TOMO 171 — Montevideo, Viernes 23 de Abril de 1948 — Núm. 12445

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

1

Decreto. Se declara libre la comercialización del carbón la leña

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de abril de 1948.

Vistos estos antecedentes, en los cuales el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios ratifica totalmente la sugerencia formulada por la ex Comisión Nacional de Subsistencias, en el sentido de que, a efecto de estimular la produccion del carbón de leña y llegar a normalizarla, se deje temporalmente libre la comercialización de dicho artículo; y

Considerando: que, dados los fundamentos de la expresada sugerencia, podría adoptarse esa medida, con carácter de ensayo;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase libre, hasta nueva resolución la comercialización del carbón de leña.

Art. 2.o En el caso de que, dentro del régimen precedentemente dispuesto, surgieran dificultades en lo que respecta al aprovisionamiento y precios del expresado producto, el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios lo hará saber de la superioridad a efecto de adoptar las medidas correspondientes.

Art. 3.o Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese e insértese. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

2

Decreto. Se fija nuevo precio a las naftas de aviación de la Ancap

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de abril de 1948.

Vista la nota de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, en la cual solicita se apruebe el nuevo precio fijado por dicho Organismo para la venta de las naftas de aviación de 73, 80, 87 y 91 octanos;

Considerando: que, de lo informado por la Dirección de Industrias a fojas 2, el precio de que se trata está en relación con los costos de los referidos productos y los impuestos que los gravan;

Con la opinión del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, (fojas 5 vuelta); y

Atento a lo dispuesto por el artículo 3.o (inciso F) de la ley N.o 8.764 de 15 de octubre de 1931;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase el nuevo precio de veintiocho centésimos ($ 0.28) por litro fijado por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland para la venta en la capital, de las naftas de aviación 73, 80, 87 y 91 octanos, incluídos los derechos correspondientes.

Art. 2.o Los precios para el interior se determinarán integrando el precio indicado, con el flete y demás gastos que se originen.

Art. 3.o Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 4.o Comuníquese y publíquese. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

3

Decreto. Se nombra Delegado oficial ante el Consejo de Salarios para la Industria y el Comercio de Colonia

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo 7 de abril de 1948.

Correspondiendo designar sustituto del Contador Pedro Abblard, ante el Consejo de Salarios para la Industria y el Comercio del Departamento de Colonia; y

Atento a lo que previenen los artículos 6.o y 37 de la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943;

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Delegado del Poder Ejecutivo ante el referido Consejo de Salarios, en lugar del Contador Pedro Abblard, al señor Humberto Perrichón.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

4

Resolución. Se aprueba el laudo del Consejo de Salarios para las Farmacias de la ciudad de Fray Bentos.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 15 de abril de 1948.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria de Departamento de Río Negro, por el que se fijan los sueldos y salarios mínimos, para los empleados y obreros de las Farmacias de la ciudad de Fray Bentos.

En el N.o 12441 (19 de abril) aparecieron los índices correspondientes al 1.er trimestre de 1948

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados para su conocimiento y efectos, devuelto que sea, archívese.

FERNANDO FARIÑA.

En la ciudad de Fray Bentos, Capital del Departamento de Río Negro, el 16 de marzo de 1948, reunidos los miembros del Consejo de Salarios para la Industria y el Comercio de este Departamento, Delegados del Poder Ejecutivo señor Francisco Simeone, agrimensor Celestino Suárez Acevedo y escribano Cándido Américo Doyenart; Delegados patronales señores Luis L. Astarita y Juan P. García y Delegados obreros señorita Marta S. Iglesias y Francisco M. Minetto actuando en la Presidencia el señor Francisco Simeone y asistido del Secretario, Inspector Departamental del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, señor Sebastián Herrera.

Visto el pedido de aumentos de sueldos en lo que respecta a los empleados y obreros de las Farmacias, formulado por la Delegación obrera con fecha 16 de octubre de 1947 y la contrapropuesta patronal de 28 de noviembre del mismo año y las respectivas contrapuestas a dichos trabajos y de lo cual se desprende que dichas delegaciones no llegaron a un acuerdo en cuanto al salario mínimo a laudar.

Considerando: que dada la situación planteada, pasó a la delegación del Poder Ejecutivo para la formulación de un trabajo que aviniera a las partes de este laudo, aquélla formuló dicho trabajo que previo conocimiento de las partes obrera y patronal fué aceptado por las mismas, por lo que éste Consejo de Salarios por unanimidad de sus miembros;

RESUELVE:

Artículo 1.o Fíjanse las categorías y salarios mínimos para los obreros y empleados de las Farmacias de la ciudad de Fray Bentos en la siguiente forma:

Farmacéutico Gerente, $ 250.00 mensuales.

Empleado Ceneral o Cuchara, $ 90.00 mensuales.

Ayudante del Empleado General o Media Cuchara, pesos 70.00 mensuales.

Aprendiz de Laboratorio, $ 40.00 mensuales.

Mandaderos: A) Hasta 16 años, $ 20.00 mensuales. B) De 16 a 18 años $ 35.00 mensuales.

Tenedor de Libros (hasta con 1|4 jornal), $ 50.00 mensuales.

Cajera, $ 60.00 mensuales.

Art. 2.o Se entiende por empleado general o cuchara, aquel que prepara recetas, y hace trabajos de laboratorios y de mostrador.

Art. 3.o Mandadero, es el empleado que reparte ventas a domicilio.

Art. 4.o Cuando un obrero desempeñe una o varias funciones de las categorías laudadas, percibirá el sueldo de la mayor remunerada.

Art. 5.o El presente laudo entrará en vigencia el 15 de octubre de 1947.

Art. 6.o Toda diferencia que plantee el presente laudo, será sometida a la jurisdicción de éste Consejo, el que resolverá en definitiva.

Art. 7.o Elévese al Poder Ejecutivo, para su conocimiento, publicidad y demás efectos.

Francisco A. Simeone, Delegado del Poder Ejecutivo. — Celestino Suárez Acevedo, Delegado del Poder Ejecutivo. — Cándido Américo Doyenart, Delegado del Poder Ejecutivo. — Juan P. García, Delegado patronal. — Luis L. Astarita, Delegado patronal. — Marta S. Iglesias Domínguez, Delegada obrera. — Francisco Minetto, Delegado obrero. — Sebastián Herrera, Inspector.

5

Resolución. Se sustituye el laudo del Consejo de Salarios para Artistas de Radiodifusoras de propiedad privada (Grupo 20) (x).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 8 de abril de 1948.

Vistos: El recurso de apelación interpuesto por la Asociación Nacional de Broadcasters Uruguayos contra el laudo dictado con fecha 4 de noviembre de 1947 y publicado en el "Diario Oficial" de fecha 3 de marzo de 1948 por el Consejo de Salarios instituído para el Grupo N. 20 (Artistas de Radiodifusoras de Propiedad Privada);

Resultando: A) El laudo fué dictado por mayoría en virtud de la discordia total con el mismo establecida por la Delegación patronal;

B) Dictado el laudo la Sociedad Uruguaya de Autores reclamó por lo que consideraba una medida adoptada colectivamente por las empresas en el sentido de suspender o reducir el radio-teatro;

C) Con el propósito de evitar un conflicto el Ministerio patrocinó la institución de un Tribunal Especial cuyas actuaciones están documentadas y agregadas a los antecedentes;

D) Si bien se propusieron varias fórmulas de revisión o reforma del laudo no se llegó a un acuerdo sobre la base de una solución que conciliara las mínimas exigencias expresadas por los artistas con las de las empresas que manifestaban su propósito de llegar a un entendimiento pero únicamente sobre la base de la revisión del laudo y postulando fórmulas concretas conciliables con su posición y que les permitiera reducir o nivelar los enormes perjuicios que la imposición del laudo, en su concepto, les significaría;

E) Finalmente se publicó el laudo en el "Diario Oficial" y la apelación patronal fué ratificada;

F) Se ha efectuado un estudio completo del laudo y de todos los antecedentes y material de información, se han consultado a los representantes del Ministerio en el Tribunal y se han oído a los representantes de empresas y a los de los artistas procurando siempre fallar como juez de alzada pero en forma tal que no se registren como consecuencia del fallo situaciones de resistencia o descontento;

Resultando: Los apelantes se agravian porque en su opinión el laudo se apoya en consideraciones totalmente falsas y desmentidas por las propias actuaciones. Al hacer esta afirmación dan una interpretación distinta a la que da el laudo, del dictamen del Contador que practicó la pericia. Se consideran agraviados en cuanto el Consejo concedió en su laudo más de lo que pedían los artistas. Prosiguen luego, en su apelación señalando otros hechos para fundamentar su afirmación. Luego, en el segundo capítulo, imputan al Consejo actuar sin cumplir las exigencias legales. (Artículo 17, párrafos 1.o y 5.o de la ley número 10.449);

En el capítulo tercero de la apelación se señalan los que se califican como "gruesos errores técnicos"; Más adelante se impugna una resolución sobre derechos de intérprete, otra sobre un aumento porcentual fijado en el laudo las cláusulas relativas a retroactividad, el apartado C del laudo y el apartado B;

Considerando: El informe del Contador presenta los muy diversos resultados de la explotación de las distintas radios, unas con buenas ganancias, otras con ganancias moderadas, otras con utilidades comercialmente nulas en algún ejercicio y otras con pérdida. En cuanto al radioteatro en sí, en unos casos produce pérdidas y en otros utilidades. El Poder Ejecutivo entiende, compartiendo la opinión del perito, que la situación económico-financiera de las empresas debe ser considerada en forma general sin entrar a apreciar el renglón en sí. La explotación es una unidad y como tal debe analizarse, aunque no puede dejar de influir el interés social de mantener una actividad y no precipitarla a una crisis. Con ello se evita dar a los trabajadores la ilusión de un mejoramiento que no obtendrán y que, a la postre, los colocará en situación de trabajadores defraudados;

La conclusión general que surge del dictamen es de que la situación de las empresas es compatible con la fijación de un mínimo suficiente para este sector de sus colaboradores, tal como ya se ha hecho con empleados, operadores, locutores, etc., porque debe atenderse fundamentalmente a la economía del grupo y no a la de cada una de las empresas en particular. Si el radio-teatro da o no da utilidades —cosa que no puede saberse con exactitud por los sistemas contables en uso— no es un problema fundamental, es solamente un elemento de juicio, valioso sí, para actuar con prudencia y equilibrio al dar soluciones;

Considerando: No cree el Poder Ejecutivo, por lo menos no surge de los antecedentes que en el aspecto económico-financiero el Consejo de Salarios haya infringido la ley. Tuvo en cuenta, como se ha dicho, la economía del grupo. Tampoco la situación económica del país impide la fijación de retribuciones mínimas;

Considerando: A juicio del Poder Ejecutivo el problema fundamental es aquel que abarca el aspecto técnico y la economía general del laudo;

De lo actuado por el Tribunal de Conciliación se extrae inmediatamente la conclusión de que la fórmula del lau-

---

(*) Reinserto por omisiones de la copia con que se hizo la publicación.

do no tiene la flexibilidad necesaria para resolver las distintas y variadas situaciones que pueden presentarse en el radio-teatro, o no las comprende. Ello plantearía de entrada una permanente discusión sobre si tal o cual modalidad de trabajo corresponde o no a una de las fórmulas del laudo. En efecto, basta leer las cuatro primeras disposiciones que son fundamentales (sueldos de $ 30.00, $ 40.00, $ 50.00 y $ 60.00), para admitir la controversia en los casos que en lugar de seis audiciones semanales fueran cinco o cuatro. ¿Paga el patrono igualmente como si fueran seis? El Poder Ejecutivo entiende que esa solución vulneraría principios de justicia y rompería la proporción adecuada de los salarios con la prestación de servicios. ¿Se interpreta por el contrario que se trata de casos no laudados? El Poder Ejecutivo entiende que sería dejar a las empresas en libertad de acción y en tal caso el laudo no cumple su función.

Además, en los sueldos de $ 50.00 y $ 60.00 al hablar de fracción de transmisión no se da la medida mínima de la fracción. El Poder Ejecutivo cree que una mayor precisión en el lenguaje y la previsión de una solución para el caso de que no se llene el número de audiciones, van a dar una justa solución al problema, tanto más que el interés de los artistas quedará contemplado al asegurar la vigencia de remuneraciones mínimas; partiendo del mínimo del laudo para la menor audición permanente, es decir del mínimo de $ 30.00 que será la menor retribución de la actuación no esporádica:

Análoga solución concilia las posiciones en las fórmulas previstas con sueldos de $ 80.00 y $ 120.00, respectivamente, para quince horas y veintidós y media horas;

La unidad de actuación debe ser definida con más exactitud;

Considerando: las previsiones del laudo sobre derechos de intérprete trascienden sin ninguna duda las potestades del Consejo de Salarios y las del propio Poder Ejecutivo. El Consejo no puede legislar en una materia que no es de su competencia. Las razones de justicia que animan esa solución los interesados deben hacerlas valer ante el Parlamento;

Considerando: en cuanto a los aumentos porcentuales cabe decir que, en principio no resulta indicado fijarlos por encima de los mínimos. No obstante, esa solución fué admitida por las propias empresas para los locutores, personal administrativo, etc. Por esa razón el Poder Ejecutivo, para evitar una desigualdad de tratamiento, la admitirá en este caso, pero equiparándola a la misma fórmula del personal administrativo;

Considerando: debe reconocerse que en el curso de la actuación del Consejo ya instalado, la Delegación patronal promovió una gestión sobre la legalidad de la convocatoria cuya solución insumió tiempo cuando pudo y debió hacerlo, si tenía reservas, al publicarse la resolución o a más tardar durante el proceso electoral no después. Ello dió entrada al planteamiento del problema de la retroactividad;

Ahora bien: el laudo fué dictado el 4 de noviembre de 1947 y la ulterior tramitación no debe pesar contra los artistas. El laudo fija el 1.o de agosto de 1947 como fecha en vigencia, habiéndose registrado un acuerdo para que, en cualquier eventualidad, la vigencia no fuera esa sino la de 10 de agosto de 1947;

Conocida es la posición del Poder Ejecutivo en esta materia, aunque aquí cabe decir que se trata de un hecho anterior;

De cualquier manera la retroactividad incidiría sobre un período en que las empresas no pudieron hacer previsiones y por ello, el Poder Ejecutivo considera conveniente fijar la fecha de vigencia más cercana a la fecha del laudo y que facilite las liquidaciones:

Por tales fundamentos:

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Sustitúyese el laudo dictado con fecha 4 de noviembre de 1947 publicado en el "Diario Oficial", de fecha 3 de marzo de 1948 dictado por el Consejo de Salarios del Grupo N.o 20 (Artistas de Radiodifusoras de propiedad privada) por las siguientes disposiciones:

I) Fíjanse los salarios mínimos, categorías y condiciones de trabajo para los artistas de radiodifusoras de propiedad privada para todos los personales referenciados en la forma que se expresa seguidamente;

A) Se entenderá por actor la persona que intervenga con su trabajo personal en la irradiación de monólogos, diálogos, sketchs, recitales episodios y piezas de teatro en general interpretando o coadyuvando con los medios de la profesión en la propalación oral;

B) Los salarios que aquí se fijan se deben por el simple hecho de intervenir en las radiodifusoras como actor, cualquiera sea la forma en que el servicio artístico se preste;

C) Cada conjunto o compañía radio-teatral que tenga por lo menos ocho (8) integrantes, tendrá derecho a dos meritorios o aspirantes que a los seis meses de actuación con ese carácter en una empresa en forma consecutiva, o a los nueve meses en varias empresas, pasarán automáticamente a la categoría de actores;

D) Para los intérpretes de radio-teatro regirán las siguientes escalas de retribución mínima y régimen de trabajo:

Por cuarto de hora (1|4) o fracción de transmisión, en una sola unidad, con hasta treinta (30) minutos de ensayo diarios, en un solo turno, con un (1) día de descanso semanal, sueldo mensual, treinta pesos ($ 30.00).

Queda establecido que el sueldo de treinta pesos (pesos 30.00) es la menor retribución posible de la actuación no esporádica y por tanto, ninguna variante en las condiciones del enunciado anterior dará lugar a modificación en el sueldo.

Por un cuarto de hora (1|4) o fracción de transmisión, en una sola unidad, con hasta cuarenta y cinco (45) minutos de ensayo diario con un (1) día de descanso semanal, sueldo mensual, cuarenta pesos, ($ 40.00).

Por cada unidad de trabajo, comprendidos transmisión y ensayo que se elimine, el sueldo rebajará en un séptimo de la remuneración correspondiente a la semana o en su caso del sueldo mensual si la eliminación abarca todo el mes.

Por media hora (1|2) o fracción de transmisión mayor de quince (15) minutos, en una sola unidad de trabajo, con hasta cuarenta y cinco (45) minutos de ensayo diario en un solo turno, con un día de descanso semanal, cincuenta pesos, ($ 50.00).

Por cada unidad de trabajo comprendidos transmisión y ensayo que se elimine se aplicará la misma rebaja proporcional de sueldo que se establece en la audición a que se refiere el párrafo anterior respetando el mínimo de cuarenta pesos ($ 40.00) correspondiente a dicha audición.

Por media (1|2) hora o fracción de transmisión mayor de quince minutos en una sola unidad de trabajo, con hasta una (1) hora de ensayo diario, en un solo turno con un (1) día de descanso semanal, sueldo mensual, sesenta pesos, ($ 60.00).

Por cada unidad de trabajo, comprendidos transmisión y ensayo que se elimine se aplicará la misma rebaja proporcional que se ha mencionado anteriormente, respetando el mínimo anterior de cincuenta pesos, ($ 50.00).

Por quince (15) horas de trabajo semanal incluyendo transimisión y ensayo, con un máximo de tres (3) audiciones diarias, con un (1) día de descanso semanal, sueldo mensual ochenta pesos, ($ 80.00).

Por cada hora entera que se elimine se rebajará el sueldo en una vigésima parte de la remuneración correspondiente a la semana o en su caso del sueldo mensual si la eliminación abarca todo el mes pero respetando el mínimo anterior de sesenta pesos, ($ 60.00).

Por veintidós y media (22 1|2) horas de trabajo semanales, incluyendo transmisión y ensayo, con un máximo de cuatro (4) audiciones diarias, con un (1) día de descanso semanal, sueldo mensual, ciento veinte pesos, (pesos 120.00).

Por cada hora entera que se elimine se rebajará la remuneración correspondiente en una veinticinco ava parte (1|25) o en su caso, la mensual, si la reducción de cada hora entera abarca todo el mes.

En todo caso se respetará el mínimo anterior de ochenta pesos, ($ 80.00).

En el caso a que se refiere el párrafo anterior relativo a quince (15) horas semanales de trabajo si se aumenta dicho número, se aplicará la escala de veintidós horas y media (22 1|2) con los descuentos para ella fijados.

E) Los descuentos establecidos en las tarifas de: cuarenta pesos, ($ 40.00), cincuenta pesos, ($ 50.00), sesenta pesos, ($ 60.00), ochenta pesos ($ 80.00), ciento veinte pesos, ($ 120.00), solamente se podrán aplicar si:

a) En el caso de eliminación de unidades si la unidad de transmisión y ensayo suprimida, corresponde a un (1) día fijo de la semana;

b) En el caso de eliminación de horas (sueldo de ochenta pesos ($ 80.00) y ciento veinte pesos ($ 120.00) si la eliminación de horas ha sido previamente convenida por la Dirección de la

Empresa y el artista o si la eliminación se aplica en forma normal y permanente.

F) Aclárase a los efectos de la aplicación de todas las disposiciones de esta resolución que se entiende por unidad de trabajo el conjunto de actuación y ensayo, estableciéndose que los ensayos no podrán desarrollarse en un tiempo inferior a la trasmisión, con los máximos establecidos en cada caso.

G) Actuaciones esporádicas ("Bolos").

Por cada hora de trabajo o fracción, transmisión y ensayo, episodios, sketchs, etc., por audición, dos pesos (pesos 2.00).

Por comedias de hasta dos actos, tres pesos ($ 3.00).

Por comedias de tres o más actos, cuatro pesos, (pesos 4.00).

Artistas exclusivos, sueldo mensual, doscientos pesos, ($ 200.00).

Se consideran exclusivos aquellos actores que sólo podrán actuar en una emisora y también los que completen treinta (30) horas de trabajo semanal, con un día de descanso, en una misma broadcasting.

II) Elimínanse del laudo las disposiciones relativas a derecho de intérprete.

III) Para el personal artístico a que se refiere el apartado A), del laudo apelado y apartado A), parte I, del presente artículo, que el día anterior al de la fecha de vigencia de las remuneraciones que se fijan en la presente resolución percibieran las mismas o superiores cantidades que las establecidas, se aplicará un aumento porcentual igual al establecido para el personal administrativo, locutores, etc., por el convenio colectivo de 21 de noviembre de 1947, es decir, con sujeción a la siguiente escala:

Por los primeros, cuarenta pesos, ($ 40.00), el 30 o|o.

Por los siguientes, cuarenta pesos, ($ 40.00), o fracción el 20 o|o.

Por los siguientes, veinte pesos, ($ 20.00), o fracción, el 10 o|o.

Por el saldo hasta doscientos pesos, ($ 200.00) el 5 o|o.

En caso de duda se aplicarán las normas del convenio precitado.

IV) Los salarios mínimos, categorías y demás condiciones de trabajo regirán a partir del día primero de octubre de 1947.

Art. 2.o Publíquese, y a sus efectos pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y devuelto que sea, agréguese a la carpeta respectiva. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

6

Resolución. Se aprueba el laudo del Consejo de Salarios para los almacenes de la ciudad de Fray Bentos

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 15 de abril de 1948.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria del Departamento de Río Negro, por el que se fijan los sueldos y salarios mínimos, para los empleados y obreros de almacenes de la ciudad de Fray Bentos,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial", de acuerdo con la ley; acúsese recibo y pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento y efectos, devuelto que sea, archívese.

FERNANDO FARIÑA.

En la ciudad de Fray Bentos, Capital del Departamento de Río Negro, el dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los miembros del Consejo de Salarios para la Industria y el Comercio de este Departamento, delegados del Poder Ejecutivo señor Francisco Simeone, agrimensor Celestino Suárez Acevedo y escribano Cándido Américo Doyenart; delegados patronales señores Luis L. Astarita y Juan P. García y delegados obreros señorita Marta B. Iglesias y Francisco M. Minetto actuando en la Presidencia el señor Francisco Simeone y asistido del Secretario, Inspector Departamental del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, señor Sebastián Herrera.

Vistos: El pedido de aumentos de sueldos en lo que respecta a los empleados y obreros de almacenes en ramos generales, formulado por la delegación obrera, con fecha veintinueve de setiembre de 1947 y la contrapropuesta patronal del 24 de noviembre del mismo año; y las respectivas contrapropuestas a dichos trabajos, formulado por ambas delegaciones.

Considerando: Que habiendo pasado con posterioridad a la delegación del Poder Ejecutivo para su estudio y formulación de un proyecto que aviniera a las partes de este laudo, ésta formuló, previo estudio detenido de las diversas circunstancias planteadas, el trabajo solicitado.

Atento a que el mencionado proyecto una vez conocido por las partes actuantes en el presente laudo, fué aceptado en general, salvo pequeñas aclaraciones que fueron hechas satisfactoriamente, este Consejo de Salarios, resolvió aprobar el mismo por unanimidad, y por ende,

RESUELVE:

Artículo 1.o Fíjanse las siguientes categorías y salarios mínimos para los obreros y empleados de Almacenes en ramos generales, de la ciudad de Fray Bentos.

Art. 2.o Gerente: Es aquel empleado a cuyo cargo está la dirección de los negocios, con las responsabilidades inherentes del mismo; y en ausencia del patrón lo dirije, sueldo mensual, $ 220.00.

Art. 3.o Subgerente: Es aquel empleado que colabora en las funciones con el Gerente, lo suple y posee y desarrolla funciones de comprador para la casa, sueldo mensual, $ 200.00.

La casa de comercio que en virtud de desarrollar actividades comerciales mixtas, llene las categorías de Gerente y Subgerente de dichas actividades con un solo empleado, estos tendrán derecho a acogerse al sueldo mayor establecido por el Consejo de Salarios, para dichas categorías.

Art. 4.o Jefes de Almacén: Es el empleado a cuyo cargo está la vigilancia del negocio y desarrolla funciones de comprador de mercaderías, sueldo mensual de acuerdo a la escala siguiente: 1) Con más de 5 empleados vendedores a sus órdenes, $ 150.00; 2) Con menos de 5 empleados vendedores a sus órdenes, $ 140.00.

En esta categoría se concede al patrón la facultad de poder descomponer este sueldo laudado, en una cantidad fija y comisión, la cual deberá recaer sobre la venta general de la casa y nunca sobre la particular que pueda realizar este empleado, pero asegurando el sueldo mínimo laudado.

Art. 5.o Ayudante de Jefe de Almacén: Es el empleado que colabora con el Jefe de Almacén que tiene más de 5 empleados vendedores a sus órdenes y percibirá un sueldo mensual de $ 125.00. En esta categoría se concede la misma facultad al patrón que la establecida por el artículo 4.o.

Art. 6.o Tenedor de Libros: Es el empleado a cuyo cargo está la anotación de las operaciones en los libros principales y percibirá un sueldo mensual de acuerdo a la escala siguiente:

A) Con 5 empleados de escritorio a su cargo, $ 180.00.
B) Con 3 empleados de escritorio a su cargo, $ 150.00.
C) Con 1 o 2 empleados de escritorio a su cargo, pesos 120.00.
D) Sin empleado de escritorio a su cargo y sin obligaciones de horario, $ 60.00.

Art. 7.o Auxiliares de escritorio: 1) Empleado que colabora con el Tenedor de Libros en la anotación de las operaciones en los libros principales y con obligación de horario percibirá un sueldo mensual de $ 75.00 2) Empleado que realiza la anotación de las operaciones en los libros auxiliares, tales como Varios Deudores, suma libretas, etc., y no tiene obligación de horarios para sus funciones, percibirá un sueldo mensual de $ 60.00.

Art. 8.o Cajero Pagador: Es el empleado con función de cobrar las ventas de mercaderías efectuadas como asimismo otras cuentas de distinta naturaleza; y de pagar cuentas y facturas de la casa comercial donde trabaja. Percibirá un sueldo mensual de $ 130.00.

Art. 9.o Cajero de Sección: Es el empleado con función de cobrar la venta de mercaderías efectuadas por la sección a su cargo y percibirá un sueldo mensual de $ 120.00.

Art. 10. Repartidor vendedor: Es el empleado que efectúa ventas de mercaderías a domicilio y reparte las mismas, y percibirá un sueldo mensual de $ 95.00. Cada empleado de esta categoría, percibirá además del sueldo laudado, $ 5.00 por cada 3 años de antigüedad en la casa y en el puesto hasta configurar un máximo de pesos 15.00 por este concepto.

Art. 11. Repartidor general: Es el empleado que sólo reparte mercaderías no vendidas por él, comprendiéndose por tales las vendidas en la casa o por pedidos telefónicos; comprende también el reparto de carga bruta, sueldo mensual, $ 95.00.

Art. 12. Peón de patio: Es el empleado que tiene las funciones de carga y descarga de mercaderías para la casa, limpieza de caballerizas y demás trabajos inherentes a éstos. Percibirá un sueldo mensual de $ 90.00. Los empleados de la presente categoría que en el momento de laudarse gozaran del beneficio de viviendas, tendrán derecho a seguir percibiéndola.

Art. 13. Sereno: Es el empleado con funciones de vigilancia durante la noche y gozará de un sueldo mensual de $ 90.00. Se concede al obrero de esta categoría el mismo derecho establecido por los artículos 3.o y 5.o del presente laudo.

Art. 14. Mandaderos: Son los empleados que realizan repartos de mercaderías de a a pie o en bicicleta y percibirán un sueldo mensual de acuerdo a la escala siguiente: 1) Hasta 15 años de edad, $ 20.00 mensuales. 2) De 15 a 18 años de edad, $ 20.00 más $ 5.00 por cada año de edad.

Art. 15. Vendedor: Es el empleado de ambos sexos que realiza las ventas de mercaderías y reune las siguientes condiciones: 1) Tener 19 años de edad cumplidos. 2) Tener un año de antigüedad en la casa y en el puesto. 3) El empleado que no reuna estas dos condiciones enumeradas anteriormente tendrá el carácter de Aprendiz Vendedor: Percibirán un sueldo mensual de acuerdo a la siguiente escala: Vendedor, $ 95.00 mensuales. Vendedora, $ 75.00 mensuales. Aprendiz Vendedor (ambos sexos), $ 50.00 mensuales.

Cada empleado de esta categoría percibirá además del sueldo laudado, $ 5.00 por cada 3 años de antigüedad en el caso y en el puesto hasta configurar un máximo de $ 15.00 por este concepto.

Art. 16. Encargado de pedidos de teléfonos: Es el empleado que tiene a su cargo, atender los pedidos que se hagan por teléfono y la preparación de los mismos; percibirá un sueldo mensual de $ 60.00. Gozará también del derecho de antigüedad establecido por los artículos 10 y 15 del presente laudo.

Art. 17. Establécese para los empleados y obreros que por el presente laudo no vieran mejorados sus sueldos actuales. un aumento de acuerdo a la escala siguiente: A) Sueldos hasta $ 100.00 mensuales, 15 o|o. B) Sueldos de 100.00 mensuales en adelante, 10 o|o.

A los efectos de aplicar el aumento porcentual establecido por este artículo se entenderá por sueldo actual el que obtenga el empleado u obrero todos los meses, de acuerdo con el sistema de pago que en momentos de dictarse el presente laudo. aplique cada patrono en su casa comercial; sistema que seguirá aplicando en lo sucesivo para la debida liquidación del referido aumento.

Art. 18. Este laudo entrará en vigencia el 1.o de octubre de 1947.

Art. 19. El presente laudo queda circunscripto a la ciudad de Fray Bentos.

Art. 20. Con respecto a la antigüedad a que se refiere este laudo, cada empleado tendrá derecho a ella, de acuerdo con la categoría que desempeñaba el 15 de setiembre de 1947.

Art. 21. Toda diferencia que suscite este laudo será sometida a la jurisdicción de este Consejo, el que resolverá en definitiva.

Art. 22. Elévese al Poder Ejecutivo con nota, para su conocimiento, publicidad y demás efectos.

Francisco A. Simeone, delegado del Poder Ejecutivo. — Cándido Américo Doyenart, delegado del Poder Ejecutivo. — Celestino Suárez Acevedo, delegado del Poder Ejecutivo. — Marta S. Iglesias Domínguez, delegado obrero. — Juan P. García, delegado patronal. — Luis Astarita, delegado patronal. — Francisco Minetto. delegado obrero. — S. Herrera, Inspector de Trabajo.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, 8 de abril de 1948.

Elévanse al Ministerio de Industrias y Trabajo los asuntos: Acta 50.255 "Rheumalon", de Carlos Regalía, de Montevideo. — Acta 49.261 "Turco" de Turco Products Inc. de Estados Unidos de América. — Acta 45.426. Escrito de Telex Inc. referente a la marca Telex. — Expediente número 31 "Fabricación de placas (chapas) lisas y onduladas, zócalos, cielos rasos, dibujados y decorados, caños y tubos utilizando como materia prima el amianto cemento y ocres, todo producido en el país", de Dolmenit Sociedad Anónima. de Montevideo.—Acta 5.848 "Nuevo economizador de combustible para motores a explosión", de J. José Capuccio, del Departamento de Durazno (República Oriental del Uruguay). — Acta 5.686 "Nuevo quemador de combustible líquido", de Alfredo Giacca, de Montevideo.— Acta 50.757 "Everlast", de Associated Pen Corporation de Estados Unidos de América.

A la Cámara de Industrias: Acta 50.796 "Pullman" de Industries Rex S. A., de Montevideo. — Acta 6460 "Procedimiento y dispositivo para la fabricación de caños y revestimientos flecible sin fin" de Roudoff Carl Bremen, de Suiza. — Acta 6222 "Mejoras en mangueras flecibles de goma" de James Hatton Hall de Inglaterra. — Acta 6163 "Nueva galería para cortinas" de Goefrei Yarde Buller. Juan José Schefer y Juan Antonio Skelton, de Buenos Aires.

Al Ministerio de Salud Pública: Acta 51.767 "Alpas", de Diego Raúl Aldama, de Montevideo. — Acta 46.954 "De Dulce", de F. Hoffmann La Roche y C.o Sociedad Anónima, de Suiza. — Acta 49.505 "Vasotensina", de Alberto J. Roemmers de Buenos Aires.

Al señor Fiscal de Gobierno de Segundo Turno. — Acta 47.524 "Emblemática de Perfumes Dana Sociedad Anónima", de Montevideo. — Acta 50.067 "Polo", de Ricardo Garrido, de Montevideo. — Acta 48.484 "Mercier", de Horacio Torrendell Sociedad Anónima, de Montevideo.

A la Dirección de Industrias: Acta número 7.122 "Pasta de pintura", de Adolfo Cornelio Zavaleta, de Buenos Aires. — Acta 7.127 "Aparato original para hacer tricot", de Metalúrgica Universal Limitada, de Brasil. — Acta 7.112 "Mejora en tacos de goma", de Humberto Rodríguez Carmona, de Chile. — Acta 7.129 "Un dispositivo para la acumulación y reproducción de mandos de conexión con reveladores como elementos de acumulación", de Albiswerck Zurich A. G., de Suiza. — Acta 7.102 "Mejoras en la fabricación de vigas para la construcción", de Juan Delgado Moreno, de España. — Acta 7.126 "Aro de pistón", de Elemer Szigeti, de Hungría. — Acta 7.124 "Mejoras en calentadores a combustibles líquidos carburados", de Aníbal Pavón y Vicente Rossi, de Montevideo. — Acta 7.125 "Nuevo tipo de budinera de caldeo directo", de Aníbal Pavón y Vicente Rossi, de Montevideo. — Acta 7.080 "Mejoras en pilas galvánicas", de Carbón Company Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 7.138 "Un purificador de gases para motores a explosión", de Pedro Raiteri e Italo E. Frigerio. de Montevideo. — Acta 6.791 "Camilla horno plegadizo, corredizo extensible desarmable con mejoras de termorregulación de aire caliente para baños generales y aplicaciones locales de calor seco, para el tratamiento del reumatismo crónico, obesidad, gota, curas de desentoxicación y otras afecciones", de Manuel Castillo, de Buenos Aires.. — Acta 6.729 "Mejoras en dispositivos para tratar ganado", de Allen B. Staggs, de Estados Unidos de América. — Acta 7.131 "Aparato de calentador de boquillas gasificador de kerosene tipo Primus" de Conrado Agustín Pérez, de Montevideo.

A la Cámara Nacional de Comercio: Acta 50.384 "Vitaminacid", de Pido Sociedad en Comandita, de Montevideo. — Acta 50.192 "Veloflex", de The Firestone Tire y Rubber Company. de Estados Unidos de América. — Acta 52.514 "Daphe", de Granwell y Compañía, de Montevideo. — Acta 48.038 "Geigy 33", de J. R. Geigy Sociedad Anónima, de Suiza. — Acta 50.827 "Mazolán", de Industrias Químicas Walter T. Baethgen Sociedad Anónima. de Montevideo — Acta 49.427 "Colgate", de Colgate Pal. Olive Peet Company, de Estados Unidos de América. — Acta 48.780 "Durex" de Durex Abrasives Corporation, de Estados Unidos de América. — Acta 47.510 "W", de Wilcox Electric Company Inc., de Estados Unidos de América — Acta 49.785 "Cartier Inc., de Estados Unidos de América. —Acta 51.043 "Pib", de U. S. Industrial Chemicals Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 51.137 "Hickok", de Hickok Manufacturing C.o Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 50.734 "Solana" de Dormeuil Freres (Jules A. Dormeuil, Roberto E. A. Dormeuil, Pierre Dormeuil, Andre M. Dormeuil, de Inglaterra y Francia. — Acta 50.782 "Onducap", de Vicente Di Martino, de Montevideo. — Acta 50.682 "Mil pesetas", de Antonio N. Barbadillo Sociedad Limitada, de España. — Acta 49.382 "Emblemática" (Mariposa), de Schrauben und Schmiedewaarenfabriks Actiengesellschft, de Austria. — Acta 50.867 "Toro", de Oneto Vignale y Compañía, de Montevideo. — Acta 49.314 "Maya", de Juan Duclos y Compañía, de Montevideo.

Registros de marcas concedidos: Acta 51.459 "Mercury", de Théo Frank, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo. — Acta 48.898 "Fortaleza", de Nutrex Sociedad Anónima, de Montevideo. — Acta 45.143 "Bellows", de Bellows y Company Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 51.907 "Siogen", de J. R. Geigy Sociedad Anónima, de Suiza. — Acta 46.980 "Cardiofilin Vene", de José Míguez, de Montevideo. — Acta número 51.030 "Almy", de Walter Hugo, de Montevideo. — Acta 41.548 "Mariposa", de Arón Marominski, de Montevideo. — Acta 51.801 "Microdol", de Kodas Uruguaya Limitada, de Montevideo. — Acta 51.804 "Dektol", de la misma firma. — Acta 51.031 "Dewey y Almy", de Walter Hugo, de Montevideo. — Acta número 48.897 "Imex", de Nutrex Sociedad Anónima, de Montevideo. — Acta 40.161 "Sulfadrelina", de Vincent y González, de Montevideo. — Acta 43.596 "Lextron", de Eli Lilly And Company, de Estados Unidos de América. — Acta 51.992 "Klim", de A. M. Whitaker y Compañía, de Montevideo. — Acta 50.722 "Facta", de Aktiengolaget Facit, de Suecia. — Acta 51.909 "Boby", de José C. Cadenazzi Sociedad Anónima, de Montevideo. — Acta 47.678 "Maltex", de Theo Frank, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo. — Acta 41.806 "Seager's", de Seager Evans y C.o Limited, de Inglaterra. — Acta 43.357 "Vi - Rochettes", de Productos Roche Sociedad Anónima Química e Industrial, de Montevideo.

Renovaciones de marcas concedidas: Acta 51.862 "C. E. Brooks", de Brooks Appliiance C.o Limited, de Inglaterra. — Acta 51.843 "La Nacional", de Julio Mailhos Sociedad Anónima, de Montevideo. — Acta 51.935 "I. S. C.", de Cucirini Cantoni Coats, de Italia. — Acta 51.842 "Venado", de Julio Mailhos Sociedad Comercial, de Montevideo. — Acta 51.835 "Domador", de E. F. Arlo, de Montevideo. — Acta 51.859 "Ermol", de E. Federico Norck, de Buenos Aires.

Transferencias concedidas: Número 33.935 "Tulipán", a favor de Bennett y Brandon Sociedad Anónima, de Montevideo. — Número 31.385 "Tulipán", a favor de Bennett y Brandon Sociedad Anónima, de Montevideo. — Número 32.203 "Mimosa", a favor de Bennett y Brandon Sociedad Anónima, de Montevideo. — Número 41.945 "Douglas", a favor de Laboratorios Douglas Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Buenos Aires. — N.o 32011 "Rincón" a favor de Bennett y Brandon S. A., de Montevideo. — N.o 33272 "Clausen" a favor de Industrias Químicas Walter E. Baethgen S. A., de Montevideo. — N.o 32856 "La Castellana" a favor de Bennett y Brandon S. A., de Montevideo. — N.o 32418 "La Castellana" a favor de Bennett y Brandon S. A., de Montevideo. — N.o 44942 "Tropheede France" a favor de Cycles Peugeot S. A., de Francia. — N.a 44858 "Flyos" a favor de Frances Motors Cycles S. A., de Francia. — N.o 43896 "Clipper" a favor de I. C. Smith y Corona Typerwriters Inc. de Estados Unidos de América. — N.o 44806 "Quebracho" a favor de la Compañía para el Comercio de Ultramar Sido Ltda., de Buenos Aires. — N.o 33273 "Clausen" a favor de Industrias Químicas Walter E. Baethgen S. A., de Montevideo. — N.o 44554 "448" a favor de Alfredo Krebe Inc. S. de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires.

—Patente concedida: Acta 6088 "Dispositivo de turbina" del señor Luis Alberto Echevarren, de Tacuarembó, (R. O. del Uruguay)

—Se notifica a los interesados que por resolución superior se han desestimado los asuntos: Acta 41711 "Drovitol" de Laboratorios Winthrop Ltda., de Montevideo. — Acta 42059 "Cal de Vit" de Hans Baumgartner, de Montevideo. — Acta 39144 "Las Aves" de Manuel Sotelo López, de Montevideo. — Acta 27461 "Laxanthine" de Pierro Paul Placide Astier, de Francia. — Acta 39617 "Caseinac" de Helmut y Herbert Kasdorf, de Montevideo. — Acta 30674 "Presto Pads Dr. Scholl" de Alejandro Spiritoso, de Montevideo.

—Se notifica a los interesados que por resolución superior se deja sin efecto la resolución de 15 de setiembre de 1944 por la que se desestimó la marca "Dari Rich" Acta 39509.

—Se notifica a los interesados que por resolución superior se conceden los asuntos siguientes: Acta 37632 "El Espartero" de Faraut Hnos., de Montevideo. — Acta 33395 "Adrelinu" de la firma Linn y Cía., de Montevideo. — Acta 46458 "Mandalay" de Sudamtex del Uruguay S. A., de Montevideo. — Acta 44912 "Dentinol" de Francisco Alonso Adami, de Montevideo. — Acta 41554 "Mérito" de Sociedad Anónima Fábrica Argentina de Alpargatas, de Buenos Aires. — Acta 21498 "Vermouth Rivoire Freres" de Aube y Banzon, de Marsella. — Acta 43464 "Waterman" de Arturo Olazarri, de Montevideo. — Acta 45049 "Rotary" de Fils de Moïse Dreyfuss Fabrique Enilla, de Suiza. — Acta 41276 "Modernfold" de New Castle Products, de Estados Unidos de América. — Acta 41006 "Lorain" de The Shovel Company, de Estados Unidos de América. — Acta 40478 "Sulforroten" de Eduardo Marques Castro y Cía., de Montevideo.

—Vista por 20 días: Acta 51417 a Víctor Squicimari "Tonifija". — Acta 47433 a F. Hofmann La Roche y C.o S. A., "Sedulón". — Acta 7123 a Cheecol Precesses Limited y Aerocen Limited, de Inglaterra. — Acta 7111 a Lustrafil Limited, "Mejoras relacionadas con procedimiento continuo para el hilado y tratamiento de hilos artificiales". — Acta 7110 a la misma firma "Mejoras relacionadas con procedimiento continuo para el hilado y tratamiento de hilos artificiales". — Acta 51500 "Alpaca" de Samico S. A. — Acta 51318 a Societe Anonyme Pour L'Industrie de L'Aluminium "Unidal". — Acta 51275 a Brigoni y Cía., "Superman". — Acta 51297 a Cooperativa Bancaria de Consumos "Wellington". —Acta 51264 a Joaquín Peleteiro García "Gre". — Acta 51310 a Bientime S. A. "Chipre Imperial". — Acta 51232 "Secret de Bonne Femme" de Societe Guerlain. — Acta 51478 a Finsterwald y Schaich "Isis". — Acta 51482 a Ch. Richardson S. A. Comercial e Industrial "Becadex". — Acta 51457 a Leopoldo Felipe Carnelli "Tucker 48". — Acta 51017 a Simenex Limitada "Fire Ex". — Acta 50667 a Carlos Regalia "Asmax". — Acta 51379 a Carlos Mezzera y Cía., "Casa Blanca". — Acta 51372 a Máximo Iúrsevitz "Casa Máximo". — Acta 51360 a Akiebolag Addo "Multo". — Acta 51370 a Sociedad Anónima Fabril Uruguaya "Miura". — Acta 500090 "Emblema" a Hugo Sotelo Escudero. — Acta 51581 a Kodak Uruguaya Ltda. "Microdol". — N.o 30908 a Pascual R. Castiglioni (hijo) "Griffon". — Acta 6132 a la Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. (F.U.N.S.A.) "Nuevo sistema de tambor para la fabricación de correas tipo V" para propulsión de motores". — Acta 50252 a Achille Brioschi y Cía. "Efervescente Brioschi". — Acta 50872 "Productos Theborco" de La Hormiga S. A. Fábrica de Hilados y Tejidos de Algodón. — Acta 51393 a N. V. Hollandsche Kunstzipde Industrie, "Nobricella". — Acta 7104 a Mentori Bexeri, "Procedimiento para aromatizar tabaco". —Acta 7108 a Manufactura Representaciones Importaciones, Exportaciones S. A. M. A. R. I. E. S. A. "Nuevo tipo de máquina cosechadora automotriz sobre tractor y desarmable". — Acta 51475 a Mary Scott Rowland Limited "Mery Scott Rowlan". — Acta 51404 a la Compañía Bao S. Anónima "Bouquet". — Acta 51525 a Shell Uruguay Limited "Diala". — Acta 51474 a Cotto Hnos "Textil Sudamericana". — Acta 51395 a N. V. Hollandsche Kunstzipde Industrie "Chinsano". — Acta 51785 a Walter Hugo "Nitrolingual". — Acta 51467 a Sedylanal S. A. "Sedylanal". — Acta 51406 a J. y A. Alonso S. A. "Vital". — Acta 51485 a Algodonera Uruuaya S. A. "Algodonera Uruguaya S. A.". — Acta 51396 a N. V. Hollansdsche Kunstzijde Industrie "Flattesa". — Acta 51518 a W. T. Huter y Cía. S. A. "Doblet". — Acta 51393 a Radeff y Cerovaz "M.F.M.". — Acta 51522 a Societé de Responsabilité Limitee Cognac Favraud "Cognac Favraud". — Acta 51411 a Walter Hugo "Theodore Haviland". — Acta 51572 a Leopoldo Felipe Carnelli "Glucalbert". — Acta 6295 a American Cyanamid Company "Mejoras en tiazazoas sustituídas". — Acta 51377 a la Compañía Swift de Montevideo S. A. de Montevideo. — Acta 51523 a The Titan Metal Manufacturing Company "Titan". — Acta 7144 "Tapones para botellas y thermos con doble caño", de Oscar A. Cerrere. — Acta 51534 a Picot Laboratories Inc "Sal de uvas Picot". — Acta 51499 a Samico S. A. "Bambi". — Acta 51575 a Kodak Uruguaya Ltda. "Dertol". — Acta 51285 a Societe a Responsbilidad Limited Publirex "Verrulyse". — Acta 51570 a Leopoldo Felipe Carnelli "Glucal". — Acta 51557 a Perfumería Parera S. A. "Tentación". — Acta 51583 a Morris Comercial Cara Limited "Morris Comercial". — Acta 51346 a Haudemar Míguez "Fort". — Acta 51558 a Perfumería Parera S. A. "Cocaína en Flor". — Acta 6578 a American Chemical Paint Company "Métodos y composiciones para destruir malezas". — cta 51544 a Anilinas Alemanas Sociedad Anónima "Metol". — Acta 51401 a Raynolds Pen Company "Reynolds". — Acta 51543 a la Industria Papelera Uruguaya S. A. Ipusa "Figuras deportivas emblemática". — Acta 51547 a Francisco Alonso Adami "Tonivena". — Acta 51502 a César Vairo "Unitex". — Acta 51390 a Francisco Alonso Adami "Minevit". — Acta 51492 a Emilio O. Allinoud y Cía. Limitada "Securit". Acta 51378 a Compañía Swift de Montevideo S. A. "Compañía Swift de Montevideo S. A.". — Acta 51486 a James H. Rhodes y Company "Coloso". — Acta 51423 a Francisco Alonso Adami "Epafolic". — Acta 51371 a Sociedad Anónima Fabril Uruguaya "El Picador". — Acta 51465 a Cosme de los Santos "Colinergil F. I. S. C. H. S. R.". — Acta 51387 a Universal S. A. Comercial e Industrial "Nutrazuk". — Acta 51354 a les Heritiers de Marie Brizard y Roger Acnard Glotin y Cie. "Apry".

—Se detiene el trámite en los asuntos: Acta 51394 "Emera" de N. V. Hollandsche Kinstzijde Industrie, de Holanda. — Acta 50331 "Ñandutí" de Pedro Ferrés y Cía., de Montevideo. — Escrito de Chimex S. A. referente a la marca "Magnex" N.o 30756. — Acta 51380 "Robin Hood" de The Ralaigh Cycle C.o Ltda. — Acta 51578 "Ranchera" de Fabrica Uruguaya de Neumáticos S. A. (F.U.N.S.A.), de Montevideo. — Acta 51418 "Asmac" de Dr. A. Wander S. A., de Suiza. — Acta 52777 "Eau de Louvaine" de Algorta S. A., de Montevideo. — Acta 51503 "La-

vatex" de César Viro, de Montevideo. — Acta 50409 "Duro" de Duro Metal Products Inc. de Estados Unidos de América.

—Se concede una prórroga de 60 días en el expediente de Felipe Leopoldo Carnelli "Rovin", acta 51216.

—Se manda archivar el expediente de la marca "Pico" de Curt Berger y Cía.

—Se manda archivar el expediente "Philco" de Philadelphia Storage Battery Company, bajo N.o 22348.

—Se confiere vista por 5 días a la firma Barboza Caravia y Cía., expediente acta 47423 "Feu de Paille".

—Se concede vista por 5 días a Doubourg y Cía., expediente N.o 40228.

—Se concede vista por 15 días al señor Alfredo Jones Caissiols en el expediente acta 46293 "Reliance".

—Vista por 15 días a José María Arocena en el expediente "Probil" acta 52362.

—Vista por 15 días al señor Alfredo Jones Caissiols, en el expediente acta 40818 "Cadena de camiserías".

—Vista por 15 días a José María Arocena expediente "Brom Cal" acta 52363.

—Vista al señor Alfredo Jones Caissiols expediente denominado "Vir" acta 51473.

Piolseñor 64,-pdwu 1fT aer nsP,:N etalo

SE prorroga hasta 40 días la vista conferida en el expediente acta 6303 de Héctor Abadie Soriano y Rodolfo Reber "Un dispositivo mecánico destinado a separar los hidratos de carbono de los prótidos contenidos en el trigo".

—Se prorroga hasta 20 días la vista conferida a Loire Automoto expediente acta 48536 "E. Christophe".

—Se prorroga hasta 60 días la vista conferida a Corbacho y Vicente expediente N.o 45710 "Ilga".

—Se prorroga hasta 60 días la vista conferida a Joaquín Puiggros expediente N.o 41979 "Gauthier".

—Se concede prórroga hasta 90 días a Speed Products Company expediente acta 47412 "Tot".

—Se prorroga hasta 90 días la vista conferida a Highway Trailer C.o acta 43244 "Highway".

—Se prorroga hasta 90 días la vista conferida a Fernando H. Trucco acta 45904 "Jean Patou".

—Se prorroga hasta 90 días la vista conferida en el expediente acta 49363 "Fast" de John E. Fast y C.o, de Estados Unidos de América.

—Se notifica a los interesados del decreto normalizándose la situación del Registro General de Poderes.

La Secretaría.

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, Abril 12 de 1948.

Elévanse al Ministerio de Industrias y Trabajo los asuntos: Escrito de Roberto Chigino referente a la marca "Coco Caracambio" Acta 43218. — Acta 33660 "Richard Hudnut" de la firma Richard Hudnut, de Estados Unidos de América. — Acta 6730 "Mejoras de los procedimientos conocidos para la obtención de productos industriales destinados a prevenir y curar males comunes en ejemplares de la fauna nacional" de Gropper S. A., de Montevideo. — Acta 5098 "Postes de cemento armado y procedimiento para la elaboración en fábrica" de A. I. G. Gh... Societa de Construzione de Italia. — Acta 47020, "Velón" de Ruqui Hnos. de Montevideo.

A la Dirección de Industrias: Acta 6933 "Pinturas a base de cemento portland de Devoe y Raynolds Co. Inc. de Estados Unidos de América. — Actaa 6923 "Mejoras en la gasificación de boquillas para calentadores a presión" de Edison Croce Milian de Montevideo.

—Escrito de Julio Bandenotte referente al Privilegio Industrial N.o 927, de Nicolás Herrera Maclean. — Acta 7002 "Lámpara Fluorescente y método para su construcción" de International General Electric Company of Nueva York, de Inglaterra.

—**Al señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno:** Acta 4940 "Tonette" de Ricardo y Rodolfo Gioscia, de Montevideo. — Acta 49535. "Bicherol" de Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo. — Acta número 49573 "José Oliva" de José Oliva, de Montevideo.

—**Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er Turno:** Acta 42916 "Emblemática" de Perfumes Dana S. A., de Montevideo — Acta 48876 "Hitex" de National Company Inc. de Estados Unidos de América. — Acta 6490 "Mejoras en cojinetes auto lubricados para husos de máquinas hiladoras retorcedoras" de Wolt Okuniemde la R. Argent — Acta 49245 "Emblemática de Esppeinino y Monagas, de Montevideo. — Acta 7077 "Un nuevo procedimiento de construcción" de Pierre Jean Bouzaud, de Francia.

—**A la Cámara Nacional de Comercio:** Acta 50859 "Chardin" de Venturino y Cía., de Montevideo. — Acta 35010 "Oladol" de Abbott Laboratories de Estados Unidos de América. — Acta 46288 "Polvosol" de Walter Hugo, de Montevideo. — Acta 43439 "Sonrisal" de Sidney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo.

—**Al Ministerio de Salud Pública:** Acta 51094 "B. Q. X." de Renan Morresi, de Montevideo. — Acta 51270 "VI Sup piets" de American Cyanamid Company, de Estados Unidos de América. — Acta 51538 "Santa Rita" de Francisco José Villa, de Montevideo. — Acta 52109 "Enzinolmol" de Szabo Hnos. Kesler y Cía., de Montevideo.

—**A la Cámara de Industrias:** Acta número 7101 "Un nuevo vehículo aéreo guiado por rieles adaptables a parque de diversiones" de Tirso Caballero, de Montevideo — Acta 6673 "Máquina para la producción continua de dulces y productos afines" de Ramón Zamanillo, de Montevideo. — Acta 5355 "Método para la preparación de masas plásticas de Elasticidad uniforme obtenidas para la presencia de caucho" de Angiolo Treves de Italia. — Acta 6641 "Nuevo dispositivo dosificador inyector para dosificar animales ovinos y o bovinos en general", de Raúl Paullier, de Montevideo. — Escrito de Birds Eye (Holdings) Limited, referente a la patente: Acta 6093 "Mejoras en o relativas a aparatos congeladores".

—**Al Instituto de Química Industrial:** Acta 6532 "Procedimiento para el desdoblamiento de productos de condensación y medio para destruir bichos dañinos" de J. R. Geigy S. A., de Suiza.

—**Cambios de nombre concedidos:** N.o 44557 "Hopoint" que de Edison General Electric Appliance Co. In., pasa a ser de Hotpoint Inc. de Estados Unidos de América. — N.o 30962 "Amidopyrin" que de Sociedad para la Industria Química en Basilea pasa a ser de Ciba Societe Anonyme. — N.o 45393 "Eureka" que de Eureka Vacuum Cleaner Company pasa a ser de Eureka Williams Corporation de Estados Unidos de América.

—**Transferencia de marcas concedidas:** N.o 43308, "Editrago" a favor de Roberto Muller Defradas, de Buenos Aires. — N.o 36042 "Maricarmen" a favor de Manzanares S. A., de Montevideo.—N.o 29657 "El Terruño" a favor de El Terruño S. Limitada, de Montevideo.

—**Transferencias de marcas concedidas:** N.o 43712 "Fenla" a favor de The Dr. Williams Medicine Co. de Estados Unidos de América — N.o 44813, "Emblemática" a favor de Roberto Martiri de Buenos Aires. — N.o 43763 "Vacunas Leite" a favor de Leivas Leite y Companhia, de Brasil. — N.o 45007, "Stenotype" a favor de Guillermo Kraft Limitada S. A., de Impresiones Generales de Buenos Aires. N.o 43861 "Omni" a favor de Omni Products Corporation, de Estados Unidos de América. N.o 43218 "Sao Jorge" a favor de Fábrica de Conservas Ondina Ltda., de Brasil. — N.o 49201 "Scout" a favor de A. Whitaker y Cía. de Montevideo. — N.o 43954 "Stratford" a favor de Salz Bros Inc. de Estados Unidos de América. — N.o 44453 "Lindatez" a favor de E. C. Witt y Co. Ltda. de Inglaterra. — N.o 44121 "Comfortair" a favor de Minar Products Inc de Estados Unidos de América. — Número 33593 "Copa" a favor de A. M. A. (Almaceneros Minoristas Asociados) S. A., de Montevideo. — N.o 44947 "Equigraft" a favor de Luis Enrique Laplacette, de Buenos Aires. — N.o 44963 "Product Trol" a favor de Guillermo Kraft Limitada S. A., de Buenos Aires.

—**Registros de marcas concedidos:** Acta 51923 "Pelargón" de Nestle's Milk Products Incorporated, de Estados Unidos de América. — Acta 50589 "Sonnal" de Eugenio Gabriel de Montevideo. — Acta 50738 "Christian Perers" de Juan Carlos Rinaldi, de Montevideo. — Acta 50748 "Mukdem oro" de Beisso y Cía., de Montevideo. — Acta 50739 "Gordón Buchannan de Juan Carlos Rinaldi, de Montevideo — Acta 44473 "Buffalo" de Buffalo Bolt Company de Estados Unidos de América. — Acta 51705 "Ferglucol" de Gerardo Ramón y Cía. S. R. Ltda., de Montevideo. — Acta 50733 "Lumite" de Chicopee Manufacturing Corporation of Georgia, de Estados Unidos de América. — Acta 50683 "Norte" de América International Publications Inc. de Estados Unidos de América. — Acta 50694 "Bolta" de Kurt J. Bernstein, de Montevideo. — Acta 50690 "Tentación" de Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo. — Acta 50914 "VI Spring" de VI Pring Products Limited, de Inglaterra. — Acta 50113 "Davy" de Cycles Peugeot Societe Anonyme, de Francia. — Acta 50737 "Palatimus" de Staudt y Cía. S. A. C. de Montevideo. — Acta 47613 "Patonised" de Patons y Baldwins Limited, de Inglaterra — Acta 51399 "Dulceta" de Wolf Frithejm, de Montevideo. Acta 49044 "Impurveo" de Antonio Sica, de Montevideo. — Acta 50651 "Wheaton" de Wheaton Brass Works de Estados Unidos de América. — Acta 50623 "La Dominga" de Cosentino Hnos. de Canelones R. O. del U. — Acta 50665 "Criterion" de Stten y Derward Limited, de Inglaterra. — Acta 47932 "Alumix" de Cyphosa Ceramicas y Products de Hormi...n S. A. de Montevideo. — Acta 41097 "Trianon" de Digs y Macdevitt S. A., de Montevideo. — Acta 41098 "Trianon" de la misma firma. — Acta 50673 "Labetón" de Antonio Covelli, de Montevideo. — Acta 50844 "Sioux" de Alcerison y Company Inc. de Estados Unidos de América. — Acta 49853 "Minovia" de Marques García y Cía. de Montevideo.— Acta 44651 "Empire" de Ferrosmalt Fabrication Uruguaya de Artículos Metálicos y Esmaltados S. ., de Montevideo.

—Se declara que la firma J. R. Geigy S. A. titular de las marcas N.o 42902 "Geigy", N.o 42903 Emblemática, N.o 42854 Emblemática, tiene su domicilio en Basilea. — Suiza.

—Se declara que la denominación de la firma titular de la marca N.o 42297

"Mercuhydrin" es The Lakeside Laboratories Inc.

—Se concede vista por 20 días en los expedientes: Acta 52139 a Fernando H. Trucco "Por siempre ambar" — Acta 52136 a Fernando H. Truco "Clavel chino" — Acta 52616 a Szabo Hnos. Kessler y Cía. "Leucocitan" — Acta 52084 a Lincois Engineering Company "Lincoin" —Acta 52080, a Geraldo Ramon y Cía. S. R. L. "Sulfaenteril". — Acta 52438 a Fernando H. Truco "Flor de Ciruelo". — Acta 49978 a The Borden Company "Cascophen". — Acta 49723 " 10.000" a Sterling Tool Products Company. — Acta 52077 a Les Heritiers Marie Brizard y Roger Achadr Glotin y Cía. "Apry" — Acta 52076 a M. Makower y Co. Ltda., "Invicta". — Acta 52074 a Fábrica Uruguaya de Almidon Ltda. Bonifacio y Cía. Ltda.. "Micrema". — Acta 52028 a Pierce's propietaries Inc. "Lax a Lud" — Acta 52086 a Vicente R. Rey "Milk" — Acta 50380 "Kero" de Salvador Romeo. — Acta 51298 a Societé Anonyme Destillerie de Matha "Leopold Brugerolle". — Acta 51332 a Madame Bergard, Felicie Eugene Amelie Parfumerie Cahon de Francia "La Corona". — Acta 51330 a la misma firma "Pour une Femme".—Acta 52016 a Eneka S. A. "Unic". — Acta 51847 a Walter Hugo "Kasmir Boucher". — Acta 51325 a Sociedad Dolfi Grande Distileria Strasvorgeoise S. A. "Adolfi".

—Se prorroga hasta 20 días la vista conferida a Manumacturera de Metales S. A. expediente Acta 6671 denominado, "Mejoras en válvulas automáticas para califonts a gas.

—Se detiene el trámite en los asuntos: Acta 51306 " Bienaime" de Bienaime S. A. de Francia. Acta 51717 "Darley" de Horacio Torrendell S. A., de Montevideo — Acta 51271 "Olmo" de Giusseppe Olmo Fábrica Biciclette, de Italia. — Acta 52116 "Tiayodo F. I. S. C. H. E. R. de Corme de los Santos. de Montevideo. — Acta 47455 "Grania Durazno" de Almada Píriz Hnos de Durazno R. O. del U. — Acta Acta 52101 "Lasi" de Manuel Alvarez y Glacialiano da Silva de Montevideo.

La Secretaría.

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, el 15 de abril de 1948

1—Decreto por el que se reglamenta el funcionamiento de las Oficinas del Registro General de Inhibiciones. (Carpeta 2725||947)

2—Autorízase a la Dirección General de Institutos Penales, para proceder a reforzar, por vía de transposición y para el ejercicio 1947. los rubros que en la respectiva resolución se indican, el que importa la suma total de $ 20.660.00.

3—Ampliar hasta el 30 de junio de 1948, la prórroga del pase en comisión a la Facultad de Veterinaria, del funcionario del Registro General de Traslaciones de dominio, señor Omar Monegal (hijo). establecida por resolución del Poder Ejecutivo, del 19|8|1947. (Carpeta N.o 3156|944).

4—Tener al señor Alfredo Ures Moreau, por renunciante del cargo que desempeñaba en la Dirección General de Institutos Penales, de Inspector de 2.a clase del Cuerpo G. de Funcionarios de Vigilancia, y advertir a la referida Dirección General, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 15|10|1929, en casos análogos, así como la observancia de lo establecido en el artículo 2.o del decreto de 13|1|32. (Carpeta 982|43).

5—Autorízase al Instituto Nacional de Alimentación, para utilizar los servicios de las personas que en la respectiva resolución se indican, en carácter de jornaleros. (Carpeta 696|947).

6—Líbrese orden de pago por la suma de $ 91.367.50, a favor del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, para pago de los inmuebles expropiados con destino a la escuela N.o 122 de 2.o grado de Montevideo y de los alquileres del local que ocupa la escuela rural N.o 60 de Lavalleja. (Carpeta 2625|1946).

7—Acéptase la renuncia presentada, a su cargo de Escribiente de la División Segunda Infancia del Consejo del Niño, por la señora Josefa Bermúdez de Estévez. (Carpeta 290|948).

8—Autorízase a la Comisión C. de Educación Física, para disponer de la suma de $ 1.500.00, con el fin de proceder al traslado de la plaza de deportes de la ciudad de Artigas. (Carpeta 2074|946).

9—Líbrese orden de pago a favor de esta Secretaría de Estado, por la cantidad de $ 870.32, con destino a atender el pago de las cuentas, adeudadas por concepto de alojamiento y locomoción de la Delegación de la ONU, que visitó nuestra Capital. (Carpeta 462|945).

10—Autorízase al Instituto Nacional de Alimentación, para adquirir, en las condiciones dispuestas por el Consejo de Ministros en resolución de 19 de noviembre de 1947, tres máquinas de escribir y cuatro de sumar. (Carpeta 103|946).

11—Declarar que la autorización concedida al Instituto Nacional de Alimentación por resolución del Poder Ejecutivo de 31|5|44, para utilizar los servicios del señor José D'Acunto, en calidad de personal secundario, extrapresupuestado, debe entenderse para utilizar los servicios del señor D. Daniel Oscar D'Acunto, por ser éste su verdadero nombre. (Carptea 1244|944.

12—Autorízase a la Universidad del Trabajo, de acuerdo con el artículo 1.o, inciso A) de la ley N.o 9.542 de 31 de diciembre de 1935, para prescindir de la licitación pública, en la compra de 15 suinos destinados a diversas escuelas agrarias, y por un valor total de hasta pesos 2.000.00. (Carpeta 110|947).

13—Disponer que la Contaduría General de la Nación, transfiera a favor de la Comisión C. de Educación Física, la suma de $ 10.000.00, a fin de que la misma, la entregue al Club Remeros de Salto, en carácter de cuota parcial de la subvención que le fuera acordada. (Carpeta 983|929).

14—Autorízase a la Dirección de la Biblioteca Nacional, para adquirir de la señorita Emma Bonomi Costa, por la suma de $ 130.00 un ejemplar de la obra de la que es autor M. T. Cicerone, titulada "Orazione Scelte". (Carpeta 1796|47).

15 al 17—Idem, idem, idem, idem, del señor Pedro L. Ipuche, por la suma total de $ 200.00 la cantidad de 100 ejemplares de la obra de que es autor titulada "Cuentos del Fantasma". (Carpeta 2516|40).

18 y 19—Autorizar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, para reforzar por vía de transposición el rubro 2.04, "Impresiones y Encuadernaciones" de la Oficina Nacional del Carnet de Trabajo, en la cantidad de $ 18.000.00. Esta cantidad se tomará de los rubros que se indican en la respectiva resolución. (Carpeta N.o 1238|44).

20—Autorízase a la Dirección del Museo Histórico Nacional, para contratar por el corriente Ejercicio, los servicios de las personas que luego se establecerán, con las asignaciones más abajo indicadas, para el desempeño de las tareas que fija la resolución de 20|2|46, que crea como Depto. Adscripto a ese Museo, a la Sección Musicología. Lauro Ayestarán, con $ 90.00 mensuales, señor Carlos Giucci, con $ 90.00 mensuales y el señor Antonio Alvarez Varela, con pesos 85.00 mensuales. (Carpeta 98|47).

21—Autorízase a la División Fotocinematográfica de esta Secretaría de Estado, para contratar la prestación de servicios, en el carácter que en cada caso se especifica y con las dotaciones mensuales que en la respectiva resolución se indica, de las siguientes personas, señor Enrique J. Basso, señorita María Elena Martínez Arboleya, señor Euclides Seifrs González y señor Tomás B. Mari. (Carpeta 134|47).

22—Mensaje a la Corte Electoral, solicitando informe respecto a la forma que deben integrarse las Comisiones Departamentales de Contralor de Asistencia y Previsión Social. (Carpeta 1470|1947).

23—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, adjuntándole oficio de la Junta Departamental de Paysandú, que se refiere a la imposibilidad de que los Juzgados de Paz de ese Departamento atiendan la tramitación de asuntos referentes al cobro de la Contribución Inmobiliaria. (Carpeta 859|48).

24 y 25—Idem, idem, idem, idem, por el que se declara de utilidad pública, la expropiación del inmueble de la 1.ra Sección de Paysandú, denominado Quinta 245, el que será destinado a la ampliación de la Granja Hogar "Artigas", de la ciudad de Paysandú, dependiente del Consejo del Niño. (Carpeta 3218|43).

26—Resolución por la que se le concede de seis meses de licencia, sin goce de sueldo, al funcionario del S.O.D.R.E., don José Soler. (Carpeta 2279|45).

27—Autorízase a la Caja de Jubilaciones y P. de la Industria y Comercio, para adquirir en la firma "International Busines Machines Company", en la suma de $ 3.278.00, 4 relojes de contralor de asistencia del personal, destinados, 3, a esa Caja y 1 a la Oficina Nacional del Carnet de Trabajo. (Carpeta 106|947).

28—Autorízase a la Caja de Jubilaciones y P. Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines, para adquirir de la firma "International Busines Machines Company", en $ 819.50, un reloj de contralor de asistencias para su personal. (Carpeta 106|947).

La Secretaría.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

PRIMER PERIODO DE LA XXXV LEGISLATURA

3.a SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 18 Y 19 DE 1947

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DON ANTONIO RUBIO Y DON HUGO L. RICALDONI
(PRESIDENTE Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA, DON AQUILES ESPALTER

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Inasistencias.

CUESTIONES DE ORDEN

4—**Situación de los rubros del Consejo del Niño.** — Minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, formulada por el señor Representante doctor Olivera Ubios. — Exposición de este señor Representante. — Se aprueba la minuta.

5—**Oficialización del idioma español en las conferencias internacionales.** — Exposición del señor Representante Pons. — Se resuelve el pase de la versión taquigráfica al Ministerio de Relaciones Exteriores. — Fundamento de voto del señor Representante Quadros.

6—**Licencia.** — Al señor Representante doctor Dubra.

ORDEN DEL DIA

7—**Magistrados Judiciales.** — (Jubilación equivalente al sueldo). — (Ver antecedentes en las 128.a y 130.a sesiones ordinarias). — Continúa la discusión particular. — Prosigue la consideración del artículo 6.o de la Comisión y de un artículo 6.o sustitutivo propuesto por el señor Representante doctor Brena a nombre de la Comisión. — Exposición del señor Representante doctor Brena. — (Se interrumpe el debate).

CUESTION DE ORDEN

8—**Comisiones de Constitución, Legislación General y Códigos y Especial sobre Instituto de Colonización.** —Se autoriza a reunirse a estas Comisiones.

ORDEN DEL DIA
(Continuación)

9—**Magistrados Judiciales.** — (Jubilación equivalente al sueldo). — Continúa la discusión particular. — — Prosigue la consideración del artículo 6.o de la Comisión y de un artículo 6.o sustitutivo, propuesto por el señor Representante doctor Brena a nombre de la Comisión. — Exposición de los señores Representantes doctores Sosa Aguiar y Brena. — Se aprueba el artículo sustitutivo.

—Por moción del señor Representante Gómez Gavazzo, se resuelve reconsiderar el artículo 3.o. — Exposición del señor Representante Gómez Gavazzo, proponiendo modificaciones al artículo. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Gómez Gavazzo, Brena y Lezama. — Exposición del señor Representante D'Amado proponiendo modificaciones al artículo. — Breve debate en el que intervienen los señores Representantes D'Amado, Moreno y Lezama. — Se votan las modificaciones propuestas por el señor Representante Gómez Gavazzo: Negativa.

—Por moción del señor Representante Lezama se reconsidera el artículo 5.o. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Brena, Moreno, Lezama y D'Amado. — Se aprueba el artículo con modificaciones propuestas en el curso del debate. — Se aprueba una moción del señor Representante doctor Brena para que se reconsidere el artículo 1.o. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Brena, Lezama y Moreno. — Se aprueba el artículo con un inciso aditivo propuesto por el señor Representante Moreno en el curso del debate.

—El artículo 7.o es de orden. — Sanción. — (Texto del proyecto sancionado).

10—**Indemnización a los agricultores perjudicados por el granizo.** — (Destino de $ 250.000.00). — **Corte Electoral.** — (Integración con cuatro miembros representantes de los partidos políticos). — Se resuelve postergar momentáneamente la consideración de estos dos asuntos.

CUESTIONES DE ORDEN

11—A) **Salario mínimo para el trabajador rural.** — B) **Abastecimiento de carne a la Capital.** — Moción del señor Representante Leone para que se designe una Comisión Especial encargada de estudiar el asunto A) y para que se exhorte a la Comisión de Fomento de la Producción al pronto despacho del asunto B). — Debate sobre el particular, en el que intervienen los señores Representantes Silva y Rodríguez (Héctor). — (No se toma resolución por falta de quórum reglamentario).

12—**Construcción de viviendas económicas.** — Exposición del señor Representante doctor Chiarino solicitando a la Mesa exhorte a la Comisión Especial de Viviendas Económicas al pronto estudio de un proyecto de ley que sobre este particular presentó en la Legislatura pasada. — Debate sobre el asunto en el que intervienen los señores Representantes González (Carmelo R.), Gallinal, Badano y Lezama.— Se resuelve que todas las iniciativas relacionadas con la construcción de viviendas económicas, excepción hecha del proyecto sobre creación del Servicio de Viviendas para el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay pasen a la Comisión Especial de Viviendas Económicas.

13—**Movilización de ganado bovino y ovino en cierto territorio de la República.** — Exposición escrita del señor Representante Lavin. — Pasa a los Ministe-

rios de Hacienda, del Interior, y de Ganadería y Agricultura. — (Texto de la exposición).

14—**Asociación de Funcionarios Electorales.** — (Derecho de retención de haberes). — Sugerencia del señor Representante doctor Fusco para que se incluya este asunto en la lista de los a tratar en las sesiones extraordinarias. — Pasa a la Comisión Especial encargada de confeccionar la orden del día.

15—**Puente sobre el Arroyo Pando.** — (Autorización a la Intendencia de Canelones para contratar un empréstito para su construcción). — Recomendación del señor Representante González (Carmelo R.) a la Comisión Especial encargada de confeccionar la orden del día, para que tenga en cuenta este asunto para su incorporación en la misma.

ORDEN DEL DIA
(Continuación)

16—**Pavimentación en Colonia, Carmelo y Juan L. Lacaze.** — Autorización para contratar un empréstito por $ 750.000.00. — (Antecedentes: Repartido N.o 99, de diciembre de 1947. — Carpeta N.o 458 de 1947. — Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios). — Discusión general. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Fusco, Cutinella, Payssé Reyes, Flores, Lezama, Guimaraens Leone y Palomeque. — Se vota el pase a la discusión particular: **Afirmativa.**

—Discusión particular. — Se aprueba el artículo 1.o. — Fundamento de voto del señor Representante doctor Fusco.

—Se aprueba el artículo 2.o.

—El artículo 3.o es de orden. — Sanción. — Fundamento de voto del señor Representante Flores.

CUESTION DE ORDEN

17—**Provisión de luz eléctrica a las Instalaciones de Depuración y Sección Saneamiento del Departamento de Flores.** — Exposición escrita del señor Representante Areco. — Pasa al Directorio de la UTE.

ORDEN DEL DIA
(Continuación)

18—**Indemnización a los agricultores perjudicados por el granizo.** — Destino de $ 250.000. — (Ver antecedentes en la 2.a sesión extraordinaria). — Discusión general. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Dupetit Ibarra, Carbonell y Migal, Rubio, Laens, Puig, Trias Du Pré, Mattos y Raffo Arrosa. — Se vota el pase a la discusión particular: **Afirmativa.**

—Discusión particular. — Consideración del artículo 1.o. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Rubio, Bianchi Altuna, Mattos, Dupetit Ibarra, Leone, Raffo Arrosa, Rosa, Eyherachar, Olivera Ubios y Cardoso. — Se aprueba el artículo. — Fundamento de voto de los señores Representantes Rubio, Olivera Ubios y Gilmet.

—Se aprueban, sin observación, los artículos 2.o a 4.o inclusive.

—Consideración del artículo 5.o. — Breve debate en el que intervienen los señores Representantes Trias Du Pré, Dupetit Ibarra y Rubio. — Se aprueba el artículo con modificaciones. — Fundamento de voto del señor Representante Laens.

—Se aprueban los artículos 6.o y 7.o sin observación.

—Consideración de un artículo 8.o aditivo, propuesto por la Comisión. — Se aprueba el artículo.

—Consideración de un artículo 9.o aditivo, propuesto por los señores Representantes Mattos y Laens. — Se aprueba el artículo. — Fundamento de voto de los señores Representantes Olaso y Trias Du Pré. — Se rectifica la votación: **Negativa.**

—El artículo 9.o es de orden. — Sanción. — Fundamento de voto de los señores Representantes Bianchi Altuna y Cutinella. — Se resuelve comunicar la sanción en el día. (Texto del proyecto sancionado).

19—**Pavimentación en Colonia, Carmelo y Juan L. Lacaze.** (Autorización para contratar un préstamo por $ 750.000.00). — Se resuelve comunicar la sanción de este proyecto en el día.

CUESTIONES DE ORDEN

20—**Reforma del Régimen Jubilatorio para el personal docente.** — Exposición del señor Representante doctor Grauert solicitando a la Comisión Especial encargada de confeccionar la orden del día, tenga en cuenta este proyecto de ley aprobado en el día de hoy por la Cámara de Senadores.

21—**Salario mínimo para el trabajador rural.** — Exposición del señor Representante Leone, reiterando su moción a que se refiere el numeral 11. — Debate sobre esta cuestión, en el que intervienen los señores Representantes Laens, Leone, Puig, Rodríguez (Héctor) y Areco. — Se da el punto por suficientemente discutido. — Fundamento de voto de los señores Representantes Richero, Leone y Lorenzi. — Se vota la moción del señor Representante Leone para que se designe una Comisión Especial encargada de estudiar los proyectos presentados sobre salario mínimo de los trabajadores rurales: **Negativa.**

ORDEN DEL DIA
(Continuación)

22—**Corte Electoral.** — Integración con cuatro miembros representantes de los partidos políticos. — (Antecedentes: Repartido N.o 197 y Anexo I, de diciembre de 1947. — Carpeta N.o 701, de 1947. — Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos). — Discusión general. — **Exposición del señor Representante doctor Lissidini.** — **Exposición del señor Representante doctor García Pintos,** con intervención del señor Representante doctor Lissidini. — Pregunta del señor Representante doctor García Pintos. — Contestación del señor Representante doctor Lissidini. — **Exposición del señor Representante doctor Chiarino,** con intervención del señor Representante doctor Lissidini. — **Exposición del señor Representante Mora Otero,** con intervención del señor Representante Laens. — **Exposición del señor Representante doctor Cardoso** con intervención del señor Representante Giuria. — **Exposición del señor Representante doctor Ferrer Serra,** con intervenciones de los señores Representantes García Pintos, Cardoso, Mora Otero y Lissidini. — **Exposiciones de los señores Representantes Mora Otero y Ferrer Serra,** contestando alusiones. — **Exposición del señor Representante doctor Payssé Reyes,** con intervención del señor Representante doctor Ferrer Serra. — Aclaración del señor Representante Ricaldoni, con intervención del señor Representante doctor Payssé Reyes. — Aclaración del señor Representante doctor Lissidini. — Exposición del señor Representante Fernández Crespo, contestando alusiones. — Aclaración del señor Representante doctor Payssé Reyes. — **Exposición del señor Representante Arismendi.** — **Exposición del señor Representante doctor Fusco, con intervención del señor Representante doctor Payssé Reyes.** — Se vota el pase a la discusión particular: **Afirmativa.** — Fundamento de voto del señor Representante Rubio.

—Discusión particular. — Consideración del artículo 1.o. — Breve debate en que intervienen los señores Representantes Bacigalupi y Payssé Reyes. — Se resuelve tomar la votación del artículo en forma nominal. — Se vota el artículo: **Afirmativa.** — Fundamento de voto de los señores Representantes doctores Cutinella y Payssé Reyes.

—Se aprueban, sin observación los artículos 2.o a 6.o inclusive.

—El artículo 7.o es de orden. — Sanción. — Se resuelve comunicar la sanción en el día.

CUESTIONES DE ORDEN

23—**Citación de Comisiones.** — Por moción del señor Representante doctor Grauert se resuelve dejar sin efecto las citaciones de Comisión, hechas para el día 19 del corriente mes.

—Se levantó la sesión.

1

Asisten los señores Representantes: Felipe Amorim Sánchez, Francisco E. Areco, Rodney Arismendi, Esteban P. Arosteguy, Atilio Arrillaga Safons, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín, Wáshington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Oscar Bonilla García, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Car-

doso, Justino Carrére Sapriza, Lisandro Cersósimo, Ciro Ciompi, A. Carlos Cutinella, Juan Vicente Chiarino, Gabriel José D'Amado, Alfredo Dupetit Ibarra, Eduardo Eyherachar, Wáshington Fernández, Daniel Fernández Crespo, Salvador Ferrer Serra, Roberto Ferrería Ferla, Carlos L. Fischer, Venancio Flores, Antonio G. Fusco, Juan A. Gallinal, Mauro García da Rosa, Salvador García Pintos, Polonio Garicoits, Francisco A. Gilmet, Carlos María Giuria, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Juan Gregorio González, Francisco Goyén, Emilia Valverde de Graña, Héctor A. Grauert, Florentino Guimaraens, Sofildo Hernández, Alfredo Laens, Almodóvar Lavín, Mateo Legnani, Carlos Leone, Alfredo Lepro, Arturo Lezama, José G. Lissidini, Juan C. López Gutiérrez, Juan Angel Lorenzi, Margarita Abreu de Machado, Carlos M. Mattos, José Luis Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Carlos B. Moreno, Martín M. Ois, Toribio Olaso, José Olivera Ubios, Luis Oliú, Enrique L. Oribe Coronel, Zulma Soto Freire de Otamendi, César Z. Palomeque, Héctor Payssé Reyes, Manuel T. Pérez, Saúl Pérez Casas, César A. Piffaretti, Ventura Píriz, Julio Pons, Jaime E. Pou, Ventura Puig, José A. Quadros, Juan T. Quilici, Inocencio Raffo Arrosa, Arturo Reyes Cabrera, Hugo L. Ricaldoni, Antonio Richero, Enrique Rodríguez, Héctor Rodríguez, Manuel Rodríguez Correa, Gastón R. Rosa, Antonio Rubio, Fermín Sarmiento, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Gabriel Terra, Julio Trías Du Pré y José E. Urrutia Serrato.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Pedro Chouhy Terra, Arturo J. Dubra, Fernando Fariña, Efraín González Conzi, Guillermo Stewart Vargas, Adolfo Tejera y Horacio Terra Arocena.

Con aviso, los señores Representantes: Mario R. Gaggero y Elio García Austt.

Sin aviso, los señores Representantes: Pantaleón L. Astiazarán, Eduardo Bottinelli y Miguel Vieyte.

2

SEÑOR PRESIDENTE — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas y 5 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

"La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara nota de la Intendencia Municipal de Canelones, solicitando autorización para contratar un empréstito por $ 200.000.00, para la construcción de un puente sobre el arroyo Pando".

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

DE LA CAMARA DE SENADORES

"La Cámara de Senadores comunica la sanción de los siguientes proyectos:

Destino de $ 10.000.00, para gastos de la I Exposición de Ingeniería Agronómica Nacional.

Pensión a la señora María E. Ferre de Toucón.

Derogación y sustitución del artículo 14 de la ley de aumento de las asignaciones de pasividad".

—Archívense.

"La misma Cámara, remite con sanción, los siguientes proyectos:

Prórroga por dos años, del término del artículo 8.o de la ley N.o 10.674, —noviembre 20 de 1945—, relativo a la exigencia de edad para que proceda la legitimación adoptiva.

Elevación a la categoría de Pueblo, con la denominación de "Vichadero", al núcleo poblado de ese nombre, de la 8.a Sección Judicial del Departamento de Rivera".

—A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

"Sustitución del inciso C), del artículo 60 de la ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, sobre Jubilaciones Civiles".

—A la Comisión de Legislación Social.

DE LAS COMISIONES

"La Comisión de Fomento de la Producción se expide en el proyecto por el que se declara artículo de primera necesidad a los abonos y fertilizantes y se prohibe la exportación de abonos fosforados.

La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios se expide en el proyecto por el que se modifica la Carta Orgánica del Banco de la República, sobre emisión de billetes bancarios.

La Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, se expide en el proyecto de integración de la Corte Electoral".

—Repártanse.

LICENCIAS

"Del señor Representante doctor Arturo J. Dubra, por el día de hoy".

—Se votará oportunamente.

EXPOSICIONES ESCRITAS

"Del señor Representante don Almodóvar Lavín, a los Ministerios de Hacienda, Interior y Ganadería y Agricultura, relacionada con la movilización de ganado en el Norte del Río Negro y en los Departamentos del Este.

Del señor Representante don Francisco E. Areco, al Ministerio de Hacienda, relacionada con la provisión de luz eléctrica a las Estaciones de Depuración de la Sección Saneamiento de Flores, dependiente del Ministerio de Obras Públicas".

—Se votarán oportunamente.

MINUTA

"Del señor Representante doctor José Olivera Ubios, al Poder Ejecutivo, relacionada con la situación de los rubros del Consejo del Niño".

—Se votará oportunamente.

DEL PODER EJECUTIVO

"El Poder Ejecutivo comunica la promulgación de la ley que declara acumulables las pensiones militares".

—Archívese.

DE LOS MINISTERIOS

Acuse recibo de exposiciones:

"Del Ministerio de Obras Públicas:

A la del señor Representante doctor Mateo Legnani, referente al arbolado de la Carretera Santa Lucía-Montevideo.

A la del señor Representante don José E. Urrutia Serrato respecto del vencimiento del plazo de la ley que estableció el plan vial de Cerro Largo".

"Del Ministerio de Industrias y Trabajo:

A la del señor Representante don Ciro Ciompi, relativa a la instalación de una Sucursal de Correos, en la localidad de Juan José Castro".

—A sus antecedentes.

Contestación a exposiciones:

"Del Ministerio de Obras Públicas, a la del señor Representante don Ciro Ciompi, relacionada con la edificación escolar en el Departamento de Flores".

—A sus antecedentes.

Acuse recibo de pedidos de informes:

"Del Ministerio de Industrias y Trabajo, al del señor Representante doctor Salvador García Pintos, acerca de la comercialización de la actual cosecha triguera".

—A sus antecedentes.

3

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.

(Se lee):

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 17:

Con licencia: Chouhy Terra, Fariña, González Conzi, Stewart Vargas, Tejera y Terra Arocena.
Sin aviso: Amorim Sánchez, Anfusso, Astiazarán, García da Rosa y Oribe Coronel.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 17:

Obras Públicas, integrada.

Sin aviso: Piffaretti, Rodríguez Correa, Arosteguy, Rosa y Baccigalupi.

Investigadora Sobre Despido de Obreros del Puerto.

Sin aviso: Palomeque y Bottinelli.
Fuera de hora: Grauert.

Especial del Orden del Día.

Con aviso: Chiarino".

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a dar lectura a una minuta de comunicación presentada por el señor Diputado Olivera Ubios.

Léase.

(Se lee):

"Minuta de Comunicación al Poder Ejecutivo.

La Cámara de Representantes, enterada de la situación difícil por que atraviesa el Consejo del Niño para hacer frente a las necesidades más perentorias de los menores a su cargo, al extremo de encontrarse éstos en condiciones de subconsumo por el agotamiento y debilitamiento de la mayoría de los rubros de alimentación y la atención, —por otra parte, que será prácticamente imposible—, por vía parlamentaria, votar el refuerzo de rubros ha tiempo solicitado por las autoridades respectivas, sugiere al Poder Ejecutivo buscar la solución más ágil a fin de allanar, con la urgencia que el caso merece, el angustioso trance por que atraviesa nuestra primera institución oficial de protección a los menores.

José Olivera Ubios, Rep. por Soriano.

Montevideo, diciembre 18 de 1947".

—En discusión la minuta leída.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra para fundamentar la minuta de comunicación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Esta mañana visité al Presidente del Consejo del Niño doctor Bauzá, y éste, con verdadera alarma, me decía que era afligente la situación deficitaria por qué está atravesando esa primera institución de protección a los menores del Uruguay.

El encarecimiento de los artículos de primera necesidad, vestuario, etc., combustibles, subsistencias en general, ha debilitado enormemente los rubros del Consejo del Niño y cada día son mayores los compromisos de esa Institución.

Entonces, el doctor Bauzá me solicitó que me pusiera al habla con las Secretarías de ambos Cuerpos legislativos para ver si se encontraba alguna iniciativa de refuerzo de rubros de ese Consejo. Como no me fué posible encontrar ningún proyecto de ley en ese sentido, con el mensaje correspondiente enviado por el Poder Ejecutivo, redacté esa minuta de comunicación que está a consideración de la Cámara.

Es difícil en estos momentos que se pueda sancionar ningún proyecto de ley para aportar mayores rubros al Consejo del Niño y es por esta vía que espero que el Poder Ejecutivo le preste solución inmediata a la situación afligente por que atraviesa ese Consejo.

Esa es la razón por la que he presentado la minuta de comunicación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía al Poder Ejecutivo la minuta de comunicación presentada por el señor Diputado Olivera Ubios.

(Se vota: 32 en 35. — Afirmativa).

5

SEÑOR PONS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PONS. — Señor Presidente: En estos días ha sucedido un hecho insólito que merece la atención de la Cámara, que es el receptáculo de la opinión pública nacional, como bien lo dijo los otros días un Diputado nacionalista independiente.

El Presidente de nuestra delegación en la UNESCO votó en contra de que se hiciera el idioma español oficial de la conferencia.

Esa es una situación que no debió suceder. El Ministro de Relaciones Exteriores tiene que tomar las medidas del caso, sobre todo teniendo en cuenta que el Presidente de la delegación es un funcionario de ese Ministerio.

Siempre las delegaciones uruguayas, y las que yo me he honrado en integrar, han bregado para que el idioma español fuera uno de los idiomas oficiales de las conferencias, y no puede ser que un delegado uruguayo en una conferencia de la importancia de la de la UNESCO haya votado en contra de la adopción del idioma español como idioma oficial.

Pido, señor Presidente, que la versión taquigráfica de las palabras que acabo de pronunciar en mi nombre y en el de la bancada de mi Partido, se pase al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que tome medidas radicales respecto de este hecho, y aprovecho la oportunidad para decirlo: a nuestro juicio hay que controlar, vigilar y depurar nuestro cuerpo diplomático en el extranjero que, en muchos casos honra al país pero en otras es una vergüenza nacional.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado Pons al Ministerio de Relaciones Exteriores.

(Se vota: 32 en 34. — Afirmativa)

SEÑOR QUADROS. — Pido la palabra para fundamentar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR QUADROS. — Deseaba manifestar, señor Presidente, que por lo menos yo y un grupo de compañeros de mi bancada, hemos acompañado con nuestro voto el pase de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Pons al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento.

El asunto, tal cual lo plantea el señor Diputado Pons, evidentemente es censurable, pero yo no me animo a abrir opinión sobre este problema porque el delegado del Uruguay que es el que ha provocado esas manifestaciones en contra, por haber votado, según tengo entendido, en contra de la generalización del idioma castellano en la conferencia de la UNESCO, es un hombre que me merece a mí personalmente consideración, y es un viejo diplomático que ha actuado largamente en estas actividades y siempre lo ha hecho con brillo. Se trata del señor Julián Nogueira, de quien incluso se conocen publicaciones de categoría intelectual.

El problema así, en estos términos, resulta absurdo y resulta ridículo. Sería interesante conocer primero qué motivos y qué razones pudo haber tenido este representante de la República para haber asumido esa actitud.

Por estas razones, es que fundamento mi voto declarando que voté el pase de las expresiones del señor Diputado Pons al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento, pero sin que esto signifique el haber abierto opinión sobre el problema.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Es así, señor Diputado: la Cámara vota sin solidarizarse con las expresiones vertidas y al solo efecto de que se conozcan.

SEÑOR QUADROS. — Es exacto; pero me creí en la obligación de hacer, a pesar de esto, la aclaración.

6

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado doctor Dubra solicita licencia por el día de hoy.

Se va a votar si se le concede.

(Se vota: 37 en 41. — Afirmativa).

7

—Se entra a la orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Jubilación de los magistrados judiciales".

Está en discusión particular.

Léase el artículo 6.o de la Comisión y el sustitutivo del señor Diputado Brena, a nombre de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 6.o Para solventar las diferencias que se produzcan entre [illegible] pasividades del régimen actual y las de esta ley, se cr[illegible] los siguientes recursos que serán vertidos en los fondos de la Caja Civil:

A) Se eleva el importe de los timbres patentes (Poder Judicial) de procurador, de $ 0.40 a $ 0.60; y de abogado, de $ 0.60 a $ 1.00.
B) Se eleva el importe del timbre Palacio de Justicia de $ 0.30 a $ 0.60.
C) Se aumenta en un dos por ciento (2 o|o) todo honorario profesional que se justiprecie o se devengue en la Administración de Justicia".

"Artículo 6.o (Sustitutivo). Para solventar las diferencias que se produzcan entre las pasividades del régimen actual y las de esta ley, se crean los siguientes recursos:

A) Se eleva el importe de los timbres "Patentes - Poder Judicial" (artículo 10 de la ley 5.641 de 2 de febrero de 1918; 8.o de la ley N.o 7.869 de 27 de julio de 1925 y 1.o de la ley N.o 9.173 de 28 de diciembre de 1933) de procurador, de $ 0.40 a $ 0.60 y de abogado, de $ 0.60 a $ 1 00.
B) Se eleva el importe del timbre "Palacio de Justicia" (artículo 18 de la ley N.o 8.038 de 9 de noviembre de 1926) de $ 0.30 a $ 0.60.
C) Un gravamen de dos por ciento (2 o|o) a todo honorario profesional que se convenga o aprecie ante la Administración de Justicia y los que se fijen por el procedimiento establecido en el artículo 230 del Código de Organización de los Tribunales. Se incluye en este gravamen el honorario profesional previsto en la ley N.o 8.038 de 9 de noviembre de 1926, cuando la designación se realice de oficio o a petición de parte.

De lo recaudado en concepto de los tributos a que aluden los apartados A) y B), la Dirección General de Impuestos Directos verterá el porcentaje correspondiente a la elevación de las tasas que se dispone, en el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, con destino a los fondos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Los recursos que se arbitran por el apartado C) serán recaudados por las respectivas Oficinas Actuarias y vertidos directamente por éstas en el expresado Instituto, con el destino indicado".

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Voy a decir pocas palabras.

La redacción del artículo 6.o que acaba de leer la Secretaría está tomada casi íntegramente del mensaje del Poder Ejecutivo del 6 de diciembre de 1947. Frente a la fórmula primitiva que figuraba en el repartido del proyecto cuando se le envió de nuevo en consulta al Poder Ejecutivo, el señor Ministro de Hacienda propuso esta fórmula que es la que se acaba de leer en términos generales, no absolutamente ¿Por qué no absolutamente? Porque le hemos agregado algunas reformas que son dos. Primeramente la que se refiere al apartado C) del artículo 6.o recogiendo una observación que se formulaba en Sala, por el señor Diputado Ferrer Serra y por el propio señor Ministro de Hacienda, cuando decía que al indicar el artículo los honorarios que se justiprecien o se devenguen en la Administración de Justicia, podría entrañar en cierto modo la regulación obligatoria de honorarios de profesionales, y no era esa la intención del artículo. Por eso, para evitar que de esta ley surja una regulación obligatoria de todo tipo de honorario, buscando esta otra fórmula del gravamen del 2 o|o a los honorarios profesionales que se convengan o aprecien ante la Administración de Justicia y los que fijen por el procedimiento de regulación de honorarios concretado en el artículo 230 del Código de Organización de los Tribunales.

De esta manera en algunos casos será un gravamen único y en otros casos habrá un aumento de gravamen. La regulación de honorarios tiene el 5 o|o, y ahora iría al 7 o|o. Algunos de los honorarios que se fijan no tienen gravamen y lo tendrían en esta ley en la cantidad del 2 o|o. En el mismo inciso C) se agrega una fórmula interpretativa de la ley N.o 8.038 de 9 de noviembre de 1926, que fué la ley de expropiaciones de las Oficinas Actuarias. En virtud de esa ley los honorarios que se fijaron tenían un porcentaje de 3 o|o cuando la designación se hacía de oficio, pero no cuando se hacía a petición de parte. Se le da entonces en virtud de este inciso C), última parte de este artículo 6.o, un alcance mayor. Se establece este aumento del 2 o|o, en este caso del 3 o|o, fijado en esa ley, no solamente cuando la designación es de oficio, sino también cuando la designación es a petición de partes —fórmula consultada con personas técnicas en la Administración de Justicia. En lo demás, el artículo es igual.

8

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — La Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos pide autorización por mi intermedio para continuar reunida a fin de estudiar el proyecto referente a la integración de la Corte Electoral. A su vez, la Comisión Especial que debe estudiar el proyecto sobre creación del Instituto de Colonización, tendrá que reunirse dentro de breves minutos. Solicito también autorización para que esta última Comisión pueda reunirse.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa hace notar que este asunto que estamos tratando necesita cincuenta votos conformes y si se reune la Comisión no va haber nunca cincuenta votos.

La Mesa se permite sugerir que una vez que se trate este asunto, que requiere cincuenta votos, se reunan las Comisiones.

SEÑOR FUSCO. — Yo pido que se vote la autorización y me encargaré de que los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos vengan por unos minutos.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ha estado pidiendo a las Comisiones que están reunidas hace un cuarto de hora que concurran a Sala y no ha logrado que vengan. Si la Cámara les vota licencia para que estén fuera de Sala, menos van a venir.

—Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Fusco.

(Se vota: **33 en 35. — Afirmativa**).

9

—Continúa la discusión del asunto referente a los Magistrados Judiciales.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Señor Presidente: yo pienso en muy breves palabras, impugnar la financiación del proyecto, pero previamente quería consultar a la Cámara sobre si puedo hacerlo, dada mi condición de abogado, y a que me voy a referir a lo injusto que significa este tipo de financiación que incide, en cierta manera, sobre los honorarios que devengan, en ciertas oportunidades, los letrados ante la Justicia.

De manera que podría entenderse que estoy comprendido en la disposición del inciso M) del artículo 90 del Reglamento.

Consulto a la Cámara sobre si puedo hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se autoriza al señor Diputado Sosa Aguiar a hacer uso de la palabra en este asunto, para impugnar la financiación del proyecto.

(Se vota: **38 en 41. — Afirmativa**).

—Puede hacer uso de la palabra el señor Diputado Sosa Aguiar.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Yo también participo de este criterio de la Cámara de que no me estaba vedada la intervención en esta cuestión, pero en la duda, resolví consultar al Cuerpo.

Como ya lo anuncié, señor Presidente, a mí me parece injusto este tipo de financiación para solventar los aumentos de una jubilación que es extraordinariamente merecida. Va con esto dicho que estoy en absoluto de acuerdo con la finalidad que persigue esta iniciativa y que comparto, también, en consecuencia, los términos en que la Comisión informante propicia la sanción de este asunto.

Pero digo yo, señor Presidente, que teniendo, como tenemos nosotros, una Justicia ejemplar, a la que se le rinde merecido tributo en ese informe a que me vengo refiriendo, parecería racional que contribuyeran a la financiación de la jubilación de los dignos magistrados de este país, todas o la mayoría de las personas que aprovechan de sus funciones, y no solamente un grupo reducido como el gremio de abogados y procuradores que, al fin y a la postre, no se benefician con los servicios de la Justicia, sino que ellos son, también, colaboradores, para una mejor y más recta aplicación de la misma. Tan es así, que recuerdo que Tristán Narvaja decía que los abogados son rodajes indispensables en la complicada máquina de la administración de justicia.

Que abogados y procuradores, exclusivamente, solventen estos aumentos de la jubilación de los magistrados, sería lo mismo que los magistrados soportaran la jubilación de los abogados. Yo pregunto, repitiendo el argumento: si los abogados deben contribuir o deben solventar, exclusivamente, este aumento de jubilación, muy justo por cierto, ¿por qué los magistrados, que se benefician también con la intervención en los juicios de profesionales especialmente preparados para esa función, no contri-

buyen a la tantas veces demandada jubilación de abogados y procuradores?

Que exclusivamente, a pesar del asentimiento del Colegio de Abogados, los abogados contribuyan a este aumento de jubilación, sería lo mismo, se me ocurre, que los farmacéuticos, también en forma exclusiva, financiaran la jubilación de los médicos, o que los protésicos, exclusivamente, financiaran la jubilación de los odontólogos, porque son, como en el caso de los abogados, colaboradores de esos otros profesionales.

Creo, señor Presidente, que es una financiación, a poco que se piense, ilógica.

Un proyecto de directivas tan loables, que nadie puede impugnar por la finalidad perseguida, resulta un poco desmedrado en su mérito en virtud de este tipo de financiación, que me apresuro a decir que pudo ser, sensiblemente mejorada.

Le preguntaba ayer al ilustrado miembro informante, en una conversación particular, por qué no se había buscado un arbitrio más adecuado, por ejemplo un nuevo impuesto sobre el alcohol, sobre la caña o sobre la grappa, haciendo este argumento: que muy a menudo sobre todo, la Justicia del fuero criminal, es puesta en movimiento por personas que delinquen impulsadas por la ingestión del alcohol. Todos los jueces, aún los de más elevada categoría, los jueces que están en los tribunales; en la Suprema Corte de Justicia, al comienzo de su carrera, seguramente, han pasado por algún Juzgado en que se administrara Justicia criminal, y yo aseguro a la Cámara que cualquier estadística comprueba que de cien delitos, de sangre, especialmente, noventa son motivados u obedecen al uso y el abuso del alcohol.

Por consiguiente, creo que nunca como en este caso, sería más justo un aumento a los impuestos que gravan la caña o la grappa para cumplir una finalidad tan loable como es la que persigue este proyecto de ley.

Comprendo que para que mi proposición tuviera un sentido más constructivo, habría sido necesario que yo hubiera concurrido a la Comisión, pero no habiéndolo podido hacer en tiempo, me permito formular estas sugestiones en Sala, que me parecen razonables, para que el señor miembro informante y la Comisión, que habla por su boca, las tomen en cuenta por si creen que todavía es posible mejorar la financiación de este proyecto.

Nada más.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: la Comisión, en la financiación de este proyecto tuvo en cuenta tres cosas, que justifican que haya elegido este tipo de financiación, en vez de otro que podía haberse estudiado, indudablemente e, incluso, podía haberse estudiado el indicado por el señor Diputado Sosa Aguiar.

Las razones son las siguientes. En primer lugar, cuando se habló por la prensa, y en el seno de la Cámara, de la necesidad de jubilar, con sueldo íntegro, a los magistrados judiciales, exaltando sus virtudes y sus méritos, el Colegio de Abogados del país, que tiene en su seno, por lo menos se supone, la mayoría de los abogados del foro nacional, ofreció este tipo de financiación, diciendo que por la vía de la elevación de los timbres patentes de procuradores y abogados y Palacio de Justicia, especialmente los dos primeros, el foro nacional ofrecía la financiación de la jubilación de los magistrados judiciales con sueldo íntegro.

Ese ofrecimiento fué alabado no solamente en el seno de la Comisión parlamentaria informante, sino también por la prensa, destacado por la misma prensa, y entonces pareció que ese tipo de financiación ofrecido voluntariamente por la entidad representativa de todos los abogados, era el más indicado para solventar los recursos que requería esta jubilación con sueldo íntegro.

En segundo lugar, parece, además, justo que sea el foro nacional, el conjunto de los abogados del país, y de los curiales en general, quienes ofrezcan financiar la jubilación de un grupo limitado de abogados que desempeñan la magistratura, de cuyos méritos y cuyos sacrificios en el desempeño de sus funciones, son reconocidos y alabados por todos y de los cuales hace especial mención el informe de la Comisión de Legislación Social.

Y en tercer lugar, se tuvo en cuenta que la financiación ofrecida así, como idea, por el Colegio de Abogados, era la más justa, porque lo difícil en materia de financiación, de una financiación de este tipo, es crear impuestos en momentos que en el país suenan algunas voces por ahí que dicen: "No más impuestos".

Este tipo de impuesto en realidad no grava al pueblo, como la generalidad de los impuestos, sino fundamentalmente, en lo esencial, o en la mayor parte de los recursos, a un gremio determinado, que se adelanta, por intermedio de sus entidades representativas, a ofrecer esa contribución.

Fíjese que por el inciso A) vienen a ser gravados los timbres de procuradores y abogados, de modo que son los usuarios de la administración de justicia por la vía de la representación de sus clientes, quienes pagan este tipo de impuesto. Ahora, este impuesto generalmente no refluye en el pueblo; ningún abogado ni procurador lleva en cuenta, por lo general, si paga tres o cuatro timbres de patente de sesenta centésimos, para decir al cliente: "3 tiembres de $ 0.60, son $ 1.80". No se tiene en cuenta; se coloca en términos generales dentro de los honorarios.

En segundo lugar, el único timbre que en cierto modo puede tener repercusión en el pueblo, es el timbre "Palacio de Justicia", poco usado, y que rinde poco, según lo voy a explicar más adelante.

Y en tercer lugar, los honorarios, en sus tres formas que indica el inciso C) del artículo 6.o: el honorario profesional que se conviene en la Administración de Justicia, el honorario profesional apreciado por la Administración de Justicia, y el honorario profesional regulado por la Administración de Justicia.

Entre el tipo de convenio particular de honorarios y el tipo de fijación con la intervención de la Administración de Justicia, hay, en general, una cierta ventaja para los profesionales. Aquí pagarán una pequeña elevación del gravamen que actualmente tienen algunos honorarios; algunos no tienen ninguno; quienes se benefician con la elevación son los reguladores de honorarios de la Administración de Justicia, o quienes se benefician porque la Administración de Justicia les fija un tipo de honorarios sobre los expedientes, según sea el tipo.

De modo que los propios beneficiarios de la intervención de la justicia son los que van a pagar este pequeño aporte o gravamen para solventar los recursos de la jubilación íntegra de los magistrados.

Fueron tres consideraciones atinadas y lógicas las que llevaron a la Comisión a preferir este tipo de financiación: en primer lugar, el ofrecimiento del Colegio de Abogados; en segundo lugar, es un simpática contribución del foro nacional a un pequeño número de abogados que desempeñan la magistratura en el país; y en tercer lugar, un tipo de recurso que no tenga repercusión directa en el pueblo, sino que sea pagado por una clase gremial que es la que se beneficia precisamente con el prestigio y la dedicación a sus funciones de los magistrados judiciales.

Por eso nosotros preferimos conservar este tipo de financiación. No desconocemos el acierto de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Sosa Aguiar; también se pudo elegir ese tipo de recursos: tal vez mañana, cuando se extienda a todos los Jueces del país, se podrá pensar en ese recurso, y entonces tendríamos la jubilación de todos los magistrados judiciales —judicatura mayor y judicatura menor— con ese nuevo recurso y con los establecidos en este artículo.

Estas son las razones que nos llevan a mantener el artículo financiero tal como está propuesto.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Escuché con toda atención la palabra del señor miembro informante; en realidad, entiendo que, sustancialmente, esgrimió dos argumentos, a pesar de que él dijo que eran tres: primero, que la financiación viene propuesta por el Colegio de Abogados. Esa es una verdad que yo mismo admití: me parece un gesto altamente plausible, incluso un gesto elegante; pero eso en ninguna forma puede relevar al legislador consciente —como son todos los que se sientan en esta Cámara— de la obligación de procurar los arbitrios más justos y generalizados.

Con respecto al segundo argumento, no me parece —tengo que repetir palabras anteriores, que seguramente el señor miembro informante no pudo escuchar— que sea justo que un gremio como los profesionales, abogados y procuradores, soporten este aumento de jubilación, que, repito por tercera vez, es muy merecida, de los magistrados, desde que no se benefician con la función de la justicia, sino que son colaboradores de la misma: el beneficiario es la comunidad toda. Tanto es así, que basta abrir el capítulo de "Derechos y Garantías" de la Constitución, para ver que todos los ciudadanos y, más que todos los ciudadnos: todos los habitantes, tienen un beneficio directo al contar con que sus derechos individuales están tutelados, garantizados y patrocinados en muchas oportunidades, por los Jueces ejemplares que tenemos en este país.

La justicia en realidad es un servicio público: el servicio público de la Administración de Justicia, que beneficia a la comunidad entera; por consiguiente, entiendo que es mucho más justo que este merecido aumento de la retribución de los magistrados sea soportado —que lo sería entiendo yo,

con mucho gusto— por quienes benefician de los servicios, indudablemente prestigiosos que presta a nuestro país la magistratura nacional.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo sustitutivo propuesto por el señor Diputado Brena a nombre de la Comisión.

(Se vota: **50 en 55. — Afirmativa).**

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Señor Presidente: He solicitado la palabra para hacer moción a fin de que se reconsidere el artículo 3.o en virtud de que deseo proponer un inciso sustitutivo tendiente a armonizarlo con los otros artículos aprobados y darle alguna mayor extensión, previendo circunstancias que se han apuntado luego de aprobado ese artículo en la última sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 3.o a los fines indicados por el señor Diputado Gómez Gavazzo.

(Se vota: **51 en 55. — Afirmativa).**

—Léase el artículo.

(Se lee:)

"Artículo 3.o Podrán acogerse a los beneficios de esta ley, los Magistrados Judiciales y miembros del Ministerio Público o Fiscal actualmente jubilados, que estuvieren comprendidos dentro de las condiciones establecidas en los artículos anteriores. El cálculo de la nueva pasividad se efectuará tomando como base el último sueldo de actividad".

—Está nuevamente a consideración de la Cámara el artículo 3.o

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Este artículo 3.o establece que "podrán acogerse a los beneficios de esta ley, los magistrados judiciales y miembros del Ministerio Público o Fiscal actualmente jubilados que estuvieren comprendidos dentro de las condiciones establecidas en los artículos anteriores".

De acuerdo con la primitiva redacción del proyecto, este artículo sería inobjetable, ya que daría un tratamiento igual a aquellas personas que con los años y en las condiciones que prevén los artículos anteriores de la ley, lo hubiesen hecho con anterioridad, amparándose al régimen jubilatorio vigente.

Pero en mérito a algunas reformas y a algunas extensiones introducidas en el texto de los artículos anteriores, se pone en indudables condiciones de inferioridad a aquellos funcionarios, viejos funcionarios de la Administración de Justicia, que se han amparado a la jubilación de acuerdo con las normas de las leyes actualmente en vigencia y que, desde luego, no podrán obtener los beneficios que la nueva depara, por no llegar a determinado número de años de servicios en la magistratura en las condiciones previstas anteriormente.

La ley establece, señor Presidente, en su artículo 1.o, la causal para obtener la jubilación relacionada con el último sueldo, de aquellos que han desempeñado funciones judiciales o fiscales por más de treinta años y se jubilen por haber llegado al término de la edad (Artículo 223 de la Constitución y 196 del Código de Organización de los Tribunales), o por haber vencido el término establecido en el artículo 210 de la Constitución o por impedimento físico o mental. Luego, en el estudio del proyecto se le agregó otra opción más: aquella de haber integrado el coeficiente 90 que fija el artículo 18 numeral 2.o de la ley 9.940 del 2 de julio de 1940.

Quiere decir que el funcionario en actividad que no tenga los impedimentos constitucionales para proseguir en su actividad que prevé el artículo 1.o, puede ampararse también, para obtener su beneficio, en la integración del coeficiente noventa, que es facultativo. Luego, los incisos segundo y tercero hacen también referencia a la opción por esta ley si le fuera más beneficiosa, y en último término establecen también que en el cómputo de los años podrán tenerse en cuenta los prestados en la Administración Pública siempre que dichos servicios no excedan la tercera parte del total de los prestados por el funcionario. Es decir, que en un cómputo total de treinta años, de servicios, serán imprescindibles computar veinte años judiciales o fiscales para tener opción a la jubilación, pudiendo computar los restantes diez años en cualquier cargo de la Administración Pública.

Dado que se han establecido estas dos opciones para el jubilado, resulta ahora injusta la redacción del artículo 3.o, por cuanto quien se amparó a la jubilación sin llenar esos veinte años, siendo facultativo del que haya llenado el coeficiente noventa sin completarlos llegar a obtener el beneficio prolongando su estada en la administración de justicia —ya que no mediando las dos primeras causales y no siendo obligatoria la jubilación no tiene por qué jubilarse con el coeficiente noventa, sino que puede dilatarlo hasta llegar a computar los necesarios años de servicios judiciales o fiscales para ampararse a los beneficios de liquidar su jubilación de acuerdo con el último sueldo—, entiendo que correspondería darle a este artículo 3.o también alguna mayor extensión a los efectos de beneficiar a los funcionarios ya jubilados, no a aquellos que se hubieran jubilado con un corto número de años por determinadas causales, sino a los que ya ancianos y completando más de treinta años de servicios, no hubieran llegado a computar los veinte, o sea las dos terceras partes, previstos en los incisos subsiguientes del artículo 1.o.

Por lo tanto, señor Presidente, yo propondría un agregado. Este artículo dice: "Podrán acogerse a los beneficios de esta ley los magistrados judiciales y miembros del Ministerio Público o Fiscal actualmente jubilados, que estuvieren comprendidos dentro de las condiciones establecidas en los artículos anteriores", y se le agregaría: "Adquieren también derecho cuando computaran más de treinta años de servicios los que hubieren desempeñado la tercera parte de los mismos en funciones judiciales o fiscales".

Es decir, que a aquel que tuviera más de treinta años de servicios y fuera ya jubilado, se le otorgaría un tratamiento benevolente diferenciado del que prevé el inciso 3.o del artículo 1.o o sea, que se le aceptaría una tercera parte de los servicios judiciales para darle la opción a este beneficio que, de lo contrario, no lo podría tener de ninguna manera.

Hay magistrados, señor Presidente, que cuentan con muchísimos años de servicios, que se han amparado a la jubilación computando más de treinta y cinco años de servicios, —por lo menos largamente más de treinta— y solamente tienen en servicos judiciales diecisiete, dieciocho o diecinueve, habiendo culminado su carrera, algunos de ellos, en la propia Suprema Corte de Justicia, y esos ciudadanos que están en la culminación de su vida y de su carrera, cargados de servicios, no podrán ampararse a esta ley, cosa que podrá hacer cualquiera con muchos menos años, pero completando y llenando las formalidades que establece el artículo 1.o, resultando beneficiados con una pingüe jubilación que ascenderá a mil pesos mensuales. En cambio, estos otros funcionarios, como digo y repitiendo, cargados de años y de servicios pero faltándoles alguna pequeña cantidad de tiempo, tal vez de meses, para llegar a las dos terceras partes que prevé el inciso final del artículo 1.o, no tendrán derecho a esa jubilación en forma integral.

Así, señor Presidente, que paso a la Mesa este inciso complementario del artículo 3.º que dejo a la ilustrada consideración de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con el agregado propuesto por el señor Diputado Gómez Gavazzo.

(Se lee:)

"Artículo 3.º Podrán acogerse a los beneficios de esta ley los magistrados judiciales y miembros del Ministerio Público o Fiscal actualmente jubilados que estuvieren comprendidos dentro de las condiciones establecidas en los artículos anteriores. Adquieren tal derecho cuando computaran más de treinta años de servicios, los que hubieran desempeñado la tercera parte de los mismos en funciones judiciales o fiscales".

—En discusión.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Se me acaba de sugerir que habría que hacer la aclaración precisa de que tales funcionarios a los que ampararía este beneficio, tendrían que haberse jubilado en el desempeño de la función de magistrado.

Yo entiendo que ya está previsto por el artículo cuando se refiere a los magistrados judiciales y miembros del Ministerio Público o Fiscal actualmente jubilados. Ello se sobreentiende y si no fuera así, quedaría ahora perfectamente explicado en la historia de la sanción de esta ley, que tienen que ser jubilados desempeñando como última función generadora de la jubilación, cargos del Ministerio Público o Fiscal.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta el agregado del señor Diputado Gómez Gavazzo?

SEÑOR BRENA. — De los miembros de la Comisión que estamos presentes, yo, por mi parte, acepto; los señores Diputados Moreno y Silva, también aceptan; pero en realidad esa es una fórmula que no ha ido a la Comisión; la Comisión en mayoría no ha resuelto nada so-

bre este asunto, porque se trata de una fórmula nueva surgida a raíz de algunas interpretaciones a que daba lugar la redacción de los artículos 2.º y 3.º, combinados.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Señor Presidente: a mí me toma de sorpresa la proposición del señor Diputado Gómez Gavazzo, y realmente yo preferiría tomarme algún tiempo para decidirme con fundamento.

En realidad, por esta proposición se viene a colocar en situación más ventajosa a los jubilados judiciales que a los que se vayan a jubilar en cargos judiciales, porque el inciso 2.º del artículo 1.º les exige veinte años de servicios judiciales a los beneficarios de esta ley en adelante. En cambio, la excepción que busca establecer el señor Diputado Gómez Gavazzo para los actuales jubilados judiciales sólo les exige diez años de esa clase de servicios.

Yo no alcanzo a ver bien el fundamento de equidad en este tratamiento diferencial en favor de los que se jubilaron. Desde luego la función judicial, la naturaleza de la función judicial, su estimación, ha sido lo que ha fundado en el criterio de la Comisión el consejo de aprobar esta ley. La Cámara también lo ha aceptado teniendo en cuenta la importancia de esa función, pero aquí resulta que esa función se habría prestado por una tercera parte de la actuación total del funcionario a quien pretende concedérsele este beneficio excepcional.

Por eso yo declaro, señor Presidente, que no me inclino a votar una excepción de esta naturaleza, porque si es justa para los que se jubilaron, también es igualmente justa para los que se vayan a jubilar. ¿Qué podríamos responderle a éstos, a los que están actualmente trabajando en la Administración de Justicia, cuando nos preguntaran por qué concedimos ese beneficio a los que antes trabajaron. Absolutamente nada. Estaríamos obligados, con un criterio lógico, a concederles también a ellos el mismo beneficio.

Yo, señor Presidente, como lo anunció a mi pedido el señor Diputado Moreno, tenía algunas reservas respecto de esta ley, en cuanto a la forma de organizar el beneficio, fundamentalmente. Hace tiempo que yo venía proyectando un retiro judicial y me encontré en las carpetas de la Comisión de Legislación Social, que integro, con este proyecto que como en lo principal acuerda lo que yo consideraba que debía acordarse a los que entregan su esfuerzo a la Administración de Justicia, lo había aceptado. Pero con todo, prefería haberlo organizado de otro modo más en concordancia con el sistema jubilatorio general. Y mientras así no se haga va a suceder que se van a plantear situaciones como la que acaba de plantear el señor Diputado Gómez Gavazzo, que quedaban perfectamente eludidas con la fórmula que yo hube de haber presentado. En gran parte desistí de ello porque noté que en la Comisión de Legislación Social no había aceptación, en general, para mi fórmula. Se reconocía, por parte de algunos, que posiblemente era más técnica. Yo digo que seguramente lo era.

De manera, señor Presidente, que con estas brevísimas consideraciones pretendo explicar porqué en este caso no voy a votar esta disposición complementaria, reconociendo los móviles que persigue el señor Diputado Gómez Gavazzo, que son indiscutibles: pero que yo entiendo, nos obligaría a extender el beneficio a los actuales funcionarios de la Administración de Justicia.

Nada más.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Yo confieso que reconozco que los asuntos de esta naturaleza tienen que ser debatidos en la Comisión, donde se pueden estudiar con un poco más de detención que como debe hacerse en una apreciación improvisada, en el seno de la Cámara; pero lamentablemente, como tenemos que estar trabajar quemando las etapas, porque no es solamente este proyecto que tiene que tratar la Cámara, sino que son muchos, es una extensa lista de proyectos que hay que liquidar en espacio de días o de horas, entonces yo, contrariando un poco mi pensamiento, con el conocimiento de algunos miembros de la Comisión en virtud de conversar antes con ellos, —no lo hice con el señor Lezama por no haber tenido la oportunidad de encontrarme con él en estas horas— he traído esta fórmula modificativa de ampliación del artículo 3.o, basada en una situación de justicia, que entiendo corrige la indudable desventaja en que se encontrarían, merced a la redacción de los artículos anteriores, los funcionarios ya jubilados.

No hay beneficio de los ya jubilados con respecto a los que se jubilaran en el futuro. Todo lo contrario. En la forma que está redactado el artículo 1.o, ya se ha quebrado un poco aquella norma rígida establecida al principio en este proyecto, que determinaba que tendrían que ampararse exclusivamente a este beneficio del sueldo último aquellos funcionarios que hubieran trabajado permanente, total e íntegramente en la Administración de Justicia.

Se le ha dado otra amplitud, una amplitud que comenzó por fijar una proporción para aquellos que no hubieren completado treinta años de servicio, estableciendo que su jubilación en tal caso llevaría tantas treinta avas partes como fueran los años de servicios desempeñados.

Más: creo que hasta por propia sugerencia del señor Diputado Lezama se estableció en el inciso 2.o la opción por el régimen de la ley 9.940, si le fuera más favorable.

Quiere decir que a los funcionarios en actividad se les ha seguido agregando beneficios y dándoles mayor amplitud para disfrutar de los beneficios de esta ley. Ahora, en el último inciso, se agrandan más todavía los beneficios. Se establece que en el cómputo de los treinta años se tendrán en cuenta igualmente los prestados en la Administración Pública, siempre que no excedan de la tercera parte del total.

Relacionándolo con el inciso anterior, ¿se exigen ya veinte años para el funcionario en actividad? No señor. Habiendo causal puede jubilarse con tantas treinta avas partes como años de servicios prestados, siempre que duplique en la Administración de Justicia los que haya prestado en la Administración general.

Y entonces, ¿qué resulta? Que a una persona que tuviera quince años de servicios, le bastaría diez en la Administración de Justicia, para tener la jubilación. Y bien: si los que pueden jubilarse ahora tienen ese beneficio, yo pensé entonces en ese viejo funcionario ya jubilado, que cuenta con sesenta o con setenta años de edad que tiene una cantidad grande de años de servicios prestados, largamente prestados, pero que no llega a duplicar los servicios prestados, largamente prestados, pero que no llega a duplicar los servicios desempeñados en la Administración Pública. Supongamos un funcionario que tuviera diecisiete años de servicio en la Administración de Justicia, en un total de treinta y cinco años de servicios prestados. Quiere decir que no llegaría, con los servicios prestados en la Administración de Justicia, a la mitad de los prestados en general, como no llega a la fórmula de los dos tercios. Entonces no tendría derecho.

Para ese funcionario, de actuación amplia y excepcional, que no puede jubilarse porque no duplica los años de servicios prestados en la Administración Pública, y no tiene la opción de ampararse en la ley 9.940 y hacer uso del coeficiente 90 y quedarse dos o tres años, o seis meses, o veinte días, para llegar a duplicar los servicios en la Administración de Justicia, es para el que yo pido este tratamiento excepcional.

Conste que como no se puede medir por dos quintas partes o extender un poco más para atender los casos especiales que se pueden llegar a conocer, y que en este caso no sirven más que de ejemplo, he proyectado un tratamiento inverso al del inciso primero del artículo 3.o, es decir, dándole la opción a ese funcionario de tan larga actuación y, por consiguiente, que tan poco tiempo, por su edad, podrá gozar de los beneficios jubilatorios, en esta escala de una tercera parte del tiempo en la Administración Pública.

Nada más.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Yo creo que el señor Diputado Gómez Gavazzo no me ha entendido. En cambio, estoy seguro de haber entendido bien los fundamentos de su proposición. El no ha percibido que con el artículo tal como está, se le daba idéntico beneficio a los actuales jubilados que a los que habrán de jubilarse. En cambio, con la proposición que él formula, se les da un mayor beneficio a los jubilados actuales. No es que por los incisos 2.o y 3.o del artículo 1.o se exijan veinte años de servicios judiciales o fiscales, además de un complemento de otros servicios prestados a la Administración Pública.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — No he dicho eso.

SEÑOR LEZAMA. — No lo ha dicho, es verdad; pero su razonamiento se funda, sin quererlo, en mi concepto, en ese postulado. Puede suceder, y sucederá muchas veces, que tengan bastante menos de veinte años de servicios judiciales y fiscales. Del mismo modo, cuando encontremos un jubilado en esas condiciones, en las mismas condiciones de los incisos segundo y tercero del artículo 1.o, les acordaremos igual beneficio, pero no otro mayor, que no se justifica. No se justifica de ninguna manera, por-

que aquí el fundamento de la ley es la naturaleza de los últimos servicios que prestó el afiliado y también el monto de estos últimos servicios en función de la actuación total.

De manera que estableciendo para los actuales jubilados un mínimo de diez años, se les coloca en situación más ventajosa respecto de muchos de los que se jubilarán en el futuro. Esto es clarísimo y para mí no tiene fundamento de equidad.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — ¿Me permite?

SEÑOR LEZAMA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Le pido la interrupción, señor Diputado, porque no se puede, naturalmente, seguir en un dialogado así.

Le ruego que me diga cómo el artículo, tal como está ampara a esos funcionarios a los que yo hago referencia, con dieciocho o diecinueve años de servicios, que no alcanzan a duplicar los servicios prestados en la Administración Pública y cómo no quedarían eliminados del beneficio de esta ley que ampara a aquellos que tienen pocos años, que tienen ocho, diez u once años, es decir, que cubren los diez años que, como mínimo se exigen para la jubilación, y que duplican, con los años de servicios judiciales, los años de servicios prestados en la Administración Pública.

SEÑOR LEZAMA. — Se explica perfectamente lo que me pregunta el señor Diputado Gómez Gavazzo. El inciso 2o. se refiere a los que tienen menos de treinta años de servicios.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Me refiero al artículo 3.o. ¿Cómo es que tiene ya ese beneficio que yo quiero otorgarle por medio del agregado?

SEÑOR LEZAMA. — Si tiene la misma proporción de servicios judiciales que los que se jubilarán en el futuro al amparo de los incisos 2.o y 3.o del artículo 1.o, se ampararán en estas disposiciones.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO — Pero es que no los tiene.

SEÑOR LEZAMA. — Y, si no los tiene, me parece que no merece el beneficio excepcional. La conclusión es de una lógica total.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Ahí está demostrado cómo el señor Diputado no había captado a dónde iba yo con el inciso aditivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte a los señores Diputados que sólo por vía de aclaración se puede intervenir en este debate. Estamos en la discusión particular y sólo una vez puede hablar en ella cada señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — En realidad, señor Presidente, ya he terminado de exponer, no sé con qué claridad, lo que pienso de la exposición del doctor Gómez Gavazzo, es decir: que no encuentro un fundamento de equidad, porque es evidente, para mí, que en muchos casos vamos a otorgar un beneficio excepcional a los actuales jubilados respecto de los que se jubilarán en el futuro en los cargos judiciales y que están compredidos en el artículo 1.o de la ley aprobada.

SEÑOR D'AMADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR D'AMADO. — He propuesto un agregado al artículo 3.o que está en discusión, con el propósito de perfeccionar la ley. Pido que se le dé lectura a esa proposición que he hecho.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 3.o con la modificación del señor Diputado D'Amado.

(Se lee:)

"Artículo 3.o Podrán acogerse a los beneficios de esta ley los magistrados judiciales y miembros del Ministerio Público o Fiscal actualmente jubilados que estuvieren comprendidos dentro de las condiciones establecidas en los artículos anteriores. El cálculo de la nueva pasividad se efectuará tomando como base el último sueldo de actividad, siendo de aplicación lo determinado por el artículo 95 de la ley 9.940 de 2 de julio de 1940, en cuanto a los haberes que genera la pasividad".

SEÑOR D'AMADO. — Lo que se agrega es: "siendo de aplicación lo determinado por el artículo 95 de la ley 9.940 de 2 de julio de 1940, en cuanto a los haberes que genera la pasividad". Esa es mi proposición. El artículo 95 da un año de plazo para presentarse; de manera que con ello se evita lo que dije en sesiones anteriores, poniéndose en pie de igualdad a estos jubilados y causahabientes.

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Entiendo, señor Presidente, que existe una confusión por parte del señor Diputado D'Amado. La modificación que él propone debe ser, seguramente, al artículo 5.o del proyecto y no al 3.o, porque el 5.o es el que se refiere a la fecha en que comienzan a servirse haberes por reforma de cédula

De manera que para tratar esa proposición del señor Diputado D'Amado, habría que reconsiderar el artículo 5.o.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara está tratando en este momento el artículo 3.o, después de haberse votado su reconsideración.

SEÑOR LEZAMA. — ¿Podría leerse el artículo 5.o?

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 5.o.

(Se lee:)

"Artículo 5o Por las reformas de cédulas que se acuerden conforme a lo establecido en los artículos 3.o y 4.o, comenzarán a devengarse haberes a partir de la fecha de vigencia de esta ley".

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Es absolutamente exacta la observación del señor Diputado Moreno. En realidad, lo que quería prever el señor Diputado D'Amado era la caducidad de haberes para la reforma de cédula jubilatorias, y pensionarias. Por tanto, corresponde reconsiderar el artículo 5.o aprobado, para agregarle esa disposición que formula el señor Diputado D'Amado.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primer término, si no se hace uso de la palabra, se van a votar las modificaciones al artículo 3.o propuestas por el señor Diputado Gómez Gavazzo

(Se vota: **20 en 40. — Negativa**).

—Este artículo había obtenido en la votación anterior 30 sufragios en 43.

Se va a votar la moción del señor Diputado Lezama, en el sentido de que se reconsidere el artículo 5.o.

(Se vota: **31 en 41. — Afirmativa**).

—Léase el artículo.

(Se lee:)

"Artículo 5.o Por las reformas de cédulas que se acuerdan conforme a lo establecido en los artículos 3.o y 4.o, comenzarán a devengarse haberes a partir de la fecha de vigencia de esta ley".

—Léase el artículo con el agregado propuesto por el señor Diputado D'Amado.

(Se lee:)

"Artículo 5.o Por las reformas de cédulas que se acuerdan conforme a lo establecido en los artículos 3.o y 4.o, comenzarán a devengarse haberes a partir de la fecha de vigencia de esta ley, siendo de aplicación lo determinado en el artículo 95 de la ley 9.940 de 2 de julio de 1940, en cuanto a los haberes que genera la pasividad".

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — En realidad, la fórmula que propone el señor Diputado D'Amado aclara la fórmula ya votada en la Cámara en la sesión anterior.

Se recordará que al estudiar el artículo 3.o se había propuesto un agregado que dijera: "La liquidación de haberes se efectuará desde la fecha de vigor de esta ley", y posteriormente se consideró que debía establecerse un artículo nuevo, para que abarcara al artículo 3.o y al 4.o, es decir, a las pasividades y a las pensiones. De modo que la fórmula del señor Diputado D'Amado aclara el sentido del artículo y, por mi parte, la considero aceptable.

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Yo voy a proponer, señor Presidente, en lugar de la fórmula del señor Diputado D'Amado, otra, que ha dado buenos resultados, y es que la Caja de Jubilaciones y Pensiones proceda de oficio, a las reformas de cédulas que se acuerden o que se concedan por esta ley.

He pasado a la Mesa una modificación del artículo 5.o, que cuenta con el asentimiento de algunos compañeros de la Comisión. Solicito que se dé lectura de ella.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la proposición del señor Diputado Moreno.

(Se lee:)

"Artículo 5.o Por las reformas de cédulas que se acuerden conforme a lo establecido en los artículos 3.o y 4.o, a las que procederá de oficio la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, comenzará a devengarse haberes a partir de la fecha de vigencia de esta ley".

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Es mejor la fórmula del señor Diputado Moreno, pero convendría agregar lo siguiente: ... "salvo caducidad" y luego, entre paréntesis, "artículo 95, ley 9.940", porque puede suceder que la Caja omita alguna reforma de cédula, y se le reclame después de muchos años. De manera que se obtiene el resultado que persigue el señor Diputado D'Amado y también la ventaja para los afiliados, de que la reforma se conceda de oficio, que propone el señor Diputado Moreno.

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — A eso, precisamente a lo que plantea el señor Diputado Lezama, èra a lo que tendía la modificación que yo propongo.

Entendía que la omisión de la Caja en proceder a la reforma de cédula, a la que está obligado por la ley, significaba que no existía caducidad de haberes, puesto que la Caja era la omisa en el cumplimiento de su obligación.

Por eso, señor Presidente, no acepto la modificación que propone el señor Diputado a la fórmula que he presentado.

SEÑOR D'AMADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR D'AMADO. — Se deja siempre una válvula de escape. Mi intención ha sido perfeccionar la ley y evitar reclamaciones cuantiosas. Yo estoy de acuerdo en que la propia Caja —ya lo propuse en otros proyectos de ley que fueron aprobados— lo haga de oficio pero en este caso yo creo que no se puede aceptar la fórmula tal cual la propone el señor Diputado Moreno. Yo sólo la aceptaría con el agregado del señor Diputado Lezama. No hay ningún inconveniente, porque si la Caja omite realizar la reforma, resulta que estamos en lo mismo. Puede quedar algún expediente por ahí, sin hacerse la reforma. La Caja tendrá que revisar todos los expedientes. Puede quedar alguno, como siempre sucede. A veces se extravían, también, los expedientes, dentro de la Caja y va a ocurrir lo que yo quiero evitar: que a los diez o veinte años se presente un interesado a solicitar o reclamar la pasividad y hay que pagársela.

Por ese motivo, no la voy a aceptar.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Me parece que el señor Diputado D'Amado ha dicho ahora lo que no dijo hace un momento. El prefiere su fórmula, pero dijo posteriormente que si la fórmula del señor Diputado Moreno se aceptaba con la modificación o el complemento que propone el señor Diputado Lezama, la consideraba también aceptable. En cambio dijo hace un momento que no la votaba.

Ahora, si el señor Diputado Moreno acepta la modificación del señor Diputado Lezama...

SEÑOR MORENO. — No, señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Es en cierto modo, lo sustancial de la fórmula del señor Diputado D'Amado.

SEÑOR MORENO. — ¿Me permite?

Le acabo de expresar al señor Diputado Lezama, en forma privada, cuál es la razón por la que me mantengo en mi proposición.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Ricaldoni, segundo Vicepresidente).

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra, para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Yo voy a insistir en apoyar la fórmula, con el agregado del señor Diputado Moreno y el agregado del señor Diputado D'Amado, que no son contradictorios, de ninguna manera.

El argumento que hace el señor Diputado Moreno de que no se haga cargar al afiliado con la omisión de la Caja, no tiene mayor validez, porque el afiliado también sería omiso en reclamar su derecho. El régimen corriente es el otro, el de que cada uno gestione su derecho, que lo ejerza, y éste debe ser el principio de toda administración de justicia o de beneficios. De manera que si bien es recomendable que por excepción se disponga que de oficio se otorgue el derecho o los beneficios, no hay por qué dejar de lado la obligación que tienen los beneficiarios de reclamar ante la autoridad u oficina que corresponda. De manera que la caducidad en este caso está perfectamente justificada, como está justificada en los casos generales.

Por esto, votaré la fórmula con los dos agregados, señor Presidente.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Creo que el señor Diputado Moreno podría aceptar la modificación a que alude el señor Diputado Lezama. Deja más completa esta ley.

El señor Diputado Lezama parece temer que se puedan realizar ciertas maniobras particulares, utilizando ese plazo, pero en este caso no se trata de jubilados corrientes, que no están enterados de los problemas, sino, por el contrario, de jubilados que son peritos en el manejo de las leyes y, peritos, total o relativamente peritos, en el manejo de las leyes jubilatorias. De manera que ese temor no puede existir.

Creo que el señor Diputado Moreno podría aceptar esta fórmula y entonces tendríamos un artículo más perfecto que el que figura en el repartido y que el que propone, como sustitutivo, el señor Diputado Moreno.

Yo invito al señor Diputado Moreno a que acepte la modificación, que me parece que no altera ni el espíritu de la fórmula ni la eficiencia del artículo.

SEÑOR MORENO. — ¿Me permite, para una aclaración?

Después de algunas aclaraciones, señor Presidente, que particularmente me ha hecho el señor Diputado Brena, expreso que acepto el agregado que se propone, sobre la caducidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo, tal como quedaría redactado, con los agregados propuestos.

(Se lee):

"Artículo 5.o Por las reformas de cédulas que se acuerden conforme a lo establecido en los artículos 3.o y 4.o, a las que procederá de oficio la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, comenzarán a devengarse haberes a partir de la fecha de vigencia de esta ley, salvo caducidad (artículo 95 de la ley número 9.940)".

—Se va a votar la proposición que acaba de leerse.

(Se vota: **33 en 39. — Negativa**).

—Habiendo obtenido anteriormente el artículo, 33 votos por la afirmativa, se necesita ahora un número mayor de votos.

SEÑOR MORENO. — Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota: **36 en 39. — Afirmativa**)

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Yo pediría, y no es para estudiarlo integralmente de nuevo, sino para hacer una aclaración, frente a una interpretación que creo equivocada, que anda por ahí, y que en una de ésas adquiere cierta ciudadanía después, aunque no me parece que interpretando racionalmente las palabras de la ley, pueda llegar a tener esa ciudadanía, la reconsideración del artículo 1.o, para expresar el alcance del último inciso de ese artículo, para que queden, las palabras que yo pronuncie, incorporadas a la historia de la sanción de esta ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 1.o del proyecto de ley en debate.

(Se vota: **35 en 38. — Afirmativa**)

—Léase el artículo.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Tribunales de Apelaciones, los Jueces Letrados y los miembros del Ministerio Público y Fiscal (Fiscal de Corte, de lo Civil, del Crimen, de Hacienda, de Gobierno y Letrados Departamentales) que hayan desempeñado funciones judiciales o fiscales por más de treinta años y se jubilen por haber llegado al término de la edad (artículo 223 de la Constitución y 196 del Código de Organización de los Tribunales), o por haber vencido el término establecido en el artículo 210 de la Constitución, o por impedimento físico o mental (artículo 72 del Código de Organización de los Tribunales), o por haber integrado el coeficiente noventa que fija el artículo 18, numeral

2 de la ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, gozarán de una jubilación equivalente a la asignación presupuestal de los cargos en la fecha de sanción de esta ley.

Si los funcionarios tuvieren menos de treinta años de servicio su jubilación será equivalente a tantas treinta avas partes de la asignación indicada en el inciso precedente como años de servicios tuvieran, pudiendo optar por el régimen de la ley N.o 9.940, si les fuere más favorable.

En el cómputo de los años de servicios, se tendrán en cuenta igualmente los prestados en la Administración Pública, siempre que dichos servicios no excedan la tercera parte del total de los prestados por el funcionario".

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — La última parte del artículo 1.o dice así: "En el cómputo de los años de servicios, se tendrán en cuenta igualmente, los prestados en la Administración Pública, siempre que dichos servicios no excedan de la tercera parte del total de los prestados por el funcionario".

Entonces, alguna persona hace el siguiente razonamiento: un funcionario que tenga doce o quince años de servicios en la Administración Pública y veinte años de servicios judiciales o fiscales no podría ampararse en el beneficio de este inciso, porque dice "siempre que no excedan", por lo que se consideraría que siempre que no excedan equivale a decir que cuando exceden no se computa ni siquiera el tercio.

(Interrupciones)

—Me parece que no puede ser de ninguna manera la interpretación racional, porque el inciso final habla del cómputo de los años de servicios y cómputo es una apreciación o integración de años de servicios, integración de servicios judiciales y de servicios en la Administración Pública.

Lo que dice el artículo es que lo que exceda de la tercera parte de los servicios prestados en la Administración Pública ésos no se tienen en cuenta; pero, naturalmente, si es cómputo se integra con la tercera parte. No se puede integrar más de la tercera parte, pero la tercera parte se integra aunque sea mayor el número de años de servicios en la Administración Pública, siempre que no representen más de la tercera parte del total de los servicios administrativos, judiciales y fiscales prestados por el funcionario.

En síntesis: una persona que tenga doce años de servicios administrativos y veinte años de servicios judiciale y fiscales, se puede jubilar y aprovechar el tercio de esos servicios judiciales, perdiendo dos años porque esos no se computan ya que exceden el tercio, pero el tiempo siempre se computa.

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Mesa se le ocurre que podría ponerse: "en lo que exceda de una tercera parte".

SEÑOR LEZAMA. — Exactamente; habría que poner: "en cuanto no exceda".

SEÑOR MORENO. — Señor Presidente: yo pasé a la Mesa un inciso aditivo del artículo 1.o. Pido que se lea.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso del artículo 1.o, aditivo, presentado por el señor Diputado Moreno.

(Se lee:)

"Para el cálculo de la pasividad sobre la base del último sueldo se tendrán en cuenta los servicios prestados en la Administración Pública, computándose de ellos, cualquiera sea su extensión el tiempo que no exceda de la mitad de los judiciales".

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Personalmente, señor Presidente, pues la Comisión no ha sido consultada, no tengo inconveniente en aceptar el inciso leído, porque en realidad es ése el sentido del artículo.

Me parecía que con las palabras que pronunciaba bastaba, pero si personas tan versadas en esta materia como el señor Diputado Moreno consideran que es más clara esa fórmula, y como expresan lo mismo aunque en forma más clara, la acepto y creo que la Cámara puede votarla con tranquilidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura al artículo 1.o con el inciso aditivo propuesto por el señor Representante Moreno.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Tribunales de Apelaciones, los Jueces Letrados y los miembros del Ministerio Público y Fiscal (Fiscal de Corte, de lo Civil, del Crimen, de Hacienda, de Gobierno y Letrados Departamentales) que hayan desempeñado funciones judiciales o fiscales por más de treinta años y se jubilen por haber llegado al término de la edad (artículo 223 de la Constitución y 196 del Código de Organización de los Tribunales), o por haber vencido el término establecido en el artículo 210 de la Constitución, o por impedimento físico o mental (artículo 72 del Código de Organización de los Tribunales), o por haber integrado el coeficiente noventa, que fija el artículo 18, numeral 2.o de la ley N.o 9.940 de 2 de julio de 1940, gozarán de una jubilación equivalente a la asignación presupuestal de los cargos en la fecha de sanción de esta ley.

Si los funcionarios tuvieran menos de treinta años de servicio, su jubilación será equivalente a tantas treinta avas partes de la asignación indicada en el inciso precedente como años de servicios tuvieran pudiendo optar por el régimen de la ley 9.940, si le fuere más favorable.

En el cómputo de los años de servicios, se tendrán en cuenta igualmente, los prestados en la Administración Pública, siempre que dichos servicios no excedan la tercera parte del total de los prestados por el funcionario.

Para el cálculo de la pasividad sobre la base del último sueldo se tendrán en cuenta los servicios prestados en la Administración Pública, computándose de ellos, cualquiera sea su extensión el tiempo que no exceda de la mitad de los judiciales".

—Se va a votar el artículo 1.o, con la nueva redacción leída.

(Se vota: **35 en 40. — Afirmativa**).

—El artículo 7.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado:)

"Artículo 1.o Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Tribunales de Apelaciones, los Jueces Letrados y los miembros del Ministerio Público y Fiscal (Fiscal de Corte, de lo Civil, del Crimen, de Hacienda, de Gobierno y Letrados Departamentales) que hayan desempeñado funciones judiciales o fiscales por más de treinta años, y se jubilen por haber llegado al término de la edad (artículo 223 de la Constitución y 196 del Código de Organización de los Tribunales), o por haber vencido el término establecido en el artículo 210 de la Constitución, o por impedimento físico o mental (artículo 72 del Código de Organización de los Tribunales), o por haber integrado el coeficiente noventa que fija el artículo 18, numeral 2.o de la ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, gozarán de una jubilación equivalente a la asignación presupuestal de los cargos en la fecha de sanción de esta ley.

Si los funcionarios tuvieren menos de treinta años de servicios su jubilación será equivalente a tantas treinta avas partes de la asignación indicada en el inciso precedente como años de servicios tuvieran pudiendo optar por el régimen de la ley N.o 9,940, si le fuere más favorable.

En el cómputo de los años de servicios, se tendrán en cuenta igualmente, los prestados en la Administración Pública, siempre que dichos servicios no excedan la tercera parte del total de los prestados por el funcionario.

Para el cálculo de la pasividad sobre la base del último sueldo se tendrán en cuenta los servicios prestados en la Administración Pública, computándose de ellos, cualquiera sea su extensión, el tiempo que no exceda de la mitad de los judiciales.

Art. 2.o Gozarán de los mismos beneficios acordados en esta ley, los funcionarios letrados de la Administración de Justicia inhabilitados legalmente para el ejercicio de la profesión.

Art. 3.o Podrán acogerse a los beneficios de esta ley, los magistrados judiciales y miembros del Ministerio Público Fiscal actualmente jubilados que estuvieren comprendidos dentro de las condiciones establecidas en los artículos anteriores. El cálculo de la nueva pasividad se efectuará tomando como base el último sueldo de actividad.

Art. 4.o Las pensiones ya concedidas o en trámite, [illegible] se otorguen en lo futuro, se liquidarán teniendo en [illegible]ta la jubilación que hubiere correspondido al causante, de acuerdo con lo que disponen la presente ley y el régimen pensionario vigente al ocurrir el fallecimiento de aquél.

Art. 5.o Por las reformas de cédula que se acuerden conforme a lo establecido en los artículos 3.o y 4.o, a las que procederá de oficio la Caja le Jubilaciones y Pensiones Civilse comenzarán a devengarse haberes a partir de la fecha de vigencia de esta ley, salvo caducidad (artículo 95 de la ley número 9.940).

Art. 6.o Para solventar las diferencias que se produzcan entre las pasividades del régimen actual y las de esta ley, se crean los siguientes recursos:

A) Se eleva el importe de los timbres "Patentes-Poder Judicial" (artículo 10 de la ley 5.641 de 2 de febrero de 1918; 8.o de la ley N.o 7.869 de 27 de julio de 1925 y 1.o de la ley N.o 9.173 de 28 de diciembre de 1933) de procurador, de $ 0.40 a $ 0.60 y de abogado, de $ 0.60 a $ 1.00.

B) Se eleva el importe del timbre "Palacio de Justicia" (artículo 18 de la ley N.o 8.038 de 9 de noviembre de 1926) de $ 0.30 a $ 0.60.

C) Un gravamen de dos por ciento (2 o|o) a todo honorario profesional que se convenga o aprecie ante la Administración de Justicia y los que se fijen por el procedimiento establecido en el artículo 230 del Código de Oragnización de los Tribunales. Se incluye en este gravamen el honorario profesional previsto en la ley número 8.038 de 9 de noviembre de 1926, cuando la designación se realice de oficio o a petición de parte.

De lo recaudado en concepto de los tributos a que aluden los apartados A) y B), la Dirección General de Impuestos Directos verterá el porcentaje correspondiente a la elevación de las tasas que se dispone, en el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, con destino a los fondos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Los recursos que se arbitran por el apartado C) serán recaudados por las respectivas Oficinas Actuarias y vertidos directamente por éstas en el expresado Instituto con el destino indicado.

Art. 7.o Comuníquese, etc.".

10

—Continúa el orden del día con la consideración del asunto que figura en segundo término: "Indemnización a los agricultores perjudicados por el granizo"

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Señor Presidente: para este asunto había sido designado como miembro informante el señor Diputado Dupetit Ibarra, a quien también se le había confiado, en la sesión que realizó hoy la Comisión de Fomento de la Producción, la redacción del artículo 1.o. El señor Diputado Dupetit Ibarra se encuentra en este momento en una reunión de bancada y no puede concurrir a Sala.

Además, creo que no podremos tratar este asunto porque todavía no ha llegado a la Mesa, según se me acaba de informar, la conformidad constitucional del Poder Ejecutivo.

En consecuencia, propongo que se continúe con la orden del día y se postergue la consideración de este asunto para el momento en que llegue el mensaje del Poder Ejecutivo a que me he referido.

(Apoyados).

—Dejo, pues, formulada concretamente esta proposición, siempre que la Cámara considere, rectificando la posición de anoche, que puede tratarlo con la autorización dada en Sala, por el señor Ministro de Hacienda, integrante del Poder Ejecutivo en consecuencia, y a la espera de la ratificación por escrito, porque acabamos de recibir la ratificación por teléfono.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Si fuera posible reglamentariamente votar la moción del señor Diputado Mattos, yo le pediría a la Cámara que agregara, también, la postergación por unos minutos del asunto que figura en tercer término, y entráramos a considerar el que figura en cuarto lugar.

Con respecto al asunto que figura en tercer término, la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos que acaba de reunirse, ha acordado y redactado su informe, que está próximo a ser repartido.

De manera que me parece que sería más conveniente esperar a que se realizara el repartido, para tratar el asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Mattos, complementada por el señor Diputado Fusco, para que se postergue la consideración de los asuntos que figuran en segundo y tercer términos del orden del día.

(Se vota: 36 en 38. — Afirmativa).

11

SEÑOR LEONE — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEONE. — Señor Presidente: en este momento en que la Cámara tiene a consideración una lista de asuntos de extraordinaria importancia que merecen solución urgente, nosotros anotamos que existen algunos otros problemas de carácter sumamente urgente que no deben dejar de merecer la atención de esta Cámara antes de finalizar las sesiones extraordinarias, porque esto significaría un gran perjuicio para una gran parte de la población, especialmente de la población del interior.

Me refiero a dar solución a problemas de gran importancia y que ya resulta inpostergable su consideración y que son los relacionados con aumento de salarios y sueldos para los obreros rurales y el abastecimiento de carne a la Capital.

Nuestra bancada, desde el principio de esta Legislatura, ha venido presentando proyectos para contribuir a resolver la grave situación del trabajador del campo, del poblador del interior, y también para dar solución a los problemas rurales. Esta Cámara ha votado, y podemos decir que con mucha justicia, una ley de salario mínimo para los obreros que trabajan en las tareas de la esquila.

Se han presentado también a la Comisión de Legislación Social proyectos de nuestra bancada y de otras bancadas propiciando un salario mínimo para los trabajadores que realizan tareas en la zafra de las trillas. Nuestra bancada ha presentado un proyecto que resolvería de manera permanente y definitiva la situación de los obreros del campo que ganan salarios miserables, haciendo que los beneficios que disfrutan los obreros de la industria y el comercio, es decir, el Consejo de Salarios y las asignaciones familiares se hagan extensivos a ellos. Este proyecto hace una cantidad de meses que está en la Comisión de Legislación Social y todavía no ha sido informado.

Nosotros entendemos que sería dejar un blanco que seguramente causaría enormes perjuicios a la República si al finalizar nuestra tarea legislativa no halláramos una solución para hacer que se afinquen los trabajadores del campo a la tierra. Es sabido y hemos oído a legisladores de todas las bancadas que traen al seno del Parlamento la inquietud y las dificultades de los obreros del campo, que día a día emigran más de nuestra campaña para venir a la Capital, esto está sucediendo mientras que se da la justa consigna de que debemos producir, producir, y que debemos hacer que se desarrolle la agricultura.

Es necesario poner un freno o, mejor dicho, corregir esta situación de bajos salarios y malas condiciones de vida que trae como consecuencia que los trabajadores emigren de la tierra. Para ello debemos ir a soluciones que beneficien al obrero de campaña a fin de que pueda afincado a la tierra, sintiendo el amor, la confianza y la esperanza que él tenía en el medio rural.

Con este fin es que hemos traído un nuevo proyecto, y solicitamos de la Cámara una atención preferente, para que se fije un salario mínimo para los trabajadores del campo antes de terminar este período parlamentario.

Por esas circunstancias propongo la formación de una Comisión Especial que se aboque inmediatamente al estudio del problema e informe un proyecto en el sentido de fijar esos salarios mínimos.

Sabiendo que la Comisión de Legislación Social tiene que expedirse en el problema de los seguros de paro que conceptuamos es uno de los más urgentes, es que aconsejamos como necesaria la formación de esta Comisión Especial a fin de que informe a la brevedad posible sobre el problema. Con ello haríamos una gran obra de justicia al impedir que siga la emigración de los hombres del campo en un instante que es tan necesrario que queden en él. Ello significaría al finalizar el año y hacer el balance de nuestras actividades, que hemos encontrado una solución por la que permitimos abrigar nuevas esperanzas en el hogar del trabajador rural.

Es sabido que se han aumentado los precios en lo que se refiere al precio de los arrendamientos y del valor de las tierras, en lo que se refiere al valor de la producción, como ser el lino, el trigo, etc., pero a pesar de ello no se han aumentado los salarios de los trabajadores del campo que son los que están produciendo. Sobre el otro problema que es el relacionado con el abastecimiento de carne a la Capital hago moción para que se exhorte a la Comisión de Fomento de la Producción para que se expida, si fuera posible en el día de mañana con respecto a un proyecto muy sencillo y concreto presentado por nuestra bancada tendiente a resolver dicho problema que todos los sectores de la Cámara repetidamente lo han considerado grave y urgente pero al que todavía no se ha dado solución.

Sobre este asunto que crea dificultades que ya resultan insoportables para la población día a día vemos las denuncias en la prensa y escuchamos las que traen los propios señores Diputados, así como lo que surge de la documentada exposición que hicimos en Cámara en nombre de nuestra bancada aportando soluciones que de ser estudiadas como correspondía ya se hubiera resuelto esa situación.

Por consiguiente, solicito que estos dos problemas, el proyecto de la carne y el que se refiere al salario mínimo para los trabajadores rurales, sean incluídos entre los problemas urgentes a resolver y de esta manera contribuiríamos a que una gran parte de la población de la República tuviera nuevas esperanzas en el próximo año.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado: en este momento no hay número en Sala como para votar lo que solicita el señor Diputado.

SEÑOR LEONE. — Solicitaría que se tratara en el momento oportuno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muy bien, señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Señor Presidente: tengo entendido que la moción que acaba de formular el señor Diputado es de las que corresponde pasar a la Comisión Especial designada para formular la orden del día a tratarse en las sesiones extraordinarias. De manera que me parece que el trámite que corresponde es el pase a la misma. No habría necesidad de votarla. No sé si entendí mal lo que manifestó el señor Diputado Leone, pero me parece que habría que pasarla a la Comisión Especial designada al efecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Representante: sin embargo, son dos pedidos distintos. Por uno de ellos propone la formación de una Comisión Especial y entonces cuando esta Comisión estudie el proyecto y lo resuelva, recién cabría la intervención de la Comisión designada para formular la orden del día.

SEÑOR SILVA. — Tiene razón el señor Presidente en el primer asunto, pero en el referente al de la Comisión de Fomento de la Producción corresponde que pase a la Comisión Especial.

De manera que habría que dividir la moción. Votar la Comisión Especial que propone el señor Diputado Leone y el otro asunto relacionado con los trabajadores de la trilla que pase a la Comisión Especial que estudia la formación de la orden del día.

Me parece que ese es el trámite lógico.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra para ocuparme de este mismo asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Señor Presidente: la solicitud del señor Representante Leone para que la Comisión de Fomento de la Producción considere el proyecto referido al problema de la carne tiene que tener el trámite corriente de este tipo de solicitudes, que consiste nada más que en estimular el celo de la Comisión para expedirse sobre el problema acerca del cual todos los sectores coincidirán en que efectivamente hace falta dotar al Poder Ejecutivo de determinadas medidas para resolver este problema, puesto que las posibilidades de contralor del Poder Ejecutivo en los Departamentos limítrofes de la Capital están trabadas por determinadas disposiciones de la ley orgánica municipal y por actitudes de los Municipios. En este primer aspecto se trata simplemente de excitar el celo de la Comisión para que se expida y luego la Comisión especial que se encarga de confeccionar la orden del día lo consideraría oportunamente si contase con el informe de la Comisión.

Pero el otro problema es de mayor trascendencia, señor Presidente. Todos los sectores de esta Cámara han presentado distintos proyectos referidos a la remuneración que se paga a los trabajadores rurales. Por distintas circunstancias que no es del caso analizar ahora, algunos de esos proyectos que eran de carácter parcial presentados por nuestro sector y por otros sectores de la Cámara no han sido informados y podemos decir que uno de los aspectos más agudos de la situación de las clases modestas en el país es el de la remuneración a los trabajadores rurales que sólo ha tenido una consideración parcial al aprobarse el proyecto sobre los salarios para la esquila. Es evidente que en la Cámara hay una gran voluntad por resolver esa situación de los trabajadores del interior, no sólo porque es justicia contemplarlos, sino porque hay que arbitrar remedio para que los trabajadores del interior se sientan garantizados con una remuneración adecuada, como una manera de detener esa emigración del interior hacia la ciudad que se produce y continúa produciéndose, y que en este momento tiene una gravedad particular porque también en las ciudades comienza a disminuir la demanda abundante de mano de obra y comienza a crearse el problema de la desocupación y es indiscutible una solución de buen orden que garantice un salario mínimo a los trabajadores del interior.

Este problema nosotros lo planteamos en la Comisión que estructura la orden del día, por la preocupación que tenía el señor Diputado Silva.

Como se trata de proyectos de distintos sectores que están radicados en la Comisión de Legislación Social, y como no sería, a mi juicio, conveniente, en este instante, distraer a esa Comisión del estudio que está realizando de un proyecto trascendente, como es el de seguro de desocupación, nuestro sector propone la designación de una Comisión Especial que tome los proyectos de todos los sectores que existen sobre problemas de salario mínimo para los trabajadores rurales, que estudie un proyecto simple referido a una nueva estructuración de esos salarios mínimos y que produzca un informe a la Cámara sobre dicho problema.

El designar esta Comisión Especial y puesta a trabajar acerca de un problema sobre el cual la Cámara tiene conciencia hecha, haría factible, entonces, incluirlo en la orden del día y promover nuevamente el asunto ante la Comisión de la orden del día.

De manera que, por eso considero prudente y justificada la solicitud del señor Diputado Leone, y reiteraría el pedido para que se vote en el momento en que haya cincuenta señores Diputados en Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

12

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: con motivo de la sanción del proyecto de ley referente a alquileres, se volvió a plantear en la Cámara el angustioso problema de la vivienda modesta y ha tenido una nueva actualización con un proyecto del Ejecutivo relativo a ciertas franquicias para construcciones que yo me permito calificar de ultra modestas, porque fija el precio máximo de pesos 1.500.00, suma verdaderamente exigua con la cual hoy no se puede pensar en construir si no una edificación verdaderamente elemental, tipo rancho o sino de tal precariedad de comodidades, que prácticamente no alcanzan para ninguna familia.

Con este motivo, se han referido muchas veces en Cámara varios señores Diputados a ese problema, al aprobarse por este Cuerpo el proyecto sobre alquileres, aunque entonces se dijo —y con razón— que en realidad no se proponía solucionar el problema de la vivienda modesta, sino que se proponía solucionar específicamente la estabilización de los alquileres. Pero, señor Presidente, a mí me parece conveniente recordar, que la Comisión especial designada por la Cámara para estudiar el problema de la vivienda, tiene a su consideración una serie de iniciativas, las cuales, —si les pudiera dedicar la debida atención,— yo considero que podría traerlas a Cámara, como una solución de fondo de ese problema.

En muchas oportunidades me he referido, y se han referido integrantes de mi sector, al proyecto del doctor García Pintos, sobre inversiones forzosas de los capitalistas en materia de edificaciones económicas. Yo, esta tarde, quiero concretamente hacer una alusión a un proyecto de ley que presenté en la anterior Legislatura, el 4 de Setiembre del año pasado; y que a mi juicio podría significar un aporte muy estimable para el problema de la edificación modesta.

Ese proyecto de ley comprendía distintos aspectos del problema, y pretendía darles una adecuada solución. En primer lugar, establecía que el Ministerio de Industrias y Trabajo, quedaba autorizado para importar directamente materiales destinados a la construcción, que no tuvieren sucedáneos en el país y que fueren destinados exclusivamente a construcciones de esta naturaleza. Establecía después que la Dirección General de Catastro tendría a su cargo los registros generales de viviendas económicas, donde se registrarían los permisos especiales otorgados para esta clase de viviendas, y allí se podía solicitar esos materiales directamente importados, sin ninguna clase de impuestos, a los efectos de abaratar esas construcciones. En tercer lugar, establecía la disposición de la exoneración de la contribución inmobiliaria por diez años y, por último, fijaba una autorización para el Banco Hipotecario, con el objeto de que pudiera dar, a los efectos de esa ley, el 75 por ciento de las tasaciones y en determinadas condiciones de préstamo, con un interés no superior al 4 o|o.

Como esto establecía, naturalmente, una diferencia entre los intereses que paga habitualmente el Banco en sus títulos y este interés que pagaría el deudor hipotecario, yo también fijaba una financiación adecuada.

En una palabra, que ésta es una iniciativa que me parece mucho más completa que la que acaba de anunciar el Poder Ejecutivo y, sobre todo, encarando un problema con otra órbita, con otras proyecciones, ya que la iniciativa del Ejecutivo limitada solamente a los $ 1 500.00 como valor de construcción, prácticamente la esteriliza.

En ese sentido es que solicito a la Mesa que exhorte a la Comisión Especial de viviendas económicas a que

estudie este proyecto o que lo tome como base para un estudio posterior, porque creo que podría tener algún elemento que serviría a los efectos indicados. Naturalmente que la estadística que acaba de repartir la Secretaría de la Cámara, no es muy alentadora sobre la labor de esa Comisión, y lejos de mi propósito en este momento el hacer ningún cargo a los compañeros de Cámara que integran esa Comisión. Desgraciadamente las Comisiones Especiales tienen ese defecto, esa dificultad práctica: que están integradas por Diputados que actúan ya en las Comisiones Permanentes de la Cámara, y eso dificulta el quórum y las posibilidades de reunión.

Por todo ello, señor Presidente, creo que si la Mesa exhortara a la Comisión a que se dedicara a estudiar con rápido trámite alguna iniciativa como a la que acabo de aludir, podría presentar dicha Comisión, en los primeros meses del año próximo, un proyecto por el cual pudiera encararse el problema de fondo en materia de construcciones de viviendas modestas, que es para mí, quizás, el más angustiante; y que existe en todas las zonas urbanas del país y aún en las rurales.

En ese sentido solicito a la Mesa que exhorte a la Comisión respectiva.

SEÑOR GONZALEZ (don Carmelo). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ (don Carmelo). — Tengo entendido, señor Presidente, que hay otras iniciativas que han sido pasadas a estudio de la Comisión de Obras Públicas.

Yo voy a formular moción para que todas las iniciativas relacionadas con la construcción de viviendas económicas, se pasen a la Comisión Especial de viviendas económicas. El que habla ha presentado un proyecto en ese sentido, y se me informa que fué pasado a la Comisión de Obras Públicas.

Hago moción en ese sentido.

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GALLINAL. — Sobre ese mismo tema, yo voy a dejar constancia que en la Comisión Especial de viviendas económicas de la Cámara, que fué creada por iniciativa de la Comisión Nacional Pro Vivienda Popular que integro —lo fué en la Legislatura pasada y lo fué en esta Legislatura—, existe un conjunto de proyectos de ley, algunos de los cuales tienden a solucionar ese problema a que ha hecho referencia especialmente el señor Diputado Chiarino.

Por uno de esos proyectos se establece la obligatoriedad para todos los Entes Autónomos del Estado, para todos los bancos, todas las instituciones, Cajas de Jubilaciones, empresas del Estado, de destinar una parte de sus utilidades, el 10 o|o se establecía en el proyecto que está en el seno de esa Comisión, a la construcción de viviendas modestas para sus funcionarios: para ser alquiladas a sus funcionarios.

Existe, asimismo, en ese conjunto de proyectos de ley, uno destinado a solucionar en forma mucho más amplia, el problema de la vivienda de los empleados de las empresas privadas, comprendiendo las de todo orden, tanto urbanas como rurales. Por ese proyecto, de manera idéntica que en el proyecto del doctor García Pintos a que acaba de hacer referencia el señor Diputado Chiarino, se establece la obligatoriedad para todas las empresas de destinar también una parte de sus utilidades a proveer a su personal, empleados, obreros, de vivienda decorosa y sana.

Dejo constancia de que esos proyectos, depositados en la Comisión a que he hecho referencia, hace ya cinco años, no han merecido en ninguna oportunidad, que yo sepa, la atención de esa Comisión —recalco que en ninguna oportunidad. De manera que el celo de la Comisión —a la que no quiero hacer reproche, aunque dejo constancia del hecho— con respecto a esas iniciativas que fueron las que dieron origen a la propia Comisión, no ha sido excesivamente aguzado.

Se agrega a esto que por iniciativa, o por el impulso de la Comisión a que he hecho referencia, se aprobó en el mes de octubre del año pasado, una ley, que fué magnificamente estructurada por el señor Diputado Eduardo Acevedo Alvarez, que destinaba 20:000.000.00 de pesos para ser gastados escalonadamente en la construcción de viviendas modestas por intermedio del Instituto de Viviendas Económicas del Estado: esa ley, luego de ser promulgada, fué reglamentada con un poquito de tardanza por parte del Instituto del Estado, y luego el Banco Hipotecario, a quien correspondía la emisión de los títulos que se crean por esta ley, no los emitió. Y este es el caso que en este instante, según referencias que he obtenido particularmente del señor Ministro de Hacienda, no sólo no se emitieron los títulos hasta la fecha, sino que hay pocas probabilidades de que sean emitidos en esta oportunidad.

Me parece que ahí hay suficiente materia para que la Comisión de Viviendas Económicas de la Cámara inste al Ministro de Hacienda y al Banco Hipotecario a que busquen la solución que haga factible que esta ley sea un hecho real, que sea una ley más que se cumpla, en este país donde muchas leyes quedan en proyecto en las carpetas legislativas, y, por tanto, sin tener aplicación.

Es lo que quería decir.

SEÑOR BADANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BADANO. — No tuve el gusto de oír todas las exposiciones que, con respecto a las tareas que cumple la Comisión de Viviendas Económicas —con cuya presidencia me honro—, han formulado los señores Diputados Chiarino y Gallinal. Pero de las manifestaciones del doctor Gallinal, quien expresa que no hace cargos a la Comisión, aunque deja constancia de determinados hechos, deseo aclarar que el que habla ha citado reiteradamente a esta Comisión; podría citar hasta las fechas en que así fué hecho.

Tuvo una sesión en pleno el día de su constitución, y luego se cambiaron ideas respecto a distintos proyectos; más tarde tuvo otra sesión, en la que se nombró una subcomisión encargada de hacer un programa de trabajos; luego, el que habla la citó cuatro veces, sin haber tenido la suerte de conseguir quórum; después vino esta vorágine de tareas de la Cámara, con sesiones adelantadas a las sesiones ordinarias, con la interferencia de los señores Diputados que integran dos o más Comisiones, a las mismas horas y, realmente, al que habla le parece inoportuno en este momento insistir en la citación de la Comisión.

SEÑOR GALLINAL. — ¿Me permite?

SEÑOR BADANO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GALLINAL. — Es, simplemente, para dejar constancia de que si algún miembro de la Comisión ha sido celoso en el cumplimiento de su obligación, es el doctor Badano, Presidente de la Comisión.

(Apoyados).

SEÑOR BADANO. — Muchas gracias.

No era para destacar eso, precisamente, que hablaba yo, sino para demostrar la imposibilidad, a veces material, de poder reunir a la Comisión.

Había citado las últimas veces para proponer que se invitara a concurrir al seno de la Comisión al señor Ministro de Hacienda, a efectos de plantearle la posibilidad de una emisión de deuda, propuesta en un proyecto del señor Diputado Rubio, para, si no era posible eso, seguir trabajando con otros proyectos muy importantes que hay en la Comisión, y que seguramente merecerían la aprobación de la misma, aunque con algunas modificaciones, y podríamos haberlos traído a Cámara.

En todo caso, el que habla ha de intentar reunir a la Comisión, y tengo la esperanza de que sea con más suerte.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quisiera concretar la moción el señor Diputado González?

SEÑOR GONZALEZ (don Carmelo). — En el sentido de que tanto la iniciativa del señor Diputado Chiarino, como una del Diputado que habla y las de otros compañeros de bancada, pasen a la Comisión de Viviendas Económicas.

SEÑOR LEZAMA. — ¿Me permite, señor Presidente, antes de votar?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Tal como está formulada la moción por el señor Diputado González, acarrearía la consecuencia de traspasar el proyecto sobre creación del servicio de viviendas para el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay a esa Comisión especial, siendo que ese proyecto se encuentra a estudio de la Comisión de Legislación Social.

SEÑOR GONZALEZ (don Carmelo). — Exceptuando ese proyecto.

SEÑOR LEZAMA. — Perfectamente; es lo que iba a solicitar del señor Diputado. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado González, con la excepción hecha por el señor Diputado Lezama, y que el proponente acepta.

(Se vota: 40 en 42. — Afirmativa)

13

—**El señor Diputado Lavin ha presentado una exposición escrita relacionada con el decreto que reglamenta la**

movilización del ganado bovino y ovino al Norte del Río Negro y en los Departamentos del Este, para ser pasada a los Ministerios de Hacienda, del Interior y de Ganadería y Agricultura.

Se va a votar si se pasa la exposición referida a los citados Ministerios.

(Se vota: 85 en 42. — Afirmativa).

—Se procederá de conformidad.

(Texto de la exposición de referencia:)

"Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Antonio Rubio.

La Sociedad de Fomento Rural de Rivera, en defensa de los intereses legítimos de los ganaderos del Norte, me ha cursado una comunicación relacionada con las consecuencias del decreto gubernativo dictado el 6 de noviembre del año actual, reglamentando la movilización de ganado ovino y bovino dentro de la zona situada al Norte del Río Negro, comprendiendo también los Departamentos de Cerro Largo, Treinta y Tres y Rocha. La práctica de dicha disposición ha puesto en evidencia grandes dificultades para dar cabal cumplimiento a dicha reglamentación, determinando el entorpecimiento del libre desenvolvimiento de las transacciones ganaderas y obstaculizando por tiempo la marcha regular de las haciendas obligadas a movilización. Sin entrar al análisis detenido de la reglamentación expresada, corresponde recalcar algunos factores de entorpecimiento: por ejemplo los siguientes: A) Distancia del lugar de venta al puesto policial más próximo que muchas veces oscila de siete a diez leguas; B) Incomprensión del personal policial secundario para interpretar debidamente la disposición por ausencia del superior, obligando muchas veces a esperar hasta 24 horas en perjuicio de la movilización de la hacienda; C) Falta de personal apto para efectuar dicha declaración como consecuencia de la actual crisis de brazos que repercute en todas las actividades rurales; D) Imposibilidad de declarar el camino exacto a recorrer dada la irregularidad de nuestras rutas viales que obliga en distancias medias a cambiar rumbo ya en busca de aguadas, ya en procura de mejores caminos; E) Enormes inconvenientes para el modesto propietario que carece en muchos casos de personal y por la movilización de pequeño número de haciendas deba trasladarse hasta el puesto policial; F) Redunda en contra de la libre comercialización del negocio de haciendas ya que muchos compradores adquieren sus ganados y al dirigirse a los locales ferias para su venta, se les pueden presentar en varios casos oportunidades de venta, adquiriendo en este sentido, inconveniente de libre comercialización. En consecuencia, señor Presidente compartiendo los plausibles propósitos de la Sociedad de Fomento de Rivera y procurando la revisión del decreto citado, solicito de la Cámara que el texto de esta exposición sea remitido a los Ministerios de Hacienda, Interior y de Ganadería y Agricultura.

Saludo al señor Presidente con alta consideración.

Almodóvar Lavín, Representante por Rivera".

14

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Por más que entiendo que la sugerencia que voy a formular habría podido ser hecha directamente a alguno de los miembros de la Comisión Especial encargada de establecer la orden del día para el período extraordinario, quiero, sin embargo, hacerla desde mi banca.

Es para que la Comisión a que he aludido considere la conveniencia de incluir entre los asuntos a tratar el proyecto que acuerda el derecho de retención de haberes en garantía de los préstamos que otorgue o garantice, a la Asociación de Funcionarios Electorales.

Como entre los asuntos que trataremos en el período extraordinario se ha incluído, en el numeral 27, uno análogo, referente a la Cooperativa Municipal de Consumos, creo que no habrá inconveniente en que también éste figure.

Dejo, pues, establecida esta sugestión, para que la Mesa la pase a la Comisión a que me he venido refiriendo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Cualquier indicación que se formule en Sala en ese sentido, pasa a la Comisión pertinente.

15

SEÑOR GONZALEZ (don Carmelo). — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ (don Carmelo). — Se me anuncia, señor Presidente, que en el día de hoy ha de llegar a la Mesa de la Cámara un mensaje de la Intendencia de Canelones solicitando la autorización legal para contratar un empréstito con la Caja Nacional de Ahorro Postal para la construcción de un puente en la barra de Pando.

Yo deseo recomendar también a la Comisión Especial encargada de confeccionar la orden del día que tenga en cuenta este asunto para su incorporación a la misma.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se formulará la exhortación de rigor, señor Diputado.

16

—Continúa el orden del día con la consideración del asunto que figura en cuarto término: "Pavimentación en Colonia, Carmelo y Juan L. Lacaze. Autorización para contratar un préstamo por $ 750.000.00".

(Antecedentes:)

"Intendencia Municipal
Colonia.

Colonia, enero 24 de 1946.

Señor Presidente de la Junta Departamental, don Ricardo Rufener.

Presente.

Señor Presidente:

Adjunto un proyecto de empréstito por la suma de setecientos cincuenta mil pesos, cuyo destino será la construcción de pavimento, cordón y vereda en calles, avenidas y ramblas de las ciudades de Colonia y Carmelo y en la Villa de Juan L. Lacaze, en la proporción de la suma de doscientos cincuenta mil pesos para cada una de ellas.

Estas mejoras tan necesarias para el desarrollo de nuestras ciudades, mediante las cuales el Municipio mantiene el ritmo de progreso que en ellas impone la actividad privada, dotándolas del confort y la comodidad que la población necesita, cumpliendo con un indiscutible deber de la función que debe desarrollar: no pueden ser realizadas en el sistema financiero y económico que rige el Municipio en su actual estructuración: porque la única ley aplicable en esta materia, sería la de pavimentación del año 1915, que establece un régimen de financiación que no está de acuerdo a nuestras costumbres a nuestras posibilidades, ni a las características de duración del pavimento a construirse.

Por ello, se busca, por medio de este proyecto la utilización de un crédito amplio y liberal que pueda permitir su realización en forma que no exija esfuerzos o sacrificios demasiado pesados para los propietarios. Estas necesidades no surgen en el año 1946, ni han permanecido ajenas a las inquietudes del suscrito Intendente, sino que, desde hace más de dos años se ha estado a la espera de la sanción del proyecto de emisión de bonos de pavimentación de las ciudades, villas y pueblos del interior, por la suma de diez millones de pesos que aprobado por la Cámara de Diputados, fué rechazado en el Senado. La esperanza puesta en la sanción de ese proyecto, demoró la presentación del que ahora adjunto.

La valorización siempre creciente de las propiedades en las poblaciones que se beneficiarán con la realización de las obras que se proyectan, tánto en su valor venal como en su valor de locación, permiten abordar el problema con entera confianza, en la seguridad de que nadie verá en el cumplimiento de las obligaciones que se le imponen, un esfuerzo que no esté al alcance de sus posibilidades.

Este proyecto, de acuerdo a nuestra Constitución, deberá seguir un trámite relativamente largo, independiente de las ordenanzas de pavimento, por este motivo se presenta en proyectos separados. En ésta última ordenanza se estudiará el derecho de prelación que unas vías de tránsito tienen sobre otras: pero es indiscutible que en esta primera etapa, con el producido del proyecto adjunto, no alcanzará todavía a colmar las aspiraciones de las tres poblaciones citadas.

La financiación no gravitará sobre las finanzas municipales, porque, si bien en algunos casos el Municipio deberá concurrir al pago de servicios del préstamo, ese aporte se verá ampliamente compensado con la economía que significará para el Municipio, el hecho de no tener que atender ya las numerosas calles cuyo pavimento se proyecta, que, por ser las de mayor tránsito y mayor importancia, son las que requieren mayores cuidados y mayores gastos. El hecho de incluir en las garantías de pago de esos ser-

vicios, el derecho de retención de una parte de las rentas, que el poder central recauda para el Municipio, es una de las condiciones que exige la Caja de Ahorro Postal, de acuerdo a la consulta formulada oportunamente. pero si en un exceso de susceptibilidad pudiera parecer denigrante para la solvencia moral y económica del Municipio, no es sino la misma exigencia que corrientemente demandan esa y otras instituciones de crédito oficiales en operaciones de esta naturaleza.

Con estas breves consideraciones dejo fundamentado el adjunto proyecto que someto a estudio de esa Corporación.

Saluda a usted con toda consideración.

Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — Pedro R. Costa, Pro-Secretario.

RESOLUCION DE LA CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Montevideo, diciembre 31 de 1945.

Señor Intendente Municipal de Colonia, don Esteban Rostagnol Bein.

Presente.

Señor Intendente:

Tengo el agrado de comunicar a usted que el Directorio de esta Caja, consideró en su sesión del 27 del corriente, vuestra solicitud de informes relativa a la contratación de un préstamo con este Instituto, por la suma de pesos 750.000 (setecientos cincuenta mil pesos) y resolvió transcribir a ese Departamento Ejecutivo, a título informativo, las cláusulas fundamentales que se fijaron oportunamente para operaciones similares proyectadas por las Intendencias Municipales de los Departamentos de Río Negro, Flores y Soriano.

Las expresadas bases, sin perjuicio de otras estipulaciones y cláusulas contractuales a concertarse, son:

1.o Préstamo amortizable o en cuenta corriente hasta la suma de $ ..... para obras de .....

2.o Interés 5 1|2 o|o anual. Amortización acumulativa del 2 o|o anual, pudiendo hacerse amortizaciones extraordinarias.

3.o Quedarán afectadas en garantía de los servicios de interés y amortización de este préstamo, las rentas del Municipio del Departamento de .... y especialmente, el producido de aquéllas que recaude o administre el gobierno nacional, debiendo éste retener a la orden de la Caja Nacional de Ahorro Postal las cantidades que se requieran para pagarle directamente a la mencionada Institución prestamista, lo que el Municipio del Departameto de ...... le adeude, sin que pueda exigirse a la Caja Nacional de Ahorro Postal, para efectuar el cobro, otro requisito que la presentación de la cuenta o liquidación que ella formule por los servicios de interés y amortización impagos.

4.o Ley especial que autorice la operación en la forma y condiciones preindicadas, llenándose los requisitos del artículo 256 de la Constitución.

Cúmpleme agregar, que cualquier información que el señor Intendente estimara necesaria, referente a esta gestión, le será suministrada por la Gerencia de esta Caja.

Aprovecho la oportunidad para saludarle con toda consideración.

Carlos María Sorín, Presidente — Héctor Cerruti Aicardi, Secretario.

PROYECTO APROBADO POR LA JUNTA DEPARTAMENTAL

Colonia, marzo 20 de 1947.

La Junta Departamental en sesión de la fecha y condicionado a la ulterior aprobación del Tribunal de Cuentas, aprobó el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.o Autorízase a la Intendencia Municipal para contratar con Instituciones de Crédito del Estado un préstamo amortizable de una suma no superior a setecientos cincuenta mil pesos ($ 750.000.00), a un interés que no exceda del cinco y medio por ciento anual, y amortización acumulativa también anual del dos por ciento.

Art. 2.o El importe de este préstamo se utilizará para el pago de obras de pavimentación, cordones y veredas, en calles, avenidas y ramblas de las ciudades de Colonia y Carmelo y de la Villa de Juan L. Lacaze, en la proporción de una tercera parte del préstamo para cada una de ellas; pudiendo también destinarse a expropiaciones para apertura, rectificación o prolongación de esas vías de tránsito, todo de acuerdo con la ordenanza de pavimentación que oportunamente se someterá a consideración de la Junta

Art. 3.o Los servicios de amortización e intereses de empréstito serán atendidos con los tributos que se establezcan en la ordenanza respectiva, garantizados con las rentas propias del Municipio.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Ricardo Rufener, Presidente. — Francisco G. Moreno, Secretario.

ORDENANZA DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL

Colonia, marzo 20 de 1947.

La Junta Departamental en sesión de la fecha, condicionada a la aprobación del anterior decreto, aprobó la siguiente

ORDENANZA

Artículo 1.º La Intendencia Municipal podrá disponer la pavimentación de hormigón u otro material conveniente en las calles y avenidas de la ciudad de Colonia, de la ciudad de Carmelo y de la Villa de Juan L. Lacaze, cuya importancia lo requiera. No se podrá emplear el empedrado de cuña ni el macadam común. También podrá disponer la construcción de veredas en las mismas calles y avenidas, conforme a las ordenanzas vigentes.

Art. 2.º El costo de las veredas y del pavimento, incluso el de las bocacalles, será de cargo de los propietarios de los terrenos beneficiados. El precio del pavimento en las bocacalles se dividirá a prorrateo entre los propietarios de la cuadra a que corresponda la bocacalle.

At. 3.º Los propietarios de inmuebles con frente a plazas o paseos públicos estarán obligados a pagar la mitad del precio de la obra, siendo de cargo del Municipio el pago de la otra mitad.

Art. 4.º En las vías de tránsito en que el afirmado tenga un ancho mayor de diez metros, los propietarios estarán obligados a pagar solamente hasta el indicado ancho de diez metros, siendo de cuenta del Municipio el exceso.

Art. 5.º La parte que corresponda pagar a los propietarios, se distribuirá a prorrata entre ellos, según la longitud de frente de las propiedades respectivas, incluyéndose también en el prorrateo, la parte que corresponda al costo del pavimento de las bocacalles.

Art. 6.º Los propietarios quedan exceptuados, durante veinte años de todo pago de conservación, reconstrucción o remoción de los pavimentos y veredas que se construyan de acuerdo con esta ordenanza.

Art. 7.º La contribución que corresponda a cada propietario, por pavimento, cordón y vereda, podrá ser satisfecha al contado, o en cuotas anuales del seis por ciento de interés y el dos por ciento de amortización acumulativa, o sea una cuota fija del ocho por ciento entre interés y amortización. Los propietarios a obligarse de acuerdo a la presente ordenanza, serán emplazados por avisos publicados por quince días en periódicos de la localidad en que el pavimento se realice y por avisos que se colocarán en las calles a pavimentarse y que corresponda el cobro. En estos avisos, se fijará por parte de la Intendencia Municipal, el cómputo de los frentes de las propiedades afectadas por la contribución y el prorrateo del valor del pavimento, cordón y veredas, para que los propietarios observen si hay error en el cálculo de frente de la propiedad o en el prorrateo. Para ello se establecerá en los avisos el precio unitario de las obras a realizarse, de acuerdo con la licitación correspondiente. Los propietarios deberán manifestar por escrito, en los formularios que dará la Dirección de Obras, y dentro del término de quince días de vencido el emplazamiento, la forma de pago que elijan. El silencio del propietario se tomará como tácita aceptación de la cuenta y su voluntad de pagarla a plazos. Cuando un propietrio se acoja a los beneficios del plazo para el pago de las obras a que se refiere esta ordenanza, y dejare pasar dos años consecutivos sin abonar ninguna cuota, se le dará por vencidas las demás a los efectos del cobro total de la deuda. Los propietarios que se acojan a los benefi-

cios de los plazos para el pago, deberán pagar sus cuotas anuales juntamente con el impuesto de Contribución Inmobiliaria, y los morosos estarán obligados a pagar los recargos que la ley establece para el pago de aquel impuesto. A tal efecto, la Intendencia Municipal comunicará a la Dirección General de Impuestos Directos las cuotas que corresponda pagar por parte de cada propietario, a fin de que las pueda incluir en las planillas correspondientes.

Lo recaudado por este concepto será depositado directamente por la Oficina Recaudadora en la Sucursal del Banco de la República, si la hubiere en el lugar, en la cuenta corriente especial que la Intendencia abrirá para este efecto.

Art. 8.º La Contaduría Municipal llevará la contabilidad de la Contribución, que por obra de pavimentación, vereda y cordón, corresponda a cada propietario. Los certificados que de acuerdo con los asientos de los libros respectivos, sean expedidos por la Intendencia, tendrán fuerza ejecutiva.

Art. 9.º Las deudas provenientes del afirmado gravan la propiedad con derechos reales, conforme a la ley de 29 de diciembre de 1915.

Art. 10. La deuda por concepto de las obras previstas en esta ordenanza no podrá exceder del 50 o|o de la propiedad afectada, según su aforo para el pago del Impuesto Inmobiliario, cuando el propietario no posea otro bien raíz.

Art. 11. La Intendencia Municipal deberá obtener la aprobación de la Junta Departamental en cada caso que quiera disponer la construcción de estas obras en alguna calle de localidades en que se ha previsto su realización.

Art. 12. En los casos que la Intendencia Municipal deba efectuar expropiaciones, para prolongación, rectificación o apertura de calles a pavimentarse, será de cargo del Municipio, el servicio de interés y amortización de las sumas que demanden esas expropiaciones.

Art. 13. Comuníquese, etc.

RICARDO RUFENER, Presidente. — Francisco G. Moreno, Secretario.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

El Tribunal de Cuentas de la República, en sesión de 3 de julio de 1947, aprobó la siguiente resolución:

Vistos estos antecedentes relacionados con el proyecto del Municipio de Colonia para la contratación con una institución de crédito del Estado de un préstamo amortizable que se destinara al pago de obras de pavimentación, cordones, etc., en el Departamento, y el informe elevado por la Dirección de Secciones que se agrega;

Resultando: 1.º) Que se proyecta contratar con instituciones de crédito del Estado, un préstamo amortizable hasta $ 750.000.00, a un interés que no exceda del 5 y 1|2 por ciento anual y amortización acumulativa anual del 2 por ciento;

2.º) Que el importe de este préstamo se utilizará para el pago de obras de pavimentación, cordones, etc., en calles, avenidas y ramblas de las ciudades de Colonia y Carmelo y de la Villa de Juan Lacaze, pudiendo también destinarse a expropiaciones, de acuerdo a la ordenanza de pavimentación que se agrega;

3.o) que los servicios de amortización e intereses en lo que se refiere a las sumas que se destinen al pago de pavimentos y veredas serán de cargo de los propietarios de los terrenos beneficiados; con las excepciones que se establecen en los artículos 3.º y 4.º de la ordenanza de pavimentación referida; y que los servicios correspondientes a las sumas que se destinen al pago de expropiaciones serán de cargo del Municipio;

4.) Que para la construcción de veredas, se proyecta en la referida ordenanza un régimen distinto al establecido por la ley de 8 de julio de 1885, (incorporada al régimen municipal vigente por el artículo 35, inciso 26, subinciso A) de la ley Orgánica de los Departamentos).

Considerando 1.o) Que la financiación proyectada para las obras a realizarse, reduce la repercusión en las finanzas municipales de las referidas obras y del préstamo a contratarse expresiones mínimas;

2.o) Que su Ley Orgánica confiere a los Municipios, facultad para dictar ordenanzas de pavimentación, y que la erogación producida por la construcción de pavimentos, constituye de acuerdo a la jurisprudencia y la doctrina, contribuciones de mejora o "special assesments", que pueden ser decretados y administrados por los Gobiernos Locales;

3.o) Que las erogaciones que demande la construcción de veredas y cordones, tienen también el carácter de contribuciones de mejoras, en mérito a la naturaleza de tal prestación, pero que en lo que se refiere a la determinación del régimen que le corresponde en cuanto se relaciona con sus garantías, esto es, si se considera el proyectado en la ordenanza citada (derecho real) o el establecido por la referida ley de 8 de julio de 1885, es privativo del Poder Legislativo decidir el régimen a aplicarse, lo que podrá hacer en la oportunidad de intervenir en estos antecedentes para autorizar la contratación del préstamo a que se refieren los mismos;

Atento a lo que dispone el artículo 253 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

Producir el dictamen a que se refiere la citada disposición constitucional, expresando:

1.o) Que no tiene observación que formular al proyecto de contratación de préstamo de que se trata;

2.o) Que es necesario que el Poder Legislativo en la oportunidad de pronunciarse en estos antecedentes, determine expresamente si las erogaciones por veredas y cordones, significan un derecho real como garantía a favor del Municipio, como se proyecta por éste o debe considerarse su realización comprendida en el régimen establecido por la ley de 8 de julio de 1885;

3.o) Que es necesario se determine asimismo, que a los efectos del contralor pertinente, en el caso de ser autorizada la operación de que se trata, deberá abrirse una cuenta especial y detallada, donde constarán las entradas de las sumas provenientes del préstamo y luego la inversión de los referidos fondos. Tal cuenta, así como la correspondiente a los pagos realizados por los beneficiarios, deberá considerarse parte integrante de la rendición de cuentas anual, que deberá producirse de acuerdo a las disposiciones del inciso D) del artículo 44 de la Ley Orgánica de Gobierno y Administración de los Departamentos, de 28 de octubre de 1935.

FERNANDO OTERO MENDOZA, Presidente. — Otto Mayer, Secretario General.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

INFORME

Señores Representantaes:

El Gobierno Departamental de Colonia, por el mensaje adjunto, solicita la anuencia legislativa que prescribe el artículo 256 de la Constitución de la República, para contratar con instituciones de crédito del Estado, un empréstito amortizable hasta la suma de setecientos cincuenta mil pesos, con un interés hasta del 5 1|2 o|o anual y una amortización acumulativa del 2 o|o anual.

El destino de ese préstamo es para la construcción de obras de pavimentación, cordones y veredas en las calles, avenidas y ramblas de las ciudades de Colonia y Carmelo y en la villa de Juan L. Lacaze, y para el pago de las expropiaciones que demande la apertura, rectificaciones o prolongación de esas vías de tránsito. Las obras de pavimento, cordón y vereda se construirán de conformidad con el decreto de la Junta Departamental de Colonia, de 20 de marzo de 1947, que existe agregada a estos antecedentes, por el que se otorgan facilidades a los propietarios de los inmuebles beneficiados por las obras a construirse con esos fondos, para el pago de las mismas, los que, en caso de acogerse a esos beneficios, abonarán sus cuotas anualmente conjuntamente con el importe de la planilla de Contribución Inmobiliaria, a cuyo efecto se establece que lo recaudado por concepto de esas obligaciones, será depositado directamente por la oficina recaudadora en el Banco de la República en la cuenta especial que la Intendencia Municipal abrirá a ese fin.

El Gobierno Departamental de Colonia ya ha iniciado gestiones ante la Caja Nacional de Ahorro Postal para la obtención de ese préstamo, el que se le ha otorgado en las condiciones que enuncia en su comunicación de fs. 14, previa anuencia legislativa y sobre la base de afectar en la garantía de los servicios de interés y amortización del mismo, las rentas del Municipio de ese Departamento y en especial el producido de aquéllas que recaude o administre el Gobierno Nacional, exigencia que dicha Institución ha establecido en todos los casos similares venidos a conocimiento del Parlamento por igual motivo que en éste.

El Tribunal de Cuentas de la República ha expedido su informe favorable a la iniciativa del Gobierno Departamental de Colonia, solicitando, a la vez, que al expedirse el Poder Legislativo, determine expresamente si las obligaciones por construcción de veredas y cordones im-

plican también un gravamen real, como es el pavimento, de conformidad con lo que establece la ley de 29 de diciembre de 1915, o si sólo constituye una contribución por mejoras y, por tanto, están regidas por la ley de 8 de julio de 1885.

Vuestra Comisión considera conveniente dejar bien aclarada la cuestión que plantea el Tribunal de Cuentas, a efectos de evitar litigios que puedan perjudicar el patrimonio general del Municipio, incluyendo para ello una disposición especial.

Por los motivos expresados, vuestra Comisión aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley, entendiendo que con ello se facilita al Municipio gestionante los recursos para realizar efectivas obras de progreso urbano, demandadas constantemente por las progresistas poblaciones de las ciudades de Colonia, Carmelo y Juan L. Lacaze que, en oportunidades anteriores concurrieron ante esta Cámara y, en particular, ante esta misma Comisión, urgiendo el proyecto que destinaba diez millones en títulos de deuda pública para la construcción de pavimentos, veredas y cordones en las poblaciones del interior de la República, —que no obtuvo sanción legislativa—, y que tienen tanto derecho como las demás a contar con esas mejoras edilicias.

Se permite también la Comisión, destacar la necesidad de la pronta sanción de este proyecto, por estar pendiente de cumplimiento con la Caja Nacional de Ahorro Postal el compromiso a que se hace referencia en la comunicación de fs. 14, y tener esta Institución reservados los fondos solicitados a ese fin.

Sala de la Comisión, setiembre 15 de 1947.

A. Carlos Cutinella, Miembro informante. — José G. Lissidini. — Ciro Ciompi. — Héctor A. Grauert. — Guillermo Stewart Vargas.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Gobierno Departamental de Colonia, para contratar un préstamo hasta por setecientos cincuenta mil pesos, con un interés hasta del 5 1|2 o|o y el 2 o|o de amortización acumulativa, con afectación de los recursos y rentas departamentales, y con el destino que se establece en los decretos de la Junta Departamental de Colonia, de 20 de marzo de 1947, quedando autorizado para hacer incluir en las planillas de cobro de la Contribución Inmobiliaria, las cuotas que correspondan pagar a cada propietario beneficiado por las obras a que se refiere el mencionado decreto de 20 de marzo de 1947, las que se le liquidarán en la forma que establece el artículo 7.o del mismo.

Art. 2.o Declárase que los créditos por las obras a que se refiere el Decreto de la Junta Departamental de Colonia, de 20 de marzo de 1947, gravan con derecho real a las propiedades beneficiadas, en la misma forma y condiciones que al respecto establece el artículo 6.o de la ley de 29 de diciembre de 1915.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, setiembre 15 de 1947.

A. Carlos Cutinella, Miembro informante. — José G. Lissidini. — Ciro Ciompi. — Héctor A. Grauert. — Guillermo Stewart Vargas".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee:)

—En discusión general.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Estando de acuerdo con el fondo de la iniciativa a que se refiere este proyecto, yo discrepo, en cambio, con su forma. Mi discrepancia es de carácter fundamental porque se respalda nada menos que en la letra y en el espíritu de una disposición constitucional, y afecta un problema grave cual es el de la autonomía de los Gobiernos Departamentales.

De acuerdo con la disposición constitucional pertinente, el Poder Legislativo no tiene más facultades con respecto a los Gobiernos Departamentales, en lo relativo a los empréstitos que éstos quieran contratar, que la de otorgarles su anuencia. Anuencia es venia; en esas condiciones, la anuencia del Poder Legislativo debe otorgarse por la vía de un decreto y no por la vía de una ley.

Por la vía de la ley el Poder Legislativo tendría derecho a alterar las condiciones fijadas por el Gobierno Departamental para la contratación del empréstito. Por la vía de la ley el Gobierno Departamental estaría expuesto a que el Poder Ejecutivo pudiera vetar la iniciativa. Todo esto es contrario a la letra y al espíritu de la Constitución. En esta materia el Poder Ejecutivo no tiene ingerencia alguna y el Poder Legislativo no tiene derecho de iniciativa para modificar las condiciones fijadas por el Gobierno Departamental a los efectos de la contratación del empréstito que le interesa.

Yo creo que la solución habría sido, en este caso, dividir el asunto, haciendo del primer artículo un decreto, y estableciendo por medio de un proyecto de ley las normas a que se refiere el artículo 2.o.

Dejo establecido mi punto de vista sobre esta materia.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Brevemente, señor Presidente, me voy a volver a ocupar, por cuarta o quinta vez, de este aspecto que ahora plantea el señor Diputado Fusco.

Como lo he dicho repetidamente, la Caja Nacional de Ahorro Postal en todos los casos de préstamo con afectación de las rentas y recursos departamentales administrados por el Gobierno Departamental, ha exigido una ley, porque entiende que el Gobierno Nacional no puede afectar las rentas departamentales sin previa autorización legal; entonces, como garantía del préstamo que realiza la institución, a los efectos de no poder encontrar mañana ningún obstáculo para el cumplimiento de las cláusulas contractuales pactadas con los Gobiernos Departamentales, ha exigido el procedimiento de la autorización otorgada por la vía formal de la ley. Y los Gobiernos Departamentales han tenido que ajustarse a ese criterio, e incluso el propio Poder Legislativo lo ha aceptado en los repetidos casos que se han planteado como los de Rivera y Tacuarembó.

Además, señor Presidente, en este caso concreto una de las condiciones para facilitar la contratación del empréstito y garantizar el cumplimiento normal de las obligaciones, evitando así que los Gobiernos Depatramentales, —como ha ocurrido en Montevideo—, tengan que hacer gravitar sobre sus fondos, —sobre sus rentas normales—, los atrasos que pueden producirse en el cobro de los créditos por pavimento, e incluso tener que aumentar sus gastos burocráticos para montar una oficina que se encargue de la recaudación de esos créditos—, como ha tenido que hacer la Intendencia Municipal de Montevideo—, se estableció que las cuotas de pavimento se cobran con las Planillas de Contribución Inmobiliaria. Desde luego que esto no se puede hacer sino por vía de la ley, y sólo por la vía de la ley el Poder Ejecutivo puede incluir esa clase de créditos en la Planilla de Contribución Inmobiliaria, para que así puedan cobrarse las cuotas en el momento de la recaudación de este impuesto.

En tercer término, el Gobierno Departamental de Colonia ha pedido una autorización al Parlamento y que se establezca por ley que las obras por concepto de cordón también gravan con derecho real en la misma forma que gravan las obras por concepto de pavimento y de vereda, los inmuebles beneficiados por esas obras, porque, cuando se dictó la ley del año 1915, no se previó estos casos.

Estas son las razones por las cuales la autorización se acuerda en este caso, por la vía formal de la ley, dado que en el mismo proyecto se involucran otros aspectos, que exigen ese procedimiento por lo que espero, que no ha de insistir el señor Diputado Fusco después de salvada su opinión y de haberse debatido tantas veces en Cámara este problema de si debe acordarse la autorización por una simple venia o por la vía de la ley, y sobre el cual ya hay una especie de jurisprudencia legislativa respecto a la forma de resolver estos asuntos.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Mis recuerdos difieren de los del señor Diputado Cutinella; puedo decir que son contrarios.

En todas las oportunidades en que a mí me ha tocado votar autorizaciones a los Gobiernos Departamentales para contratar empréstitos, he sostenido el mismo criterio que ahora sustento. Y mi memoria me dice que en todas esas oportunidades se ha procedido en la forma en que yo entiendo que debe procederse. Es más, me atribuyó el haber establecido por primera vez esta norma interpretativa.

Cuando en el año 1943 la Intendencia Municipal de Montevideo proyectó un aumento de la emisión de bonos de saneamiento para permitir a los pequeños propietarios realizar sus obras domiciliarias y las conexiones con las redes externas en condiciones de fácil financiación, el Senado formuló un proyecto de ley que modificaba la iniciativa municipal. Mantenía el aumento de la emisión, pero

en vez de imputarlo a los Bonos Municipales de Saneamiento, cargaba el aumento de emisión a otra deuda que ahora no recuerdo cuál era. Vino el asunto a la Cámara, y yo objeté la alteración que había introducido el Senado en la iniciativa del Municipio, sosteniendo, como ahora, la tesis de que en esta materia el Parlamento no puede hacer otra cosa que decir si o no, sin posibilidad de introducir alteraciones de ninguna especie en lo que el Municipio haya hecho. Prevaleció entonces mi criterio, y salvo alguna oportunidad en que yo no haya estado presente, creo que en todas las demás siguió procediéndose así.

En la autorización recientemente otorgada al Gobierno Departamental de Tacuarembó para emitir un empréstito destinado a pavimentación, lo que vino del Senado fué un proyecto de decreto. En la autorización, más reciente, otorgada al Municipio de Montevideo para emitir un empréstito destinado a financiar la municipalización del servicio de transportes, lo que sancionamos fué un proyecto de decreto, un decreto, en sustancia.

Yo sé cuál es el problema que se plantea respecto a la Caja Nacional de Ahorro Postal, y creo que tiene una diferencia de matiz con la exposición que de él ha hecho el señor Diputado Cutinella. Lo que la Caja Nacional de Ahorro Postal sostiene, es que como la Ley Orgánica de los Municipios dice que los recursos municipales son inembargables, para contratar con ellos, con afectación de los recursos municipales, se necesita la ley. Pero en realidad, en este planteamiento hay también un error de la Caja Nacional de Ahorro Postal, porque el hecho de afectar por ley los recuros municipales a los servicios de la deuda que se contraiga con dicho organismo, no implica una derogación de la disposición de la Ley Orgánica de los Gobiernos Departamentales que hace inembargable la renta de estos Gobiernos.

De manera que el escrúpulo de la Caja Nacional de Ahorro Postal no se contempla ni se elimina con adoptar la forma de la ley para otorgar estas autorizaciones.

Yo sigo entendiendo —y es posición irreductible, porque obedece a una convicción profunda sobre una tesis constitucional, a la que he llegado después de un estudio detenido, y que he visto compartida por todas las personas que con especialización técnica se han ocupado de este problema— sigo entendiendo que las venias establecidas por la Constitución para que los Gobiernos Departamentales puedan contratar empréstitos deben ser otorgadas por el Poder Legislativo, no en la forma de una ley, susceptible de toda la amplitud del derecho de iniciativa y modificación que respecto a las leyes tiene el Parlamento, sino en la forma de un decreto que se limite a decir si o no.

He terminado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Yo comprendo, señor Presidente, que para la Cámara el debatir este problema es engorroso y pesado, pero como dice el señor Diputado Fusco, tiene verdadera entidad y toca temas muy serios.

No se puede dar por resuelto el problema doctrinario y jurídico con lo establecido por el señor miembro informante, Diputado Cutinella, porque en un episodio legislativo muy reciente, cuando se discutió la ley de compra de tranvías y ómnibus, a las 7 de la mañana se planteó este tema por nosotros, y la resolución que adoptó la Cámara esa noche chocó frontalmente con las últimas resoluciones adoptadas por el Poder Legislativo en la anterior Legislatura. Este solo recuerdo establece que no hay una jurisprudencia como ha dicho el señor Diputado Cutinella en esta materia, sino que, al contrario, hay unos criterios, a saltos, a veces del tono político de los problemas que se tratan; y otras veces, en el choque de opiniones, en el caso concreto.

Yo participo de la tesis del señor Diputado Fusco en este sentido: que cuando se trata de la aplicación del artículo 256 de la Constitución, para conceder la anuencia a los Gobiernos Municipales para contraer empréstitos o préstamos, no es necesaria la ley. He sostenido más, señor Presidente, y creo que en este tema estoy de acuerdo con el señor Diputado Fusco: que la anuencia, el Poder Legislativo debe darla por el órgano Asamblea General.

SEÑOR FUSCO. — Apoyado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Porque me parece chocante que una anuencia o una venia a dar por el Poder Legislativo sea susceptible de un criterio en el Senado y de un criterio en la Cámara de Diputados. La Constitución de la República prevé un sistema especial, orgánico y estructural para lograr el acuerdo frente a las disidencias en los criterios de las dos Cámaras del Poder Legislativo, en el proceso de formación de la ley, pero en la Constitución de la República no hay ninguna norma reglamentaria para lograr el acuerdo de las dos Cámaras cuando no están fabricando o haciendo una ley, sino que están otorgando una venia.

Sintetizo este primer aspecto de la cuestión estableciendo que en los casos de la simple anuencia legislativa no es necesaria la forma de ley, sino que debe otorgarse por la vía de un decreto legislativo, sin entrar a tocar ni en una coma el decreto de naturaleza municipal. El Poder Legislativo otorga o niega la venia, y en el decreto mediante el cual otorga o niega la venia, ni siquiera debe reproducir el texto del decreto municipal sometido a su contralor. En segundo lugar, la venia debe otorgarse por el órgano Asamblea General, y no estar supeditado a la controversia de criterio de los órganos diferenciados que forman el Poder Legislativo.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PAYSSE REYES. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Yo entiendo que el criterio formal, que comparto integralmente con el señor Diputado Paysse Reyes, no impide que se establezca también en este caso lo que es la esencia de la actividad gubernativa: la diferencia entre lo jurídico y lo político, que puede hacer lícito que una mayoría parlamentaria diga: "en estas condiciones no otorgo la anuencia que se me pide, pero si el Gobierno municipal modificara su decreto, entonces la otorgaría". Pero eso no se puede hacer en la forma de una resolución. Eso se puede hacer en las antesalas, en las conversaciones con que generalmente se elabora la formación de los acuerdos, sobre todo cuando los asuntos son de entidad considerable.

Nada más, y muchas gracias.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Continúo, señor Presidente.

Estoy de acuerdo incluso con este agregado del señor Diputado Fusco, y considero que el órgano legislativo que otorgue la anuencia o niegue la anuencia, en considerandos de su resolución puede fundamentar tanto el criterio afirmativo como el criterio negativo, pero lo que sostengo es que es una venia o una simple anuencia, sin entrar a modificar el criterio municipal.

El asunto adquiere una importancia trascendente en este aspecto: que es un capítulo de la autonomía municipal, y quienes somos defensores celosos de la autonomía municipal y tenemos un punto de vista jurídico y político favorable al aumento del ámbito de la autonomía municipal, creemos que la manera de respetar la autonomía municipal es circunscribir la competencia legislativa al otorgamiento o a la negativa de la venia.

Ahora, hay otro problema en el caso concreto, y en este caso concreto yo estoy con el criterio de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, aunque no he firmado su informe En el caso concreto de este proyecto de ley, hay elementos que diferencian la situación del simple pedido de anuencia municipal para contratar un empréstito, porque el empréstito que se va a contratar no es el de un Municipio que a una institución de crédito o a particulares o a un consorcio le pide tal cantidad de dinero, sino que se la pide y la obtendrá con una condicionante muy especial, que es la afectación de sus rentas, afectación de los recursos y rentas departamentales. En la esencia de las rentas y de los recursos, de los patrimonios públicos, está la garantía de la inembargabilidad. Cuando se afecta un patrimonio o una renta, la consecuencia jurídica de la afectación es la inembargabilidad de esa fuente que sirve de garantía y la ejecución de la fuente o la garantía afectada, y como hay leyes, señor Presidente, que son las que establecen las características de la inembargabilidad, lo que está establecido por ley, por un principio jurídico, casi un apotegma jurídico, lo que está establecido por ley sólo puede derogarse por ley, y si la norma de la inembargabilidad es de naturaleza jurídico-legal, la excepción de la embargabilidad y de la ejecución para un caso concreto sólo puede derivar de la norma legal, o sea de la ley.

Eso en cuanto al artículo 1.o. El artículo 2.o, desde luego, requiere ley, y el doctor Fusco está de acuerdo. El artículo 2.o no se refiere para nada al ámbito de la autonomía municipal, y a nada que caracterice la autonomía municipal, sino que se refiere a situaciones de los derechos particulares. Establece que se grava con derecho real a las propiedades beneficiadas por las obras, y, por lo tanto, afectadas por impuestos o por tasas municipales.

Creo que en esta forma dejo perfectamente fijado y con claridad, mi criterio en esta materia. Sostengo que en este caso es necesaria la ley, porque en el artículo 1.o hay afectación, hay embargo, hay posible ejecución creando una excepción radical al régimen jurídico general. No entro a discutir si la Caja de Ahorro Postal, que en este caso es la que presta, hace bien o hace mal en pedir esta garantía, pero si sólo concede este préstamo con la garan-

tia de la afectación de rentas, el Municipio que viene a solicitar anuencia, indiscutiblemente, tiene que pedirle al Parlamento la derogación de la regla general de la inembargabilidad.

Y termino en un tercer aspecto...

SEÑOR FUSCO. — Pero el artículo no se refiere a eso.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Permítame. Dice: con afectación de los recursos y rentas departamentales.

SEÑOR FUSCO. — Pero no basta para hacerlos embargables.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Yo digo, y es bueno que se aclare aquí, porque esto un día puede llegar a la discusión judicial en caso de incumplimiento de la obligación por el deudor, qué sentido puede tener la afectación de recursos y rentas, qué sentido jurídico puede tener la afectación de recursos y rentas. si un día ante la Justicia no puede obtenerse un mandamiento judicial de retención, de embargo en definitiva, para que el acreedor pueda cobrar su crédito sobre la garantía que ha afectado a su beneficio.

Sería absolutamente inoperante hablar de afectación de recursos y rentas, si en determinado momento no fueran ejecutables esos recursos y esas rentas, para cobrar el crédito el prestamista.

Voy a terminar con dos palabras, refiriéndome a un tercer aspecto, desde luego no puesto en debate en esta circunstancia, pero relacionado con ella, y es reiterar nuestro criterio de que, cuando el crédito o el empréstito municipal se obtiene mediante deuda pública, bonos, títulos, como se le quiera llamar, la anuencia legislativa tiene que producirse, y está reglamentada por las disposiciones constitucionales contenidas en el artículo 75, referentes al procedimiento legislativo para resolver en materia de duda pública.

Y con esto, nada más, señor Presidente.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Brevemente, señor Presidente, para decir que he de votar negativamente este proyecto, siguiendo un criterio que he de mantener invariable. En esta materia de préstamos a Gobiernos Departamentales, con destino a pavimentación, entiendo que un criterio técnico indica que previamente deben realizarse las obras de saneamiento antes de la pavimentación correspondiente.

En casos como éste, por ejemplo, en el especial de Juan Lacaze, pueblo que no tiene saneamiento, se va a proceder a la pavimentación del mismo para "a posteriori" realizar el saneamiento. Es cierto que en el plan de obras públicas de 1944 hay rubros —en el caso de Juan Lacaze— para el saneamiento; pero todos sabemos que esos rubros no han podido hacerse efectivos por las razones que en repetidas ocasiones se expusieron en Cámara. De tal manera, que este préstamo que autorizaría la Cámara, iría a trastornar el orden lógico de las obras públicas, pavimentando lugares sin saneamiento y procediendo a la extensión de arterias sin saneamiento.

No deseo extenderme más, pero por esa razón, a mi juicio fundamental, y deplorando —porque, desde luego, son una necesidad sentida de estas localidades las obras de pavimentación —deplorando, digo, no poder prestar mi voto afirmativo por la anterior y anotada razón, indico que votaré negativamente.

Nada más.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR PAYSSE REYES. — Nos habíamos referido sólo al aspecto formal, que fué lo que discutió el doctor Fusco, lo que puso en cuestión. El señor Diputado Flores ha fijado su atención en el problema de fondo, en el destino del empréstito que se va a contratar, y para el cual se nos solicita anuencia. Nosotros declaramos que en esta materia no entramos, aunque podemos participar radicalmente de las ideas expuestas por el señor Diputado Flores. Pero aquí sí, creemos que si la Cámara entrara a apreciar en cada caso concreto de un pedido concreto de fondos municipales para realizar una obra típicamente municipal, si la Cámara entrara a analizar el procedimiento de operación municipal, entonces sí, a la autonomía le asestamos un golpe mortal. No puede el Parlamento entrar a discutirle a los Gobiernos Departamentales aunque estén en error en el plan de ejecución de la obra: no puede el Parlamento ponerle las reglas, de si primero tiene que hacer el caño y después la calle, o si tiene que hacer la calle primero y el caño después.

Es tan típico de un régimen de autonomía municipal este tema de construcción de obras municipales, que nosotros nos abstenemos radicalmente de entrar a considerar el plan de ese Gobierno Municipal, aunque declaro, —participando de las tan lógicas reflexiones del señor Diputado Flores respecto a que todos los Municipios, y fundamentalmente el de Montevideo, nos ofrecen casi todas las calles de la ciudad con las cicatrices de hormigones levantados al año de construídos, porque se habían olvidado de poner el caño abajo— que considero que el respeto a la autonomía municipal nos impide entrar a controlar esos planes.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — No deseaba extenderme sobre este particular, pero las palabras del señor Diputado Payssé Reyes me obligan a precisar, y lo voy a hacer brevemente, también, el sentido de mis razones para no votar este asunto.

Yo no creo que el formular estas consideraciones pueda significar una lesión a la autonomía municipal. Partiendo del supuesto lógico de que la Cámara puede o no autorizar este préstamo, porque no se puede suponer que va a venir para que lo autoricemos siempre, es lógico también suponer, como consecuencia racional que debemos tener fundamentos para dar o negar esa autorización, y no han de ser exclusivamente las razones de orden formal, constitucional o legal, las que inclinen el criterio de la Cámara en uno u otro sentido, sino en vista de los antecedentes que remite el Gobierno Municipal que solicita la autorización, y los señores legisladores pueden dar su voto afirmativo o negativo según esos antecedentes. Los antecedentes dicen que se van a pavimentar lugares que no tienen saneamiento. Yo tengo, en razón de esa circunstancia, pleno derecho a negar mi voto, y con eso no lesiono la autonomía municipal. Digo que, como puedo darlo o negarlo, lo doy o lo niego según el destino de ese préstamo, dentro del orden lógico de los fundamentos con que viene el préstamo. No creo que con eso lesione la autonomía municipal, porque si no bastaría que el Municipio remitiera un pedido de préstamo con los extremos constitucionales y legales cumplidos, aunque ese préstamo fuera con un destino aberrante, para que la Cámara tuviera que dar el voto afirmativo.

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Me permite?

SEÑOR FLORES. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Yo me permito señalar lo siguiente: que en el régimen de la Constitución de 1934, que en algunos aspectos es retaceante del ámbito de las autonomías, esta disposición del artículo 256 tiene una razón de ser bastante respetable, y que este contralor por la vía de la anuencia tiene un sentido de orden financiero y no de las obras en sí. Lo que se ha querido por el constituyente, a través de este contralor legislativo para los empréstitos municipales, son regulaciones de orden financiero, porque atrás de toda deuda municipal hay una garantía subsidiaria del Estado, y si el Estado es el garante o responsable, el deudor en definitiva de ese empréstito o empréstitos que puedan ir contrayendo los Municipios, lógico es —ha sido lógico el constituyente— que se le dé a la representación total del Estado, al Parlamento, una oportunidad de intervención. El Parlamento, que tiene el contralor unificante de los empréstitos que pueden contratar los diecinueve Departamentos, puede fijar su criterio para, en determinado momento, decir: las finanzas generales del país se oponen en este momento a nuevas contrataciones de obligaciones municipales, porque la responsabilidad del Estado, en definitiva, ya está suficientemente comprometida por las deudas existentes.

Este punto de vista, o interpretación, o realidad del texto constitucional, el señor Diputado tiene que comprender que es mucho menos lesivo de la autonomía municipal que un contralor legislativo por la vía de las anuencias, sobre la objetividad o la materialidad de las obras o de los planes municipales, porque si eso fuera así, señor Diputado, ¿a qué quedaría reducida la famosa autonomía municipal? Si cuando el Municipio va a hacer calzadas, o veredas, o un edificio, o un mercado, o un lavadero, nosotros vamos a entrar a analizar el programa concreto de la obra municipal, si eso fuera así, declaremos que la autonomía municipal en este país se ha terminado.

Por eso, señor Presidente, me parece muy peligroso que quede como antecedente lo que sostiene, con su ilustrado criterio y la razón de fondo de su observación, el señor Diputado cívico. Creo que el Parlamento no debe entrar, en estas oportunidades a examinar en concreto el destino que el Gobierno Municipal le da al dinero que obtiene por la vía del empréstito. Debemos limitarnos a controlar el aspecto financiero del empréstito.

SEÑOR FLORES. — Retomo la palabra, señor Presidente, y termino.

Convendrá el señor Diputado Payssé Reyes en que estoy en un terreno muy difícil, frente a sus condiciones de notoria versación en el problema constitucional, pero, a pesar de su argumentación tan lógica, me parece que el problema de la autonomía municipal no queda lesionado con este criterio, porque el contralor financiero también puede versar sobre la seriedad de operaciones que los Municipios contraigan con encarecimiento innecesario, que va a recargar las finanzas municipales, con un destino absolutamente improcedente, tanto más cuanto que es el criterio general que el Parlamento ha acoptado, tratando, en leyes de fondo, como la que la Legislatura anterior votó, de regularizar todos los problemas de ejidos, poblados, planes urbanos, etc. Esto, aun cuando podría, en el aspecto que señala el señor Diputado, ser una figura y, por lo tanto, un peligro para la autonomía municipal, la autonomía departamental, tal como está en la Constitución vigente, con el sentido que yo le doy a mi voto, no me parece que deje abierta ninguna brecha. Es simplemente una operación financiera que va a ser un recargo innecesario, por encarecimiento de una obra realizada de una manera gravosa para la población.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Me hago mucha violencia al entrar a dar mi modestísima opinión en este problema.

Lo que yo persigo es dejar una constancia de mi actitud, más que otra cosa.

Comparto el criterio del señor Diputado Flores. Yo creo que no se puede hablar mucho de autonomía municipal en el régimen constitucional presente. Esta misma anuencia que vamos a expedir lo está demostrando; pero si esa anuencia tiene la finalidad que dice el señor Diputado Payssé Reyes, yo creo que, bien entendido, debe concluirse que ella va más allá de lo financiero: va hasta lo económico. Como siempre todo lo financiero que se profundiza empieza por ser económico, y en este plano es necesario que la Cámara, que va a autorizar el gasto, examine la operación desde el punto de vista económico.

Pero yo creo más, señor Presidente; que podría examinarla desde otros puntos de vista. Yo no quisiera poner un ejemplo extravagante, pero podría darse el caso de que a un Municipio se le ocurriera hacer un gasto con una finalidad antisocial. La Cámara tendría el recurso de la anuencia, aunque el gasto fuera perfectamente económico y admisible financieramente, para impedir esa actitud o ese propósito de un Municipio.

Pero, aun compartiendo el punto de vista del señor Diputado Flores, yo interpreto de otro modo, en el caso concreto, la actitud que debe asumir la Cámara frente a este petitorio.

Quizás el proceso lógico —parece axiomático —sea colocar primero los caños, que están abajo, y luego el pavimento, que está más arriba. Pero si esto no es posible, porque el Municipio no cuenta con recursos y en este caso quizás no fuera el Municipio, sino las autoridades nacionales, las que debieran hacer esa obra, la Dirección de Saneamiento...

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR LEZAMA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Como antecedente, le hago notar al señor Diputado Lezama que el Municipio de Colonia, en este caso, por lo menos en algún caso concreto, como Juan Lacaze, cuenta con abundantes recursos para las obras de saneamiento, porque el empréstito de 1944 o 1945 —no recuerdo exactamente la fecha— le da pesos 190.000.00, que todavía no ha usado, para esa obra de saneamiento.

SEÑOR LEZAMA. — Pero aunque pudiera hacerla, yo creo que es una necesidad más urgente, más perentoria, desde un punto de vista higiénico de salubridad, para el pueblo, pavimentar las calles, de modo que se impida que haya polvo en ellas, por el tránsito, o que se produzca barro con las lluvias, etc.

De manera que no teniendo una razón fundamental, y aún a riesgo de que después aparezcan las cicatrices a que se refirió el señor Diputado Payssé Reyes, yo, por mi parte, estoy dispuesto a conceder la anuencia para estas pavimentaciones.

En cuanto al otro problema jurídico tan engorroso, que fué examinado, con la pericia que ellos poseen, por los señores Diputados Fusco y Payssé Reyes, me inclino a creer que es un problema formal; que, siendo ésta una ley no preceptiva, no imperativa, sino constituyendo una ley que autoriza y que por lo tanto deja en libertad a quien la gestiona para aplicarla o no, y quien la gestiona es un Municipio, en nada se afecta aquel resto de autonomía municipal o de libre decisión que puede haberle dejado a los Gobiernos Departamentales la Constitución en vigor.

De modo, pues, que aún por la vía de la ley, pero de una ley como ésta, repito, no preceptiva, me parece que puede perfectamente concederse la anuencia exigida por la Constitución de la República.

Era la constancia que quería dejar de por qué voy a votar el proyecto de ley.

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Señor Presidente: no estoy en condiciones de hacerme oír por la Cámara, pero voy a intentar, para tranquilidad del señor Diputado Flores de traer una referencia de lo que ocurre en el Departamento de Soriano.

Se autorizó al Municipio de Soriano la contratación de un préstamo para pavimentar la ciudad de Dolores que no tenía saneamiento, que está en las mismas condiciones que las poblaciones de Colonia a que se refiere el señor Diputado. Pero, señor Presidente, el pavimento de la ciudad de Dolores está esperando que la Dirección de Saneamiento termine la obra de instalación de cañerías, que se está haciendo por administración, cosa que podrá hacerse también en las ciudades de Juan Lacaze y Carmelo: están los recursos: el Gobierno central anticipa la construcción de las obras, como lo está haciendo en Dolores; más, lo está haciendo en las ampliaciones de la ciudad de Mercedes.

De manera que la preocupación del señor Diputado Flores puede desaparecer sabiendo que los Municipios se preocupan de defender los intereses de las poblaciones que gobiernan, porque está en su propio interés el hacerlo y porque tienen los recursos, como lo hacía notar el señor Diputado.

Pido disculpas a la Cámara, porque por un sentimiento del deber estoy aquí cuando debía estar en la cama esta tarde.

Es lo que quería decir.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra, porque he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Como con tanta amabilidad el señor Diputado Guimaraens, a quien hemos oído con mucho gusto a pesar de sus dificultades fonéticas, me quiere tranquilizar, quiero decir que no dudo que en un orden lógico y exigiendo los recursos para saneamiento y pavimentación, el Gobierno municipal en cuestión —que no es el de Soriano es el de Colonia— haría la espera consiguiente en materia de pavimentación, en tanto se realicen las obras de saneamiento. Pero como hay antecedentes en otros Municipios, —no me refiero al caso de Colonia— donde se ha hecho a la inversa y donde la triste experiencia indica el encarecimiento de las obras y la rotura de pavimentos que después nunca quedan bien y son un perjuicio para el tránsito, yo, con ese legítimo derecho de dar mi anuencia o no darla según las razones que los antecedentes me traigan, a pesar de la tranquilidad que quiere ofrendarme el señor Diputado Guimaraens, persisto en mi actitud, un poco porque participo de aquella opinión del brasileño del cuento de que "confío desconfiando".

SEÑOR LEONE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEONE. — Señor Presidente: Nosotros entendemos que estos $ 750.000.00 a que se refiere este proyecto de ley, seguramente que el Intendente de Colonia no los pedirá para resolver todo el problema relacionado con la pavimentación de Carmelo, Colonia y Juan Lacaze. Seguramente existirán algunas obras en esas localidades de verdadera urgencia, que son las que va a atender con estos $ 750.000.00, que no alcanzarían en cambio, para realizar todas las grandes obras de pavimento que allí se necesitan.

Los que hemos visitado estas localidades de Carmelo, Colonia y Juan Lacaze, hemos podido ver en las barriadas de las mismas verdaderos pantanos, cuya solución es necesario abordar con toda urgencia.

Entiendo que al traerse este proyecto a la Cámara, en un momento en que se están tratando asuntos de verdadera urgencia, sería perder el tiempo si a esta altura de la discusión le negáramos nuestro voto, siendo un problema tan sentido por las poblaciones de cada una de estas localidades.

Por otra parte, esta suma de $ 750.000.00 ayudará a resolver el problema de la desocupación que existe en muchas de estas localidades del interior.

También debemos tener en cuenta que no es posible —como hemos sostenido en otras oportunidades— prever e incluir en los planes de obras públicas a realizar todos los problemas relacionados con las necesidades de todas y cada una de las localidades de la República. Por eso, creemos que en esta reclamación que llega ahora a la Cámara, tenemos que oír la voz de la población de los localidades de Colonia, Carmelo y Juan Lacaze reclamando algo que desde hace muchos años se viene gestionando, y hace muy poco que delegaciones de esas localidades llegaban hasta nosotros para encarecernos la urgencia que existía en la solución del problema de la pavimentación.

Entendemos que para realizar las obras de pavimentación en las barriadas de Colonia, Carmelo y Juan Lacaze no es posible esperar a que se realice el saneamiento, porque tal vez éste demoraría muchísimos años en llegar a todas ellas, pues todavía como se acaba de afirmar no se ha encarado este problema del saneamiento en el centro de estas localidades.

Por lo tanto, consideramos que estos $ 750.000.00 deben dedicarse a atender por lo menos el arreglo y la pavimentación de las calles de las barriadas que, como decía, son verdaderamente intransitables.

Recordarán los miembros de la Comisión de Obras Públicas que cuando visitamos Carmelo, por cada una de las calles por donde pasábamos nos encontrábamos con verdaderas nubes de tierra que hacía casi imposible el tránsito por esa localidad y como dice aquí el señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas, es una localidad de turismo. En Juan Lacaze el problema es todavía más grave.

Por estos motivos, creemos que hasta tanto no se resuelva el problema de la autonomía municipal, cosa que hemos dicho hace pocos días resulta cada vez más urgente, para que los Intendentes no tengan necesidad de estar viniendo a solicitar rubros para atender sus necesidades departamentales, debemos ayudar a las Intendencias a resolver estos problemas que nos traen porque existe verdadera urgencia en resolverlos.

Por estas razones, vamos a dar sin vacilación nuestro voto favorable a este proyecto de ley, a fin de que se conceda el rubro necesario para resolver el problema de la pavimentación de Colonia, Carmelo y Juan Lacaze.

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — Señor Presidente: yo no conozco, desgraciadamente, Colonia, tampoco conozco a Carmelo y a la población de Juan L. Lacaze, pero sí conozco y muy bien, que es necesario que la Cámara comprenda algún día que debemos poner toda nuestra voluntad para que las localidades del interior del país realicen su progreso. Las localidades del interior del país, sin hacer cargo a determinados Gobiernos, son algo así como la cenicienta de la República. Viven, señor Presidente, por falta de autonomía municipal, y por falta de recursos, estancadas en su progreso años y años sin recibir a veces, también por muchos años, los beneficios y el apoyo del Gobierno Nacional.

Se ha dicho que no se han hecho en Juan Lacaze las obras de saneamiento. Pero no podemos, señor Presidente, por el hecho de que no se ha hecho lo más, impedir que se realice lo menos. Las obras de saneamiento corresponden, señor Presidente, a la Dirección de Saneamiento que está bajo la égida del Ministerio de Obras Públicas. Si el Ministerio de Obras Públicas no ha podido aún realizar estas obras, no es posible que nosotros vayamos a impedir que la Intendencia de Colonia construya las obras de pavimentación que desea.

Cuando la soberanía de cada Departamento se pronuncia en favor de un ciudadano y lo lleva a la Intendencia Municipal, es porque ese ciudadano merece la confianza, la simpatía de la soberanía de ese Departamento y sabe que tiene capacidad y honradez suficentes para impulsar el progreso y para dirigir la cosa pública.

De manera que, ya que el Intendente de Colonia, a quien no tengo el honor de conocer, solicita la realización de estas obras, si la Junta Departamental le ha ofrecido su consenso y si el Tribunal de Cuentas ha aprobado esas obras es, señor Presidente, porque en realidad esa localidad necesita que se realice en ella la pavimentación.

Pero hay más todavía. ¿Quién es que paga estas obras? Son, señor Presidente, los vecindarios de ese Departamento. No vienen a golpear a las puertas del Gobierno Nacional para que les presten recursos. Ese empréstito se realiza con las instituciones bancarias; pero los recursos necesarios par satisfacer estas deudas se extraen, precisamente, de los vecindarios.

Hemos oído muchas veces en el Parlamento y en la prensa críticas a determinados Gobiernos del interior del país. Cuando un Departamento no progresa, se dice que es por incapacidad o por negligencia o por abandono de sus dirigentes. Y cuando esos dirigentes, cuando los que dirigen la acción ejecutiva departamental comparecen ante el Parlamento para solicitar la autorización para un empréstito, también, señor Presidente, se les pega encima, negándose por algunos Diputados el concurso que solicitan. "Palos porque bogas —me dice el señor Diputado Cabrera— y porque no bogas, también".

Este hecho me hace acordar un episodio, por cierto muy interesante. Terminada la desgraciada contienda fratricida de 1904 vuelve a los pagos del norte un paisano. Había actuado de jefe en las avanzadas del Ejército gubernista. Se había comportado, señor Presidente, con gran valentía. Cuando regresa al pago se le quiere premiar por sus actos de arrojo y se le designa Sargento de una Comisaría del norte del país. Este personaje quiere, por la noción que tenía de su responsabilidad, justificar la confianza que sus superiores y el Gobierno de la República había depositado en él. Y así fué, señor Presidente, que al amanecer de todos los días ensillaba su pingo y se recorría la campaña en busca de un delincuente. Desde luego, como era una zona de ciudadanos pacíficos, nunca encontraba al delincuente y nunca podía justificar su prestigio de autoridad ante sus superiores. En una mañana, ya malhumorado, ensilló su pingo, recorrió la zona y vio que venía un paisanito del pago, sombrero volcado sobre la nuca y lo paró de golpe. "P'ande vas? —"Ya lo ve: p'a la estancia e Fulano"— "Y que vas a hacer en la estancia de Fulano?" —"A buscar trabajo, mi Sargento"— "Ajá! Marchá preso por trabajador" Y entonces, para justificar su autoridad se llevó al paisanito a la Comisaría porque manifestaba su deseo de trabajo

Esto me recuerda señor Presidente, la ocurrencia de algunos señores Diputados al negar los recursos a los Intendentes para que realicen sus progresos. Cuando no trabajan porque no tienen recursos, se les critica y cuando quieren trabajar, se les lleva preso por trabajadores!...

Es, señor Presidente, lo que quería expresar para dejar bien fijada y justificar en su desinterés la vehemencia que siempre he puesto en la defensa de los Departamentos del interior del país.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pase a la discusión particular.

(Se vota: **47 en 48. — Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.º

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: **44 en 46. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 1.º.

(No habiendo observación, se vota: **44 en 48. — Afirmativa**).

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Quiero dejar constancia de mi voto contrario, exclusivamente por las razones de orden constitucional que enuncié en la discusión general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 2.º.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **43 en 49. — Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — No quiero hacer insistencia ante la Cámara, pero deseo precisar, anuque me parece que ha quedado claro mi juicio vertido anteriormente, que no es por el afán de evitar que estos municipios realicen la obra que necesaria y urgentemente requieren estas poblaciones, sino por la motivación de orden lógico que formulé en cuanto a la prelación de unas obras con respecto a las otras.

De modo que queda sentado este criterio, si bien no con la elegancia y el lirismo campesino del señor Diputado Palomeque, que me aludía al decir que yo era uno de los que cuando los municipios no tenían dinero para las obras, los criticaba, y cuando lo pedían se lo negaba.

Nada más.

17

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Areco ha presentado una exposición escrita para ser pasada al Directorio de la UTE. relacionada con la provisión de luz eléctrica a las estaciones de depuración y Sección Saneamiento del Departamento de Flores.

Se va a votar si se pasa la referida exposición al citado Organismo.

(Se vota: 48 en 53. — Afirmativa).

—Se procederá de conformidad.

(Texto de la exposición de referencia:)

Montevideo, diciembre 19 de 1947.

Señor Ministro de Hacienda, Escribano Ledo Arroyo Torres.

Tengo el honor de transcribir al señor Ministro, a los efectos que corresponda, por resolución de la Cámara de Representantes, la siguiente exposición presentada en sala por el señor Diputado don Francisco F. Areco, en sesión de ayer.

"Montevideo, Diciembre 18 de 1947.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Antonio Rubio.

Señor Presidente: El que suscribe, Francisco E. Areco, Representante por el Departamento de Flores ante el señor Presidente se presenta y expone haciendo una solicitud que la considera de estricta justicia y de imprescindible necesidad: En el Departamento de Flores y dependiente del Ministerio de Obras Públicas, funcionan dos Estaciones de Depuración (zonas 1 y 2) de la Sección Saneamiento de Flores. Las Estaciones mencionadas, se encuentran instaladas en las inmediaciones de dos importantes barrios de la ciudad de Trinidad, careciendo ambas de luz eléctrica, siendo que la red de ésta pasa —puede decirse— a pocos metros de los mencionados edificios. Tengo entendido, señor Presidente, que por la Oficina de Saneamiento de Trinidad y por nota, N.o 107 de fecha 13 de marzo de 1946, asunto 5.472, se solicitó de la Usina Eléctrica de Flores el respectivo presupuesto por la línea de la calle, a efectos de dotar a dichas dos Estaciones de Depuración del necesario y urgente servicio de luz eléctrica. Entiendo, señor Presidente, que esa situación anómala debe corregirse y llevarse la luz eléctrica a las Estaciones de Depuración (zona 1 y 2) de la Sección Saneamiento de Flores. Por lo tanto señor Presidente, y a los efectos correspondientes, solicito que lo expuesto en este pedido —que espero vote favorablemente el Cuerpo Legislativo de su Presidencia— se ponga en conocimiento del Directorio de la UTE, quien, luego de compenetrarse del problema que planteo, disponga que la red de luz eléctrica se extienda a los edificios de las Estaciones de Depuración de la Sección Saneamiento del Departamento de Flores. Saludo al señor Presidente con la mayor consideración.

Francisco E. Areco, Representante por Flores".

18

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Como ha llegado el mensaje del Poder Ejecutivo relacionado con la indemnización a los agricultores perjudicados por el granizo, correspondo, señor Presidente, que se entre a considerar el asunto que figura en segundo término en la orden del día: "Indemnización a los agricultores perjudicados por el granizo". Su consideración había sido postergada en virtud de que no había llegado dicho mensaje.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo a la observación formulada por el señor Diputado Mattos, como ha llegado el mensaje del Poder Ejecutivo relacionado con la indemnización a los agricultores perjudicados por el granizo, continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en segundo término: "Indemnización a los agricultores perjudicados por el granizo".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee):

—En discusión general.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — La Cámara resolvió anoche que este proyecto volviera al seno de la Comisión de Fomento de la Producción a fin de contemplar las solicitudes de algunos señores Diputados que reclamaban que la indemnización por los daños causados por el granizo caído alcanzara a otros agricultores no previsto en el proyecto inicial de la Comisión de Fomento de la Producción. Además, volvió a Comisión a efectos de esperar el mensaje del Poder Ejecutivo, que ha llegado.

La Comisión, recogiendo las solicitudes de los señores Diputados, amplió los beneficios de la indemnización, modificando el artículo 1.o del proyecto de ley, el que ahora expresa: "Autorízase al Poder Ejecutivo para extraer del fondo de "Beneficios de Cambios" hasta la cantidad de $ 250.000.00, con objeto de indemnizar a los agricultores perjudicados por el granizo caído en el corriente año hasta el 29 de noviembre. Para gozar de los beneficios de la presente ley, los perjudicados por el granizo caído antes del mes de octubre del corriente año deberán haber denunciado con anterioridad a ese mes, ante el Ministerio de Ganadería y Agricultura o sus dependencias, los daños sufridos".

De esta manera, quedan contemplados los agricultores perjudicados desde el 1.o de enero al 29 de noviembre, debiendo los agricultores que sufrieron daños antes del mes de octubre, acreditar que han denunciado esos daños, a objeto de individualizarlos y poder precisar los daños y la indemnización correspondiente.

Es la modificación más importante introducida en el proyecto por la Comisión de Fomento de la Producción.

En el artículo 2.o, en vez de la expresión "el Poder Ejecutivo cometerá a la Sección respectiva del Banco de Seguros del Estado" se dice "podrá cometer", estableciendo que en lugar de preceptiva es optativa esta facultad del Poder Ejecutivo. En el artículo 3.o no se han introducido modificaciones. En el artículo 4.o, y previa consulta al señor Presidente en ejercicio del Banco de la República, se estableció una modificación. "Cuando el monto indemnizado no alcance a cubrir integralmente el de los perjuicios sufridos" —dice el artículo ahora modificado— "el Banco de la República podrá conceder a los perjudicados un préstamo por el monto de la diferencia a veinticuatro meses de plazo, con un interés no mayor del 4 o.o anual".

Y en el artículo 7.o se ha suprimido la alocución "con giro industrial y con". El artículo quedará ahora así: "Los propietarios con capital de explotación superior a $ 50.000.00 sólo podrán gozar de un crédito por un monto equivalente al perjuicio sufrido, y en las condiciones establecidas en el artículo 4.o".

Esta ley contempla, pues, en primer término, la indemnización a los agricultores perjudicados por el granizo caído durante el corriente año, hasta el 29 de noviembre del mismo.

Establece luego quién estimará los daños causados y su monto.

Previamente, en el artículo 1.o establece la cantidad global a invertirse en la indemnización y de dónde se extrae la misma, esto es, del fondo de beneficios de cambios.

Por el artículo 2.o se faculta al Poder Ejecutivo para cometer a la Sección respectiva del Banco de Seguros la estimación de los daños. En el artículo 3.o se establece que en caso de que no alcance la suma de que podrá disponer el Poder Ejecutivo para indemnizar el total de los daños, esta suma se prorrateará entre los perjudicados. Por el artículo 4.o se faculta al Banco de la República para otorgar un crédito a los perjudicados, en las condiciones reglamentarias del Banco. Por el artículo 5.o se establece que cuando los perjuicios se hayan producido en cultivos explotados en cualquier tipo de medianería, el monto de la indemnización se distribuirá por partes iguales entre medianero y propietario.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Debía distribuirse en la proporción que establezcan los contratos.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Voy a recoger la indicación del señor Diputado Carbonell y Migal.

Había considerado la Comisión de Fomento de la Producción la posibilidad de distribuir la indemnización cuando existiera medianero, en la proporción que establezcan los respectivos contratos de medianería, pero se ha tenido presente que hay diversos tipos de contratos de medianería y algunas medianerías sin contrato, lo que podría llevar a que el patrón, que es el más fuerte, se adjudicara también la parte más grande.

En consecuencia, se estableció un tipo de indemnización igual para ambas partes. Esta indemnización no alcanza al propietario con un capital superior a $ 50.000, pero sí a su medianero, si ese propietario tuviera medianero.

Es por ahora todo lo que quería decir, señor Presidente.

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUBIO. — Quiero dejar establecido, señor Presidente, que me parece conveniente fijar en la ley el cuantum de los perjuicios a indemnizar.

¿El espíritu de la Comisión es pagar todos los perjuicios que se hayan sufrido, o es simplemente pagar aquéllos tan graves que hayan podido producir una perturbación en la situación económica del agricultor perjudicado? Yo adelanto que voy a sostener la tesis de que se debe indemnizar solamente a aquellos que hayan perdido más del 50 o|o de la cosecha y no a los que hayan sufrido pequeños perjuicios, porque entonces la parte que llevaran los que perdieron menos del 50 o|o perjudicaría, en la distribución, a los que realmente han sufrido quebrantos de importancia. De otra manera, sería dar un premio a la incuria o a la economía mal entendida. Hay un Banco de Seguros, los agricultores pudieron asegurar sus cosechas. No lo han hecho por una de esas dos razones: o por incuria o porqeu las primas son muy altas.

Con los precios actuales de las cosechas, el que recoja el 50 o|o de lo normal, no va a sentir quebrantada su situación, sino que ganará mucho dinero.

Por estas circunstancias, a mí me parece que el beneficio debe limitarse a aquellos agricultores que han sufrido muy grandes perjuicios y no a los que han tenido pequeñas pérdidas.

Adelanto desde ya que cuando llegue el momento oportuno, voy a proponer esa modificación al proyecto.

Nada más.

SEÑOR LAENS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LAENS. — Yo quiero preguntarle al señor Diputado Dupetit Ibarra, miembro informante, y en ese sentido recurro a su reconocida gentileza, si en el articulado del proyecto existe alguna cláusula a la que puedan ampararse los propietarios de chacras destinadas exclusivamente a expansión personal.

Yo desearía saber si, de presentarse el caso de reclamaciones de indemnizaciones de personas que tengan establecimientos exclusivamente para expansión personal, tal como está redactado el proyecto de ley, tendrían derecho a exigir la indemnización, los que produzcan exclusivamente para ellos.

Entiendo que los beneficios de esta ley no pueden, de manera alguna, llegar a comprender a los propietarios de esos establecimientos.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Es evidente que en este tipo de leyes de emergencia destinadas, según se dice en el informe escrito y según se establece en los proyectos de ley presentados a la Cámara, a auxiliar a productores modestos perjudicados por el granizo caído durante el año, no pueden contemplarse todos los casos, por lo que no está comprendido el caso que preocupa al señor Diputado Laens.

Pero establecer esa excepción en el texto legal, llevaría también a establecer todas las excepciones posibles a este régimen de subsidio circunstancial, aleatorio que establece esta ley.

Me parecería que esta aclaración del miembro informante, ante la pregunta concreta del señor Diputado Laens bastaría para dejar fijado que en el caso de establecimientos de recreo, de uso personal del propietario, éste no reúne las condiciones de productor modesto, que son las que dan derecho al subsidio.

SEÑOR LAENS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LAENS. — Insisto, y comprendo perfectamente bien la posición del señor miembro informante, pero creo que hay que establecer una diferencia entre el hombre que cultiva la tierra y vive de su producto, y la persona que tiene una chacra para beneficio exclusivamente propio y de los suyos.

(Apoyados).

—Entiendo que de ninguna manera pudieran alcanzar los beneficios de una ley de esta naturaleza a personas de absoluta solvencia y que tienen un establecimiento de esos para cosa distinta, completamente, de la que lo tiene el hombre que vive de la producción de la tierra.

En ese sentido, me parece que la ley no podría ser motivo de censura por nadie si estableciera expresamente que están eximidos de estos beneficios aquellas personas que tengan propiedades en las condiciones que he referido.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — A las razones que aduje para dar claridad al texto legal en consideración, habría que agregar la siguiente: que es muy difícil que el que posee una chacra para su recreo personal no tenga un capital superior a 50.000 pesos, circunstancia que también lo excluiría de los beneficios de esta ley; pero, de todas maneras, pudiera ocurrir que existiera quien tuviese para su solaz y recreo una chacra o establecimiento de menor valor, que no alcanzara a completar, con todos sus bienes, un capital de 50.000 pesos. De todos modos, el concepto de la ley es que el subsidio debe ir a favorecer al productor modesto, por la calidad de productor, y se debe entender por productor el que vive de su trabajo, siembra su chacra y vende sus productos.

Si el señor Diputado Laens encuentra la manera de hacer decir en el texto legal que quedan exceptuados los propietarios que tengan establecimientos para su solaz, entonces no habría inconveniente en admitir la excepción en el texto.

SEÑOR LAENS. — Precisamente, podría quedar tal como lo expresa el señor Diputado, que es suficiente.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Quiero dejar constancia, en primer término que en el informe de la Comisión de Fomento de la Producción no figura mi firma porque quizás en el momento en que se firmaba no me encontraba presente; no obstante, quiero manifestar que desde el primer momento me ocupé de este asunto, que considero muy importante, tanto en su aspecto general, como en lo que se refiere al Departamento de Florida, que ha sido muy perjudicado.

Desde el primer momento el señor Diputado Mattos y el que habla nos ocupamos de este asunto, no sólo en cuanto al proyecto que era necesario presentar, sino que también concurrimos al Ministerio del Interior a fin de que éste se preocupara de hacer un censo para saber los perjuicios que habían tenido los agricultores del Departamento de Florida.

En cuanto a lo que decía el señor Diputado Rubio, comparto la misma tesis, tanto que en Comisión dejé deslindada mi posición: en el Departamento de Florida, tengo también allí, viñas, y he sido perjudicado; pero como cuento con otros renglones —y declaro con verdad que no he asegurado, porque la prima es muy alta—, creí que no debía presentarme, como tampoco deben hacer los que estén en esas condiciones; no obstante, cada productor puede tener su criterio.

En cuanto a los productores que no están en esas condiciones mías, creo que se les debe remunerar los perjuicios que hayan tenido. Repito que no me voy a presentar a pedir subsidio, por lo poco que me ha perjudicado el granizo.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — En la discusión particular voy a proponer una modificación del artículo 5.o, porque creo que no se ajusta a la verdad el de que el subsidio se distribuya por partes iguales entre el propietario y el medianero.

La experiencia me demuestra que hay muchos casos en que al principio de la explotación de una chacra, cuando se inicia un establecimiento agrícola, en muchos contratos se determina que en los tres o cuatro primeros años el producido íntegro de la cosecha lo llevará el medianero y nada el propietario. De manera que establecer que el subsidio se distribuirá por partes iguales entre el propietario y el medianero sería beneficiar en muchos casos al propietario en un momento en que, de acuerdo con el contrato, no debiera quedar beneficiado.

Creo que el artículo 5.o debe modificarse en el sentido de que se determine que el subsidio se repartirá en la forma que haya sido pactada en los respectivos contratos, escritos o verbales, entre el propietario y el medianero.

Es lo que quería decir.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Había anunciado en la Comisión de Fomento de la Producción que iba a dejar constancia de lo que paso a leer, para que quede en la historia de la ley como el criterio de la Comisión, en lo que se refiere al artículo 7.o.

Propuse entonces un agregado al artículo, que dice lo siguiente: "...pero siempre corresponderá indemnización a sus medianeros por la parte en que hubiesen sido perjudicados. En todos los casos la indemnización se entregará directamente al beneficiario".

La Comisión de Fomento de la Producción por unanimidad de presentes compartió el criterio que proclama esto que acabo de leer; pero considera que está comprendido en un artículo anterior, y que en cierta forma podría ser redundancia el agregar esta enmienda. No obstante, creo conveniente insistir en que quede en la version taquigráfica incorporado este pensamiento, este criterio, que es unánime en la Comisión de Fomento de la Producción, respecto de la extensión del artículo comentado.

El otro punto a que quiero referirme es el siguiente: el señor Diputado Laens planteó una cuestión que a mi juicio representa una omisión de la Comisión al redactar este proyecto. Es evidente que hemos querido en todo momento atender la situación del agricultor, del verdadero agricultor, del hombre que vive de ese trabajo, y que de esa profesión ha hecho su principal cuando no único medio de vida.

Voy a adherir a lo manifestado por el señor Diputado Laens, y me permito someter a su consideración una fórmula que he encontrado, y que creo contempla totalmente el punto de vista del señor Diputado Laens, traduciendo su idea. Propondría un artículo 8.o que dijera lo siguiente: "Para nisfrutar de los beneficios de la presente ley, el interesado deberá probar su condición de agricultor, que hace su medio de vida de esta actividad"; o podría decir: "...que hace su medio de vida principal de esta actividad".

Si el señor Diputado Laens lo aceptara, lo presentaría en su nombre y en el mío, como artículo agregado.

SEÑOR LAENS. — Acepto.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Es simplemente para declarar que a título personal también acepto la modificación que propone el señor Diputado Mattos.

SEÑOR RAFFO ARROSA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RAFFO ARROSA. — Desde luego, señor Presidente, que yo gustosamente le voy a dar mi voto afirmativo a este proyecto de ley. Pero tenía, igual que el señor Diputado Rubio, objeciones que hacer en la discusión particular.

Creo que hay que retacear en unos casos para beneficiar a los que realmente son perjudicados y precisan más, y en eso estoy completamente de acuerdo con lo manifestado por el señor Diputado Laens. Iba a proponer una modificación similar a la del señor Diputado Mattos, pero habiéndolo hecho ya éste, adhiero a ella.

Entiendo que hay muchísimas personas que tienen su granjita para recreo y que tienen otros medios de vida; que son grandes accionistas de sociedades anónimas y han invertido un capital de cinco o diez mil pesos y podrían sacar beneficio de este subsidio.

Estoy, pues, completamente de acuerdo con lo manifestado por el señor Diputado Mattos, que ha sido aceptado por el miembro informante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: 46 en 48. — Afirmativa).

—Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: 48 en 50. — Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.°

(Se lee:)

"Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para extraer del fondo de "Beneficios de Cambios" hasta la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.00), con objeto de indemnizar a los agricultores perjudicados por el granizo caído en el corriente año hasta el 29 de noviembre. Para gozar de los beneficios de la presente ley, los perjudicados por el granizo caído antes del mes de octubre del corriente año, deberán haber denunciado con anterioridad a ese mes, ante el Ministerio de Ganadería y Agricultura o sus dependencias, los daños sufridos.

—En discusión.

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUBIO. — Voy a proponer, señor Presidente, que en el primer párrafo del artículo que acaba de leerse se agregue "siempre que esos perjuicios hayan alcanzado al 50 o|o de la cosecha".

Quiero decir unas pocas palabras para fundamentar esa posición. En primer término, entiendo, y ya lo adelanté, que quien este año a los precios actuales reciba el 50 o|o de la cosecha, no sólo no va a quedar en mala situación, sino que podrá comprar el campo con los beneficios. Porque la ley no se refiere únicamente a las granjas; la ley se refiere a todos los agricultores perjudicados.

He estado haciendo unos pequeños números: cien hectáreas de lino...

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — No entran.

SEÑOR RUBIO. — Sí, señor Diputado; entran.

Cien hectáreas sembradas de lino con una producción de 700 kilos por hectárea —que este año será mayor— a $ 35.00 —no a $ 40.00— como vale, dan $ 245 00 por hectárea. Suponiendo que el precio de costo sea de $ 85.00, le quedan libres al agricultores $ 160.00 por hectárea.

¿Sería justo —pregunto yo— que quienes están en esa situación resten fondos a los gravemente perjudicados? Porque si fuera ilimitada la cantidad que propone el proyecto, podría ser justo dar a algunos el dos, o el cuatro y a otros cuarenta por ciento según sus perjuicios; pero tenemos una cantidad fija de $ 250.000.00 a distribuir entre todos los perjudicados. Entonces, si nos ponemos una limitación resultará que los que han sufrido pequeños perjuicios toman fondos que después faltarán para los que los han sufrido grandes y, sobre todo, si estos son pequeños agricultores.

SEÑOR MATTOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RUBIO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Yo creo que lo que el señor Diputado Rubio teme, no se va a producir. Y no se va a producir por lo siguiente: porque este proyecto también ampara a los perjudicados por las granizadas de un día de febrero —el 2 ó el 5, no recuerdo— de un día del mes de abril, de octubre y noviembre. Y le voy a decir por qué solamente a ésos: porque hay otro artículo de este proyecto nuestro que establece que esos perjuicios tienen que haber sido denunciados antes del mes de octubre, los correspondientes a las granizadas anteriores a ese mes.

De manera que al no haber denunciado, y no tenemos noticias que existan denuncias ni de trigo ni de lino, no se produce el caso ese. Las únicas que la Comisión sabe que existen son las que se refieren a viñedos y a unos tabacales del Sur de Canelones y de la parte de Mendoza, Florida, y costa del Santa Lucía. No hay ninguna noticia —al menos en la Comisión— de que haya denuncia ni de trigo ni de lino, y sí solamente lo que se refiere a tabaales en una pequeña proporción y a viñedos en su mayor parte.

Nada más y muchas gracias.

SEÑOR RUBIO. — Yo, señor Presidente, me atenía a la redacción del artículo que no hace ninguna limitación. Dice a los agricultores perjudicados. El que se ha leído creo que es ése...

(Murmullos).

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — ¡Que se lea nuevamente el artículo!

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 1.° nuevamente.

(Se vuelve a leer).

—Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado Rubio.

SEÑOR RUBIO. — Señor Presidente: ahora me apercibo que la redacción es totalmente distinta a la que yo tenía sobre mi mesa. Totalmente distinta, pero, aún así subsiste el riesgo de que grandes agricultores que no son propietarios, que no tienen los $ 50.000.00, reciban, restándole recursos a los pequeños agricultores, el beneficio del reembolso de las primas del seguro y creo que aún un 10 o|o más sobre lo que les haya pagado el Banco.

Esas denuncias pueden existir por millares en el Banco de Seguros. Si la Comisión no ha tenido la precaución de tomar ese dato en dicho Banco, yo me temo que ese beneficio alcance a mucha gente y reste recursos a los que no estaban asegurados.

Ese era el espíritu de mi intervención. Y termino insistiendo en que se agregue en el primer párrafo: "siempre que esos perjuicios no alcancen al 50 o|o de la cosecha".

Desde luego, para los daños denunciados.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — La Comisión, que yo no puedo consultar en este momento, no tiene, desde luego, opinión sobre la modificación propuesta por el señor Diputado Rubio.

Podría contemplarse en todo caso, y esto lo digo a título personal, la proposición del señor Diputado Rubio, modificándola en el sentido de que para los cultivos de granos o cereales se estableciera la indemnización a partir de la pérdida del 50 o|o de la cosecha, limitándola a ese tipo de cultivos, ya que hay otros tipos de cultivo que el Banco de Seguros no asegura y otros que no tienen el valor comercial actual de las cosechas en granos y cereales.

SEÑOR RUBIO. — Por mi parte acepto la sugestión del señor Diputado Dupetit Ibarra.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Señor Presidente: lo que plantea el señor Diputado Rubio nosotros no lo habíamos previsto, y entiendo que no está contemplado en esta ley porque ella no se refiere para nada a las zonas cerealeras. Esta ley se proyectó a raíz de la granizada del mes de noviembre, cuando el Poder Ejecutivo tomó intervención ante los perjuicios ocasionados en las zonas de Rincón de Carrasco y de Villa García, como es de conocimiento de todos. Pero como en esas zonas entraban también viñedos y en el corriente año en algunas granizadas habían sido perjudicados viñedos de la zona del Colorado, Progreso, Florida y Rincón del Cufré. las solicitudes respectivas llegaron a la Comisión y se tuvieron en cuenta, como se tuvo en cuenta también el pedido del señor Diputado Rosa respecto a los perjucios ocasionados en los tabacales de la 2.a sección del Departamento de Canelones, Santa Lucía.

De acuerdo con esos pedidos y teniendo la Comisión un criterio formado acerca de que los $ 250.000.00 solamente iban a ser para determinados casos concretos, es que se estableció esa reglamentación. Entiendo que eso que plantea el señor Diputado Rubio respecto a cereales, no cabe en esta ley, es decir, que esta ley no contempla esos casos.

Ahora, en lo que decía el señor Diputado Rubio sobre la cantidad de $ 50.000.00, que le parece excesiva, se debe entender que se trata de quintas, en la mayoría de los casos, que no son campos de trigo y de lino: son quintas, y una quinta sembrada con frutales y con viña es muy fácil que llegue a $ 50.000.00. Una quinta de cinco o seis hectáreas ya vale eso. Por eso se establece esa cantidad.

Yo quería aclarar esto, y dejo establecido que en el caso de que se hayan producido perjuicios en los sembrados de trigo y de lino, esos perjuicios no están contemplados por esta ley.

SEÑOR LEONE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEONE. — Señor Presidente: yo voy a ser breve porque entiendo que lo fundamental es que inmediatamente se apruebe este proyecto que va a atender las necesidades y un poco la inquietud y lógica espectativa en que están los campesinos esperando de la Cámara esta solución. Yo entiendo que en general el proyecto que ha traído la Comisión de Fomento de la Producción merece el elogio de la Cámara, porque interpreta las necesidades fundamentales de los campesinos. Creo que no cabe en este proyecto hacer más modificaciones. Yo creo que no es justo modificar en lo que se refiere a la proposición del señor Diputado Rubio, de que se extiendan los beneficios solamente a los que han sido damnificados en un cincuenta por ciento, porque creo que sería incurrir en una verdadera injusticia si los campesinos que han sufrido daños por un treinta y cinco o un cuarenta por ciento no tuvieran derecho a recibir también esa indemnización.

Por lo tanto creo que el proyecto debe quedar tal como ha sido traído por la Comisión. Nosotros habíamos presentado desde el principio de esta Legislatura una minuta de comunicación reclamando indemnización y créditos para los campesinos damnificados por el temporal y granizada del 2 de febrero, en una vasta zona del Departamento de Canelones y parte del de Montevideo. Y hemos presentado últimamente un proyecto también relacionado con los campesinos damnificados el 26 y el 29 de noviembre.

Nos satisface comprobar que este proyecto traído por la Comisión, precisamente toma en sus partes fundamentales lo que planteaba nuestro proyecto en lo que se refiere al monto de la indemnización para los campesinos, como así también a la manera de financiarla, con beneficio de cambio que también establecía nuestro proyecto. Y lo mismo establecíamos nosotros un crédito para los campesinos, cuando el valor de la indemnización que se estableciera por ley no alcanzara para poder resolver todas las dificultades que le ha traído a los esforzados productores de las zonas afectadas las granizadas y temporales últimos.

Pero además, este proyecto de ley amplía los beneficios alcanzando a todos los damnificados de la República, lo que como decíamos ayer consideramos sumamente justo.

(Interrupciones).

—Si algo nosotros tenemos que lamentar es que no se hubiera incluído ya un aumento en la indemnización, es decir, que esta indemnización de $ 250.000.00 que se establecía para zonas de Montevideo y Canelones, al ampliar los beneficios a todos los campesinos damnificados de la República, correspondía haber aumentado también en una cantidad mayor la indemnización para que ésta pudiera realmente contribuir con una ayuda de acuerdo al grado de las dificultades que han tenido los campesinos. Propusimos que se aumentara en 100 mil pesos más la cantidad de $ 250.000.00 que establece el proyecto y hubiera convenido esa modificación. Pero como realmente la Comisión se veía abordada a un problema de urgencia, y no había acuerdo de todos los sectores para esa modificación en la Comisión y el afán de los campesinos en este instante es que se resuelva inmediatamente su situación, nosotros, aunque manteníamos esa posición, creemos que lo fundamental en este instante es votar este proyecto y llevar esta solución. Debo decir que habiendo participado en asambleas campesinas, este proyecto contempla en gran parte, las aspiraciones de los campesinos y también de las delegaciones que han venido hasta nosotros.

En cuanto a lo que decía el señor Diputado Rubio con respecto a que se comprendieran zonas cerealeras del país, nosotros según informes que tenemos del propio Ministerio de Ganadería y Agricultura, y también de damnificados de otros Departamentos del país, podemos decirle al señor Diputado Rubio que puede estar tranquilo, que no existen esas denuncias, y como el proyecto establece que las denuncias debían haber sido hechas antes del mes de octubre, quiere decir que ya esa gente que el señor Diputado Rubio temía que fueran comprendidas, no pueden entrar en los beneficios de esta ley, aunque nosotros hubiéramos deseado que se aumentara la cantidad de dinero, todo lo necesario y que no se excluyera a ningún agricultor damnificado.

Por todo esto yo apruebo el proyecto de la Comisión, porque lo creemos totalmente justo, aunque hubiéramos deseado como decíamos que fueran mayores las cantidades de dinero, para que los beneficios también fueran mayores para todos los campesinos.

Considero que debíamos pasar inmediatamente a votar la ley.

SEÑOR RAFFO ARROSA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RAFFO ARROSA. — Yo entiendo, señor Presidente, que la finalidad de este proyecto fué favorecer a los pequeños granieros perjudicados por la granizada del 26 de octubre y del 29 de noviembre últimos. A raíz de eso fué que por moción de no sé qué señor Diputado se amplió la ley para los damnificados de todo el país. Yo creo que si en este primer articulado no se aclara, pueden estar comprendidas las personas a que se refería el señor Diputado Rubio. A mí me parece que esto habría que aclararlo, y por eso insisto en que la forma que el señor miembro informante lo exponía, quedaría justamente aclarado, para que otros damnificados no tuvieran la posibilidad de hacer reclamaciones.

En ese sentido yo sería partidario de que se modificara la redacción del artículo 1.o.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ha solicitado al señor miembro informante que pase por escrito el agregado a introducir al artículo 1.o, contemplando los puntos de vista del señor Diputado.

SEÑOR ROSA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROSA. — Simplemente para manifestar que en la sesión de ayer yo había presentado un artículo modificativo del 1.o formulado por la Comisión. En virtud de que la Comisión informante ha estructurado un nuevo artículo 1.o que contempla las aspiraciones que yo había enunciado en Sala, voy a manifestar que estoy de acuerdo, con la fórmula que ahora se propicia. Destaco que ha tenido, la Comisión, amplitud de criterio y espíritu de justicia, que me complazco en reconocer, extendiendo los beneficios de esta ley para aquellos agricultores a que hice referencia en la sesión de ayer correspondientes a al Segunda Sección del Departamento de Canelones, parajes de Paso de los Alamos, Rincón de Vidal y Rincón de Velázquez y algunas zonas del Departamento de Florida, que sufrieron considerable perjuicios debido a la granizada caída el 8 de abril de este año.

En virtud de los expuesto, declaro que voy a votar el artículo como lo propone ahora la Comisión informante.

SEÑOR EYHERACHAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR EYHERACHAR. — Creo que los riesgos que apuntaba el señor Diputado Rubio, prácticamente no hay que tenerlos en cuenta, porque los señores Diputados, por iniciativa de los cuales se agregó a los damnificados en otras fechas ya determinadas, han manifestado de qué clase de cultivos se trata, que se trata de viñedos, de

cultivos de hortalizas; en una palabra, que son quintas. No se dice expresamente, pero los señores que se han preocupado de este asunto, saben que no hay denuncias por otros conceptos que no sean estos que acabo de mencionar. Por otra parte, en la Comisión existen esos informes, y en la reunión de la Comisión respectiva se habló de ese asunto, conociéndose cuáles son las denuncias de daños ocurridos.

De manera que podemos votar con toda tranquilidad el proyecto como viene de la Comisión informante.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — ¿Tendría la amabilidad la Mesa de leer una redacción del señor Diputado Mattos, tomando en cuenta la muy atinada observación del señor Diputado Laens, porque desearía relacionarla con el artículo 1.o?

SEÑOR PRESIDENTE. — Con mucho gusto, señor Diputado.

Léase el artículo 8.o aditivo.

(Se lee:)

"Artículo 8.o. Para disfrutar de los beneficios de la presente ley, el interesado deberá probar su condición de agricultor, que hace su medio de vida de esta actividad".

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Bien, señor Presidente. Si se me permite, veo que en el artículo 1.o podría hacerse ese agregado en esta forma: "Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para extraer del fondo de Beneficios de Cambios" hasta la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.00), con objeto de indemniar a los agricultores, que haciendo de esta actividad su único medio de vida, han sido perjudicados, etc". Es más concreto.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Yo, señor Presidente, voy a sostener que la Cámara vote el artículo 1.o como viene de la Comisión. No niego las razones que pueden tener algunas de las observaciones formuladas tanto la del señor Diputado Laens como la formulada por el señor Diputado Rubio. Pero temo, en cuanto a la primera, que si complicamos mucho las cosas y solicitamos pruebas demasiado exigentes para que los damnificados demuestren que están en condiciones de ampararse en la ley, caigamos en injusticia por la dificultad en que vamos a colocar a algunos agricultores auténticos de demostrar que tienen derecho a acogerse a la ley.

En cuanto a la segunda, a la formulada por el señor Diputado Rubio, creo que podemos caer en este otro riesgo, más seguro evidentemente que el otro, y es que por evitar la injusticia de amparar a algunos agricultores acomodados, cometemos la injusticia mayor, mucho mayor, de ser demasiado tirantes con agricultores que no son acomodados y a los que podríamos limitarles los beneficios en la mitad.

En consecuencia, creo que en leyes de esta clase en las que no se puede llegar nunca a una exactitud absoluta, porque son leyes de una finalidad social en cuya aplicación sabemos que va a ocurrir siempre que ante las medidas justas que amparan a la mayoría pueden escaparse algunas pequeñas injusticias o algunos pequeños hechos que no respondan al espíritu del legislador.

Pero creo que es preferible arrostrar ese riesgo y no el otro, a mi modo de ver seguro, de que por incorporar nuevas disposiciones demasiado alambicadas, en cierto modo cometamos injusticias con aquellos que queremos amparar.

Por eso yo me inclino a mantener el texto del artículo tal como lo propone la Comisión.

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GRAUERT. — Mociono para que se prorrogue la sesión hasta terminar con la consideración de este asunto y con el que figura en tercer término de la orden del día: "Corte Electoral".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga la sesión hasta terminar con la consideración del asunto en debate y con el que figura en tercer término de la orden del día.

(Se vota: **42 en 52. — Afirmativa**).

—Continúa la discusión del proyecto sobre indemnización a los agricultores perjudicados por granizo.

La Mesa interroga al señor miembro informante respecto al agregado que tenía que someter a consideración de la Cámara.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — La Comisión mantiene el texto del artículo 1.o tal como está en el proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión la proposición del señor Diputado Olivera Ubios?

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Pediría que se leyera el artículo con el agregado del doctor Olivera Ubios.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 1.o con lo propuesto por el señor Diputado Olivera Ubios.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para extraer del fondo de "Beneficios de Cambios" hasta la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.00), con objeto de indemnizar a los agricultores, que haciendo de esta actividad su único medio de vida, han sido perjudicados por el granizo caído en el corriente año hasta el 29 de noviembre. Para gozar de los beneficios de la presente ley, los perjudicados por el granizo caído antes del mes de octubre del corriente año deberán haber denunciado con anterioridad a ese mes, ante el Ministerio de Ganadería y Agricultura o sus dependencias, los daños sufridos".

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — La Comisión no acepta la modificación propuesta por el señor Diputado Olivera Ubios, entendiendo que complica demasiado el procedimiento. Obliga a cada agricultor a probar que no tiene otro medio de vida que ese, lo que significa una prueba difícil y engorrosa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo propuesto por la Comisión.

(Se vota: **46 en 55. — Afirmativa**).

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUBIO. — He votado negativamente, porque sigo creyendo que la redacción del artículo 1.o le da derecho a todos los agricultores, sea cual sea su actividad, granjera o cerealista, o la que fuere, y en cualquier parte del país, que hayan sufrido perjuicios después del 29 de octubre, y mucho me temo que eso traiga como consecuencia restarle eficacia a lo que la Comisión y todos hubiéramos deseado obtener, es decir, el subsidio destinado a los pequeños agricultores que han sufrido verdaderos perjuicios hasta el extremo de desequilibrar su situación económica.

Nada más.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — He votado por la negativa, señor Presidente, por las mismas razones expuestas por el señor Diputado Rubio, dejando constancia que la cantidad que se propone, de $ 250.000.00, en esa forma tan liberal, no alcanza para nada.

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — He votado por la negativa por las mismas razones expuestas por los señores Diputados preopinantes.

Conozco trigales y linares que han sufrido graves perjuicios y como esta ley no determina las clases de agricultores o granjeros a las cuales debe beneficiar, yo creo que alcanza a todas y, por lo tanto, me temo mucho que no sea eficaz.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo **2.o**.

(Se lee:)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **47 en 55. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee:)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **50 en 56. — Afirmativa**).

Léase el artículo 4o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **57 en 62. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee:)

"Artículo 5.o Cuando los perjuicios se hayan producido en cultivos explotados en cualquier **tipo de me-**

dianería, el monto de la indemnización se distribuirá por partes iguales entre medianeros y propietarios".

—En discusión.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — ¿Me permite, señor Presidente?

He propuesto una modificación a este artículo, que paso a la Mesa, y pediría que se leyera.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Yo voy también a proponer una fórmula sustitutiva, recogiendo la observación formulada por el señor Diputado Trías Du Pré. Diría el artículo 5.o: "Cuando los perjuicios se hayan producido en cultivos explotados en cualquier tipo de medianería, el monto de la indemnización se distribuirá con arreglo a lo establecido en los respectivos contratos y por partes iguales entre medianeros y propietarios cuando no haya contrato".

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Yo no tengo inconveniente en aceptar la modificación propuesta por el señor Diputado, de que cuando no ha habido contrato, se reparta por partes iguales.

(Murmullos).

SEÑOR RUBIO. — Desearía que se leyera nuevamente el artículo 5.o en la forma que ha sido propuesto por el señor Diputado Dupetit Ibarra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 5.º Cuando los perjuicios se hayan producido en cultivos explotados en cualquier tipo de medianería, el monto de la indemnización se distribuirá con arreglo a lo establecido en los respectivos contratos y por partes iguales entre medianeros y propietarios cuando no haya contrato".

—Se va a votar la fórmula sustitutiva que acaba de leerse.

(Se vota: **59 en 65. — Afirmativa**).

SEÑOR LAENS. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LAENS. — Yo he votado afirmativamente este artículo, pero lo hubiera hecho con más afirmación si en vez de establecer el tipo de indemnización por partes iguales, el 50 o|o para cada uno, ya sea el propietario o el trabajador de la tierra, hubiera señalado una diferencia en favor del que vive y trabaja en la tierra, y no estableciendo la misma condición para el propietario del campo que no cultiva la tierra.

(Murmullos).

—Hay muchos propietarios de campo que tienen en arrendamiento su chacra y no han sufrido ningún perjuicio, porque en el caso de que el agricultor no hubiera sido indemnizado por el Estado, como lo va a ser ahora, el propietario del campo no hubiera indemnizado al trabajador de la tierra.

De manera que hubiera sido, en mi concepto, más justo establecer una diferencia entre el que trabaja y vive de la tierra y el que tiene el campo para vivir de la renta de él.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 6.º.

(Se lee:)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **58 en 64. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 7.º.

(Se lee:)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **60 en 66. — Afirmativa**).

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — En nombre de la Comisión, voy a proponer un artículo aditivo, que sería el 8.o, cuyo texto diría así: "Artículo 8.o Cuando los perjuicios hubieran afectado a cultivos de cereales y oleaginosos mayores de veinticinco hectáreas, la indemnización se hará efectiva si las pérdidas alcanzan al cincuenta por ciento de la cosecha".

Con esto se contemplan las objeciones hechas por los señores Diputados Rubio y Olivera Ubios.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 8.o, aditivo, propuesto por el señor Diputado Dupetit Ibarra a nombre de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 8.o Cuando los perjuicios hubieran afectado a cultivos de cereales y oleaginosos mayores de veinticinco hectáreas, la indemnización se hará efectiva si las pérdidas alcanzan al cincuenta por ciento de la cosecha".

—Se va a votar.

(Se vota: **55 en 63. — Afirmativa**)

—Léase el artículo 9.o, aditivo, propuesto por los señores Diputados Mattos y Laens.

(Se lee):

"Artículo 9.o Para disfrutar de los beneficios de la presente ley, el interesado deberá probar su condición de agricultor que hace su medio de vida de esta actividad".

SEÑOR MATTOS. — Propongo que se modifique de la siguiente manera: "... que hacen su principal medio de vida de esta actividad".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en la forma leída y con el agregado de la palabra "principal" de acuerdo a la indicación del señor Diputado Mattos.

(Se vota: **52 en 66. — Afirmativa**)

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — Dejo constancia que no he votado este último artículo por entender que lo único que va a hacer es complicar la tramitación de los beneficios que deseamos dar a los damnificados, en vez de contemplar la aspiración de los señores Diputados proponentes.

(Apoyados).

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Dejo constancia que he votado en contra de este artículo porque entiendo que hay contradicción con lo establecido en el artículo 5.o que dice: "Cuando los perjuicios se hayan producido en cultivos explotados en cualquier tipo de medianería" y los propietarios no tienen esa calidad única de agricultores.

SEÑOR EYHERACHAR. — Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase de nuevo el artículo votado.

(Se vuelve a leer).

—Se va a rectificar la votación.

(Se vota: **27 en 66. — Negativa**).

—Como existe imputación a Rentas Generales se va a ratificar la votación general del proyecto.

(Se vota: **61 en 66. — Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Yo deseo decir, señor Presidente, que en lo que respecta a seguros de granizo en los viñedos, desearía que esta fuera la última vez que tenemos que llegar a estas indemnizaciones, por la sencilla razón de que hay seguros para estas plantaciones y los agricultores deberían ampararse a ello. Los viticultores dicen que el seguro es caro y que es antieconómico. Por esa razón es que no se asegura y solamente hay un 25 o un 28 por ciento que aseguran sus viñas. Entiendo que hay que llegar al seguro general de viticultores.

El Centro de Viticultores del Uruguay, que está integrado por cientos de esta clase de productores, está realizando conversaciones sobre este punto y está haciendo conciencia en el sentido de que deben asegurar sus viñedos.

Creo que en la viticultura hay que ir al seguro general obligatorio, pero entiendo que ese debe ser más generoso y en esta forma se contemplaría los intereses de estos trabajadores y no tendríamos que estar votando indemnizaciones para estos casos.

He votado esta ley, pero quería dejar aclarado este punto.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Quiero dejar constancia que he votado el proyecto con excepción de los artículos 4.o y 7.o, por entender que ellos afectan la autonomía de gestión que la Constitución de la República ha acordado al Banco de la República.

SEÑOR ROSA. — Formulo moción en el sentido de que se comunique de inmediato el proyecto sancionado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica de inmediato el proyecto recientemente sancionado.

(Se vota: 53 en 58: Afirmativa).

(Texto del proyecto sancionado):

"PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para extraer del fondo de "Beneficios de Cambios" hasta la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.00), con objeto de indemnizar a los agricultores perjudicados por el granizo caído en el corriente año hasta el 29 de noviembre. Para gozar de los beneficios de la presente ley, los perjudicados por el granizo caído antes del mes de octubre del corriente año deberán haber denunciado con anterioridad a ese mes, ante el Ministerio de Ganadería y Agricultura o sus dependencias, los daños sufridos.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo podrá cometer a la Sección respectiva del Banco de Seguros del Estado, la estimación del monto de los daños a indemnizar a cada agricultor perjudicado.

Art. 3.o En caso de que la suma de que podrá disponer no alcanzara para indemnizar el monto total de los daños, el Poder Ejecutivo establecerá el porcentaje en que serán indemnizados.

Art. 4.o Cuando el monto indemnizado no alcance a cubrir integralmente el de los perjuicios sufridos, el Banco de la República podrá conceder a los perjudicados un préstamo por el monto de la diferencia de veinticuatro meses de plazo, con un interés no mayor del cuatro por ciento anual.

Art. 5.o Cuando los perjuicios se hayan producido en cultivos explotados en cualquier tipo de medianería, el monto de la indemnización se distribuirá con arreglo a lo establecido en los respectivos contratos y por partes iguales entre medianeros y propietarios cuando no haya contrato.

Art. 6.o Los perjuicios sufridos por los agricultores que hubieren asegurado sus cultivos, serán indemnizados por el Poder Ejecutivo con un monto igual al de las primas, más el diez por ciento del total que indemnice el Banco de Seguros del Estado. Este porcentaje podrá ser elevado cuando su monto el de las primas y lo que indemnice el Banco de Seguros, no superen en un diez por ciento al porcentaje establecido por el Poder Ejecutivo para la indemnización de los cultivos no asegurados.

Art. 7.o Los propietarios con capital de explotación superior a cincuenta mil pesos, sólo podrán gozar de un crédito por un monto equivalente al perjuicio sufrido, y en las condiciones establecidas en el artículo 4.o.

Art. 8.o Cuando los perjuicios hubieran afectado a cultivos de cereales y oleaginosos mayores de veinticinco hectáreas, la indemnización se hará efectiva si las pérdidas alcanzan al cincuenta por ciento de la cosecha.

Art. 9.o Comuníquese, etc.".

19

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Se ha votado solamente la comunicación inmediata del proyecto que acaba de sancionarse?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Entonces, hago moción para que se vote la comunicación inmediata del proyecto anteriormente sancionado por el que se autoriza un préstamo para la pavimentación de Colonia, Carmelo y Juan L. Lacaze.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día el proyecto anteriormente sancionado relativo a pavimentación de Colonia, Carmelo y Juan L. Lacaze.

(Se votta: 60 en 66. — Afirmativa).

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Rubio, Presidente).

20

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GRAUERT. — Voy a solicitar de la Comisión que estudia el ordenamiento de los asuntos que vamos a tratar en estas sesiones extraordinarias, tenga principalmente en cuenta un proyecto aprobado en la tarde de hoy por el Senado, referente a la reforma del régimen jubilatorio para el personal docente, es decir, que rebaja a 25 años el tiempo para la jubilación en favor de los maestros, con el sueldo de los últimos cinco años.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se realizará la exhortación de rigor.

21

SEÑOR LEONE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEONE. — Señor Presidente: yo había hecho moción en la tarde de hoy para que se formara una Comisión Especial a fin de tratar los proyectos relativos a salario mínimo para los trabajadores rurales y había quedado pendiente la votación por no existir el quórum requerido para ello.

SEÑOR LORENZI. — ¿Me permite?

Quisiera saber si esa Comisión Especial tendrá que expedirse en este período de sesiones extraordinarias. Así mismo quisiera saber a qué salario mínimo se refiere; a qué trabajadores rurales se refiere.

SEÑOR LEONE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEONE. — Habíamos planteado ya hoy, en una exposición que hicimos, el hecho de que desde el principio de esta legislatura presentamos a la Comisión de Legislación Social un proyecto de Consejo de Salarios y de asignaciones familiares para los trabajadores rurales. Como hasta la fecha la Comisión no se ha expedido y teniendo en cuenta que hay otros proyectos relacionados con el salario mínimo para los obreros que trabajan en las trillas, sobre el cual tampoco se ha expedido la Comisión, entendemos, teniendo en cuenta que la Comisión de Legislación Social estudia en estos momentos el proyecto de seguro de paro, problema de especial trascendencia, y que hay varios proyectos sobre salario mínimo para los trabajadores rurales, además del presentado por nuestra bancada, que contempla a los que trabajan en granjas, chacras, estancias, quintas, etc., que sería una verdadera injusticia cerrar este período, en momentos en que los obreros del campo emigran diariamente hacia la ciudad por la exigüidad de los salarios que perciben, sin aprobar ese proyecto.

SEÑOR PUIG. — ¡No es verdad!

SEÑOR LEONE. — Contestando al señor Diputado Puig puedo decirle que lo que afirmo es verdad y se lo puedo comprobar. Los señores estancieros y demás patrones que explotan los campos y que pagan los salarios que corresponden, deben estar de acuerdo en que todos los demás retribuyan en forma a los obreros que trabajan tanto en la ganadería como en la agricultura u en los tambos.

Por estas razones, creo que es absolutamente necesario abocarse al estudio de un proyecto de salario mínimo rural que realmente afinque al trabajador del campo en el trabajo de la tierra, porque de esa manera podremos contribuir a que no suceda lo que está sucediendo ahora, que por las insoportables condiciones de vida que diariamente marchan los obreros de la campaña hacia la ciudad. De esta manera contribuiremos también al desarrollo de la producción, problema que se plantea como una cuestión fundamental en eso de "Producir, Producir y Producir", ya que será la única manera de asegurar el abaratamiento de la vida.

Es por estos motivos que nuestra Bancada solicita que se nombre una Comisión especial para estudiar ese asunto y pueda ser incluído entre los problemas a tratarse en este período.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Yo no creo que sea el momento de votar Comisiones especiales. Estamos al fin de este período. Las Comisiones especiales tendrán que estar formadas por casi todos los miembros de la Comisión de Legislación Social o, como ya lo he dicho algún día en Cámara, nos pondrán en "Capitis deminutio" y tendremos que ser

sustituídos por otros Legisladores que sepan más que nosotros. Sin embargo, habrá que reconocer que nosotros por lo menos tenemos ese asunto entre manos.

Además, con respecto a algún proyecto, como el presentado por el señor Presidente de la Cámara y el que habla, debo decir que ha pasado un poco de oportunidad y por eso, cuando volví a la Cámara después del mes de licencia que tuve por motivos conocidos, no insistí en que se tratara, ya que el podría tratarse con toda amplitud el año que viene. Ya las cosechas están levantadas, los hombres de trilla o de siega están pagados y lo que poco que falta, que es el lino, se hará con los salarios un tanto elevados que hay en la actualidad, por falta precisamente de brazos en campaña.

Además, decía el señor Diputado Leone que el proyecto de la bancada comunista contempla la formación de Consejos de Salarios. Ese problema, no sólo en la Comisión especial, sino en la Comisión de Legislación Social va a provocar un gran debate, y aún en la Cámara, porque yo recuerdo que cuando estudiamos el estatuto del trabajador rural, quisimos imponer en un artículo un tanto provisorio, el Consejo de Salarios para el campo, con ciertas modalidades especiales, y la Cámara lo rechazó, lo que significa que va a provocar una gran discusión en este punto, lo que hará que posiblemente no pueda ser tratado durante este período. Lo único que se va a lograr es distraer la atención de algunos señores Diputados que tengan que ponerse a estudiar este asunto en la Comisión especial y no llegaremos a niguna conclusión, por lo menos, en este período.

Yo creo que esos proyectos, tanto el que presentó el señor Presidente de la Cámara con el que habla, como el de la bancada comunista, y como otros proyectos del mismo tenor que se han presentado, bien pueden quedar para ser estudiados a principios del próximo período.

No creo que nada se gane con estudiarlo ahora.

Por otra parte, los salarios de los trabajadores rurales, aunque siguen siendo bajos, fueron aumentados como consecuencia de la sanción del proyecto sobre estatuto del trabajador rural, y ahora lo han sido más en mérito a la escasez de brazos y no en mérito a la ley. La ley de la oferta y la demanda rige en campaña como en todos lados y los agricultores, así como los ganaderos, para obtener peonadas tienen que pagarlas.

Eso no significa desentenderse del problema, sino ponerlo en el justo término en que debe estar para ser estudiado verdaderamente a fondo.

Por eso me opongo de que se nombre una Comisión especial.

(¡Muy bien!)

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — De lo que se trata es que distintos sectores de la Cámara han presentado proyectos relativos a salario de los trabajadores rurales, evidenciando así el propósito de modificar, en beneficio de ellos los salarios generalemente muy bajos que se pagan actualmente.

(Interrupciones).

—La situación existente en el interior de la República, que ha motivado la emigración de los trabajadores a los centros poblados, puede haber determinado una cierta escasez circunstancial de manos de obra en algunos lugares; pero eso no modifica lo fundamental, que es el nivel medio de los salarios sumamente bajos

En el momento presente las ciudades, sobre todo Montevideo, comienzan a sufrir el fenómeno de la desocupación obrera en las propias industrias que durante todo el período de la guerra dieron ocupación a mucha gente venida del interior de la República. Es de verdadero interés, de preocupación, dar satisfacción a las aspiraciones de justicia de los trabajadores rurales y considerar ahora un proyecto de ley que aumente sus salarios y que contribuya a la radicación de esos trabajadores en los centros de producción del interior del país.

Es evidente que la garantía de una ley fijando el salario mínimo, tendrá un efecto saludable, no sólo al aumentar esos salarios, sino al crear un estímulo para la permanencia en ese tipo de actividad, y no para el desplazamiento hacia las ciudades, que en este momento tampoco resuelven el problema, porque en ellas empieza a producirse ya el fenómeno de la desocupación.

Por otra parte, no creemos que haya ningún interés en seguir alentando esos desplazamientos de los trabajadores del interior hacia la ciudad, en el instante en que se crearía en la ciudad una masa de desocupados que presionaría, también en el sentido de abatir los salarios en la ciudad.

Creemos, entonces, que es la hora de legislar al respecto. Si existen proyectos de distintos sectores, si estos proyectos han traducido un propósito de cambiar esta situación, fijando por ley un salario mínimo más adecuado a los actuales niveles del costo de la vida, es evidente que no puede suscitarse ninguna dificultad en la designación de una Comisión especial que estudie estos proyectos, y que presente a la Cámara un proyecto de ley sencillo estableciendo esos salarios mínimos.

Estimamos que ahora, a pesar de que nos encontramos a fin de período, y estando a estudio de la Cámara otras iniciativas de importancia trascendental, es posible designar esta Comisión especial; creemos que no sería lógico exigir de la Comisión de Legislación Social el despacho del asunto, considerando que todo su tiempo está absorbido en estos momentos por el estudio de un problema tan trascendental como el de seguro de desocupación. Pero creo que se podría designar una Comisión especial que se abocara al estudio de este problema, y que produjera un dictamen en un plazo de tiempo relativamente corto.

No se trata de un problema nuevo ¡es un asunto conocido, sobre el cual los distintos sectores tienen opinión; procedería, entonces, la designación de esa Comisión especial, la que daría su dictamen en el plazo que dispusiera esta Cámara, y así se demostraría cuál ha sido la voluntad de esta Cámara, por el voto de todos los sectores; hacer justicia a los trabajadores rurales mejorándolos en sus salarios.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — No voy a acompañar esta solicitud que se formula; la Cámara se ha dado cuenta de cuál es su finalidad; me alegra que hayan sido los señores Diputados comunistas quienes hayan traído este asunto al tapete de la discusión. Es una de las tantas tácticas comunistas.

En este momento los valores de la producción del país tienen un mayor volumen; nunca han estado los trabajadores del campo tan bien remunerados como ahora, en todo sentido. Las trillas se van a pagar bien, y como ya se ha insinuado eso, la gente está conforme en pagar un peso y $ 1.10 por fanega de trigo, y dos pesos por lino; de manera que los trabajadores de esa trilla van a estar remunerados muy bien.

Los trabajadores de esquila han sacado 20, 22 y 25 pesos por día, porque les pagan 20 centésimos por animal. Ahora, temo que suceda lo siguiente en campaña: estoy de acuerdo en que se pague cuando las cosas valen; pero ya me he encontrado con infinidad de muchachos que han cobrado su remesa de esquila, y que dicen: "No voy a trabajar más en todo el año. ¿Por qué?: porque han hecho la zafra; quiere decir, que vamos a traer un vicio que debemos prevenir. Prefiero que se pague un salario que remunere justamente el trabajo de los hombres, pero que trabajen todo el año en vez de ocuparse en forma temporaria unos cuantos meses al año.

Hablamos de los trabajadores de Montevideo. Sería de desear que los trabajadores que han venido abandonando la campaña —que para ellos es un lugar donde hay trabajo positivo— volvieran otra vez a campaña, porque aunque aquí se les pague a 5, 6 o 9 pesos; eso es un engaño, un espejismo, porque sólo trabajan dos o tres días por semana, y la vida es mucho más cara.

Todos los días los Diputados de campaña tenemos en nuestras casas gentes que nos vienen a pedir que quieren volver a campaña; y lo grave del caso es que no solamente el trabajador, sino que esa gente se ha venido también con la familia, y desengañados del trabajo de la ciudad quieren volver todos a la tierra, al campo, porque es lo positivo; ¡y vuelven allí más pobres de lo que habían venido!

(Apoyados).

—Nuestra riqueza está en el campo. Nosotros vamos a hacer por el trabajador del campo todo lo que podamos; pero no la política que quieren los comunitsas para que los aplaudan.

¡Milagro que no hayan traído la barra para que los aplaudieran!

(Muy bien!)

—Creo que tenemos la obligación de hacer comprender a los trabajadores del campo que la riqueza del país está allí, y que no se debe dejar engañar por el espejismo de la ciudad.

(Muy bien!)

SEÑOR ARECO. — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **52 en 60. — Afirmativa).**

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Simplemente quiero contestar unas manifestaciones de don Ventura Puig en el sentido de que cuando hemos planteado esta cuestión lo hemos hecho ins-

pirándonos en la realidad que es la campaña; no podrá decir el señor Diputado Puig que los salarios que existen en el interior, en general, están por encima de lo que proponemos, porque la verdad es que si en algún lado, en este período de la zafra, se han pagado salarios en cierta medida por encima de los del año anterior, se debe a la urgencia de la zafra y a la bondad que esta cosecha ofrece, porque los que han planteado pueden dar mejores remuneraciones al trabajador del campo.

Pero no podrá decir el señor Diputado que con esta pequeña cantidad de dinero que reciben los braceros del campo les va a bastar para no trabajar por el resto de su vida, porque esa es una cuestión completmaente ajena a toda realidad: un hombre como don Ventura, ligado a los problemas del campo, sabe que con cincuenta o sesenta, o cien o doscientos pesos en estos tiempos no se puede formar un capital básico para no trabajar en el resto de su vida.

En cuanto a que planteamos el problema para la barra, si el señor Diputado Puig hubiese mirado para allá habría visto que precisamente, no hay barra.

Lo hemos planteado con el propósito de que de una buena vez por todas esos trabajadores del campo tengan una legislación social —trabajadores para quienes esa legislación siempre llega tarde—, por lo menos que en el aspecto fundamental tengan los salarios básicos mínimos, que los garanticen contra aquellos sectores del latifundio, contra los grandes terratenientes, cuyos sólidos intereses están por encima de toda consideración humana. No va esta proposición nuestra ni contra los estancieros progresistas ni contra aquellos que a sus peones o a su personal de servicio les pagan buenos salarios.

Por eso creemos que ha sido justa nuestra proposición de designar una Comisión especial, para que al fin de este período sancionemos, por el acuerdo de todas las bancadas un salario mínimo para el trabajador rural.

SEÑOR LEONE. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEONE. — Realmente, señor Presidente, para mí es una gran sorpresa esta votación, especialmente de la bancada batllista y de la bancada herrerista, cuando oímos todos los días que nos vienen hablando aquí de las dificultades que sufren los trabajadores del campo, y que están emigrando de la tierra; pero cuando vamos a soluciones concretas, votan en contra.

Creo que esto seguramente va a llegar a los trabajadores del campo; los trabajadores van a saber cómo defienden estos partidos, cómo cumplen con el programa que prometieron a los obreros de campaña.

Al propio señor Diputado Puig le he oído decir que él es de los que pagan mejor en campaña; si él es de los que pagan mejor, quiere decir que él sabe que hay otros que pagan mal; por lo tanto, no debiera oponerse a esta iniciativa, que lo que pide es hacer una ley de justicia. Si el señor Diputado Puig paga como corresponde a sus operarios, no estará comprendido en esta ley, y no tendrá que aumentar los salarios.

Pero los que no pagan bien serán los que tendrán que aumentar. Sabe la Cámara, y puede ver las estadísticas del Banco de la República, que se ha aumentado el precio de la renta; en algunos casos se ha triplicado, y que el valor de la tierra, también en el interior de la República se ha duplicado y en algunos casos se ha triplicado. Sabe que se ha aumentado el precio de cotización de la producción de trigo y lino, pero que en esa relación no se ha aumentado al obrero rural.

De manera que sería de justicia que se votara una ley amparando a esos trabajadores, para que no sigan emigrando de la tierra. Porque el problema no se resuelve diciendo con frases bonitas en la Cámara, todos los días, que los obreros de la campaña emigran de la tierra, como hemos oído a los Diputados batllistas y herreristas.

Hay que hablar, pero hay que accionar. Hace meses que está el problema de la trilla. ¿Por qué el señor Diputado Lorenzi no nos dice por qué no se resuelve? Tiempo tuvo de Comisión para ello. Se dirá que por el Seguro de Paro. Hace meses que esta legislatura tiene ese problema ¿Quiere decir entonces que la Comisión de Legislación Social no resolverá ningún otro problema mientras tanto, ellos que tienen tanta capacidad?

Si la tienen deben resolver cada uno de los problemas y no dejarlos enterrados en las carpetas, para que luego los peones del campo paguen con su miseria y con su hambre. ¿Ese es el pan dulce que los Diputados darán a los obreros del campo? De eso deben hablar los señores Diputados Puig y Lorenzi y no dejar que pasen tres o cuatro meses en esa situación de dolor, sufriendo hambre con sus míseros salarios y viéndose obligados a emigrar de la tierra.

Se habla de producir y producir, pero si no se protege al trabajador del campo no se resolverá el problema de la tierra ni el de la carestía de la vida.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Yo quería decir que si no ha salido el proyecto que presentamos el señor Presidente y el que habla, no ha sido por falta de estudio. Desgraciadamente el compañero Diputado que tenía a su estudio ese proyecto, cuando yo tuve que pedir licencia, era el señor Diputado González Conzi, que se encuentra enfermo, como todos saben, y la Comisión no pudo tratarlo.

No ha sido culpa de los autores ni de la propia Comisión que no haya podido estudiarlo. Por otra parte, el sector comunista tiene un Diputado en la Comisión. Yo no le oí porque no estaba, pero tal vez los otros compañeros de Comisión pueden decir si alguna vez, durante el mes que yo estuve fuera de la Cámara, dicho señor Diputado comunista en alguna sesión de la Comisión de Legislación Social, pidió que se urgiera ese proyecto.

El silencio, señor Presidente, de los otros compañeros de Comisión, me está diciendo que el señor Diputado comunista no pidió en ningún momento esa urgencia.

El señor Diputado comunista, que lamento que no esté aquí...

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Por otra parte, no es a la bancada batllista a la que puede decirse que viene a hablar y no a hacer por los trabajadores del campo, porque no tenemos más que remontarnos a la historia de la legislación social de este país, para saber que desde nuestras tiendas salió el primer proyecto de salario mínimo de los peones del campo y que después apoyamos toda iniciativa que tratara de poner a los hombres de campo en verdaderas condiciones sociales.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Leones para que se designe una Comisión Especial con el cometido de estudiar todos los proyectos presentados sobre salario mínimo de los trabajadores rurales.

(Se vota: 4 en 56. — Negativa).

22

—Continúa el orden del día con la consideración del asunto que figura en tercer término: "Corte Electoral. — Integración con cuatro miembros representantes de los partidos políticos".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 17 de diciembre de 1947.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se establece la integración de la Corte Electoral con cuatro miembros representantes de los partidos políticos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 277 de la Constitución de la República.

En el decreto - ley N.o 10.390, de 13 de febrero de 1943, ya se establecía la integración de la Corte con nueve miembros, de acuerdo con lo preceptuado por el referido artículo constitucional. Razones circunstanciales, y el hecho de haber sido impugnado dicho decreto - ley de ilegalidad, hicieron que éste no entrara a regir de pleno vigor.

El Poder Ejecutivo entiende que la integración de la Corte con los cuatro miembros partidarios, determina un régimen de garantía máxima para los partidos políticos, porque por él se puede llevar a la Corte Electoral, por intermedio de sus integrantes, la voz de los partidos en ella representados.

El Poder Ejecutivo cree conveniente y eficaz el directo contralor así establecido En consecuencia, entendiendo que la iniciativa no debe ser más extensamente fundada, por razones que el Poder Ejecutivo considera obvio manifestar, y frente a una realidad política evidente, somete a ese Alto Cuerpo el referido proyecto de ley.

Se modifican, además, por él, las dotaciones establecidas por la ley presupuestal para los integrantes de la

Corte Electoral, a efecto no sólo de darle la mayor jerarquía que el cargo tiene por la elevada función que en nuestros problemas electorales ejerce, sino también, a fin de dar a los miembros de la Corte Electoral la máxima independencia económica.

Por los conceptos expresados, el Poder Ejecutivo espera que ese Alto Cuerpo prestará al más breve plazo, su consideración al adjunto proyecto de ley.

Aprovecha la oportunidad para saludar a esa Asamblea con su más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Intégrase la Corte Electoral con cuatro representantes de los partidos, los que tendrán voz y voto (artículo 277 de la Constitución).

Art. 2.o Estos representantes serán elegidos por ambas Cámaras reunidas en Asamblea General, especialmente convocada al efecto, por el sistema de doble voto simultáneo y la representación proporcional integral.

Se elegirán conjuntaente dos suplentes por cada titular.

Art. 3.o Todos los miembros de la Corte serán elegidos dentro de los treinta días siguientes a la iniciación de cada Legislatura y durarán cuatro años en sus funciones.

Art. 4.o Ejercerá las funciones de Presidente de la Corte Electoral, durante todo el mandato, el primer titular de la lista de miembros electos por dos tercios de votos de la Asamblea General. En caso de vacancia definitiva o temporal —cuando esta última dé lugar a la convocatoria del suplente respectivo —será éste quien ejerza las expresadas funciones.

Art. 5.o La dotación del Presidente de la Corte será de doce mil pesos anuales, y de siete mil doscientos la de los demás miembros de la Corporación. Estas dotaciones serán liquidadas con aplicación de las mismas normas que rigen para la liquidación del sueldo de los legisladores.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 17 de 1947.

LEDO ARROYO TORRES. — FRANCISCO S. FORTEZA".

"Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, ha estudiado el proyecto venido con mensaje del Poder Ejecutivo, referente a la integración de la Corte Electoral, y aconseja, con las modificaciones que ha considerado del caso establecer, la sanción del mismo.

Se basa, para dictaminar en ese sentido, en las consideraciones que pasa a exponer.

En primer término, el proyecto consagra una forma de integración del más alto organismo electoral, ya tradicionalmente impuesta en todas las leyes electorales, posteriores al régimen creado por la ley de Registro Cívico, de enero 9 de 1924.

A un doble fundamento ha obedecido siempre esta forma de integrar el nombrado organismo. Por una parte se ha reconocido el derecho de los partidos numéricamente poderosos, a controlar por intermedio de sus representantes, directa y permanentemente, la organización del Registro Cívico y todo el proceso correspondiente a los actos electorales. Las fuerzas políticas que no alcanzan esa representación, tienen la necesaria garantía en la condición de neutrales de la mayor parte de los integrantes del organismo y en los derechos consagrados en los artículos 181 y siguientes de la ley de Registro Cívico.

Aun esta garantía está fortificada por la forma en que están ya establecidas por ley, las mayorías con que la Corte adopta sus resoluciones.

Se ha considerado además, que la presencia de representantes políticos en el organismo, suministra a éste el conocimiento de elementos de orden administrativo y político atinentes a los procedimientos de orden electoral, que constituyen fuente de información necesaria y útil a los miembros que lo integran en el carácter de neutrales.

En segundo lugar, vuestra Comisión se permite hacer notar a la Cámara, que la integración de la Corte Electoral con representantes de los partidos políticos, fué resuelta por decreto-ley número 10.390, de 13 de febrero de 1943. Diversos sectores impugnaron la constitucionalidad de dicho decreto-ley, en mérito a razones formales, las que se salvan completamente si fuera aprobado el proyecto que informamos.

En mérito de estas razones, aconsejamos a la Cámara la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, diciembre 18 de 1947.

José G. Lissidini, miembro informante. — Salvador M. Ferrer Serra, miembro informante. — Antonio Gustavo Fusco. — Saúl Pérez Casas. — Juan Gregorio González. — Sofildo Hernández. — Juan Vicente Chiarino (discorde).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Intégrase la Corte Electoral con cuatro representantes de los Partidos, los que tendrán voz y voto (artículo 277 de la Constitución).

Art. 2.o Estos representantes serán elegidos por ambas Cámaras reunidas en Asamblea General, especialmente convocada al efecto, por el sistema del doble voto simultáneo y la representación proporcional integral.

Se elegirán conjuntamente dos suplentes por cada titular.

Art. 3.o Todos los miembros de la Corte serán elegidos al iniciarse cada Legislatura y durarán en sus funciones hasta que la Legislatura siguiente designe sus sustitutos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 13 y 14 de la ley de 9 de enero de 1942.

La elección de una nueva Asamblea General por aplicación de lo dispuesto en los artículos 140 y siguientes de la Constitución de la República, no implica el cese de los miembros de la Corte Electoral.

Art. 4.o Ejercerá las funciones de Presidente de la Corte Electoral, durante todo el mandato, el primer titular de la lista de miembros electos por dos tercios de votos de la Asamblea General. En caso de vacancia definitiva o temporal —cuando esta última dé lugar a la convocatoria del suplente respectivo— será éste quien ejerza las expresadas funciones.

Art. 5.o La dotación del Presidente de la Corte será de doce mil pesos anuales, y de siete mil doscientos la de los demás miembros de la Corporación. Estas dotaciones serán liquidadas con aplicación de las mismas normas que rigen para la liquidación del sueldo de los Legisladores.

Art. 6.o Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, diciembre 18 de 1947.

José G. Lissidini, Miembro informante. — Salvador M. Ferrer Serra, Miembro informante. — Antonio Gustavo Fusco. — Saúl Pérez Casas. — Juan Vicente Chiarino, discorde. — Juan Gregorio González. — Sofildo Hernández".

—En discusión general.

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR LISSIDINI. — En realidad, señor Presidente, los miembros informantes poco tenemos que decir con respecto a este proyecto de ley, ya que no se hace sino repetir en lo sustantivo lo que han contenido todas las leyes que nacen en el sistema de Registro Cívico Permanente de la ley de 9 de enero de 1924. Como se sabe, en aquella ley, elaborada con el apoyo de todos los sectores políticos que integraban el Parlamento, se dió preferencia a la integración de origen político de la Corte Electoral. Se establecían nueve miembros, tres de los cuales debían de ser electos por dos tercios de votos por la Asamblea General, y el resto —seis miembros de la Corte Electoral— por la representación proporcional y doble voto simultáneo, tal como lo hacen este proyecto de ley y las leyes posteriores a 1924.

Lo que se puede observar en las leyes posteriores y finalmente en la Constitución vigente, es que se da preeminencia a la integración de la Corte Electoral con neutrales. Posiblemente a requerimiento de la propaganda periodística y parlamentaria de los partidos minoritarios.

Actualmente, si el tema viene a discusión parlamentaria nuevamente no es porque se pretenda la modificación de un sistema ni porque se innove en la materia; si viene, es simplemente para eliminar un escrúpulo de orden constitucional. En realidad la integración en la forma como la presentamos en este proyecto de ley estaba ya establecida por un decreto ley anterior que no fué motivo de

un ataque en cuanto a su constitucionalidad, sino que se planteó más bien la duda sobre si ese decreto-ley era constitucional y se prefirió resolver esa duda, hasta por la naturaleza misma que ésta tenía con referencia al supremo organismo electoral, por vía de una ley.

Y esa ley debió ser dictada en la anterior Legislatura, y aún más, al principio de la anterior Legislatura, para que como consecuencia de ella se eligiera, por la Asamblea General anterior, la nueva Corte Electoral, que es el propósito que persigue la ley, como es el propósito también establecido en la Constitución de la República.

Se a dicho y se ha repetido dentro de las Cámaras —tanto aquí como en el Senado— y se ha dicho y se ha repetido en las columnas de la prensa, que los sectores parlamentarios, habían sido incapaces de solucionar esa dificultad de orden constitucional y de integrar el supremo organismo electoral. Efectivamente, es cierto. La realidad denuncia la verdad de estas afirmaciones; pero, señor Presidente, también aparecían con claridad las dificultades de orden político que impidieron que se pudiera llegar al número de votos requeridos en cada Cámara para establecer ambas circunstancias, tanto la ley como la integración del organismo.

Fuimos precisamente los sectores mayoritarios los que tuvimos que recibir los ataques dirigidos desde todos los puntos en el sentido de que se denunciaba nuestra incapacidad para integrar ese organismo, y tuvimos que seguir con la Corte Electoral integrada en la forma en que está, y precisamente si alguna queja podría establecerse con respecto al modo y procedimiento de esa Corte Electoral es la que emanó de mi partido político. Hoy, señor Presidente, no estamos, pues, en presencia de una innovación del sistema; estamos simplemente, para votar una ley que no hace sino repetir lo de la ley del año 1924 y lo de las leyes posteriores, estableciéndose un coeficiente de representación política por vía de la elección del doble voto simultáneo y de la representación proporcional integral para la elección de aquel organismo.

Ya en el informe nosotros establecemos —repitiendo viejos conceptos— el por qué de la integración del Cuerpo en estas condiciones, y puede afirmarse que desde el origen del organismo, la Corte Electoral, integrada así algunas veces con mayoría de electos por representación proporcional y el sistema del doble voto, es decir, por miembros electos por representación política, hasta hoy la Corte Electoral ha ganado en la aplicación de la ley y en la jurisprudencia sentada en los conflictos electorales que ha resuelto, un prestigio que no podrá ser superado. Y es que, señor Presidente, la integración en esta forma del Tribunal Electoral no constituye ningún vicio, no vicia el sistema, sino que por el contrario, le da toda la vitalidad necesaria para que los fallos definitivos de la Corte tengan el prestigio que han ganado.

Se ha dicho que los representantes políticos dan la suprema garantía de que estableciéndose el conflicto electoral en sus puntos más álgidos, a través de las fuerzas mayores de la organización política del país, son ellos los que tienen interés en vigilarse y controlarse, generando esa vigilancia y ese control una garantía de carácter general, de la cual disfrutan precisamente las fuerzas que por su poco coeficiente electoral no pueden llegar a tener esa representación, y se ha dicho además —y ese ha sido un argumento establecido reiteradamente— que elegir una Corte Electoral exclusivamente de neutrales, de esos pocos elementos que en nuestro medio político permanecen al margen de las exitaciones, de las controversias políticas, podría hacer de ella un Cuerpo demasiado frío, sin la potencia necesaria para comprender y alcanzar el género de los conflictos políticos que se plantean; y por otra parte, las fuerzas que no tienen representación en este sentido, la tienen por vía indirecta, y tienen el contralor necesario que podrían exigir porque el sistema de la ley así lo consagra. Tienen representación por vía indirecta porque los ciudadanos electos por dos tercios de votos de la Asamblea General, necesitan generalmente para ser electos en esas condiciones, del aporte de distintos sectores del Parlamento, y porque, además, su calidad de neutrales y la forma especial como adopta sus resoluciones, por disposición de la ley, la Corte Electoral, con preeminencia, para formar la mayoría que decide los conflictos, a cargo de miembros neutrales de la misma, da a los partidos minoritarios la garantía que éstos necesitan y que todos deseamos otorgarles.

Pero además, la ley del año 24, creo que en su artículo 181 y siguientes, consagra otra forma casi tan efectiva como la de la representación en la Corte. Los representantes de los partidos menores no tienen, desde luego, voto en la Corte, cuestión que no les puede interesar dada la forma cómo se establece la mayoría para adoptar decisiones a cargo de los neutrales; pero tienen el contralor efectivo de su presencia en las deliberaciones y su derecho de intervenir en todas ellas.

De manera que por este camino está también consagrada la garantía de las fuerzas minoritarias que no pueden llegar a tener cociente para hacerse representar en la forma que este proyecto establece.

En este proyecto la única innovación que hay —si innovación puede llamársele— es una cuestión que evidentemente resulta secundaria: son las contenidas en los artículos 4.o y 5.o del proyecto a estudio de la Cámara. Por el artículo 4.o se señala quién ha de ser Presidente del organismo electoral. Ya cuando las leyes no habían previsto la elección de Presidente, el buen tino de los integrantes de la misma —y hay aquí en la Cámara, entre ellos yo, quienes integraron ese organismo— señaló siempre un neutral para presidir las sesiones de la Corte. Nada se pierde, sino que se gana, con que la ley lo señale en estas circunstancias. Y la otra cuestión es la que se refiere a la dotación de los miembros de la Corte. Siempre ha sido esta dotación idéntica a la de los legisladores; salvo alguna pequeña diferencia en que se pretendió establecer o salvar con una mejor dotación con respecto a los miembros de la Corte.

Siempre se ha observado —y mi experiencia como ex-integrante de aquel organismo me autoriza a establecerlo así— que el Presidente de la Corte desempeña verdaderamente una tarea ímproba, que le absorbe casi la totalidad de su tiempo. Me acuerdo que a veces elegimos Vicepresidente a uno de los integrantes de origen político para contribuir con el Presidente a firmar el despacho diario de la Corte. El hecho de representar al organismo y el hecho de tener que dedicar o de sentir absorbidas sus energías por las funciones, determina que establezcamos una diferente dotación para el Presidente de la Corte que para los demás integrantes. Pasa en esto algo análogo a lo que pasa en la organización de los entes autónomos: el Presidente del organismo tiene una dotación más alta que los demás integrantes del mismo.

Yo creo, señor Presidente, que estoy eximido de mayores consideraciones. La legislación electoral ha sido siempre algo que ha movido la atención y la preocupación de todos los que actuamos en la vida política; podemos decir que ninguno de los capítulos de la ley Electoral y de las disposiciones que informan la ley Electoral son desconocidos o que ofrezca o presente secretos a ningún integrante de ningún sector político.

El problema de la forma de integración de la Corte Electoral no es problema actual, es un problema viejo, debatido, trillado y conocido por todos. Estas consideraciones me eliminan la preocupación de ser más amplio al iniciarse la discusión de este asunto.

Era lo que quería decir.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Señor Presidente: el Poder Ejecutivo, el menos partidista o el más neutral, presumiblemente, de los dos poderes colegisladores, ha tomado iniciativa para destruir la Corte Electoral neutral, homogéneamente neutral. Esto ha de tener su explicación, creo yo, en el hecho de que se trata de creación de puestos y aumento de dotaciones.

En el mensaje por demás escueto del Poder Ejecutivo, se fundamenta este proyecto de ley en brevísimas consideraciones. Pero debe admitirse que no ha sido más abundoso en consideraciones el informe producido por la Comisión y que acompaña el proyecto. Apenas un matiz en los dos fundamentos, en el mensaje y en el informe de la Comisión respectiva, señala una diferencia. En ambos lados tenemos una alusión directa al famoso decreto-ley que establecía la Corte mixta, decreto-ley del 13 de febrero de 1943; y en ambos lados se da a entender que en el fondo podría considerarse al mismo como en "pleno vigor" —para expresarme como lo hace el Poder Ejecutivo; y como el miembro informante acaba de decirnos: Al parecer, no habría sino motivos de orden formal para no reconocer esa vigencia a este decreto-ley de 1943. Tenemos luego como razón para una Corte mixta la alusión a la "máxima garantía" de los grandes partidos, en el mensaje del Ejecutivo, y su variante, en el informe de la Comisión, que habla más bien de un "derecho". Pero en ambos lados encontramos una afirmación que me interesa subrayar. Ambas cosas, "máxima garantía" y "derecho", invocados como el principal soporte de esta iniciativa, están condicionadas a las fuerzas políticas poderosas, como si solo las fuerzas poderosas fueran merecedoras de esa máxima garantía y del reconocimiento de ese derecho a controlar la Corte Electoral.

Puesto que en ambos lados se invoca el famoso decreto-ley —del cual este proyecto no sería más que una reminiscencia y de hecho lo es, porque es textualmente igual— convendría, brevísimamente, historiar este decreto-ley que sirve de fundamento a este mensaje del Ejecutivo y al informe de la Comisión.

El artículo constitucional 277 comprende dos disposiciones referidas a la composición de la Corte: una disposición de orden preceptivo, en virtud de la cual la Corte debe ser homogéneamente neutral, con cinco miembros, y una disposición de orden facultativo, a saber, que la ley puede aumentar en el futuro el número de los integrantes con cuatro miembros más, delegados de los partidos.

La explicación de este híbrido precepto constitucional surge muy clara cuando uno se da al trabajo de leer los antecedentes constitucionales. Fué una transacción entre los delegados de los partidos. Unos sostenían la composición neutral homogénea de la Corte, con variantes sobre el número de sus miembros, pues mientras, por ejemplo, el doctor Frugoni, proponía cinco miembros, los representantes cívicos proponían siete, y el doctor Ramírez, llevando la voz del Partido Nacional Independiente proponía igualmente cinco miembros; otros propugnaban por una Corte mixta, de neutrales y de miembros políticos, delegados de los partidos. Su principal vocero era el señor Martínez Trueba, a quien apoyaba con no mucho calor el doctor Demichelli, en la Junta Consultiva. El doctor Amézaga propuso una transacción, y entonces se fijó como texto preceptivo, la composición primaria y habitual de la Corte, de miembros neutrales, y como posibilidad de futuro confiada a la ley, la ampliación del número de estos integrantes con cuatro miembros, delegados de los partidos, que es lo que se propone en este momento.

La historia de la composición de la Corte arranca de su creación, por la ley de Registro Cívico, en 1922. La instalada en 1925 se componía de siete miembros, de los cuales tres eran neutrales. Pero ya en el año 1929 el doctor Frugoni hacía notar las tres corrientes de opinión francamente dibujadas, sobre la composición de la Corte, según lo cual unos la preferían de tres neutrales en la Corte, otros querían que no existiese ningún neutral y otros pretendían, con el doctor Frugoni a la cabeza, que fuera exclusivamente neutral.

En 1938 fundó en este sentido su proyecto de reforma el doctor Frugoni, en el mes de julio; en el mes de agosto nuestros compañeros de partido, doctores Regules y Brena, presentaron otro igual, aunque hablaban de 7 miembros neutrales, en vez de los 5 que proponía el legislador socialista. El señor Martínez Trueba prohijaba la solución mixta, y el doctor Ramírez hizo triunfar la que actualmente rige en nuestra Constitución, es decir, preceptivamente una composición neutral pura, que luego habría de completarse con una disposición facultativa para una integración política.

Redactado así el precepto constitucional, el Presidente de facto se adelantó a dictar su mencionado decreto-ley del 13 de febrero, con la composición de la Corte tal cual viene propuesta esta noche a esta Cámara. Más si se recuerda que el doctor Bado, delegado baldomirista quien con más tesón combatió la integración mixta de la Corte, ha de presumirse que aquel decreto-ley que contradecía el sentir del baldomirismo, obedeció a sugestiones extrañas al pensamiento del gobernante.

A mi modo de ver, este antecedente del decreto-ley invocado como un fundamento legal o constitucional, me parece absolutamente aberrante. Quienes se opusieron en 1943 a que, considerando existente la ley que modificaba la composición de la Corte se podía proceder a la designación de los miembros delegados políticos, tenían, a mi juicio, toda la razón; aquel decreto-ley no tenía ninguna posibilidad de ser considerado válido; era nulo de toda nulidad, como que se basaba en la invocación de una facultad legal aún no creada, por un precepto constitucional aún no vigente.

Bueno es recordar que la Constitución, por una disposición expresa, la de la letra A de las Disposiciones Transitorias, sólo entraba en vigencia en el momento de la instalación de la Asamblea General, lo que ocurriría en marzo, y este decreto-ley fué dictado en febrero. Además, era un decreto-ley fundado en otra ley que, como la vaca del porro famoso, no era una ley cualquiera; era una ley con toda su barba, puesto que por la misma Constitución la ley que podía modificar la composición de la Corte, debía emanar de un Parlamento y no de un Ejecutivo, ya que debía tratarse de una ley condicionada a un quórum específico; y es evidente que un poder unipersonal de facto, no tiene quórum de ninguna especie. Mal puede concebirse, entonces, un decreto-ley de origen extraparlamentario invocando una ley que por la Constitución debe tener un quórum especial y que, a mayor abundamiento, esa misma Constitución era todavía inexistente. No le venía, pues, su validez al decreto-ley, por el lado de la Constitución; tampoco por el lado de la ley, porque era una ley sin quórum. ¿Le vendría acaso por el lado de la ratificación de aquel famoso inciso E) que por anticipado daba por válidas las medidas que pudiera tomar el Gobierno de facto, después del plebiscito de ratificación. Difícilmente se puede comprender qué significará un plebiscito o una ratificación de una cosa que no se conoce. No tiene sentido hablar de una ratificación del futuro. Solo se ratifica el pasado o el presente.

Es bueno recordar que las elecciones y la ratificación fueron en noviembre y el decreto salió en febrero. De manera que, ni por el lado de la ley ni por el lado de la Constitución, ni por el lado de la ratificación, podría tener consistencia jurídica esa ley que hoy se pretende invocar y casi reconocerla como la fuente de este proyecto.

Era muy fácil percibir todo lo grave que hubiese sido aceptar que por un decreto-ley, de un Poder unipersonal, se pudiera frustrar la voluntad auténtica de los dos tercios de la Cámara; porque se habría dado este caso curioso: que si por casualidad los dos tercios de la Cámara menos uno, hubieran querido derogar esa composición mixta, que consagraba aquel decreto-ley no lo hubieran podido hacer, porque para derogar cualquier disposición referente a las leyes electorales; se precisan los dos tercios de la Cámara.

La ilegalidad de este decreto-ley, era, a mi modo de ver, flagrante e insanable.

Respecto al segundo puntal de este proyecto de ley, que es lo que el Ejecutivo dice "la máxima garantía de los partidos", lo que el informe sustituye por la expresión "derecho de los partidos numéricamente poderosos", conviene hacer algunas reflexiones.

La garantía, señor Presidente, es un concepto elástico; se deja tironear por todos los costados, y aplicada al caso es de un relativismo tal que no se ve en qué consistirá. Garantía querrá decir precaución, puesta en guardia salvaguardia de los partidos, ¿frente a quién? ¿Frente al núcleo neutral de la Corte, que podría incurrir en arbitrariedades? Pero, ¿cómo podrían oponerse estos delegados partidarios a las arbitrariedades del núcleo neutral de la Corte? Unicamente haciendo un block, frente al núcleo neutral mayoritario, haciendo un frente común, por lo cual ya no defenderían los intereses de sus partidos, sino los intereses genéricos de los ciudadanos. Y si ni siquiera de este modo podrían transformarse en garantía ¿qué eficacia podría significar su presencia ahí, como partidos aislados fuera la de la constancia de la protesta o la señalación de errores?

Pero, para demostrar aún más el relativismo de esta famosa "garantía máxima" como dice el mensaje que se reclama por esta ley en beneficio de los partidos, numerosos, habría que pensar en el mecanismo por el cual esta garantía se pondría en juego, lo que no puede ser más que de dos maneras: el derecho de voz y el derecho de voto. El derecho de voz, como garantía, hay que reconocer que es bastante inoperante, porque si la Corte con su núcleo neutral decide lo que cree debe decidir, de poca cosa valdría, desde el punto de vista de las resoluciones, la voz o la protesta de los partidos. Y por el lado de la potestad del voto, el mismo autor que bregó por esta fórmula en la Constituyente, el señor Martínez Trueba, reconoce que es muy relativo, puesto que el segundo inciso del precepto 277 prevé que las resoluciones de la Corte en las cuales intervienen o influyen los delegados partidarios, nunca serían válidas si no están respaldados por los votos de tres de los cinco miembros neutrales, con lo cual queda en evidencia, a mi modo de ver, que esta garantía no sirve para nada; porque si la arbitrariedad habría de cometerse, con delegados partidarios o sin delegados partidarios, la arbitrariedad se cometería lo mismo. Porque esto tiene de curioso, la composición mixta de la Corte: estos delegados partidarios que la Cámara se apresurara a enviar a la Corte Electoral, no han de ser ahí nada más que testigos y casi unos convidados de piedra por su ineficacia en las resoluciones; a no ser que se suponga y ahí tal vez podría estar el peligro, una convivencia entre los miembros neutrales y los miembros delegados de partidos, con lo cual estaríamos siempre en el mismo caso de un país librado siempre, en materia electoral, a la buena voluntad de los señores que integran la Corte.

Este derecho de voto que se da al miembro político, condicionado al acompañamiento imprescindible de una mayoría de neutrales, le resta mucha significación a esta famosa "garantía máxima" de que habla el Ejecutivo, y a este derecho de los partidos numéricamente poderosos, de que habla el informe de la Comisión.

Quiere, pues, decir, señor Presidente, que ni siquiera se obtienen ventajas reales para los partidos, nombrando estos delegados en la Corte. No existen tales ventajas que al menos justificarían el paso que la Cámara se propone dar, no obstante los inconvenientes de este mismo paso, por varios conceptos.

Es indiscutible que una Corte mixta, mitad neutral y mitad partidaria, constituye una incongruencia; implica contradicciones que podríamos dividir en contradicciones o incongruencias intrínsecas e incongruencias extrínsecas.

La intrínseca se refiere a la naturaleza misma del orga-

mismo electoral, que es un organismo eminentemente jurisdiccional, donde no entra, por mucho que se torture la lógica, la presencia, junto a los jueces, y votando y hablando en el mismo pie de igualdad que ellos, de los interesados en el fallo de esos jueces; porque tampoco se podría afirmar que hay una diferencia sustancial, aparte de la materia de su incumbencia, entre la Corte de Justicia y la Corte Electoral. Sostener que la Corte de Justicia pudiera admitir en sus decisiones y decidiendo con ella, a representantes de los interesados, sería realmente aberrante. ¿Y qué otra cosa es, señor Presidente, la presencia de los interesados en la Justicia electoral, siendo simultáneamente jueces y partes?

Yo no podría decir mejor estas cosas que como lo expresó el doctor Payssé Reyes en un informe donde él salvaba su punto de vista personal sobre una tentativa igual a ésta, modificando la Corte Electoral en el año 43. También, entonces como ahora, se proponía a la Cámara, salvando el inconveniente del famoso decreto-ley, que el Parlamento dictara su propia ley modificando la Corte y en virtud de ella proceder de inmediato al nombramiento de los delegados partidarios. Decía el doctor Payssé Reyes: "Personalmente nos inclinamos por un régimen de Corte Electoral integrada en absoluto por jueces electorales, sin la intervención en absoluto de abogados políticos con apariencia de jueces.

Quizás pueda decir que en mi partido la opinión dominante sea ésa. Sus delegados en la Comisión de Reforma sostuvieron ese criterio". Hemos visto que fué el criterio triunfante, por voz del doctor Ramírez, lo que se incorporó en el artículo 277 de la actual Constitución. "Sus delegados en la Comisión de Reforma sostuvieron este criterio, y quizá por ello surgió la fórmula transaccional del artículo 277 en vigencia". Ya expliqué que la transacción estuvo a cargo del doctor Amézaga y la redacción de la fórmula, también. "Pero hoy, en actitud legislativa" (y aquí yo, me permito extrañarme de esta reserva del doctor Payssé Reyes) "en actitud legislativa y no constituyente, hay que proceder a integrar una Corte. Replantear el problema de fondo sería dilatar o imposibilitar toda solución. Por ello aceptamos la aplicación de la previsión del Constituyente establecida en el segundo apartado del citado precepto". Digo que yo me extraño, por lo siguiente: porque aquí no se trataba de dar cumplimiento a la Constitución, ya la Constitución, a este respecto, no tiene nada preceptivo; es simplemente una facultad y no se pierde nada con no usar de ella. Pero acaso la redacción haya traicionado el pensamiento del doctor Payssé Reyes y se haya referido más bien al momento político que hizo de tal modo imposible el nombramiento de la Corte, que sólo se lograría pasando por las "horcas caudinas" de la Corte mixta, con delegados partidarios. Y continúa: "Pero desde ya señalamos que hemos de abogar por la modificación del texto constitucional". No veo por qué habría que abogar: con no hacer uso de lo que es nuevamente optativo o facultativo, se acababa la dificultad. "La Corte, por su esencia, por la naturaleza de sus competencias, debe ser el Tribunal de Justicia. Y los abogados de las partes no pueden ser jueces". Esto es una verdad de una lógica aplastante, que yo me imagino que para entenderla no deben hacer prodigios de dialéctica o de equilibrio mental los que prohijan la alteración de este régimen electoral sustituyéndolo por el que se nos propone esta noche.

"...no pueden ser jueces, en un régimen de derecho. Pero además es legítimo consignar que dentro de este mal sistema de "jueces partidarios", se consagra un régimen arbitrario e injusto, ya que sólo se abre la posibilidad de tal jerarquía a los grandes partidos o núcleos políticos, con desmedro de los derechos y exigencias de otras parcialidades más pequeñas. Sobre cuatro representantes partidarios, sólo dos o tres partidos políticos tendrán representación, que a su vez, ya han sido quienes han logrado, en razón de número, imponer los llamados "neutrales". Y más lejos: "La representación partidaria le es más necesaria a la fuerzas chicas que a las de gran volumen. A éstas, su propia importancia dominante, las defiende. A los pequeños partidos, es más fácil avasallarlos. Todo ello se señala como pensamiento de futuro y como reserva a lo que hoy se acepta por exigencias inmediatas".

Salvo esta última reserva, por supuesto yo no puedo sino suscribir totalmente este pensamiento, que yo no hubiera podido expresar de mejor modo.

El doctor Bado en la Junta donde se preparó la actual Constitución, decía: "... que si bien era exacta la circunstancia a que aludía el señor Martínez Trueba". (que era el líder de la representación partidaria que consagra esta ley) "la conclusión que se pretendía dejaba de serlo: el hecho de que se repute interesante que los representantes de los partidos políticos lleven al seno de la Corte Electoral la información que conozcan y —si se quiere— hasta la inquietud de los mismos partidos, no exige que la integren al efecto de formar la voluntad del órgano y menos, tratándose de su actuación jurisdiccional. Lo único que debería concederse, entonces, sería que cada partido político llevara sus delegados, con voz, pero sin voto, desde que sólo se necesita lo primero para que queden satisfechos los propósitos que se persiguen". Que es esencialmente, lo que anunciaba, como ventajas de esta ley, el señor miembro informante, doctor Lissidini. "Por otra parte, esa misma idea reclamaría un tratamiento igualitario para todos y cada uno de los partidos políticos. No sólo aquellos de gran volumen, sino incluso los pequeños partidos tendrían las mismas razones para hacer llegar al conocimiento de la Corte el conocimiento de las circunstancias que estimaran convenientes. En cambio, el proyecto —limitando a cuatro los representantes partidarios— sólo favorecería, seguramente, a los dos partidos mayoritarios". Y más lejos, agregaba: "Hasta podría pensarse —con suficiente razón— que tal idea encierra una contradicción intelectual". Se refiere a la trasacción que se vislumbraba de incluir las dos formas de integración en el precepto constitucional, a saber: una forma preceptiva, la forma neutral pura, y una forma facultativa por ley, la formación mixta. "Hasta podría pensarse —con suficiente razón— que tal idea encierra una contradicción intelectual desde el punto de vista del Constituyente: si éste indica la característica de neutral como primaria, es porque la supone justa y siendo así, no se explica la posibilidad que abre al legislador de trastornar luego el sistema. Y si lo justo resultase ser lo último en lugar de lo primero, debería ser indicado desde ya, sin ofrecer, como inmediata, una solución diferente".

El doctor Frugoni, al referirse al peligro de la composición mixta de la Corte Electoral, y fundando el proyecto que presentara en julio del 38, en virtud del cual la Corte sería compuesta de cinco miembros neutrales, decía estas palabras, muy concisas, pero muy expresivas: "Lo primero nos conduce a darle a la Corte Electoral una composición que ofrezca suficientes garantías de rectitud por su desvinculación de los apasionamientos partidarios, y que pueda transformarse en un Comité político manejado desde afuera".

Nuestro compañero de bancada de entonces, el doctor Regules...

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para una cuestión de orden

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Hago moción para que se le prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el término de que dispone el orador.

(Se vota: **48 en 51. — Afirmativa**).

—Puede continuar el señor Diputado García Pintos.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Agradezco a la Cámara esta atención.

Decía que los representantes de la bancada cívica dos meses después habían presentado también un proyecto de reforma a introducir en la Constitución y entre otras había una disposición referente a la Corte Electoral. La composición de la Corte Electoral era la misma que la presentada por el doctor Frugoni con la diferencia que, en lugar de cinco miembros, establecía siete; pero se dejaba la constancia expresa de un pensamiento al cual hemos permanecido fieles. Establece la Corte Electoral con carácter irrevocablemente neutral, y por lo tanto, judicial, y sin soberanía incondicionada, sino atribuyendo, a cada Cámara, el juicio de alzada sobre su integración.

A estas incongruencias internas, a estas contradicciones que desde el punto de vista institucional y constitucional yo he llamado incongruencias intrínsecas, yo le agregaría otro tipo de incongruencia, una incongruencia extrínsica, que no tiene ya que ver directamente con la sustancia de la reforma, sino con el modo como se efectúa la misma.

Por el lado de la Constitución, ya he significado ese carácter híbrido de un precepto que afirma, como primario, lo que se reconoce siendo definitivamente justo, pero se admite, por vía de transacción, la posibilidad de una ley que deshaga aquella armonía que se había reconocido buena y lógica.

La incongruencia extrínseca, estriba un poco en el mecanismo y en la realidad del voto de los Diputados eligiendo neutrales y eligiendo delegados partidarios. La verdad de las cosas es que esto supone un curioso desdoblamiento del legislador, yo no diré ya un desdoblamiento contra natura, como era aquello de juez y parte, pero sí un desdoblamiento de la misma lógica, en la actitud de nombrar miembro de Corte. En una primera rueda los Diputados coinciden en los 2|3 y eligen miembros neutrales. Quiere decir miembros que, como lo definía el doctor Ramírez, son ciudadanos que por su posición en la escena política, dan garan-

tías de imparcialidad y de neutralidad. Los eligen porque esos ciudadanos les inspiran confianza, pero a renglón seguido en una 2.a rueda les eligen otros fiscales porque aquéllos no les inspiran confianza. El mismo ciudadano, en dos tiempos, o en dos ruedas, adopta dos actitudes incongruentes, o dos actitudes contradictorias. Eso es lo que en el fondo significa elegir, en un mismo origen y por lo tanto en un mismo mecanismo, con la sola diferencia de votos, miembros neutrales y miembros partidarios. O una de dos: o no se tenía fe en los neutrales, y aquello era una parodia, o, si se tenía fe, no había por qué nombrar a otros miembros partidarios, como quien le pone a un coche dos ruedas auxiliares, que por otra parte como hemos visto, no sirven para gran cosa, porque son de diferente medida.

Hemos visto en efecto, que sus votos no son del mismo valor del voto de los neutrales; sus votos son condicionados. De modo que no es exacto que ellos representen una garantía auténtica para los partidos; si a su voto hay que acoplarle la mayoría neutral. Se comprendería bien que los partidos en el Parlamento pudieran elegir sus representantes en la Corte, si como se había propuesto, la designación de la Corte se confiaba a un organismo extraño al Parlamento.

Fué el doctor Ramírez que, por lo menos parcialmente, para el caso en que el Parlamento, cumplido el mes de su instalación, no cumpliera con la obligación de designar los miembros neutrales proponía se confiara a una Comisión o a un Consejo compuesto por miembros de la Alta Corte y del Tribunal de Apelaciones, la misión de designar la Corte Electoral.

Yo comprendo —digo— que si ese mecanismo rigiera, el Parlamento estaría en una cómoda postura para elegir, el también, representantes, en nombre de los partidos, a la Corte Electoral. Pero integrantes de una Corte con un mismo origen, y con un significado distinto, delegados de la Corte elegidos en dos tiempo, donde el segundo parece corregir al primero, o, por lo menos, quiere garantirse contra el primero, esto es lo que no comprendo. Un legislador eligiendo primero miembros neutrales y enseguida eligiendo miembros no neutrales, es lo que llamo una incongruencia extrínseca.

Creo señor Presidente, que aún aceptadas las ventajas teóricas de una Corte mixta que invoca el mensaje y las opiniones políticas ya encauzadas en determinado sentido, sobre el cual es difícil volver; descartada misma la buena intención con que todo esto se concibe y se pretende realizar, debe, no obstante llegarse a esta verdad: los delegados partidarios tienen muy poca cosa que hacer en la Corte Electoral. Tienen muy poca cosa que hacer en virtud de la misma Constitución que limita su capacidad efectiva a una mera coincidencia con el núcleo mayoritario neutral que integra la Corte, sin la cual de nada vale su presencia; y entonces los partidos políticos, señor Presidente, no pueden evitar que la opinión, desfigurando y desvirtuando su pensamiento honrado, les atribuya otras intenciones menos levantadas que ésta; y que cuando sepa que esta modificación de la Corte significa elevar su presupuesto de pesos 42.000.00 a $ 77.000.00 es difícil, digo, que la opinión, prevenida, vea en ella algo más que una intención de crear cuatro puestos rentados a razón de $ 600.00 per cápita.

Repito que yo no atribuyo a los partidos esa intención, pero creo, sí, que es difícil convencer de lo contrario a la opinión, si se cerciora de la inutilidad de esos delegados políticos a la Corte; es difícil que no lo atribuya al prurito o acaso la necesidad de disponer de cuatro puestos más bien rentados en la Administración Pública.

Estimo, señor Presidente, que la Cámara, naturalmente con la fuerza arrolladora del número, tiene ya la suerte asegurada sobre este proyecto. En cuanto a mí, que sostengo su improcedencia, me declaro vencido pero no convencido. Creo, señor Presidente, que la auténtica Corte Electoral debe ser neutral. La experiencia de las Cortes donde demasiado fácilmente llegaban las influencias del Comité o de los partidos, no ha sido alentadora, y en eso no acompaño al señor miembro informante que atribuye a la presencia de delegados partidarios el buen nombre y prestigio que haya podido adquirir la Corte Electoral. Contra eso, yo podría oponer otro ejemplo, el ejemplo de esta Corte Electoral, que no obstante ser neutral ha sido prestigiosa.

Yo comprendo que se pueda oponer reparos a algunas actitudes de la misma. Admito, mismo, que haya podido ser víctima de errores, pero no se podría, sensatamente, sostener que esta Corte no ha hecho una gestión digna, honrada y correcta. No creo que ningún partido pueda válidamente sostener que ha sido perjudicado por decisiones de la Corte neutral, contra toda justicia. Su actuación ilustrada y patriótica, está a mi juicio, fuera de discusión. Recuerdo el juicio unánimemente, o casi unánimemente favorable que esta Corte mereció de la opinión pública.

SEÑOR LISSIDINI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Deseaba que terminara el párrafo el señor Diputado, pero me parecía oportuno señalarle cuando decía que la experiencia parecía no favorecer mis argumentos, que, precisamente, la experiencia favorece mis argumentos. No pretendo con esta interrupción limitar el alcance de los argumentos que esgrime el señor Diputado, pero le llamo la atención sobre que la Corte organizada por la ley de Registro Cívico de 1924 con tres neutrales y seis representantes políticos, que tuvo vida hasta marzo de 1933, fué la que creó, con las dificultades normales que surgen de la aplicación de una ley de esta naturaleza, sumamente compleja, la jurisprudencia inicial en la materia, jurisprudencia que en sus manifestaciones primordiales está en varios folletos de difusión en los círculos políticos, que se mantiene aún y que es punto de referencia de todas las autoridades electorales.

Cuando yo decía el prestigio de la Corte Electoral y el prestigio de la jurisprudencia que se había creado, era precisamente refiriéndome a la jurisprudencia emanada de una Corte Electoral que tuvo nueve años de vida, integrada con tres neutrales y seis políticos.

Muchas gracias.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — No tengo ningún inconveniente en reconocer que tiene razón el señor Diputado si se refiere a esos puntos de vista; acaso yo, un poco dolorido y aleccionado por un experiencia en carne propia, tenga el espíritu turbado por eso que se llaman cargas afectivas; porque recuerdo que una Corte, donde era demasiado patente la dirección extrínseca, la dirección espuria en las decisiones de la Corte, por las influencias, por no decir por mandatos de partidos políticos, esa Corte nos despojó a nosotros, modesto partido, de dos bancas. Fue una alcaldada, un úcase famoso veinticuatro horas antes de una elección; cuando todo estaba dispuesto para la campaña electoral salió una interpretación legal de la Corte, sobre cuya falsedad tuvo ocasión —y con ello debutó en Cámara— de pronunciar un brillantísimo alegato mi compañero el doctor Brena. Era precisamente una Corte donde se hacían sentir demasiado las conveniencias políticas, y donde, acaso por sentirse estas exigencias, no se sentían las otras: las de la justicia y la de la ley.

Cierto es que con esta configuración constitucional de una mayoría necesaria de votos neutrales, el peligro de las influencias políticas se aleja un tanto; pero nadie me puede convencer que estos cuatro "convidados de piedra" en una Corte Electoral, donde nada pueden decidir por sí mismo lejos de simplificar las cosas, las habrán de complicar.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en discusión general el proyecto.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Si me permite, señor Presidente, porque había olvidado formular una pregunta al señor miembro informante?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ...y que realmente tiene importancia para los pequeños partidos, que no tenemos "chance" alguna de lograr un representante en la Corte.

Cuando se habla de que las designaciones han de hacerse bajo el sistema del doble voto simultáneo y por representación proporcional integral, ¿qué ha de entenderse por doble voto simultáneo?

SEÑOR LISSIDINI. — Lo que en general se admite por doble voto simultáneo: por el lema y por el candidato: el candidato va bajo un lema político.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Entonces, ¿el lema es el lema permanente?

SEÑOR LISSIDINI. — Por lema político.

SEÑOR GARCIA PINTOS. ¿De modo que no puede tratarse de un lema accidental?

SEÑOR LISSIDINI. — Creo que no.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Está seguro?

SEÑOR LISSIDINI. — Estoy seguro que no.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Quiere decir que nosotros estamos desahuciados.

SEÑOR LISSIDINI. — No, señor; no están desahuciados. Desde luego que no voy a desconocer que en nuestro sistema electoral hay lemas de carácter permanente y lemas de carácter accidental. Se refiere la ley, en ellos, a las elecciones generales. Los lemas de carácter accidental son una manifestación un poco derogatoria del sentido general de la ley; lo que se admite es el partido político en función política permanente.

Dentro del Parlamento, desde luego, lema no es sino aquel del cual proceden los Diputados que han sido electos. No puede haber más lemas, y no los hay registrados en las autoridades nacionales más que aquellos de los cuales proceden los representantes.

Dice el señor Diputado García Pintos: "¿Desde luego, nosotros, estamos excluídos, prácticamente de esa votación con representación proporcional?" Entiendo, y hablo aquí a título personal, porque este punto no fué motivo de debate, ni presentado en la Comisión...

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra).

—Voy a emitir un concepto personalísimo, porque he pensado bastante en este punto.

Desde luego, como la elección es por voto secreto de acuerdo con las disposiciones constitucionales, no puedo impedir que un representante de cualquier sector que integra la Cámara coincida conmigo votando la lista que yo voy a votar; de manera que si se produjera el caso de una alianza política, a través de un lema permanente de un partido político, esos votos serían perfectamente computados, a mi juicio.

(Interrupciones).

—Para mí el punto, a pesar de las dificultades que pueda generar, radica en lo que establece el artículo: "La forma de elección y los procedimientos de los órganos electorales serán los establecidos por la ley, con las garantías preceptuadas en la Sección III". Y en la Sección III de la ley se incluye el voto secreto.

Desde luego, no puedo estar controlando por quién votan los representantes de mi partido, porque se trata de voto secreto; de manera que si se produce el caso de que la lista del lema que va a votar mi sector político; en vez de venir con el número de Diputados que le corresponde apareciera con ochenta, sería recién el caso de plantearse el problema, estaríamos frente a una situación imprevista.

Yo voy a leer nuevamente la disposición, porque el asunto, a pesar de la escabrosidad que puede presentar desde ese punto de vista, lo denuncio con toda claridad, porque me parece que nadie aquí está para sorprender, y sobre todo en esta materia en que se ha obrado siempre con la suficiente garantía y amplitud para que las leyes electorales sean lo que todos afirmamos públicamente que deben ser: leyes de absoluta imparcialidad y garantía.

El inciso final del artículo 277 de la Constitución, establece lo siguiente: "La forma de elección y los procedimientos de los órganos electorales serán los establecidos por la ley, con las garantías preceptuadas en la Sección III".

(Interrupción del señor Representante García Pintos).

—Si yo estoy equivocado, me hallo pronto a rectificarme, no tengo inconveniente.

La sección III de la Constitución, en el capítulo II, dice: "Todo ciudadano es miembro de la soberanía de la Nación; como tal es elector y elegible en los casos y formas que se designarán. El sufragio se ejercerá en la forma que determine la ley, pero sobre las bases siguientes: 1.o Inscripción obligatoria en el Registro Cívico; 2.o Voto secreto y obligatorio".

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Y representación proporcional integral.

SEÑOR LISSIDINI. — Estamos hablando de voto secreto. Para mí estas dos disposiciones se armonizan. No hay más remedio que ir a la votación secreta. Yo creo que la ley puede establecer en la forma de la votación cómo administra el representante su voto dentro del lema.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pero nunca la ley podrá crear un régimen que permita violar el principio de la representación proporcional integral, porque es base constitucional.

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Ha terminado su exposición el señor Diputado Lissidini?

SEÑOR LISSIDINI. — Sí, señor Presidente. Se trataba de una aclaración.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: después del estudio que ha hecho el señor Diputado García Pintos, en realidad, yo deseo, y desde luego lo voy a conseguir, ser muy breve. Más que nada deseo puntualizar mi discordia que aparece única en el informe y ya que hasta el momento no han solicitado hacer uso de la palabra otros señores Diputados.

Debo manifestar, en primer término, que esta tarde en la Comisión de Legislación Social el señor Diputado Solares planteó el deseo de su sector de que este asunto sufriera una postergación hasta el lunes; y yo acompañé esa proposición, sobre todo porque era un sector político que solicitaba una breve postergación con el ánimo de poder tomar posición por acuerdo partidario. El señor Diputado Solares decía en el seno de la Comisión que él tenía una posición personal, pero que no había tenido tiempo, en realidad, de poder conversar con sus compañeros dirigentes del partido.

Se contestó en esa emergencia que había motivos conocidos que obligaban a llevar adelante este asunto y a no poder votar favorablemente la solicitud de este distinguido compañero de Cámara, sin que eso significara, desde luego, ninguna desconsideración, ni partidaria ni personal. Agregándose un argumento que me interesa tomar en cuenta: que si hubiera sido un asunto enteramente nuevo se hubiera votado la postergación, pero siendo una cuestión ampliamente debatida en otras oportunidades, no existía una razón tan clara para la postergación.

Yo deseo tomar en cuenta brevemente este argumento y otros, más bien de carácter político que jurídico, ya que el señor Diputado García Pintos ha hecho el enfoque del problema ahondando en sus aspectos fundamentales.

Efectivamente, señor Presidente, éste no es un asunto nuevo. Todos comprendemos y sabemos que no puede serlo una cuestión que se ha debatido ya muchas veces, que ha sido objeto de leyes sucesivas, leyes del país que luego fueron sustituídas o derogadas y que, finalmente, en el año 1943 motivó un proyecto de ley que anduvo deambulando por el orden del día de la anterior legislatura, sin que nunca llegara el momento de ser tratado por la Cámara de Diputados.

Yo tengo pues en cuenta que se trata de un problema estudiado, pero lo que olvidan los señores legisladores que quieren de todas maneras que haya un pronunciamiento, es que no es un problema actualizado. Es decir podemos dividir los problemas conocidos en actuales y no actuales; en los que tenemos obligación de estar perfectamente enterados porque en cualquier momento pueden colocarse en el orden del día y estar en el tapete de la discusión y otros problemas que aunque conocidos no están en nuestra memoria permanentemente, porque no hay ningún motivo ni circunstancia inmediata que obligue a conocerlos en sus detalles. Solamente algunos señores Diputados han podido hacer el estudio profundo y con conocimiento que ha exigido este proyecto.

Entonces, vale la pena que hablemos claro, sin molestia para nadie, de los motivos que han obligado a traer esto con tanto apuro a la consideración de la Cámara. Porque si el proyecto, como dije antes, anduvo deambulando en el orden del día de la anterior legislatura durante tres años y nunca encontró la circunstancia propicia para que los tratáramos, en cambio ahora, con un apuro verdaderamente vertiginoso, en un momento especialísimo, se suscita de golpe y en veinticuatro horas tenemos mensaje del Poder Ejecutivo, estudio de la Comisión informante, precipitado informe de la Comisión y repartido del mismo, y tratamiento de ese asunto por la Cámara para resolverlo en el día. Esto indica, evidentemente, y todos lo sabemos, que hay un motivo circunstancial que es inútil que no se traiga a la superficie.

SEÑOR LISSIDINI. — Ya se conoce. Se sabe que la circunstancia política permite sancionar esta ley que tuvo dificultades durante los anteriores cuatro años. No es un problema extraño, ni desconocido.

SEÑOR CHIARINO. — Vale la pena que digamos dos palabras sobre esa circunstancia política, porque la Cámara es, evidentemente, un Cuerpo político y es curioso que desde un tiempo a esta parte, éstos asuntos que están movilizados, o como puestos en movimiento por un motor político ocasional, siempre se tratan dejando de lado el motor político que les ha dado movimiento.

Lo que me asombra en este caso, lo que me llama un poco la atención, no es el acuerdo político. No podría ser yo —voy a decir todo mi pensamiento— que podría estar en contra de un acuerdo político si es para beneficio del país si va a a motivar un entendimiento leal de todos los hombres públicos de esta Nación, cuando nuestro sector —y yo mismo en varias oportunidades— he dicho y repetido hasta el cansancio que el país no podía soportar ni tenía nada a ganar en esa reyerta permanente en que vivían los grandes partidos. Lo dije hace días en una tribuna política, y no tengo reparos en decirlo en la Cámara, que no es a nuestro sector que estos acuerdos van a provocar críticas encendidas.

De ninguna manera; pero la condición y las propias circunstancias en que vienen estos temas, señor Diputado Lissidini, así traídos con tanto apuro, es lo que nos obliga a estar un poco prevenidos, aún en contra de nuestros propios deseos, porque cuando uno encuentra que un asunto como éste se plantea con esta precipitación, parece que el dilema tiene que plantearse en estos términos: o este acuerdo tiene la característica de las fuerzas de la naturaleza, avasallantes que se llevan todo por delante, sin respetar nada, o bien, colocándonos en el otro extremo, es una cosa que se cree tan frágil y quebradiza que se debe hacer así, con todo apuro, porque si no se hace hoy no se hará nunca.

Estas son las razones dichas con toda lealtad, que nos previenen un poco contra este procedimiento, y tenemos la necesidad de decirlo, porque si no, en realidad, estaríamos ocultando parte de nuestro pensamiento y no sería justa ni razonable que lo hiciera

Pero, vamos al proyecto en sí. Nuestra posición, señor Presidente, fué perfectamente explayada por el señor Diputado García Pintos. Me interesa simplemente repetir que en esto mantenemos una norma de conducta desde hace mucho tiempo.

El proyecto presentado el 1.o de agosto de 1938 por los doctores Regules y Brena establecía perfectamente cuál era el criterio del Partido sobre este alto tribunal electoral, de manera que no improvisamos opinión. No estamos hoy en esta posición con sentido político, por las actuales circunstancias, o por otros motivos, sino que estamos en una posición que a nosotros nos ha parecido siempre la equilibrada y la justa.

Consideramos que el alto tribunal electoral, al que se da en su mano la distribución de la justicia en esta materia tan grave y tan apasionante, debe estar integrado por Jueces, por hombres que no sean en realidad representantes de partidos. Naturalmente que esa posición, como todas puede ser objeto de revisión; no es que se haga alarde de estas posiciones rectilíneas diciendo que de ninguna manera cambiaría de opinión ni aunque se le ofrecieran razones perfectamente atendibles o motivos profundos que obligaran a la meditación o a un cambio de opinión. Pero yo pregunto a la Cámara: ¿estos dos informes que tenemos sobre el pupitre —y yo agregaría—: el informe verbal del señor Diputado Lissidini, han dado motivos para que quienes creen que el tribunal electoral debe tener esas características puedan variar y deban variar de opinión? A mi juicio, no.

Basta leer los informes, señor Presidente. El Poder Ejecutivo dice en su informe que entiende que "la integración de la Corte con los cuatro miembros partidarios determina un régimen de garantía máxima para los partidos políticos, porque por el se puede llevar a la Corte Electoral, por intermedio de sus integrantes, la voz de los partidos en ella representados".

Señalamos especialmente lo de "garantía máxima" que el Poder Ejecutivo en su mensaje adjudica a la Corte Electoral para los partidos políticos, gracias a la presencia y actuación de los delegados partidarios. La Comisión no llega tan lejos; no se anima a tanto; es un poco más prudente o menos ambiciosa, y dice simplemente que "por una parte se ha reconocido el derecho de los partidos numéricamente poderosos a contralorear por intermedio de sus representantes, directa y permanentemente el organismo del Registro Cívico y todo el proceso correspondiente a los actos electorales".

De manera que hay aquí una diferencia de matiz muy importante. La Comisión estima que es interesante la fiscalización, el contralor, por medio de los representantes partidarios. No se atreve a decir, como el Poder Ejecutivo, que los partidos políticos por esta vía van a conseguir la garantía máxima, palabras un poco exageradas, porque si trasladáramos este criterio a la Administración de Justicia ordinaria, tendríamos que transformar totalmente todos nuestros tribunales. Hasta ahora creíamos que las partes, debían hacer llegar todos sus descargos o todas sus demandas hasta los tribunales, y que estos debían estar integrados por hombres absolutamente alejados de la pasión que plantea y promueve esas demandas y esos descargos; pero cuando trasladamos el problema a la materia electoral, que es un tema apasionante por antonomasia, encontramos que es menester la presencia de los delegados de los partidos para que esa autoridad recién entonces tenga la garantía máxima para los grupos políticos.

Pero yo pregunto: ¿para qué grupos políticos? Para los que consiguen designar delegados, porque los otros, los que no tienen votos suficientes como para ello, según el Poder Ejecutivo y según la Comisión informante, esos tienen la necesaria garantía —lo dice textualmente la Comisión informante— "en la condición de neutrales de la mayor parte de los integrantes y en los derechos consagrados en el artículo 181 y siguientes de la ley de Registro Cívico", que parece no alcanzar para las fuerzas mayores, y ser suficiente para las fuerzas menores, en un argumento que yo, francamente, no lo he comprendido nunca, y que en este momento lo he comprendido todavía menos.

SEÑOR LISSIDINI. — Falta otra garantía también enumerada por la Comisión: la forma como se completa la mayoría en la Corte para tomar resoluciones, con la base de los miembros neutrales.

SEÑOR CHIARINO. — Pero yo le pregunto al señor miembro informante —y perdonará la Mesa que sigamos en esta forma dialogada, pero me parece interesante, sobre todo manteniéndonos en este tono amable, para aclarar algunos puntos— le pregunto por qué arte de encantamiento lo que es garantía para los chicos no es garantía para los grandes, por qué razón todos esos argumentos que se hacen para los partidos menores, que no pueden por su propio caudal de votos —o se presume que no pueden— tener representación genuina de integrantes de su sector en la Corte Electoral, pueden descansar totalmente en los miembros neutrales, en la manera de computarse los votos etc., y los partidos grandes no pueden hacerlo. Eso es lo que quiero que se me explique.

SEÑOR LISSIDINI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor miembro informante.

SEÑOR LISSIDINI. — Estos mismos argumentos se esgrimieron cuando se modificó sustancialmente la ley de Registro Cívico Nacional. No se podía desconocer entonces, como no puede desconocerse ahora, la realidad política, y estas leyes se hacen contemplando las exigencias de esa realidad política. Se dijo entonces lo mismo que se debe afirmar ahora: los partidos de menor densidad electoral están garantizados por este sistema de garantías que establece la ley, por la forma cómo se integra la mayoría para provocar una decisión en la Corte Electoral, por la vigilancia, por el contralor que por su presencia y con voz, en forma permanente, pueden establecer los delegados de los partidos políticos, y por la categoría de neutrales.

En este caso, con las nuevas normas constitucionales, de mayor número que aquellos que constituyeron la primera Corte Electoral.

Pero la realidad política dice que las grandes fuerzas, las que concentran la mayor densidad electoral, definen un problema de mucha mayor gravedad y trascendencia política. Es entre ellas que se juegan las grandes posiciones directivas del Estado, y por eso creyeron aquellos partidos que pactaban esta ley de garantías, que debía darse una garantía de mayor eficacia y de mayor efectividad.

Fué así que entre el Partido Nacional y el Partido Colorado se pactó la ley del año 1924, ley que como dije, creó la jurisprudencia electoral que todavía vive y orienta las decisiones de los organismos electorales. Y para que se vea hasta que punto, señor Presidente —ya que parece que se insinúa una crítica a la brevedad de los informes— este informe con referencia a la Corte Electoral establecido por la Comisión de los Veinticinco, no ocupa ni media página. Y firman el informe, fuera de los representantes de mi partido político, Luis E. Andreoli, Alfredo García Morales, Eduardo Ferrería, Ernesto Pérez, Juan Labat, Claudio A. Viera, Manuel Oribe Coronel, Ismael Cortinas, Gilberto García Selgas, Juan López Aguerre, Alvaro R. Vázquez y Carlos M. Joanicó...

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra).

—...precisamente porque sería desconocer la realidad política, que fué la que invocaron ellos, que en ciertos momentos las grandes definiciones de las contiendas políticas se deciden entre los grandes partidos. Ahora, cuando los partidos minoritarios llegan a tener densidad suficiente, por vía de la representación proporcional, integran la Corte. Pero no puede olvidarse que puede llegar el momento, en la forma cómo se componen la Cámara y el Senado, que puede haber en vez de ocho o diez partidos, quince, veinte o veinticinco partidos políticos. Es necesario, pues, que para que tengan derecho a integrar el organismo, tengan un mínimo de votos necesarios.

Era por ahora lo que quería hacerle ver al señor Diputado Chiarino. Y reitero que en esta materia parece que tampoco se improvisa.

SEÑOR CHIARINO. — Declaro que el argumento que acaba de esgrimir el señor Diputado Lissidini no trae la convicción a mi espíritu.

(Interrupción del señor Representante Lissidini).

—Parece que en esta materia todos andamos por caminos trillados. Pero eso, que desde luego no es una novedad, tampoco justifica, —lo digo por si con ello se quiere insinuar que queda justificada la premura de esta consideración del proyecto— tampoco justifica, a mi modo de ver, la precipitación con que los hechos se están desarrollando esta noche.

Pero voy al argumento nuevo o viejo que trae el doctor Lissidini. El doctor Lissidini hace algunas afirmaciones que vale la pena tomarlas en consideración. Pero no se ha dado cuenta a mi juicio, que ese mismo cómputo especial que se hace por medio de la ley en materia de votos y decisiones en la Corte, y que deja, felizmente —lo señalo con todo alborozo— en manos de una mayoría de neutrales las grandes decisiones, quita toda la consistencia a la argumentación que formula el doctor Lissidini, en cuanto a la necesidad y a la exigencia de que esos representantes partidarios estén allí como integrantes de la *Corte*, con voz y con voto.

Además, hay otra manifestación que acaba de formular y que quiero tomarla en consideración antes que se me olvide. No comprendo por qué se va a exigir a los partidos políticos, como acaba de decirlo el señor miembro informante, que tengan determinado número de votos para

poder tener allí un representante. Si me dijera el doctor Lissidini que eso es indispensable porque no se puede —en un Tribunal de reducido número— llevar la representación hasta un grado inverosímil, desde luego lo acepto; pero no creo que el hecho de ser mayorías pueda dar justivicativo a esta clase de representación, mientras que los grupos minoritarios, cualesquiera sean sus aportes, —aunque en conjunto pueden ser aportes importantísimos en el electorado nacional— tengan que confiar exclusivamente en esa especie de fuerza subsidiaria de los neutrales, según lo dice aquí el informe de la Comisión "porque las fuerzas políticas que no alcanzan a la representación tienen la necesaria garantía en la condición de neutrales de la mayor parte de los integrantes" etc.

Evidentemente, señor Presidente, no nos ponemos de acuerdo. Hay dos puntos de vista totalmente distintos.

Pero puede ser que en el espíritu del señor miembro informante opere esta otra razón, que está expuesta en el informe que yo estoy considerando. Se dice en el informe, como otro de los argumentos —informe a cuya brevedad no he aludido—, se dice que se ha considerado, además, que la presencia de representantes políticos en el organismo, suministra a éste el conocimiento de elementos de orden administrativo y político atinentes a los procedimientos de orden electoral, que constituyen fuente de información necesaria y útil a los miembros que lo integran en el carácter de neutrales. Y yo pregunto: ¿es indispensable que, para suministrar esas informaciones necesarias y útiles a los miembros neutrales, se integre la Corte Electoral con estos elementos como integrantes del Cuerpo? ¿No alcanzaría acaso que los Delegados partidarios, de todos los partidos, pudieran en todos los asuntos que son de su interés tener voz en exposiciones verbales ante la Corte, para suministrar todos estos datos e informaciones útiles y necesarias a los miembros neutrales? Digo más: ¿alguna vez se ha negado por parte de la Corte Electoral, cuando un partido político frente a un gran problema, ha pedido informar in voce, alguna vez se ha negado ese derecho a los partidos políticos? Porque yo recuerdo con toda precisión que mi partido en una oportunidad tuvo un gran interés, en unas vísperas electorales, y pidió ser oído, y fué escuchado por la Corte. Hizo allá su exposición, expuso sus razones, que fueron o no atendidas, pero tuvo toda libertad de acción. Esos elementos dirigentes de los partidos políticos, —que pueden tener al mismo tiempo la calidad de técnicos— pueden ser los informantes in voce ante la Corte Electoral. Cosa distinta es lo que dice el proyecto, porque tienen además la calidad de miembros de la Corte, y son jueces, porque aunque su voto quede un poco retaceado, la verdad es que integran un cuerpo de justicia electoral. Tienen pues, por sobre todas las cosas, por sobre todas las otras funciones administrativas, la calidad de jueces e integran el supremo tribunal en materia electoral.

Pero, señor Presidente, además, creo que el país tiene en esta materia una historia que no tenemos por qué olvidar. Efectivamente, el proceso de las leyes electorales, que yo no conozco, desde luego, con la competencia que tiene el doctor Lissidini —a quien me complazco en llamar técnico en esta materia, porque sé su actuación incluso en este alto cuerpo que hoy estamos considerando— las leyes electorales tienen a este respecto una evolución. Comenzaron dando mayor sitio y preferencia a los delegados partidarios, que a los miembros neutrales. Luego se fué a la otra solución, disminuyendo el número y dándoles una preminencia en cuanto al número, a los delegados neutrales. Más tarde se llegó a integrar la Corte toda con neutrales, y ahora volvemos otra vez a esta integración mixta que faculta, aunque no impera en la Constitución de la República. Esto, para mí, es una especie de pequeño retroceso.

Pero hay un historia en este país, de Corte Electoral compuesta por neutrales y yo pregunto a la Cámara si es una historia de las que agobia por los recuerdos y que obliga a esta reforma de la ley electoral, de acuerdo con lo que autoriza la Constitución de la República. Yo creo que no.

SEÑOR LISSIDINI. — ¿Incluso la Corte Electoral actual?

SEÑOR CHIARINO. — Sí, señor Diputado. Incluso la Corte Electoral actual. Voy a decir con mucho gusto mi pensamiento a este respecto. Creo que los miembros que actúan hoy en la Corte Electoral, con las reservas que nos pueda merecer alguno de ellos, con los errores que hayan cometido, con los defectos que podamos señalar a su actuación, han prestado al país un gran serivcio que yo con mucho gusto y con mucha complacencia lo señalo desde mi banca, porque en momentos difíciles supieron tener una actitud austera y digna y no se sometió a ciertos vaivenes que todos conocimos. Y cuando el Parlamento, durante cuatro años no pudo hacer acuerdo para designarles sustitutos, ellos quedaron en sus cargos, gobernaron con lealtad una elección, que si fué ejemplar en cuanto a los procedimientos democráticos electorales, —que también me complazco en reconocer y en pregonar— también debo reconocer que al frente del Cuerpo electoral había un tribunal, impugnado hasta injustamente a veces en aquella emergencia, actuando con una gan altivez ciudadana.

SEÑOR LISSIDINI. — ¿Me permite?

SEÑOR CHIARINO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — No es para referirme al tema, sino a las manifestaciones del doctor Chiarino. Debo manifestar que a esa Corte que carga con tales elogios del doctor Chiarino, mi partido, partido permanentemente organizado para la acción política, tuvo que dirigirle serias observaciones desde el punto de vista de la aplicación de las disposiciones electorales, observaciones que nunca había tenido que dirigirle a ninguna Corte Electoral, y que ningún partido dirigió, con argumentos sobrios y certeros, tal clase de crítica a ningún organismo constituído en la forma en que nosotros pretendemos integrarlo ahora.

Sin entrar a discutir los detalles que movieron la acción de nuestro partido político en esta circunstancia, quería hacer notar, para que no quedara sólo el elogio del señor Diputado Chiarino, las observaciones a que me he referido.

SEÑOR CHIARINO. — Yo, señor Presidente, he dicho que con defectos y con reservas que podría merecer la Corte actual, en conjunto motivaba en mi espíritu ese juicio...

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR CARDOSO. — Hago moción para que se prorrogue al señor Diptuado Chiarino el tiempo de que dispone para hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cardoso.

(Se vota: **36 en 38. — Afirmativa**).

—Puede continuar el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — Voy a terminar muy pronto. Agradezco a la Cámara la deferencia.

Terminando mi pensamiento a este respecto —y creo que no merece, en realidad, en este instante que explaye a fondo el tema, porque no es la oportunidad—, para aclarar mi posición y expresar completo mi pensamiento, debo agregar que yo creo que si hubiese habido de parte de la Corte Electoral actual actitudes que hubieren merecido la calificación de atentados, se habría obtenido en el Parlamento de mi país los votos suficientes como para hacer un cambio radical en aquel tribunal, que en definitiva estaba integrado, en la forma que estaba integrado, únicamente por la reiterada omisión de la Asamblea General.

Si hubo esos choques y esas fricciones que yo recuerdo efectivamente, como ahora lo ha hecho presente el señor Diputado Lissidini, habrá merecido, sin duda, las críticas severas del Partido que integra el señor miembro informante, y acaso el Partido tuviera razón. Yo no me expido sobre este punto, porque en sus detalles no lo recuerdo; pero en realidad debió tener aquello, si no una justificación, por lo menos una explicación que dejara a salvo siempre la buena intención y la rectitud de procederes de los miembros en mayoría de la Corte. Estoy completamente seguro —repito— de que se hubieran encontrado los votos indispensables en la Asamblea General como para poder poner fin a una situación que hubiera merecido el calificado de atentado. Y yo le recuerdo al señor Diputado Lissidini que en materia de atentados, en estos asuntos, mi partido sabe bien lo que son, porque los tuvo que soportar en unas vísperas electorales.

Bien, señor Presidente. Yo no me quiero extender. En realidad, me aparté un poco del tema y me distraje con esta última incidencia; pero, sustancialmente, lo que yo deseaba expresar lo he hecho aunque en una forma un poco deshilvanada.

En definitiva, dejo fundada mi discordancia con el informe. Tengo en esta materia una convicción desde tiempo atrás, que se ajusta a orientaciones de mi partido. No se han dado en esta oportunidad razones que me hagan cambiar de punto de vista, porque en materia opinable como ésta, naturalmente estaba yo, como todos los integrantes de mi sector, dispuesto a escuchar y a atender razonamientos que pudieran hacer cambiar esa convicción, si hubiera sido posible.

Si a eso agregamos las circunstancias en que esto se realiza, las características premiosas con que este episodio se desarrolla, todo eso me da la razón plena, por lo menos, desde mi punto de vista, para esa discordia.

Creo que la Cámara hace mal en resolver apuradamente problemas fundamentales como éste; que no son razones suficientes las de que el problema se haya debatido muchas veces ni tampoco de que en otras circunstancias, leyes parecidas o análogas hayan regido la organización de la justicia electoral del país. En este momento se suman otras razones más

Yo creo que las minorías, a lo largo de una actuación que es pública, que es conocida, que se extiende por muchos años, no han merecido de ninguna manera el trato esquivo que significa prescindir de ellas para soluciones concretas. Nadie quiere, por lo menos desde mi sector, una sola posición; no le interesa el tema; no quiere un solo puesto ni luchamos por él, ni nos verán nunca movernos por una cosa de esas. El día que nos pudieran ver en eso, lo dirían en voz alta; pero eso no va a ocurrir nunca, porque jamás nos hemos movido, ni nos moveremos por puestos, porque el día que lo hiciéramos, el partido renegaría de nosotros. De manera que no hay, para nosotros en el problema sino una cuestión mucho más fundamental.

En hora buena el acuerdo político que trae soluciones, si se hacen claramente, a la luz del día; y si se concretan soluciones ecuánimes para todo el mundo y dándole a cada minoría el lugar respetable que ha conquistado por sus propias actitudes, por sus propios méritos, por la propia fuerza de su electorado, por la dignidad de sus actitudes y por su comportamiento ciudadano. Pero, no se hace así, y se insiste con estas precipitaciones, ya que no es el primer ejemplo, —porque si fuera el primer caso nos tomaría más tranquilos; pero esto es una repetición y estas repeticiones desgraciadamente llevan a cierta prevención que no podemos ya quitar de nuestro espíritu, porque eso es lo peligroso en ciertos regímenes como el nuestro. Nos inquietan estas premuras, estas actitudes apuradas que, vuelvo a repetir, a mi juicio significan no tanto que estamos frente al extremo de aquel dilema que yo planteaba de la avasallante fuerza de la naturaleza que todo lo arrastra sino ante el temor de los propios dirigentes por lo endeble del acuerdo, por la fragilidad del entendimiento que quieren apurar todos los procesos a los efectos de que se pueda realizar inmediatamente, porque lo que hoy se realiza se teme que mañana sea tarde para cumplirlo.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR MORA OTERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORA OTERO. — El problema que hoy se plantea no es nuevo; es bastante conocido en el país. Creo que casi todos tenemos posición perfectamente tomada al respecto.

Por mi parte, soy totalmente partidario de que a este alto tribunal de justicia electoral, que es la Corte, se le dé, en su organización y en su funcionamiento, las máximas garantías, no para un sector político, sino para el ejercicio del acto trascendental en materia política, que son las elecciones. Para todos los partidos.

Es cierto lo que afirmaba el señor miembro informante cuando se refería a que esto ya tenía una larga discusión. Para mí, tenía una larga discusión con un gran contenido de avance, al haberse obtenido, casi definitivamente, que este alto organismo de justicia electoral estuviera integrado solamente por esos neutrales, difíciles de encontrar en un país como el nuestro; pero por personas que merecieran, por su actuación pública, las máximas garantías de imparcialidad para todos los sectores que intervienen en la vida del país.

Creía que ésta era una de las mejores conquistas que tenía la Constitución, y si bien dejaba la puerta abierta al precepto que establece el artículo 227, para que la ley extendiera el número de miembros que la debían componer, con cuatro más, estimábamos que, transcurrido ese proceso, las mayorías decidirían, hasta por respecto a sí mismas, no insistiría en llevar sus representantes partidarios.

Pensamos que todos en el fondo estamos empeñados en hacer de la democracia de nuestro país el acto más limpio, más puro y más correcto, para ejemplo de los partidos y, más aún, para ejemplo de los partidos que tienen la responsabilidad de ser mayoría. El ser mayoría es una responsabilidad, y, a mi entender, no se responde a eso cuando, por el factor número, se quiere apoderarse de los organismos con una preminencia grande y absoluta que, lógicamente, debe hacer nacer grandes prevenciones a los que no integran esos grupos mayoritarios.

Desde luego que entendía, como en su conceptuosa disertación manifestó el señor Diputado García Pintos, que el decreto-ley de febrero del 43 era inconstitucional; que no tenía valor. En el fondo apruebo la conducta que han seguido las mayorías al someterse a hacer una ley para darle la limpieza constitucional a este proyecto que realmente debiera tener; pero entiendo, sí, que es un retroceso, que es un retroceso en la salud de este organismo, a pesar de lo que se establece de que, para tener validez las resoluciones, deben contar por lo menos con tres miembros de los neutrales. Entiendo yo que es muy distinta la situación de los neutrales Jueces, llevados por un quórum especial de la Cámara a tan altas funciones, que integrar también un órgano, ya que, no diré la autoridad total como Juez, sino compartiendo la responsabilidad con representantes partidarios que, indiscutiblemente, tienen que perturbar la gestión de este organismo, porque ellos lógicamente, deben ir al mismo impulsados por la pasión, por los móviles y por los intereses de los partidos que representan. Y al estar actuando en el mismo plano con los propios Jueces, haciendo a la vez de Juez y parte, en su propia causa, deben lógicamente empequeñecer la función de esos magistrados desprestigiando la autoridad que debieran merecer, para todos los grupos políticos, los fallos y resoluciones de esta Corte.

Creo, por consiguiente, inconveniente la integración con delegados partidarios. Hasta en cierto momento, pensando con un criterio elevado en materia política, me parece una solución inexplicable, aún mismo para los intereses de los grupos mayoritarios; inexplicable, porque son precisamente los grupos mayoritarios los que tienen en sus manos la designación de los propios Jueces y Ministros neutrales. Y, además, se abrogan la facultad de designarlos y además designar a los partidarios. Quiere decir que es una doble elección decisiva para ellos. La primera, tan decisiva que casi puede decirse que la responsabilidad de la no integración de la Corte hasta la fecha recae exclusivamente sobre los grandes grupos mayoritarios. Las minorías no han hecho sino estar pendientes de los grandes grupos que tienen la responsabilidad, y sólo cuando ellos se han puesto de acuerdo es cuando estamos en vísperas de hacer la designación de la Corte Electoral. Los demás integrantes de este Cuerpo podrán ser notificados, pero no son definitivos ni fundamentales en la designación de la Corte. Las mayorías son las que van a designar este cuerpo primario de elementos neutrales, y hasta se habían reservado para hacer un quórum especial, a los efectos de que tuvieran intervención, no sólo determinado número de legisladores pertenecientes a todos los sectores, sino, una más amplia base parlamentaria en su representación, y, pese a eso, se reserva el derecho de designarla sin el quórum exigido por los representantes de los partidos políticos. Es una ley que, en el fondo, pomposamente se titula de representación de los partidos, no es sino, en su doble juego, representación de dos únicos partidos que se mueven en la escena política nacional. De manera que ni tampoco en este otro carácter tiene elementos que pudieran suscitar alrededor de esta intervención ninguna simpatía, salvo de los sectores interesados en la solución. Pero para esta reforma se requiere un quórum especial. Es natural que los dos sectores que siempre han defendido esta clase de representaciones, porque saben que tienen la seguridad de ir con representantes de los partidos a integrar esta Corte en desmedro de los demás, deben contar con otros grupos políticos, y aquí se produce algo que, en cierto modo, tiene un sentido político un tanto paradojal en nuestro país, que a veces se aparta de lo que es típicamente responsabilidad del Gobierno, del Parlamento y del Gabinete con responsabilidad de los partidos. Por ejemplo, en este caso el Poder Ejecutivo, que está integrado con determinados sectores, funda el mensaje casi exclusivamente en una frase sacramental, que es ésta: "Lo hace frente a una realidad política evidente". Yo me imagino que la realidad política evidente no es otra que estar de acuerdo dos sectores del Parlamento. Pero es más: están dos sectores de acuerdo, cuando parece que un sector que integra el Gabinete no estaría de acuerdo con estas soluciones. La ausencia de Sala así lo manifiesta. Hasta pone en peligro la posición de ese quórum y entonces, si tiene posibilidad de ser viable este proyecto, es en base de otro sector que normalmente se ha apresurado a dar su máximo aporte de votos para llegar al quórum de sesenta y seis, necesario para sancionar este asunto. Este sector, a mi juicio, cae en un verdadero error principista, puesto que quiero apuntarle a ese sector del Parlamento que integra con el lema "Para servir al país", que en determinados instantes tuvo en sus manos, después de las elecciones del 38, el elegir delegados partidarios, y si mis recuerdos no me traicionan —no quisiera hacer, de ninguna manera, una imputación falsa,— en aquel instante los representantes de este sector, en una posición muy digna, manifestaron que, a pesar de que la ley existía, pese a su oposición y a su firme y acendrado principismo en la materia, se sometía a ella, pero que no nombraba delegados partidarios, sino que nombraba miembros que en la escena política estuvieran por encima del interés partidario, para darle un contenido principista a su voto. Y vean la situación paradojal. Ese sector político es el mismo que aporta sus votos para una solución que evidentemente traiciona sus principios.

(Interrupciones del señor Representante Laens).

—Entonces es una rectificación que hace el sector en materia política.

(Interrupciones del señor Representante Laens).

—Es muy respetable la posición del señor Diputado, pero en mi opinión tengo elementos de juicio, porque me coloco en la posición contraria, para sostener que la posición de hoy, ya que yo he sido siempre, en esta materia, con-

secuente con mis principios políticos, es profundamente equivocada y lo lamento por el sector que representa el señor Diputado.

SEÑOR LAENS. — El decreto del Gobierno del General Baldomir es terminante y a él se hace referencia en el mensaje del Poder Ejecutivo.

SEÑOR MORA OTERO. — Es exacto, La afirmación del señor Diputado Laens me apunta una segunda contradicción que en este momento no tenía necesidad yo de advertir. Efectivamente, el sector "Para servir al país" cayó en esa contradicción ya en el decreto de 13 de febrero de 1943. Por lo cual, doblemente lamento esa posición que adopta al respecto ese sector político.

Pero, señor Presidente, a mí no me interesa mayormente hacer estas precisiones de índole política. Lo que quería decir es que, a pesar de ser este un problema viejo, se trae merced a esas contradicciones que realmente pueden crear cierto escepticismo en la opinión pública.

Como integrante de una minoría, concibo a la democracia como una preocupación de todos los partidos en irla todos los días depurándola. Creo que con estos proyectos de ley, traídos, a pesar de ser viejos, con la precipitación y apresuramiento que apuntaba el doctor Chiarino, por cierto, a mi entender, no se prestigia la democracia. Muy por el contrario, se le da a la opinión pública una serie de motivos por los cuales pueda pensar sensatamente que, más que principios, los que se mueven atrás de estas leyes, que se presentan en frases realmente no muy sustanciosas, sino solamente expuestas en informes casi para cumplir y salir del paso, son intereses de subalterna categoría.

Yo quisiera ver a los sectores políticos, y fundamentalmente a los sectores mayoritarios, patrióticamente unidos con fines más elevados. Hace pocos días un observador de nuestro medio político, me apuntaba: en nuestro país es malo cuando los dos grandes sectores mayoritarios están en desacuerdo, pero cuando ciertas circunstancias los unen, es peor para el país, porque lejos de elevar el punto de mira y pensar en soluciones patrióticas, que tanto bien le harían al país, inferiorizan los problemas, entrechocando por intereses partidistas, no todas las veces muy justificados, pero que pueden dar al ánimo público la sensación de que, lejos de elevar el punto de mira, para hacer una alta política patriótica, sólo siguen pensando en las decisiones finales intereses de otra categoría.

Con estas manifestaciones, señor Presidente, yo quiero dejar constancia de que, como lo ha hecho por tradición el sector que me honro en representar en este Parlamento, sigo manteniendo mi principismo alrededor de una Corte integrada por personas que estén por encima de los intereses secundarios de la política, y lamento muy vivamente que con este paso, se vuelva a un retroceso en una materia en la que se había hecho mucho y muy bien.

Nada más.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Somos partidarios, señor Presidente, de una Corte integrada exclusivamente por neutrales.

SEÑOR GIURIA. — ¡No apoyado!

SEÑOR CARDOSO. — ¡Cómo "no apoyado", si somos partidarios!

(Hilaridad).

—Decía el señor miembro informante, al comenzar su exposición, que él temía que un Cuerpo constituído de esa manera fuera demasiado frío. Creo, por el contrario, que el riesgo está en que sea demasiado caliente.

En este país ya nadie cree en la existencia de neutrales auténticos, de verdaderos neutrales, pero todo el mundo sabe, sí, que hay hombres que, aún cuando no sean neutrales, en el sentido de que están faltos de definición política, tienen la suficiente probidad, honradez y el suficiente sentido de su responsabilidad como para actuar como neutrales, siendo una garantía para todos los partidos políticos.

No puede faltar, pues, en este país donde, repito, los neutrales prácticamente no existen y todos los ciudadanos que participan más o menos activamente en la vida pública del país tienen su definición, no puede faltarle, pues, en este país, a una Corte neutral, es decir, constituída exclusivamente por miembros designados por todo el Cuerpo Legislativo y no cómo delegados de los partidos políticos, la receptividad necesaria para captar el eco surgido de las aspiraciones de los partidos políticos.

Quiero, eso sí, dejar una constancia. Estas afirmaciones que hago, no significan desconocer que han actuado y pueden actuar, naturalmente, en la Corte Electoral, delegados de los partidos políticos que se desempeñen con la misma dignidad y con la misma neutralidad con que pueden desempeñarse los miembros definidamente neutrales. Pero yo quiero referirme ahora, señor Presidente, una vez reafirmada en éstas breves palabras, nuestra posición de siempre ante este problema, al otro aspecto planteado al finalizar la exposición, tan documentada, del doctor García Pintos, a raíz de un pedido de informaciones al doctor Lissidini.

Las dificultades que ya naturalmente tienen los sectores minoritarios del Parlamento, es decir, los que no participan en este acuerdo de sectores mayoritarios, sectores minoritarios que reunieron en las últimas elecciones, si mi memoria no me falla, una suma aproximada a 200.000 votos, las dificultades que naturalmente ya tienen para alcanzar una representación en la Corte Electoral que se proyecta, dado que son solamente cuatro los representantes políticos, se acentúan ahora con esa interpretación en las que coinciden, parece evidente, los dos miembros informantes, los señores Diputados Lissidini y Ferrer Serra, según la cual no sería posible que las fuerzas minoritarias, que no pueden alcanzar, por sí mismas, independientemente, el cociente necesario para lograr un representante, puedan unirse bajo un lema accidental o de cualquier otro modo, para intentar llevar a la Corte Electoral un delegado, o un miembro electo por todos o algunos de los sectores minoritarios.

Quiero dejar también esta constancia, en este aspecto, similar a la que dejaba hace un instante el doctor Chiarino. El ocuparme de este aspecto de la cuestión no significa que esté defendiendo la posibilidad de un cargo determinado, ni significa que haya, por lo menos yo desconozco que lo haya, ningún acuerdo en el momento actual, entre los sectores minoritarios en torno a ninguna candidatura.

Pero lo cierto es que, invocando la disposición del doble voto simultáneo, interpretándola como que ella significa exclusivamente el uso para la elección correspondiente de los lemas permanentes, se impide toda tentativa de que esos 200.000 votos puedan tener un representante en la Corte Electoral; olvidando, a pesar de que se invoquen diversas leyes anteriores que confirmarían ese punto de vista que sostienen los sectores mayoritarios, que si lo quisieran las mayorías, asegurando así el espíritu de la representación proporcional integral podrían dictar la norma legal en este mismo momento, si fuera necesario, para asegurar ese derecho de las minorías.

(Murmullos).

—Si se entiende que hay disposiciones legales vigentes que aseguran esa interpretación del doble voto simultáneo, podrían en este momento, si se tuviera el propósito de hacer respetar el derecho de las minorías, dictar la norma legal que permitiera el agrupamiento de todas o de algunas minorías para votar un representante en la Corte Electoral.

¿Qué razones puede invocarse para cerrar el paso a esa aspiración legítima, si se llegara a intentar o a plasmarse? ¿Se considera, acaso, menos eficaz el contralor que desde los cargos de la Corte Electoral pudiera realizar un representante minoritario, que el que puede realizar un representante mayoritario? ¿Qué argumento puede esgrimirse contra ese posible acuerdo de algunas minorías? Supongo que no podrá esgrimirse el de la confusión de este "electorado" parlamentario de 120 y tantas personas en torno a un lema accidental.

¿Puede negarse que habrían indudablemente mayores garantías para todos si a la Corte Electoral llegara, además de los representantes de los sectores mayoritarios, un representante de las minorías que agrupan a un contingente tan grande de la opinión nacional?

Se invoca hoy, como en otras circunstancias recientes, de estos últimos días —lo recordaba hace unos instantes el doctor Chiarino— el derecho democrático de las mayorías a decidir. Recuerdo a este respecto una definición que hace pocos días, con motivo de no sé cuál debate político, traía a colación mi compañero de sector, el doctor Dubra, diciendo que la democracia debe definirse más que como el ejercicio del derecho de las mayorías, como el respeto de los derechos de las minorías. Esa es la esencia de la democracia. Porque —es fácil comprenderlo—: en determinado momento, en un país una mayoría, o mayorías coaligadas en ejercicio de su derecho mayoritario pueden cometer arbitrariedades o injusticias, pueden desconocer derechos, y eso no es democrático; pero son auténticamente democráticas cuando, pudiendo dejar de lado la opinión, o la voluntad, o la participación en determinada actividad de las minorías, no lo hacen; cuando respetan el derecho de las minorías que es, repito, la esencia de la democracia.

A mi modo de ver —y termino, porque he querido simplemente hacer un breve fundamento de voto— la única explicación de todo esto está en el acuerdo político de los dos grandes sectores, y en que se quiere evitar todo lo que comprometa uno de los puestos a distribuirse.

Es lo que quería decir.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Ya que nadie pide la palabra, voy a cumplir con mi papel de miembro informante, comenzando por recordar que las garantías electorales que existen en nuestro país se deben fundamentalmente al principio sustancial que informa toda nuestra legislación electoral; y él es: que las mayorías controlen los organismos electorales, y que, al controlarse recíprocamente también dan la máxima garantía a todos los sectores minoritarios que integran la opinión pública.

Y esa es una verdad incuestionable, que vemos desarrollarse desde el momento que el ciudadano deposita el sufragio en las urnas, hasta los momentos en que se hace el escrutinio, y en la organización, típicamente de todos los registros electorales. En todos esos actos se establece como garantía fundamental, la intervención de los dos grandes partidos en los cuales se había dividido, y se divide aun, la opinión pública nacional; y esto siempre ha redundado en beneficio directo de las minorías, pues por el contralor que los dos partidos realizan de toda la gestión electoral, por el contralor recíproco que se efectúa, garantizan el sufragio y la libertad de todos los habitantes de la República.

En la materia que informo el proyecto de ley que estamos estudiando, no hay ninguna innovación a lo que ha regido en tiempo de normalidad en nuestro régimen electoral. Ya el señor Diputado Lissidini, mi compañero de informe, recordó algunas de ellas; yo he de citarlas todas, marcando además cuáles eran, y cómo intervenían los delegados partidarios en la integración de la Corte Electoral.

La ley fundamental, la ley de 9 de enero de 1924, establecía que los siete miembros que integraban la Corte Electoral fueran electos por el doble voto simultáneo y la representación proporcional integral; es decir: que todos los integrantes del máximo organismo de la justicia electoral eran delegados de los partidos políticos.

Tal principio fué sustentado por los partidos mayoritarios, señor Presidente, y se hizo ley el 7 de enero de 1924. En el transcurso del tiempo nos encontramos con una segunda ley: la del 15 de de octubre de 1930, por la cual los miembros integrantes de la Corte Electoral se elevan a nueve, seis de los cuales son electos por el sistema del doble voto simultáneo y con representación proporcional integral y los tres restantes requieren para ser electos los dos tercios de los integrantes de la Asamblea General.

Aquí hacen su aparición los miembros neutrales, pero están en minoría frente a los miembros partidarios. Yo podría recordar aquí, —y me desvío un poco de lo que lógicamente pensaba decir, pero lo recuerdo en este instante para contestar algunas de las tantas observaciones hechas por los Diputados que se han opuesto a este proyecto de ley— el hecho de que esta ley del 15 de octubre de 1930, como podrán observar los señores Diputados, tiene un texto bien nutrido ya que lleva en el Diario de Sesiones de la Cámara dos páginas, y tiene una exposición de motivos solamente de diez líneas y está presentada por los señores Diputados Luis María de Mula y Daoiz R. Cerdeiras, y el informe de la Comisión producido dos días después tiene treinta y una líneas, nada más.

Con esta composición, que ahora sería un informe de los actuales, ni de media carilla. Se votó sin discusión en el Parlamento con los votos de sectores que en este momento se oponen a la sanción de esta ley, por razones circunstanciales; pero lo cierto es que el señor Diputado Hugo Antuña líder del sector cívico, dió su voto a la sanción de esta ley y que el señor Diputado Frugoni integrante de esa Legislatura, no he encontrado que se opusiera a la sanción de esta ley, a pesar de que estaba presente en esa sesión. Sólo han hecho uso de la palabra los señores Diputados Prando, Griot y Bonnet para decir que por diversas circunstancias no aportaban sus votos a la sanción de esta ley. Inmediatamente después de esta discusión, que no lleva más de una carilla, el señor Diputado Daoiz R. Cerdeiras hace moción o insinúa que se dé el punto por suficientemente discutido. Pide la palabra el señor Antuña, quien manifiesta que como en su concepto —y me adelanto para evitarle la interrupción a mi distinguido colega cívico— esto representaba un avance sobre la legislación vigente, daba su voto. No ocupa más de media carilla y se da el punto por suficientemente discutido por moción del señor Diputado Quijano y se vota.

Todo esto ocupa, lo podrán observar los señores legisladores, una carilla del Diario de Sesiones. Este es un antecedente que conviene tener presente cuando se habla de apresuramiento, de las marchas forzadas, de los informes que no dicen nada y de las exposiciones de motivos que menos dicen.

Es, repito, un antecedente que conviene tener presente y que está inserto en el Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Yo quería señalar al señor Diputado para salvarme de la contradicción en que parece ponerme, citando el caso del doctor Antuña, único representante de nuestro partido, que votó una ley con delegados partidarios, no obstante lo cual nosotros ahora hacemos lo contrario.

Yo le recordaría que no es, si me permite, como en el canto de la ola marina, que es lo mismo ir para adelante que ir para atrás. En aquel entonces el señor Antuña votó una Corte política y neutral porque consideraba que era un paso adelante, agregar a la Corte de delegados un núcleo de neutrales. Era la ola marina que iba hacia adelante, pero ahora nosotros no votamos porque entendemos que la ola va para atrás, ya que no es progreso ir de una Corte neutral a una Corte mitad neutral y mitad política.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Diputado: está en un profundo error. En el concepto del señor Diputado Antuña estaría votando un paso hacia adelante, colocándome en la posición cívica. La primera Corte Electoral fué constituída con miembros partidarios solamente; la segunda con mayoría de miembros partidarios, abrumadora mayoría de seis en nueve. La que ahora pensamos dictar, señor Presidente, establece mayoría de miembros neutrales, cinco en nueve. Siempre es un paso adelante que estaríamos dando dentro de la posición del señor Diputado cívico.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Simplemente quería dejar constancia de que el señor Diputado Ferrer Serra debe reconocer que en cuanto a la posición del Diputado socialista de entonces no hay ninguna constancia de que haya votado favorablemente la ley.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo he dicho nada más que estaba presente en la sesión y que no existe constancia en un sentido o en otro.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Si me van a hacer un picadillo —yo los he escuchado a todos en el máximo silencio— me va a ser un poco difícil no salirme del tema. Tal vez dentro de un momento las interrupciones sean más pertinentes que ahora.

Señor Presidente: esa es una ley que tiene algunos antecedentes que yo no podía silenciar, porque era preciso recordar una serie de hechos.

Vamos a seguir en el transcurso del tiempo y nos encontramos con la ley del 9 de mayo de 1933, que establece que la Corte Electoral estará compuesta de siete miembros, tres designados por los dos tercios de la Asamblea General y cuatro por el sistema del doble voto simultáneo y representación proporcional integral.

Se sigue manteniendo en el tiempo siempre la representación de los partidos políticos en el máximo organismo de la justicia electoral. Luego nos encontramos con la ley del 15 de enero de 1939, que también constituye la Corte Electoral con siete miembros, tres designados por la Asamblea General por intermedio de los dos tercios de sus votos y los cuatro restantes eran partidarios, con una variante: que dos eran designados por el sector mayoritario y dos por el sector minoritario que le siguiera en número de votos, siempre que estos sectores llevaran la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea General. Si no fuera así, se seguiría también el viejo sistema del doble voto simultáneo y la representación proporcional. Pero es preciso destacar que en 1937, como en 1933, como en 1930, como en 1924, existía la representación de los partidos políticos en la dirección de la justicia electoral.

Viene, señor Presidente, el interregno que se produce a raíz del 21 de febrero, y allí nos encontramos con la primera Corte en la cual no hay representación de los partidos políticos. En toda la historia de la Corte Electoral tuvo que haber un suceso que produjo la conmoción del 21 de febrero para que por primera vez no aparecieran los delegados partidarios en la integración de ese organismo. Y era absolutamente lógico que esto sucediera, pues era difícil poder llegar cuando no existía Parlamento, a la representación de los partidos en el organismo electoral.

Yo no creo que los sectores minoritarios que en este momento se oponen a la integración de la Corte Electoral con miembros partidarios, crean que debe seguir el principio sustentado, obligado por las circunstancias, en aquella situación y en aquellos momentos.

Pero, inmediatamente se da el paso: el 13 de febrero de 1943 el mismo gobernante de facto dicta el decreto-ley correspondiente, donde se integra la Corte Electoral con cinco miembros electos por los dos tercios de la Asamblea General y cuatro miembros por el doble voto simultáneo y la representación proporcional integral.

Es decir, que lo vemos al hombre que suspendió la representación de los partidos políticos por circunstancias forzadas en la Corte Electoral que él mismo se adelanta a otorgar, en uso de las mismas facultades, esa propia representación. Por lo tanto, podemos sostener, sin temor a caer en error, que hay una continuidad jurídica en la organización de nuestra justicia electoral y ella es la representación de los partidos políticos en este alto organismo. La historia nos lo demuestra con gran claridad y con absoluta evidencia. Pero no es sólo la historia. En mi vida he tenido oportunidad de hablar con algunos de los integrantes de la Corte Electoral de los neutrales de la Corte Electoral, y todos ellos han manifestado señor Presidente, que consideraban imprescindible que en ella estuvieran representados los partidos políticos; que era una garantía hasta para ellos mismos, pues la presencia de los delegados partidarios en el organismo les daba la seguridad de que los grandes partidos, con pleno conocimiento de lo que sucedía en la justicia electoral, serían los primeros en repetar a este alto organismo.

Yo no quiero traer aquí citas ahora, pero voy a recordar una que debe ser afecta al señor Diputado socialista: la del escribano Ulises Riestra. Sostenía este miembro que fué electo en la Corte Electoral en esa ley a que me referí de 1930 —porque fíjese, señor Presidente, caso extremadamente raro: en el texto de la ley de 1930 además de modificarse la integración de la Corte Electoral se designaron los miembros de la propia Corte— sostenía el escribano Riestra que los miembros partidarios son los que se hallan más vinculados al movimiento político del país, y están más en conocimiento de las numerosas cuestiones de carácter administrativo que se suscitan en aquel organismo, y que por ello los estima imprescindibles en ese organismo.

Lo dice el escribano Ulises Riestra defendiendo la tesis sustentada por Andrés Martínez Trueba en el Comité Consultivo para la reforma de la Constitución, donde se reunían los representantes de todos los partidos políticos menos del que yo me honro en integrar, señor Presidente; apoyando la tesis del señor Martínez Trueba lo dice un hombre que integró la Corte Electoral durante mucho tiempo, y que no pertenecía al sector batllista ni al nacionalista; que integra —tengo la seguridad porque lo he visto figurar como candidato del socialismo— ese sector político. Y es una voz de ese sector, que se elevaba reconociendo la necesidad de que en el organismo electoral estén representados los sectores mayoritarios, mejor dicho, los representantes de los partidos políticos.

¿Por qué se integra con miembros partidarios? Repetiremos un poco, en esta deshilvanada exposición —pues yo no creí que nos iba a obligar a hablar tanto este proyecto de ley que por seguir lo que es tradición en nuestras organizaciones electorales no podía merecer el debate en la Cámara—, ¿por qué se integra con neutrales? Porque es una garantía, ya que establece en todos los actos el contralor de los dos grandes partidos; de los dos grandes partidos que hicieron la democracia en nuestro país, de los dos grandes partidos por los cuales, señor Presidente, se sientan en Sala los representantes de todos los sectores menores.

Los sectores políticos, al dictar la ley de 1924 y todas las leyes posteriores, aseguraron sin egoísmos de ninguna naturaleza que todas las corrientes de opinión hicieran oir su voz como corresponde, en el seno del Parlamento. Y somos consecuentes. Tal vez nuestro régimen electoral sea necesario revisarlo en algunas de sus disposiciones; lo hemos sostenido en esta Sala, pero mientras se mantenga, tenemos que conservar la uniformidad de todo el mismo. No podemos caer en contradicción, y si exigimos en los diversos registros electorales la representación de los partidos, también tenemos que exigirla en el organismo que dirige esos registros electorales.

Se ha hablado de los intereses subalternos en Sala. Lamento enormemente que el debate se haya traído tan bajo. "Intereses subalternos". Se dice que cuando los sectores mayoritarios se apoyan, se ponen de acuerdo, lo hacen sólo en busca de posiciones y en desmedro de las instituciones. Error profundo, señor Presidente. Tal vez quien manifestó cosas semejantes estuvo pensando en su pasado, señor Presidente, en un pasado bien cercano, que no podemos olvidar; en aquellos que estuvieron siempre haciendo de minorías decisivas, que estuvieron muchas veces obteniendo mucho más de lo que les correspondía. Hay recuerdos precisos, hay disposiciones hechas y acuerdos realizados para hacer reavalúos de votos. Ellos, señor Presidente, que tienen todo este pasado, no podrían decir a las mayorías cuando vienen a la Cámara abiertamente y ponen el tema en discusión, con toda libertad y con toda amplitud, sin tapujos de ninguna naturaleza, no pueden levantar su voz para sostener semejante cosa, sobre todo cuando hay un diez y siete y medio que los marca con el dedo.

SEÑOR MORA OTERO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Mora Otero.

SEÑOR MORA OTERO. — El señor Representante parece que ha hecho una alusión directa a algo que yo manifesté. Cuando hablaba de intereses subalternos yo quería referirme a los que no son, a mi modo de ver, los verdaderos intereses patrióticos, los que yo entiendo que sí, deben ser objeto de entendimientos y de acuerdos en todos los sectores.

Ahora, en lo que creo que es tremendamente injusto el señor Diputado es —si se ha referido a mí— al manifestar que no tengo autoridad para ocuparme en la forma que lo hago. Creo que él ha querido referirse como parte que hubiéramos tenido en minorías decisivas. Si se refiere a la actuación del Partido Colorado General Fructuoso Rivera, al cual me honré en pertenecer, y me honro en el Parlamento de seguir diciendo que continúo siendo fervoroso de la tradición honrosa del Riverismo y que soy un auténtico riverista, rechazo por infundadas esas manifestaciones del señor Diputado, porque si hubo un grupo político en el país que hizo elevada democracia, yo le rindo honor a los hombres de mi Partido que la supieron hacer; si hubo un partido que luchó por los derechos de las minorías y que hizo democracia fué el Partido Riverista, y aquí rectifico rotundamente esa afirmación del señor Diputado Ferrer Serra, en la que dijo que nosotros, las minorías, vivimos gracias a lo que habían conseguido las mayorías. No, señor Presidente: nosotros vivimos en la oposición; supimos siempre estar frente a todas las prepotencias; supimos con hidalguía y desinterés, ser tan principistas como el que más; y en este Parlamento y en cualquier sitio defenderemos ardorosamente toda la tradición gloriosa de mi partido.

Ha hecho referencia al diecisiete y medio; ha hablado de reavalúo de votos. Si hubo reavalúo de votos, se debió fundamentalmente al partido herrerista, al reavalúo que consagró la Constitución del 34, cuando determinadas mayorías tenían constitucionalmente el poder de hacer reformas absolutas; si ha habido un diecisiete y medio, yo declaro, como integrante de aquella juventud riverista, que me opuse terminantemente a la aceptación de esa fórmula, fórmula que no fué de mi partido, fórmula que se ofreció a mi partido, pero fórmula que también reconozco no fué una manera de ir a un acuerdo para conquistar aquello a que no teníamos derecho, sino precisamente que se trató de un esfuerzo electoral, perfectamente claro y perfectamente lícito.

Me voy a referir a él. En aquella oportunidad, recordarán los señores Diputados que se elegían diversos miembros del Poder Ejecutivo. Había un Consejo de Administración y había una Presidencia de la República. El sector mayoritario del Partido Colorado entendía que era lícito que tuvieran representación, en proporción al caudal electoral que cada uno pudiera ofrecer, y dividiendo esos cargos políticos del Consejo Nacional y de la Presidencia de la República, se hacía un acuerdo, merced al cual mi partido lograba esa posición siempre que tuviera un caudal aproximado de votos y que cumpliera esa base dentro de la distribución legítima, que entendía el partido mayoritario que podía hacer de los puestos de Gobierno que obtenía con su lema en aquella elección. Esa fórmula del diecisiete y medio que, repito, como integrante de la juventud nunca me convenció, tenía a mi entender ese alto valor desde el punto de vista electoral: que ofrecía la oportunidad a un partido como el mío, de obtener, si realizaba un esfuerzo electoral, una posición, y de no obtenerla en el caso de no llegar a esa cifra.

Lejos, pues, de hablar de reavalúo de votos, fué una fórmula valiente con que nosotros concurrimos a la elección en aquella oportunidad; una fórmula con la cual tenía perfecto derecho, repito, a ir el Partido Colorado, si consideraba legítimo distribuir los cargos que podía obtener con su lema, de acuerdo con el caudal, con el aporte que ponía cada una de las fracciones. Y eso, lejos de ser algo que pueda desmedrar a un partido en su pasado, es algo que lo afirma en su posición. Fuimos a aquellas elecciones; fuimos derrotados, más que por no cumplir el diecisiete y medio, por una serie de decisiones en las elecciones primarias —que conocen muy bien los representantes

del partido herrerista— que fraguaron en muchos distritos el verdadero resultado de aquella elección.

Y bien: a pesar de eso, sabiendo que teníamos nosotros ganadas las elecciones, el Presidente de la República, que pertenecía a mi partido y el Ministro del Interior, doctor Eugenio Lagarmilla, que también pertenecía a mi partido, no hicieron ninguna cuestión y entregaron dignamente el mando a los ganadores de aquella oportunidad.

Quería dejar perfectamente relacionada esta especie de alusión a que a veces lo lleva la vehemencia al doctor Ferrer Serra al hacer sus exposiciones. En el fondo tal vez tampoco él esté de acuerdo con sus manifestaciones; tal vez las haya hecho por impulso de su temperamento, un tanto vehemente. Pero, repito: esto es profundamente injusto, si con ello me quiere decir que no tengo autoridad para hacer las afirmaciones que formulé. Tengo tanta autoridad como el señor Diputado Ferrer Serra y como cualquier otro señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Antes de que haga uso de la palabra, ¿me permite una interrupción, doctor Ferrer Serra?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Es para dejar una constancia. El señor Diputado Mora Otero al terminar su disertación, dice refiriéndose a esa elección del diecisiete y medio, que el resultado fué fraguado. Y quiero aclarar que yo integraba en ese momento la Corte Electoral; también el doctor Barrios Amorín, me parece, que la integraba en ese entonces. Y fué preocupación de la Corte en esa circunstancia, como en todas, según tengo entendido, la de estudiar a fondo, con todos los elementos de juicio que se le aportaban, todas las denuncias de fraude que hasta ella llegaron. No recuerdo si llegó alguna, pero recuerdo sí que el delegado permanente ante la Corte del Partido Riverista, doctor Carbajal Victorica, fué atendido siempre en las oficinas de la Corte, y hasta yo personalmente en varias oportunidades, puse a disposición del delegado riverista dos o tres funcionarios de la Corte para que lo asesoraran y le suministraran todos los antecedentes. No recuerdo, como integrante de aquel Organismo en aquella circunstancia, ninguna denuncia de fraude hecha entonces.

Era lo que quería dejar establecido.

SEÑOR MORA OTERO. — ¿Me permite, señor Diputado Ferrer Serra?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR MORA OTERO. — No tengo más que remitirme, pese a las manifestaciones del doctor Lissidini, al proceso que se hizo en el Senado sobre esa elección. Ahí consta perfectamente toda la serie de anomalías que hubo en las elecciones de 1930.

Si el señor Diputado Lissidini quiere profundizar el tema —que comprendo que está un poco al margen de lo que está en discusión en este momento en Cámara— tiene elementos de juicio sobrados para saber que yo puedo tener autoridad para decirlo porque hay documentos públicos y una serie de antecedentes en el Senado.

(Interrupción del señor Representante Lissidini).

SEÑOR FERRER SERRA. — Recobro el uso de la palabra, señor Presidente, porque tanto el señor Diputado Mora Otero como el doctor Lissidini, podrán aclarar esta incidencia en futuras intervenciones, sin llevarme el tiempo que tengo disponible. Pero es preciso destacar, señor Presidente, que quien fué llevado tal vez por la vehemencia...

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR PALOMEQUE. — Hago moción para que se prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el término de que dispone el señor Diputado Ferrer Serra.

(Se vota: 48 en 52. — Afirmativa).

—Puede continuar el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Agradezco a la Cámara la deferencia, y le manifiesto que trataré de robarle los menos minutos posibles.

Decía que el que fué llevado por su natural vehemencia, fué el señor Diputado Mora Otero, cuando sin derecho, sin razón, sin tener nada en qué basarse, lanzó la acusación genérica de intereses subalternos, de baja categoría. Esto fué manifestado refiriéndose concretamente a un sector que ha sabido dar, sí, ejemplo de su desinterés en toda su vida pública y que lo está dando en todos los momentos. En cambio, el diecisiete y medio no puede ser desmentido, la Presidencia del doctor Campisteguy con menos de 15.000 votos no puede ser desmentida, la actuación de Polleri en el Consejo de Administración de Montevideo no puede ser desmentida.

Allí, donde con una avaricia, con una glotonería inexplicable —tanto que podemos afirmar, se ha dicho muchas veces que "dónde está el riverista que no esté ubicado en el Presupuesto General de Gastos"—, hemos estado viendo en todos los hechos, todos los días, en toda la actuación que ha tenido el Partido Riverista, hemos estado viendo, repito, el desinterés patriótico que le guiaba para luchar en beneficio de la cosa pública!... Estos son hechos que demuestro, con documentos en la mano, y aunque no esperaba un debate de esta naturaleza, en cinco minutos puedo traer la prueba a Sala y demostrar cómo procede el Partido Riverista.

Esto no se desmiente con palabras, con palabras fáciles. Allí, en el Municipio de Montevideo, cuando había cien puestos a llenar, el doctor Polleri, un integrante de la minoría se llevaba cuarenta o cincuenta!... Todo con 15 mil votos, y obtenían la Presidencia de la República, bajo la amenaza de que si no se les otorgaba ese puesto, no votarían. Hacían el juego de la minoría decisiva. En ese entonces hacían un reavalúo de los votos, y si alcanzaban al diecisiete y medio de los votos del Partido Colorado, obtenían la Presidencia de la República! Ellos, por cada diecisiete votos y medio que llevaban, alcanzaban a cubrir cada cien votos del Partido Colorado. Evidentemente, imperio de la democracia! ¡Desinterés patriótico!

SEÑOR MORA OTERO. — ¿Me permite?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR MORA OTERO. — Yo tendría hechos mil para contrarrestar esta verborragia del señor Diputado Ferrer Serra. En este caso voy a decirle que se hace eco de la voz sucia de la calle, al tomar argumentos que no son serios. Eso de que todo riverista estaba ubicado, es algo que se ha dicho por la calle, que algunos se han encargado de querer hacerle ambiente en desprestigio de mi partido.

Yo a veces, cuando veo que se ha recurrido a estos argumentos para querer presentarnos a nosotros ante la opinión pública en forma distinta de lo que somos, no puedo menos de pensar qué grande era ese partido; qué bien se condujo ante la opinión pública y en todas las gestiones de gobierno, cuando se quiere decirnos a nosotros algo recogido de esas versiones que estoy seguro que el señor Diputado Ferrer Serra no lo puede sentir.

Pero me dice que traiga a colación, hechos.

Le voy a traer un hecho muy reciente, que lo debe conocer el señor Diputado, con el cual se pone una vez más de manifiesto nuestro desinterés patriótico.

En el pasado Gobierno hubo un instante en que el Senador de nuestro partido, era decisivo para el nombramiento de miembros de los entes autónomos. Se dijo hasta públicamente en el Senado que se habría preferido hacer con nosotros la unidad, antes que con otros sectores. A ese Senador se le hizo objeto de ofrecimientos. Bastaba un asentimiento nuestro, una guiñada, para que tuviéramos colmada, satisfecha plenamente cualquier aspiración en aquella encrucijada cuando no podían encontrar un Senador para obtener un puesto en los entes autónomos. Y el señor Diputado Ferrer Serra y todos los sectores que aquí están sentados, conocen bien nuestra contestación al respecto. Nosotros dijimos que no hacíamos cuestión de puestos, sino que hacíamos cuestión de una línea política principista, y nada más que eso. En aquella oportunidad tuvimos ocasión de hacer cualquier acuerdo. En ese entonces, como antes, no tuvimos interés en un solo puesto, cuando en aquella oportunidad habríamos podido obtener grandes conquistas burocráticas.

¿Quiere un hecho y no palabras? Ahí tiene documentado un hecho. ¿Quiere otro hecho documentado? En aquellos instantes, en el año 1938, estaban en juego dos candidaturas políticas: una del doctor Blanco Acevedo y otra del General Baldomir. En aquel instante la fracción mayoritaria nos hizo una serie de proposiciones para que votáramos dentro del lema por su candidato. Nosotros rehusamos los ofrecimientos que se nos hacían y optamos en ese instante por el candidato que creíamos que podía encarar el espíritu nacional. En esa oportunidad concurrimos con nuestra propaganda y con nuestros diarios y sin interés y sin hacer compromisos, exclusivamente con la candidatura que tenía, en el momento en que nos inclinamos a ella, las menores perspectivas de triunfo.

Ahí tiene otro hecho concreto, señor Diputado, que demuestra el desinterés de nuestro partido.

SEÑOR FERRER SERRA. — Si seguimos haciendo historia y nos vamos acercando, nos encontramos con la última elección.

Por la última elección —los señores Diputados lo conocen— el señor Senador Carlos Manini Ríos y el señor Diputado Carlos Mora Otero se sientan en el Parlamento como Senador y Diputado del Partido Colorado "Por la Patria", pero fueron electos mediante un acuerdo electoral, poniendo sus dos diarios a disposición de la candidatura Schiaffino y bajo el lema del Partido Colorado "Libertad y Justicia".

(Interrupción del señor Representante Mora Otero).

—Este hecho demuestra también el desinterés, el enorme desinterés, señor Presidente, del Partido Colorado "Por la Patria", ex Partido Colorado Riverista.

SEÑOR MORA OTERO. — ¿Me permite?

SEÑOR FERRER SERRA. — El señor Diputado puede hablar después por vía de alusión; si no, no me va a alcanzar el tiempo.

Ya he concedido dos interrupciones.

El hecho de esta última elección, donde todos conocemos cómo se realizó ese acuerdo, donde se dieron dos prestigiosos diarios, señor Presidente, de gran difusión, "La Mañana" y "El Diario", a disposición del candidato presidencial, a cambio de un cuarto puesto en la lista de Senadores y de un cuarto puesto en la lista de Diputados; donde hubo, para que pudiera ocupar su banca el señor Diputado Mora Otero, que provocar dos renuncias en esa lista colorada. Estos son hechos recientes, de ahora, hechos fresquitos, señor Presidente, que nos demuestran el desinterés del Partido Colorado "Por la Patria". Eso, unido al diecisiete y medio; eso, unido a la actuación del doctor Polleri, eso, unido a la elección del doctor Campisteguy, demuestra el gran desinterés patriótico, el desinterés superior, no de baja categoría, como el que nos lleva a los sectores mayoritarios a ponernos de acuerdo para integrar la Corte, para hacer lo que ellos mismos critican todos los días en sus diarios; que no somos capaces de integrar la Corte!

SEÑOR D'AMADO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR D'AMADO. — Hago moción, señor Presidente, para que se pase a un intermedio de treinta minutos a efectos de que descansen los taquígrafos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado D'Amado.

(Se vota: *45 en 52.* — *Afirmativa*).

—La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa a la hora 0 y 31 minutos del día 19).

—Continúa la sesión.

(Es la hora 1 y 25 minutos).

—Como para votar este asunto se necesitan los dos tercios de votos, reglamentariamente se requiere la presencia en Sala de cincuenta señores Diputados. De manera que si se retiran de Sala algunos señores Diputados, la Cámara puede quedar sin número en cualquier momento.

Estaba en el uso de la palabra el señor Diputado Ferrer Serra.

Puede continuar el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: también se ha hablado en Sala del lógico respeto a las minorías y yo puedo asegurar que se respeta a las minorías, se respeta y se tiene consideración con las minorías, toda la consideración y todo el respeto que ellas se merecen. Pero observo, señor Presidente, también, que las minorías —que reconocen que son minorías— no sé en virtud de qué reavalúo quieren pesar como mayorías y quieren tener los mismos derechos que éstas. A pesar de que las minorías hablan, señor Presidente, de que ellas no pretenden cargos de ninguna naturaleza, el resultado final de todas las exposiciones es que, en virtud de la ley que consideramos, quienes podrán tener derecho a representación, únicamente, son las mayorías; lo que da a suponer, como una lógica deducción, que las minorías desean representación.

El proyecto de ley que estudiamos les va a dar representación a esas minorías, señor Presidente, cuando por la fuerza de sus convicciones obtengan los votos necesarios para integrar, por derecho propio, la Corte Electoral. Es una verdad incuestionable en la democracia que el Gobierno es de los más; y las minorías, si convencen al pueblo de que ellas son las que tienen razón y en lugar de minorías se transforman en mayorías, por esta misma ley ocuparán ellas los cargos que en este momento ocupan las mayorías del país.

Se decía, señor Presidente, también, que había una incongruencia en el proyecto de ley que consideramos, o dos incongruencias. Es claro que si nosotros tomamos una disposición aislada y la comentamos, es fácil ver una incongruencia; pero si nosotros analizamos todo un derecho, si analizamos todo el contexto de las disposiciones que rigen la materia, se verá que somos profundamente lógicos; que no hay una incongruencia intrínseca ni externa.

No será la primera vez, señor Presidente, que en justicia se establezca que las partes integren el organismo que ha de fallar. Los Tribunales Arbitrales se integran fundamentalmente con delegados de las partes; y no creo que se alce en ningún momento la voz de alguien para impugnar la justicia que imparten los Tribunales, señor Presidente.

Se dice que hay incongruencia en designar neutrales y partidarios. Señor Presidente se cumple con las obligaciones que emergen de la ley; en primer lugar, designar, en nuestra calidad de legisladores, los Jueces y, luego, designar los representantes que han de integrar ese Tribunal Arbitral que ha de fallar en materia tan difícil como es la electoral; en segundo lugar, tratar de limar las asperezas y las divisiones que pueden provocar las pasiones políticas, que son las pasiones más fuertes que siente el ser humano; limar esas asperezas y hacer que impere la razón en ambas partes. Y eso es lo que se busca, seguramente, con el proyecto que sometemos a estudio y consideración de las minorías que no se sienten respetadas.

Señor Presidente: yo no puedo abusar —y más a esta altura de la noche— de la paciencia de mis compañeros de Cámara. Quiero, sí, referirme a dos puntos concretos que han sido traídos al debate, no sé con motivo de qué. El primero, sobre lo que significa el doble voto simultáneo establecido en el artículo 2.o del proyecto. Respecto a él, repito lo que dije en una interrupción que me concedió mi compañero de informe, doctor Lissidini: que él ha estado establecido en todas las leyes, como he tenido oportunidad de relatar a la Cámara, y que nunca dió lugar a una interpretación discutida. El doble voto simultáneo significa que se vota en primer término por el lema o por el partido político y, en segundo término, por los candidatos. Y como la ley, recogiendo lo que establece el artículo 277 de la Constitución, dice que la Corte Electoral estará integrada por representantes de los partidos, es evidente que hablar del doble voto simultáneo, como los miembros partidarios serán representantes de los partidos, ese doble voto simultáneo obliga a los legisladores, evidentemente, a votar por la lista por la cual integran este Cuerpo o ambos Cuerpos legislativos.

Es decir, exigir la representación de los partidos y al hablar del doble voto simultáneo, se establece una relación directa, clara y congruente con toda la legislación electoral existente en nuestro país. No pueden haber equívocos de ninguna naturaleza.

Se ha hablado de partidos accidentales. La ley de 1924 y la propia ley de lemas, esa ley tan discutida y que ha sido deformada por una ley posterior, lo que nos va a obligar a ir a su inmediata reforma para que en nuestro país exista la verdadera justicia electoral, establece categóricamente la manera cómo pueden constituirse partidos accidentales y en esta Cámara no pueden surgir partidos accidentales porque los hombres que fueran designados por esos partidos accidentales, no serían, en verdad, delegados o representantes de los partidos, como lo exige la Constitución de la República y como lo exige el artículo 1.o del proyecto que estamos considerando. Serían delegados de un conglomerado político, un producto híbrido y no se podrían aplicar a ellos las disposiciones establecidas en los artículos 13 y 14, fundamentalmente en el 14, de la ley de 9 de enero de 1924, cuando establece que los representantes pueden ser desposeídos de su representación por el voto de los legisladores que le confiaron ese cargo. Sería una incongruencia perfectamente, y eso no es admisible. La ley ha sido clara y terminantemente interpretada en toda su extensión, no ha habido un solo equívoco al respecto y es evidente que los legisladores que nos sentamos en esta Cámara sólo podemos dar nuestro voto por los candidatos de nuestro partido, y nada más que por ellos. Para algo elegimos y para algo están vigentes las disposiciones de la ley electoral.

Y quemando etapas, señor Presidente, se ha hablado en Cámara de que es necesario el voto secreto. Creo que el voto secreto, que es una sagrada garantía para el elector primario, no puede, de ninguna manera, aplicarse al legislador. El legislador, que tiene que ser consciente de sus obligaciones; el legislador, que lógicamente está amparado en todos sus actos para que pueda proceder libremen-

te, no puede ampararse, sino salvo excepciones expresamente establecidas en la Constitución de la República, en el voto secreto, como lo es para el caso de votar pensiones graciables, de acuerdo a lo establecido en el artículo 96, inciso 1.o, de la Constitución de la República. Pero no estando establecido que el voto debe ser secreto, el legislador jamás se debe amparar en el voto secreto para expresar su opinión. Tiene todas las garantías necesarias para hacerlo libremente, y sería en verdad un desmedro a la actitud, a la independencia del legislador, el exigirle y establecer que debe emitir su voto en forma secreta.

Pero no es sólo esto, señor Presidente. Hay algo fundamental, que es preciso recordar: son los antecedentes, señor Presidente, los precedentes.

En 1938, estando en vigencia una disposición idéntica a la citada por el doctor Lissidini en la Constitución de la República, fué electa una Corte Electoral, y tengo aquí el acta de la Asamblea General donde se establece expresamente los legisladores que votaron por las distintas listas. Y así, se dice, entre otras cosas, que votaron como delegados del Partido General Colorado, a los señores Fulano, Fulano y Fulano y los señores Almada, Fortichelli, Accinelli, Bado, Bargo, Betelú y Bordaberry y nombra, así, a todos los legisladores que confiaron sus votos. Es decir, que en 1938, rigiendo la misma disposición constitucional citada por el señor Diputado Lissidini, el voto fué público, el voto fué firmado, como debe ser firmado el voto de todo legislador, porque lo tiene que dar conscientemente y con amplia libertad y seguridad de que está cumpliendo con los mandatos de sus electores. Y esto no se hizo sólo para los representantes partidarios; se hizo para los representantes neutrales, y en 1938, según luce en el acta que está publicada en el Diario Oficial N.o 9619 de la Asamblea realizada el 7 de diciembre de 1938, es evidente que en esa oportunidad, estando en vigencia los principios que rigen actualmente, el voto fué subscripto, y este es un precedente que no tenemos que olvidar; un precedente que no tenemos que olvidar, como no tenemos que olvidar que la libertad e independencia del legislador, lo obligan siempre a dar su voto en forma pública, salvo cuando la Constitución establezca lo contrario. Y si no, tampoco sería explicable que el legislador dé su voto en forma pública para integrar la Corte Electoral y dé su voto en forma pública para integrar el Tribunal de Cuentas.

Sería una incongruencia, que no creemos que haya sido capaz de haber cometido el legislador del 34 y de haber repetido el constituyente de 1942.

Señor Presidente. Yo podría seguir haciendo una serie de argumentos en este mismo sentido, pero creo que no debo abusar de la paciencia y de la consideración que me merecen mis compañeros de Cámara. Por lo tanto, termino aconsejando a la Cámara la aprobación de este proyecto de ley, porque con él vamos a cumplir y vamos a realizar el primer paso para hacer efectivo que estas minorías que hoy critican este proyecto de ley, tengan las seguridades necesarias. El doctor Chiarino los otros días levantó su voz para expresar a la mayoría su acusación por no designar la Suprema Corte de Justicia y la Corte Electoral; pues en este momento estamos dando el primer paso efectivo para dar al país la Corte Electoral que necesita. Y estamos en este caso raro: si bogamos, palos y si no bogamos, palos, señor Presidente. Si actuamos para integrar la Corte Electoral, palos y si permanecemos inertes, sin actividad de ninguna naturaleza, también palos. Aquí están las contradicciones evidentes en que caen estos sectores minoritarios..

Señor Presidente: la aprobación de este proyecto de ley asegurará a la República la constitución de una Corte Electoral para garantizar el derecho de todos y, fundamentalmente, el derecho de estas minorías que hoy alzan su voz para oponerse a este proyecto de ley.

En la seguridad de que de esta manera obraremos para hacer democracia efectiva en nuestro país es que, repito, aconsejo a la Cámara la aprobación de este proyecto de ley.

Nada más.

SEÑOR MORA OTERO. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORA OTERO. — En un pasaje de la disertación del señor Diputado Ferrer Serra, le pedí una interrupción y él, que tiene generalmente la costumbre de acceder a todas, en ese caso no lo hizo. Refería para demostrar su tesis, el interés inaudito que nosotros tenemos en materia política, la última elección en las cuales el Diputado que habla y el señor Senador Manini llegamos a esta Legislatura por el sub-lema "Libertad y Justicia" dentro del Partido Colorado. La injusticia de esa imputación es a todas luces manifiesta. A mí me es muy fácil destruirla de inmediato en la Cámara. Me es muy fácil, porque he tenido —considero por accidente de mi vida —la extraordinaria fortuna de ser votado por mis amigos de Montevideo, no por mi electorado, porque no lo tengo; yo no soy caudillo ni tengo pretensión de serlo. Fuí electo por el grupo político ex riverista, en listas propias, en dos elecciones. Tuve esa enorme satisfacción para mí, que mis compañeros me trajeran a la Cámara sin lugar a dudas de ninguna naturaleza y enfrentando todas las oposiciones.

En lo que se refiere a la banca del Senado, el grupo, por más desmedrado que nos quieren hacer aparecer ante la opinión pública, creo que tiene caudal suficiente para lograrlo, como lo logró en anteriores legislaturas. Si fuimos a un acuerdo de esa naturaleza, lo hicimos en una forma honorable y clara, señor Presidente. Ahí están los compañeros del sector "Libertad y Justicia", a quienes yo no me tomé el trabajo de consultar en este intermedio, por que tengo la seguridad de que también ellos han de ratificar mis expresiones. Y lo hicimos fundamentalmente por una razón, que demuestra también la forma cómo nosotros hemos sido castigados por el manejo de las leyes electorales.

El Parlamento no ignora que en la elección anterior, teniendo un caudal electoral para tener lo menos cuatro Representantes, por la aplicación de los sub lemas y por la aplicación de los restos, nos vimos privados de tener esa representación, y un grupo político con 25.000 votos, que sacó un Senador, por su lema no pudo obtener nada más que un solo Representante, lo cual demuestra la irritante injusticia de las leyes que nos rigen.

Nosotros insistimos en la reforma de ese principio de los restos. Insistimos en una Comisión que se había formado en la Cámara anterior y la cual tuve el honor de integrar, solicitando que se modificara ese precepto de los restos que perjudicaba tanto a las minorías, en el caso especial del partido que represento, que teniendo un caudal suficiente como para tener en toda la República cuatro Representantes, sólo había logrado tener uno, por la interpretación que daban los grupos mayoritarios.

En esta oportunidad, sin que nadie pudiera discutir la legitimidad de la banca que habría de corresponderle a los integrantes de mi partido, nosotros fuimos a ese acuerdo honorable, precisamente porque sin tener éxito en ninguna de las soluciones que preconizábamos, se nos cerraban todas las puertas y se nos iba a volver a la propia injusticia de la elección anterior, y fuimos a ese acuerdo político sobre la base de un candidato presidencial que considerábamos en la hora el que merecía nuestras preferencias, con toda limpieza y para evitar que los restos en los demás Departamentos fueran a engrosar otro sector político y no el que tenía en ese instante nuestras preferencias.

Véase cómo nosotros, lejos de obtener un tributo especialísimo, no hacíamos sino afirmar que teníamos conciencia, que dábamos los restos de nuestros votos al sector "Libertad y Justicia" para que los acumulara dentro de su lema y en todos los demás Departamentos de la República.

En esta injusticia de los restos también tiene su responsabilidad el Partido Nacional. Por causas especialísimas, ellos bregaron siempre para evitar que se hiciera en la República esta justicia. Si están dispuestos a hacer acuerdos patrióticos, entiendo que sería más leal el reconocer ese derecho, admitiendo la acumulación de los votos en toda la República, y entonces verán que nuestra representación tendrá no uno, sino varios legisladores que sabrán honrar con más altura que el que habla los principios del partido a que pertenezco.

Demuestro con estas palabras la inconsistencia de las atrevidas manifestaciones que hizo al respecto el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra por haber sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo no hubiera contestado al señor Diputado Mora Otero, si no hubiera sido por las últimas manifestaciones. Evidentemente, lo dicho con anterioridad por el señor Diputado preopinante es la prueba terminante de que todo lo que dije es verdad, señor Presidente. Hubo un acuerdo; un acuerdo donde se buscó una incógnita de los votos, y se obtuvieron bancas que para ocuparlas hubo que hacer renunciar a algunos legisladores electos por el pueblo. Esta es una cosa cierta y abonan mis palabras las actas de la Cámara.

Pero quiero, sí, hacer notar a la Cámara, señor Presidente, y al país, que las manifestaciones del doctor Mora Otero demuestran la grandeza de espíritu y la libertad, el desinterés de mi partido político, de este partido político que se sienta en esta Cámara...

(Interrupción del señor Representante Carbonell y Migal).

—De las manifestaciones del señor Diputado Mora Otero surge con toda evidencia que amparados en las disposiciones electorales vigentes, los distintos partidos colorados, los diferentes partidos colorados, pueden unirse en un lema común, que es lo único que los une, pero todo lo demás los separa, y que de esa manera pueden tener altas posiciones de Gobierno, y que esa misma legislación electoral, nos impide mañana, si quisiéramos, llegar a un acuerdo con nuestros viejos compañeros del pasado y que han de ser nuestros compañeros en el futuro.

Esa es una verdad que surge evidentemente de las palabras del doctor Mora Otero, y eso demuestra también que el señor Diputado Mora Otero no sabe lo que dice cuando habla en forma impertinente en esta Cámara. Habló de la posibilidad de acumular los sub lemas en todo el territorio de la República. ¿Es que acaso hay una disposición expresa que lo permita? No existe ninguna disposición que permita hacer elecciones de Diputados y acumular todos los votos por sub lemas en la República. Y el Diputado que habla, señor Diputado Mora Otero, en nombre de su sector, propuso en la Comisión de los 25, para asegurar a ese grupo político colorado, como para asegurar a los otros grupos políticos colorados, esa disposición y no fué aceptada. Ahí está la grandeza de espíritu nuestra, que no cabe con las mezquindades a que está acostumbrado a realizar en la prensa y en la Cámara el partido que integra el señor Diputado Mora Otero.

Nuestra conducta, señor Presidente, es clara y terminante, y la han abonado las urnas: 208.000 mil conciencias la han abonado, y la han de abonar muchas más en el devenir. Mientras que el partido que integra el señor Diputado Mora Otero, en alguna oportunidad llegó a 20.000 votos y últimamente estaba reducido a 16.000 o 17.000, y cada vez menos, señor Presidente. Era un partido que vegetaba y un partido que nunca mereció la consideración popular.

SEÑOR MORA OTERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORA OTERO. — Realmente, señor Presidente, la Cámara es testigo de las manifestaciones del señor Diputado Ferrer Serra y de las mías. Yo, francamente me examino en mi conducta y creo que nunca he caído en mezquindad. He tenido un celoso afán por no hacer esa política baja, hasta cierto punto demagógica y malevolente. Creo que no me he equivocado. En el convencimiento de los señores Diputados estará quién es el que puede hablar con justicia a este respecto.

En lo que se refiere a lo otro, he dicho mi verdad. Me asombra lo que sale como resultado de la verdad del señor Diputado Ferrer Serra. No acostumbramos a hacer epítetos agraviantes, pero, sí, cuando dice estas expresiones me acuerdo de las manifestaciones del señor Diputado García Austt sobre su persona. Lo lamento por este empeñoso legislador que en muchas oportunidades presta a la causa que sirve un aporte entusiasta y vehemente, pero lamento ciertamente que en determinados instantes pierda la cabeza para salir con expresiones fuera de lugar, haciendo manifestaciones completamente contrarias a la verdad y tomando en forma tan absoluta una verdad que yo no alcanzo a comprender.

He demostrado que en las últimas elecciones nosotros lo menos que podíamos obtener es una banca de Representante, que es la que ha obtenido mi partido. He demostrado que no hemos ido a ningún acuerdo haciendo un cómputo interesado de nuestros votos. He demostrado que no hemos tenido desvíos de principismo como los que cometieron la enormidad del quince y quince. Cada sector queda con su verdad y la Cámara y la opinión pública juzgarán quién tiene autoridad para hablar de eso.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — No quiero prolongar esta incidencia. Lamento sinceramente que el señor Diputado Mora Otero haya querido traer el debate a un tono personal. Hasta ahora no he querido localizar el debate en un tono personal ni lo quiero hacer. Cuánto siento, como en este momento que la razón me sobre por todos lados, no poder recurrir, de ninguna manera, a un debate en el terreno en que lo coloca el señor Diputado Mora Otero. Sabe, como lo saben todos los compañeros de Cámara, que me encontrará en cualquier terreno, en cualquier lugar y en cualquier momento. Pero quiero, sí, señor Presidente, tal vez cómo para cerrar un poco este episodio, recordar unas décimas, unas viejas décimas, hecha allá por 1931 o 1932 cuando el famoso diecisiete y medio, allá en los pagos de Minas, por un viejo payador a quien llamaban el Rubio Pichinango. Decía así, una de las décimas: "Y dígame compañero —usted que es más carrerista —el caballo riverista— ¿gana llegando tercero? Pa mí que es gancho aparcero —y gancho con eslabón,— el batllismo tiburón, —le extendió la manga ancha—, pa'tomarse la revancha— de la defenestración".

Esto es lo que dijo un viejo payador, el Rubio Pichinango, que demuestra que hasta el espíritu gaucho de nuestros hombres de campo tomó, en realidad, cómo es el partido riverista, que hoy se llama "Partido Por la Patria", electo bajo el lema del "Partido Libertad y Justicia".

SEÑOR MORA OTERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORA OTERO. — Ya ve, señor Presidente a los recursos a que tiene que recurrir el señor adversario para querer poner en claro su conducta política. No me interesan las décimas, no me interesan las afirmaciones, porque reitero lo que dije hace un rato: el señor Diputado Ferrer Serra, que en algunas oportunidades puede ser eficaz para su partido, se pierde, realmente, haciendo el perfecto "Pagliaccio" dentro de la Cámara.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¡Si hay un perfecto payaso, es usted señor Diputado!

(Interrupciones. — Tumultos. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara pasa a intermedio por diez minutos.

(Así se efectúa a la hora 2).

Continúa la sesión.

(Es la hora 2 y 10 minutos).

—Estaba en el uso de la palabra el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Dos palabras más: lamento sinceramente la incidencia; creo que la Cámara es testigo que no provoqué personalmente al señor Diputado Mora Otero. Tal vez la prueba de su sinrazón la dió la agresión de que he sido objeto; esto lo arreglaremos en otro terreno.

Por ahora, nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa considera que está terminada la incidencia.

(Apoyados).

SEÑOR LAENS. — Si no hubiera ningún diputado que deseara hacer uso de la palabra pediría que se diera el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR PRESIDENTE. — En la Mesa no hay nadie anotado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR LAENS. — Entonces, y como parece que el señor Diputado Arismendi también desea intervenir en la discusión general, dejo en suspenso mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Payssé Reyes.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Poniendo el debate en el tono y volviendo al ademán del que nunca debió haber salido, voy a decir algunas palabras breves y claras.

Comprendemos que las posibilidades y la actitud de las minorías en el debate de este tema, —acordado por los grupos mayoritarios—, no tienen otro alcance ni otro sentido que el que puede tener una simple caja registradora. Sólo se trata de consignar en la versión taquigráfica, en la forma más sintética posible, puntos de vista de sectores políticos, sin tener ni la pretensión ni la esperanza de que las razones ni las argumentaciones que deriven de los sectores minoritarios, aunque sean la verdad verdadera y razón más razonable, graviten en ninguna medida en la comprensión ni en la resolución de los grupos mayoritarios. Porque si a esta solución se ha llegado en acuerdos labrados y logrados fuera del recinto de la Sala, y a él trae la fuerza contundente e invencible de los votos, nada pueden hacer las razones de las minorías, para hacer variar esos acuerdos.

En este asunto creo que no hablo en nombre de mi sector político; pero algo tengo que decir, y quiero decir.

Días pasados, en un debate político, al señor Diputado Ferrer Serra le señalaba que no he practicado nunca ni el trapecismo jurídico ni el trapecismo político. Creo que a los hombres, en política, por modesta que sea la esfera

de su acción, si algo les da títulos para el respeto público y les da autoridad a sus actuaciones y a sus palabras, es la lealtad y la consecuencia con sus ideas y sus posiciones, que no pueden estar al tono y al salto de los movimientos políticos y de las horas.

Actuando en tono personal, pero sin estar desvirtuado en mi actitud por el partido político que me honro en representar en esta Cámara, durante la última Legislatura, y a través de cuatro años, sobre el tema que esta noche se trae al debate de la Cámara en este proyecto de ley, tuve algunas actuaciones.

A mediados de 1943, primer año de la Legislatura anterior, presenté a la Cámara, y llegó a la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos un proyecto de ley, modesta contribución personal para encarar y resolver el problema que esta noche la Cámara de Diputados ha puesto en la mesa de los debates.

Aquel proyecto de ley tenía la intención, honrada intención, de dar un cauce legal para resolver la recomposición de la Corte Electoral.

En aquel proyecto de ley se afirmaban dos cosas fundamentales, la primera —en la cual insisto con especial acento porque creo que siempre es actual; que los problemas en este tema, como en todo lo que se refiere a la estructura de los organismos de contralor cívico y electoral del país se haga sobre las leyes de 24 y del 25.

Estas dos leyes, la de Registro Cívico, y la ley Electoral, de 1924 y de 1925, logradas en un honorable acuerdo de entendimiento de todos los partidos políticos de este país, señalan un título honroso para la República.

Y entiendo y entendemos que políticamente y técnicamente, en una preocupación de ordenamiento jurídico, lo conveniente es no ir, en una frondosidad legislativa, haciendo y sancionando leyes diversas en esta materia, sino sobre el riel o el cauce de estas dos fundamentales leyes políticas y estructurales, orgánicas de la vida política del país, ir estableciendo las rectificaciones o las modificaciones que los hechos, las circunstancias y el tiempo impongan.

Por eso en nuestro proyecto de julio de 1943 tomábamos la ley del año 24, y sobre su articulado actualizábamos disposiciones.

Consideramos, además, en una apreciación política, que era una legítima rehabilitación del tono político y moral de la República volver al cauce y al riel de esas leyes, cuando ellas habían sido lesionadas o heridas en una legislación amparada y dictada al compás de las exigencias políticas del año 33 en adelante; y que cuando la vida ha vuelto a su ritmo normal político, todo lo que atañe a la legislación de Registro Cívico y de elecciones, debía de hacerse sobre la base de las leyes fundamentales.

Y otra preocupación de aquel proyecto de ley era encuadrar la legislación en el marco de la Constitución de la República. Con un criterio realista, en 1943, como en los años subsiguientes, pensamos que habiendo un texto constitucional que no está en las competencias y posibilidades legislativas modificar, lo natural es que las leyes, que en definitiva son desarrollo de la Constitución, se ajusten a la Constitución imperante.

La legislación de 1924 y de 1925 en materia de Registro Cívico y de elecciones, estaba encuadrada en la Constitución de 1919; en el año 1943, la legislación ordinaria debía estar encuadrada en la Constitución de 1934 y en la reforma del 1942. Y por eso en nuestro proyecto actualizábamos o poníamos al día las leyes estructurales de la vida cívica del país dentro del marco de la Constitución.

En esa misma época el señor Diputado Lissidini, con una preocupación más especificada del problema, en la Cámara presentó su proyecto de ley; entre el del señor Diputado Lissidini y el nuestro no hay diferencias de fondo. La Comisión de Legislación General, Constitución y Códigos, después de varios meses de consideración y estudio, tomó un acuerdo transaccional mayoritario sobre el proyecto del doctor Lissidini y el nuestro, y de ahí salió la ley de 10 de diciembre de 1943, realizada en acuerdo o en trabajo leal y sincero entre el doctor Zubiría y el que habla. Ese proyecto de ley de 10 de diciembre de 1943, contiene, sin duda alguna, el modo de pensar del Partido Batllista en esta materia y desde luego contiene el modo de pensar del partido en cuyo nombre en este momento hablo.

Ese proyecto de diciembre de 1943, es una fórmula realista, sobre el marco constitucional imperante en la hora. La disposición constitucional, fruto de una transacción de criterios, afirmada en la Constitución, y plebiscitada en la elección del 42, consagra una estructura de la Corte Electoral sobre la base de cinco miembros neutrales, y la posibilidad, por desarrollo legislativo, de cuatro representantes de los partidos políticos. El proyecto de diciembre de 1943 consagra una Corte Electoral integrada por nueve miembros, cinco que por sus títulos merezcan una confianza general o super-partidaria, y cuatro designados por la representación partidaria.

Por lo tanto, ese proyecto de 1943 responde a lo que hoy es la preocupación dominante de los grupos mayoritarios de la Cámara en el proyecto de ley que tenemos a consideración.

El señor Diputado García Pintos me ha honrado con la lectura de fundamentos míos que están contenidos en la exposición de motivos del proyecto de julio de 1943. Y la lectura que él ha hecho le ahorra a la Cámara el que yo vuelva a ese texto que pensaba leer esta noche, porque sintetiza con actualidad no desmentida por ninguna circunstancia, el más honrado modo de ver mío sobre esta materia.

En aquel momento y en este momento yo digo, señor Presidente, sin recurrir a otra cosa que a mi sentido común, que un Tribunal de Justicia tanto se refiera a Código Civil, a Código Penal, como a legislación electoral, un Tribunal de Justicia debe estar integrado por Jueces que denoten como título caracterizante de su competencia y de sus funciones la imparcialidad con la que han de proceder, imparcialidad derivada de su no militancia dentro de fracciones comprometidas en los fallos sometidos a ese Tribunal, derivada de un asentimiento mayoritario de confianza, derivada de un procedimiento electoral más que mayoritario, de dos tercios o de cuatro quintos. Sostengo hoy, con idéntico rigor lógico, doctrinario y jurídico, que un Tribunal de Justicia tiene que ser un Tribunal integrado por jueces, y que en sentido más obvio del sustantivo "Juez", está que el Juez no representa la parte, que el Juez está por encima de las partes, que el Juez está por encima de sospecha, pero también por encima de toda preocupación de vinculación con parte.

Creo, señor Presidente, que en una reestructuración constitucional debe imponerse como base esencial, caracterizante y dignificante del máximo Tribunal de Justicia en materia electoral y política del país, el carácter típico y caracterizante de los Tribunales de Justicia que deben estar integrados exclusivamente con Jueces que estén fuera de todo alcance, y de toda vinculación con la política.

Pero la Constitución de la República, en el artículo 277 prevé esta Corte con Jueces neutrales, pero con la posibilidad de una integración con Jueces políticos y partidarios. En 1943 nosotros sabíamos —como sabemos hoy con más rigor y con más actualidad que entonces— que no era posible llegar a la solución de una renovación de la Corte integrada exclusivamente por neutrales, y entonces, en 1943, aceptamos que por la vía de la ley se estableciera la estructuración de la Corte con los neutrales necesarios por la Constitución y con los cuatro miembros representantes de los partidos políticos. Pero dijimos dos cosas que hoy repetimos con igual convicción o con más ahincada convicción: primero, que en una reestructuración constitucional abogaremos para que se elimine de la categoría de jueces a los que son representantes de los partidos, porque no concebimos ni en el pensamiento ni en la técnica jurídica que un Juez pueda ser al mismo tiempo abogado. Un representante de partido en la Corte Electoral, que en una circunstancia de riesgo para el partido que representa no defienda con su voto la posición del partido, ese miembro de la Corte Electoral será separado por el propio partido que lo designó, y nadie podrá negar semejante cosa; y dijimos otra cosa, señor Presidente, que hoy volvemos a decir con muy renovada convicción, y es que de mantenerse el régimen de renovación de la Corte con representantes de partidos, sólo concebimos esta integración con representante de todos los partidos políticos. Nos chocan fundamentalmente, tanto las expresiones del mensaje del Poder Ejecutivo, que rechazamos en este punto con una convición muy aguda, como el comentario más atenuado de la propia Comisión informante. No podemos concebir que se diga, con una segura convicción, que la presencia de los representantes de los partidos mayoritarios en el Tribunal de Justicia es la máxima garantía para los partidos no representados en el Tribunal de Justicia. Y no improviso una opinión al calor de la situación política de 1947, porque me remito al texto escrito en julio de 1943, cuando en él dije que si alguien necesita representación, voz y acción en estos Tribunales de Justicia electoral y cívica, precisamente son los grupos minoritarios, porque las grandes fuerzas políticas y los grandes volúmenes electorales por derivación espontánea y propia de su propio volumen y de su propia fuerza, tienen el elemento de defensa de sus intereses, porque es muy difícil avasallar el interés del potente, y es muy fácil aplastar el derecho del débil.

Y si tuviera que citar testigos para confirmar con hechos una afirmación conceptual tan clara, llamaría para que abogará mi tesis, por ejemplo, al ingeniero Otamendi.

o a la Unión Cívica, o al Partido Comunista, que fueron víctimas directas de cómo las mayorías, representadas en un Tribunal de Justicia Electoral, encontraron articulaciones jurídicas para aplastar el derecho de las minorías avasalladas por un Tribunal de Justicia Electoral.

Me parece que es una verdad evidente que si alguien en el mundo necesita defensa especial, son los débiles, porque los fuertes, en razón de sus propias fuerzas, se defienden solos. Por lo tanto, no concibo la lógica, la convicción que pueda encerrar la afirmación del Poder Ejecutivo en su mensaje, cuando les dice a las minorías del país que la máxima garantía de sus derechos y de sus prerrogativas está en la presencia en los tribunales de justicia de la exclusiva representación de los grupos mayoritarios; y tampoco puedo aceptar —aunque comprendo que está hecho en un tono menor— la optimista afirmación de la Comisión informante, cuando le dice con un optimismo encantador y casi risueño a las minorías, que pueden dormir el sueño de los justos, con una ingenuidad angelical, si en el tribunal de justicia están representados los grupos mayoritarios.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PAYSSE REYES. — No, señor Diputado, no le permito porque no le va a hacer cambiar de posición al señor Diputado este debate, como no le va a hacer cambiar de posición a los 31 Diputados batllistas, ni a los 31 Diputados herreristas, ni a los cuatro Diputados baldomiristas, ni a los Diputados blancoacevedistas, que van a votar esta solución.

(Interrupciones).

—He dicho, señor Presidente que este debate no tiene otro sentido que el de una simple caja registradora de modos de ver y de posiciones de los partidos políticos, y que por lo tanto no puede haber ánimo dialéctico con el optimismo de que las razones graviten para variar las soluciones del problema.

Y pienso terminar en unos minutos más, señor Presidente, porque quiero decir con claridad cuál será mi actitud en este debate, que adelanto desde ya que será favorable a contribuir con mi voto a estos votos tan organizados, tan resueltos, en una militancia tan avasallante de los grupos mayoritarios, que sé que no necesitan de mi modesto voto para afirmar esta ley. Pero quiero ser consecuente con mi modo de pensar y con las actitudes políticas que yo he adoptado.

Por eso, perdone el señor Diputado que no le conceda la interrupción, que la concedo gustoso siempre cuando de la discusión nace la luz, y la luz es la modificación de las actitudes personales.

Decía, señor Presidente, que en ese proyecto del año 1931 y en la fórmula transaccional de la Comisión de Constitución y Legislación, del 10 de diciembre de 1943, operada y lograda sobre el proyecto del doctor Lissidini y el proyecto nuestro, se llegaba a aconsejar a la Cámara una fórmula muy similar a la que hoy se ha traído al debate. Sobre esto de la fórmula similar de 1943 a la fórmula del 19 de diciembre de 1947, surge un motivo de consideración que ya sacudió la curiosidad el doctor Chiarino y que sin duda hoy sacudirá la curiosidad de la opinión pública el país. ¿Por qué si en diciembre 10 de 1943 y en 19 de diciembre de 1947 a la misma Cámara se le traen dos proyectos con igual contenido, en 1943 el proyecto murió con un entierro de quinta, en el año 1947 sale en esta fogosidad andante y dinámica de un mensaje, un informe, un debate y una votación lograda todo dentro del término de 24 horas? La gente se pregunta qué novedad hay en la fórmula jurídica detestable y paralizada en 1943, virtuosa y triunfante en 1947.

El doctor Chiarino se lo preguntó, no a él, se lo preguntó a las fuerzas actuales. Nosotros tenemos el mismo derecho, no para satisfacer curiosidades personales, sino para la orientación e ilustración de la conciencia política del país, y sin ánimo de molestia en esta noche que ya satisfizo el coeficiente o la necesidad de molestia, con un desagradable incidente, tenemos derecho a preguntarnos el porqué de esta milagrería. ¿Por qué de 1943 a 1946 fué imposible sancionar esta ley con idéntico contenido, para actualizar la composición de una Corte ajustada al mandato constitucional y logrando lo que hoy se quiere lograr? La pregunta no se la puede formular el Partido Batllista, porque de nuevo le reconozco, como se lo reconocí en el problema de los tranvías y de los ómnibus que no ha hecho ningún renunciamiento, no ha arriado ninguna bandera, ni ha cambiando ninguna actitud. Hoy, en 1947, en diciembre de 1947, defiende lo mismo que defendió en diciembre de 1943, con un texto casi idéntico, letra a letra, punto a punto y coma a coma. Sin embargo, la idea batllista, la exigencia batllista, el proyecto batllista, el ideal batllista del año 1943, fracasado en diciembre de 1943, esta noche triunfa y las campanas batllistas de nuevo se largarán a vuelo para festejar la victoria, porque en diciembre de 1947 logran la sanción de la ley, idéntica en su solución, en su intención, en su contenido, en sus comas, entrecomas, entrelíneas, puntos y contrapuntos. Es que han logrado por parte de milagrería o por cosa beneficiosa para el país o no sé lo qué el aporte avasallante de una cantidad de votos idénticos al de ellos. Pero que las cosas se digan con claridad, sin agravio para nadie y para ilustración del país y constancia de la historia: lo que hoy la Cámara discute es idéntico a lo que discutió el 10 de diciembre de 1943. Es el mismo proyecto horroroso, malo, detestable sin duda avasallante del estado de derecho que en aquel momento defendíamos, en diciembre de 1943, y hoy afirmación de orden jurídico, pacificador para la República, exacto en contenido técnico, consecuente con la tradición política del país, y que abre nuevos horizontes para la convivencia general.

No le puedo hacer reproche al Partido Herrerista de que hoy traiga sus 31 votos ni uno más ni uno menos, todos puntuales y exactos, para consagrar esta ley de la República, porque si en el año 1943 les reproché que no votaran esto sería una inconsecuencia fundamental de mi parte que no les reprochara que lo voten. Sólo celebro para el bien de la República, la pacificación de la República, el orden institucional de la República, que aquellas ideas y estas ideas se hayan abierto camino y con el correr de cuatro años, se afirmen como verdad, y que aquellos que atacaron como pésimo, malo y detestable en 1943, hoy sea la última palabra de la moral política, de la técnica política y de las exigencias del patriotismo nacional. Nos hemos entendido!!

SEÑOR FERRER SERRA. — Permítame una interrupción, señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Por lo que dije, no tengo la pretensión de convencer a nadie.

SEÑOR FERRER SERRA. — El doctor Payssé Reyes hace una alusión a mi grupo político y pone en boca de mi grupo político algunos dichos que mi sector jamás ha emitido. Por eso me parece pertinente que le solicite una interrupción, a los efectos de aclarar y evitar que el señor Diputado siga insistiendo. ¿Me concede una interrupción?

SEÑOR PAYSSE REYES. — Si la considera muy necesaria para aclarar este punto, se la concedo; si puede aclarar este cambio...

SEÑOR FERRER SERRA. — No hay ningún cambio. ¿Me permite?

SEÑOR PAYSSE REYES. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEOR FERRER SERRA. — Le puedo manifestar al señor Diputado que mi sector político, en 1933 —lamento haber perdido la fecha exacta de la ley— votó una Corte integrada con miembros partidarios: en 1937, con los votos de nuestro sector, se consagró también una Corte Electoral integrada con miembros partidarios Es decir, que en este momento somos perfectamente consecuentes con el criterio de nuestro partido. El señor Diputado Payssé Reyes hace hincapié que en 1943 nos negáramos a subscribir un informe, sin decir que el proyecto era malo o era bueno, porqué invitado por el señor Diputado Zubiría, para que firmara discorde el proyecto de ley informado por este señor Diputado, y que también firmaban los doctores Fusco Hernández y Payssé Reyes el Diputado que habla se negó a firmarlo discorde. ¿Por qué, señor Presidente? No puse mi firma discorde porque estaba de acuerdo con el proyecto. ¿Por qué no lo firmaba favorablemente? Porque es de todos conocido que en aquellos momentos nosotros éramos algo así como leprosos. Se trataba de evitar nuestro contacto, nos proscribían de toda actitud y estábamos en una violenta y radical oposición al régimen que en esos momentos imperaba en la República, y no podíamos, lógicamente, sin desmedro de nuestra autoridad de opositores, contribuir a solucionar ningún problema!

Había en contra nuestra, fuerzas suficientes para solucionar cualquier cosa. Eramos sólo 23 Diputados y 7 Senadores. Todos los sectores del Parlamento sin exclusión alguna estaban en contra nuestra! Y en aquellos momentos consideramos que nuestra actitud era resuelta y firme. Se hablaba de Corte Electoral, se hablaba de integración con partidarios y con neutrales y ni siquiera se tenía una sola deferencia para un sector numeroso.

Nuestra actitud fué consecuente con la actitud que asumían los otros sectores con nosotros. Por eso no firmamos favorablemente el proyecto, sin decir que era malo. Por eso no firmamos el proyecto, que lo conceptuábamos de acuerdo con nuestras ideas. Venido el proyecto a Sala, cuando se discutiera en Sala, que no llegó a discutirse, íbamos a fijar con precisión nuestra posición en el debate. Pero en la Comisión no podíamos facilitar nada a los que eran nuestros [illegible] adversarios

Es a es la realidad concreta, ésta es la verdad y creo que el doctor Payssé Reyes que en la tarde de ayer o ante-

ayer recordaba que tenía una memoria de elefante, deberá estar conmigo en que los hechos se produjeron en esa forma.

El que habla se negó a firmar en favor o en contra del proyecto, a pesar de las reiteradas solicitaciones que se le hicieron en ese sentido.

Nada más por el momento, y muchas gracias.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Continúo, señor Presidente.

Con la colaboración del señor Diputado Ferrer Serra, —tan eficaz,— se pueden reconstruir los hechos absolutamente bien. Lo que hay es que cada maestrito tiene su librito. Cuando los herreristas hacen oposición, por el prurito o la furia opositora, se oponen incluso hasta a aquello que está de acuerdo con sus ideas! Cuando nosotros estamos en la oposición, no en la oposición al Gobierno, pero cuando no participamos en esta concordancia o luna de miel y somos opositores de ella, nuestro modo de actuar es diferente. Apoyamos aquello con lo que estamos de acuerdo, sin negarnos a nosotros mismos.

(Interrupciones. — Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR BELTRAN. — Hago moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el orador para hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Beltrán.

(Se vota: **47 en 54. — Afirmativa**).

—Puede continuar el señor Diputado Payssé Reyes.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Muchas gracias a la Cámara.

Cuando nosotros estamos en esta actitud de independencia o de oposición, señor Presidente, negamos aquello que es contrario a nuestro modo de pensar, pero apoyamos aquello que está de acuerdo con nuestro modo de pensar, porque consideramos que sólo así se es consecuente con una línea ideológica, aunque sabemos que eso debilita el arrastre que una oposición fogosa puede tener en la calle. Pero para nosotros el problema no es de arrastre, es un problema de consecuencia política, de línea política, de lealtad con nosotros mismos. Y, por lo tanto cuando grupos mancomunados en un acuerdo político, con intenciones políticas, un día ven o conjugan nuestro verbo, nosotros sólo en una actitud suicida podríamos dejar de sumarnos a esa voz, para adoptar una actitud opositora.

Lo que ocurre hoy como un hecho a la consideración del país, es que durante la Legislatura anterior no se pudo renovar la Corte Electoral ni integrar la Corte Electoral, porque toda ley en esta materia requería dos tercios de votos y esta pujante y numerosa fuerza política del país, que es el herrerismo, es necesaria para formar los dos tercios de votos.

(Interrupciones).

—No se pudo hacer eso, señor Presidente, porque aunque las soluciones que nosotros presentamos encajaran en el cuadro ideológico del sector herrerista, o del Partido Herrerista, el Partido Herrerista, a "outrance" opositor, decía que no, aunque ese "no" le golpeara en su pecho frente al "sí" de su modo de pensar. Y si esto necesita una demostración, señor Presidente, en el juicio de la Cámara, la demostración está hecha, no de mis afirmaciones, sino con las afirmaciones del señor Diputado Ferrer Serra no con la palabra del señor Diputado Ferrer Serra sino con los treinta y un votos disciplinados y eficaces, resueltos, del Partido Herrerista, que esta noche viene a decir, con su actitud y sus votos, que los conceptos de constatación histórica que estamos formulando, son verdades absolutas, que hoy el Partido Herrerista trae sus treinta y un votos para consagrar en la ley lo que en 1943 no se pudo sancionar, porque ellos le negaron sus votos, y el señor Diputado Ferrer Serra lo ha dicho en tono de lealtad que obliga a mi homenaje: que si hicieron oposición en aquel momento fué por razones de orden político, porque se sentían perseguidos, los parias, a quienes se les dejaba fuera de la situación.

Es un modo de explicar la política de ese partido, e impertinencia de mi parte sería entrar al gobierno interno de ese partido, pero lo cierto es que queda certificado que hoy se sanciona con los votos herreristas, lo que no se pudo hacer en 1943, en 1944, en 1945, en 1946 porque los votos herreristas no se quisieron sumar a los batllistas para esta solución.

Nosotros, en aquel momento, señor Presidente, no sumábamos nuestros votos al batllismo, porque no hemos nacido falderos ni somos laderos del batllismo. Poníamos nuestro voto y nuestra firma junto con firmas batllistas para esta solución, porque no choca nuestro modo de sentir este problema, y no podríamos hacer otra cosa, señor Presidente, cuando en una Corte Electoral hemos tenido como representantes de nuestro partido, para honor del partido y dignificación de la vida del país, a Amador Sánchez, a Javier Barrios Amorín, a Sánchez Varela, a Claudio Viera, a Alvaro Vázquez y a todos los hombres de nuestro partido que a la Corte Electoral llegaron llevando su representación. No podríamos decir sin negarnos a nosotros mismos, que nos repugna fundamentalmente que en la Corte Electoral haya representantes de los partidos, aunque doctrinariamente en planificación de construcción futura digamos, sumando nuestra voz a la de García Pintos o a la de Cardoso, o de los comunistas —no sé si piensan así— que un tribunal de justicia debe estar integrado solamente por jueces y no por abogados jueces. Pero una cosa es que en una proyección de futuro de transformación institucional, bieguemos por esa solución, para algunos demasiado doctrinaria, y otra cosa es, señor Presidente, que hagamos el juego esta noche sobre este proyecto de ley inspirado por razones que el Espíritu Santo debe conocer en este acuerdo inter-partidario que nosotros vemos que es una fórmula moral o políticamente inadmisible.

No, señor Presidente, y creo que hemos hablado con leal claridad que debe merecer el homenaje de quienes nos escuchan con alguna resistencia.

En esta fórmula se ha descubierto un cangrejo debajo de la piedra, por la curiosidad muy explicable y lógica del señor Diputado García Pintos, cuando preguntó cuál iba a ser el método de interpretación del régimen de la representación proporcional integral bajo el sistema del doble voto simultáneo consagrado en uno de los artículos de la ley.

El señor Representante de la Unión Cívica, junto con los comunistas, los socialistas y nosotros, se ha llenado de estupor —esta es la palabra— de estupor cuando ha visto la interpretación 1947, modelito 1947, interpretación de nueva era jurídica-política 1947, sobre una fórmula jurídica no inventada en 1947, contenida en el proyecto de 1943. Y aquí sí, recuerdo que dicen que yo a veces hago reparto de premios. No se trata de eso. Aquí sí no interrogo al herrerismo, que en 1943 no entró en la estructuración de ninguna fórmula; aquí me dirijo al batllismo que en el 43 por obra de un hombre de tanta autoridad intelectual, jurídica y política como el doctor Zubiría estructuró conmigo la fórmula del 43, le puso su firma y fué el miembro informante; me dirijo sí al paprtido que con nosotros hizo la fórmula del 43, para que me diga cuál era la versión interpretativa del 43, el concepto de la elección con acumulación por lemas de doble voto simultáneo y con representación proporcional integral.

Digo por mi honor, señor Presidente, porque en este asunto algo sé, ya que trabajé el año enteramente, que la versión 1943 de esta fórmula idéntica, idéntica, repito, a la del 47, tenía otra interpretación. La representación proporcional bajo sistema de doble voto simultáneo tenía esta versión para su aplicación. La elección se realizaba sobre este cuerpo electoral los miembros de la Cámara que estuvieran presentes en el acto electoral, no sobre ciento treinta miembros, sino sobre los miembros presentes que hicieran quórum en la Asamblea General. La elección se realizaba sobre ellos. No había otro elector base de un sistema electoral, que cada uno del os miembros que aquí se sentaran en el acto de la elección.

No había otras listas que las que se registraran en la Mesa para esa elección, y sobre el cómputo de los votos sumados bajo lema en esa elección, y con este Cuerpo electoral, no con el cuerpo electoral de la calle, en el 43 o en el 46 la Mesa, con sus Secretarios, realizaba la operación aritmética o matemática de la adjudicación de los cargos.

Lo que quería decir, señor Presidente, es que si socialistas, comunistas, cívicos e independientes lográbamos una fórmula electoral, para entregar los sufragios a esa fórmula electoral, aplicándole la representación proporcional integral, se le daría lo que hubieran conquistado, y si nada hubieran conquistado, nada.

Lo que quería decir, señor Presidente, es que si esa elección se hubiera hecho en el 43, y hubieran sumados sus votos los discrepantes con una situación política dominante los blancoacevedistas con los herreristas, como para más de una solución sumaban sus votos o combinaban sus fuerzas políticas, si ese electorado en esa elección, aplicado el sistema de la representación proporcional integral, conquistaba tres puestos, tres puestos eran de ellos. Eso es lo que se pensaba en el año 43. Ese era el sistema ideado en el año 43 al que prestó sus votos el batllismo y su autoridad moral, intelectual, política y técnica el doctor Zubiría, a quien rindo homenaje, porque es un hombre muy claro. Y sin duda con ese pensamiento, porque esta noche, en alguna medida, así lo afirmó nuestro amigo, distinguido ciudadano y competente legislador doctor Lissidini.

SEÑOR LISSIDINI. — Muchas gracias.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Esta solución fué en el año 43, cuando a esa solución llegamos sin pacto, sin concordancia, sin contubernios, sin arreglos, sin ninguna cosa comprometida fuera de Sala, porque faltarían a la verdad totalmente y rotundamente quienes se animen a decir que entre el nacionalismo independiente y el batllismo, en los años 43, 44, 45 y 46, existió alguna situación estructural y

orgánica de pacto. No tuvimos jamás decenviros, ni siquiera binomio, porque nunca hubo un delegado batllista con un delegado nacionalista para mantener una situación de concordancia política, para programar leyes y para votar soluciones. Los señores del batllismo lealmente dirán en esta hora que las palabras que yo digo son la verdad verdadera, porque jamás mantuvimos con ellos, fuera del plano de una recíproca, limpia y honorable lealtad política, de quienes en los años 34 y 35 estuvimos en un mismo y áspero y amargo terreno fuera de eso, jamás hubo una estructura que nos vinculara, y pedimos al batllismo que diga si en mis palabras no se traduce la verdad más total de esa situación política. En esa situación política, por entendimiento logrado sólo en las Comisiones de la Cámara, controlados por la representación del Partido Herrerista, de los otros grupos colorados, del socialismo, de los comunistas, de los cívicos, logramos esa fórmula, para lo cual invitamos, como dijo el señor Diputado Ferrer Serra, al Partido Herrerista.

Pero más aún: dentro de esa fórmula, en cuyo juego nada podríamos sacar nosotros con nuestros once votos, en más de una oportunidad conversamos con los legisladores herreristas, para ver si dentro de los viejos cuadros de los partidos encontrábamos ocho o diez nombres de ciudadanos —que podemos tener ochocientos o mil nombres— de dignos ciudadanos de este país, para prestarles nuestros votos.

Pero frente a esta interpretación surgida dentro de la pasión y el calor de este debate, me permito formular estas hipótesis, en el plano de las hipótesis más sonrosadas, a las tres menos cinco de la mañana: si a nosotros se nos ocurriera dirigirnos a los herreristas, como hace un rato se lo decía cordialmente al líder de la bancada, señor Diputado Fernández Crespo, si les dijéramos a los herreristas que nuestros nueve votos estarían dispuestos a sumarse a sus potentes treinta y un votos, pora formar cuarenta votos y votar los mismos candidatos, ¿se animarían a decirnos que en nombre de la jurisdicción del sistema que estamos inventando no se podrían lograr los cuarenta votos a favor de esa fórmula? ¿Sería imposible dentro del sistema? Eso es lo que digo, señor Presidente, que es tan chocante la hipótesis que presento, que pone en evidencia la sinrazón política, moral y jurídica de la fórmula que se está improvisando en este debate.

Nosotros le vamos a dar nuestro voto a la ley, porque creemos vicioso que una Corte siga por milagro de Voronoff, fuera de todos los preceptos constitucionales, por abulia o desentendimiento político y legislativo; le vamos a dar nuestro voto, señor Presidente, porque la ley encaja en el cuadro constitucional para que se designen cinco neutrales y cuatro representantes de las fuerzas políticas, sobre el electorado de la Cámara, pero protestamos y nos dirigimos en un tono patriótico y elevado a las mayorías todohacedoras de esta hora política del país para que tengan una reflexión más alta, más trascendente, que la que exija el minuto, para decirles que no queremos una fórmula que torture tanto las interpretaciones jurídicas, para llegar a esta odiosa comprensión de las minorías, en el sentido de achicar las minorías.

No es verdad que hayamos llegado, como dijo el señor Diputado Cardoso, a un entendimiento de las minorías; ni socialistas, ni católicos, ni comunistas, ni independientes, para formar una fuerza de resistencia de minorías conglomeradas. Pero lo que no pueden las mayorías, todopoderosas en esta hora —y me dirijo a esta pequeña minoría colorada, tan condescendiente para formar el quórum mayoritario, que fué el baldomirismo— es olvidarse que un día pueden encontrarse en esa situación. Y les decimos a los blancoacevedistas, que también son minoría dentro del lema Partido Colorado que los que son mayoría tienen necesidad vital, permanente, de defender los derechos de las minorías, porque nunca una minoría, si no se suicida, si no está enloquecida, puede renunciar a lo que es caracterización y defensa de los derechos de las minorías.

Nosotros hoy estamos hablando un idioma que no es en defensa del Partido Nacionalista Independiente, que no nos interesa ni mucho ni poco estamos hablando un idioma universal, que interesa a todos, y que es el de las minorías del mundo: y si hay algo fundamentalmente respetable en todos los movimientos del mundo político, de la ideología, es la actitud de las minorías, salud y pimienta de la vida del mundo, en lo moral en lo intelectual y en lo político, porque los grupos mayoritarios construyen el progreso y hacen muchas cosas, pero cegados por sus propias fuerzas son avasallantes y destructoras. La esperanza del mundo está en las minorías, y toda mayoría consciente debe sentir ese influjo vital, y fisiológico, así como en el cuerpo humano tenemos glándulas que por sí solas nos matarían, pero que en la sinergía funcional nos dan la vida, y las mayorías conscientes, en el mundo y en un país, deben alentar la vida y la vitalidad de las minorías.

Nosotros defendemos la posición de las minorías: hoy para nosotros y mañana para ustedes. Pero en esta hora en ninguna manera tengan la prepotencia las mayorías....

(Interrupción del señor Representante Puig).

—No lo perturben a don Ventura Puig las minorías, que son tan chiquitas en este momento: suman veinticinco, en un panorama de ciento treinta y uno...

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Payssé Reyes.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Señor Presidente: las minorías, en la materialidad de las cosas concretas, no pretenden sacarle nada a las mayorías, absolutamente nada; no les pedimos nada concreto y material a las mayorías; pero queremos salvar, para honor de las mayorías, para dignificación de las mayorías, la letra de la ley o la interpretación de la ley que esta noche se va a sancionar.

(Interrupción del señor Representante Lissidini. — Campana de orden).

—Podemos salvar esta noche lo mismo que yo defendí el año 1943, honrado con la conformidad del doctor Lissidini, y refrendado con el criterio del doctor Zubiría.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¡Orden, señores Diputados!

Si no se atienden las indicaciones de la Mesa, se va a levantar la sesión.

Para poder interrumpir, hay que solicitar la interrupción al orador y a la Mesa.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor Diputado Payssé Reyes?

SEÑOR PAYSSE REYES. — Por intermedio del señor Presidente pido excusas a los compañeros de Cámara. Por una devoción personal, por una atracción personal dialectica me complacen las interrupciones, y las concedo en todos los debates, fundamentalmente en debate libre; pero cuando esta noche, que no hay debate libre, y el término está por sonar, cuando al señor Diputado Carbonel y Migal, que me merece las máximas consideraciones, no le concedí una interrupción; cuando al doctor Ferrer Serra y a otros Diputados no les concedí una interrupción, me parece de compostura personal en el debate no conceder interrupciones a otros.

(Interrupciones).

—Digo, señor Presidente, que este debate lo sitúo del 43 para adelante en el desarrollo.

(Interrupciones del señor Representante Lissidini).

Si el señor Diputado Lissid... no encuentra contradicción entre la posición que defiendo hoy y que voy a votar, y la del año 43 no se ha apuntado ningún tanto a favor trayendo otras historias y otros recuerdos.

Digo que como exigencia de esta hora y de este momento, en un punto que no es de la letra de la ley que vamos a votar, sino de la interpretación de la ley que se va a votar, y que se ha adelantado a interpretar con una preocupación legítima el doctor García Pintos: digo sobre esa interpretación del texto de la ley, que haría honor a las mayorías que esta noche, al sancionar la ley no dejen esa interpretación o esa duda de que fundadas en el número y en la fuerza —la menos potente de las razones, la menos racional de las razones la menos atractiva de las razones,— fundadas en la fuerza númerica no nieguen lo que en tantos espíritus honrados está gravitando favorablemente en este debate: que no nieguen a las minorías en la posibilidad o en la interpretación el derecho a sumar sus votos para conquistar una posición que no es burocrática, que es de contralor electoral, y que, en definitiva, es de pacificación política para el país.

Otro punto en el que quiero fijar la atención y con el que termino, es el siguiente: hay un proyecto de ley al que me he referido varias veces esta noche, del 10 de diciembre de 1943, sin duda considerado y aprobado por la Agrupación del gobierno del Partid. Batllista, que en este asunto puede hacer y deshacer, porque es el cincuenta por ciento del hacedor, un proyecto de ley que es más completo que el que ha traído esta noche al debate; es más completo porque tiene disposiciones que el de hoy no contiene, disposiciones que no atacan los derechos herreristas, ni los derechos batllistas, ni los de nadie, que debería esta noche sancionarse, y en la discusión particular lo vamos a sostener. Pero hay un artículo 1.o que yo ideé sin ninguna preocupación de orden político partidario, y que defiendo esta noche como ciudadano de la República y no como hombre de un partido político.

El artículo 1.o estructura la composición de la Corte. Creo que la redacción es superior: habla de una Corte Electoral integrada con nueve miembros, y no, como el artículo 1.o en debate, que agrega a la Corte Electoral cuatro miembros. Se establece el procedimiento de elección de esos nuevos miembros, separando las dos etapas, y reglamentándolas: la de los miembros llamados de representación partidaria y la de los miembros llamados neutrales, o

de ciudadanos que por su imparcialidad merecen la confianza de los dos tercios de los votos de la Cámara. Regula el sistema, eligiendo o designando en una primera etapa los representantes llamados partidarios, y en una segunda etapa los representantes llamados neutrales.

En este proyecto de ley traído esta noche á consideración de la Cámara, todo eso desaparece. Motivo habría para uno dirigirse a los fabricantes de este proyecto y preguntarles cómo se va a hacer la elección, a quién se va a elegir primero, quién regula los procedimientos, y no podrán contestar nada, porque ninguna previsión hay; y, sin embargo en esta materia, poner algunas previsiones es de utilidad; y lo voy a explicar todo, porque no hay cangrejo debajo de la piedra, ni hay preocupación de ventajería para nuestra pequeña parcialidad política, sino que hay defensa de intereses impersonales o impartidarios, interés de pacificación espiritual y política del país.

Si en la primera etapa se designa a los llamados representantes partidarios, nosotros abrigamos la optimista esperanza de que en la segunda etapa de integración de la Corte, o de los cuatro miembros que por su imparcialidad merecen la confianza general o mayoritaria de los dos tercios, habrá la oportunidad, lísita y clara oportunidad política par contemplar legítimos intereses políticos que no han podido ser satisfechos en la primera etapa.

Lo que digo que está articulado en este proyecto de ley aprobado por la Agrupación de Gobierno del Partido Batllista y que hoy no podrá negarlo en su verdad y en su sapiencia, lo que digo no es en defensa del Partido Nacionalista Independiente, ni de ningún presunto candidato de nuestra militancia para este organismo. Está dicho en una técnica articulación de una ley para integrar uno de los centros de gobierno más importantes del país para su vida política.

¿Hay alguna oposición para esto, señores Diputados? ¿Hay alguna oposición para esto?... O es que ya todo, todo, todo está hecho en todas sus etapas? ¿Es que ya están designados los cuatro miembros partidarios y los cinco llamados neutrales? Si esto es así, nuestra presencia en esta casa y en este debate es absolutamente inoperante.

Pero, animados siempre en nuestra vida política por un dinámico optimismo, alto y leal optimismo, creo que todo no es vano, y que alguna razón de estas razones tan razonables puede tener alguna aceptación.

No modifica ninguna de las bases del acuerdo batllista-herrerista, o herrerista-batllista; no modifica ninguna de sus bases; es respetada la estructura de esas bases, que no son originales de esta noche: la única originalidad es la interpretación del texto: esto es lo único novedoso, es a lo único que le he puesto paréntesis "made" "nueva era"; pero lo demás no es original. No modifica ninguna de las bases y está en las bases o en el proyecto del Partido Batllista del año 43.

Exhortamos a que se medite sobre esto, y que en homenaje a esta preocupación que no es de ningún partido, y que es de todos los partidos, se haga a las minorías esta concesión: que en lugar de aprobar estos artículos 1.º y 2.º del proyecto informado por la Comisión, se considere el artículo 1.o del proyecto informado por la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos con fecha 10 de diciembre de 1943.

El último punto, el del voto secreto o del voto público, siendo leal con mi modo de pensar, digo que no creo que sea una exigencia indiscutible constitucional la del voto secreto. Lo digo porque lo siento así, y en favor de esta tesis que no invento, traigo la jurisprudencia de 1924 y 1945 a la fecha de integración de la Corte Electoral, que, sacando el episodio en que fué hecha digitalmente, por lo tanto sin secreto y sin publicidad, cada vez que la Asamblea fué el cuerpo electoral, designó la Corte sin voto secreto.

Creo que el problema no es fundamental, aunque acepto la verdad de la tesis desarrollada por el doctor García Pintos, sobre que la aplicación del artículo 68 con todas las garantías consagradas en el mismo, y la exigencia del inciso 6.o, que aplica para la integración de los organismos de justicia electoral la garantía del artículo 68, puede llevar en una lógica cerrada, a consagrar la exigencia del voto secreto.

Pero como quiero ser leal con mis actitudes y como en julio de 1943 en un proyecto de ley que yo presenté, no establecí el voto secreto, no quiero sumar mi voz esta noche por exigencias del debate político a la tesis que no fué compartida antes, porque creo que sólo así, señor Presidente puede merecer mi palabra, aunque sea en discrepancia, el respeto de quienes no participen con ella.

Y nada más y nada menos, señor Presidente.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICALDONI. — Señor Presidente: el señor Diputado Payssé Reyes con esa elocuencia avasallante que le caracteriza, con ese torrente de dialéctica con que sabe abonar sus razones, buenas o malas según los azares de la realidad política y el devenir de los debates parlamentarios, ha formulado una admonición al baldomirismo, hoy partido minoritario, por lo que él entiende presunto abandono de sus deberes frente a las contingencias derivadas de la integración de la Corte Electoral.

Tengo para mí, y lo expreso con absoluta serenidad y profunda convicción, que pocos partidos pueden mostrar en el amplio escenario de la política nacional una mayor coherencia en sus actitudes, una mayor consecuencia con sus principios originales, que el partido que me honro en integrar. Y en este caso concreto, en el que significa no sólo su propia interpretación y defensa de los derechos de las minorías, sino la tutela de los intereses reales de las restantes minorías creo que la historia política del baldomirismo, breve pero fecunda, alcanza a abonar sobradamente la razón de mis palabras.

El propio señor Diputado Payssé Reyes, hoy miembro de una minoría...

SEÑOR PAYSSE REYES. — Siempre de una minoría.

SEÑOR RICALDONI. — No sugiero nada desdoroso para el doctor Payssé Reyes ni para el partido que integra.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Honrosísimo

SEÑOR RICALDONI. — Al propio señor Diputado Payssé Reyes miembro en la actualidad de una minoría, en la época en que el General Baldomir era Presidente de la República, aún en el período en que tenía poderes de gobernante de facto, le consta que al baldomirismo y al General Baldomir en particular, nunca le resultaron ajenos los derechos de las minorías. Porque fué sensible a ellos, precisamente, es que el Partido Nacional Independiente disfruta hoy de su lema, ya que aquél supo aplicar y respetar en la ley ese principio.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Ve por ende el señor Diputado, que mi sector merced a sus principios, a su moralidad y a sus actitudes públicas, ha sabido siempre constituirse en un respetuoso tutelador de las minorías...

SEÑOR PAYSSE REYES. — Y espero que esta noche dé la prueba de esa firmeza de convicción, defendiendo a las minorías.

SEÑOR RICALDONI. — Me extraña que el señor Diputado Payssé Reyes amplio dominador de la dialéctica parlamentaria y que no me concediera interrupciones, venga a la postre a interrumpirme a mí, en este momento.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Perdóneme. Se la robé.

SEÑOR RICALDONI. — Permítame desarrollar el concepto, pues quiero ser breve.

Discrepo con el caracterizado colega y Representante doctor Payssé, en aquello de que sobre las minorías exclusivamente se edifica la vida republicana de las democracias. Yo no lo creo así.

SEÑOR PAYSSE REYES. — No dije "exclusivamente".

SEÑOR RICALDONI. — Hizo una exégesis de las minorías dentro de la democracia. Creo que nadie más indicado que nosotros, hoy que no somos mayoría, para reconocer lo que significa la trascendencia de la función que desarrollan las mayorías en una democracia.

Entiendo que el concepto ideal dentro de una democracia, es el de las mayorías que son capaces de proceder con el espíritu, con el concepto y con la justicia de una minoría; que proceden como si fueran la parte débil, teniendo todas las privanzas y todas las posibilidades del poder. Y, también en este terreno me atrevo a traer a colación un antecedente de mi partido: el General Baldomir, el baldomirismo, a pesar de ser mayoría aleatoria, reteniendo la fuerza, procedió con el espíritu comprensivo y el cánon de justicia de las minorías. Al epílogo del gobierno del General Baldomir, en efecto, en momentos en que estaba exhornado de los poderes de un gobernante de facto, procedió en función del respeto de las minorías; se abocó a una elección, en la que no le cabía la menor duda que le esperaba un contraste electoral; sabía que iban a ser derrotados sus amigos y candidatos, y, sin embargo, porque siempre, invariablemente, respetó asimismo la voluntad de las mayorías no utilizó ni directa ni indirectamente, ni por sí ni por interpósita persona, ninguno de los resortes que el poder confía a sus detentadores, para coaccionar a la opinión pública ni a sus más inmediatos colaboradores.

(Interrupciones).

—En ese momento el General Baldomir demostró que siendo mayoría y siendo gobernante sabía proceder con justicia, con comprensión y con el concepto ideal de las minorías.

Ahora, en lo que respecta a la integración de la Corte, comparto en gran parte la tesis sustentada por mi distinguido colega doctor Lissidini. Creo que las minorías tienen, dentro de la órbita de la Corte Electoral, numerosos y delicados intereses en juego, pero reconozco asimismo, que

de la justicia electoral dependen en grado sumo los resultados de la lucha que riñen las fuerzas mayoritarias por el contralor del Poder Ejecutivo, o sea el por pilotaje de la Nación.

Por lo tanto, en esa lucha de posiciones que va mucho más allá de la representación proporcional integral en el seno del Parlamento, reconozco y admito en lo que me es personal, sin comprometer la posición de mi sector o bancada, que ambos partidos, ambas fuerzas mayoritarias tienen derecho a hacerse oir en el seno del poder Electoral, a influir recta y honradamente en sus decisiones y a que se respeten sus legítimos puntos de vista, todo claro está, dentro de lo que establezcan y otorguen el Derecho y la Justicia.

Ahora, en lo que atañe al derecho y a la posición de las minorías frente a ese mismo cuerpo de justicia, a nosotros, a las minorías, creo que será llegado el instante de postular por la defensa de sus intereses y de nuestras posibilidades, en el momento en que se proponga la designación de los neutrales. Con cinco miembros neutrales en la Corte Electoral, que está integrada además y tan solo con cuatro miembros partidarios, si aquellos cinco miembros neutrales significan una garantía de justicia, equidad y parsimonia, los derechos de las minorías, a mi modo de ver siempre están protegidos y amparados. En esa ocasión, cuando se nos propongan los nombres de los futuros miembros neutrales de la Corte Electoral, mi sector, como fuerza minoritaria propugnará para que constituyan una garantía muy sólida, no sólo para el baldomirismo, sino para todas las tendencias que se reflejan en Cámara e incluso para las mayorías, que también tienen que ser tuteladas en sus derechos.

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — El señor Diputado Paysse Reyes ha creído ver una contradicción entre mis afirmaciones de hoy y la dirección que pienso darle a mi voto favorable a este proyecto y los conceptos con que acompañé el proyecto por mí presentado en el año 1943.

Este proyecto de esta noche, como el presentado por mí en el año 1943, como el también presentado por el doctor Payssé Reyes tienen una fundamental coincidencia, y todos ellos coinciden también en esta parte con la ley votada en 1924. De manera que no hay en mí ninguna contradicción ni tengo que hacer rectificación alguna para votar este proyecto esta noche. Sigo una perfecta lógica en cuanto al criterio que sostengo respecto a la integración de la Corte Electoral.

La única contradicción que corresponde anotar es la que existe entre los nacionalistas de ayer y los nacionalistas de hoy. Entre el doctor Payssé Reyes exhortando a las minorías parlamentarias a que se defiendan de los avances de de las mayorías y los conceptos vertidos y los votos dados por los nacionalistas de ayer.

En el año 1924 se votó la organización de la Corte Electoral no con cuatro miembros políticos, sino con seis, con representación proporcional. Votaron esa ley ciudadanos tan distinguidos de mi partido, como el doctor Domingo Arena, como el señor Italo Perotti, cmo el señor Orlando Pedragosa Sierra, como el doctor Máximo Halty, como el señor Martínez Trueba, y otros. Votaron ellos lo mismo que vamos a votar nosotros esta noche y dió por resultado esa ley que se eligieron los seis miembros políticos, tres nacionalistas y tres colorados.

En ese momento, las mayorías que decretaron la sanción de esa ley no se acordaron de las minorías socialistas, católica, y comunista que integraban el Parlamento.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Ricaldoni, segundo Vicepresidente).

Y, ¿qué nacionalistas firmaban ese proyecto y votaban esa ley? Mire qué nacionalistas tan destacados que pertenecieron al Partido Nacional Independiente a que pertenece el doctor Payssé Reyes: el doctor Alfredo García Morales, el señor Ernesto Pérez —que integró la Corte como miembro político conjuntamente conmigo—, el señor Juan Labat, el señor Claudio Viera, el señor Ismael Cortinas, el doctor Alvaro Vázquez y el doctor Juan López Aguerre.

De manera que no hay entre nosotros ninguna contradicción. La única contradicción notable es entre estos nacionalistas tan calificados que votaron una ley que dió por resultado que las dos grandes mayorías se repartieran por vía de la elección del doble voto simultáneo y de la representación proporcional, los puestos de la Corte Electoral y la exhortación que hoy dirige a las minorías, pretendiendo defenderles sus derechos y excitándolas a esa defensa, el nacionalista independiente doctor Payssé Reyes.

Era lo que quería decir.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — El señor Diputado Payssé Reyes no me concedió una interrupción, y ahora yo quiero utilizar estos breves minutos para contestar alguna alusión que él me hizo. El señor Diputado Payssé Reyes refirió que en alguna conversación particular me había expresado la probabilidad de que el partido que él integra —que debía formar un solo partido con el que yo integro— pudiese votar los candidatos que nosotros propusiéramos: o no sé si sería la pretensión de tener la misma representación que nosotros a pesar de la diferencia de votos que existe...

(Interrupción del señor Representante Payssé Reyes).

—De manera que frente a eso yo le expreso al señor Diputado Payssé Reyes que de acuerdo con el artículo 14 de la ley que acaba de referir el señor Diputado Lissidini —ley en la cual firmamos como miembros informantes Diputados de nuestro partido, la mayoría de ellos integrantes del sector político del señor Payssé Reyes, —algunos, por suerte, han reparado su error y están ahora con nuestro partido— de acuerdo a esa ley se resolvió que la mayoría absoluta de los legisladores que votaran una lista de candidatos a miembros de la Corte Electoral, podían solicitar del Presidente de la Asamblea General Legislativa, expresando las causas, la ratificación de los poderes de cualquiera de los que figurando en ella, hubieran resultado electos. Lo que significa, señor Presidente, que en aquella ley del año 24, como en ésta, sólo podían votar, aún cuando votaran en voto secreto, los representantes de un partido político porque no podía suceder, señor Presidente que pudiendo votar distintos sectores o distintos partidos por un mismo candidato, pudiera interpretarse, en voto secreto, cuál era la mayoría de los electores de esos candidatos a la Corte Electoral.

Por lo tanto, pues, aún cuando quisiéramos ese apoyo de los votos del sector independiente que ofrecía el doctor Payssé, no podríamos contar con él, porque esta disposición del artículo 14 de la ley que firmaran conspicuos representantes del partido del señor Diputado Payssé Reyes, —o que después integraron el partido del señor Diputado Payssé Reyes— lo impedía.

Lo que hay es que cuando el señor Diputado Payssé Reyes se refería a las minorías y se refería a las minorías del Partido Colorado, olvidó decir que de acuerdo con las disposiciones de este proyecto que está a consideración de la Cámara, podía también tenerse en cuenta el voto secreto, el doble voto simultáneo y la representación proporcional dentro del grupo político, si no hubiera habido el decreto ley que interpretó o reformó la ley de lemas, por el cual se unió para siempre el Partido Colorado y se pretendió, mientras no se reforme —que creo que hay que reformarla— dividir para siempre al Partido Nacional.

Si no hubiera sido por esa ley, en este momento podría el Partido Nacional, en el viejo tronco del Partido Nacional, estar todo unido y con el voto secreto y el doble voto simultáneo, tener listas que sacaran sus candidatos y llevasen una representación a la Corte Electoral, de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

De manera que reitero lo que le expresé al señor Diputado Payssé Reyes: que aún cuando quisiéramos, aún cuando sea el propósito como él ha expresado, de que su partido político pudiese votar por los candidatos nuestros...

(Interrupción del señor Representante Payssé Reyes).

—... no podría hacerlo por las disposiciones de esta ley, por esta ley a que he hecho referencia, que fué informada por miembros que pertenecieron después a su partido político, y no lo podría hacer por esta ley inicua de lemas, que dividió en el lema para siempre al Partido Nacional, hasta tanto no haya una reacción lógica que permita poner en igualdad de condiciones a los dos partidos tradicionales.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR PAYSSE REYES. — El señor Diputado Fernández Crespo, con una habilidad dialéctica admirable, me hace decir dos cosas que yo no he afirmado: dos cosas, una que yo no afirmé, y otra que no dice la ley.

La primera es que en nombre de mi partido me hace expresar esta noche el propósito enternecido y resuelto de unir nuestros votos a los candidatos del herrerismo. ¡No! Yo dije, con toda claridad...

(Interrupción del señor Representante Rubio).

—...y creo que casi toda la Cámara lo interpretó así, que le ponía una hipótesis dialéctica al señor Diputado, y todavía miré el reloj y dije: "a estas horas de la mañana a uno se le puede ocurrir, movido por un gran optimismo y en una atmósfera sonrosada, que si a nosotros se nos ocurriera sumar nuestros votos bajo el mismo lema para lograr una solución", etc., etc.

Dejo aclarado eso frente a otra interpretación que se pudiera dar a mis palabras. Yo no dije: "En nombre de mi partido expreso que tenemos el propósito de sumar nuestros votos a los votos del herrerismo, bajo el mismo lema".

La segunda cuestión no es habilidad dialéctica en la interpretación de mis palabras, sino una torturación de un texto.

El señor Diputado Fernández Crespo dice: "¡Cómo! Si hay un artículo 14 de la ley que habla de que el sector que votó determinados candidatos puede revocarle el mandato (y aquello fué expresado en voto secreto) se van a alterar los votos!".

Pero mire el señor Presidente toda la habilidad que hay en el asunto. Primero, este abogado honoris causa, doctor de Derecho —porque maneja el Derecho con una habilidad fantástica—, pone este pequeño detalle de su cosecha: voto secreto. Pero ni la ley habla de voto secreto ni nunca se adoptó el voto secreto ni el proyecto de Paysse Reyes de 1941 habló de voto secreto, ya que en el artículo 1.º, inciso A), dice: "... en boletas firmadas...". Y el señor Diputado Ferrer Serra dijo, contra una afirmación hecha en Sala, que lo del voto secreto, (artículo 68, inciso C) de la Constitución de la República), no tenía nada que ver en estas cuentas. Lo del voto secreto es habilidad dialéctica del señor Diputado Fernández Crespo.

Pero la segunda habilidad dialéctica en este punto de leer como en "Los Intereses Creados", cambiando la coma de lugar, a los textos, está en que él habla de sector político, y el texto redactado por mí no habla de partidos políticos ni de sectores, sino que dice: "La mayoría absoluta de los legisladores que votaron una lista de candidatos", y la votaron poniendo sus firmas, o sea, la mayoría de los electores constatados por las firmas, son los que pueden pedir la revocación del mandato.

(Interrupciones. — Diálogo entre los señores Representantes Fernández Crespo y Paysse Reyes).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está entablando entre los señores Diputados un dialogado al margen del debate. La Mesa les ruega que encaucen debidamente, en la faz reglamentaria, la consideración del asunto.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Lo que digo, señor Presidente, es que donde dice "legisladores que votaron", no se puede leer "partido político que votó", porque si la ley dijera "partido político que votó en voto secreto", el señor Diputado Fernández Crespo me la ganaría con costas y costos. Pero cuando la elección es con boleta firmada, no es de voto secreto, y no habla de partido político sino de legisladores que votaron, todo el castillo de naipes de la argumentación del señor Diputado Fernández Crespo, en quien he rendido homenaje por su habilidad dialéctica, se viene al suelo.

Nosotros decimos que hay que crear un sistema de libertad que permita en lemas accidentales o bajo cualquier lema, sumar los votos que se quieran; porque si no, bastaría que ustedes mandaran un representante con treinta y un votos y tendría los puestos que les correspondan, y eso no puede ser.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Voy a ser muy breve. Fundamentalmente quiero dejar expresadas las razones por las cuales nos oponemos a la primera parte del proyecto en discusión, que en la verdad de los hechos es oponerse a la ley en su conjunto. Discrepamos con otros opositores al texto de la ley y discrepamos con respecto al criterio de la propia integración de la Corte Electoral. Aquí se ha sentado la necesidad de darle a la Corte Electoral una integración sobre la base rigurosa de neutrales, considerando que su carácter de juez y la función de imparcialidad por encima de las pugnas electorales y de la pasión de los partidos, podría lograrse únicamente con una integración de esta índole.

Nuestra opinión opinión de tiempo, es que sin perjuicio de la consabida integración de neutrales, lo más neutrales que éstos sean, es menester una integración de los partidos, que por el propio equilibrio representativo de las opiniones, va a lograr una resultante de equidistancia y justicia mayor, que de la neutralidad —siempre discutible en las cosas humanas y en materia social— de los integrantes de una Corte Electoral. Creemos, sin embargo, que tal como viene el texto de la ley, que tal como se integra del punto de vista numérico, que tal como se aclara por el señor miembro informante Lissidini, no podríamos obtener este resultado de una integración política combinada de neutrales, tal como postulamos en el criterio de nuestro partido. Es cierto que el texto constitucional expresa la posibilidad de nombrar únicamente cuatro integrantes por los partidos políticos, y que esa limitación numérica de cuatro integrantes por los partidos políticos, entraña de por sí un hermetismo respecto a la posibilidad expresa de la Constitución, de representación de los partidos por representación proporcional integral. Es de presumir que con el actual cuadro político de la República, una representación reducida de cuatro miembros por los sectores políticos, nunca va a expresar el cuadro real de opiniones, de intereses y las verdaderas fuerzas que se alinean en el mapa político de la República en la hora presente. Pero si son cuatro, evidentemente que entre esos cuatro es necesario y debe darse las posibilidades de la representación de las minorías, si no de las minorías actuando individualmente, ya que esa actuación individual le quedaría vedada en el actual cuadro político por la situación numérica de cuatro, establecida en la Constitución, por lo menos la posibilidad de una representación delegada de las minorías que se pusieran de acuerdo y sostuvieran un candidato común o, por lo menos, un candidato que expresara un criterio de equidistancia y de confianza mutua para ellos.

Se pretende rebatir este criterio y esta afirmación, en primer término, con un argumento que trae el miembro informante y que trae el informe de la Comisión, que no podemos calificar de otra manera que de risueño, porque el argumento del informe de la Comisión sienta la teoría de que las fuerzas políticas que son mayoritarias, velarán por sus intereses por sí mismas; que tendrán su representación directa, que estarán velando por el proceso electoral, por las garantías de sus intereses, por la pureza del sufragio; a los sectores que no integran esas mayorías, se les deja librados al acierto de los neutrales dentro de la integración de la Corte Electoral. Es decir, que los neutrales garantizan a los demás, pero los grandes sectores políticos se cuidan a sí mismos, defienden sus propios intereses, velan por su propia representación y por los resultados del acto electoral en sí mismo.

Las razones que se dan a este respecto por ambos miembros informantes, evidentemente no pueden satisfacer un criterio serio de crítica por parte de la Cámara.

En primer término, se afirma por el doctor Ferrer Serra, la razón y la justicia de esta posición, remitiéndose los antecedentes del pasado electoral del país. Evidentemente que este argumento no puede valer para la historia presente política de la República, porque en el momento actual los que se podrían considerar como partidos políticos de tipo homogéneo, constituídos como minorías coordinadas con una plataforma política, con una posición electoral militante, totalizan, de acuerdo al cuadro político de la República, la cifra no por cierto despreciable de 150.000 sufragios, que representan una proporción considerable que llega muy próxima a las cifras electorales que significan las grandes mayorías.

Menos aún puede admitirse el argumento del doctor Lissidini, de que desde el momento que estas dos fuerzas mayoritarias dirimen la conquista de cargos fundamentales del Estado, tienen un derecho especial y jerarquizado a vigilar por sí mismas el resultado del pleito electoral. No hay dos categorías en cuanto a los intereses y a los derechos electorales de las fuerzas políticas del país, ni hay dos categorías, una, categoría especial y privilegiada para sectores mayoritarios, y otra, una categoría de tipo especial en materia de derecho inferior y subalterno del punto de vista jerárquico, para los sectores minoritarios. Vale tanto desde el punto de vista constitucional, desde el punto de vista de la soberanía, desde el punto de vista de los derechos ciudadanos, la defensa de un Diputado de una minoría, como la defensa de un ciudadano en un cargo fundamental del Estado que le permita ascender y controlar el Poder Ejecutivo. Porque por este camino de jerarquización de derechos en materia electoral, iríamos, indiscutiblemente, a sentar un criterio de privilegio para las mayorías, que les permitiría al final concluir con la clásica ley del embudo, la parte ancha para unos y la parte angosta para otros.

Pero ya decíamos, por lo demás, que si se trata de cifras numéricas para abonar esos derechos, las cifras numéricas demuestran que dentro del actual mapa político de la República, no se expresa verdad en la argumentación del doctor Lissidini.

Y aún cuando dice que si hay quince o veinticinco partidos, es necesario vigilar que estén consultados los intereses y los derechos de las mayorías que ocupan los cargos fundamentales del Estado, cuanto más variado, cuanto más diversificado el cuadro político de la República, mayor es la necesidad de respetar los derechos políticos de cada uno de esos sectores que participan en el acto electoral.

Por lo demás, no creo que pueda admitirse el criterio de que la indicación del doble voto simultáneo pueda significar un impedimento a la actuación del cuadro numé-

tico de los votos en la Cámara. Se podría admitir lógicamente, por la propia definición del doble voto simultáneo, el hecho de la votación tras un lema, pero no la obligación en la caracterización de acuerdo a los lemas estrictos partidarios que componen la Cámara, porque de lo contrario sería sustituir la fuerza numérica que constituye la Cámara, por la representación genérica de los lemas y de los partidos para decisión desde el punto de vista legislativo, dentro de este Cuerpo; y llegaríamos así —llevando al extremo y al absurdo al argumento— a afirmar que un Diputado batllista podría, en determinadas condiciones, representar un voto jerárquico y calificado de treinta y uno, simplemente porque está representado, en el caso particular, por su lema. En la Cámara, del punto de vista de la representación, los Diputados son fuerza numérica independiente representativa de la soberanía, y los votos y los resultados no pueden expresar nada más que al cuadro regular y normal de las votaciones que surjan de la propia Cámara. La indicación del doble voto simultáneo no puede ir más allá que de la indicación de la necesidad de un lema que coordine una determinada lista de candidatos, impidiendo el tachado o la sustitución de candidatos, unos por otros en este caso, pero nunca la obligatoriedad de admitir como base para la votación de la Cámara únicamente la estratificación de acuerdo a los partidos políticos y a los lemas que se inscriben en la propia Cámara. Por lo demás, iríamos, al admitir esto, a repudiar directamente el concepto expresado en la propia ley, transcribiendo el texto constitucional de la representación proporcional integral. La representación proporcional integral expresa el cuadro político de la Cámara, expresa el cuadro numérico de la Cámara; la representación proporcional integral expresa el cuadro real de las fuerzas que se alinean dentro del propio Parlamento; pero no puede admitirse la sustitución de las cifras numéricas de los Diputados votantes por la entidad abstracta de lema partidario; si no, podemos llegar al caso de que en la práctica un tercio de la Cámara pudiera estar, en determinadas condiciones, imposibilitado de tener ninguna expresión directa del organismo que va a hacer de Juez y que va a contralorear el acto electoral.

En esas condiciones, nosotros, desde luego, votamos negativamente el proyecto, discrepando con otros que se han opuesto al mismo en cuanto al concepto de la integración de la Corte Electoral. Para nosotros la Corte Electoral debe tener una presencia representativa de las fuerzas políticas en pugna, que pueda coordinársele perfectamente con el Cuerpo de neutrales. Creemos, no obstante, que en las actuales condiciones tal como limita la cifra constitucional, tal como limita la interpretación dada por los sectores mayoritarios, una ley establecida de esta manera no puede ser nada más que una ley de injusticia y amenazadora en cuanto al futuro para los derechos de los distintos sectores representativos en la Cámara.

Por tales razones, en esta fundamentación de voto anticipado, nosotros vamos a votar negativamente el proyecto.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Señor Presidente: yo no pensaba intervenir en este debate, pero me obligan a hacerlo algunas expresiones del señor Diputado Payssé Reyes que, sin ningún espíritu de polémica no pueden pasar no obstante sin rectificación.

Las que me interesan aclarar fundamentalmente son dos: una, de orden histórico, aunque con una estrecha vinculación conceptual; otra, de orden predominantemente conceptual, aunque también con un respaldo histórico.

La primera, atañe a la afirmación en gran parte exacta, formulada por el señor Representante Payssé Reyes, según la cual, en todo el período de actuación gubernativa y parlamentaria corrido desde 1943 hasta 1946, abarcando un lapso de cuatro años, no hubo entre el Nacionalismo Independiente y el Batllismo, a pesar de haber ocurrido frecuentes coincidencias en sus respectivos pronunciamientos colectivos, un pacto que hubiera requerido para su formulación y para su consolidación, la acción coordinadora de representantes. Esta afirmación reclama, sin embargo, una rectificación parcial.

En un momento dado hubo un acuerdo a cuya formulación se llegó mediante delegaciones que actuaron de partido a partido. Yo me creo en la obligación de decirlo por un escrúpulo de lealtad, casi podría decir histórica, para que nuestro silencio no pudiera ser reprochado en algún momento por quien recordara los hechos, que también nosotros estamos en el deber de recordar.

Ese acuerdo fué el relacionado con el proyecto de reforma constitucional que juntos presentamos para ser sometido al plebiscito en las elecciones de 1946.

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FUSCO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Dónde se logró ese acuerdo, señor Diputado? En una Comisión de veinticinco miembros en la que estaban representados los cívicos, los comunistas, los herreristas con cuatro Representantes, los blancoacevedistas y los baldomiristas.

SEÑOR FUSCO. — Sí, señor, pero debe agregarse que la formulación del proyecto de reforma, al final acabó por ser una obra de nuestros dos partidos.

Yo dije que esta rectificación de orden histórico tenía una vinculación conceptual. La vinculación conceptual es ésta: al hacer esta rectificación yo no comparto el concepto que parece sustentar el doctor Payssé Reyes, con respecto a los pactos o a los acuerdos, ya sean para la obra de Gobierno, ya sean para las soluciones legislativas. Yo entiendo que toda vez que pueden conciliarse las tendencias, las orientaciones, de grupos de ideas afines, hay un positivo bien nacional en que eso ocurra; y aún en los casos en que los que concilian opiniones no son grupos de ideas afines, si no antagónicas, pero que pueden llegar a soluciones concretas sobre determinados problemas concretos, hay también un positivo interés nacional en que esos acuerdos se produzcan, siempre que esos problemas concretos sean problemas cuya solución afecte al interés nacional.

(Apoyados).

—Esta es la primera rectificación que yo quería hacer al doctor Payssé Reyes.

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FUSCO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — No me rectifica nada porque en el debate sobre los tranvías, haciéndole algunas rectificaciones al doctor Ferrer Serra, puse muy en alto los pactos; le dije al señor Diputado Ferrer Serra que no tuviera rubor de la palabra ni del hecho, y recordé nuestro pacto, ése sí, del año 1931, sin avergonzarnos de él. Y dije más: que la democracia exige permanente, vitalmente, el entendimiento, el acuerdo, el pacto. Así que ahí no me ha rectificado nada.

SEÑOR FUSCO. — Ya que el señor Diputado Payssé Reyes me brinda la oportunidad, debo decir que siempre he pensado que el pacto de 1931 fué una de las obras de más alta inspiración patriótica que se haya realizado en nuestro país.

Pero, en su disertación de esta noche, acaso llevado por el fuego de la elocuencia, pareció en más de un momento que el doctor Payssé Reyes abominaba de los pactos, porque llegó a emplear a su respecto hasta palabras que tienen implícito un sentido despectivo, como las de "conmixtión" y contubernio. Por eso creí necesaria la rectificación también en este punto.

Otra rectificación a los argumentos expuestos por el doctor Payssé Reyes, se refiere a la interpretación que atribuye, con justeza tomando en cuenta las explicaciones suministradas por los miembros informantes, a la ley en estudio correlacionándola con el proyecto de 1943, del que fuí uno de los firmantes. Debo agradecer al doctor Payssé Reyes que haya tenido la deferencia de no mencionar mi nombre cuando invocó los de otros firmantes de aquel proyecto elaborado por la Comisión de Constitución y Legislación de la época, como coincidentes con la interpretación que él le atribuía a aquella iniciativa. No sé si estuvo acertado en esa idea de que las personas que él mencionó específicamente, los doctores Zubiría y Lissidini, pensaban como él piensa respecto al proyecto de 1943.

(Interrupción del señor Representante Payssé Reyes).

—Pero, en lo que a mí respecta, puedo decir que ni entonces, ni menos ahora, he pensado que pudiera elaborarse una ley de integración de la Corte con representantes políticos, que permitiera la formación de grupos accidentales, capaces de disputar el derecho de las mayorías. Y voy a decir por qué. Hay, a este respecto, en la Constitución vigente, disposiciones cuya letra clara es extraño que haya escapado a la penetración del doctor Payssé Reyes, que es un sagaz lector e intérprete de textos constitucionales. Yo le hago notar al doctor Payssé Reyes, en efecto, que en dos artículos de la Constitución, que se refieren a situaciones e institutos distintos, pero análogos en una cierta medida, hay expresiones tan radicalmente diversas, que están expresando, por su propia formulación, el concepto radicalmente diverso con que el constituyente las ha encarado.

El artículo 116 que habla de la elección de Comisión Permanente, se expresa en estos términos: "Habrá una Comisión Permanente compuesta de cuatro Senadores y siete Representantes, elegidos por el sistema proporcional, designados unos y otros por sus respectivas Cámaras.

Será Presidente de la misma un Senador de la mayoría. La designación se hará anualmente, dentro de los quince días de la constitución de la Asamblea General o de la iniciación de cada período de sesiones ordinarias de la Legislatura".

Claramente se advierte que, de acuerdo con esta disposición, la Asamblea General constituye un Cuerpo electoral prístino, en el que pueden formarse todos los grupos imaginables, así respondan a una filiación permanente, como a una filiación adventicia, que quieran intervenir en la elección de miembros de la Comisión Permanente.

Radicalmente distinta es, en cambio la letra del artículo 277 de la Constitución, en la parte que alude a los integrantes no neutrales de la Corte Electoral. Véase bien cómo reza este artículo: "La Corte Electoral se compondrá de cinco titulares y dos suplentes para cada uno, debiendo ser unos y otros ciudadanos que por su posición en la escena política sean garantía de imparcialidad. La ley podrá aumentar a nueve el número de miembros de la Corte Electoral, integrando este organismo con cuatro representantes de los partidos, con voz y voto".

Ahora bien: de esta letra, tomada en su formulación estricta y absoluta, sin relacionarla con ninguna otra disposición, ya resulta el prevalecimiento de los partidos como base de la elección de miembros no neutrales de la Corte Electoral; pero, esta interpretación se refuerza cuando se compara esta letra con la del artículo 116 que he leído con anterioridad.

Yo me pregunto qué "partido", de acuerdo con la definición que de los partidos hacen la propia Constitución y el Reglamento de la Cámara, cuando hablan de lemas, sería éste que se formara por la conmixtión y contubernio, según palabras que tomo al doctor Payssé Reyes, de diversas minorías de las más variadas orientaciones, sólo unidas en la conjunción circunstancial tendiente a elegir un miembro de la Corte; qué definición de partido podría aplicársele a esta verdadera macedonia, para que se ajustara su existencia al texto constitucional que habla de "representantes de los partidos".

Pero la norma de la Constitución es todavía más explícita, porque, saltando un inciso que alude a la fuerza de las resoluciones de la Corte, —exigiendo para ellas el voto afirmativo, permanente, de tres por lo menos, de los cinco miembros neutrales— el inciso siguiente habla de que la forma de elección y los procedimientos de los organismos electorales, "serán los establecidos por la ley, con las garantías preceptuadas en la Sección III". Quiere decir que podría ser perfectamente constitucional una ley que atribuyera la elección de los representantes de los partidos a los propios partidos, fuera del recinto parlamentario. Y yo vuelvo a preguntar qué representantes de partidos, de acuerdo con la definición que de partidos hace el propio texto constitucional, qué representantes de partidos, repito, serían estos que para designarse necesitarían una conmixtión de fuerzas diversas sin el registro previo de un lema en la Corte Electoral, sin el registro de un lema en los períodos eleccionarios, como es condición indispensable para que haya "Partido", legal y constitucionalmente.

Para finalizar esta rectificación, —a mi juicio, contundente y aplastante— de los equivocados conceptos del doctor Payssé Reyes, sólo me resta decir, con referencia a un punto más genérico, que en algún momento dado, influenciado y hasta un poco, quizás, embriagado por la música de las palabras del doctor Payssé Reyes —y no tiene por qué agradecerme el elogio, porque la justicia no se agradece— llegué a no percibir un sofisma grueso que las palabras encerraban, al que voy a aludir de inmediato. Felizmente, terminada la música, terminada la embriaguez, el sofisma apareció con su perfecta flaqueza de verdad imperfecta. Cuando, en cambio, estaba bajo el influjo de la música y de la embriaguez, yo llegué a pensar si la humanidad entera no había venido viviendo en un craso error desde Pericles hasta la fecha, cuando sostenía y aceptaba, como verdad casi dogmática, la de que la ley de las democracias es la ley de las mayorías.

Felizmente, digo, terminada la música, desaparecida la embriaguez, advertí el sofisma y sigo creyendo que la humanidad, desde Pericles hasta la fecha, ha estado en lo cierto, y que el que ha estado equivocado esta noche aún a riesgo de hacerme equivocar a mí, fué el señor Diputado Payssé Reyes.

SEÑOR LAENS. — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Laens para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(**Se vota: 60 en 66. — Afirmativa**)

—Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(**Se vota: 66 en 74. — Afirmativa**)

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUBIO. — Al iniciarse la discusión de este proyecto, creo que fué el señor Diputado García Pintos que leyó un dictamen que calificó de conciso y expresivo. Yo desearía que el fundamento de voto que me propongo hacer tuviera esas características, es decir, que sea conciso y expresivo. Lo primero, seguramente lo lograré porque el Reglamento me obliga a ello; lo segundo, trataré de lograrlo. Otro señor Diputado, creo que el señor Diputado Chiarino, dijo que en el país hay una historia sobre estas cosas. Yo creo que sí. Todos sabemos que hay una historia; pero la exégesis y la filosofía de la historia, no se pueden extraer de una simple reseña o de una simple colección de hechos, sino tomándolos en su origen, en sus finalidades y en sus consecuencias. Y si, como dijo el señor Diputado Cardoso, la esencia de la democracia es el respeto a las minorías, yo diría que en nuestro país tenemos una democracia perfecta, porque no conozco ningún otro país del mundo donde las minorías hayan sido más respetadas en sus derechos que en el nuestro.

Hay dos hechos que lo confirman. En este mismo momento, y en esta misma Cámara, habiendo nueve sectores políticos en el país, siete de ellos representan fuerzas minoritarias y para lograr ese objetivo, para que se llegue a ese resultado, ha sido necesario tener leyes electorales que son un ejemplo.

Tenemos, pues, respeto de las mayorías por las minorías. Hemos tenido siempre, al menos como regla general. Tal vez algunos hechos, como los episódicos que se han citado, puedan haber roto esa tradición de respeto de las mayorías para con las minorías. Pero, en cambio, han habido hechos constantes, definidos, siempre en el mismo sentido de la conducta de las minorías, y estas minorías no han sabido respetar el derecho de las mayorías. Más de una vez las han extorsionado; y no episódicamente sino durante casi treinta años de la historia nacional.

Quiero significar con estas palabras que si doy mi voto a este proyecto es porque las mayorías han demostrado respeto por las minorías, y porque estoy seguro que los representantes políticos de la futura Corte Electoral no han de cometer las injusticias o errores —aquí se ha dicho errores; pero errores siempre en la misma dirección, siempre perjudicando al mismo partido obligan a pensar que no son tales errores, sino propósitos deliberados— que En otros tiempos no ocurrió así. Tengo más confianza en los representantes partidarios que en quienes se llaman neutrales y no lo son en la realidad.

Con estas palabras dejo fundado mi voto.

(¡Muy bien! — Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee:)

"Artículo 1o Intégrase la Corte Electoral con cuatro representantes de los Partidos, los que tendrán voz y voto (artículo 277 de la Constitución)".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar...

SEÑOR BACIGALUPI. — Hago moción para que se haga votación nominal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Bacigalupi, para que se haga votación nominal.

(Se vota: **50 en 75. — Afirmativa**).

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Ruego a la Mesa que tenga la amabilidad de hacer leer por Secretaría la fórmula sustitutiva al artículo 1.o que es la contenida en el proyecto de 10 de diciembre de 1943 y que es a la que le prestamos nuestro voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la fórmula sustitutiva a que hace referencia el señor Diputado Payssé Reyes.

(Se lee:)

"Artículo 1.o La Corte Electoral estará compuesta de nueve miembros titulares (artículo 277 de la Constitución) correspondiendo a cada uno, dos suplentes respectivos.

Serán designados por la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, citados sus miembros personalmente al efecto, y en la siguiente forma:

A) Cuatro titulares y sus respectivos suplentes, mediante boletas firmadas y los sistemas del doble voto simultáneo, y la representación proporcional integral, aplicados sobre los miembros de la Asamblea que partici-

pen en el acto, que para ser válido requerirá la participación de la mayoría absoluta de los componentes de la Asamblea.

B) Cinco titulares y sus respectivos suplentes, que deberán reunir las condiciones a que se refiere el artículo 277 de la Constitución, por medio de listas en boletas firmadas. Serán declarados electos los ciudadanos que reunan, por lo menos, el voto de las dos terceras partes de los componentes de la Asamblea. Esta elección deberá realizarse una vez efectuada la elección a que se refiere el inciso A)".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a proceder a la votación del artículo 1.o del proyecto en forma nominal.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Afirmativa.
SEÑOR ARECO — Afirmativa.
SEÑOR AROSTEGUY. — Afirmativa.
SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Afirmativa.
SEÑOR BACIGALUPI. — Afirmativa.
SEÑOR BADANO. — Afirmativa.
SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Afirmativa.
SEÑOR BONILLA GARCIA. — Afirmativa.
SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Afirmativa.
SEÑOR CIOMPI. — Afirmativa.
SEÑOR CUTINELLA. — Afirmativa, por los fundamentos expresados por los doctores Lissidini y Fusco, y el señor Rubio.
SEÑOR D'AMADO. — Afirmativa.
SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Afirmativa.
SEÑOR EYHERACHAR. — Negativa.
SEÑOR FERNANDEZ. — Afirmativa.
SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Afirmativa.
SEÑOR FERRER SERRA. — Afirmativa.
SEÑOR FERRERIA FERLA. — Afirmativa.
SEÑOR FISCHER. — Afirmativa.
SEÑOR FUSCO. — Afirmativa.
SEÑOR GARCIA DA ROSA. — Afirmativa.
SEÑOR GARCIA PINTOS. — Negativa.
SEÑOR GARICOITS. — Afirmativa.
SEÑOR GILMET. — Afirmativa.
SEÑOR GURIA — Afirmativa.
SEÑOR GOMEZ GAVAZO. — Afirmativa.
SEÑOR GONZALEZ don Carmelo R.). — Afirmativa.
SEÑOR GONZALEZ (don Juan Gregorio). — Afirmativa.
SEÑOR GOYEN. — Afirmativa.
SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Afirmativa.
SEÑOR GRAUERT. — Afirmativa.
SEÑOR GUIMARAENS. — Afirmativa.
SEÑOR HERNANDEZ. — Afirmativa.
SEÑOR LAENS — Afirmativa
SEÑOR LEGNANI. — Afirmativa.
SEÑOR LAVIN. — Afirmativa.
SEÑOR LEONE. — Negativa.
SEÑOR LEPRO. — Afirmativa.
SEÑOR LEZAMA. — Afirmativa.
SEÑOR LISSIDINI. — Afirmativa.
SEÑOR LOPEZ GUTIERREZ. — Afirmativa.
SEÑOR LORENZI. — Afirmativa.
SEÑOR MATTOS. — Afirmativa.
SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Afirmativa.
SEÑOR MORA OTERO. — Negativa.
SEÑOR MORENO. — Afirmativa.
SEÑOR OIS. — Afirmativa.
SEÑOR OLASO. — Afirmativa.
SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Afirmativa.
SEÑOR OLIU. — Afirmativa.
SEÑOR ORIBE CORONEL. — Afirmativa.
SEÑORA SOTO FREIRE DE OTAMENDI. — Afirmativa.
SEÑOR PALOMEQUE. — Afirmativa.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Negativa, porque daríamos nuestro voto a la fórmula sustitutiva que hemos presentado, redactada por nosotros, porque la consideramos más respetuosa de los derechos de las minorías.

Por estos derechos de las minorías, y por la representación proporcional integral nos hemos batido siempre. En la oportunidad del pacto o acuerdo a que se ha referido el señor Diputado Fusco en 1946, cuando con el batllismo elaboramos un proyecto de reforma constitucional, las actas de aquella reunión comprueban y consagran que por boca del doctor Amador Sánchez y del que habla anunciábamos que nos retirábamos de las reuniones si la mayoría batllista no seguía afirmando su devoción en la defensa del principio de la representación proporcional integral, que en determinada noche pareció estar en riesgo.

SEÑOR PEREZ. — Afirmativa.
SEÑOR PEREZ CASAS. — Afirmativa.
SEÑOR PIFFARETTI. — Afirmativa.
SEÑOR PIREZ. — Afirmativa.
SEÑOR PONS. — Afirmativa.
SEÑOR PUIG. — Afirmativa.
SEÑOR QUADROS. — Afirmativa.
SEÑOR QUILICI. — Afirmativa.
SEÑOR RAFFO ARROSA. — Afirmativa.
SEÑOR REYES CABRERA. — Afirmativa.
SEÑOR RICHERO. — Negativa.
SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Negativa.
SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Afirmativa.
SEÑOR ROSA. — Afirmativa.
SEÑOR RUBIO. — Afirmativa.
SEÑOR SARMIENTO. — Afirmativa.
SEÑOR SILVA. — Afirmativa.
SEÑOR SORHUETA. — Afirmativa.
SEÑOR TERRA. — Afirmativa.
SEÑOR TRIAS DU PRE. — Afirmativa.
SEÑOR URRUTIA SERRATO. — Afirmativa.
SEÑOR PRESIDENTE. don Hugo L. Ricaldoni). — Afirmativa.

Se va a dar cuenta del resultado de la votación.
Léase.
(Se lee:)

"Han votado 76 señores Representantes:
69 por la Afirmativa,
7 por la Negativa".

—El resultado es Afirmativa.
Léase el el artículo 2.o.
(Leídos y puestos a consideración los artículos 2.o a 6.o inclusive, son aprobados con el siguiente resultado:
Artículo 2.o — 69 en 74. — Afirmativa;
Artículo 3.o — 70 en 73. — Afirmativa;
Artículo 4.o — 69 en 73. — Afirmativa;
Artículo 5.o — 69 en 73. — Afirmativa;
Artículo 6.o — 69 en 71. — Afirmativa).

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo 7.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR LISSIDINI. — Hago moción para que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día el proyecto aprobado.
(Se vota: 69 en 71. — Afirmativa).

23

SEÑOR GRAUERT. — ¿Me permite, señor Presidente?
Hago moción para que se dejen sin efecto las citaciones de las Comisiones para el día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa tendrá en cuenta la exhortación del señor Diputado.
Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a la hora 4 y 22 minutos).

ANTONIO RUBIO,
Presidente.

Arturo Miranda.
Secretario Redactor.

Mario Dufort y Alvarez
Secretario Relator

Florentino Alvarado
Director de Taquigrafía.



CAMARA DE REPRESENTANTES

XXXV.a LEGISLATURA — 2º PERIODO

Presidente	Dr. José G. Lissidini
1.er Vicepresidente	Don Oscar P. Calleriza
2º Vicepresidente	Don Hugo L. Ricaldoni
Secretario Redactor	Dr. Arturo Miranda
Secretario Relator	Don Mario Dutort y Alvarez
Pro-Secretario	Ing. Gonzalo de Salterain Herrera
Director de Secciones	Don Abelardo Torres Mendoza
Director de Taquígrafos	Don Florentino Alvarado

REPRESENTACIONES DEPARTAMENTALES

ARTIGAS —

Dr. Humberto Badano
D. Mauro García da Rosa

CANELONES —

D. Humberto Bianchi Altuna
D. Eduardo Eyherachar
D. Carmelo R. González
Dr. Mateo Legnani
D. Carlos Leone
D. Carlos B. Moreno
Dr. César A. Piffaretti
D. Juan F. Quilici
D. Gastón R. Rosa
Arq. Horacio Terra Arocena
Esc. Julio Trías Du Pré

CERRO LARGO —

D. Enrique L. Oribe Coronel
D. José E. Urrutia Serrato

COLONIA —

Dr. A. Carlos Cutinella
D. Alfredo Dupetit Ibarra
D. Venancio Flores
Dr. Elío García Austt
D. Manuel T. Pérez
Dr. Alfredo J. Solares

DURAZNO —

Dr. Antonio Gustavo Fusco
Dr. Pantaleón L. Astiazarán
D. Juan Gregorio González

FLORES —

D. Francisco E. Areco
D. Ciro Ciompi

FLORIDA —

Dr. Francisco Gilmet
D. Carlos M. Mattos
D. Ventura Puig
Dr. Euclides Sosa Aguiar

LAVALLEJA —

Dr. Oscar Bonilla García
Dr. José L. Morales Arrillaga
Dr. Saúl Pérez Casas

MALDONADO —

D. Juan Carlos Anfusso
D. Jaime E. Pou

PAYSANDU —

D. Gabriel José D'Amado
Dr. Toribio Olaso
Dr. Héctor Payssé Reyes

RIO NEGRO —

D. Carlos L. Fischer
D. Arturo Reyes Cabrera

RIVERA —

D. Esteban J. Bacigalupi
D. José M. Damboriarena
D. Ventura Pírez

MONTEVIDEO —

D. Felipe Amorím Sánchez
D. Rodney Arismendi
D. Esteban Arósteguy
Esc. Atilio Arrillaga Safons
Dr. Wáshington Beltrán
Dr. Tomás G. Brena
D. Oscar P. Calleriza
Esc. Jorge Carbonell y Migal
Dr. Arturo J. Dubra
D. Daniel Fernández Crespo
Dr. Salvador M. Ferrer Serra
D. Roberto Ferrería Ferla
Dr. Salvador García Pintos
D. Carlos María Giuria
Dr. Efraín González Conzi
Dr. Francisco Goyén
Da. Emilia Valverde de Graña
Dr. Héctor A. Grauert
Srta. María Mercedes Idiartegaray
D. Alfredo L. Laens
D. Arturo Lezama
Dr. José G. Lissidini
Dr. Juan Carlos López
Dr. José Miranda
D. Carlos A. Mora Otero
Da. Zulma Soto F. de Olamendi
D. Inocencio Raffo Arrosa
D. Hugo L. Ricaldoni
D. Antonio Richero
D. Enrique Rodríguez
D. Héctor Rodríguez
D. Fermín Sarmiento
D. Silvio H. Silva
D. Fermín Sorhueta
Dr. Guillermo Stewart Vargas
D. Adolfo Tejera
Dr. Gabriel Terra
D. Luis Tróccoli
D. Miguel Vieyte

ROCHA —

D. Javier Barrios Amorín
D. Polonio Garicoits
Da. Margarita Abreu de Machado

SALTO —

Dr. José Pedro Cardoso
Dr. Sofildo Hernández
Dr. Luis Olió

SAN JOSE —

D. Lisandro Cersósimo
D. Wáshington Fernández
D. Ricardo A. Gómez Gavazzo

SORIANO —

Dr. Eduardo Bottinelli
D. J. Florentino Guimaraens
Dr. Juan Angel Lorenzi
Dr. José Olivera Ubios

TACUAREMBO —

D. César Z. Palomeque
Dr. José Antonio Quadros

TREINTA Y TRES —

D. Martín M. Ois
D. Mario Raúl Gaggero

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 171 — Montevideo, Viernes 23 de Abril de 1948 — Núm. 12445

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
   Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día. $ 0.40
   Por más de cinco publicaciones " 0.20
B) Avisos matrimoniales .... " 2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente .... " 0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones.

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre .... $ 9.60
Por año .... " 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día .... $ 0.10
Atrasados .... " 0.20
De más de dos meses .. " 0.50
De más de dos años .... " 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 80 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta		$	
		$	20.000.00	$	30.00 la página
De $	20.001.00	" "	50.000.00	"	50.00 " "
" "	50.001.00	" "	100.000.00	"	70.00 " "
" "	100.001.00	" "	200.000.00	"	100.00 " "
" "	200.001.00	" "	300.000.00	"	120.00 " "
" "	300.001.00	" "	400.000.00	"	135.00 " "
" "	400.001.00	" "	500.000.00	"	150.00 " "
" "	500.001.00	" "	1.000.000.00	"	175.00 " "
en adelante				"	200.00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

OFICIALES

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 123
(Quinto llamado)

Llámase a licitación pública N.o 123, para adquirir: Paño negro azulado cheviot azul. Galón dorado, popelina de seda, algodón blanco, botones negros tipo bota, hormillas blancas, viseras negras tipo marina tafiletes barbijos, hojas de cartón, hojas de celuloide, requeridos por talleres para la Inspección de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 4 de Mayo de 1948, a las quince horas.

(Cuenta corriente) Ab.22-20999-v.my.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 15
(Tercer llamado)

Llámase a licitación pública N.o 15 para adquirir: Trajes azules de paseo, zapatos negros, gorras con escudo, guantes de cuero capotes de paseo, trajes blancos de paseo, zapatos blancos, hombreras, guantes blancos, trajes de brin, capotes cortos borceguíes, con destino a la Escuela Naval para Pilotos Mercantes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 4 de Mayo de 1948, a las dieciséis horas.

(Cuenta corriente) Ab.22-20998-v.my.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 12
Tercer llamado

Asunto N.o 84. — Llámase a licitación pública número 12 para adquirir: queso duro parmesano, fósforos, botellas de malta chicas, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día tres de Mayo de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Abril 17 de 1948.

(Cuenta Corriente) Ab.21-20969-v.my.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 29
Primer llamado

Asunto N.o 191|325. — Llámase a licitación pública número 29 para adquirir: brin. azul. cretona o lienzo, botones negros de 15 mm., botones negros de 20 mm., con destino a talleres para la Base Aeronáutica número 1 de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el tres de Mayo de 1948 a las dieciséis horas. — Montevideo, Abril 17 de 1948.

(Cuenta Corriente) Ab.21-20970-v.ab.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 7
Cuarto llamado

Asunto N.o 45|653. — Llámase a licitación pública número 7 para adquirir: 25.000 kilos de hierro (espesor mínimo 7 mm., máximo 15 mm.) o chapa usada cortada, toberas, con destino al Servicio V. y de Remonta. de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día treinta de Abril de 1948 a los dieciséis horas. Montevideo, Abril 17 de 1948.

(Cuenta Corriente) Ab.21-20971-v.my.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 30
Primer llamado

Asunto N.o 213|760. — Llámase a licitación pública número 30 para adquirir: válvulas de retención para motor "Man", válvulas de aspiración para motor "Man", resortes para válvulas, válvulas para motor "Man", tuercas prensa para motor "Man", cajas para válvulas de escape para motor "Man", válvulas de escape para mo-

tor "Man", válvulas de admisión para motor "Man", toberas de bronce, con destino al R. O. U. Capitán Miranda, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día treinta de Abril de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Abril 17 de 1948.
(Cuenta Corriente) Ab.21-20972-v.my.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 28
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 28 para adquirir 2.500.000 kilos de maíz para atender los aprovisionamientos de las Unidades del Ejército destacadas en la Capital y Campaña de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 22 de Abril de 1948 a las quince horas. — Montevideo Abril 13 de 1948.
(Cuenta corriente) Ab.16-20937-v.ab.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 135
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 135 para arquirir: aceite de maní o girasol en botellas de un litro, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 28 de Abril de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Abril 13 de 1948.
(Cuenta corriente) Ab.16-20930-v.ab.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 27
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 37 para adquirir: una cámara frigorífica, con capacidad para 150 kilos de carne y 60 litros de leche con destino al Agrupamiento Antiaéreo N.o 1 de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 27 de Abril de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Abril 13 de 1948.
(Cuenta corriente) Ab.16-20931-v.ab.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 17
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 17 para adquirir: forro gris, percalina gris, cretona, acolchado negro botones corozo gris de 20 mms. botones corozo gris de 15 mms., viseras negras, barbijos, tafiletes, sarga gris para uniformes con destino a la Inspección General del Eército de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599; todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 27 de Abril de 1948 a las dieciséis horas. — Montevideo, Abril 13 de 1948.
(Cuenta corriente) Ab.16-20933-v.ab.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 25
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 25 para adquirir: alpargatas blancas, alpargatas azules, esponjas de alambre jarritos esmaltados, platos llanos de loza, platos hondos de loza planchas eléctricas, porotos de manteca nuevos tabaco Amarelinho, en paquetes de 50 gramos, vino Jerez nacional, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 28 de Abril de 1948 a las dieciséis horas. — Montevideo, Abril 13 de 1948.
(Cuenta corriente). Ab.16-20932-v.ab.27.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION

Licitación pública para la provisión de mosaicos monolíticos, con destino al Polígono de Tiro Militar y Ciudadano y Cuartel Blandengues.
Se hace saber a los interesados que la referida licitación ha sido prorrogada hasta el día 28 de Abril de 1948. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — El Director Arquitecto.
(SCuenta corriente) Ab.22-20997-v.ab.28.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 53|7
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas por segunda vez, para la provisión de útiles de escritorio diversos, renglones 1; 2; 3; 12; 16; 22; 30; 31; 33; 34; 39; 40; 41; 44; 45; 46; 47; 49; 52; y 56, de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran el día 29 de Abril de 1948 a la hora 16 en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entre piso s|calle Solís) Casa Central. — Montevideo. Abril 15 de 1948.
(Cuenta Corriente) Ab.19-20951-v.ab.23.

BANCOO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Adquisición de camisas y zapatos.

Llámase a licitación pública para la adquisición de 67 pares de zapatos plantillados de color negro, y 136 camisas blancas con 2 cuellos cada una, para el personal de servicio de la Institución, de acuerdo con las memorias descriptivas y pliegos de condiciones, que se encuentran a disposición de los interesados, en la Sección "Proveeduría" del Banco, durante las horas hábiles.
La apertura de las propuestas se realizará el día jueves 6 de Mayo próximo, fijándose la hora 16 para la de zapatos y la hora 16 y 30 para la de camisas en presencia de los interesados concurrentes al acto y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley en la materia. — Montevideo, Abril 23 de 1948. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ab.22-20985-v.ab.29.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación número 19|948. — Amplia

Llámase a licitación pública para el suministro de: Aceite de lino cocido, barnices y pintura en pasta de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se recibirán hasta el día 3 de Mayo de 1948 a la hora 15, en el Despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo Abril 19 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Ab.22-20986-v.ab.30.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación número 20|948. — Amplia

Llámase a licitación pública para el suministro de aparatos de radiocomunicaciones: Transmisores radiotelegráficos - telefónicos. — Amplificadores de potencia, de acuerdo con el pliego de condiciones, que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas. Sábado sde 8 a 12 horas.
Las propuestas se recibirán hasta el día 21 de Julio de 1948 a la hora 15, en el Despacho de la División Administrativa, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corrietne) Ab.22-20987-v.my.15.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación número 21|948. — Amplia

Llámase a licitación pública para el suministro de aparatos de radiocomunicaciones: Transmisor radiotelegráfico - telefónico. — Transmisores radiotelegráficos - telefónicos. — Equipos de radio - recepción. — Unidades excitadoras. — Equipos terminales. — Unidades inversoras de habla, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se recibirán hasta el día 22 de Julio de 1948 a la hora 15, en el Despacho de la División Administrativa, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Ab.22-20988-v.my.15.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 11|48
Tercer llamado (Amplia)

Llámase a licitación pública para el suministro de postes de pino creosotado, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 8 a 12.
Las propuestas se recibirán hasta el día 21 de Junio de 1948 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 17 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta Corriente) Ab.21-20976-v.my.3.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 18|48

Llámase a licitación pública para la venta de generadores, alternador y motores usados, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, tolos los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 8 a 12.
Las propuestas se recibirán hasta el día 30 de Abril de 1948 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 17 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta Corrient) Ab.21-20975-v.ab.29.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 10|48
Tercer llamado (Amplia.)

Llámase a licitación pública para el suministro de: Crucetas de lapacho amarillo, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 29 de Abril de 1948 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 16 de Abril de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Ab.20-20960-v.ab.28.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación número 20|47
(Amplia cuarto llamado)

Llámase a licitación pública para el suministro de equipos móviles y fijos para autos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se recibirán hasta el día 7 de Mayo de 1948 a la hora 15, en el Despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 16 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Ab.20-20961-v.my.7.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Serción Proveeduría
Licitación N.o 15|48
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de Pernos "Jota" de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán el día 28 de Abril de 1948 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 7 de Abril de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Ab.17-20942-v.ab.26.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de oposición para proveer los cargos de maestros de Instrucción Primaria para los "Hogares Rurales" de Flores, Lavalleja, Tacuarembó y Salto. Podrán inscribirse indistintamente varones o mujeres. Las bases a disposición de los interesados pueden retirarse en la Oficina de Concursos del Consejo del Niño, calle 25 de Mayo 520 durante las horas hábiles. Plazo de inscripción vence el día 30 de Abril a las 18 horas. Las pruebas comenzarán en la Capital de los Departamentos a que corresponden los cargos, entre los 60 y 90 días del cierre de inscripción. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.21-20973-v.ab.30.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para proveer a estos Institutos de papas y boniatos durante el ejercicio 1948.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el día 27 de Abril en curso a las 15 y 30 horas, en la sede del Secretariado Administrativo calle Ellauri número 306.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Abril 14 de 1948. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Ab.19-20946-v.ab.29.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera vez para proveer a estos Institutos de artículos de vestuario durante el ejercicio 1948.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el día 26 de Abril a las 15 y 30 horas, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.

Pliegos de condicioenes y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo Abril 12 de 1948. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Ab.16-20934-v.ab.27.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 24
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 24 por la reparación del local que ocupa el comedor número 9, en la localidad de Paso de los Toros, fijándose la apertura de las propuestas para el día 15 del próximo mes de Mayo a las 9 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.21-20968-v.my.3.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACIONES PUBLICAS N.os 14, 15 y 16
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de pan blanco, leche y leña para el comedor número 6 de la ciudad de Rivera, señalándose la apertura de las propuestas para el día 6 del próximo mes de Mayo a las 16 horas y el día 7 a las 15 y 16 horas, respectivamente, en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en la oficina central o en el local que ocupa dicho comedor. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.16-20935-v.ab.27.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACIONES PUBLICAS N.os 11, 12 y 13
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de pan blanco, leche y leña para el comedor número 9, de la localidad de Paso de los Toros señalándose la apertura de las propuestas para el día 5 del próximo mes de Mayo a las 15 y 16 horas y el día 6 a las 15 horas, respectivamente, en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en la oficina central o en el local que ocupa dicho comedor. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.16-20936-v.ab.27.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
LICITACION PUBLICA N.o 10.042
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes destinados al personal de Conserjería de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la mencionada Caja, Dante número 1851 (tercer piso).

Las propuestas serán abiertas el día 3 de Mayo a las 15 horas, en la citada Proveeduría General, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Ab.22-20991-v.my.3.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES, ESCOLARES Y SERVICIOS PUBLICOS Y AFINES
LICITACION PUBLICA N.o 24
Segundo llamado

Uniformes para el personal de Conserjería

Llámase a licitación pública (segundo llamado), para la provisión de uniformes para el personal de Conserjería, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de la Proveeduría General de esta Caja, calle Dante 1851 (tercer piso), todos los días hábiles de 13 y 45 a 16 y 30 horas; sábados de 9 a 11 horas. Las propuestas se abrirán en el Despacho de la Administración General de Caja Civil, calle Dante 1831 (primer piso), el día viernes 23 de Abril a las 15 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Abril 9 de 1948. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Ab.13-20897-v.ab.23.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES, ESCOLARES Y SERVICIOS PUBLICOS Y AFINES
LICITACION PUBLICA N.o 35

Llámase a licitación pública, para la provisión de escritorios, bibliotecas, sillones y juegos de living, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en la Proveeduría General de esta Caja, calle Dante 1851 (tercer piso), todos los días hábiles de 13 y 45 a 16 y 30; sábados de 9 a 11 horas. Las propuestas se abrirán en el Despacho de la Administración General de Caja Civil calle Dante 1831 (primer piso), el día viernes 23 de Abril a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 7 de 1948. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Ab.13-20896-v.ab.23.

S.O.Y.P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
Harina de pescado

Se oyen ofertas por 120 toneladas de harina de pescado, a retirar de la planta del SOYP, Juan L. Cuestas 1409.

La apertura de las ofertas, se realizará el día 4 de Mayo de 1948, a las 15 horas, en la sede de la Gerencia General, 18 de Julio 953, en presencia de los interesados que concurran los que podrán retirar una copia del análisis, en dicho local, en días y horas hábiles. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.22-20983-v.my.4.

SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA S. O. Y. P.
LICITACION PUBLICA N.o 19|48
Primer llamado

El S. O. Y. P. llama a licitación pública para la adquisición de 4 (cuatro) cámaras frigoríficas desarmables de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones que podrán retirarse en las Oficinas del S. O. Y. P. (18 de Julio 953), en días y horas hábiles, donde se procederá a la apertura de las ofertas el día 7 de Mayo de 1948, a la hora 15. — Montevideo, 9 de Abril de 1948. — La Gerencia General.

(Cuenta corrriente) Ab.13-20893-v.ab.23.

U. T. E.
LICITACION N.o 2814
Cables telefónicos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 17 de Junio de 1948 a las 16 horas, para proveerse de 380.132 metros de cables telefónicos bajo plomo de varios tipos y capacidades de 3 a 1000 pares, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30: sábados de 8 a 12 horas. Precio del eejmplar: $ 3.00. — Montevideo, 15 de Abril de 1948. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ab.20-20954-v.ab.30.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.811
Venta de elementos de la fábrica de hierro

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, ofrece en venta hasta el 20 de Mayo de 1948, a las 16 horas, los elementos de una fábrica de hielo instalada en la Usina de Melo (Cerro Largo) con capacidad de 1.000 kgs. c|24 horas, comprendiendo: compresor de amoníaco, baño, moldes y accs., de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar de la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, o en la Usina Eléctrica de la ciudad de Melo (Cerro Largo) dentro del horario de oficina. — Montevideo, Abril 15 de 1948. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta Corriente) Ab.19-20950-v.ab.23.

U. T. E.
LICITACION N.o 2810
Transformadores de potencia

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 9 de Julio de 1948, a las 16 horas, para proveerse de 62 transformadores para montaje a la intemperie de relación 30|6,3 kv. y potencias desde 600 hasta 5.000 kva. y material de repuesto, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.50. — Montevideo, 9 de Abril de 1948. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ab.14-20911-v.ab.24.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1.459

Se pone en conocimiento de los interesados que esta Administración resolvió prorrogar hasta el día 29 de Abril de 1948, a las 16 horas el acto de apertura de las ofertas correspondientes a la licitación pública del rubro, convocada para el montaje de 25 tanques de acero en la Planta Industrial de Nuevo Paysandú (Departamento de Paysandú). — La Gerencia General.

(Cuenta Corriente) Ab.19-20943-v.ab.27.

A.N.C.A.P.
LICITACIONES PUBLICAS

Licitación N.o 1463. (Segundo llamado). Recauchutaje de cubiertas durante el año 1948. Apertura: 4 de Mayo de 1948, a las 10 horas.

Licitación N.o 1467. Compra de artículos de goma. Apertura: 11 de Mayo de 1948, a las 16 horas.

Licitación N.o 1468. Compra de comestibles y artículos varios. Apertura: 10 de Mayo de 1948, a las 16 horas.

Licitación N.o 1469. Suministro de pan por el término de un año. Apertura: 4 de Mayo de 1948, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.20-20962-v.ab.30.

A.N.C.A.P.
LICITACION PUBLICA N.o 1460

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la compra de dos polipastos neumáticos. Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. La recepción y apertura de las ofertas se realizará en el mencionado local, el día 6 de Mayo de 1948, a las 16 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.17-20938-v.ab.26.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1465. — Compra de materiales y productos químicos para laboratorio. Apertura: 3 de Mayo de 1948 a las 16 horas.

Número 1466. — Compra de útiles de oficina. Apertura: 5 de Mayo de 1948 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.16-20925-v.ab.27.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

CAMILO GIROUD, en su carácter de Superior de la Comunidad "Hermanos de la Sagrada Familia", con domicilio en la calle Agraciada N.o 1960, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las obras de Pedro Martín tituladas: "Aritmética Curso Elemental 1.o y 2.o año", "Aritmética Infantil Curso Preparatorio" y del seudónimo "Pedro Martín", (que usa dicha Comunidad para los textos escolares), de cuyas obras se ha depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 17 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$4.00 Ab.22-4263-v.my.4.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

VICTOR SQUICIMARIS, uruguayo, comerciante, con domicilio en la calle José

Martí número 3355, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del seudónimo "Rodino de Victori" (que usa en sus actividades literarias) y de las comedias tituladas "Quién de ustedes no se rasca" y "Varona, la cocinera", de cuyas obras se declara autor, habiendo depositado las copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 13 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Ab.21-4213-v.my.3.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
HECTOR F. REQUITERENA, uruguayo, comerciante, domiciliado, a estos efectos, en la calle Rincón número 532, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un sistema de confección de alfombras, felpudos y similares (con secciones de tela de cubiertas usadas" y denominado "Gate", de lo cual se declara autor, habiendo depositado en esta oficina los dibujos y memorias descriptivas, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 15 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Ab.21-4172-v.my.3.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
VICENTE I. GARCIA, uruguayo, ingeniero civil domiciliado en la calle Lázaro Gadea N.o 958, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado: "Curso de ensayo de materiales", de cuya obra se declara autor, habiendo depositados dos ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 15 de 1948. — Dionisio Trillo Pays Interventor.
$3.00 Ab.20-4170-v.ab.30.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
JOAQUIN MARTINEZ ARBOLEYA, uruguayo, director cinematográfico, domiciliado en la calle Ellauri número 1233, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de "Luz mala" (síntesis del guión cinematográfico), de cuya obra se declara autor, habiendo depositado las copias en esta oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 12 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Ab.16-3991-v.ab.27.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
MANUEL RODRIGUEZ y RICARDO VICTOR CABEZAS, uruguayos agentes de propaganda, con domicilio en la calle Santander N.o 1984, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un sistema de propaganda comercial, denominado: "Clarín", que será colocado en la parte trasera y superior de los asientos de los coches ómnibus de transportes colectivos, de lo cual se declaran autores, habiendo depositado fotografía y memoria descriptiva en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 12 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$4.00 Ab.17-4012-v.ab.28.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
JUAN O. FENOCCHI, italiano, comerciante, domiciliado en la calle Buschental número 3480 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Reflexiones sobre el canillita, las fiestas patrias y la maestra", de lo cual se declara autor, habiendo depositado las copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 8 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Ab.14-3867-v.ab.24.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
MARIA ELENA ABELEDO DE FOLADORI, argentina, profesora de filosofía, domiciliada en la avenida 18 de Julio N.o 1707, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un folleto titulado "Florencio Varela" (semblanza) de lo cual se declara autora, habiendo depositado dos ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 8 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3 00 Ab.14-3854-v.ab.24.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
RAQUEL SEVERINO BREA, uruguaya, profesora de moral, domiciliada en la calle Daniel Zorrilla N.o 5446, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Amparo psicológico" de lo cual se declara autora, habiendo depositado las copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Ab.14-3865-v.ab.24.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
OSCAR H. FERNANDEZ, uruguayo, empleado con domicilio en la calle Juan Manuel Blanes N.o 1289, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la publicación anual titulada: "Guía del Turista", de lo cual se declara autor-propietario, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 7 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Ab.13-3819-v.ab.23.

RECEPTORIA DE ADUANA DE ARTIGAS
LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública para la construcción y reparación de 71 y 4 cancelas, respectivamente, ubicadas dentro de la jurisdicción de esta Receptoría, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en el local de esta Aduana, calle Amaro F. Ramos número 249.
Las propuestas deberán ser presentadas en esta Oficina hasta el día 8 de Mayo próximo a la hora 10, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Artigas, Abril 12 de 1948.
(Cuenta Corriente) Ab.21-20974-v.my.8.

MINISTERIO DE ISDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUTRIAL

ACTA N.o 53277. — Montevideo, Abril 5 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por MacQuay - Norrys Manufacturing Co., de St. Louis, Missouri (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca



para la clase 11 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Ab.9-3697v.ab.20.

ACTA N.o 53302. — Montevideo, Abril 8 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Goya Limited, de Londres W. (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "GOYA" para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.13-3810-v.ab.23.

ACTA N.o 53310. — Montevideo, Abril 8 de 1948. — Con esta fecha Luis Escomel, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Ab.14-3842-v.ab.24.

ACTA N.o 53305. — Montevideo, Abril 8 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de William Hollins y Co., Limited, de Nottingham, Nottinghamshire, (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "DAYELLA" para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.13-3809-v.ab.23.

ACTA N.o 53369. — Montevideo, Abril 15 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The J. B. Williams Co., de Glastonbury (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Williams

para distinguir artículos de la clase 17 (hojas de navajas de afeitar). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ab.20-4117-v.ab.30.

ACTA N.o 53317. — Montevideo Abril 9 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlisle y Cía. (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Ab.15-3924-v.ab.26.

ACTA N.o 53304. — Montevideo, Abril 8 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Carlos Anselmi S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PAMPITA" para distinguir artículos de la clase 1 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.13-3808-v.ab.23.

ACTA N.o 53361. — Montevideo, Abril 15 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Société des Usines Chimiques Rhone - Poulenc, de París (Francia), solicitan registrar la marca "PHENERGAN", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.15-4069-v.ab.29.

ACTA N.o 53372. — Montevideo, Abril 15 de 1948. — Con esta fecha el señor Berto P. Gutiérrez (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "URANIO", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.19-4112-v.ab.29.

ACTA N.o 53359. — Montevideo, Abril 14 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por V. N. Organon, de Oss (Holanda), solicitan registrar la marca "LYNORAL" para la clase 9 (preparados de hormona). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.19-4071-v.ab.29.

ACTA N.o 53355. — Montevideo, Abril 14 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Anonyme Compagnie Industrielle de Mecanique Horlogere, de Puteaux, Seine (Francia), han solicitado el registro de la marca "JAZ", para distinguir artículos de las clases 18, 21 y 25 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.19-4065-v.ab.29.

ACTA N.o 53348. — Montevideo, Abril 13 de 1948. — Con esta fecha el señor Raúl Roviralta y Astoul, de Montevideo, solicita registrar la marca "MADRIGAL" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.17-4006-v.ab.28.

ACTA N.o 53315. — Montevideo, Abril 8 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por el señor Alberto J. Roemmers, de Buenos Aires, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Ab.17-4010-v.ab.28.

ACTA N.o 53360. — Montevideo, Abril 14 de 1948. — Con esta fecha Marval, y O'Farrell, por Sandoz, S. A., de Basilea (Suiza), solicitan registrar la marca "VALGENINA", para la clase 9 (excepto un producto para el tratamiento del Kala - azar (fiebre, anemia, adelgazamiento y engrosamiento del bazo). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.19-4070-v.ab.29.

ACTA N.o 53346. — Montevideo, Abril 13 de 1948. — Con esta fecha el señor Raúl Roviralta y Astoul, de Montevideo, solicita registrar la marca "FLOR DE CEREZO", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.17-4005-v.ab.28.

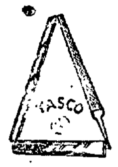
ACTA N.o 53333. — Montevideo, Abril 10 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Alonso Adami (Montevideo), solicita registrar la marca "FERROLEX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.15-3913-v.ab.26.

ACTA N.o 53332. — Montevideo, Abril 10 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Alonso Adami (Montevideo), solicita registrar la marca "FENOBARBITAL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.15-3914-v.ab.26.

ACTA N.o 53331. — Montevideo, Abril 10 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Alonso Adami (Montevideo), solicita registrar la marca "GLIFOLEX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.15-3915-v.ab.26.

ACTA N.o 53330. — Montevideo, Abril 10 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Alonso Adami (Montevideo), solicita registrar la marca "FENEOCINCOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.15-3916-v.ab.26.

ACTA N.o 53319. — Montevideo, Abril 9 de 1948. — Con esta fecha Tasco Ltda., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6 y 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Ab.15-3923-v.ab.26.

ACTA N.o 53316. — Montevideo, Abril 8 de 1948. — Con esta fecha Gustavo Vogel y Juan Flachsland han solicitado el registro de la marca "BLANCAS" para distinguir

BLANCAS
MARCA REGISTRADA

artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Ab.15-3936-v.ab.26.

ACTA N.o 53326. — Montevideo, Abril 10 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Hermann (Montevideo), solicitan registrar la marca "TOWNE SHOPPER" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.5-3920-v.ab.26.

ACTA N.o 53325. — Montevideo, Abril 10 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caraviva y Cía., por Carlos Regalía (Montevideo), solicitan registrar la marca "ALBANY", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.15-3921-v.ab.26.

ACTA N.o 53320. — Montevideo, Abril 9 de 1948. — Con esta fecha Tasco Ltda., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "TEMPO" para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.15-3922-v.ab.26.

ACTA N.o 53329. — Montevivdeo, Abril 10 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Alonso Adami (Montevideo), solicita registrar la marca "ORKILEX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.15-3917-v.ab.26.

ACTA N.o 53328. — Montevideo, Abril 10 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Alonso Adami (Montevideo), solicita registrar la marca "LEXIPENINA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.5-3918-v.ab.26.

ACTA N.o 53322. — Montevideo, Abril 9 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Socony - Vacuum Oil Company, Incorporated, de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca



para las clases 11 y 20. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Ab.14-3855-v.ab.24.

ACTA N.o 53321. — Montevideo, Abril 9 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Socony - Vacuum Oil Company, Incorporated, de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca



para las clases 11 y 20. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Ab.14-3856-v.ab.24.

ACTA N.o 53323. — Montevideo, Abril 9 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por The Celotex Company, de Chicago, Ill. (Estados Unidos de América), solicita registrar la marca

ACOUSTI-CELOTEX

para distinguir un material de terminación decorativa para paredes, utilizado para corrección acústica o amortiguación del sonido clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Ab.14-3843-v.ab.34.

ACTA N.o 53311. — Montevideo, Abril 8 de 1948. — Con esta fecha Luis Escomel, de Montevideo, solicita registrar la marca "PHARAON", para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.14-3838-v.ab.24.

ACTA N.o 53312. — Montevideo, Abril 8 de 1948. — Con esta fecha Luis Escomel, de Montevideo, solicita registrar la marca "VIOLINE" para distinguir la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.14-3839-v.ab.24.

ACTA N.o 53313. — Montevideo, Abril 8 de 1948. — Con esta fecha Luis Escomel, de Montevideo, solicita registrar la marca "TEMPLIER", para distinguir la clase 24.— Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.14-3840-v.ab.24.

ACTA N.o 53301. — Montevideo, Abril 7 de 1948. — Con esta fecha Risler, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca "LAMPO", para distinguir las clases 4 y 11 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.14-3837-v.ab.24.

ACTA N.o 53308. — Montevideo, Abril 8 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Société des Usines Chimiques Rhone - Poulenc, de París (Francia), solicitan registrar la marca "DIPARCOL", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.14-3857-v.ab.24.

ACTA N.o 53309. — Montevideo, Abril 8 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Norton S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca "KRYPTAR", para la clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.14-3858-v.ab.24.

ACTA N.o 53314. — Montevideo, Abril 8 de 1948. — Con esta fecha El Mago, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "MASTERCRAFT", para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.14-3841-v.ab.24.

ACTA N.o 53343. — Montevideo Abril 13 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Molino Furitas, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "VITACEREAL" para distinguir artículos de las clases 1, 8 y 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.17-3998-v.ab.28.

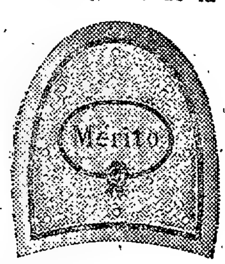
ACTA N.o 53341. — Montevideo, Abril 13 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

ELEFANTE

para distinguir artículos de la clase 14 (menos hilos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.50 Ab.17-3999-v.ab.28.

ACTA N.o 53351. — Montevideo, Abril 13 de 1948. — Con esta fecha el señor Raúl Roviralta y Astoul, de Montevideo, solicita registrar la marca "FLOR DE NARANJO", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.17-4010(bis)-v.ab.28.

ACTA N.o 53342. — Montevideo Abril 13 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14 (tacos de goma). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Ab.17-4000-v.ab.28.

ACTA N.o 53336. — Montevideo, Abril 12 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por The Bastian - Blessing Company, de Chicago Illinois (Estados Unidos de América), solicitan registrar la marca

REGO

para la clase 6 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$7.00 Ab.17-4021-v.ab.28.

ACTA N.o 53347. — Montevideo Abril 13 de 1948. — Con esta fecha el señor Raúl Roviralta y Astoul, de Montevideo, solicita registrar la marca "AROMAS DEL PINAR", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.17-4004-v.ab.28.

ACTA N.o 53349. — Montevideo Abril 13 de 1948. — Con esta fecha el señor Raúl Roviralta y Astoul, de Montevideo, solicita registrar la marca "FLOR DE AZAHAR", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.17-4007-v.ab.28.

ACTA N.o 53350. — Montevideo, Abril 13 de 1948. — Con esta fecha el señor Raúl Roviralta y Astoul, de Montevideo, solicita registrar la marca "CORONA AUSTRAL", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.17-4008-v.ab.28.

ACTA N.o 53352. — Montevideo, Abril 13 de 1948. — Con esta fecha el señor Raúl Roviralta y Astoul, de Montevideo, solicita registrar la marca "FLOR DE RETAMA", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.17-4009-v.ab.28.

ACTA N.o 53389. — Montevideo, Abril 16 de 1948. — Con esta fecha el señor Waldemar Rohrdanz (Montevideo), solicita registrar la marca "ROHDERS", para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.22-4255-v.my.4.

ACTA N.o 53379. — Montevideo, Abril 16 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Domingo A. Bruni (Montevideo), solicita registrar la marca "CARIOCA", para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.22-4244-v.my.4.

ACTA N.o 53380. — Montevideo, Abril 16 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Alonso Adami (Montevideo), solicitan registrar la marca "BILOFEN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.22-4245-v.my.4.

ACTA N.o 53381. — Montevideo, Abril 16 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía (Montevideo), solicitan registrar la marca "BACALAOL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.22-4246-v.my.4.

ACTA N.o 53384. — Montevideo, Abril 16 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrias Yuvena Uruguaya, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PARATROPINA Dr. LAZAR", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.22-4247-v.my.4.

ACTA N.o 53391. — Montevideo, Abril 17 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manuel Guelfi y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "GALLIA", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.22-4248-v.my.4.

ACTA N.o 53394. — Montevideo, Abril 17 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cortaulds Ltd., de Londres (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca "TUDENZA", para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.21-4249-v.my.4.

ACTA N.o 53395. — Montevideo, Abril 17 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Courtaulds Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca "DULESCO", para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.22-4250-v.my.4.

ACTA N.o 53392. — Montevideo, Abril 17 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. F. Errandonea y Cía. Ltda. con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "BACITRACIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.22-4251-v.my.4.

ACTA N.o 53383. — Montevideo Abril 16 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Eagle Electric Meg. Co. Inc., de Estados Unidos de América, solicitan renovar la marca



para la clase 12 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Ab.22-4232-v.my.4.

ACTA N.o 53399. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — Con esta fecha Cranwell y Cía. Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "WELCH'S", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.22-4226-v.my.4.

ACTA N.o 53390. — Montevideo, Abril 17 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manuel Guelfi y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "STAYER", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.22-4252-v.my.4.

ACTA N.o 53358. — Montevideo, Abril 14 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial" de Montevideo, solicitan registrar la marca



para la clase 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.50 Ab.21-4068-v.mz.3.

ACTA N.o 53386. — Montevideo, Abril 16 de 1948. — Con esta fecha Manuel Epstein, de Montevideo, solicita registrar la marca "PANTHER", para distinguir las clases 11 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.21-4173-v.mz.3.

ACTA N.o 53388. — Montevideo, Abril 16 de 1948. — Con esta fecha Manuel Epstein, de Montevideo, solicita registrar la marca "RANGER", para distinguir las clases 6, 11, 12 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.21-4174-v.my.3.

ACTA N.o 53373. — Montevideo, Abril 15 de 1948. — Con esta fecha Instituto Andrómaco, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "BESMAL" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.21-4175-v.my.3.

ACTA N.o 53374. — Montevideo, Abril 15 de 1948. — Con esta fecha Instituto Andrómaco, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "PIOCIDEX", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.21-4176-v.my.3.

ACTA N.o 53337. — Montevideo, Abril 12 de 1948. — Con esta fecha Eduardo R. Teysera (Montevideo), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ab.21-4206-v.my.3.

ACTA N.o 53375. — Montevideo, Abril 15 de 1948. — Con esta fecha Instituto Andrómaco, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "CODELASA", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.21-4177-v.my.3.

ACTA N.o 53376. — Montevideo, Abril 15 de 1948. — Con esta fecha Instituto Andrómaco, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "BEUPAT", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.21-4178-v.my.3.

ACTA N.o 53364. — Montevideo, Abril 14 de 1948. — Con esta fecha Vitivinícola La Colina, S. A. C., de Montevideo, solicita registrar la marca



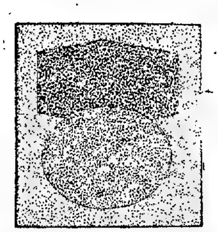
para distinguir vinos, clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ab.22-4181-v.my.4.

ACTA N.o 53365. — Montevideo, Abril 14 de 1948. — Con esta fecha (M. A. S. S. A.) Molino Arrocero Salteño Sociedad Anónima", de Salto (Uruguay), solicita registrar la marca "MASSA", para distinguir la clase 1 (menos chocolate). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.21-4180-v.my.3.

ACTA N.o 53327. — Montevideo, Abril 10 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Alonso Adami (Montevideo), solicita registrar la marca "METENAMINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.15-3910-v.ab.26.

ACTA N.o 53340. — Montevideo, Abril 12 de 1948. — Con esta fecha Establecimientos Briquetas Olivo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CARBOSODA", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.16-3975-v.ab.27.

ACTA N.o 53303. — Montevideo Abril 8 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de National Carbon Company Inc., de la ciudad de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12 (baterías eléctricas de pila seca). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Ab.13-3811-v.ab.23.

ACTA N.o 53377. — Montevideo, Abril 15 de 1948. — Con esta fecha Héctor M. Fabricio, de Montevideo, solicita registrar la marca "SUCRETS" para la clase 9 (S|D). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.20-4129-v.ab.30.

ACTA N.o 53357. — Montevideo, Abril 14 de 1948. — Con esta fecha María Isabel Lorenzo de Peyrallo, de Montevideo, solicita registrar la marca "PICTURES", para distinguir la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.21-4179-v.my.3.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7196. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — Con esta fecha el señor Carlos Kun, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un sistema de mejoramiento de las cocinas a gas de kerosene", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo A. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.22-4220-v.my.4.

ACTA N.o 7191. — Montevideo Abril 12 de 1948. — Con esta fecha los señores Gregorio Carlos Vizcaya y Oscar Alberto Tirelli, de Montevideo han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo de maniobra para embarcaciones" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.17-4015-v.ab.28.

ACTA N.o 7190. — Montevideo, Abril 12 de 1948. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols por el señor Ventura Mariño Orellán, de Buenos Aires ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Banqueta plegable para bar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.17-4014-v.ab.28.

ACTA N.o 7188. — Montevideo Abril 12 de 1948. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Augusto Julio Mongiano, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tubo flexible destinado a servir de sifón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.16-3958-v.ab.27.

ACTA N.o 7192. — Montevideo, Abril 15 de 1948. — Con esta fecha el señor Giacomo Bottaro, de Génova (Italia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamiento en los procedimientos de lavaje en contracorriente", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$6.00 Ab.17-4062-v.ab.28.

ACTA N.o 7189. — Montevideo, Abril 12 de 1948. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, por el señor Fernando Zeier, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en moldes para mecanizar calzado con puntera contrafuerte y suela de goma", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ab.17-4013-v.ab.28.

ACTA N.o 7181. — Montevideo, Abril 7 de 1948. — Con esta fecha Elmet, S. A. (Electrometalúrgica, S. A.), de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la construcción de cocinas eléctricas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ab.14-3835-v.ab.24.

ACTA N.o 7182. — Montevideo, Abril 7 de 1948. — Con esta fecha Elmet, S. A. (Electrometalúrgica, S A), de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la construcción y aplicación de elementos de calefacción para hornos de cocinas eléctricas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario

$6.00 Ab.14-3836-v.ab.24.

ACTA N.o 7184. — Montevideo, Abril 8 de 1948. — Con esta fecha Marval yO'Farrell, por Companhia Quimica Rhodia Brasileira, de Santo André, Estado de San Pablo (Brasil), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composiciones insecticidas y larvicidas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ab.14-3860-v.ab.24.

ACTA N.o 7183. — Montevideo, Abril 8 de 1948. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell por Jean-Jacques Leborgne, de Buenos Aires, Argentina ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una unidad purificadora y refrigeradora de líquidos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario

$6.00 Ab.14-3861-v.ab 24

ACTA N.o 7187. — Montevideo, Abril 10 de 1948. — Con esta fecha, los señores Orestes Vero Pozzi y Atilio Siage, de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo sistema para construir bovedillas y ticholos para las mismas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6 00 Ab.14-3870-v.ab.24.

ACTA N.o 937. — Montevideo, Marzo 19 de 1948 — Con esta fecha, el señor Isaac Méndez, de Florida (R O del U.) ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "fabricación de un aparato recolector para cosechar girasol, adaptable a cualquier tipo de cosechadoras" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 079, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director — Bernardo H Tedesco Secretario.

$12 00 Mz.31 3123-ab.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 63|948

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras: Venta de madera en el Parque Nacional, Franklin - D. Roosevelt, (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 1.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Abril a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 17 de Abril de 1948. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Ab.22-20982-v.ab.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 62|948

Llámase a licitación pública por sexta vez para las obras de reparaciones de la subcomisaría 2.a rural "El Oro" (Departamento de Treinta y Tres) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.20 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipacin a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Abril a las 16 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 15 de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Ab.19-20947-v.ab.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
LICITACION PUBLICA N.o 568

Llámase a licitación pública para el suministro de una chalana y un motor portátil. Pliego de condiciones y demás recaudos a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía calle 25 de Mayo N.o 320 durante las horas de Oficina. Apertura de las propuestas, el día 26 de Abril de 1948, a las 16 horas, en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, 16 de Abril de 1948. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ab.20-20964-v.ab.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación
Saneamiento del pueblo "San Facundo" (Estación Chamizo)

Construcción de un depósito de distribución de agua, de 75 metros cúbicos de capacidad

Llámase a licitación pública para la construcción de un depósito de distribución de agua potable de 75 metros cúbicos de capacidad, para el pueblo "San Facundo" (Estación Chamizo) de acuerdo con el pliego de condiciones particulares y demás piezas del proyecto correspondiente que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección. Los interesados podrán adquirir el pliego completo de dichas piezas al precio de $ 10.00 La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de Mayo próximo, a las 15 horas, en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí N.o 3379, Montevideo. — Montevideo, Abril 15 de 1948. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.20-20965-v.ab.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación
Saneamiento del pueblo Curtina (Depto. de Tacuarembó)

Construcción de una usina de elevación y un depósito de 100 metros cúbicos de capacidad.

Llámase a licitación pública para la construcción de una usina de elevación para pozos semisurgentes y un depósito de hormigón armado, de 100 metros cúbicos de capacidad para el pueblo Curtina (Departamento de Tacuarembó) de acuerdo con el pliego de condiciones particulares y demás piezas del proyecto correspondiente, que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección. Los interesados podrán adquirir el pliego completo de dichas piezas al precio de $ 12 00 (doce pesos). La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 12 de Mayo próximo, a las 15 horas, en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí N.o 3379, Montevideo. — Montevideo, Abril 15 de 1948. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.20 20955-v.ab.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 2|948

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de 19 rastras de discos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 27 del corriente mes a las horas 15.30, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 15 de 1948. — Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ab.22-20981-v.my.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 5|948

Llámase a licitación pública para la provisión de quinientas (500) toneladas de aglomerantes hidrocarburados de aplicación en frío, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Priveeduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 13 de Mayo próximo a las horas 15.30, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 17 de 1948. — Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ab.22-20980-v.my.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese, que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 18. Tramo: Treinta y Tres - Río Branco. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo. Expediente N.o 2049. Propiedad de Secundina Jackson de Jackson. Padrón N.o 2607. Area: 3 Hás. 1317 m.2 48.

Ruta N.o 18 Tramo: Treinta y Tres - Río Branco. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo. Expediente N.o 2054. Propiedad de Sulpicio Jackson. Padrón N.o 5791. Area: 1703 m.2 5728.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo 13 de Abril de 1948.

(Cuenta corriente) Ab.22-20979-v.ab.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Convócase a licitación pública por primera vez para la construcción de 16 viviendas como nueva ampliación del barrio N.o 3 (Pasaje Norte, avenida Central y Campoamor), propiedad de este Instituto en un todo de acuerdo con los recaudos que se hallan en poder de la Secretaría, avenida 18 de Julio N.o 1546, y que podrán ser retirados por los interesados, previo pago de la suma de $ 2 00 por ejemplar. Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y lacrado, el día 7 de Mayo próximo a las 14 y 30 horas en la Sección Jurídica de este Instituto. — Montevideo, 15 de Abril de 1948. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.20-20963-v.ab.30.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
EMPLAZAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o del decreto número 4725 de la Junta Departamental de Montevideo referente a la ordenanza sobre construcción y reconstrucción de veredas se emplaza a los propietarios de los siguientes inmuebles:

1.o) Padrones números: 141204, 141214, 141.209, 141213, 64473, 109674, 94667, 94666, 94665, y 94633, ubicados en la calle Ismael entre Grito de Gloria y Rambla O'Higgins.

2.o) Padrones números: 64441 123608, 150061, 127592, 64466, 165088, 127726, 64476 y 64560, ubicados en la calle Grito de Gloria entre Palmas y Ombúes y Rambla O'Higgins.

3.o) Padrones números: 64406, 64400, 64454, 64455, 64461 103.399, 64462, ubicados en la calle Motivos de Proteo entre Palmas y Ombúes y Rambla O'Higgins; y

4.o) Padrones números 95211, 132673, 64392, 169177, 169178, 64396, 149773, 149772, 149769, 149764, 149648, y 194645, ubicados en la calle Coimbra entre Rambla O'Higgins y Yaguanese, para que realicen las obras de construcción y complemento de veredas en su frente a las referidas calles en la extensión correspondiente, de acuerdo con las disposiciones de la citada ordenanza dentro del plazo perentorio de treinta días (30).

En caso de incumplimiento la Intendencia Municipal realizará las obras en las condiciones que determinen las disposiciones en vigor. Previamente a las construcción de las veredas los propietarios deberán recabar el permiso correspondiente de la Di-

rección de Vialidad de Montevideo, Palacio Municipal, séptimo piso.
(Cuenta Corriente) Ab.21-20977-v.ab.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3 de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza a la propietaria y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto N.o 4.009 de la Junta Departamental de fecha 19 de Octubre de 1943 para ser expropiado con destino a la alineación oficial Norte de la Rambla Costanera del arroyo Miguelete entre camino Propios y P. del Rey, situado con frente a la calle General Foch y calle Haig.

El siguiente predio:

Padrón, — Propietaria, — Area.

52.408, Sucesión Carolina R. de Deluchi, 970 ms.2 70.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Abril 9 de 1948.
(Cuenta corrirente) Ab.15-20920-v.ab.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3 de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto N.o 5.857 de la Junta Departamental con fecha Febrero 5 de 1948 para ser expropiados con destino a la calle Norte de la vía férrea entre Coronel Raíz y calle Pantanoso, calle Paralela a la vía férrea entre Millán y Laguna Merín; y prolongación de la calle Ximeno.

Los siguientes predios:

Padrón — Propietarios — Areas.

50.980, Juan Salaverry y Ordoqui, 1.759 ms.2.
50986, Carlos Godino, 1.402 ms.2.
50.985, Roberto Otto Feller, 1.434 ms.2.
51.207, Facultad de Agronomía, 6.690 ms.2.
132.116, Juana M. Escudero 286 ms.2.
132.115, Francisco Silva y Acosta, 62 ms.2.
50.425, Mateo A. Gargiulo, 371 ms.2.
50.426, Francisco Delfino, 488 ms.2.
47.150, María B. de Pippo, 333 ms.2.
47.151, P. G. Mareco Alvarez, 274 ms.2.
47.168, María B. de Pippo, 104 ms.2.
47.169, Daniel Valdez, 498 ms.2.
47.171, María B. de Pippo, 80 ms.2.
47.170 Isabel Scott, 1.121 ms.2.
50.6[illegible] Constante Lovecio, 738 ms.2.
50.682, Lorenzo Abelenda, 369 ms.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Marzo 9 de 1948.
(Cuenta corriente) Ab.15-20921-v.ab.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3 de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyo inmueble ha sido designado por decreto N.o 5.859 de la Junta Departamental de fecha 5 de Febrero de 1948 para ser expropiado con destino al Parque Público del Cerro situado con frente a las calles Holanda y Dinamarca.

El siguiente predio:

Padrón — Propietario — Area.

118.610, Manuel Piñol, 148 ms.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Marzo 10 de 1948.
(Cuenta corriente) Ab.15-20922-v.ab.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3 de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto N.o 5.858 de la Junta Departamental con fecha Febrero 5 de 1948 para ser expropiados con destinos a la apertura de la calle Ayacucho entre Maipú y Navarra.

Los siguientes predios:

Padrón — Propietario — Area.

26.698, Máximo Chust, 105 ms.2.
26.699, Juan Cristopersini, 475 ms.2.
26.700, Manuel Sobral, 390 ms.2.
26.701, Juan M. Ron, 450 ms.2.
26.702, Juan Cristopersini, 90 ms.2.
26.594, Antonio Calderaln, 15 ms.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Marzo 10 de 1948.
(Cuenta corriente) Ab.15-20923-v.ab.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Se presentó doña ENCARNACION PASEIRO a a fin de trasladar al nicho celular número 3886, grupo C, torre E del Cementerio del Buceo, procedentes del sepulcro número 184 del Cementerio Paso Molino los restos de su hermana Aida Paseiro López. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — La Jefatura.
$54.00 Ab.10-3796-v.jl.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JOSE CALVO en su carácter de cesionario de los derechos hereditarios del nicho N.o 223 del Cementerio del Buceo, solicitando la expedición de un título duplicado a nombre del primitivo usuario y causante de sus cedentes, doña Simona González o Simona González de Olivera, se publica esta petición previniéndose a los que se creyeren con derechos al expresado local, que tienen noventa (90) días de plazo para interponer las reclamaciones que entiendan les corresponda. Vencido dicho término, se procederá como se solicita — Montevideo, 19 de Marzo de 1948. — La Jefatura.
$72.00 Ab.8-3565-v.jl.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición las señoras ISABEL GUIBERNAU DE CARVALHO y FELICIA GUIBERNAU DE PROFUMO, solicitando la expedición de un título duplicado por extravío del primitivo, que se hallaba a sus nombres conjuntamente con Francisca Perfumo de Guibernau y Carmelo Carvalho, respecto del sepulcro número 93 del Cementerio del Paso del Molino se previene a los que se creyeren con derechos al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer las reclamaciones que estimaren hubiere lugar. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Diciembre 12 de 1947. — La Jefatura.
$72.00 En.19-454-v.my.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores ROBERTO COSTA CROVETTO y ANTONIO COSTA SAVIO herederos de don Antonio Costa Fu Gio Batto, según lo tienen probado solicitando se expida título duplicado por extravío del primitivo, que está a nombre de su causante, respecto del sepulcro número 1509 del Cementerio del Buceo, se hace público esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer la reclamación que estimasen oportuna. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — La Jefatura.
$72.00 En.2-15177-v.ab.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS

LICITACION

Pavimentación de la ciudad de Artigas

Llámase a licitación pública por primera vez, para la construcción de la pavimentación de la ciudad de Artigas. Los planos, memoria, pliegos de condiciones y demás recaudos se encuentran a disposición de los interesados en la Inspección Técnica Municipal, donde podrán ser examinados.

Las propuestas deberán presentarse con el sellado y timbres Municipales correspondientes y serán recibidas hasta el día cinco del mes de Mayo del corriente año, a las 15 horas fecha en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. Ramón D. Queiruga Intendente. — Guillermo A. Ramos, Secretario.
(Cuenta corriente) Mz.29-20749-v.my.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación por primera vez para la construcción de la estructura de cemento armado de las tribunas del estadio a construirse en el Parque Centenario, de la ciudad de Trinidad, de acuerdo con los planos pliegos de condiciones y memoria descriptiva que podrán retirarse mediante el pago de $ 15.60 en esta Intendencia o en Montevideo en el estudio de los señores Raúl Clerc y Héctor A. Guerra, Canelones 1173.

Las propuestas que se reciban en condiciones reglamentarias y legales serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 14 de Mayo de 1948 a la hora 14 en esta Intendencia, con las formalidades de estilo. — Trinidad, Abril 2 de 1948.
(Cuenta corriente) Ab.7-20841-v.my.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

Estacionamiento de vehículos en la villa de Pan de Azúcar

Artículo aditivo a la Ordenanza de Tráfico vigente. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos de carga, transporte colectivo y de alquiler, únicamente el tiempo necesario para cargas y descargas y ascenso y descenso de pasajeros, en las siguientes calles: Félix de Luzarza desde Rincón a Gral. Lavalleja, Rincón desde Coronel Leonardo Olivera a General Fructuoso Rivera desde Rincón a Piedras.

Se prohibe especialmente, el estacionamiento de vehículos: A) Delante de los talleres mecánicos, garages, etc. con el objeto de efectuar reparaciones, salvo aquellas que por ser de rápida ejecución a juicio de los Inspectores de Tráfico o de la Policía, no causen molestias o dificultades a la circulación; B) En el ángulo de dos vías públicas, debiendo el conductor detener el vehículo de manera que nadie entre este y el límite interno de la acera de la vía transversal más próxima dos metros como mínimo. Si la detención se hiciera a una distancia mayor de dos metros, los cordones serán señalados en forma especial; C) Junto a las paradas de los ómnibus, debiendo dejarse un espacio libre a partir del límite interior de la acera de la vía transversal más próxima de 22 metros y de 12 metros cuando esas paradas se destinen exclusivamente a los vehículos referenciados; D) Delante de las entradas principales de las Oficinas Públicas que determine la Intendencia Municipal y de las salas de espectáculos públicos y locales donde se celebren fiestas y reuniones y en las horas de funcionamiento de los mismos, salvo las detenciones obligadas para el descenso y ascenso de pasajeros, durante el tiempo imprescindible para ello, siempre que se efectúen junto a la acera. De consiguiente los vehículos que no circulen por la fila interior, o inmediata a la acera no podrán detenerse para el ascenso o descenso de pasajeros o cualquier otro motivo que no resulte de las exigencias de la circulación; E) Delante de los surtidores de nafta, y en un espacio de cinco metros a cada lado de éstos, con excepción de los vehículos que se detengan para cargar o descargar combustibles; F) En los puentes, excepto las detenciones que resulten obligadas por la circulación; G) En las curvas de visibilidad reducida y las proximidades de cambio de rasante que oculten rápidamente la calzada.

Vehículos accidentados

En casos de accidentes graves en que los perjuicios materiales de los vehículos sean importantes, estos podrán permanecer en el lugar del accidente, a efecto del peritaje hasta un término no mayor de 24 horas, siempre que su permanencia no perturbe el tráfico regular de los vehículos o de los peatones, a juicio de los Inspectores de Tránsito o de la Policía.

Abandono de vehículos en la vía pública

Los vehículos abandonados en la vía pública, por un término mayor de 48 horas, serán transportados a depósito Municipal, previo aviso al propietario, siendo de cargo de estos los gastos de conducción y depósito. A los efectos de la aplicación de esta disposición se considerará que un vehículo está abandonado, si permanece ininterrumpidamente en el mismo lugar durante el término anteriormente fijado. — (Fdo.): Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.

Maldonado, Marzo de 1948. — Visto: la conveniencia de adoptar la reglamentación propuesta por la Junta Local de Pan de

Azúcar, apruébase ésta, hágase la publicación por el término de diez días en dos periódicos del Departamento y "Diario Oficial". Estese a que curse el plazo indicado y remítase a la referida Junta para que ponga en práctica la reglamentación propuesta previo aviso por boletines en la localidad. — (Fdo.): Roque A. Masetti Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta Corriente) Ab.22-20996-v.my.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

ORDENANZA DE CERCOS Y VEREDAS PARA LA VILLA DE PAN DE AZUCAR

Obligaciones para construir cercos y pavimentar aceras

Artículo 1.o Los propietarios de terrenos baldíos o edificados, con frente a la carretera Montevideo desde la Plazoleta Dr. Miguel Colistro hasta Rincón; Rincón desde Fructuoso Rivera hasta Francisco Bonilla; Félix de Lizarza desde Rincón hasta Lavalleja; deberán pavimentar sus aceras en un ancho de 2m50, colocar cordones y construir muretes en sus frentes, de acuerdo a lo que se especifica en la presente Ordenanza. Los propietarios de los inmuebles, baldíos o no ubicados en: Piedras desde F. de Lizarza hasta E. Brum; Félix de Lizarza desde Rincón a Piedras; Rincón desde Rivera a E. Brun; Ituzaingó, Gral Artigas y Lavalleja, desde Fco. Bonilla hasta E. Brun; Félix Núñez, desde Gral L. Olivera hasta E. Brun; Sarandí, desde Fco. L. Lizarza hasta Fraternidad; Francisco Bonilla y Coronel Olivera desde Félix Núñez hasta Rincón; Félix de Lizarza, desde Sarandí hasta Lavalleja; Gral. F. Rivera, desde Sarandí hasta Rincón, deberán pavimentar sus aceras en un ancho de 3m00 colocar cordones y construir muretes de acuerdo a lo que se especifica en la presente Ordenanza.

Art. 2.o Los frentes de los terrenos baldíos o edificados sin fachada sobre las alineaciones, serán cerrados por muretes o muros de mampostería de piedra o de ladrillo aparente o revocados de bloques revocados. La altura total de los cerramientos estará limitada entre cincuenta centímetros (0m50) y un metro ochenta centímetros (1m80) y su espesor desde treinta centímetros (0m30) o más.

Art. 3.o En los casos que los cerramientos se efectúen con muretes podrá emplearse alambre tejido o verja de hierro u otro material hasta completar la altura de un metro con ochenta centímetros (1m80). Los cercos existentes que no sean de piedra o ladrillo aparente deberán ser revocados dentro de un plazo de un año a contar desde hoy. Los que por su estado sean necesario reconstruir o refaccionar a juicio de las autoridades municipales, deberán ponerse en condiciones dentro de igual plazo.

Aceras

Artículo 4.o Los propietarios de terrenos baldíos o edificados deberán pavimentar las aceras en el ancho indicado en el artículo 1.o a partir de la alineación de acuerdo con lo que se establece en esta Ordenanza.

Art. 5.o En este pavimento se efectuará con baldosas cuadriculadas de 9 panes de cemento comprimido de 0m20 x 0m20 de color uniforme y de acuerdo con el modelo que fije la Intendencia, las baldosas serán acentadas sobre un contrapiso de hormigón magro o de cascotes de ocho centímetros (0m08) de espesor, o de ladrillo colocado de plano, las baldosas y el contrapiso tendrán juntas de dilatación en el sentido transversal cada cuatro metros (4m00) ejecutándose también en sentido longitudinal a ambos lados de la acera. Las juntas de libre dilatación se rellenarán con alquitrán de suficiente elasticidad. Las filas de baldosas que limitan las veredas serán contenidas por un cordón de hormigón de (0m06) de ancho por (0m30) de altura y (0m80) de largo, armado con dos hierros de 6mm. la cara vista será pulida prohibiéndose su revoque.

Art. 6.o Las entradas para vehículos livianos, se efectuará en la forma determinada en el artículo anterior en la entrada para vehículos de carga o ruedas duras se construirán dos fajas de hormigón armado de cuarenta centímetros de ancho dejándose entre ambas un espacio de un metro (1m00) que se pavimentará con baldosas o totalmente de hormigón ciclópeo de quince centímetros de espesor. Las solicitudes para los permisos de cercos y aceras que se soliciten dentro del plazo de seis meses que establece esta Ordnanza están libres de derechos municipales y timbres.

Art. 7.o El nivel longitudinal de las aceras será el que indique la Intendencia o el determinado por el cordón de la calzada. La sección transversal presentará un declive de 2 o.o. (dos por ciento) hacia el cordón de la calzada. En las entradas para vehículos se mantendrá la misma pendiente anterior y se hará de un metro (1m00) de extensión la rampa de acceso del cordón a la vereda.

Art. 8.o Cuando hubiera diferencia de nivel entre las aceras nueva y otra existente la transición entre ellas se hará por medio de un plano inclinado con una pendiente máxima de doce por ciento (12 o|o). Esa transición se hará sobre el terreno de la acera que no esté el nivel definitivo y por el propietario del terreno correspondiente.

Art. 9.o En los espacios comprendidos entre las veredas y la calzada se dejará una pendiente de dos y medio por ciento (2 1|2 o|o) y en su eje cada diez metros (10m00) el Municipio plantará árboles ornamentales quedando su conservación y cuidado a cargo de los respectivos propietarios, y en su defecto, lo hará el Municipio por cuenta de los mismos.

Cordones

Artículo 10. A las distancias indicadas en el artículo 1.o, de la línea de propiedad deberán colocarse cordones de piedra granítica. Estos cordones tendrán la forma de un paralelepípedo rectangular, cuyas dimensiones serán, de doce centímetros (0m12) de ancho uniforme, sesenta centímetros (0m60) de longitud mínima y cuarenta centímetros (0m40) y en su menor profundidad o altura las caras de unión de los cordones deberán estar perfectamente encuadrados por lo menos en diecisiete centímetros (0m17) a contar desde su cara superior que será la altura desde el pavimento de la calzada.

Art. 11. Los cordones se colocarán sobre una capa de arena de quince centímetros de espesor, deberán quedar perfectamente alineados y unidos unos con otros no admitiéndos la aplicación de morteros en sus juntas.

Art. 12. En las propiedades que desagüen por debajo de las veredas deberán cortarse los cordones en forma circular de unos (0m10), con la parte inferior sobre el nivel de la cuneta.

Art. 13. En las esquinas se colocarán los cordones siguiendo una curva de un radio adecuado al ancho de las calzadas estableciendo el centro en el punto que indique la dirección de las obras.

Art. 14. En las entradas para vehículos se podrá bajar el cordón en la forma establecida por la práctica dejándose por lo menos cinco centímetros (0m05) de cordón visto.

Plazos permisos e infracciones

Artículo 15. La construcción del pavimento de las aceras, y la construcción o reconstrucción de cercos y colocación de cordones deberá efectuarse en el término de tres meses a partir desde la fecha de promulgación de esta Ordenanza. Los propietarios que hayan construído sus veredas con anterioridad a la fecha de promulgación de esta Ordenanza siempre que se encuentre en buenas condiciones en su 2|3 partes por lo menos, tendrán un plazo de cinco años para ponerlas en las condiciones establecidas, siempre que sean de baldosas estriadas de 9 pancitos, aunque sean de distinto color siempre a juicio de las autoridades municipales.

Art. 16. Los propietarios obligados por la presente Ordenanza a pavimentar las aceras, construir o reconstruir los cercos y colocar cordones no necesitan solicitar permiso para realizar estos trabajos siempre que lo verifiquen dentro del plazo establecido en el artículo anterior. Para la construcción de cercos y construcción de aceras en las calles no pavimentadas deberán solicitar previamente las alineaciones y rasantes a la Intendencia Municipal.

Art. 17. Si los trabajos no se hubieran ejecutado en el plazo determinado, en esta Ordenanza, la Intendencia Municipal dispondrá su realización por cuenta de sus propietarios a cuyo efecto se le autoriza para que llame a licitación pública hasta por segunda vez En caso de que no se presenten interesados las obras se ejecutarán de estricto acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza, adoptándose para los cercos el tipo que determinará la Intendencia Municipal. La propiedad responde de las obras que se realicen al reintegro de gastos efectuados, quedando facultada la empresa contratante en su defecto la Intendencia para cobrar judicialmente los importes adeudados por los morosos por los conceptos expresados.

Art. 18. Si la pavimentación de aceras o la construcción de cercos y la colocación de cordones fuera efectuada por la Intendencia Municipal, los propietarios abonarán el 20 o|o (veinte por ciento) inmediatamente después de terminadas las obras y el resto al contado o en veinte trimestres con recargo hasta el 8 o|o de interés anual. Esta clase de obra grava la propiedad en iguales condiciones que la contribución inmobiliaria mientras no haya sido abonada la deuda del propietario. Los propietarios quedan obligados al pago del importe de la pavimentación y de los cercos que se lleguen a ejecutar y la colocación del cordón una vez que el contratista presente las cuentas conformadas por esta Intendencia

Art. 19. Comuníquese, publíquese, etc.

Maldonado, Noviembre 8 de 1947 Señor Intendente farmacéutico don Roque A. Masetti. Señor Intendente. De acuerdo a lo solicitado por la Junta Local de Pan de Azúcar, remito adjunto a su consideración un proyecto de Ordenanzas de Cercos y Veredas en la planta urbana de Pan de Azúcar. Aprovecho, la oportunidad para saludarlo muy atentamente. — Raúl Fernández Carro, Arquitecto Director.

Maldonado, Noviembre 13 de 1947. Visto: Apruébase el plan propuesto por la Dirección de Arquitectura Municipal y elévese a consideración de la Junta Departamental. Fdo.: Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.

Maldonado, Noviembre 18 de 1947. La Junta Departamental en su sesión de hoy. Resuelve: A la Comisión de Legislación. Fdo.: Alonso Lussich. — J. A. Guerra

Maldonado Febrero 4 de 1948. H. Junta: Esta Ordenanza contempla las necesidades edilicias de Pan de Azúcar reclamada por las autoridades locales y vecinos. Habiéndose contemplado los aspectos técnicos y legales esta Comisión aconseja su aprobación y pasarlo con carácter de urgente a la Intendencia a fin de que se realicen las obras a la brevedad posible. Fdo.: José L. Butti. — C. Landauer. — Julio Martínez.

Maldonado, Febrero 4 de 1948. La Junta Departamental en su sesión de hoy resuelve: Apruébase la presente Ordenanza y pase a la Intendencia Municipal a sus efectos, declarándose urgente. Fdo.: Carlos Arcelus Bosch, Presidente. — Tomás I. Casella, Secretario.

Maldonado, Febrero 23 de 1948. Visto: Cúmplase la resolución de la Junta Departamental y remítase a la Dirección de Arquitectura Municipal previa publicación por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y dos periódicos del Departamento. Fdo.: Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P. Bazzano Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.10-20878-v.my.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE

LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción del pavimento hormigonado en esta ciudad, de acuerdo con el pliego particular de condiciones memoria descriptiva, planos, pliegos de condiciones generales del 23 de Mayo de 1940 y demás recaudos que a disposición de los interesados se encuentra en la Dirección de Obras Municipales. Larrañaga esquina Ituzaingó, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 15, hasta el 29 de Marzo próximo, y desde esta fecha en adelante de 13 a 18 horas, excepto los sábados, que será de 8 a 12.

Las propuestas se abrirán el 17 del mes de Mayo próximo a la hora 15 en la Secretaría de esta Intendencia. — San José, Marzo 9 de 1948. — Dr. Neri T. Arriaga, Intendente. — Ricardo F. Figares. Secretario.

$40.80 Mz.17-2736-v.my.11.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 10 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906).

Montevideo Abril 22 de 1948

2.a Sección

ADOLFO ANGEL ALONSO 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Treinta y Tres 1555, y MARTA ANGELA ROBATTI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Treinta y Tres 1555.

CARLOS FRANCISC OOTERO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerrito 169, y ELSA INES SANTURIO, 21

años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito número 169.

8.a Sección

JOSE CARLOS LAPORT, 27 años, divorciado, comercio, brasileño, domiciliado Sarandí 430, y NELIDA CARMEN HAWTREY, 21 años, soltera, argentina, domiciliada Sarandí 430.

6.a Sección

ERNESTO VICTOR VON BERNARD, 52 años, soltero, hacendado, argentino, domiciliado Agraciada 1442 (bis), y OBDULIA ANA ROSALIA SALGADO, 29 años, soltera, argentina, domiciliada Agraciada 1442 (bis).

9.a Sección

ARTURO MENEGUZZI GHIANO, 26 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Carve 5820, y CARMEN SCALA PEDEMONTE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Carve 5720.

LUIS ALBERTO PECCOTIELLO, 24 años, soltero, jornalero oriental, domiciliado Cno. Melilla S|n., y ELVIA BEATRIZ SIVERA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Reyles 7743.

BLAS LUIS NICASSIO 32 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Cno. Redención 15, y JUANA ADULIA DENES, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Folle 1812.

10.a Sección

RAUL OSCAR SEOANE, 28 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado A. Velazco 1359, y ANA LEONOR CAVANI, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada A. Velazco 1359.

RAUL IPUCHE, 27 años soltero, albañil, oriental, domiciliado Veracierto 1929, y EDUVIJES LOPEZ LACALLE, 23 años, soltera oriental domiciliada Veracierto 1929.

JOSE GALLO, 31 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Colombes 1452, y AIDA CAVALLO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada S. Nievas 2110.

11.a Sección

ODORICO ROMAN URIOSTE, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cno. Maldonado K. 20 y ROBUSTIANA SILVINA CEDRES, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Maldonado K. 20.

OSCAR AMBROSIO MAYA, 32 años, divorciado, panadero, oriental, domiciliado Carreras Nacionales 3452, y AIDA MARTINEZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Carreras Nacionales 3452.

13.a Sección

ROSAURO CABRERA, 50 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Suecia 2053, y MARIA DELIA ESTELA, 39 años, divorciada oriental, domiciliada Burdeos 2087.

FRANCISCO SOCIAS, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Suecia 4283, y NELLY WERNER, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Juan B. Viacava 1773.

18.a Sección

OSCAR OSVALDO OLIVER GALLI, 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Pedro Campbell 1409, y ESTRELLA COMESAÑA, 19 años, soltera, española, domiciliada Pedro Campbell 1409.

HOMERO FERRARI GOYECHE, 24 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Cololó 2643, y MARIA HAYDEE GORLA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa número 2179.

EDGAR DANILO DE ALMEIDA PERES, 27 años, soltero, hacendado, brasileño, domiciliado Gregorio Suárez 2761, y BLANCA HERNANDEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Blanca del Tabaré 2943.

ARTURO DIONISIO MERLETTI, 45 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Fco. Araúcho 1287, y CELIA SALDUN OLIVERA, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Jaime Zudáñez 2759.

JOSE JOAQUIN ALVES, 46 años, soltero, albañil, portugués, domiciliado Carapé número 2105, y JESUSA RODRIGUEZ, 45 años, soltera, española, domiciliada Carapé 2105.

GUALBERTO DUILIO CONTI, 37 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Simón Bolívar 1441 y ELIDA ELVIRA DE BENEDETTI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Blanca del Tabaré 2918.

FRANCISCO JOSE RYAN 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sarmiento 2672, y MARY KATHLEEN GOFF, 35 años soltera, inglesa, domiciliada Av. Brasil 3123.

19.a Sección

OSCAR ROGELIO FERRARI, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado D. Aramburú 1956 y AIDA PALTRE 23 años, soltera, oriental, domiciliada D. Aramburú número 1965.

WILLIMAN DOMINGO PELUFFO, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Municipio 2380, y MARGARITA PASTORINO BENZO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cuñapirú 2078.

ARTURO GONZALEZ ARTIGAS, 46 años, soltero, militar, oriental, domiciliado G. Pagola 1825, y NILDA ESTHER GONZALEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada G. Pagola 1825.

DIAMANTE MOLESINI (hijo), 31 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Constitución 2434 (bis), y ROSALIO LOPEZ CARRASCO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Constitución 2434 (bis).

OMAR ANTONIO SACCO, 25 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Daca número 1917, y HERMENEGILDA TERESA CESIO, 19 años soltera, oriental, domiciliada República 2098.

NELSON JULIAN GARCIA OTERO, 25 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Hocquart 1676 y RENEE LUCIA RAMA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Inca número 2259 (bis).

22.a Sección

ARTURO ALVAREZ (hijo), 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Kock 3804, y OLGA AMARANTE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada J. Arteaga número 4231.

OMAR ALBERTO MAIDANA, 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Guaviyú 3617, y GREGORIA OCAMPO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Guaviyú 3617.

CARLOS GALAN, 25 años, soltero, peluquero, español, domiciliado S. Panza 3159, y MARIA HILDA PERAZA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada S. Panza 3159.

23.a Sección

RAUL GONZALEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Monte Caseros número 2825, y CARMEN OLIVERO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Cte. Braga 2554.

PLACIDO JOSE ANTONIO FONTAIÑA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Galicia 2315 y ALIDA PETRONA MORENO ECHETTO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Acevedo Díaz número 1726.

ROBERTO GRIMALDI BELLI, 48 años, divorciado, comerciantes, italiano (C. L.), domiciliado Av. 8 de Octubre 3019, Ap. 4, y MARIA ELENA RIVERO, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Av. 8 de Octubre 3019, Ap. 4.

$2.00 P|p.v.ab.24.

Montevideo, 21 de Abril de 1948

LUIS LOPEZ ROMAY, 45 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado Julio H. y Obes 1413, y SABINA CORRAL, 44 años, soltera, española, domiciliada Julio H. y Obes 1413.

2.a Sección

ANORBEM RABOSTO, 22 años soltero, mecánico, oriental, domiciliado Juan L. Cuestas, 1428, y LAURA QUEVEDO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 141.

JIM KWOK, 25 años, soltero, marino norteamericano, domiciliado Colón 1521, y RAMONA OTILIA ACOSTA, 28 años, viuda, oriental, domiciliada Colón 1521.

4.a Sección

JUAN ENRIQUE ERRECART, 39 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Soriano 868, y MARGARITA FILOMENA STABILE, 33 años, soltera, argentina, domiciliada Soriano 868.

6.a Sección

MANUEL TABOADA, 40 años, soltero, herrero, español, domiciliado Río Negro 1626, e HILDA GONZALEZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Río Negro 1626.

9.a Sección

CANDIDO CLAVERIA, 63 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Pizarro 5311, y JULIA FABIANA ALVAREZ, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Pizarro 5311

DOMINGO PRUDENCIO PINTOS, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Garzón 2101, y JUANA DORA CABRERA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 2101.

11.a Sección

JUAN CARLOS ALONSO, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 3.a 4922, e INES QUATTROCCHI, 23 años, soltera, argentina domiciliada Oficial 3.a 4922.

SANTIAGO HUGO VELAZQUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, Cnel. Belinzón 4821, y NORMA CAROLINA PEREZ 22 años, soltera, oriental, domiciliada Ovalde de Maz 21.

ARMANDO CONCEPCION MERLO, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Agustín Sosa 4164, y ADELA CECILIA COLOMBO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Agustín Sosa 4159.

ELMAN NIBER LUIS PANUNCIO, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Juan J. Rousseau 4529, y ALICIA CATALINA BUONO, 19 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Smidel 2857

JOSE VICENTE ZIPOLO, 34 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Cno. Vecinal s|n., y MARIA SIRIA GUTIERREZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Maldonado K. 18.

CANDIDO MAXIMILIANO MENDEZ, 50 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Enrique Clay 2505 y SULPICIA LELIA GONZALEZ, 29 años, viuda, oriental, domiciliada Agustín Sosa 4302.

12.a Sección

CARLOS JOSE GIOIA, 21 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 2681, y ZULMA IRIDE MARTINEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2681.

RAUL ORLANDO NOGARA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Márquez 2887, y MARIA MANUELA MURIAS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Caridad 1481.

RAMIRO LUIS CABALLERO 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Cádiz 2869, y OLGA AMELIA UGARTEMENDIA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cádiz 2869.

14.a Sección

ANTONIO BERTOLA, 34 años, soltero ciclista, italiano, domiciliado Hervidero 2942, y SUSANA JOSEFA DE PIERRE, 29 años, soltera, argentina, domiciliada Hervidero 2942.

DOUGLAS JORGE CLARK, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 12 de Diciembre 920, y MARIA TERESA SCHETTINI, 22 años soltera, oriental, domiciliada 12 de Diciembre 920.

ELBIO CIRILO AROCENA IRIBARNE 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Félix M. Olmedo 3656, y ANA LUISA DE SANTO PEREYRA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Félix M. Olmedo 3656.

MIGUEL EUSTAQUIO ALVAREZ 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Zapicán 2838, y NELSA ESTHER PEREYRA, 27 años, soltera oriental, domiciliada Zapicán 2838.

15.a Sección

MISAEL JUAN AGUSTIN LABRAGA, 28 años, soltero, comercio oriental, domiciliado Defensa 1739 y NELLY NELBA TOMASSO BRIANO, 25 años, soltera oriental, domiciliada Colonia 1778.

MARCELO ENRIQUE CARLOS WICHMANN, 19 años, soltero, estudiante, argentino, domiciliado Parque Hotel, y SUSANA FIORITO, 20 años, soltera, argentina, domiciliada Parque Hotel.

BONIFACIO URIOSTE LOPEZ, 37 años, soltero médico cirujano, oriental domiciliado Municipio 1626, y MIRIA ELENA ROMERO CUARTIN, 21 años, soltera, oriental domiciliada Pablo De María 1287

ARTIGAS ENRIQUE BRISSEL, 41 años, soltero, comercio, oriental domiciliado Maldonado 2067, y DONATA ELISA RODRIGUEZ, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 2067.

AURELIO DIOGENES BICELLI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lauro Muller 1969, y CARMEN NABEIRO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Lauro Muller 1969.

17.a Sección

JUAN MODESTO BRUZZONE, 28 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Av. Mendoza 5196, y MARIA ESTHER RIVADAVIA, 20 años, soltera oriental, domiciliada Cn. Mendoza 2402.

JUAN CARLOS RODRIGUEZ, 23 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Eusebio Cabral 63, y ELSA FLORA PEREYRA 19 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos A. López 2143.

ALFONSO ABEL PEREZ, 28 años soltero, jornalero, oriental, domiciliado Guadalquivir 4828, e ISABEL MORALES, 21 años soltera, oriental, domiciliada Guadalquivir 4828.

$2.00 P|p. v.ab.23.

2.a Sección

FEDERICO WALTER JOSE KOCH, 59 años, soltero, jornalero, letón, domiciliado 25 de mayo 176 y ANA OSOKINA, 52 años, soltera, rusa, domiciliada Maciel 1426, han contraído matrimonio in-extremis

V.ab 22

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
OFICINA DE DESPACHO

Emplazamiento

De mandato de la Suprema Corte de Justicia se cita y emplaza a doña SELLY

WOLFF, para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma, por su ex esposo don Martín Cytrin, solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio de su nombrada esposa; decisión aprobada por el señor J. Boon miembro de la Cámara de sexto turno del Tribunal del Distrito de Amsterdam (Holanda) y pronunciada en sesión abierta al público, de fecha 10 de Enero de 1946 en presencia del señor E. Limburg, sustituto del Actuario; y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo seis de mil novecientos cuarenta y ocho. — Alberto C. Areco, Escribano.

$30.00 Mz.20-2895-v.my.3.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo contra LUANI (PEDRO), cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 667), se cita, llama y emplaza al propietario del bien padrón número 45.017 o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 45.017. Ubicado en la calle Ipane entre Ita y Peirano, para que comparezcan a estar a derechos en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo dos de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.

(Cuenta Corriente) Ab.5-20811-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo, con GAULLI (UMBERTO MARIO), cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 668), se cita, llama y emplaza a don Luis Umberto Gaulli Finocchio, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 68.290, ubicado en la calle Escocia entre J. Maeso y Cierre para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.

(Cuenta Corriente) Ab.5-20812-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga, de fecha dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con FREITAS (BASILIO) y otros cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 668), se cita, llama y emplaza a doña Lorenza Dolores Freitas, Gregorio Maciel, Juana U Freitas Rufino Agriel, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derechos al bien empadronado con el número 80.839, ubicado en la calle Andrés Spikerman entre C. Rojas y Ipiranga, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.

(Cuenta Corriente) Ab.5-20813-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga fecha veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PRADELLI DE INTROZZI (EMILIA) y otros, Por expropiación del inmueble padrón N.o 57.613, Lo. 10, Fo. 793", se cita, llama y emplaza a don Lorenzo Salvador Pradelli, María Elena Pradelli de Gordo, Miguel Gordo, Ricardo Pradelli, Luisa Magriní de Pradelli, Lidia Rosa Pradelli Juan Carlos Pradelli y Omar Pradelli, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 57 613, sito en la calle Cazadores N.o 12, acera Sureste, a 91 ms. 45 de la calle Lucas Obes, para que comparezcan a estar a derechos en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Mz.17-20680-v.ab.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ALMADA AGUIRRE (BARTOLOME SANTOS). Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11, Fo. 635), se cita, llama y emplaza a don Bartolomé Santos Almada Aguirre, a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 119.478 ubicado en la calle Huáscar esquina R. Márquez para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha; bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — D González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Mz.12-20628-v.ab.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con CUOMO (ANTONIO) Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11, Fo. 640), se cita llama y emplaza a don Antonio Cuomo o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 118 994 ubicado en la calle Francisco Romero entre José Revuelta y Bruno Méndez para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Mz.12 20624-v.ab.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el número 122.595 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 11 Fo 638) se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 122 595 o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 122 595, ubicado en la calle Alejandría entre Bruno Méndez y José Revuelta para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Diciembre 30 de mil novecientos cuarenta y siete — D González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Mz.12 20629-v.ab.23.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra FERNANDEZ FREIGEDO y otros, N.o 3 cobro ejecutivo de pesos". (L.o 7, F.o 523), se emplaza a los señores Tomás Fernández Freigedo Ramón Fernández Freigedo, José Manuel Fernández Freigedo, Elvira Fernández Freigedo de Mac-Mahon y su esposo Miguel Mac-Mahon, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 88 460 situado sobre la línea Sur de la calle Cicerón entre las de Milán y Venecia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 30 de 1948. — C. Büsch Buero.

(Cuenta corriente) Ab.15-20890-v.my.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con TOMAS FERNANDEZ FREIGEDO y otros N.o 4. Cobro ejecutivo de pesos (L. 7, F. 524)" se emplaza a los señores Tomás Fernández Freigedo, Ramón Fernández Freigedo, José Manuel Fernández Freigedo, Elvira Fernández Freigedo de Mac-Mahon y su esposo Miguel Mac-Mahon a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 88 460 situado en la calle Turín entre Cicerón y Abispones: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismo el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.14-20907-v.my.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con TOMAS FERNANDEZ FREIGEDO y otros. N.o 5. Cobro ejecutivo de pesos (L. 7, F. 525)", se emplaza a los señores Tomás Fernández Freigedo, Ramón Fernández Freigedo José Manuel Fernández Freigedo, Elvira Fernández Freigedo de Mac-Mahon y su esposo Miguel Mac-Mahon, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 88.461, situado en la calle Turín entre Cicerón y Abispones: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.14-20908-v.my.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: Municipio de Montevideo contra TOMAS FERNANDEZ FREIGEDO y otros. N.o 2 cobre ejecutivo de pesos. (L.o 7, F.o 511), se emplaza a los señores Tomás Fernández Freigedo, Ramón Fernández Freigedo, José Manuel Fernández Freigedo, Elvira Fernández Freigedo de Mac-Mahon y su esposo Miguel Mac-Mahon a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 88.463 situado en la calle Turín entre Cicerón y Abispones: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Marzo 30 de 1948. — C. Büsch Buero.

(Cuenta corrriente) Ab.13-20892-v.my.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra TOMAS FERNANDEZ FREIGEDO y otros número 1, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 7, F.o 510), se emplaza a los señores Tomás Fernández Freigedo, Ramón Fernández Freigedo, José Manuel Fernández Freigedo, Elvira Fernández Freigedo de Mac-Mahon y su esposo Miguel Mac-Mahon, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 88 462 situado en la calle Turín entre Cicerón y Abispones; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de

conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 29 de 1948. — C. Büsch Bueno.
(Cuenta Corriente) Ab.13-20891-v.my.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL PEREIRA MARTINEZ o MANUEL PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ab.22-4253-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PRAXEDES M. o INDALECIO ANICETO CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ab.22-4230-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DOLORES o DOLORES VAZQUEZ DE EIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos atne este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ab.17-4048-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JOAQUINA SILVEIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Ab.17-4002-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don EVARISTO ALVAREZ o EVARISTO ALVARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 6 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ab.17-4003-v.ab.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa, dictada en autos "Luis Horacio César Giorgetti con PIERINA CLELIA COLOMBO LEONI. Divorcio", se cita llama y emplaza a doña Pierina Clelia Colombo de Giorgetti para que comparezca por ante este Juzgado dentro de ltérmino de noventa días a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Abril 9 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$24.00 Ab.16-?654-v.my.22.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito. "PEDRO B. MONTERO SANCHO, domiciliado en 18 de Julio 896, optando al título de Procurador pide al Juzgado que interrogue a don Luis Alvarez Gimenes, domiciliado en 18 de Julio 896 y a don Cristóbal Cano, domiciliado en 18 de Julio 896, para proceder la información de vida y costumbres. Sírvase proceder de conformidad. — Pedro B. Montero Sancho". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Raúl Méndez Schiaffino, Escribano.
$6.00 Ab.13-3829-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL SCARPA o ANGEL ANTONIO SCARPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 28 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Ab.15-3948-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL ALVAREZ MIGUELEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Ab.10-3696-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CANDIDO POUSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Ab.10-3692-v.my.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que RAMON JUSTO TEJERA, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura como "Román Justo" debe decir "Ramón Justo". — Montevideo Marzo 17 de 1948. — Raúl Méndez Schiaffino, Escribano.
$4.00 Ab.9-3658-v.ab.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que PABLO PICCOLI y SILVIA VINCITRICI, solicitan la rectificación de su partida de matrimonio y las de nacimiento de sus hijos Marta Beatriz y Virginia Teresa pues donde en ellas figura el apellido del esposo y padre, respectivamente, como "Piccolo" debe decir "Piccoli" que es el verdadero. — Montevideo, Abril 5 de 1948. — Nicanor dos Santos Actuario.
(Auxil.) $6.30 Ab.8-3598-v.ab.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JUAN ELICEIRY y MARIA VECCHIO solicitan la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) De matrimonio de los mismos, pues donde en ella figura el esposo como nacido el 28 de Enero de 1891, debe decir "29 de Enero de 1891" y donde la esposa aparece como nacida el día 28 de Enero de 1891 debe decir "31 de Enero de 1890" además donde figura la madre de la esposa como María Cuartano debe decir "María Giuliano". 2.o) De nacimiento de Juan Eliceiry, donde figura el apellido de su padre como "Elliseyri" debe decir "Eliceiry". 3.o) De nacimiento de sus hijos Orlando César, Omar Juan, Olga Venus y Oscar Marcial Eliceiry Vecchio, donde figura el apellido de la abuela materna como "Cuartano" debe decir "Giuliano", y 4.o) De nacimiento de María Vecchio donde figura su nombre como "Eustaquia" debe decir "María". — Montevideo, Abril 5 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$21.00 Ab.8-3600-v.ab.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MARIA LINA BERNICHA DE RICCI, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su apellido, el de su padre y abuelo paterno, como "Bernichat", debe decir "Bernichá" y donde figura el apellido de su madre y abuelo materno, como "S'Abit" debe decir "St'Avit" — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$9.00 Ab.7-3496-v.ab.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos caratulados "Maura Medina con JUAN HONDICH Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Juan Hondich para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Febrero 25 de 1948 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18 00 Mz.16-2618-v.ab.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que AMERICO CELIS, se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la que aparece su apellido paterno como Celes, debiendo decir Celis por ser como corresponde. A los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 5 de 1948. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $6.30 Ab.22-4241-v.my.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS JOSE BATTO, en la que el apellido paterno del inscripto, aparece "Basso", debiendo decir Batto por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $6.30. Ab.22-4228-v.my.10.

Disolución de la Sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: Elida Mutti contra MARIO ALEJANDRO HENON disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Libro 43, F.o 474); se hace saber que por resolución de fecha 13 de Marzo próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Elida Emilia Mutti con Mario Alejandro Henon citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Abril 10 de 1948. — Luis E. Fontana Actuario-Adjunto.
$20.00 Ab.21-4204-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA STANGHI DE TINTO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Ab.21-4205-v.my.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MEIJOSMENCE y MARIA PAZOS DE MEIJOSMENCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 9 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Ab.20-4146-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR GONZALEZ GARCIA DE GONZALEZ o PILAR GONZALEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 12 de 1948 — Juanángel L. Gianola. Actuario.
$6 00 Ab.18-4025-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIO RICCI CUNIOLI o AMBROSIO RICCI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 12 de 1948. — Juanángel L. Gianola Actuario.
$6.00 Ab.17-4026-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA DELAFUENTE o DE LA FUENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo,

Abril 10 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ab.16-3984-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HORACIO J. u HORACIO JOSE FARIÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Abril de 1948. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$6.00 Ab.16-3970-v.ab.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han solicitado las rectificaciones de las partidas de matrimonio de JOSE MARIA PEREZ con MARIA CARMEN PASCUALI y las de nacimiento de los hijos de éstos Amalia Nélida, Gualter José, Martha Magdalena Melady Manlia y Nelson Juan Pérez en las que el nombre y apellido de la contrayente y madre respectivamente, aparece como "Amelia Pascual" debiendo decir en todas ellas María Carmen Pascuali por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Auxil.), $8.40 Ab.15-3783-v.my.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de LEONZIO LEITES con Rita Mancini y las de nacimiento de los hijos de éstos Ana Jacinta y María Angélica en las que el nombre del contrayente y padre respectivamente, aparece "Jacinto" debiendo decir en todas Leonzio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 9 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Aux.) $8.40 Ab.14-3863-v.ab 30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que MARIA LUISA PANIZZA DE SCARRONE, se ha presentado solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio con José Mateo Scarrone, la de nacimiento y casamiento de su hija Rosa con Germán Adolfo Riva por cuanto donde dice Carmen debe decir María Luisa. — Montevideo, Abril 6 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.00 Ab.10-3736-v.ab.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de lo Civil de segundo turno, se hace saber que GENARO BAMBACARO, se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Primero: La de su matrimonio con Cecilia Devitta, donde el contrayente y su padre aparece como Bambacar, debe decir Bambacaro. Segundo: Las partidas de nacimientos de sus hijos María Angélica Bambacaro y Mauro Genaro Bambacaro donde el apellido paterno aparece como Bambacar, debe decir Bambacaro por ser todo como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 2 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.40 Ab.10-3682-v.ab.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se ha presentado LUISA AVALO, pidiendo las siguientes rectificaciones de partidas. Que en la partida de matrimonio con Venancio Lorenzo y nacimiento de su hija Elvira, aparece con el nombre de María Luisa en lugar de Luisa, y apellido Abalo en lugar de Avalo, como nacida el 10 de Mayo de 1898 en una y teniendo 26 años en 1929 en otra, cuando en realidad nación el 17 de Mayo de 1902. — Montevideo, Abril 5 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.40 Ab.10-3735-v.ab.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de EDUARDO CAVETTERUCCI en la que se omitió poner el día de su nacimiento que lo fué el 23 de Octubre de 1928. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 7 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$6.30 Ab.7-3525-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVIO PIERAGNOLI o PIRAGNOLI, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Ab.7-3532-v.my.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que MARIA TERESIA ASCHL DE JACOBS se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Arthur Montague Jacobs, en la cual, donde dice María Teresa Asche debe decir María Teresia Aschl y en donde dice Viena, debe decir Leoben, provincia de Viena, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.30 Ab.6-3429-v.ab.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "FRANCISCA CLARA ROMANA DE PIETRA DE CRIDA, sucesión". (Libro 41, folio 229), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Carlos Gregorio y Gregorio José Crida Monti para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$ 24.00 Mz.31-3114-v.my.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "Juan Teodoro Bruno Post contra ANA BALLES Divorcio" (Lo. 43, Fo. 426), se cita, llama y emplaza a doña Ana Balles por el término de noventa días para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que le represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Marzo 19 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 Mz.30-3069-v.my.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA CAROLINA ANA SACCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón Actuario.

$4.00 Ab.22-4264-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO LUIS BACCINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 16 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Ab.22-4265-v.my.4.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado: "Alonso de Parente (Elvira), contra PARENTE (HECTOR). Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Héctor Parente y Elvira Alonso de Parente, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto ne el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones — Montevideo, 16 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$20.00 Ab.22-4254-v.my.15.

Liquidación y disolución de sociedad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado: "COMPAÑIA URUGUAYA INDUSTRIAL DE ALIMENTACION RACIONAL S. A. Liquidación y disolución de la sociedad" (Libro N.o 44, folio N.o 216), se hace público que se ha decretado la liquidación judicial de la sociedad anónima "Compañía Uruguaya Industrial de Alimentación Racional S. A." y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos a dicha Sociedad so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de la referida Sociedad, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la indicada Sociedad, y 3.o) Que han sido designados Síndicos, la firma "Colombino Hnos. Ltda." y "Guillermo dreising Sociedad Colectiva", a quienes los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para la toma de razón y dentro del término de noventa días. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, 8 de Abril de 1948 .— Carlos María Trianón, Actuario.

$54.00 Ab.22-4262-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Prime[illegible]ancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTE BALDINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Julio de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Gestión Fiscal) Mz.19-20704-v.ab.6. Ab.21-v.my.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "FERRARA (BIASANTONIO), rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de partida de matrimonio de Biasantonio Ferrara con Juana Molinari, en la siguiente forma: donde dice: "Antonio Ferrari" debe decir: "Biasantonio Ferrara". — Montevideo, Mayo 9 de 1947. — Carlos María Trianón Actuario.

$6.30 Ab.21-4207-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUELA LAGO COMESAÑA o MARIA LAGO COMESAÑA o MARIA MANUELA LAGO COMESAÑA DE BUGARIN CASTRO y de ANTONIO BUGARIN CASTRO o DOMINGO ANTONIO BUGARIN CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Ab.21-4171-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA REGUEIRO DE IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 6 de 1948. — Carlos María Trianón Actuario.

$6.00 Ab.19-4110-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENARO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Ab.19-4101-v.ab.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "FRIGERIO DE ROJAS (ADELA LUISA) rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Juan Pedro Rojas con Adela Luisa Frigerio, en la siguiente forma: donde dice: "Arturo" debe decir: "Juan Pe[illegible]" [illegible] donde se establece como fecha de nacimiento del contrayente el día siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos, debe decir: "seis de Mayo de mil ochocientos

ochenta y uno". — Montevideo, Abril 9 de 1948. — Amílcar Mántaras, Actuario-Adjunto.

(Auxil) $8.40 Ab.19-4083-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO RIZZO o RISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ab.19-4094-v.ab.29.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en los autos: "Jep (Pola) contra ROSSEN (LAZARO). disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Lázaro Rossen y Pola Jep, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo Abril 10 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$20.00 Ab.19-4080-v.my.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUISA RAFFO DE PIFFARETTI o PIFARETTI o PIFFARRETTI y PIFFARETTI; PLACIDO PIFFARETTI o PIFARETTI; ALBERTO PIFFARRETTI o PIFARETTI y JOSE PIFFARETTI o PIFARRETTE o PIFARETTI o PIFFARETTE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1947. — Carlos María Trianón Actuario.

$6.00 Ab.19-3905-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO BERRUTTI o SANTIAGO BERRUTTI BRIGNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón Actuario.

$6.00 Ab.17-4061-v.ab.28.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en el expediente: "ARZENO (AGUSTIN). Quiebra", se convoca a los acreedores de dicha quiebra a Junta general la que tendrá lugar en este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 3.er piso, el día 11 de Mayo próximo a la hora quince. Se previene: 1.o) Que los acreedores deberán concurrir a la Junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y 2.o) Que la Junta resolverá con los que a ella concurran y a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos. — Montevideo, 5 de Marzo de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Costas) Ab.16-20928-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESCUTARY DE RASPINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ab.16-3976-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE GARMENDIA o GARMENDIA MENDIZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ab.16-3977-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PERAL o MANUEL PERAL POO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ab.16-3952-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de CURT EMANUEL GRÜNBAUM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derchos ante este Jeuzgado. — Montevideo 6 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Ab.16-3949-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL PRINCIPE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Abril de 1948. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$4.00 Ab.15-3947-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GORODETZKAYA DE NÜRNBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 6 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Ab.15-3939-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE CARELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de terinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón Actuario.

$4.00 Ab.15-3940-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE DAGYS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Ab.15-3941-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA DI CANDIA DE DEL CASTILLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ab.15-3942-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PASTORA MARTINEZ DE WILLIMAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Abril de 1948. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$6.00 Ab.15-3943-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZULEMA MARIA FARELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 6 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Ab.15-3944-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REMIGIO DOMINGO MENINI o DOMINGO MENINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Abril de 1948. — Amílcar Mántaras Actuario Adjunto.

$6.00 Ab.15-3910-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE PLESNICAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Ab.15-3912-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Ab.15-3907-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA GUARGNERI o GUARNIERI DE SOBA o SOBAS o SABA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Marzo de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ab.15-3808-v.ab.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAQUEL COLOMBI o COLOMBO DE CALATRONI y de ANTONIO CALATRONI o CALASTRONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 31 de Diciembre de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ab.15-3906-v.ab.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en los autos "Banco de la República O. del Uruguay contra CHAIN DE PIÑEYRO (Ana) y otros. Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza a Carlos Julio Piñeyro Chain, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo 18 de Marzo de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$24.00 Ab.14-3887-v.my.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: "VELAZQUEZ DE SAMBUCETTI, AVELINA. Sucesión", se cita, llama y emplaza a Juan Araújo y Rubaltiery Sambucetti o a sus herederos y causahabientes a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, 9 de Marzo de 1948 — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Ab.8-3608-v.my.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que en los autos: "FERNANDEZ (ANDRES GILBERTO) y otros. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de matrimonio de Andrés Gilberto Fernández con María Celia Martínez y en las de nacimiento de Ramón Ademar y Leopoldo Laureano Fernández

Martínez, donde dice: "Laureano" debe decir: "Andrés Gilberto". — Montevideo, 2 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Ab.8-3601-v.ab.24.

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "D'OTTONE (PASCUAL). Segundas copias", se hace saber a JOSE MOLL, ANIBAL D'OTTONE, VICENTE COLUCCI, ANTONIO RODRIGUEZ CASTRO, CELESTE ANTONIA D'OTTONE, SEGUNDO ANIBAL D'OTTONE y POMPEYO NICOLAS D'OTTONE, o a sus sucesores a cualquier título, y a toda otra persona que se considere con derechos, que por escrito de fecha trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, se presentó ante este Juzgado, el señor Pascual D'Ottone, solicitando segunda copia de la escritura autorizada por el escribano Julio Bauzá Puig, el día once de Mayo de mil novecientos veintitrés, inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo con el número trescientos noventa y cinco, al folio doscientos veintidós vuelto del libro ciento doce, referente al solar y las demás mejoras que contiene, empadronado con el número ciento ocho mil trescientos veinticuatro, situado en la vigésima cuarta sección judicial del Departamento de Montevideo, que forma parte de los solares números uno, veintiuno y veintidós del plano del agrimensor Casimiro A. Pffafy, del cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y uno; compuesto de una superficie de trescientos nueve metros y veinticuatro decímetros que se deslinda así: doce metros de frente al Noreste a la calle Junín, entre las de Ayacucho y Talcahuano; veinticinco metros y setenta y siete centímetros de fondo, lindando al Sureste con Aníbal D'Ottone; al Suroeste con el solar número veinte y al Noroeste con el solar número dos; a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 3 de Marzo de 1948. — Carlos María Trianón Actuario.

$72.00 Ab.3-3290-v.my.10.

Apertura de la sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN LOPEZ o LOPES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Mz.29-4022-v.my.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos "RAMIREZ (JUAN ANDRES) y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza a Matilde M de Brendel Sucesores de Luis Andreoni, José Ibáñez, Sucesores de Mateo Gutiérrez, S. A. Agropecuaria "Las Maravillas" Eduardo Cuadrado Sucesores de Quintín Cuadrado, Cristian Garmenthaler, Profecto Sena Sofía B F de González Roberto Flugel, Ricardo López, Esteban Arteta Sucesores de Dante Martínez, Sucesores de Albino Zecchi, "S. L. Balneario La Coronilla", Leopoldo Fernández o a sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos sobre ocho fracciones de campo ubicadas en la quinta sección judicial del Departamento de Rocha, empadronadas con el N.o dos mil seiscientos cuarenta y tres con un área total de dos mil ochocientos veintiuna hectáreas, tres mil novecientos setenta y un metros cuatrocientos diecisiete centímetros, señalados con los números uno a ocho en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número seiscientos catorce, el siete de Noviembre siguiente y que tienen las áreas y deslindes siguientes: Fracción número uno, compuesta de mil seiscientas sesenta hectáreas dos mil seiscientos ochenta y dos metros cuadrados, con frente al Oeste, a la carretera al Chuy en una extensión de cinco mil doscientos ochenta y cinco metros cincuenta centímetros y mil cuatrocientos cuarenta y tres metros, que la separa de las fracciones números dos, y tres que se deslindarán; al Norte, una línea alambrada de mil trescientos setenta y siete metros noventa centímetros, con la fracción que ocupa el parador La Coronilla; por el Este, el océano Atlántico; por el Sur terrenos de la fortaleza de "Santa Teresa" en una extensión de mil setecientos treinta y cuatro metros, y por el Sudoeste, dos rectas de veinticinco metros cuarenta centímetros y doscientos veintiún metros y una curva de trescientos veintinueve metros cincuenta centímetros, que son de frente a la carretera que de la fortaleza va a la carretera al Chuy y la separa de la fracción número seis, que se deslindará. Fracción número dos compuesta de quinientas nueve hectáreas, ocho mil quinientos setenta metros sesenta y un decímetros, con frente al Este, a la carretera al Chuy en una extensión de cinco mil ciento noventa y siete metros setenta centímetros, que la separa de la fracción número uno; por el Norte, una curva de doscientos dos metros que empalma en una recta de mil ciento ochenta metros, que son de frente a la carretera a los Indios, que la separa de la fracción número tres; por el Oeste y Norte, por formar martillo, novecientos noventa metros y mil novecientos once metros cuarenta centímetros, con propiedades empadronadas con los números dos mil seiscientos cuarenta y cuatro, de Matilde M. de Brendel, y tres mil setecientos once, de sucesión de Luis Andreoni; por el Sur y Oeste, una curva sinuosa que determina el límite del bañado de Santa Teresa, propiedad de D. José Ibáñez y otros, padrón número dos mil seiscientos cuarenta y dos; por el Sur sesenta y nueve metros, con terrenos de la fortaleza, y por el Este y Sudeste, cincuenta y siete metros sesenta centímetros, doscientos un metros, trescientos veinticinco metros setenta centímetros y ciento ochenta y cuatro metros veinte centímetros, con carretera al Chuy, que la separa de la fracción número seis, que se deslindará. Fracción número tres, compuesta de quinientas sesenta y una hectáreas tres mil cincuenta y dos metros cuadrados dos mil ochocientos ochenta y dos centímetros al Este; mil doscientos ocho metros de frente a la carretera al Chuy que la separa de la fracción número uno; al Nordeste, Este y Sur tres rectas de doscientos ochenta, y tres metros sesenta centímetros, setecientos sesenta y un metros y cuatrocientos diecisiete metros, que los separa de la fracción del parador La Coronilla; al Este, setecientos siete metros cincuenta centímetros, de frente a la carretera al Chuy, que lo separa de la fracción número siete; al Norte, trescientos cuarenta y cuatro metros cuarenta centímetros, con la fracción número cuatro; seiscientos sesenta y dos metros sesenta centímetros, con la propiedad empadronada con el número dos mil seiscientos setenta de la sucesión de Mateo Gutiérrez; por el Norte, Nordeste, Nordeste y Oeste, una línea curva sinuosa límite del bañado Las Maravillas, propiedad de la S A Agropecuaria "Las Maravillas", padrón número dos mil seiscientos sesenta y nueve; por el Oeste, una recta de mil doscientos treinta y siete metros con propiedad de D Eduardo Cuadrado padrón número dos mil seiscientos cuarenta y ocho; por el Sur, setenta metros ciento diecinueve metros y cuatrocientos noventa y cinco metros cincuenta centímetros que son de frente a la carretera a los Indios; por el Este, mil metros, con el padrón número dos mil seiscientos cuarenta y siete, propiedad de Cristian Garmenthaler; por el Sur y Oeste, por formar martillo, mil quinientos dos metros y mil tres metros, con los padrones números dos mil seiscientos cuarenta y seis, tres mil setecientos diez y dos mil seiscientos cuarenta y cinco de Gamenthaler Profecto Sena, Sofía B. F. de González y Roberto Fugel, y por el Sur novecientos veintiséis metros y ciento noventa y dos metros, con la carretera a los Indios, que la separa de la fracción número dos. Fracción número cuatro compuesta de doce hectáreas, mil seiscientos cuarenta y ocho metros cinco mil cinco cuarenta y siete centímetros, con cuatrocientos setenta y siete metros ochenta centímetros de frente al Este, a la carretera al Chuy que la separa de las fracciones números cinco y ocho; por el Sur, trescientos cuarenta y cuatro metros cuarenta centímetros que lo separa de la fracción número tres; por el Oeste sesenta y seis metros y cuatrocientos veintisiete metros setenta centímetros, que los separa del padrón número dos mil seiscientos setenta, de la sucesión de Mateo Gutiérrez, y por el Norte, ciento setenta y cinco metros setenta centímetros, con propiedad de don Ricardo López y Esteban Arteta, padrón número tres mil novecientos treinta. Fracción número cinco, compuesta de cincuenta y nueve hectáreas, seis mil cuatrocientos once metros mil seiscientos ochenta y ocho centímetros, con doscientos treinta y cuatro metros ochenta centímetros al Oeste de frente a la carretera al Chuy, que la separa de la fracción número cuatro; al Norte mil quinientos cincuenta y dos metros noventa centímetros, con propiedades de la sucesión de don Daniel Martínez padrón número siete mil ochocientos doce y balneario "La Coronilla" padrón número siete mil ochocientos catorce; al Este, el océano Atlántico; al Sur, doscientos cuarenta y un metros veinte centímetros, con el parador "La Coronilla"; al Oeste, ochocientos veintinueve metros veinte centímetros, con propiedad de la sucesión Albino Zecchi (canal Andreoni) y el pueblo Las Maravillas; por el Sur, mil noventa y un metros setenta centímetros, con calle de diecisiete metros, que lo separa del pueblo Las Maravillas, y fracción número ocho, que se deslindará. Fracción número seis, compuesta de catorce hectáreas cinco mil setecientos cincuenta metros, con frente al Oeste y Nordoeste, a la carretera al Chuy, en una extensión de setenta y dos metros, ciento veinticinco metros, sesenta centímetros, trescientos cuarenta y cuatro metros, cuarenta centímetros y ciento once metros, que la separa de la fracción número dos; por el Nordeste trescientos once metros cincuenta centímetros y ciento cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros de frente a la carretera que va desde la fortaleza a la carretera al Chuy, que los separa de la fracción número uno; por el Sur setecientos cuarenta y siete metros cincuenta centímetros, con terrenos de la fortaleza. Fracción número siete, compuesta de dos hectáreas, mil doscientos cuarenta y un metros veintidós decímetros, con seiscientos siete metros cuarenta centímetros al Oeste, que son de frente a la carretera al Chuy; sesenta y siete metros noventa centímetros al Norte, con el canal Andreoni; seiscientos diez metros al Este con el padrón número dos mil setecientos noventa, y al Sur, dos metros setenta centímetros con terreno del parador "La Coronilla" Fracción número ocho, compuesta de una hectárea cuatro mil seiscientos quince metros veinticuatro decímetros, con ciento setenta y nueve metros ochenta centímetros de frente al Oeste, a la carretera al Chuy, que lo separa de la fracción número cuatro; ochenta y nueve metros de frente al Norte, sobre calle de diecisiete metros, que lo separa de la fracción número cinco; ciento setenta y seis metros cincuenta centímetros al Este, lindando con el pueblo Las Maravillas; al Sur, setenta y cinco metros cuarenta centímetros, lindando con el canal Andreoni a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$354.00 Mz.16-2651-v.ab.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por sidposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ACHUGAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ab.21-4218-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTE o CLEMENTE HERMENEGILDO RICCI, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 23 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Ab.19-4127-v.my.25.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA BACIGALUPE DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ab.19-4066-v.ab.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de defunción de BRONISLAVA BERNOTAITE DE JUOZAPAITIS, donde dice: "falleció Brone Bernotaite de Inozapaites" y "su esposo lo fué Vicente Inozapaites", debe decir: "Bronislava Bernotaite de Juozapaitis" y "su esposo lo fué Vicente Juozapaitis"; B) En la de nacimiento de José Juozapaitis, donde respectivamente los padres del inscripto aparecen como: "Bronia Bernotaite" y "Vicente Juozofaitiene" debe decir: "Bronislava Bernotaite" y "Vicente Juozapaitis". — Montevideo, Abril 6 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.40 Ab.17-4044-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE o ENRIQUE RICARDO CAMARA DARDANO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 16 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Ab.17-4056-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA CHAS DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en ofrma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 12 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ab.14-3886-v.ab.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ARANZAZU CABRERA estableciéndose que donde el inscripto aparece con el nombre de "Adrián", debe decir: "Aranzazú". — Montevideo, Abril 1.o de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Ab.12-3796-v.ab.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación a ELADIA OCAMPO, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Eulogio Benítez. — Montevideo Abril 8 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Ab.9-3674-v.my.14.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos: "Irachar Uriostе, Juan Genaro y otros contra la Sucesión de JUAN IRACHAR. Posesión notoria de filiación natural". (Lo. 36 Fo. 139), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a Ana Irachar de Pocholo, sus herederos y causahabientes para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo N.o 523 4.o piso), a estar a derecho en los expresados autos. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00 Ab.10-3730-v.my.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA GARCIA, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de "Bonifacia" debe decir "María". — Montevideo Marzo 31 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.30 Ab.6-3426-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DEMETRIO GARCIA o GARCIA GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Ab.1.o-3209-v.my.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se tentará la conciliación a MARIA o MARIA TERESA BRUHIN, para que comparezca ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en los autos que por divorcio le inició su esposo Daguerre Till. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Mz.16-2636-v.ab.24.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay con la firma PIEDRA NOGARA y CHAPARROT Ti Ejecución de prenda industrial" se emplaza por el término de noventa días a Emilio Gulliver Chaparrotti para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el expresado juicio — Montevideo, Octubre 7 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Mz.15 2635-v.ab 24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PETRONA BETANCUR o BETANCOR o BENTANCUR o BENTANCOURT DE VIGLIECCA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 27 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ab.22-4240-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA COULIN DE PENSADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Ab.19-4091-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA ARAMENDIA DE RAMASSO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 12 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Ab.19-4092-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ESTELA DELPIANO o DEL PIANO COLOMBO y MARIA EMILIA DEL PIANO o DELPIANO DE VIGNOTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
P6.00 Ab.19-4093-v.ab.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ANGELA RITA RICCI o ANGELA RITA RICCI MAZZETTI, de ALFONSO CARABELLI o ALFONSO JOSE CARABELLI RICCI, de JOSEFA MARIA LUONI o JOSEFA MARIA LUONI RICCI DE PALEARI, de ANGEL RICCI FERRARI, de ELEODORO RICCI FERRARI y de TERESA RICCI BUSCHIAZZO o TERESA RICCI FERRARI DE BUSCHIAZZO, citándose a los herederos, y demás interesados dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 12 de 1948. — C. Walter Balleta Actuario.
$24.00 Ab.17-4036-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto terno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA DOMECQ DE FITTIPALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 13 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Ab.17-4040-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ROSA FLORENTINA AICARDI DE CITRAN o FLORENTINA AICARDO DE CITRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 13 de 1948. — C. Walter Balleta Actuario.
$6.00 Ab.17-4038-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO REGGIARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 13 de 1948. — C. Walter Balleta Actuario.
$4.00 Ab.17-4039-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES MOREIRA DE CARDONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 13 de 1948. — C. Walter Balleta Actuario.
$4.00 Ab.17-4041-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PURIFICACION SOBREIRA DE SALGUEIRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 13 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Ab.17-4042-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de FROMENT HECTOR CUESTA RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 12 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Ab.17-4034-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SANTIAGO CARBONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 13 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Ab.16-3972-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LORENZO FIORONI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 12 de 1948. — C. Walter Balleta Actuario.
$4.00 Ab.16-3973-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN DESCALZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 12 de 1948. — C. Walter Balleta Actuario.
$4.00 Ab.16-3974-v.ab.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ELSA RENE BASILIO CANO, estableciéndose que donde el nombre del padre de la inscripta aparece como Juan López debe decir Juan Lope y donde el apellido del mismo aparece escrito Bacilio debe decir Basilio. Ya los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 12 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
(Aux.) $6.30 Ab.15-3925-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO SAMACOITZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Ab.14-3853-v.ab.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Matrimonio de LUIS POLIDOR HERTENS PORTELA con BENITA

PORTELA, estableciéndose que donde el contrayente aparece con los nombres y apellidos de Polidor Luis Hiytens debe decir Luis Polidor Heytens. 2.o Nacimientos de Julio Alberto, Elsa y Eli Dinorah Heytens Portela, donde el apellido paterno de los inscriptos figura como Hiytens debe decir Heytens. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Marzo 11 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Ab.15-3909-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CELIA o CELIA ESTHER GOLFFI o COLFIELD o GOLFI DE ALVAREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ab.14-3774-v.ab.24.

Disolución de la Sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Manuela López de Schiffino contra ERNESTO N. SCHIFFINO, disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7 o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Marzo 31 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16.00 Ab.10-3717-v.my.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de DIEGO SIANDRE en la que el apellido del inscripto aparece como Siandri cuando debe decir Siandre. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 26 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Ab.10-3716-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GODOFREDO KELLER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Abril 5 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Ab.8-3583-v.my.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en los autos caratulados: "Carlos Martínez Lanza contra MARIA ESTHER RODRIGUEZ. Divorcio" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Esther Rodríguez para que comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 31 de 1947 — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Ab.7-3530-v.my.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Armanda Icardi Bidegaray contra ALBERTO SADI GOUTS Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Alberto Sadi Gouts a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Febrero 17 de 1948 — C. Walter Balleta, Actuario
$18.00 Mz.18-1447-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera [illegible] en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA ASENJO DE LACOMBE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario
$12.00 Mz 15 2624 v.ab.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "LATIERRO CELIAR HIGINIO. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento, en el sentido de que donde en la misma, su apellido paterno figura como: "de la Tierra", debe decir: Latierro. — Montevideo Abril 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.00 Ab.22-4269-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ORESTE u ORESTES INCERTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Abril 19 de 1948. José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Ab.22-4219-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE PERUCHENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Ab.22-4220-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don MAXIMO CAJIGAS o CAJIGAS ANZA o ANSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Montevideo, Abril 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.22-4221-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña FLORINDA RODRIGUEZ DE HERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.22-4222-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA o CATALINA MARIA ANTONIA ZUNINO DE DELFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.22-4223-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ALMANZOR JIMENEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Abril 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.22-4224-v.my.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de las sucesiones de don MANUEL JOSE SEOANE y de doña FLORA GOMEZ DE SEOANE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.22-4225-v.my.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos: "OTERO DE GERHARD ROSA REGINA. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio pues donde en ella figura con el nombre y apellido de "Rosa Ronco Otero", debe decir: Rosa Regina Otero, y donde dice que es hija de "César Ronco y de Rosa Otero", debe decir: que es hija de Rosa Otero. — Montevideo, Abril 7 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.
$12.00 Ab.22-3951-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL RODRIGUEZ DE BATISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.20-4162-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA IÑIGUEZ DE ARANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Abril 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.20-4164-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICTORIA o VICTORIA MARIA SPINELLO o SPINIELLO o SPINELLI DE ZOLA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.20-4163-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO ROSSI o ROSSI GALUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.20-4165-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIA JUANA FERNANDEZ LOPEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.20-4154-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ETHEL PRICHARD DE PEPPER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Abril 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.20-4155-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMANDA LEIVA o LEIRA DE LORAGUE o LARAQUE o LARAGUE o LORAGE o LORAGHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.20-4157-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CARLOS GRAFFIGNA o GRAFIGNA o GRAFFIGMA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.20-4158-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RITA RIVAS DE GATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.20-4160-v.ab.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Boendel Konrado c| ZITA ELBA RUBIO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Zita Elba Rubio para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando citada, además, para el previo juicio de conciliación. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Escribano Actuario.

$24.00 Ab.20-4131-v.my.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña JOSEFA MENENDEZ DE FOJACO y de don SEVERINO o SEBERINO FOJACO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.20-4156-v.ab.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña CARMEN FERNANDEZ o FERNANDEZ DE CEDRES y don ADRIAN CEDRES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.20-4159-v.ab.30.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "CODARI CARLOS y GIANDANA CARLOS LUIS MARIO. Expedición de segunda copia de escritura", se hace saber que se ha resuelto citar llamar y emplazar por noventa días a doña Margarita Zatelli de Grecco y, en general, a todos quienes por cualquier concepto tuvieran interés para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá adelante este jucio que inician Carlos Codari y Carlos Luis Mario Giandana para la obtención de segunda copia de las escrituras números 58 y 59, ambas de fecha 21 de Octubre de 1931, autorizadas por el escribano Casto M. Vidal y por las que aquéllos adquirieron de doña Margarita Zatelli de Grecco los bienes siguientes: A) Una fracción de terreno empadronada con el número 143.342, ubicada en la manzana 199 del pueblo La Victoria 20.a sección judicial de Montevideo, donde forma la mitad Sudoeste del lote número 2 del plano del agrimensor Julio Nin Lavalleja, de Marzo de 1931 y consta, según plano del Ingeniero Manuel Norbis, de 9 de Octubre de 1931, de una superficie de 196 ms.2, cuyas medidas y linderos son: 7 metros de frente al Noroeste, sobre la calle Emilio Romero por 28 metros de fondo, lindando: al Sudeste y Sudoeste con la sucesión de don Ernesto Zatelli y al Nordeste, con restos de terreno de Margarita Zatelli de Grecco. La parte del frente del solar empieza a contarse después de 10 metros y 30 centímetros de la esquina formada por las calles Emilio Romero y Vicente Yáñez Pinzón; B) Una fracción de terreno empadronada con el número 143.343, ubicada en la manzana 199 del pueblo La Victoria, 20.a sección judicial de Montevideo, donde forma la mitad Nordeste del lote señalado con el número 2 en el plano del agrimensor Julio Nin Lavalleja, de Marzo de 1931, y consta, según plano del Ingeniero Manuel Norbis, de 9 de Octubre de 1931, de 196 ms.2, que se deslindan así: 7 metros de frente al Noroeste, sobre la calle Emilio Romero, por 28 metros de fondo, lindando: al Sudoeste, con otra fracción igual adquirida por los compradores; al Sudeste, con la Sucesión de don Ernesto Zatelli y al Nordeste, con más terreno de la misma manzana. La parte del frente del solar empieza a contarse después de 17 metros 36 centímetros de la esquina formada por las calles Emilio Romero y Vicente Yáñez Pinzón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Escribano.

$108.00 Ab.20-4130-v.my.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "DIAZ FAES, LUIS y ERRECART DE DIAZ FAES, ANA MARIA, rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentaron las nombradas personas, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma, la contrayente figura como nacida el "4 de Noviembre de 1910", debe decir "nacida el 4 de Noviembre de 1897. — Montevideo Marzo 4 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Ab.19-4082-v.my.6.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "VON SANDEN, LEOPOLDO, y ESCOBAR, LAURA, disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (L.o 35, F.o 656), se hace saber al público que por resolución dictada por dicho Juzgado el 8 del mes en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre los esposos nombrados Leopoldo Von Sanden y Laura Escobar de Von Sanden, debiendo los interesados comparecer en dichos autos dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación durante veinte días. — Montevideo, Abril 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$20.00 Ab.19-4081-v.my.12.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de setxo turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "JULIA R. DE POZZI. Incapacidad", se hace público que este Juzgado por resolución de 11 de Setiembre último, declaró en estado de incapacidad a doña Julia Rey de Pozzi, y se designó curador de la misma a don Hugo Scaroni a quien se le discernió el cargo por resolución de 19 del mismo mes. — Montevideo, Octubre 21 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.17-4060-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELENA MAVERINO DE GIACOSSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados; para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 13 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.16-3961-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMANDA REVILLA DE CARDOZO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 Ab.16-3978-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSUE ANTONIO LEONE o LEONE STEFFANETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Abril 13 de 1948 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.16-3965-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAUL IGNACIO SANCHEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 13 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.16-3976-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SABINA GONZALEZ DE FERNANDEZ y de don MANUEL FERNANDEZ ESTEVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ab.16-3959-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO MANCUSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Abril 13 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.16-3960-v.ab.27.

Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "VITOLA, CARMELO, Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado, se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y de las de nacimiento de sus hijos Dinorah Concepción y Liria Nelly, por aparecer por error en ellas como "Carmelo Victola", cuando debe decir: Carmelo Vitola que es como corresponde. — Montevideo, Octubre 10 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Ab.16-3992-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORENCIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.15-3900-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Júez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE SOUTO o SOUTO FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 12 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.15-3901-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MARIA BERGERET o BERGERET MARINE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 12 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.15-3902-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de

con JOSE o JOSE MARIA GARCIA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 12 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ab.15-3903-v.my.21.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace público que ha sido declarado en quiebra, el comerciante EDUARDO NICOLAS ABDOUCH, y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio a cuyo fin se previene:

1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa.

2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenido por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

3.o) Que ha sido designado Síndico, don Roberto Aguayo; y

4.o) Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 29 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Cuenta Corriente) Ab.13-20899-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MARIA o JOSE MARIA PONGIBOVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 12 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.15-3904-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don OTELLO u OTELO VERBANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 9 de 1948 — José Tomás Pereira Actuario.

$18 00 Ab.12-3802-v.my.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don CONSTANTINO CLAPSINOS solicitando rectificación de la partida de su matrimonio con doña María Dolores Machín y las de nacimiento de sus hijos Juan Antonio, María Esther y Delia Susi, las que en donde aparece su apellido "Clausen" debe decir "Clapsinos", por ser el verdadero. — Montevideo, Abril 8 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Ab.12-3795-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELIO FIDANZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 7 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ab.10-3743-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE BELLINGERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 29 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.

$18.00 Ab.9-3639-v.my.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos: "VINCENZI VERATTI, EMILIA. Rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De defunción de su padre José Vincenzi, donde dice "Ana Beratti", debe decir: Ana Veratti, y B) De su nacimiento, donde dice: "Ana Venatti", debe decir: Ana Veratti, donde dice: "Joaquín Vicenzi", debe decir: Joaquín Vincenzi, y donde dice: "José Venatti" y "María Correciale", debe decir: José Veratti y María Coraziari, respectivamente. — Montevideo, Marzo 20 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Ab.9-3658v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE TOSCANI y de doña MARGARITA TOSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ab.1.o-3223-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Marzo 29 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ab.1 o-3219-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA CAPACCIO DE CENNAMO o GENNANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.

$18.00 Mz.19-2883-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña NANETTE GUGGENHEIM DE ETTLINGER, citando a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días y especialmente se emplaza por el mismo término a las hijas de la causante. Claire y Erna Ettlinger, domiciliadas en Zurich, para que comparezcan también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$30.00 Ab.1.o-3226-v.my.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Löwenstein (Walter) con VICENTA GONZALEZ Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Vicenta González para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Marzo 12 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Mz.1?-2715-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don INOCENCIO LANDA DORRONSORO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — José Tomás Pereira. Actuario.

$18.00 Mz 13-2521 v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA LOPEZ o LOPEZ MASEDA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Mz.13 2522-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE RAMON FELIPE o JOSE RAMON MARIA FELIPE CASTELLANO o CASTELLANOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Actuario.

$18.00 Mz.13-2523 v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don STANLEY GRAHAM BARKER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 13 de 1948 — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Feb.17-1313-v.my.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas, dictado en autos: "SIMON BIDERMAN y DORA LIBMAN DE BIDERMAN, liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Simón Biderman y Dora Libman y se cita a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 592;943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Abril 15 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Ab.21-4191-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO VIGNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ab.21-4193-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANO MOSQUERA o MARIANO MOSQUERA FUENTEFRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

$6.00 Ab.21-4194-v.my.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Altuna por don TUFIC SASSON y don LAZARO HALFON, iniciando juicio por prescripción treintenaria, sobre un sobrante de 132 metros 2652 centímetros cuadrados existente en el siguiente bien:

Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que le comprendan, situada en la séptima sección judicial de Montevideo, empadronada con los números 898 y 899, compuesta según títulos de una superficie de 1.216 metros 5.183 centímetros, y según plano practicado por el agrimensor Julio H. Cerviño, con fecha Setiembre 2 de 1946, de una superficie de 1.319 metros 200 centímetros, que se deslindan así: 29 metros 38 centímetros de frente al Noroeste, a la calle Colonia números 1724 al 1734, entre las calles Gaboto y Magallanes, distando 25 metros 60 centímetros a la esquina de esta última; 43 metros 1 centímetro al Sudoeste, confinando con propiedades de María P. de Pérez, Estanislao M. Durán y Ramón P. Díaz; 29 metros 42 centímetros al Sudeste, lindando con propiedades de Angel Guerra y Bartolomé Tugores; y al Noreste una línea quebrada, compuesta de 5 rectas que miden: 1 metro 78 centímetros y 3 metros 16 centímetros; 16 metros 3 centímetros; 3 metros 86 centímetros; y 25 me-

tros 48 centímetros, limítrofe con propiedades de Pedro Aguerre, Clara Margonato, María Teresa Seré Otero y otros, y Miguel Garrido.
En consecuencia, se cita y emplaza por el término de 90 días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al sobrante referenciado, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, séptimo piso, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 14 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$78.00 Ab.21-4195-v.my.27.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplama a MIGUEL PESCI, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Antonia Pereiras, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 15 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$18.00 Ab.20-4128-v.my.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA FERNANDEZ DE SALOM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 20 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Ab.19-4096-v.ab.29.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a DOLORES GARCIA Y GARCIA a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Baldomero Menéndez García, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo 14 de Abril de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$18.00 Ab.17-4035-v.my.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la aeprtura de la sucesión de CARLOS MARIA RUBIO BALPARDA o CARLOS RUBIO BALPARDA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Abril de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Ab.17-4037-v.ab.28.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguria Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA ANTONIA CIRIGLIANO, solicitando las rectificaciones de las partidas de su nacimiento y de su matrimonio con don Juan Pérez, en la siguiente forma: En la primera de ellas, donde dice: Juan Cerillano, debe decir, Juan Cirigliano; donde dice: Josefa Abiusa, debe decir Josefa Abiuso; donde dice: nieta por línea paterna de Isabelino Cerillano, debe decir, de Isabelino Cirigliano; y donde dice: por línea materna de Nicolás Abiusa, debe decir, de Nicolás Abiuso. Y en la de matrimonio donde figura como nacida el 24 de Setiembre de 1887, debe decir, el 24 de Setiembre de 1888. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 6 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 Ab.14-3866-v.ab.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTINA BANA DE CORRALES o JUANA GUALBERTA CRISTINA o CRISTINA BANA o BANAT DE CORRALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.
$6.00 Ab.13-3828-v.ab.23.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a GREGORIA ROSALINA DECUADRO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado José Ferraro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 2 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara Actuario Adjunto.
$18.00 Ab.6-3428-v.my.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO ESTEVA BERGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara Actuario Adjunto.
$18 00 Mz.12-2439-v.ab.23.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Menores de segundo turno, dictada en autos "Suárez de Leiva Dora contra PEÑA FLORA, pérdida de la patria potestad". (L.o 5, F.o 167), se cita llama y emplaza a doña Flora Peña para que comparezca ante este Juzgado, calle Uruguay número 1190 a estar a derecho en los aludidos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Gestión Fiscal) Mz.29-20744-v.my.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEBIDEO

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, dictada en autos "JOSE CECILIO ALEJANDRE, prescripción adquisitiva" se cita y emplaza por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado, Ituzaingó 1314, a los que se consideren con derechos al siguiente bien, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: "Un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el número 80.018, sito en la 22.a sección judicial de Montevideo, con una superficie de 450 metros deslindado así: 10 metros de frente a calle Bustamante y Guerra, donde la puerta de entrada lleva el número 3974, igual dimensión al fondo lindando con padrón 80.030; 45 metros en sus rectas paralelas, lindando al Oeste con los padrones 80.019 al 80.023, y al Este con el padrón 80.017. — Montevideo, Abril 2 de 1948. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.
$30.00 Ab.12-3754-v.my.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección de la Capital (Interino), se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN BRANDON DE REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1947. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz, (interino).
$6.00 Ab.13-3814-v.ab.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SSECION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la once sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO VANOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Juan Jacobo Rousseau número 4215. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — M. Saavedra Guani, Juez de Paz.
$18.00 Ab.12-3797-v.my.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de RUBENS FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 12 de 1948. —
$4.00 Ab.19-4064-v.ab.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "El Estado contra ANGELA SOLARI DE ARRALDE, expropiación", se cita, llama y emplaza al señor Eduardo Arralde Solari y señora Ema Arralde de Martínez Vera para que comparezcan ante este Juzgado dentro de un plazo de treinta días a fin de fijar domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Artigas, Abril 7 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
(Cuenta Corriente) Ab.22-20984-v.my.4.

Rectificacin de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don MANUEL MIRAGLIA solicitando rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: donde dice, "Miriaglia", debe decir Miraglia. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Marzo 4 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$6.00 Ab.17-4029-v.my.5.

Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Educlides Concalvez como apoderado solicitando rectificación de las siguientes partidas; parroquial de matrimonio de Pedro Márquez de los Santos y Francisca Pereira; donde dice "Pedro Márquez de los Santos", debe decir: PEDRO AMERICO DOS SANTOS; partidas de defunción de Pedro Américo de los Santos; la que debe decir: Pedro Américo Dos Santos, y la de Francisca P. dos Santos; que debe decir: "FRANCISCA PEREIRA DE DOS SANTOS. A los efectos legales se hace esta publicación en Artigas, a seis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$15.00 Ab.15-3938-v.my.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA FITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 12 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Ab.22-4233-v.my.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AUGUSTO ISIDORO VIVAS; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 12 de 1948 — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Ab.22-4234-v.my.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PIÑEYRUA DE IMODA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 12 de 1948. — Hugo Alvez Actuario.
$4.00 Ab.19-4111-v.ab.29.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en los autos caratulados: "CARMELO VALDIVIA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Carmelo Valdivia, intentanlo la rectificación de su partida de nacimiento, estableciéndose que donde en dicha acta aparece el nombre del inscripto como Elías debe decir Carmelo, que es el verdadero. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Febrero 27 de 1948. — Hugo Alvez Actuario.
$9.00 Ab.17-4022-v.my.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión do JUAN INOCENCIO PIÑATARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Marzo 1.o de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Ab.17-4017-v.ab.28.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones.

se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA GONZALEZ DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Diciembre 30 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Ab.17-4019-v.ab.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes dictada en el expediente caratulado: "ANACLETA RIVERA MARCENALES. Sucesión. Pieza sobre rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Felipe Rivera intentando la rectificación de las siguientes partidas: Nacimiento de Felipe Rivera, donde aparecen el apellido materno y del abuelo materno como Mencenar, debe decir Marcenales; matrimonio de Fermín Rivero con Juana Marcenales donde el apellido de la contrayente y de su padre aparece como Marcenal debe decir Marcenales; nacimiento de Anacleta Rivera, donde dice Mensenares, debe decir Marcenales; nacimiento de María Josefa Rivero, donde aparece el apellido materno como Mensenada, debe decir Marcenales; nacimiento de Feliciana Rivera aparecen los apellidos materno y del abuelo materno como Mencenarez debiendo decir Marcenales; nacimiento de Atanasia Rivero, donde dice Mensenares, debe decir Marcenales; nacimiento de Sixto Doroteo Rivera, donde el apellido materno aparece como Manzanarez, debe decir Marcenales; matrimonio de Sixto Doroteo Rivera con Tomasa Rivero aparecen el apellido de los contrayentes como Rivero en vez de Rivera, el nombre de Tomaza en vez de Tomasa, y el apellido materno de la esposa como Marcenal en lugar de Marcenales; nacimiento de Isolina Eulogia Rivero, aparecen los apellidos Rivero por Rivera Marseñal por Marcenales y el nombre de Tomaza por Tomasa; nacimiento de Isabelino Rivero donde dice Rivero debe decir Rivera y donde dice Marcenare, debe decir Marcenales; matrimonio de Isabelino Celedonio Rivera con Margarita Cabrera, donde dice Marcenal debe decir Marcenales; nacimiento de Francisca Isabel Rivera, donde dice Marcenal debe decir Marcenales; nacimiento de María Paula Rivera donde dice Marcenal debe decir Marcenales; nacimiento de Cornelio Angel Rivera, donde dice Marcenal debe decir Marcenales; nacimiento de Nieves Rosalía Rivera; donde dice Marcenal debe decir Marcenales; nacimiento de Juan Jesús Rivera donde dice Marcenal debe decir Marcenales; nacimiento de Damiana Juana Rivera donde dice Marcenal debe decir Marcenales; nacimiento de Fermín Rivera donde dice Marcenal debe decir Marcenales; nacimiento de Ramona Crescencia Rivera donde dice Marcenal debe decir Marcenales; nacimiento de Antonia Bernabela Rivera donde dice Manzanarez debe decir Marcenales; matrimonio de Antonio Cabrera con Antonia Rivera, donde dice Marcenal debe decir Marcenales; nacimiento de Angélica Calseta Cabrera donde dice Caliscta debe decir Calixta y donde dice Marcenal debe decir Marcenales. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Setiembre 20 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$48.00 Ab.17-4018-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CAMEJO DE FUENTES conocida también según el interesado por ROSA CLOTILDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Diciembre 23 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Ab.17-4020-v.ab.28.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Luis M. Baumbartner, dictada en el expediente caratulado "Khaled Méchene contra EDILIA FERREYRA, disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se emplaza a todos los que tengan interés en este juicio (de conformidad con lo preceptuado por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946) para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo 18 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.
$16.00 Ab.16-3956-v.my.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en el expediente caratulado "MANUEL DANSILIO, prescripción", se cita y emplaza por el término de noventa días, a todas las personas que se consideren con derechos al bien que se determinará a continuación y especialmente a los herederos de Pedro Bernasconi, María Irachar de Bernasconi y Enrique P. Bernasconi, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, y para llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Una fracción de terreno y sus mejoras situada en la manzana número 75 del empadronamiento de la villa de San Ramón, undécima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 625, la que según plano de mensura del agrimensor José A. Spagnolo de Febrero de 1947, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el número 3.737, el 3 de Marzo del mismo año, tiene una superficie de mil trescientos cincuenta y cinco metros, que se deslinda así:

Al Norte, en 27 metros 10 centímetros da frente a la calle Canelones; hoy Dr. Baltasar Brum; al Oeste, en 50 metros con el bien empadronado con el número 624 de propiedad de las Usinas Eléctricas del Estado; al Sur en 27 metros 10 centímetros con las propiedades padrones números 623, 621 y 620, de doña Dolores Giuste y otros, señores Juan y Nicolás Oliveri y Miguel Lana, respectivamente; y al Este, en 50 metros con propiedad de don Luis Dansilio. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Abril 10 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.
$66.00 Ab.16-3996-v.my.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "PEDRO REGGIO rectificación de partida" se hace saber al público en general, que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Pedro Reggio, intentando la rectificación de su partida de nacimiento, que adolece de un error, por cuanto en la misma aparece el apellido paterno del inscripto como Rey, cuando en realidad es Reggio, el que corresponde. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 25 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 Ab.9-3633-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRUCTUOSO TRUJILLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 18 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 Ab.3-3309-v.my.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto, Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados: "BLANCA REGULES DE CARAMBULA y MARGARITA BLANCA CARAMBULA DE BARREIRO, prescripción adquisitiva". (L.o 7, F.o 107) se cita llama y emplaza al señor Melchor Larrosa, sus herederos o sucesores y (en general) a todos los que, a cualquier título se consideren con derecho sobre una fracción de terreno; empadronada con el número 857, situada en la ciudad de Las Piedras, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, señalada con el número 5, de la manzana 81, en un plano levantado por las Oficinas Técnicas de Empadronamiento, y que, según el referido plano tiene una superficie de 1.216 metros 44 decímetros, con el siguiente deslinde: 30 metros 50 centímetros de frente al Sur sobre la calle Dr. Francisco Soca; 34 metros 80 centímetros al Norte lindando con el padrón número 853 de Pascual Desteffanis; 36 metros 90 centímetros al Este, con el padrón número 856 de José Lugano, y 37 metros 50 centímetros al Oeste sobre la calle Dantón. Dicha fracción comprende (en su área) los solares señalados con los números 15, 16 17 y 18, de la manzana 26, del plano de fraccionamiento, levantado por el ingeniero Aquiles Monzani, del barrio denominado "Recreo de Las Piedras". Los emplazados deberán comparecer (ante este Juzgado) a deducir en forma sus derechos y llenar el requisito constitucional de la conciliación, (en los precitados autos) dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Las Piedras, Febrero 13 de 1948. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.
$66.00 Mz.18-2796-v.ab.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la trece sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos: "Dirección General de Impuestos Directos contra BERNABELA C. DE MUÑOZ, cobro de Contribución Inmobiliaria, padrón rural número 7418, año 1946", se cita, llama y emplaza a la sucesión de doña Bernabela Cedrés de Muños, y a todos los que se consideren con derechos al bien padrón rural número 7418, (siete mil cuatrocientos dieciocho), sito en esta sección lindando al Norte con Luisa P. de Sánchez, Josefa D'Attoli y Paulina Robaina, al Sur: Ramón Viera y vía del F. C. del Uruguay, al Oeste Abdon Luis Reyez. Y al Este: Carretera a Santa Rosa, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Santa Rosa, Abril 10 de 1948. — Jaime M. De la María, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Ab.14-20914-v.ab.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTANISLAO SUAREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 17 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Ab.22-4242-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VIERA DE BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo Abril 17 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Ab.22-4243-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADORA AMOR DE PARDIÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 13 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Ab.19-4090-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de REMIGIO CUBON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 17 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Ab.15-3935-v.ab.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber que ANAMIR FERNANDEZ DE ARAUJO, se ha presentado ante este Juzgado, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde dice, sexo masculino, debe decir femenino, en donde dice hijo, debe decir hija y donde dice inscripto, debe decir inscripta, que es lo verdadero — Melo, Abril 2 de 1948. — Jaime Roca Esteves Actuario.
$9.00 Ab.13-3815-v.ab.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, doctor Roberto Güelmo, se hace saber la apertura de las sucesiones de don SATURNINO MACHADO y de doña FRANCISCA MACHADO FERMINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Marzo 31 de 1948. — Roberto Güelmo.
$6.00 Ab.20-4136-v.ab.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA ROMANIELLO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan den-

tro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 12 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ab.19-4119-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL JOSE SOUTO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 12 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ab.19-4120-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS EMILIO REBUFAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 8 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ab.19-4121-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUDOVICO ALFANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 6 de Abril de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ab.16-3987-v.ab.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de NIEVES VIOLA y ROSA GONZALEZ DE VIOLA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 6 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ab.16-3988-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO CAREAC FORMENTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 4 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ab.14-3874-v.ab.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber al público, que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de RAMON WASHINGTON PERDOMO, estableciéndose, que donde el apellido materno figura como "Luciro" debe decir "Lueiro", por ser el verdadero. — Colonia Marzo 8 de 1948. — Héctor T. Lenez, Actuario Adjunto.

$9.00 Ab.9-3640-v.ab.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de ANIBAL GIACOMAZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos antes este Juzgado. Y especialmente, se cita, llama y emplaza a sus hijos Aníbal Roberto, Luis Alberto María Elina y Delia Angélica Giacomazzi Mora y sus hijos naturales Juanita María Luisa, María Elena, María Angélica, Nélida y Aníbal Giacomazzi, para que comparezcan a este Juzgado dentro de dicho término de noventa días, a estar a derecho en los preindicados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Colonia, Marzo 29 de 1948. — Eulogio Gadea Diago Actuario.

$30.00 Ab.13-3818-v.my.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primea Instancia del Departamento de Colonia, se hace saber al público, que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ELEONILDA PEREZ, estableciéndose, que donde su nombre figura como "Leonida", debe decir "Eleonilda", por ser el verdadero. — Colonia, Marzo 16 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$9.00 Ab.9-3641-v.ab.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a sección judicial del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE SANTIAGO MESA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florencio Sánchez, Abril 13 de 1948. — Ramón Roberto Goyeche, Juez de Paz.

$6.00 Ab.20-4135-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a sección judicial del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA TERESA SANZO DE RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florencio Sánchez, Abril 13 de 1948. — Ramón Roberto Goyeche, Juez de Paz.

$6.00 Ab.20-4134-v.ab.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en los autos caratulados: "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos contra GOROSTERRAZU y COMPAÑIA, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a doña Carlota Bica y sus hijos Carlos Elena y Susana Castañeda, así como a todos los que se consideren sucesores del doctor don Felipe A. Castañeda, a comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia de designárseles defensor de oficio con quién se seguirán los procedimientos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Abril 15 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.

(Cuenta Corriente) Ab.22-20995-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO LEMME, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 10 de Abril de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 Ab.19-4052-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GURBINDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 10 de Abril de 1948. — Gregorio U. López Actuario.

$6.00 Ab.17-4051-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FORTUNATA DAVANT o FORTUNATA DAVANT MONSSONTEGUY, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 31 de Marzo de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 Ab.17-4053-v.ab.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA CHARLO DE SAPPIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Abril 8 de 1947. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Ab.17-4054-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO BARRERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. —Durazno, Marzo 16 de 1948. — Felipe Pedro Martínez Juez de Paz.

$6.00 Ab.17-4055-v.ab.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber que ante este Juzgado se solicita la rectificación de la partida de nacimiento de FRANCISCO NEPOMUCENO BONILLA, estableciéndose que donde se alude al inscripto y dice: es hijo natural de América Nilda Santa Cruz, debe decir: es hijo legítimo de Juan Francisco Bonilla y de América Enilda Santacruz, por ser lo que corresponde. — Trinidad, Octubre 7 de 1947. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$9.00 Ab.19-4097-v.my.6.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en los autos: "RAMONA ETCHECHURY DE BESSONART, segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado con fecha tres del actual se presentó doña Ramona Etchechury de Bessonart solicitando la obtención de una segunda copia de la escritura de división de condominio que en Costas de Porongos, sexta sección judicial de este Departamento autorizó el escribano don Antonio M. Quinteros el diez de Febrero de mil novecientos treinta y tres por la que se adjudicaba a la peticionante el siguiente inmueble:

Una fracción de campo, ubicada en la sexta sección judicial de Flores, hoy empadronada con el número 2773, distinguida con el número 2, compuesta de una superficie de diecinueve hectáreas mil trescientos veintisiete metros diez decímetros, con los siguientes linderos: al Norte las fracciones uno y tres que se adjudicaron a Jacinta Etchechury, al Sur sucesión Tejeiro, al Este sucesores de Francisco Echeverría y al Oeste la fracción tres de la nombrada Jacinta Etchechury. — Antonio M. Qinteros, Actuario.

$42.00 Ab.3-3314-v.my.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SARLA DE DELUCA o DE LUCA o DE LUCCA o DE LUCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 17 de 1948. — Milton Galmés Actuario.

$6.00 Ab.16-3969-v.ab.27.

Declaración de incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan León Bengoa, dictada en autos: "LARREGLE MARTHA, incapacidad 26|511", y cumpliendo lo dispuesto por el artículo 437 del Código Civil se hace saber que ha sido declarada en estado de incapacidad mental Martha Larregle, habiéndosele designado curador en la persona de José Larregle, que aceptó y se le discernió dicho cargo. — Florida, Marzo 30 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ab.16-3962-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA BLANCA o BLANCA ROSA MAÑANA DE TEPERINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho sante este Juzgado — Florida, 16 de Febrero de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ab.16-4967-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE ALFONSO COSTABILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 7 de 1948. — Milton Galmés Actuario.

(Gestión Fiscal) Ab.15-20915-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida.

doctor don Juan León Bengoa se hace saber la apertura de la sucesión de GABINA EUSEBIA FRANCO DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de Marzo de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ab.16-3968-v.ab.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANGELA BERACOCHEA DE CABRERA y JOSE CABRERA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 12 de 1948. — José Ramón Díaz Actuario.

$4.00 Ab.20-4149-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA MONTAÑO DE PERUGGINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 15 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Ab.20-4145-v.ab.30.

Declaración de incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins se hace saber que por resolución de este Juzgado, fecha primero del corriente se ha declarado en estado de incapacidad a doña MAGDALENA DE LA LLANA RODRIGUEZ, y se designó para ejercer el cargo de curador legítimo de la misma a su padre Patricio de la Llana, cargo que le ha sido discernido con fecha cinco del expresado mes. — Minas, Abril 12 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$8.00 Ab.20-4148-v.ab.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE ANTUNEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 10 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Ab.15-3927-v.ab.26.

Solicitud de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el fallido don ISAAC ROBAINA solicitando su rehabilitación comercial en virtud de haber sido declarado en quiebra, la que fué calificada de casual por sentencia de este Juzgado dictada con fecha veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos dispuestos en los artículos mil seiscientos setenta y seis y mil seiscientos setenta y siete del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Marzo 20 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$10.00 Ab.20-4144-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO o JUAN BENITO ESTEFAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 10 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Ab.15-3928-v.ab.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Turquesa Ferrario de Castro de Rubi contra JUAN ANTONIO RUBI, divorcio por la sola voluntad de la mujer". (L.o 23. F.o 399) se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al demandado Juan Antonio Rubí para que comparezca a estar a derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A sus efectos se hace esta publicación. — Minas, Abril 2 de 1948. —José Ramón Díaz Actuario.

$8.00 Ab.15-3930-v.ab.26.

Solicitud de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el fallido don JUAN A. FALAGIAN solicitando su rehabilitación comercial en virtud de haber sido declarado en quiebra la que fué calificada de casual por sentencia de Primera Instancia de este Juzgado, dictada con fecha veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. Y a los efectos dispuestos en los artículos mil setecientos setenta y seis, y mil setecientos setenta y siete, del Código de Comercio, se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Marzo 20 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$10.00 Ab.15-3931-v.ab.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, sé hace saber la apertura de la sucesión de doña JACINTA BASUALDO DE OCAMPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días, ante este Juzgado. — Minas, Marzo 15 de 1948. — Julio Alvez Juez de Paz.

$4.00 Ab.15-3926-v.ab.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIO CORNELIO NUÑEZ o HILARIO CORNELIO NUÑEZ CANCELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 13 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ab.21-4211-v.my.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON TORIBIO ORTIZ o RAMON ORTIZ o TORIBIO L. ORTIZ o TORIBIO LIEBANO ORTIZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 13 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ab.21-4212-v.my.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CORREA o MANUEL JACINTO CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 2 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ab.20-4137-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lago Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS EMILIO JOSE VIGNAU o CHARLES EMILE JOSEPH VIGNAU citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado Marzo 12 de 1948. — Juan Serra Tur. Actuario Actuario.

$18.00 Mz.19-2880-v.ab.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado se hace saber al público, la apertura judicial de la sucesión de don PIO GUILLERMO TECHERA o GUILLERMO TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San Carlos, Abril 9 de 1948. — Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.

$6.00 Ab.21-4209-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección judicial del Departamento de Maldonado se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña AQUILINA DIAZ DE CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San Carlos, Abril 10 de 1948. — Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.

$6.00 Ab.21-4210-v.my.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN SCABONE, SCAVONE o ESCOBONE DE CARBONE y LUCIANO CARBONE o CARBONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 15 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Ab.13-3822-v.ab.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Disolución de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos: "Hernández Juan Antonio con DELIA TEONILA o TEONILA DELIA BAUZA, disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de 60 días a los efectos y con las prevenciones del artículo 7.o de la ley 10.783. — Paysandú, Abril 6 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.

$16.00 Ab.15-3945-v.my.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don ISMAEL ROMEU o ISMAEL ROMEO COLLARES, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Abril 1.o de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Ab.13-3824-v.ab.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don RAFAEL CORTS, citándose a los herederos acreedores y demás personas que se consideren con derecho a ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Abril 3 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.

$6.00 Ab.13-3823-v.ab.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, decláranse judicialmente abiertas las sucesiones de GERARDO GUARIGLIA y de MARIA FELITTI DE GUARIGLIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú Marzo 29 de 1948. — Jorge A. Piriz, Actuario Interino.

$4.00 Ab.13-3825-v.ab.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE IRIGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Marzo 31 de 1948. — Héctor López Fernández Actuario.

$4.00 Ab.13-3826-v.ab.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO MARCELINO PATRITTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Marzo 31 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Ab.13-3821-v.ab.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en autos: "ANA JOAQUINA MASSA DE SOMMER, prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza a don Luciano Ibarrola a sus herederos o sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos a una fracción de terreno empadronada en mayor área con el

número 924, ubicada en la manzana 156 de esta ciudad, dentro de los siguientes límites: Al Norte, 17 metros 18 centímetros con María Josefa Sommer de Pérez y Ana Joaquina Massa de Sommer; al Sur, igual medida, con frente a calle 25 de Mayo; al Este, 42 metros 95 centímetros con sucesión José Francesch y Pedro J. Etchemendy, y al Oeste igual extensión, con Ana Joaquina Massa de Sommer, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor del próximo mes de Enero, a los efectos de este emplazamiento. — Paysandú, Noviembre 24 de 1947. — Salvador Chiara, Juez de Paz.
$18 00 Ab.1.o-3194-v.my.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos, contra SUCESION CAMARGO, por cobro de Contribución Inmobiliaria del inmueble empadronado con el número 1256", se cita, llama y emplaza a sus herederos o sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número mil doscientos cincuenta y seis (1256) situado en esta sección, siendo sus linderos: al Norte Juan F. Gómez, al Sur Juan Carlos Henderson, al Este Cañada del Pueblo, y al Sur Víctor E. Rodríguez y otros, con una superficie de noventa hectáreas doscientos catorce metros cuadrados, para que comparezcan dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Queguay Chico, Marzo 31 de 1948. — Antonio G. Núñez, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Ab.9-20863-v.ab.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "Fisco contra AVELINO, EULOGIO, ADELAIDE, RAMON, SUELY, PAUNERO, MARIA RAYNAR y YOLANDA FERRAZ, cobro de impuesto de herencias". (L.o 34, F.o 325) se cita llama y emplaza a los señores Ramón y Suely Ferraz, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, dentro del término de noventa días. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación. — Rivera, Abril 13 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
(Cuenta Corriente) Ab.22-20993-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONIDO o LEONIDAS ROCHA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 12 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Ab.20-4153-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS BARBOZA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 7 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Ab.16-3985-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELCIRA SEIPPA o CEIPPA o SEIPA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 7 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Ab.16-3986-v.ab.27.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza O. M. FERNANDEZ, a cuyo fin se previene: 1.o Que se prohibe hacer pagos o entregas al fallido, so pena de no quedar dispensados quienes así lo hicieren de las obligaciones pendientes. 2.o Que los que tengan bienes en su poder o documentos del fallido, deberán ponerlos a disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de incurrir en la responsabilidad respectiva. 3.o Que se fija el término de sesenta días dentro del cual los acreedores, a excepción de los prendarios e hipotecarios, deberán presentar al Síndico los justificativos de sus créditos y 4.o Que se nombró Síndico de la quiebra a don Pedro Cáceres. — Rivera, Marzo 30 de 1948. — Víctor Amal, Actuario.
(Costas) Ab.8-20857-v.ab.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "Fisco contra MARCIRIO LOPEZ, infracción aduanera". (L.o 30 F.o 390), se cita, llama y emplaza a don Marcirio López, por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos dispuestos, se hace la presente publicación. — Rivera, Marzo 19 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
(Gestión Fiscal) Ab.5-20804-v.my.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor Gilberto P. Echeverry, dictada en los autos: "ORFILA GONZALEZ DE PEÑA, expedición de segunda copia de escritura" (L.o 34, F.o 628) se cita y emplaza a todos los interesados en estos autos, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los mismos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. La escritura cuya segunda copia se solicita es la que otorgó don Francisco Sertalta González a doña Luisa Villanueva, ante el escribano don Anaurelino Ferreira el 7 de Enero de 1933, referente a una fracción de terreno y sus mejoras, empadronada con el número 2.013, que forma parte del solar número 8 de la manzana, número 226 de la planta urbana de esta ciudad con un área de 92 metros 7079 centímetros cuyos límites surgen de la referida escritura. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Rivera, Marzo 17 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
$36.00 Ab.5-3410-v.my.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos "Augusto Pereira Paiva contra JUAN DE DIOS ATAHIDES Ejecución de hipoteca" (Lo. 33 Fo. 80), con fecha 17 de Octubre de 1947 se dispuso que se cite, llame y emplace a los interesados a cualquier título herederos o causahabientes del deudor Juan de Dios Atahides para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación. — Rivera, Marzo 2 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
$24.00 Mz.13 2573 v.ab.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO LARENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 16 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$4.00 Ab.21-4215-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EIZMENDI DE GRAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 13 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$4.00 Ab.19-4100-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de EVERGISTO IBAÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 7 de 1948. — Próspero R. Rubert, Actuario.
$4.00 Ab.14-3872-v.ab.24.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante don VICTOR o ZOILO MARTINEZ, establecido en el "Abra del Alférez" 3.a sección de este Departamento, y en consecuencia se previene: 1.o) Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieran de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o) Todos los que tengan bienes y documentos del fallido deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser detenidos por ocultadores o cómplices de la quiebra; y 3.o) Los que se consideren acreedores deberán presentarse al Síndico don Victorio Forapagliero (hijo), dentro del plazo de treinta días, con los justificativos de sus créditos. — Rocha Abril 7 de 1948. — Prósepro M. Rubert, Actuario.
(Costas) Ab.13-20901-v.ab.23.

Emplazamiento judicial

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, dictada en autos: "Sucesores de JUAN FRANCISCO OLIVERA segunda copia de escritura". (L.o 14, F.o 268), se hace saber, que ante este Juzgado se han presentado con Víctor J. Barrios, en representación de doña Nicasia Remedios Santuario de Olivera, doña Elvira Nicasia Olivera de Silvera Juan Mercedes y Juvenal Olivera y don Everton E. Pereyra, en representación de doña Jacinta Germana Cardoso de Olivera, ésta a su vez, en el carácter de curadora de su esposo incapaz Ildefonso Olivera, esposa e hijos respectivamente del causante don Juan Francisco Olivera, cuyo estado civil les fué reconocido por auto del mismo magistrado dictado el 11 de Octubre de 1946 en el expediente sucesorio respectivo, solicitando copia por habérseles extraviado la primera de una escritura de venta que autorizó en el Chuy, quinta sección de este Departamento el escribano don Gastón Artmón y por la cual don José Rodríguez, en fecha 4 de Marzo de 1941 vendió al hoy causante don Juan Francisco Olivera, una fracción de terreno con las mejoras que le corresponden, ubicado en el "pueblo Chuy", quinta sección del Departamento de Rocha, empadronado antes y en mayor área con el número 2 726 y actualmente con el número 13, con una superficie de setecientos metros cuadrados, que según plano de mensura y división subscripto por el agrimensor Facundo P. Machado, en Diciembre de 1929 e inscripto el 20 de los mismos mes y año en la Inspección Técnica Municipal de Rocha, donde está señalado con el número 6 de la manzana letra "D" linda: Al Norte, camino Internacional al Este y Sur, solares números 7 y 18 respectivamente del propio vendedor y al Oeste, solar número 5 de Honorina Sosa; y ofrece prueba al respecto; y en consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos al inmueble descripto y a oponerse a la expedición de la segunda copia, para que dentro del expresado término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma por estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Febrero 20 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$90.00 Mz.19-2069-v.ab.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAXIMO MANUEL ECHEVERZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 26 de 1948. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$4.00 Ab.14-3881-v.ab.24.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO FAVIER o FRANCISCO FAVIER (hijo) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 29 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario Interino.
$6.00 Ab.14-3884-v.ab 24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 16 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Ab.22-4239-v.my.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ALBERTO MARTINEZ, en la que este aparece como nacido el 20 de Setiembre de 1900, cuando debe decir que dicho nacimiento ocurrió en la misma fecha pero del año 1898, actuando el interesado con auxiliatoria de pobreza. A los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, Marzo 19 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

(Auxil) $6.00 Ab.19-4114-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ORFILIA RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 7 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Ab.19-4115-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MONETA o MONETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto 6 de Abril de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Ab.14-3882-v.ab.24.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos caratulados "SILVIO ARISTOBULO FONSECA y JUANA ISABEL SILVA Y ROSAS DE FONSECA. Disolución de la sociedad conyugal" se cita a todos los que tengan interés en dicho juicio para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días (artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, 31 de Marzo de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$24.00 Ab.14-3889-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE IGNACIO BRANCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 3 de Abril de 1948. — Atilio D'Angelo Actuario.

$6.00 Ab.14-3883-v.ab.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini se hace saber que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación del acta del nacimiento de ALFREDO MANUEL GARCIA VILLERO pues donde dice: "el día veinticuatro de Setiembre de mil novecientos treinta y tres", debe decir: "el veinticuatro de Setiembre de mil novecientos veintiocho". Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — San José Marzo 15 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$9.00 Ab.21-4188-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO IRIBARNE o PEDRO IRIBARNE ECHEVARNE y de don FRANCISCO CALIXTO IRIBARNE DURRUTY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Abril 12 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Ab.21-4183-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON FERNANDEZ o RAMON ELEUTERIO FERNANDEZ HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 12 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ab.21-4184-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS SOCCOTI o SICOTTI o SICOTI BISSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 8 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ab.21-4185-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DIAZ o ANTONIO DIAZ BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 31 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ab.21-4186-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BERNAL o FRANCISCO BERNAL FAJARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 1.o de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ab.13-3813-v.ab.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini se hace saber que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación del acta del nacimiento de EXEQUIEL PANZARDI, en cuanto dice el apellido paterno del inscripto "Panzarde", en lugar de Panzardi, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Diciembre 22 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$9.00 Ab.9-3622-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES ESTEFANIA RODRIGUEZ DE TAURIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado emplazándose especialmente a los herederos doña Isabel y doña Elvira Rodríguez Quintana y a los sobrinos Evangelista Adoración, Isabel, Santiago Narciso y Angel Idilio Rodríguez de León y a Fermina María Luisa, Elira Valentina, Víctor Isidoro, Clemente Alcides, Isabel, Orlando Agustín, Amida, Elida Juana y Andrea Elina Aldecoa Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — San José, Abril 1.o de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$30 00 Ab.8-3599-v.my.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini dictada en autos: "VICENTE ANGULO FERNANDEZ y DOLORES RUIZ DIAZABAL DE ANGULO. Expedición de segundas copias, L.o 12, F.o 54", se cita y emplaza por el término de noventa días, para que se presenten ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio a las personas que se consideren con derecho sobre dos fracciones de terreno, contiguas, con sus edificios y demás mejoras, o sean los sitios cuatro y ocho, de la manzana cuarenta y uno, del segundo cuartel de esta ciudad, primera sección judicial del Departamento, que en el nuevo empadronamiento se ubican en la hoy manzana número quince y se identifican con el padrón número 842, que corresponde al padrón anterior número 1169, compuestas en conjunto de una superficie de 1982 mts. 80 dcms. lindando: por el Norte, con Fructuoso Rodríguez, con la calle Queguay y con otra parcela del sitio ocho; por el Este, con la calle Lavalleja; al Sur, vía y terrenos del Ferro Carril Central del Uruguay, y por el Oeste, con los sitios seis y siete.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Marzo 20 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$54.00 Ab.2-3280-v.my.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos: "ELENA MARIN DE FIGUEREDO y otros. Prescripción Lo. 12 Fo. 14, N.o 188" se emplaza por el término de noventa días, a los herederos de Gerónima Deneus, Margarita García de Vázquez, Luis Pedro Molina, a los sucesores a título universal o singular y a todos los que se consideren con derecho al bien que más abajo se describe para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término señalado, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad de San José, empadronado con el número 169 que es el solar 7 de la manzana 36 antes 29 del primer cuartel, que según plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita, del mes de Octubre del año en curso, inscripto con el número 393 en la Oficina Departamental de Catastro, se compone de un área de mil cuarenta y cinco metros, setenta y dos decímetros, que lindan: Al Noroeste en 34 ms., 25 dms., con frente a calle Ansina; al Noreste en 26 ms. 90 con calle Artigas, y entre este viento y el anterior una ochava en la esquina de 2 ms., 60 cms.; al Sureste en 36 ms., con Margarita García de Vázquez; y al Suroeste en 29 ms. 10 cms., con Luis Pedro Molina. Y a los fines legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se habilitó el próximo feriado mayor, a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Noviembre 29 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$66 00 Mz.17-2737-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ARNAUD LAURENS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a Marcos Laurens bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes. — San José, Marzo 12 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$18.00 Mz.29-2996-v.my.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de las sucesiones de SOLEDAD SOSA DE HORNES, LUCIA ELENA HORNES SOSA, OCTAVIANA HORNES SOSA y BARTOLOME HORNES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 31 de 1948. — Emilio Siemens Amaro, Juez de Paz.

$6.00 Ab.13-3812-v.ab.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José dictada en autos: "Dirección General de Impuestos Directos con SILVA TOMASA. Cobro de contribución inmobiliaria. Padrón N.o 3077" (Lo. 11, Fo. 197 N.o 456), se cita y emplaza, a todos los que a cualquier título se consideren con derecho a un solar de terreno, con los edificios y demás mejoras que tiene, ubicado en esta ciudad, primera sección judicial del Departamento de San José en calle Dr. Evaristo G Ciganda N.o 786, manzana 29 del tercer cuartel, padrón anterior N.o 3077, actual N.o 2426 y que tiene por linderos a los señores Luis Eduardo Tappa y doña Sixta Herminia Cabaune; y, especialmente a los herederos o causahabientes a cualquier título de doña Tomasa Silva, y a los herederos de ésta Indalecio T. Silva, Francisco Jesús Silva Pedro Antolino Silva, Manuel Silva, Cecilia Rosa Silva de Franco y a los hijos de Clara Silva de Sequeira: Regino, Mauro, Rufino, Ramón, Manuel y Adela Sequeira Silva, y a Julio César Cabanne para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos y responder de la deuda impositiva, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — San José, Marzo 31 de 1948. — Emilio Siemens Amaro, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab 12-20886-v.ab.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA MARIA DANANDONE DE SCARPA o ANGELA MARIA ANDUENO DE SCARPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 1.o de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 Ab.21-4202-v.my.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en

los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se han presentado JULIO ALBERTO POLETTI y ALBA EDITH MEYER DOMINGUEZ DE POLETTI, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, por cuanto la contrayente aparece solamente con el apellido Domínguez, debiendo en su lugar expresarse, Meyer Domínguez que son los verdaderos. — Mercedes, Abril 13 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.00 Ab.21-4203-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACO MADRIGAL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 7 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Ab.14-3879-v.ab.24.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados "Juan Bautista Jaureguiberry y otros. Solicitan que JUAN JAUREGUIBERRY sea declarado en estado de incapacidad", se hace saber: Que por resolución de fecha 27 de Diciembre de 1947, dictada por este Juzgado en los expresados autos, se declaró en estado de incapacidad al señor Juan Jaureguiberry habiéndosele designado curador al señor Juan Carricaburú. Y a los efectos de la ley, se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 5 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

(Costas) Ab.13-20900-v.ab.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Francisco José Marcora, dictada en los autos "Emilia C. Sagardía de Feller contra ABRAHAM FELLER. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (L.o 25. F.o 456) se hace saber que se dispuso la liquidación y disolución de la sociedad de bienes de los cónyuges Abraham Feller y Emilia C. Sagardía de Feller, y se cita, llama y emplaza a todos los que tengan interés, para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días. — Mercedes Abril 6 de 1948. — Horacio A. Cazalás Actuario.

$16.00 Ab.14-3880-v.my.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don MODESTINO SAVERIO HIPOLITO BUFANO o MODESTINO BUFANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Abril 13 de 1948. — J. Gualberto Vega, Actuario-Adjunto.

$4.00 Ab.22-4266-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORETO RAYMUNDO o RAYMUNDO VIÑOLY o VIGNOLY o VIÑOLES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Abril 12 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ab.22-4267-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LILA ESTELA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Abril 6 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ab.14-3878-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BENTA MELLO DE MELLO o BENTA DE MELLO DE DE MELLO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Marzo 30 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 Ab.14-3877-v.ab.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDINA MACHADO DE COITIÑO o COITINHO, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Abril 1.o de 1948. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$6.00 Ab.14-3876-v.ab.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN RAMON GRAÑA o ESTEBAN RAMON DEL CARMEN GRAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 8 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Ab.21-4201-v.my3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ROSALIO IBAÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 2 de 1948. — Hugo D. Goyenola Actuario.

$4.00 Ab.19-4089-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA o AGUSTINA CLARA CANTERA DE BATISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 8 de Abril de 1948. — Hugo D. Goyenola Actuario.

$6.00 Ab.17-4043-v.ab.28.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en el expediente caratulado "RAMON BONILLA OLMOS, quiebra", (L.o 19, N.o 246 F.o 270), se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don Ramón Bonilla Olmos y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; que quedan emplazados cuantos tuvieren bienes, créditos títulos o documentos del fallido para que comparezcan dentro de treinta días poniendolos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y por cómplices de quiebra fraudulenta (artículo 1664 Código de Comercio) y a los acreedores del fallido que no sean hipotecarios ni prendarios para que comparezcan dentro del mismo término ante el Síndico nombrado don Alcides Berriel, domiciliado en esta ciudad, con los justificativos de sus créditos — Treinta y Tres, Abril 8 de 1948. — Hugo D. Goyenola Actuario.

(Costas) Ab.14-20913-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD IZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 6 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Ab.15-3934-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GUEVARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 2 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Ab.12-3781-v.ab.22.

REMATES JUDICIALES

ANTONIO BARBOZA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Juan León Bengoa y de acuerdo con lo proveído por el señor Juez de Paz de la segunda sección judicial de Florida, don José Ourthé Cabalé, en el expediente caratulado "LAUREIRO MIGUEZ DE SANTANA JUANA y otros. Remate de bienes" se hace saber que se va a proceder a la venta en remate público por intermedio del rematador don Antonio Barbosa, diligencia que será presidida por el señor Juez de Paz asistido de la subscripta Actuaria ad-hoc, el día ocho de Mayo próximo a las 10 horas en el lugar de su ubicación en el pueblo de Casupá, sobre la base del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria y al mejor postor, del siguiente bien.

Un solar de terreno con el edificio y todas las demás mejoras que contiene ubicado en el pueblo de Casupá segunda sección judicial de Florida, empadronado con el número 29, señalado con el número 1 en el plano del agrimensor Julián Peluffo Fortunatto de Noviembre de 1947 y que se compone de una superficie de 528 metros 40 decímetros que lindan: al Sureste frente a calle Barcelona; al Noreste con fracción dos del mismo plano; al Noroeste con terreno de la sucesión Fernando Etchetto: y al Suroeste con inmueble de Vicente Mengarelli.

Se hace constar que: A) El mejor postor deberá consignar en garantía al 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. B) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado Juzgado de Paz; y C) Los gastos y honorarios de la escrituración así como los certificados serán de cuenta del comprador, lo mismo que la comisión legal del rematador. — Fray Marcos, Abril 12 de 1948. — Brunhylda Pérez Santana Actuaria Ad-hoc.

$36.00 Ab.16-3982-v.my.4.

ERNESTO BALSEIRO

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 1.er turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha quince de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, —y decreto número 6.656 — de fecha Agosto 27 de 1947, — dictada en autos "Dirección Gral de Impuestos Directos contra PANZA FERNE (JOSE). Cobro de Patente y multa L° 11, F° 609", se hace saber al público que el día 6 de Mayo de 1948, a la hora 16, en el local situado en la calle Cuñapirú N.o 2307 casi Avda. Garibaldi, se procederá a la venta en remate público de la Conservadora - Batidora de Helados marca "Siam" de seis hoyos, por intermedio del martillero Ernesto Balseiro, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, —al contado.— al mejor postor y por un precio que exceda a la suma de $ 700.00, equivalente a las dos terceras partes de su tasación.

Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil. Segundo: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados En fe de ello: de mandato del señor Juez de fecha quince de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, expido el presente que, signo y firmo en Montevideo, a seis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ab.21-20966-v.my.3.

LUIS M. CASARES SIENRA

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno.

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho dictada en autos "Municipio de Montevideo con URIARTE DE CAÑIZAS (DOLORES) y otros, cobro ejecutivo de pesos", (L.o 10, F.o 479), se hace saber al público que el día 12 de Mayo de 1948, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación se procederá a la venta en remate público del inmueble empadronado con el número 94.600, ubicado en la calle Centro América entre Grecia y Turquía, por intermedio del martillero Luis Casares Sienra, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al contado al mejor postor y por un precio que exceda a la suma de $ 833 34, equivalente a las dos terceras partes de su tasación.

Se previene. Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo: Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituras de compromiso y definitiva, gastos de re-

mate, comisión del rematador, certificados, impuestos universitario e impuestos municipales. Serán de cargo del comprador: el pago de las medianerías (si las hubiere), el pago de la Contribución Inmobiliaria; y el de los derechos reales que pudieren gravar el bien. Tercero: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo 20 de Marzo de 1948. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.
(Cuenta Corriente) Ab.7-20846-v.ab.23.

GARAVAGNO Y PEDRAGOSA SIERRA
Juzgado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos con Viuda e hijos de C. VALLERO. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 11, Fo. 266), se hace saber al público que el día 19 de Mayo del año en curso a las 15 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero José Luis Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de las siguientes embarcaciones: Remolcador "General Artigas". Base: pesos 12.000.00. Lancha "Chica" $ 1.600.00. Lancha "Della María". Base: $ 13.333.34. Lancha "Idea". Base: $ 2.400.00. Embarcación "Orden". Base: $ 10.000.00. Lancha "Ninf" Base: $ 11.333.34. Lancha "Juancito". Base: $ 3.333.34. Lancha "Ninfa". Base: pesos 3.000.00 Lancha "25 de Agosto". Base: pesos 7.366.67. Lancha "Pampa". Base: pesos 13.000.00. Lancha "Lulú". Base: pesos 4.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva y la comisión del rematador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Abril 12 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.
Comisión: 6 o|o. Informes: San José 941.
$30.00 Ab.19-4125-v.my.6.

ALEJANDRO GOENAGA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
JUDICIAL

El Jueves 29 de Abril, a las 17 horas. En su ubicación, en Trouville. Area 273 metros 26 decímetros. Dos propiedades y dos apartamientos. En un lote. Una desocupada. Base bajísima: $ 12.200.00, 2|3 de su tasación. Fco. Solano Antuña entre L. de La Torre y J. Zudañez. Zona de creciente valorización. Buena locomoción, a 100 metros de 21 de Setiembre y 300 del Br. España.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en autos: "JACINTO LONGOBUCCO, testamentaria", (L.o 40, F.o 431), se hace saber al público que el día 29 de Abril a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Alejandro Goenaga, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor y sobre la base de $ 12.200.00 o sean las dos terceras partes de su respectiva tasación practicada por la Dirección General de Catastro del siguiente bien:

Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene empadronado con el número 100.201 situado en la 18.a sección judicial de este Departamento (Punta Carreta) con frente al Noreste a la calle Solano Antuña donde las puertas están señaladas con los números 2628, 2630 y 2632, y está señalado con el número 5 en el plano levantado por el agrimensor M. E. Aviles el 27 de Noviembre de 1919, y está compuesto de una superficie de 273 metros 26 decímetros deslindados así: 9 metros 25 centímetros de frente al Noreste sobre la calle Fco. Solano Antuña; 10 metros 95 centímetros al Suroeste lindando con propiedad de Manuel Bravo; 26 metros 19 centímetros al Noroeste lindando con el solar 4; y 26 metros 75 centímetros al Sudeste por donde linda con el solar número 6 del referido plano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el [illegible] de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que serán de cargo del comprador la comisión legal del rematador los gastos de escrituración de venta y compromiso y pago de certificados e impuesto universitario. Que el inmueble se vende libre de todo gravamen. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran

en esta Oficina Actuaría, calle 25 de Mayo número 523, primer piso de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 2 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario. — Pavimento, saneamiento, obras sanitarias, vereda y medianerías, todo pagado. Seña 10 olo. Comisión legal a cargo del comprador. Informes: Sarandí 430 (segundo piso). Teléfono: 9 06 76.
$54.00 Ab.12-3805-v.ab.23.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: Domingo V. Rubini contra LUISA PEDEMONTE DE NOVARO, JUAN ARMANDO NOVARO y ALBA MELAZZI, ejecución de hipoteca. (L.o 43, F.o 335), se hace saber: Que el día 26 del actual a las 16 y 45 en el luggar de su ubicación, el martillero Alberto Fraga Orzábal con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor del siguiente bien:

Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la décimaprimera sección del Departamento de Montevideo, empadronada en mayor área con el número sesenta y dos mil seiscientos treinta y cinco y actualmente con el número ciento treinta y cuatro mil seiscientos noventa y uno, señalado con el número 4 en el plano del agrimensor Vicente Irastorza de Julio de mil novecientos veintiocho, aprobado por resolución municipal del día nueve del mismo mes y año inscripto en la Dirección de Topografía el catorce de Agosto de mil novecientos veintiocho, según el cual se compone de una superficie de trescientos nueve metros, sesenta decímetros que se deslindan así:

Doce metros de frente al Norte a la calle Carpintería por donde la puerta de entrada al edificio está señalada con el número cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho entre las de Aguacero y Piraí, distando su punto medio veintiséis metros, noventa y cinco centímetros a la esquina formada por las calles Carpintería y Aguacero por veinticinco metros ochenta centímetros de fondo lindando al Oeste con el solar 7 por el Este con los fondos de los solares 5 y 6 y por el Sur confina con el solar 7, todos del mismo plano.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en efectivo el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. B) Que los gastos inherentes a la escrituración así como la comisión legal del martillero será de cuenta del comprador C) Que los títulos de propiedad y los demás antecedentes se encuentran a disposición de los que intenten hacer posturas en la Oficina Actuaría, calle 25 de Mayo 523 segundo piso. — Montevideo, Abril 5 de 1948. — Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto.
$51.20 Ab.8-3603-v.ab.26.

HUGO MUSACCHIO BERTONI
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
Casa en José Ellauri casi Solano García

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en el expediente caratulado: "Bovino (Próspero) contra VERGARA (ENRIQUE EULALIO JUAN) y otra. Ejecución de Hipoteca. Lo. 44 — Fo. 167", se hace saber al público que el día catorce de Mayo próximo a las diez y seis horas treinta minutos en el lugar de su ubicación y al mejor postor se procederá por el martillero Hugo Musacchio Bertoni, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público del siguiente bien. Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que le acceden, empadronada con el número treinta y dos mil ciento treinta y uno, sita en la décima octava sección Judicial del Departamento de Montevideo, señalada con el número uno en el plano del Agrimensor Angel Filippini, trazado en Octubre de mil novecientos veintiséis e inscripto en la Dirección de Topografía el día diecinueve del citado mes y año y compuesto de una superficie de trescientos treinta y dos metros quince decímetros que se deslinda así: diez metros de frente al Sur Este a la calle José Ellauri entre la de Joaquín Núñez y Solano García distando su punto medio de la esquina formada con esta última calle según certificado de empadronamiento, veintiocho metros, cuarenta centímetros; treinta y dos metros cuarenta y tres centímetros al Sur Oeste lindando con el solar dos; diez metros, al Nor - Oeste con el solar cuatro y treinta y cuatro metros al Nor - Este, confinando con E. Tranchi y M. E. Dahniel. Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá con-

signar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. II) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, así como también los que pudiere adeudarse por concepto de pavimento, colector, conexión arrimos, cordón u otras mejoras, y III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, tercer piso a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 14 de 1948. — Carlos María Tranón, Actuario. — Más informes: Cerrito 521 (Teléf. 8 37 72).
$ 45.00 Ab.21-4182-v.my.8

HECTOR FABBIO PREZIOSI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictada en los autos caratulados: Coelho Domingo con SECUNDINO FERNANDEZ. Ejecución de hipoteca" (L.o 36, F.o 379), se hace saber al público que el día 14 de Mayo próximo venidero, a la hora 16 y 30 y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Héctor Fabbio ante los señores Actuario y Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a sacar a la venta en remate público y al mejor postor, el siguiente bien: fracción de terreno y edificios situada en la 14.a sección judicial de Montevideo, padrón N.o 57.345 que según plano del Agrm. Juan Mier del 15 de Diciembre de 1907 tiene una superficie de doscientos noventa y ocho metros cincuenta decímetros que tienen: 9 metros 85 centímetros frente al Oeste a la calle Amado Nervo (puerta N.o 3674) entre V. Gómez y Fco. Gómez; 29 metros 50 centímetros al Norte con el solar N.o 3; 9 metros 98 centímetros al Este confinando con varios propietarios y 31 metros 11 centímetros al Sur con el solar N.o 5.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos legales. 2.o) Que el título de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria (calle 25 de Mayo 523, cuarto piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 18 de 1948. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto. Informes en mi Oficina, calle Sarandí N.o 490, primer piso. Teléfs.: 9 03 14 y 8 84 54.
$33.00 Ab.22-4260-v.my.10.

RAUL VACCARO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José P. Achard, dictada en los autos caratulados "ISNARDI CARLOS LUIS, sucesión". (L.o 36, F.o 321), se hace saber al público que el día veintiocho de Abril próximo venidero en el lugar de sus respectivas ubicaciones por intermedio del martillero Raúl Vaccaro y ante los señores Actuario y Oficial de Justicia del Juzgado, se procederá a sacar a la venta en remate público al mejor postor sobre las bases a indicarse los siguientes bienes:

A) Hora diez y seis. Base: cuatro mil pesos ($ 4.000.00). Fracción de terreno con edificios y mejoras ubicado en la novena sección judicial de Montevideo (Colón), padrón número 116.294 señalado con el número 5 de la manzana número 20 plano del agrimensor ingeniero Jaime Botet de Febrero de 1921 de una superficie de setecientos noventa y cuatro metros cuarenta decímetros que tienen: 16 metros frente al Sudoeste sobre la calle Carve, (hoy Luis Lasagna número 14) por 49 metros 65 centímetros de fondo lindando al Sudeste con el solar número 4; al Noroeste con el número 6 y al Noreste con el número 3.

B) Hora Diecisiete Base: Dieciséis mil pesos ($ 16 000.00): Fracción de terreno con edificios y mejoras situado en la quince sección judicial de Montevideo empadronado con el número 58.509 con una superficie de ciento veinticuatro metros ochenta decímetros que tienen: 8 metros 98 centímetros frente al Oeste sobre la calle Defensa (puerta número 1664); 11 metros 72 centímetros al Norte con propiedad de Nicolás Venditto: 9 metros 65 centímetros al Noreste con propiedad del mismo Venditto y 16 metros 9 centímetros al Sur confinando con Angel Ruggiero.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos legales. 2.o) Que será de cuenta de los compradores, el pago de los gastos de escrituración y la comisión legal del rematador. 3.o) Que dichos bienes se venden con todas sus mejoras pagadas. 4.o) Que los títulos y antecedentes en que [illegible] los remates, se encuentran de manifiesto en esta oficina actuaria (calle

25 de Mayo 523, cuarto piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario-Adjunto.

$45.00 Ab.9-3671-v.ab.26.

HERMINIO ZUNINO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Victorio Santi contra SANTIAGO AMATO, reconocimiento de firma", se hace saber al público que el día 29 de Abril próximo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Herminio Zunino con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y con la base de $ 0 40 el metro cuadrado, la mitad de los derechos emergentes de la promesa de compra venta hecha por "La Industrial" a los señores Miguel Labanga y Santiago Amato, sobre un solar de terreno ubicado en la once sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 110.627 (paraje denominado Manga) y que, según plano del agrimensor Ubaldo Pittaluga de Mayo de 1920, inscripto en la Dirección de Topografía el 17 de Julio de 1920 se compone de un área de 10.617 metros 30 decímetros que se deslindan así: 60 metros de frente al Sur, a camino Abrevadero, hoy Bolzo Lanza; 169 15 metros al Oeste con lindero desconocido; 169.20 metros al Este con el solar número 4 y 61.50 metros al Norte confinando con fondo del solar 1, empadronado con el número 110.627.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimento Civil. 2.o) Que la promesa se venta y demás antecedentes se encuentran en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

Por más informes: Oficina del rematador, avenida 18 de Julio número 1995. Teléfono: 4 35 96.

$36.00 Ab.8-3533-v.ab.24.

DAVID DETOMASI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos caratulados: "FRANCISCO RAMPONI BATTIONE, sucesión". (L.o 35, F.o 579), se hace saber al público que el día 28 del actual mes de Abril a las horas que más adelante se determinarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por intermedio del martillero David Detomasi asistido del Alguacil del Juzgado y en presencia del Actuario-Adjunto, a la venta, en remate público, y con la base de las avaluaciones practicadas por la Dirección General de Catastro, que se dirán, de los siguientes inmuebles:

A) A la hora 15 y 30 y con la base de $ 1.500. Un solar de terreno y sus mejoras situado en la once sección judicial de este Departamento de Montevideo, que es parte del padrón número 76.141, el cual según plano de subdivisión levantado por el agrimensor Julio César Horta, en el mes de Abril de 1945 e inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 13 565, el 22 de Noviembre del mismo año, está señalado con el número 1, y se compone de una superficie de trescientos siete metros, veinte y seis decímetros cuadrados, deslindada así: 33 metros 60 centímetros de frente al Sud, sobre la calle Maratón esquina avenida General Flores, 23 metros 52 centímetros al Norte, lindando con padrón número 76.140, 11 metros, veinticinco centímetros, al Este con el solar número 2 de dicho plano, y 15 metros ocho centímetros al Oeste, sobre la calle digo: avenida General Flores.

B) Acto seguido y con la base de $ 1.500. Un solar de terreno y sus mejoras, lindero al anterior, y que según dicho plano lleva el número 2, es parte del padrón número 76.141, y se compone de una superficie de trescientos sesenta metros cuadrados, así deslindada: 32 metros al Sur de frente a la calle Maratón: 11 metros 25 centímetros al Este, lindando con padrón número 76.142 32 metros al Norte, con padrón número 76.140, y 11 metros 25 centímetros con el solar número 1 de dicho plano; y

C) A la hora 16 y 30 y con la base de $ 1.900. Un solar de terreno y sus mejoras, situado en la décima sección judicial de este Departamento de Montevideo empadronado actualmente con el número 121 724 señalado con el número 23 de la fracción 23. en el plano levantado en Diciembre de 1923, por el agrimensor Daniel V Reinante, duplicado archivado en la Oficina correspondiente, el 25 de Febrero de 1924, y compuesto, según ese plano de una extensión superficial de seiscientos veintinueve metros cuarenta y cuatro decímetros, que se deslindan así: 14 metros de frente al Noroeste, a la calle Cooper, entre Arocena y Costa Rica; por 44 metros, 96 centímetros de fondo, lindando al Noreste con el solar 22, al Sudoeste con los solares 1 a 3 inclusive y al Sudeste, con parte de los solares 4 y 18.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor de cada uno de los remates deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, la décima parte del importe de la misma a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil 2.o) Que las ventas se verificarán bien por bien y en el orden establecido en este edicto. 3.o) Que no se admitirán ofertas que no excedan a los precios bases fijados. 4.o) Que los gastos de remate, comisión del martillero, gastos de escrituración, impuestos, sellados, timbres, incluso universitario y 25 o|o e impuesto al mayor valor, certificados, etc. son de cuenta y cargo del comprador, y 5.o) Que los títulos de propiedad de los bienes a venderse y demás antecedentes relativos a esta enajenación, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, sexto piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, Abril 3 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$78.00 Ab.8-3551-v.ab.24.

DAMIAN MELGAREJO
Juzgado de Paz de la tercera sección de Montevideo
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, dictada en los autos caratulados: "Plácido S. Olariaga con CARLOS VILLAR, Med. preparatorias", se hace saber al público que el día veintiocho de Abril del corriente año, a las 17 horas, en la calle Piedras número 321 por intermedio del martillero señor Damián Melgarejo, asistido del Alguacil del Juzgado, se va a proceder a la venta al mejor postor de un billar marca "Brunswick Balke-Collender-C.o", para casín y carámbola, con su taquera y bolas, el que fué tasado en la cantidad de $ 800.00, debiendo rematarse con la base de las dos terceras partes de su tasación.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor oblará el 10 o|o en garantía de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil en el momento de serle aceptada su oferta. 2.o) Que los antecedentes y demás se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la tercera sección de la Capital calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Abril 6 de 1948. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.

$18.00 Ab.10-3713-v.ab.27.

GERMAN MENDEZ SCHIAFFINO
Juzgado de Paz de la sexta sección judicial de Montevideo

Rematará judicial el día 5 de Mayo a las 16 y 30 horas en las puertas del Juzgado de Paz de la primera sección del Departamento de Lavalleja 34 hectareas 6.623 metros ubicadas en "La Plata" primera sección judicial de Lavalleja y de acuerdo al siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la sexta sección judicial de Montevideo, doctor don Alvaro Méndez Moderneli, dictada en los autos caratulados: "Banco Uruguayo de Administración y Crédito contra TOMAS ELIAS MELGAR, ejecución de hipoteca", se hace saber al público, que el día cinco de Mayo próximo a la hora 16 y 30 en la puerta del Juzgado de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Lavalleja se procederá por el martillero don Germán Méndez Schiaffino, asistido por el señor Juez de Paz de dicha sección y del Actuario ad-hoc que éste designe a la venta en remate público, en un solo lote, al mejor postor y sin base alguna, del siguiente bien:

Una fracción de campo ubicada en La Plata, primera sección judicial del Departamento de Lavalleja, empadronada con el número 5.049, señalada con el número 7 en el plano del agrimensor don Ricardo Martirena de Febrero de 1932, compuesta de 34 hectáreas y 6.623 metros, que lindan: al Norte con la fracción 5 de Valentín Melgar; al Este, la fracción 8 de Asunción Melgar de Guerrero y al Oeste, con Arturo y Tomás Melgar.

Se previene: 1 o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta y a los fines legales el 10 o|o de la misma 2.o) Que los títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la sexta sección judicial de Montevideo, calle Mercedes número 1144. 3.o) Los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador. Para constancia labro la presente a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.

$52.00 Ab.9-3650-v.my.3.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado de Paz de la 12.a sección de Montevideo
Camión Dodge. Pad. 71961. Mat. 61097
JUDICIAL

El Martes 27 a las 16 horas en nuestro local Piedras 318. Por orden del señor Juez de Paz de la doce sección en autos Banco de la República contra MARCELINO PARDO, ejecución de Prenda. Garantía 25 o|o. Comisión 6 o|o.

$3.60 Ab.17-4050-v.ab.27.

JUAN E SERGA RODRIGUEZ
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección judicial de Montevideo, doctor Juan José Schiaffino, dictada en los autos caratulados: "Angela Cavazzi de Mir contra CAMILO TEJERA, ejecución de hipoteca". (L.o 3, F.o 220), se hace saber al público que el día 24 de Abril, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Juan E. Serga Rodríguez asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien:

Un solar de terreno y sus mejoras situado en la 22.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 110.472, compuesto según plano del agrimensor S. Arrarte Victoria de Octubre 1939, inscripto el 19 del mismo mes y año con el número 3.010 en la Dirección General de Avalúos, de una superficie de doscientos veintisiete metros, ochenta y ocho decímetros que se deslindan así: 1 metro 30 centímetros en su frente al Suroeste a la calle Rafael Hortiguera hoy Elba; 43 metros, 31 centímetros al Noroeste con el solar 41, del Banco Territorial del Uruguay; 10 metros, quince centímetros al Noreste, con propiedad del mismo Banco y al Sureste tiene 3 líneas rectas, que partiendo del frente, miden, respectivamente. 24 metros, sesenta centímetros 8 metros, 70 centímetros, y 20 metros 47 centímetros, confinando en las 2 primeras, líneas con Nicasio Rodríguez y en la última con propiedad del Banco citado.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá depositar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en las oficinas de este Juzgado, calle Carlos M. Ramírez 167. — Montevideo, Abril 2 de 1948.

$36.00 Ab.7-3501-v.ab.23.

RAUL DISTACIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en el expediente caratulado "Amaro J. Cúneo c|el periódico "El Rural". Querella", se hace saber al público que el día ocho de Mayo próximo, a las diez horas y treinta minutos, en las puertas de este Juzgado Letrado se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero don Raúl Distacio, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, la cuota indivisa de 7|12 de cada uno de los siguientes bienes y mejoras que contienen: 1.o Una fracción de terreno y mejoras, situada en la 6.a sección judicial de este Departamento padrón número 1183, con una superficie de 13 hectáreas 8788 metros, que comprende dos parcelas: una de 7 hectáreas 3788 metros, que lindan: al Norte y Este, con Domingo Risso; al Sur, con Amaro Perdomo, y al Oeste con la Suc. Santiago Tabares y, la otra, de 6 hectáreas 5.000 metros, que lindan: al Norte, con Luisa Tabares de Figueroa; al Sur, con Eugenio Tabares; al Este, con Domingo Risso, y al Oeste, con camino vecinal; 2.o Otra fracción ubicada en el mismo paraje que la anterior, empadronada con el número 1171, con una superficie de 14 hectáreas 2710 metros, compuesta de tres parcelas: una de 6 hectáreas 1064 metros, que linda: al Nordeste, con la viuda de Juan Tabares; al Sur, con Petrona Tabares de Giusto; al Este, con Domingo Risso y Pedro Pérez, y al Oeste, arroyo Sauce por medio, con la viuda de Marcos Cabrera. Otra de 6 hectáreas 1064 metros que linda: al Norte, con Petrona Tabares; al Sur, con Francisco Alles y Benigno Tabares; al Este, con Domingo Risso y al Oeste, arroyo Sauce por medio, con Antonio Cognette y Suc. Cabrera. Y otra de 2 hectáreas 6582 metros, que linda: al Nordeste, arroyo Sauce por

medio, con la Suc. Cabrera; al Sudeste, con Petrona Tabares de Giusto, y al Sudoeste y Nordeste, con Felipe Cúneo; 3.o Otra fracción de terreno y mejoras situada en el mismo paraje que las anteriores empadronada con el número 1184, con una superficie de 6 hectáreas 4564 metros, que linda: al Norte, con Eugenio Tabares; al Sur, con Domingo Risso; al Este, con Antonio Giusto y Domingo Risso, y al Oeste, con Benigno Tabares; 4.o Otra fracción ubicada en el mismo paraje que las anteriores, empadronada con el número 10.387 compuesta de una superficie de 6 hectáreas 1.100 metros, que lindan: al Norte, con Benigno Tabares y Pedro Pérez; al Sur, con Amaro Perdomo; al Este, con Manuel Fernández, y al Oeste, con Genoveva González de Agra. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta el 10 o|o de la misma al serle aceptada; 2.o Que dicha venta se realizará sobre la base de las 2|3 partes de la tasación practicada en autos, la que se determinó en la siguiente forma: Fracción señalada con el número 1, $ 4.857.58; mejoras que contiene la misma, $ 16.356.00. Suma: $ 21.213.58. Fracción indicada con el número 2, $ 4 994.85; mejoras que contiene, $ 200.00. Total fracción y mejoras, $ 5.194.85. Fracción ídem con el número 3, $ 2.259.74; mejoras, $ 7.620.00. Total, $ 9.879.74. Fracción individualizada con el número 4, $ 2.138.50; mejoras que corresponden a la misma, $ 5.307.50; Total fracción y mejoras, $ 7.446.00; 3.o Que los títulos de los bienes determinados precedentemente se encuentran a disposición de los interesados, algunos en la Actuaría de este Juzgado Letrado y otros en lo Civil de 4.o turno, agregados estos últimos a los autos caratulados "Fernández Larramendi c| PHILIPS DEL URUGUAY. Daños y perjuicios" (Lo. 35. Fo. 196, a fs. 4). A los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Abril 14 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$75.00 Ab.20-4147-v.my.7.

SERGA RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en el expediente caratulado: "Instituto de Jubilaciones y Pensiones de Servicios Públicos contra JUAN y CARMELO D'AGOSTO, juicio ejecutivo", se hace saber que el día 29 del corriente a las 14 y 30 horas, en el lugar de ubicación, por intermedio del martillero Juan E. Serga Rodríguez asistido del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Florida, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y con las bases que se determinarán más adelante, de los siguientes inmuebles:

A) La manzana número 38, padrón número 12, ubicada en la 13.a sección del Departamento de Florida, compuesta de un área de diez mil metros, tiene cien metros en cada uno de sus costados linda, al Norte, con la calle Ituzaingó; al Sur, con la calle 19 de Abril; al Este, con la calle Juan De León; y al Oeste, con la calle Carlos Anaya. Base para la venta: $ 1 500.00.

B) En la manzana número 74, padrón 430 o 431, de la misma sección que el anterior, dos solares señalados con los números 5 y 6 compuestos en total de una superficie de dos mil quinientos metros, deslindados así: 50 metros de frente al Sur, a la calle Ignacio Barrios, por 50 metros de fondo, da también frente al Este, por ser esquina, a la calle Juan Velázquez; lindan al Norte con Antonio Fleizas y al Oeste con Clemente Vila. Base: $ 250.00.

C) En la manzana número 81, padrón 377, dos solares de terreno señalados con los números 7 y 8, con una superficie total de dos mil quinientos metros, deslindados así: 50 metros de frente al Norte, a la calle 8 de Octubre, por 50 metros de fondo, por formar esquina dan frente al Oeste a la calle Atanasio Lapido; lindan al Sur, con el solar número 6, y al Este, con los 1 y 2. Base: $ 150.00.

D) La manzana número 103, empadronada con el número 323, compuesta de una superficie de diez mil metros deslindados así: 100 metros por cada lado lindando: al Norte, con la calle 19 de Abril; al Este, con la calle Cuchilla de Santa Ana; al Sur, con la calle 25 de Mayo; y al Oeste, con la calle Río Cuareim Base: $ 800.00.

E) La manzana número 110, empadronada con el número 238, compuesta de una superficie de diez mil metros que se deslindan así: 100 metros al Norte, a la calle Gaspar Rodrígguez; igual extensión al Este, a la calle San Ramón la misma extensión al Sur, a la calle 18 de Julio; y 100 metros al Oeste, a la calle Uruguay. Base: $ 1 000 00

F) En la manzana número 115, empadronada con el número 387 cuatro solares señalados con los números 1, 3, 8 y 9. Los dos primeros son contiguos, tiene una superficie total de dos mil quinientos metros, deslindados así: 50 metros la línea al Norte, con frente a la calle Zenón Rodríguez; 50 metros la línea del Oeste, a la calle Río de la Plata, a donde también da frente por ser esquina; 50 metros la línea al Este, que los limita con los solares 5, 6 y 7; y 50 metros al Sur, que los separa de los solares 2 y 4. Los dos últimos, o sean el 8 y el 9, tiene una superficie total de dos mil metros; tiene cuarenta metros de frente al Este, a la calle Río Cuareim; la línea del Sur que tiene 50 metros, da también frente a la calle Juan José Aguiar por ser esquina. Tiene 40 metros la línea del Oeste, lindera con el solar número 4: y 50 metros al Norte, con el solar número 7. Base: $ 200.00.

G) En la manzana número 123, padrón 239: a) Una fracción compuesta de cinco mil metros. Tiene al Norte, 100 metros a la calle Gaspar Rodríguez; 50 metros al Este, frente a calle Río de la Plata; igual extensión al Oeste, sobre la calle San Ramón y al Sur, linda con el terreno que se mencionará a continuación, con Valesga, y con otro terreno, que se deslindará en tercer término. b) Otra fracción que tiene tres mil ciento veinticinco metros de superficie, con 62 metros, 50 centímetros de frente al Sur, sobre la calle 18 de Julio; y 50 metros al Oeste sobre la calle San Ramón; al Norte, linda con los terrenos deslindados en primer término, y al Este, con Valesga; y c) Un solar que tiene mil doscientos cincuenta metros de superficie con 25 metros de frente al Sur, sobre la calle 18 de Julio; 50 metros de fondo, haciendo esquina al Este, sobre la calle Río de la Plata; al Norte, linda con el mencionado en primer término, y al Oeste, con Valesga Base: $ 937.50.

H) La manzana número 124, empadronada con el número 229, con una superficie de diez mil metros, tiene 100 metros en cada uno de sus lados y linda: al Norte con la calle Treinta y Tres; al Este, con la calle Río de la Plata; al Sur, con la calle Gaspar Rodríguez; y al Oeste, con la calle San Ramón. Base: $ 800.00.

I) La manzana número 125, empadronada con el número 228, tiene un área de diez mil metros, 100 metros en cada uno de sus lados y linda: al Norte, con la calle Treinta y Tres; al Este, con la calle San Ramón; al Sur, con la calle Gaspar Rodríguez, y al Oeste, con la calle Uruguay. Base: $ 800.00.

J) La manzana número 138, empadronada con el número 219, con una superficie de diez mil metros. Tiene 100 metros la línea al Norte, lindera con terrenos de Agustín Aráujo; 100 metros en cada uno de los lados restantes; lindando: al Este, con la calle Uruguay, al Sur, con la calle Treinta y Tres; y al Oeste, con la calle Río Yaguarón.

K) En la manzana N.o 143, empadronada con el N.o 246: A) Dos solares contiguos, señalados con los N.os 4 y 5, con una superficie de dos mil quinientos metros, deslindados así: 25 metros de frente al Norte, a la calle Ituzaingó; igual extensión al Sur, frente a la calle 19 de Abril; 100 metros la línea del Este, con frente a la calle Río Yaguarón y 100 metros la del Oeste, limítrofe con los solares 3 y 6 de la misma manzana: B) El solar N.o 8 con un área de 1250 metros. Tiene 25 metros de frente al Sur, a la calle 19 de Abril, por cincuenta metros de fondo, haciendo esquina con frente al Oeste, a la calle de la María o Merim; limita al Norte, con el solar N.o 1, y al Este, con el solar N.o 7 Base: $ 300 00.

L) En la manzana triangular, empadronada con el N.o 241, los solares N.os 4, 5, 8 y 10. Los dos primeros tienen una superficie total de mil cuatrocientos sesenta y siete metros catorce decímetros, con 31 metros 36 centímetros al Nordeste, por donde linda con el Dr. Elbio Fernández; 30 metros la línea del Sur, lindera con la calle 8 de Octubre; 53 metros 46 centímetros la del Oeste, con el solar N.o 3 y 44 metros 31 centímetros la del Este, con el solar N.o 6. El solar N.o 8 tiene una superficie de 539 metros 75 decímetros. La línea del Nordeste tiene 17 metros 77 centímetros, por donde linda con el Dr. Fernández; 29 metros 16 centímetros al Este, lindando con el solar N.o 9; 17 metros al Sur, a la calle 8 de Octubre y 34 metros al Oeste, con el solar N.o 7. El solar N.o 10, tiene 756 metros 78 decímetros de superficie; linda al Nordeste, en una extensión de 73 metros 46 centímetros, con el Dr. Fernández; 70 metros 30 centímetros al Sur a la calle 8 de Octubre y 21 metros 53 centímetros al Oeste, con el solar N.o 9. Base: $ 88.02. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta, el 10 o|o de la misma, al serle ésta aceptada; 2.o Que la venta se efectuará por lotes separados. 3.o Que la ubicación de los bienes a rematarse es en 25 de Agosto 13.a sección judicial del Departamento de Florida. Que los antecedentes se encuentran en el Juzgado de Paz de la 13.a sección de Florida a disposición de los interesados. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones Abril 7 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ab.10-20879-v.ab.27.

JOSE LERGA ELORZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el subscripto en autos "Marzuca Catalina, contra LIBORIO OCTAVIO HERNANDEZ venta judicial de bienes muebles", se hace saber que el día 24 del corriente a las 15 horas, en el local de la calle Carmen, entre Flores y Roosevelt, de esta ciudad, el martillero José Lerga Elorz procederá a la venta de todos los muebles y objetos de la ex sociedad conyugal citada Se previene que las ventas serán al contado sobre los 2|3 de su tasación y de cuenta del comprador la comisión de remate. — Carmelo, Abril 2 de 1948. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$10.00 Ab.14-3873-v.ab.24.

HERMAN GONNET
Juzgado de Paz de la 4.a sección de Colonia
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, doctor Carlos Fleurquin Narbondo y lo proveído por este Juzgado de Paz de la cuarta sección judicial del mismo Departamento en autos: "La Suc. de DALMAS DE BONJOUR SUSANA, venta judicial de bienes", se hace saber al público que el día ocho de Mayo próximo a las catorce horas y en la puerta de este Juzgado, por intermedio del martillero señor Hermán Gonnet, se va a proceder a la venta de los siguientes inmuebles y efectos:

1.o) Una fracción de campo y sus mejoras, sita en la Colonia Valdense, en esta sección, padrón siete mil ochenta y siete, compuesta por título de cincuenta y dos hectáreas, ocho mil ciento cuarenta y ocho metros y cincuenta y cuatro decímetros y según plano del agrimensor Alberto Davyt inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 916 el 11 de Octubre de 1946, su área es de setenta y cinco hectáreas, cuatro mil doscientos cincuenta y ocho metros, lindando según plano, al Norte, Sur, Oeste y Noreste con arroyo Rosario, al Sur linda también, parte con camino de Los Tres Pasos y parte con otro camino y al Sudeste parte con Ana Bonjour de Bonjour. Base: Ciento treinta y cinco pesos con cincuenta y dos centésimos la hectárea correspondiendo por igual a las áreas de título y sobrante.

2.o) Otra fracción de campo y sus mejoras sita a inmediaciones de Costa de Colla, paraje conocido por "La Raquelina", tercera sección judicial de este Departamento, padrón cuatrocientos sesenta y tres, compuesta de una superficie según plano del agrimensor Davyt, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 945 el 8 de Noviembre de 1946, de ciento cuatro hectáreas, tres mil seiscientos setenta metros lindando al Norte Juan Fuica, al Sur Emilio Sonderegger, al Este con Juan Bertón y al Oeste con camino. Base: Setenta pesos la hectárea

3.o) Un lote de terreno con sus construcciones, sito en esta villa de La Paz, padrón ciento cuarenta y cinco, el que según plano del mismo agrimensor Davyt inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 1.176 el 18 de Agosto de 1947, ha sido dividido para su venta en tres lotes que se describen así:

A) Lote número 1. Area: Dos mil metros cincuenta decímetros, lindando al Noroeste con la calle número 6, al Noreste con el lote número 3 al Sudeste parte con el lote 2 y parte con el 3, al Sudoeste con la calle número 15. Base: Cuatro mil trescientos pesos.

B) Lote número 2. Area: Dos mil ciento veinticuatro metros y ochenta decímetros, lindando al Noreste con el lote 3, al Noroeste con el lote 1, al Sudeste con la calle número 7 y al Sudoeste con la calle número 15. Base: Cuatro mil pesos.

C) Lote número 3. Area: Tres mil cuatrocientos cuatro metros y treinta y nueve decímetros, lindando al Noreste parte con Adolfo Schenck y parte con Susana Pons de Fenouil, al Noreste calle número 6, al Sudeste parte con calle número 7 parte con Antonio Arena y parte con Carlos E Juele y al Sudoeste línea quebrada, parte con el lote 1 y parte con el lote 2. Base: Setecientos pesos

4.o) La mitad en común con la otra mitad de la sucesión de Juan David Bonjour de un solar de terreno sin construcciones, sito en la manzana número 11 de esta villa de La Paz padrón cuarenta y seis, compuesto todo el solar de una superficie de mil seiscientos dos metros, setenta decímetros, lindando al Sur y al Este con calles,

al Norte con el solar cuatro y al Oeste con el solar dos. Base: Cincuenta pesos.

5.o) Otro solar de terreno y sus construcciones sito en la manzana número 25 de esta villa padrón ciento dos con una superficie de novecientos veintidós metros, treinta y cinco decímetros, doce centímetros y cincuenta milímetros, lindando al Sur con calle número 15, al Norte Juana Geymonat de Travers, al Este con la sucesión de Bartolomé Pons y al Oeste Felipe Negrín. Base: Trescientos pesos.

A) Dos mostradores y estantes de madera de la casa de comercio que ocupa don Erico Jourdan en esta villa, con la base de ciento ochenta pesos.

B) Una caja de hierro con la base de noventa pesos.

C) Una prensa copiadora de cartas con la base dieciocho pesos; y

D) Una mesa escritorio con silla y sillón con la base de treinta y cinco pesos.

Se previene que no se aceptará oferta que no cubra en cada bien que salga a la venta, su respectiva base, que los mejores postores aceptados deberán consignar en garantía de sus ofertas el diez por ciento de las mismas y en cuanto a los bienes muebles su precio total y que serán de cargo de los adquirentes los gastos de escritura y certificados, así como que los títulos y demás antecedentes se encuentran en el Juzgado a disposición de los interesados en días y horas hábiles. La Paz C. P., Abril primero de mil novecientos cuarenta y ocho. — Juan Ernesto Klett. Juez de Paz.

$114.00 Ab.9-3643-v.ab.26.

AGUSTIN MALNERO
Juzgado de Paz de la 12.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, y lo proveído por el subscripto Juez de Paz de la duodécima sección del Departamento de Colonia en los autos: "Zilavi Pablo con MILAN GOSLODINOFF. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día ocho de Mayo próximo a las diez horas, en las puertas de este Juzgado de Paz, se procederá a la venta en pública subasta y al mejor postor, por el martillero don Agustín Malnero, del siguiente bien: una fracción de terreno, con las mejoras y construcciones que contiene, señalada con el N.o 5 en el plano levantado por el agrimensor don Manuel E. Ibarra en Abril de 1930, con una superficie de tres hectáreas, con cuatro mil cuatrocientos noventa y seis metros, de cuya fracción se expropió al Estado una superficie de cuatro mil cuatrocientos sesenta metros, con destino a la carretera a Carmelo que la atraviesa de Este a Oeste. El bien referido se encuentra en la duodécima sección judicial de Colonia, está empadronado con el número dos mil treinta y tres, lindando según título al Noreste, con Juan Santiago Rostagnol; al Suroeste, parte con camino público y con Antonio Landechea; al Sudeste con Juan Pignanessi y al Noroeste parte con el señor Landechea y por formar martillo con el señor Figueroa. Se previene: 1.o Que el comprador deberá consignar el 10 olo de su oferta al serle aceptada ésta. 2.o Que son de cargo del comprador los gastos de escrituración certificados, etc., y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Joaquín Suárez, Abril 14 de 1948. — Eduardo T. Davyt, Juez de Paz.

$36.00 Ab.19-4118-v.my.6.

LUIS ALBERTO VILLAR
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictado en los autos: "LINO ALBA o ALVA, PEDRO ALBA o PEDRO MARIA ALBA, JUSTINA FRANCO DE ALBA y OROSMAN ZOILO ALBA, sucesiones", se hace saber que el día veintiocho de Abril en curso, en las puertas de este Juzgado calle 25 de Mayo número 691, a la hora catorce, se procederá por intermedio del martillero Luis Alberto Villar asistido del señor Alguacil ad-hoc y en presencia del señor Actuario del Juzgado, a la venta en remate público; al mejor postor y al contado, y sobre la base de ciento cincuenta pesos la hectárea del siguiente inmueble:

Una fracción de chacra, con los alambrados y demás mejoras ubicado en el ejido de esta ciudad de Trinidad, empadronada con el número 1.327, compuesta según títulos de veintiuna hectáreas seiscientos treinta y siete metros y según plano de mensura practicada por el agrimensor Luis A. Ibiñete en Setiembre de 1947, inscripto con el número 69 el tres de Octubre del mismo año en la Oficina Departamental de Catastro de Flores, tiene un área de veintiuna hectáreas seiscientos treinta metros [illegible] sesenta y seis decímetros cuadrados y limita según el mismo: Al Norte Francisco López Machado, al Este Cañada de la Quinta por medio con Dionisio A. Bulá y María Berrondo y otros; al Sur, sucesión de Julián Montes de Oca y al Oeste, calle pública, por medio de Juan Montes de Oca.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los títulos de propiedad y plano respectivo, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de dicho Juzgado a disposición de los interesados que quieran examinarlos. — Trinidad, Abril 2 de 1948. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$36.00 Ab.10-3714-v.ab.27.

RAMON P. BIDONDO
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Flores
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, en los autos: "Sucursal Flores de Impuestos Directos con Sucesión CESAR SIGNORELLI". Cobro de contribución inmobiliaria. (N.o 250, Fo. 16, Lo. R. 8), se hace saber al público que el día treinta de Abril del corriente año, a las dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por intermedio del señor rematador don Ramón P. Bidondo asistido del señor Actuario ad-hoc y del señor Alguacil ad-hoc a la venta en remate público, con la base de novecientos ochenta y tres pesos con cuarenta y seis centésimos ($ 983.46), del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la ciudad de Trinidad, en la manzana N.o 100, empadronado con el N.o 659, compuesto de un área de mil ochocientos cincuenta y seis metros cuadrados y 2990 cms. cuadrados, que linda así: Norte: Luis T. Iribarnegaray, Sur: calle Presidente Berro, Este: Sucesión Budelli y Tomás Moncher y Oeste: Calle Florida. Se hace saber: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en garantía de la misma B) Que los gastos de la escrituración correrán por cuenta del comprador. C) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. — Trinidad, Abril 2 de 1948. — Miguel A. Fernández Viqueira, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.8-20858-v.ab.24.

A. RAZQUIN CARRIL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Motosinio Vaz Martins dictada en autos "SAUL PEREZ CASAS, curador de bienes de la ausente JUANA GARCIA, venta de inmuebles". (Libro 23, F.o 77) se hace saber que el día treinta del corriente, a las horas que se indican a continuación, se va a proceder a la venta en remate público, con intervención del martillero don Alejo Razquin Carril y por precio no inferior al de los respectivos aforos para el pago de la Contribución Inmobiliaria, presidiendo la deligencia el señor Alguacil asistido del Actuario, y en la puerta principal de este Juzgado, de las siguientes fracciones de campo que se describen a continuación:

A) A las catorce horas, una fracción de campo y sus mejoras situada en el paraje denominado "Barrancas", décimatercera sección de Lavalleja, padrón número tres mil doscientos treinta y uno, compuesta de diecisiete hectáreas, ocho mil ochocientos trece metros y cincuenta decímetros cuadrados, lindando: Al Norte río Santa Lucía, Este campo de Juana García; Sur, Cándido Rocha, y Oeste, Sebastián Viña; cuyo bien está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en mil ochocientos pesos.

B) A las catorce y quince horas, otra fracción de campo ubicada en el mismo paraje y sección que la anterior, padrón número tres mil doscientos veinticinco, compuesta de siete hectáreas, ciento cincuenta y dos metros y treinta y ocho decímetros cuadrados que linda: Noreste, Vicente Radesca; al Este, Damián Clavijo; Sudoeste, Manuela Moyano, Fructuoso García y Julián Castro, y al Oeste, José Puppo y José Posento; aforada para el pago de la Contribución Inmobiliaria en setecientos pesos; y

C) A las catorce y treinta horas; Otra fracción de campo, situada en el mismo paraje y sección que la anterior correspondiente a la propiedad empadronada con el número tres mil cuatrocientos sesenta y siete, compuesta de una hectárea cinco mil ochenta y seis metros y treinta y seis decímetros cuadrados, cuyos límites son: al Noreste, camino Departamental; Sur, Domingo Castro, y Oeste, la fracción seis C del plano del agrimensor Ferreiro, aforada para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de ciento cincuenta pesos.

Se previene: Que no se admitirán ofertas que no excedan de las respectivas bases establecidas; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada esta en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en la Oficina Actuaria donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por quince días. — Minas, Abril 2 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$60.00 Ab.9-3654-v.ab.26.

RICARDO VILLAR
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "Aceitera del Uruguay S. A." contra CIPRIANO TEIXEIRA NUNES ejecución de prenda y embargo", se hace saber que el día 29 de Abril corriente a las 15 horas, en el local de Remates Damasco, en calle 18 de Julio esquina Independencia, con asistencia del Alguacil y Actuario, el rematador don Ricardo Villar procederá a la venta en remate público y al mejor postor y bajo la base de $ 666.67 equivalente a las dos terceras partes de la retasa de una trilladora marca "John Goodeson Theresher Co." con su clasificador, poleas y correas. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 20 olo en el momento de serle aceptada su oferta. — Paysandú, Abril 6 de 1948. — Juan Oholeguy Actuario.

$12.00 Ab.15-3946-v.ab.26.

AMERICO FLORIO
Juzgado de Paz de la 11.a sección Judicial del Departamento de Paysandú
REMATE

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la undécima sección de Paysandú, dictada en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra ANTONIO PERG. Ejecución de prenda", se hace saber que el día 8 del mes de Mayo, de las 15 horas en adelante, en Pueblo Quebracho, 11.a sección judicial de este Departamento y por el martillero designado, don Américo Florio, con asistencia del Juez de Paz de la sección, se procederá a la venta en remate público, por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes: doce yeguarizos de tiro y silla, tasados en $ 22.00 c|u.; una segadora Deering de siete pies, tasada en doscientos pesos; un arado de asiento de una reja, tasado en $ 70.00; una rastra de catorce discos, tasada en $ 50.00; una rastra de dientes de tres cuerpos, tasada en $ 20.00 y un carro ruso, tasado en $ 85.00. Se previene: A) Que los bienes se hallan en depósito en casa del depositario, Antonio Perg, vecino de Pueblo Quebracho; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada, el total de su oferta. — Pueblo Lorenzo Geyres, Abril 11 de 1948. — José Merello, Juez de Paz.

$16.00 Ab.20-4161-v.ab.30.

AGUSTIN PEREYRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha
REMATE PUBLICO

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado: "Incidente por costas. ADELINA TECHERA Venta judicial de inmueble" (Lo. 10, fo 421), se hace saber: Que el día 12 del mes de Mayo entrante, de las 14 a las 14 y 15, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del Rematador don Agustín Pereyra, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del subscripto Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo sita en "Chafalote", segunda sección judicial de este Departamento compuesta de cuatro hectáreas ocho mil ciento treinta y cuatro metros cincuenta y tres decímetros, que linda: al Noreste Juan Pío Pérez, Delfina Sosa de Pérez y Sucesión Victoria Trinidad Sosa de Pérez; al Sudeste, Hilariona Martínez de Sosa; al Sudoeste, Gil Páez y al Noroeste, Timotea Hermenegilda Techera; Padrón N.o 2572. Avaluada a los efectos de esta operación en la suma de veintisiete pesos la hectárea. Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no supere las dos terceras partes de la tasación antes referida; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 olo del importe de la misma; C) Que los gastos de escrituración y certificados correspondientes serán de cargo del comprador; los cuales deberán ser convenidos y abonados al subscripto Actuario, antes de otorgarse dicha escritura, la que deberá ser extendida dentro de los treinta días siguientes a aquel en que sea aprobada la diligencia de remate. D) Que igualmente serán de cargo del comprador los gastos que demande la

expedición de la Hijuela para la enajenante formada en los autos sucesorios de Manuel José Techera, la cual se encuentra aun sin expedir; y E) Que los antecedentes relativos se encuentran en está Juzgado, a disposición de los interesados — Rocha, Abril 12 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ab.19-20952-v.My.6.

PEDRO E. MASSAFERRO

Juzgado L. de Primera Instancia de Salto

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno del Departamento de Salto, dictada en autos: "Sucesión de FELIPE MINUTTI", se hace saber al público que el día 9 de Mayo próximo a la hora 9 y 30, en el lugar de su ubicación y por intermedio del martillero don Pedro E. Massaferro, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado se procederá a vender en remate público y al mejor postor y con las bases que se indicarán, las siguientes propiedades con los edificios y demás mejoras que contienen, sitas en la primera sección judicial de esta ciudad y en las siguientes condiciones: A) Manzana 60 (catastral 451) frente al Este sobre calle Misiones, tres lotes según plano del agrimensor Héctor Herrán, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 30 del año actual: Lote 1. Superficie 544 ms. 3970, padrón 5679 base: $ 1.500.00. Lote 2. Superficie 301 ms. 4322, padrón 5678 en mayor área, base: $ 400.00. Lote 3. Superficie 301 ms. 1907, padrón 5678, ídem., base: $ 400.00. B) Manzana 61 (catastral 481). Doce lotes según plano del citado agrimensor, inscripto con el N.o 29 del año en curso: Lote 1. Rivera 1246 superficie 432 ms. 6000, padrón 6133, base: $ 1.000 00. Lote 2. Calle Rivera, superficie 365 ms. 7000 padrón 6132 en mayor área, base: pesos 500.00. Lote 3. Calle Rivera superficie 366 ms. 9065, padrón 6132 ídem, base: $ 500.00. Lote 4. Calle Rivera superficie 369 ms. 1820, padrón 6132 ídem, base: $ 500.00. Lote 5. Rivera 1280, superficie 218 ms. 7127, padrón 6132, ídem, base: $ 700.00. Lote 6. Calle Rivera, superficie 171 ms. padrón 6132 ídem, base: $ 350.00. Lote 7. Calle Rivera, superficie 170 ms. 9200, padrón 6132 ídem., base: pesos 350.00. Lote 8. Rivera esquina Misiones, superficie 164 ms. 5742 padrón 6132 ídem., base: $ 500.00. Lote 9 Misiones 232, superficie 479 ms. 6865, padrón 6130, base: pesos 1.700.00. Lote 10. Misiones 244, superficie 464 ms. 1630 padrón 6129, base: $ 800 00. Lote 11. Calle Misiones, superficie 594 ms. 3100, padrón 6128 base: $ 450.00. Lote 12. Misiones 250, superficie 490 ms 8756, padrón 6127, base: $ 1 500.00, y C) Un solar en la manzana 120 (catastral 494) José Pedro Varela 1412, superficie 276 ms., base: pesos 600.00. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales; 2.o) Que los gastos de escrituración y certificados de los registros serán de cuenta de los compradores. 3.o) Que se vende libre de gravámenes. 4.o) Que los títulos de propiedad de los bienes a venderse y demás antecedentes así como los autos en que se decretó este remate se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, Palacio de Oficinas Públicas segundo piso alto donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. 5.o) Que se habilitó el feriado. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, 12 de Abril de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$60.00 Ab.19-4113v.my.6.

COMERCIALES

CASA DEL PARTIDO S. A.

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "Casa del Partido S. A." para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el viernes 30 de Abril del año corriente a las 16 horas, en el local calle Juan Carlos Gómez número 1384 para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, inventario y balance general correspondiente al décimo ejercicio social vencido el 31 de Diciembre de 1947. 2.o Remuneración del Directorio; y 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones o certificados de pagos en la Secretaría de la Sociedad, como lo dispone el artículo 37 de los Estatutos — El Secretario.

$15.00 Ab.13-3820-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Bryca" R. Cercido y Cía. Cerrito 685, prometimos vender al señor Celestino Rodríguez, el almacén y bar de la avenida 18 de Julio número 1502. Acreedores: Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo Marzo 15 de 1948. — JESUS PAZ. — MANUELA PENA DE PAZ.

$4.40 Mz.19-2834-v.mz.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a José Anido, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, establecido en Cuareim 2301. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — ELISEO RODRIGUEZ CASTRO. — MAGDALENA ANIDO DE RODRIGUEZ.

$ 6.40 Ab 21-4190-v.my.10

CESION DE CUOTA

Se comunica que don Manuel Eyras, integrante de la sociedad "Panificadora Artigas", de Mintegui, Castro y Eyras, ha prometido ceder la cuota social que le corresponde en la misma, a los socios Valentín Mintegui y Eduardo Castro Quintela. — MANUEL EYRAS. — Montevideo, 14 de Abril de 1948

$ 6.40 Ab.21-4200-v.my 10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que prometido vender a Mario R. Quevedo el comercio de mi propiedad sito en la ciudad de San José calle Evaristo Ciganda y Treinta y Tres que gira bajo mi nombre en el ramo de sastrería. Los acreedores deben presentarse en el mismo Se hace esta publicación a los efectos de la ley de Setiembre de 1904. — BISMARCK ROMERO SILVA. — MARIA ELENA ALFONSO DE ROMERO. — Mario R. Quevedo.

$ 12.00 Ab.21-4187-v.my.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometimos vender a los señores Juan García Norat y José Luis Alborna, el café y bar de la calle Hocquart N.o 2001. Acreedores: Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 15 de Abril de 1948 — PANTALEON SANSONE — EVELINA PARDIÑAS DE SANSONE — LUIS SANSONE. — VICENTA FERNANDEZ DE SANSONE.

$ 9.60 Ab.21-4197-v.my.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "B R Y C A" R. Cercido y Cía., Cerrito 685 prometimos vender a los señores José Roberto Fraga y Nelson Espinosa, la fábrica de pastas de la Avda. Gral. Flores N.o 3315. Acreedores: Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 14 de Abril de 1948 — LUIS VIDAL FEIJOO — ANGELA BELLINI DE VIDAL.

$ 6.40 Ab 21-4198-v my 10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que Eduardo Castro ha prometido vender a Germán Díaz y Héctor Gaiero, la Estación de Servicio para Autos de "Eduardo Castro Hnos." ubicada en la Avenida Larrañaga N.o 4097 Ley de 26 de Setiembre de 1904 Acreedores: Escribanía Oscar Agnetti, Rincón 569 — Montevideo, 17 de Abril de 1948. — EDUARDO CASTRO.

$ 6 40 Ab 21-4199 v my 10

SOCIEDAD ANONIMA ROXANA

10.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

Por resolución del Directorio de fecha 5 de Abril del corriente año, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de los Estatutos Sociales, se cita a los señores accionistas a concurrir a la 10.a Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de la Bolsa de Comercio, Rincón 454 el día 6 de Mayo próximo a las 17 y 30 horas a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o Memoria y Balance correspondiente al décimo ejercicio económico vencido el día 31 de Diciembre de 1947; cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Sindicatura 2.o Proyecto de distribución de utilidades propuesto por el Directorio 3.o Remuneración al Síndico 4.o Emisión de Acciones (Artículo 4.o reformado) 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la presente sesión, conjuntamente con el señor Presidente y Secretario

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder intervenir en la presente Asamblea deberán registrar por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada sus acciones o recibos bancarios en la Secretaría de la Sociedad y retirar el certificado que los acredite como tales donde conste el número de votos que les corresponde (artículo 43) cumpliendo a la vez el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de julio de 1943 depositándose dichos documentos El término para el registro y depósito vence el día martes 4 de Mayo a las 17 horas. — Montevideo, Abril 12 de 1948. — El Directorio.

$ 20.00 Ab 21-4208-v my 3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Bryca" R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometí vender a los señores Daniel Cruz y Gisleno Ramón Balao el café y bar de la calle Uruguay número 1001 Acreedores: Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo Abril 4 de 1948. — DAVID GARCIA.

$6.80 Ab.10-3737-v.ab.29.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público que según escritura que autorizó el escribano Pedro Aguiar Elizalde el 3 de abril de 1948 en la ciudad de Melo, quedó constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya denominación es: "VAZ LIMITADA", con el objeto de explotar toda clase de representaciones comerciales y transportes y comprar y vender toda clase de mercaderías. El capital social es de cincuenta y cinco mil pesos, integrado por el aporte de 4 camiones y veinticinco mil pesos depositados en el Banco de la República Oriental del Uruguay, Sucursal Melo. El plazo es de 4 años desde el día de la escritura. Los socios que integran la Sociedad son: Aecis Aristóbulo Vaz Fred H. Decker, Gerónimo Luis Vaz y Julián Icaza Coronel y podrán usar solamente de las facultades de administración, los dos últimos nombrados, conjuntamente, debiendo anteponer a sus firmas el nombre de "Vaz Limitada". A los efectos legales se hace esta publicación. — Vaz Limitada. — Gerónimo Luis Vaz. — Julián Icaza Coronel.

$14.00 Ab.13-3816-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que autorizará el escribano Jorge Placenza Harriague, se comunica que la droguería Eduardo Chiappe venderá su activo y pasivo a "Eduardo Chiappe Sociedad Anónima" quedando a cargo de esta la liquidación de la firma citada primeramente desde el 31 de Octubre de 1947. Los créditos deberán presentarse por duplicado en la calle Rondeau 1476 dentro de 30 días, conforme lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 — EDUARDO CHIAPPE — "Eduardo Chiappe Sociedad Anónima". — Jorge Placenza Harriague, Escribano

$12 00 Mz.31 3118 v ab 23

CAJA POPULAR DE LIBERTAD

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Segunda convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 23 de Abril próximo a la hora quince en la sede de la Institución calle 25 de Agosto s|n, del pueblo Libertad, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior. 2.o) Consideración del proyecto de reforma de estatutos. 3.o) Designación de dos accionistas para que subscriban el acta de la asamblea (artículo 47).

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, los señores accionistas deberán tener depositadas en la Caja sus acciones o el certificado del depósito expedido por una institución bancaria correspondiente a las mismas, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo ser retirados hasta dos días después de verificada ésta. — Libertad Abril 14 de 1948. — Orestes J. Rivera, Presidente — Egidio Turini, Secretario

$14.00 Ab.19-4028-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que la cuota que en la Sociedad "Piñeiro y Lagreca Hnos", tenía el socio Agustín Piñeiro, fué adquirida por los socios Oscar Luis y César Blas Lagreca. — Salto, Marzo 17 de 1948 — AGUSTIN PIÑEIRO — Oscar Luis Lagreca. — César B. Lagreca

$6 80 Ab.5-3423-v.ab.24.

SOCIEDAD ANONIMA LA PAZ

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la cuarta asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 30 de Abril de 1948, a las 10 y 30 horas, en el local social de la calle Cerrito N.o 597 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al cuarto Ejercicio, cerrado el 31 de Diciembre de 1947 2.o) Elección de nuevo Directorio 3.o) Distribución de utilidades. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea

Nota: Dos días antes de la Asamblea, los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos. — El Directorio. — Montevideo Abril de 1948.

$ 4.00 Ab.22-4196-v.ab 28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber la disolución de la Sociedad "ALBISTUR, NUÑEZ y COMPAÑIA" que giraba en Mataojito, en la sexta sección judicial de Salto El activo y pasivo a cargo de Carlos Olivera Los acreedores deberán presentarse en la ciudad de Salto en la casa número 341. — Gibino Núñez. — Carlos Olivera — Jorge Albistur.

$10.20 Mz.31-3110-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de las oficinas A. Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor Mardiros Teheleikian mi casa de comercio, almacén de comestibles, 14 de Julio 1358. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Abril 15 de 1948. — MIGUEL ROMERO. — GERALDA SOSA DE ROMERO. — Mardinos Teheleikian.

$6.80 Ab.20-4166-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de las oficinas A. Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor Carlos Ma. Sbarbaro mi casa de comercio, almacén de comestibles, Ramón Anador 3191 (bis). De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Abril 15 de 1948. — JUAN J. RABE. — Carlos Ma. Sbarbaro.

$6/80 Ab.20-4167-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a los esposos Roberto Mercant y Esther N. Barco el instituto de belleza "Tuvia" que bajo la razón de "GABRIEL POLOSKEY e HIJOS" giró en esta plaza desde el local 1333 de la calle 18 de Julio, de esta ciudad. Acreedores en el mismo local. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo.

$8.00 Ab.20-4150-v.my.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A efectos ley 26 de Setiembre 1904 se hace saber disolución sociedad "GONZALEZ y PICANZO", almacén y anexos, en Amarillo, 6.a sección, quedando activo y pasivo a cargo de Luis González. — Rivera, Abril 14 de 1948. — Luis González. — José Picanzo.

$6.40 Ab.20-4151-v.my.10.

V E N T A

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que JUAN SIRI y JUANA BARRETO, han prometido vender a Mazzone Hnos. las existencia que el primero de los nombrados tiene en su comercio de horno de pizza y fainá, sito en la calle Angel Salvo número 14, de esta ciudad. Los interesados presentarse a escribanía Antonio Bidart calle Rincón 512 (2.o piso). — Montevideo, Abril 8 de 1948.

$10.20 Ab.20-4143-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y público en general que hemos vendido al señor Kopel Feder todo el activo representado por las mercaderías de nuestro comercio que en los ramos de tienda mercería, bazar, etc., teníamos establecido en la ciudad de Melo y que giró bajo la razón social de DIEZ HNOS. Los acreedores deben presentarse con sus respectivos comprobantes a hacerlos efectivos en el acto. Esta venta se hace al primero de Marzo de 1948. — Diez Hnos.

$16.00 Ab.20-4141-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico prometí vender a Eulogio Bouzón el comercio de café y bar que tengo en esta Capital avenida San Martín 3555. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes en el mismo local dentro de treinta días. — FLORENCIO NAUGE CARRERE.

$6.80 Ab.20-4133-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de "Oficina Comercial" de Osvaldo Paggiola, don FLORENTINO SUAREZ ha prometido en venta a la firma social Casal y Risso, el comercio en el ramo de fábrica de pastas sito en la calle Rivera número 2059. De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 deben los acreedores presentarse en Sarandí 224. — Montevideo, Abril 14 de 1948.

$9.60 Ab.17-4024-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender a la Sociedad: Talleres Artísticos Metalúrgicos Industriales Limitada" la casa de comercio que gira en el ramo de Talleres Metalúrgicos, sita en la calle Maldonado números 1072 a 1074 de esta ciudad. Los acreedores presentarán sus créditos en la escribanía Raúl Trigo, calle Misiones 1408 tercer piso escritorio 18. — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — JOURDAN BUDA.

$9.60 Ab.17-4016-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber a efectos ley 26 Setiembre 1904, que he prometido vender a Asterio Cadierno Alonso, el almacén que tengo establecido en Presidente Viera 1246 de Rivera. Los acreedores deben presentarse en término en la escribanía Segarra, en dicha ciudad. — CARLOS DE MOURA.

$6.80 Ab.8-3604-v.ab.27.

ELECTROLUX S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1.o Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 29 de Abril a las 9 horas en el local social de la calle Juncal número 1352 para considerar la siguiente orden del día: A) Consideración de la memoria del Directorio, informe de la Sindicatura, balance de pérdidas y ganancias; B) Distribución de utilidades; C) Retribución de Directores y del Síndico; D) Nombramiento de tres Directores titulares y de tres suplentes por un nuevo período; E) Nombramiento de un Síndico titular y de un Síndico suplente; F) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta, junto con el señor Presidente.

2.o Aprobar la memoria del Directorio, el balance general y de pérdidas y ganancias a someter a la asamblea, así como el proyecto de distribución de utilidades.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones o certificados lo menos con dos días de anticipación al día de la asamblea. — El Directorio.

$11.20 Ab.20-4132-v.ab.28.

EMELCO URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, en el local social, Cerrito 673, a las 17 horas, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Memoria balance general y cuenta de resultados. 3.o) Distribución de utilidades. 4.o) Aumento a cuatro de los integrantes del Directorio. 5.o) Designación de nuevos Directores. 6.o) Designación de un Director como Director-Gerente. 7.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene que de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos sociales los accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad con una anticipación de tres días como mínimo sus acciones o un certificado expedido por un Banco en donde conste el depósito de las mismas. — Montevideo, Abril 16 de 1948. — El Directorio.

$10.80 Ab.17-4072-v.ab.28.

FABRICA NACIONAL DE FOSFOROS S. A.
ASAMBLEAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo determinado por los estatutos sociales se convoca a los accionistas para la asamblea ordinaria de accionistas a efectuarse el próximo día 26 de Abril a las nueve y media horas en el local social de la calle General Brito del Pino 1464 para tratar la siguiente orden del día: 1) Memoria, balance general e informe del Síndico; 2) Elección de tres Directores titulares y dos suplentes; 3) Elección de Síndico y Síndico suplente; 4) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea. A continuación y a las diez horas y en el mismo local se procederá de inmediato a realizar asamblea extraordinaria de accionistas a los efectos de considerar la siguiente orden del día. 1) Aumento del capital social; 2) Designación de dos accionistas para que subscriban el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario. Los señores accionistas que deseen asistir a las asambleas deberán depositar sus acciones o recibos bancarios de depósito en la Caja de la Sociedad con una anticipación de tres días de la fecha señalada para la reunión.

$ 12.80 Ab.17-4057-v ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico haber comprado la patente de bebidas alcohólicas y comestibles padrón 0265, del Departamento de Flores al señor JUAN SCHLEGAL, se hacen estas publicaciones de acuerdo a la ley respectiva. — Montevideo, Abril 5 de 1948. — Carnevale Hnos.

$6.80 Ab.8-3593-v.ab.27.

PRODUCTOS LACTEOS KASDORF S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 29 de Abril de 1948 a las 16 horas, en el local social de la calle Uruguay número 1124 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Memoria y balance, ejercicio 1946-47 3.o) Dictamen del Síndico. 4.o) Elección de nuevo Síndico. 5.o) Pérdida de más del 50 olo del capital.

Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea, deberán presentar en la sede social, cinco días antes del fijado para la reunión sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco. — El Directorio.

$15.00 Ab.9-3647-v.ab.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado totalmente disuelta la Sociedad de Responsabilidad Limitada que habían convenido don José V. Aldunate, don Alfredo R. Deambrosis, don Jorge A. Labat, don José V. Aldunate Ferreira y don Héctor Payssé Reyes bajo la denominación de "COCOPALM SOCIEDAD LIMITADA" y cuyo objeto era la industrialización del fruto de la palma butiá y la comercialización de los productos, constituída ante el escribano Atilio Arrillaga Safons en la ciudad de Montevideo el 15 de Febrero de 1943 con domicilio en dicha ciudad, casa número 479 de la calle Buenos Aires e inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 23 al folio 120 y del tomo 10, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio José V. Aldunate Ferreira quien adquirió todos los derechos y acciones en la referida Sociedad, a los socios Alfredo R. Deambrosis y Héctor Payssé Reyes ante el nombrado escribano el 15 de Agosto de 1945 inscripta en el mencionado registro con el número 21 al folio 93 vuelto del tomo 7, al socio Jorge A. Labat ante el mismo escribano el 5 de Noviembre del año 1945 inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 23 al folio 111 del tomo 11, y a don José V. Aldunate y a doña Otilia Ferreira de Aldunate ante el escribano Lino E. Silvera el 29 de Diciembre del año 1947 inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha con el número 2 del folio 3 al 5 del libro correspondiente. Los acreedores deben presentarse dentro del término legal con los justificativos de su crédito en el domicilio anteriormente indicado. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio ley de Setiembre 26 de 1904 decreto ley 8,992 de Abril 26 de 1933 y demás disposiciones concordantes se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero de 1948. — José V. Aldunate. — Alfredo R. Deambrosis. — Jorge A. Labat. — Otilia Ferreira de Aldunate. — Héctor Payssé Reyes. — José V. Aldunate Ferreira.

$54.00 Ab.16-3995-v.my.10.

"UNITAS" S. A. URUGUAYA COMERCIAL Y FINANCIERA
CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 21 a 25 de los estatutos sociales el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 28 de Abril de 1948 a las 15 horas en el local social calle Paysandú número 935 a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria y balance general, correspondientes al último ejercicio social e informe del Síndico. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Elección del Directorio y Síndico, titulares y suplentes con designación de cargos. 4.o) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar y depositar sus acciones en la oficina de la Sociedad con dos días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.

$20 40 Ab.9-3620-v.ab.28.

"LA UNIVERSAL" S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 29 de Abril de 1948 a las 17 horas, en el local social de la calle Uruguay 1124, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Memoria y balance, ejercicio 1946-47. 3.o) Dictamen del Síndico. 4.o) Elección de nuevo Síndico. 5.o) Pérdida de más del 50 olo del capital.

Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea, deberán presentar en la sede social, cinco días antes del fijado para la reunión sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco. — El Directorio.

$15 00 Ab.9-3646-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Aronas Bankviceras y Max Nedelis el comercio en el ramo de carnicería que tenemos instalado en esta ciudad, en la casa número 4395 de la calle Ascasubi. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en Agraciada 1103. — Montevideo, Abril 7 de 1948. — OTTONE ZORZI. — MERCEDES MORALES DE ZORZI.

$12.00 Ab.10-3607-v.my.4.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A. Goyena e Hijos. — La Higiénica. — Mudanzas, Transportes y Guarda Muebles — Limitada.

A los efectos de la ley que gobierna a las Sociedades de Responsabilidad Limitada, se lleva a conocimiento general, que por escritura que autorizó el escribano Orlando Firpo el 6 de este mes, el socio Juan Gualberto Goyena cedió a la socia Catalina Goyena de Scafarelli una cuota equivalente al 5.486 o|o del capital de la Empresa que menciona el epígrafe, la que fué tomada de la parte de capital que en dicha Sociedad pertenece al socio cedente. Esta cesión fué inscripta en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 62 a folios 181 a 182 vuelto del libro número 1 de Contratos sociales. — Montevideo, Abril 14 de 1948. — LA HIGIENICA. — A. GOYENA E HIJOS. — LIMITADA.

$12.00 Ab.16-3989-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del artículo 6.o del decreto ley número 8.992 del 2 de Abril de 1933, se hace saber, que por documento privado del 10 de Febrero de 1948 inscripto con el número 65 del folio 126 vuelto al 128 del libro 2 del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se modificó el régimen de la Sociedad "BELENO URUGUAYA Ltda." con asiento en esta Capital, calle Durazno número 1780|6, de acuerdo con la siguiente enunciación: a partir del 1.o de Enero de 1948 se elevó a $ 750 la asignación mensual de que goza el socio señor Roberto Ezratty con cargo a gastos generales; y se estableció que las utilidades serán repartidas en la proporción del 40 o|o para el señor Roberto Ezratty; del 9 o|o para el señor Moises Nahmias y del 17 o|o para cada uno de los socios señores Aarón Perahia, Aarón Benesdra e Isaac Benesdra; limitándose el plazo de la Sociedad al 31 de Diciembre de 1950.

$14.00 Ab.16-3983-v.ab.27.

MOLINOS ARROCEROS NACIONALES LIMITADA

Por escritura que el 20 de Febrero de 1948 autorizó el escribano Daniel Pérez del Castillo, inscripta el 5 de Abril del mismo año en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 41 al folio 218 vuelto y siguientes del tomo 1, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Molinos Arroceros Nacionales Limitada". Socios: "PEDRO FERRES y COMPAÑIA", PEDRO L. LAURES, ARMANDO LAXALDE, RICARDO LEON MARTINEZ, Ingeniero EUGENIO TOPOLANSKI, DOMINGO NAVARRO, GUMERCINDO COITINHO, "MALDONADO y QUIRQUE" y CIRIACO PABLO DELLEPIANE. El capital es de doscientos setenta mil pesos dividido en 54 cuotas de cinco mil pesos cada una totalmente subscriptas e integradas en efectivo correspondiendo $ 50.000 a Pedro Ferrés y Compañía, $ 35.000 a cada uno de los señores Laures y Laxalde y $ 25.000 a cada uno de los restantes socios. Plazo: Tres años a partir del 1.o de Enero de 1948, prorrogable por períodos de dos años. Domicilio: En esta ciudad. Administración: A cargo de un Directorio compuesto de cinco miembros, siendo Presidente el señor Pedro Laures y Secretario el señor Armando Laxalde. Asambleas: Se reunirán dentro de los cuatro meses de cerrado cada ejercicio. Utilidades y pérdidas: en proporción a los respectivos aportes, deducidos los porcentajes que corresponden a los miembros del Directorio. Objeto: Compra y venta de arroz en todo el territorio de la República y en el exterior y la industrialización y comercialización de dicho producto así como la importación, exportación, y negociación en general de toda clase de productos nacionales y extranjeros.

$22.00 Ab.16-3980-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina Méndez, Sanjurjo y Cía., Uruguay 1023. Prometí vender el almacén de Comestibles, calle Ibiray número 2251, esquina Patria a José María Romero y Antonio Sarno. (Ley 26 Setiembre de 1904) — Montevideo Abril 1.o de 1948. — ALVARO RODRIGUEZ VAZQUEZ.

$6.80 Ab.8-3542-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina Méndez, Sanjurjo y Cía., Uruguay 1023. Prometí vender el bar, restaurant y bebidas alcohólicas, calle Yacaré número 1579 a Vicente Mellino y Salvador Villanueva. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — EMILIO JOVICHICH.

$6.80 Ab.8-3543-v.ab.27.

"BUZIO-FRAZER LIMITADA"

A los efectos legales se comunica que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano Diamantino Méndez, el seis del corriente inscripta el nueve con el número noventa al folio ciento ochenta del libro de Contratos sociales del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se constituyó la Sociedad "Buzio-Frazer Limitada". Socios ITALO ARNALDO BUZIO y DONALD L. FRAZER. Naturaleza: Responsabilidad Limitada. Domicilio: Montevideo, Avda. Gral. Rondeau 2246. Objeto: compraventa, importación, exportación, representaciones de maquinarias, equipos eléctricos y toda clase de operaciones comerciales. Capital diez mil pesos ($ 10.000.00) aportados por partes iguales. Gobierno por ambos socios, indistintamente. Plazo: tres años con prórroga automática. — Montevideo, Abril 12 de 1948. — Italo Arnaldo Buzio. — Donald L. Frazer. — Diamantino Méndez Escribano.

$12.00 Ab.15-3911-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Antonio y Tomás Araújo, el almacén de comestibles bebidas alcohólicas fonda y bar, establecido en San José 1149. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Abril 5 de 1948. — MANUEL ALVAREZ FERREIRA. — ELDA FERREIRO DE ALVAREZ. — MANUEL MARTINEZ SUAREZ.

$8.60 Ab.10-3026-v.ab.29.

LA MEDIA LUNA S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Abril de 1948, en el local de la Sociedad, calle Alzaibar 1278|82, en esta, a las 15 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 13.o ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1947. 2.o) Distribución de las utilidades y fijación de dividendo. 3.o) Designación, por elección de la asamblea, de dos accionistas para que en su nombre y representación, firmen y aprueben el acta de la misma, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que, conforme con el artículo 24 de los estatutos deberán con dos días de anticipación, depositar sus acciones o bien presentar un certificado de depósito bancario en la Caja de la Sociedad, calle Alzaibar 1278|82. — Montevideo, Abril 20 de 1948. — El Directorio.

$14.00 Ab.15-3929-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene Orlando González y Eduardo Ruiz Díaz, compran el comercio ramo panadería sito Martín García 2222 acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Abril 1.o de 1948. — DOMINGO y SIMON MENDAÑA. — Orlando González. — Eduardo Ruiz Díaz

$6.80 Ab.5-3406-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 que he prometido vender a los señores Humberto Núñez y Gonzalo González, el comercio de mi propiedad que en el ramo de café-restaurant y despacho de bebidas gira en Pan de Azúcar, debiendo los acreedores presentarse en el mismo con los justificativos de sus créditos — Pan de Azúcar Marzo 15 de 1948 — FELIX VILLALBA.

$12.00 Ab.1.o-3179-v.ab.24.

COOPERATIVA CITRICOLA SALTEÑA

LLAMADO A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los asociados de la Cooperativa Citrícola Salteña para la asamblea general ordinaria, que se realizará el próximo lunes 19 de Abril de 1948 a las 17 y 30 horas en la sede social sita en Blandengues y Chaná con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1) Lectura y aprobación del acta anterior. 2) Lectura y consideración de la memoria anual, balance general al 31 de Diciembre de 1947, cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe de la Comisión Fiscal. 3) Distribución de los excedentes del ejercicio. 4) Designación de tres miembros para el Directorio en reemplazo de los que cesan en su mandato. 5) Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$10.00 Tb.14-3890-v.ab.24.

HILTEX S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Segunda convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos, y dentro de las facultades que le acuerda el mismo, el Directorio ha resuelto con fecha 14 de Abril de 1948, se convoque por segunda vez (artículo 22 de los estatutos), para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 29 de Abril de 1948, a la hora 9 y 30 minutos, en el local social, calle Santa Lucía N.o 4436, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance anual. 2.o Distribución de utilidades. 3.o Designación de dos asambleístas para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea.

Se hace presente a los señores accionistas, que de acuerdo con las disposiciones vigentes, el registro de acciones para actuar en la asamblea quedará clausurado el día 26 de Abril de 1948. Dicho registro (artículo 23 de los estatutos), se realizará en las Oficinas de la Sociedad, para lo cual se habilita la Secretaría diariamente, de la hora 8 y 30 a 11 y 30 y de la hora 14 y 30 a 17 y 30. Santa Lucía N.o 4436. — El Directorio.

$16.00 Ab.19-4169-v.ab.29.

SOCIEDAD SUIZA DE SOCORROS MUTUOS Y CAJA SUIZA DE BENEFICENCIA

Citación para la asamblea general ordinaria

Se cita a todos los socios activos y a los médicos y técnicos para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local social, calle Colonia 1280 el día 5 de Mayo de 1948, a las 21 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la última asamblea. 2.o) Renovación parcial de autoridades para el año 1948. 3.o) Informe del Presidente sobre la administración del último ejercicio. 4.o) Informe de la Comisión Fiscal. 5.o) Lectura de los balances de la Caja por el Tesorero. 6.o) Designación de 2 asambleístas para firmar el acta respectiva.

Nota: Artículo 61. Formará quórum legal la 6.a parte de los socios activos. Pasada media hora de la fijada podrá sesionarse con la 10.a parte de los socios activos. Artículo 62. Para tener derecho de concurrir a las asambleas se requiere estar al día con las cuotas sociales. — Montevideo, Abril 15 de 1948. — Emilio Pessina, Presidente. — Américo Bianchi Secretario.

$16.00 Ab.19-4067-v.ab.29.

CARTONERA FIBRO VEGETAL PANDO LIMITADA

MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Carlos A. Furriol Bentancor, en Pando el 16 de Marzo de 1948, se modificó la cláusula segunda de dicho contrato de sociedad constituido el 6 de Diciembre de 1947 ante el mismo escribano, quedando en su consecuencia redactada en la siguiente forma: "Denominación". La Sociedad adopta la denominación "Cartonera Fibro Vegetal Pando Limitada" y girará indistintamente bajo la denominación "Cartonera Fibro Vegetal Pando Limitada" o bajo la razón social "Suzacq Hnos. y Planalto Limitada". Esta modificación de contrato está inscripta en el Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Canelones con el N.o 72, Fo. 374 v. al 375. — Carlos A. Furriol Bentancor.

$10.00 Ab.19-4109-v.ab.29.

"S. Y. L. A."

Soc. RESPONSABILIDAD Ltda.

En escritura que autorizó el escribano Salmén Abu Arab, el 19 de Marzo de 1948, inscripta en el Registro de Comercio, que lleva el Juzgado de lo Civil de sexto turno, el 12 de Abril, con el número 45, al folio 252 vuelto del tomo 1 se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con estas bases: Denominación: "Syla, Sociedad Inmobiliaria Limitada" Objeto: Operaciones con muebles e inmuebles, y negocios anexos, tanto civiles como comerciales. Sede: Defensa 1718. Socios: LUIS ALBERTO CORONEL, LUIS PEREIRA SYLLA, PELEGRIN FIGUERAS, GERNOT KROEFF, WILTGEN JUAN CARLOS LOPEZ DI HARO, JUAN CARLOS LORENZO, DACIO PAIVA CUNHA, OCTAVIO PAIVA CUNHA y CARLOS PEREIRA SYLLA. Plazo: años, desde el 12 de Enero de 1948, prorrogables por períodos de un año. Capital $ 90.000, aportados por partes iguales. Administración: Gerente General, Luis Alberto Coronel. Uso de la firma social: Coronel, con uno de los tres miembros del Directorio y al usarla pondrán sus firmas personales, luego de la frase: "Por Syla, Sociedad Inmobiliaria Limitada". Directorio: Juan Carlos Lorenzo, Dacio y Octavio Paiva Cunha.

$16.00 Ab.19-4095-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos resuelto disolver parcialmente la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "EULOGIO C. MAGLIO SOCIEDAD COLECTIVA" con sede en la calle Rondeau 1580 de esta ciudad y con respecto al socio Carlos María Maglio, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Luis Alberto Maglio y Eulogio Carlos Maglio Vallari. Acreedores presentarse en el comercio indicado. — Montevideo, Abril 6 de 1948. — Carlos María Maglio. — Luis Alberto Maglio. — Eulogio Carlos Maglio.

$10.20 Ab.9-3661-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos de acuerdo a ley 26 de Setiembre 1904, que disolvimos la Sociedad "TENENBAUM y CHAJKIN", con sede en Blanengues 1605, en el ramo de taller de confecciones. Por informes; Estudio jurídico Sandleri. San Fructuoso 1523. — Montevideo Abril de 1948. — A. B. Tenenbaum. — I. M. Chajkin.

$6.80 Ab.9-3656-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Manuel Otero Pérez nuestra carnicería calle Galicia 1350. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544 todo según ley de 30 Setiembre de 1940. — EDUARDO SANCHEZ. — IRMA LOUREIRO.

$3.40 Ab.9-3662-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender a favor de los señores Bruno Santiago Tejero y Luis Antonio Bustti nuestro establecimiento de lechería, instalado en la segunda sección judicial del Departamento de San José, debiendo los acreedores presentarse en la calle Asamblea 640, a fin de serles abonados sus créditos. — San José, Marzo 31 de 1948. — FRANCISCO RODRIGUEZ. — MARGARITA PORTAL DE RODRIGUEZ. — Bruno S. Tejero. — Luis A. Bustti.

$10.20 Ab.9-3652-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido vender a doña Luisa González de Gómez, el comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas fermentadas tenemos establecido en esta ciudad en la calle León Pérez número 3845. Los que se consideren acreedores, presentar sus justificativos en Sarandí 444, escritorio 24 (escribanía Echevarría) dentro del término legal. — FILOMENA BUONO DE SERTAJE. — ANTONIO SERTAJE.

$10.20 Ab.9-3655-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender a don José Pedro Clara la casa de comercio que en ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras, tenemos instalado en la calle General Luna número 1210 de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación Acreedores escribanía Barnech de Iglesias, Agraciada número 3726. — Montevideo, Abril 3 de 1948. — DELIA A. M. DE GONZALEZ. — ANDRES GONZALEZ. — José P. Clara.

$10.20 Ab.9-3648-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

DOMINGA CANTISANI DE BALAS Y MOISES BALAS, venden a Yolanda Diana Estefani, un taller de limpieza de ropa y en cumplimiento de la ley de Setiembre 6 de 1904, para que los acreedores presenten los justificativos de sus créditos en el local de la calle Ejido números 1147 y 1149.

$6.80 Ab.9-3635-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Manuel Fernández Estevez mi carnicería calle Durazno 1601. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544 todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — PABLO PERRONE.

$3.20 Ab.9-3221-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al público y comercio en general que hemos resuelto disolver la Sociedad que en los ramos de almacén y despacho de bebidas giraba en la segunda sección judicial de Soriano, bajo la razón de "RODRIGUEZ y RIVERA". A los efectos legales se hace la presente publicación debiendo los acreedores de la firma presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía "de la Fuente-García Piriz" avenida Asencio de la ciudad de Dolores. — Dolores, Abril de 1948. — Juan Antolín Rivera. — Enrique Jorge Rodríguez.

$12.00 Ab.9-3673-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Bryca", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometimos vender a los señores Rómulo E. Petrolini y Manuel Villaverde el café y bar de la calle Paraguay número 1750. Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 2 de 1948. — ANTONIO MALLO. — MANUEL CUTRIN. — MANUELA NUÑEZ DE CUTRIN. — JOSE CALVIÑO. — JOSEFA DIAZ DE CALVIÑO.

$10.80 Ab.7-3504-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Bryca", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometimos vender al señor Julio Casciotti el café y bar de la Avda. Gral. Flores número 2462 Acreedores: Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 1.o de 1948. — REINALDO CURIONI. — FRANCISCA INOCENCIA RODRIGUEZ DE CURIONI. — LUIS CURIONI (hijo).

$6.80 Ab.7-3505-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Bryca" R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometimos vender al señor Adolfo Raúl Fernández el café y bar de la calle Nicaragua número 2297. Acreedores: Ley 26 Setiembre de 1904 — Montevideo Marzo 30 de 1948. — CARMELO CORTELA. — BRENDA BAEZ DE CORTELA.

$6.80 Ab.7-3506-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Otero González y Consuelo Villar de Otero, avisan (ley 26 Setiembre 1904), que prometieron vender su almacén y bar, Avda. Larrañaga número 2578. Acreedores presentarse a Rogelio Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Abril 2 de 1948. — JOSE OTERO GONZALEZ. — CONSUELO VILLAR DE OTERO.

$6.80 Ab.7-3507-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Bryca" R. Cercido y Cía., Cerrito 685 prometimos vender al señor Daniel Roris López el café y bar de la Avda. 18 de Julio número 1799. — Acreedores: Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — VICTORIANO CORREA. — CANDIDO CORREA.

$6.80 Ab.7-3508-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo A. M. Freiría, Sierra 2016, contratamos vender a Juan C. Cardillo y Angel M. Cardillo el almacén y bar de la Avda. Gral. Flores 5257. Acreedores presentarse en el comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 3 de 1948. — ALEJO GENOVES y Hno.

$6.80 Ab.7-3503-v.ab.26.

AVISO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Manuel Amado, el comercio de mi propiedad que en el ramo de provisión y bar; gira en esta ciudad, calle Watt 1511. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo, en 25 de Mayo N.o 477 (60). — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — CORINA LANDECHEA DE PEREYRA.

$6.80 Ab.7-3531-v.ab.26.

CARNICERIA VENDIDA

Prometí vender a Raúl Comesaña, mi carnicería, calle Pagola N.o 2199 Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544 todo según ley 26 de Setiembre de 1904 — JOSE GOMEZ.

$3.40 Ab.7-3526-v.ab.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio y la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio, que hemos resuelto disolver la Sociedad que en el ramo ejecución de pavimentos, gira en esta plaza con la razón social "SUCESORES DE SERAFIN y ALVARO NISTAL"; en consecuencia, se emplaza a los acreedores, para que concurran a la escribanía del escribano Rosendo Acordagoitia, Sarandí 430 de 9 a 11 horas, menos los Sábados, con los justificativos de sus créditos. — Sucesores de Serafín y Alvaro Nistal.

$16 00 Ab.7-3533-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Hago saber que prometí vender a Hugo María Hernández, Máximo Martirena y Víctor Reginо Cruz, el comercio de "librería, imprenta y papelería" de Eduardo Acevedo 1422. Los acreedores se presentarán en el mismo. — Montevideo, Marzo 29 de 1948. — ANIBAL GROSSO.

$8.00 Ab.7-3518-v.ab.29.

"LA VICTORIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA"

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de "La Victoria Industrial y Comercial S. A." para la asamblea anual ordinaria a realizarse el día 12 de Mayo próximo a las 18 y 30 en el estudio del Presidente del Directorio doctor Conrado H. Hughes, calle Misiones número 1442 de la ciudad de Montevideo, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance anual correspondiente al 2.o ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1947. 2.o) Memoria presentada por el Directorio. 3.o) Cuenta de pérdidas y ganancias. 4.o) Informe de la Sindicatura. 5.o) Designación del Síndico titular y suplente, por renuncia de éstos.

Se hace notar a los señores accionistas que de acuerdo con los estatutos sociales, para asistir a la asamblea es necesario registrar las acciones en el lugar de referencia hasta 3 días hábiles antes del fijado para la reunión. — "La Victoria Industrial y Comercial S. A.".

$12.00 Ab.19-4057-v.ab.23.

ARROZAL "33" S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con los artículos 15 y 16 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 30 de Abril del corriente año, a las 15 y 30 horas en el local social, calle Uruguay número 987, con la siguiente orden del día:

1.o) Aprobación del acta de la sesión anterior. 2.o) Aprobación de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio 1947. 3.o) Aumento de capital. 4.o) Forma de pago del dividendo. 5.o) Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas deberán registrar sus acciones en el local social tres días antes de la fecha establecida y presentarlas en el acto de la asamblea, respectivamente, el certificado bancario correspondiente, a los efectos de tomar parte en dicha asamblea. — El Secretario.

$12.00 Ab.19-4099-v.ab.23.

COMPAÑIA COMERCIAL DE FINANCIACIONES S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Compañía Comercial de Financiaciones S. A." para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 4 de Mayo de 1948 a las 11 horas, en el local de la calle Mercedes número 1226, para tratar la siguiente orden del día: Memoria y balance anual. — Montevideo, Abril 16 de 1948. — El Directorio.

$6.00 Ab.19-4116-v.ab.23.

COMPAÑIA INDUSTRIAL ALFA SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

El Directorio de la Compañía Industrial Alfa S. A., en cumplimiento de los estatutos sociales convoca a sus accionistas para la tercera asamblea ordinaria a realizarse en la sede social, Cufré 1877, el día jueves 29 de Abril de 1948 a las 18 horas, para tratar la siguiente orden del día: A) Lectura y consideración de la memoria anual, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, informe del Síndico. B) Designación de dos asambleístas para firmar el acta. Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en el local social, presentando sus comprobantes hasta cinco días antes de la asamblea de acuerdo con el artículo 39. — El Directorio.

$10.00 Ab.19-4139-v.ab.23.

COMPAÑIA URUGUAYA DE REPARTOS DE LECHE S. A.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con los artículos 39, 40 y 47 de los estatutos, se convoca por primera vez a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de Abril de 1948 a la hora 18 en el local de la Administración calle Martín García 1675, a fin de tratar la siguiente reforma de estatutos: Orden del Día:

1.o) Prórroga de duración de la Sociedad (previsión del artículo 6.o). 2.o) Aumento de capital (previsión del artículo 7.o). 3.o) Naturaleza y circulación de las acciones (artículo 15). 4.o) Conversión de la obligación "por adquisición de Repartos de Leche" (artículo 9.o). 5.o) Duración del Directorio, responsabilidad, facultad y plazo de contratos. (Modificación de los artículos 26, 31, 41 y 35 inciso J) K). 6.o) De la votación en asamblea (artículo 46). 7.o) Autorización al Directorio para gestionar, la aprobación de la reforma de estatutos ante los poderes públicos. — El Directorio.

$12.00 Ab.17-4088-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre 1904, hago saber que prometí vender a los señores Antonio Sica, Pedro Piampiani y Dionisio Albornóz, el café billar y fonda, que tengo establecido en esta ciudad, calle Sarandí número 5.., padrones 359 y 2.443. Acreedores escribanía Silva Dibarboure, Independencia 630. — Florida, Abril 6 de 1948. — LUISA ELENA A. DE IGLESIAS.
$10.20 Ab.16-3963-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don Lorenzo Luna Serrano, la casa de comercio que en el ramo de ferretería, bazar y electricidad tenemos instalada en la avenida Larrañaga número 4110 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, citamos a todos los acreedores, para que con los justificativos de sus créditos y dentro del término legal se presenten en el estudio del escribano Francisco Javier Cosio, calle Sarandí número 335, de esta ciudad. — Montevideo, Abril 13 de 1948. — JOSEFA ROMANO DE PADILLA. — JUSTO PADILLA RUIZ.
$13 80 Ab.16-3999-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender y transferir la patente de almacén de comestibles y adicional de bebidas alcohólicas, padrón número 318, establecido en la ciudad de Florida, a Ernest William Stumvoll, carnet número 566.349, registro 595.823, domiciliado en Montevideo, calle Juan Carlos Gómez número 1479. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. Los acreedores deberán presentarse en escritorio Peña Gallinal 348. — Florida, Abril 9 de 1948. — ANGEL DANIEL VALERIO.
$10.20 Ab.16-3964-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a los señores Jaime y Guillermo Vallespir el negocio de "Estación de Servicios" denominado "Los Pinos" ubicado en el camino Maldonado número 5703, citándose a los acreedores para que dentro del término de treinta días concurran al local expresado a percibir el importe de los mismos. — BERNARDO OQUENDO SANTOS.
$9.60 Ab.16-3957-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa la venta del negocio ramo café y bar, calle Colombes número 1435 de esta ciudad. A los efectos ley Setiembre de 1904 presentarse escribanía Oddo Rincón 593 de 10 a 12. — GILBERTO NOGUEIRA.
$3.40 Ab.16-3994-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. Prometí vender la subagencia de quinielas y venta de lotería, avenida 18 de Julio número 1738 a Héctor Luis Lazzarini Carc. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Abril 8 de 1948. — DOMINGO LAURIA PALERMO.
$6.40 Ab.16-3979-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a Julio Fernández Trías, el comercio sito en Zapicán 2436. Acreedores escribanía Fontana, Sarandí 430, segundo piso. (Ley 24 Setiembre 1904). — APOLINARIO P. JAIME.
$4.00 Ab.16-3981-v.my.10.

COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS SOCIEDAD ANONIMA

EMPLAZAMIETO

Se cita y emplaza por el término de 30 días a todo aquél que se considere con algún derecho, respecto de la promesa de compraventa constatada por el boleto número 16, de Diciembre de 1927, actualmente extraviado respecto del solar número 661 de la manzana 29 del Balneario Solís; en el bien entendido de que, vencido que fuere ese plazo sin la presentación de persona interesada, se escriturará definitivamente al promitente comprador originario señor Italo Rovegno. — Roberto H. Barreira, Presidente. — Aníbal Z. Falco, Secretario.
$9.00 Ab.16-4001-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera Paraguay 1259, interviene en la disolución social que gira bajo la firma Jakomonic con Grzetich, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Antonio Jakomonic, quien se crea con derechos presentar sus créditos en el comercio. Ramo almacén, sito Magallanes número 2001. — Montevideo, Abril 7 de 1948. — ANTONIO GRZETICH — Antonio Jakomonic.
$6.80 Ab.12-3693-my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904. Se hace saber que MARIA E. FRAGA venderá a Angelina Barrancos toda la parte que le corresponde en el negocio de tencería de la calle San José número 1097 y firma "Fraga y Barrancos". Acreedores presentarse, San José número 1097. — Montevideo, Abril 5 de 1948. — María E. Fraga de Ganitein. — A. B. de Cano.
$8.00 Ab.9-3625-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a don Wolff Rabinovicz mi comercio sito en General Flores 2931. Acreedores a Oficinas Atanasiu, Plaza Independencia 707. Todo según ley Setiembre 1904. — NAJLE NAHMOD.
$3.40 Ab.12-3807-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales, hacemos saber que hemos disuelto en la fecha, la Sociedad que, en escritorio de Negocios Rurales, hemos tenido establecido hasta el presente en esta ciudad de Durazno y que ha girado bajo la firma LATEULADE y SEGREDO. Los acreedores deberán presentarse, con los justificativos correspondientes en la casa calle Rivera número 450 dentro del plazo legal. — Durazno, Marzo 30 de 1948. — Juan P. Segredo. — Juan Lateulade.
$10.20 Ab.12-3792-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor Santiago G. Carasalle mi comercio que en el ramo de almacén, frutas y verduras instalado en la calle Yaguarí 2221 de esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre 1904. Quienes se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal. — JUAN MINETTI.
$6.80 Ab.12-3793-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago saber que venderé el comercio de garage y venta de nafta denominado "Garage Cerrito" de la calle Cerrito número 272. Los acreedores podrán concurrir con los justificativos de sus créditos, de 14 a 17 horas a la escribanía Coelho de Oliveira, 25 de Mayo 581 dentro del plazo legal. — ROMAN B. FULLANA.
$6.80 Ab.12-3794-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. Elena Zanelli de Tepelman vende el comercio ramo almacén sito Comercio número 1721, acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 8 de 1948. — ELENA ZANELLI DE TEPALMEN. — Eleazar Concepción Sanz.
$6.80 Ab.12-3782-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que la Sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "MARTINEZ y SILVEIRA" en el ramo de almacén, tienda, ferretería, bazar, y anexos la hemos declarado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Floro Martínez Berdún, separándose completamente el socio José Francisco Silveira Bernit. — Melo, Abril 6 de 1948. — Floro Martínez Berdún y José Francisco Silveira Bernit.
$10.20 Ab.12-3755-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904. Basilio Perdomo, Angel Cosme Verga y Hernán Carlos Acuña componentes de la firma "ACUÑA, VERGA y Cía." que giraba en el ramo de representaciones exportaciones, importaciones, disuelven la Sociedad. Acreedores: San José 802.
$6.80 Ab.12-3752-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Sigifredo Ramos Olivera y Juan Roveta, el comercio de provisión de comestibles y puesto de frutas y verduras, denominado "Ariel", calle 26 de Marzo 1353, esquina Manuel Vicente Pagola. Acreedores presentar créditos escribanía Camaño, Treinta y Tres 1336. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Abril 8 de 1948 — HECTOR RODRIGUEZ. — DOMINGA VARELA DE RODRIGUEZ.
$6.80 Ab.12-3749-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que con esta fecha he cedido a doña CATALINA PRAXEDES GOYENA DE SCAFERELLI, una parte alícuota del capital que me corresponde en la Sociedad A. Goyena e Hijos. — La Higiénica, Mudanzas, Transportes y Guarda Muebles Limitada. — Montevideo, Abril 6 de 1948.
$6.80 Ab.12-3740-v.my.3.

PRODUCTOS AGROPECUARIOS INDUSTRIALIZADOS S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Cumpliendo con el artículo 36 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 1.o de Mayo de 1948 a las 10 horas en nuestro local de Santa Catalina. (Departamento de Soriano). Orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance anual e informe de Síndico. 2.o) Cuenta de resultados. 3.o) Elección de cinco suplentes del Directorio. 4.o) Elección del Síndico y suplentes. 5.o) Designación de dos de los señores accionistas presentes para qeu firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Para concurrir a esta asamblea es necesario depositar las acciones o certificados bancarios en los escritorios de la Sociedad con 3 días de anticipación a la fecha de la reunión entregándose a los accionistas el certificado correspondiente. — Montevideo, Abril 14 de 1948. — El Directorio.
$18.00 Ab.14-3738-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiéndose extraviado la libreta de compra-venta de un solar de terreno de propiedad de la sucesión de JUAN DE DIOS RUIZ y a nombre de Eliseo Trigo, ubicado en la 24.a sección judicial de Montevideo esquina formada por las calle Comodoro Coé y Estivao, señalado con el número 5 manzana "B" del plano del agrimensor señor Aladino J. Amaro de fecha Marzo 6 de 1930 empadronado con el número 147.358 se hace saber: Que si en el plazo de 16 días a partir de la última publicación de este aviso, no hubiera quien se opusiera la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos expedirá un duplicado de dicha libreta a favor del promitente comprador.
$15.00 Ab.14-3849-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493 hemos vendido a la firma E. Aimarás y Cía., el café, restaurant y pensión en la Rambla Flanklin D. Roosevelt número 288 de esta ciudad. — Montevideo Abril 8 de 1948. — BASILIO VILLAR. — GUMERSINDO LEIRO. — ANTONIO CRESPO. — BASILIA COSTAS DE VILLAR y CARMEN FREIJO DE LEIRO.
$9.60 Ab.14-3897-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Florencio y Angel Pedro Baccino el café bar y fonda, situado en la calle Asilo 3799. Acreedores a escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 544 todo según ley 26 Setiembre 1904. — ANICETO BOGGIA. — MARGARITA CIRELLI.
$6.40 Ab.14-3875-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con fecha de hoy y ante el escribano Alberto L. Thévenet he prometido vender al farmacéutico señor Gilberto Migliaro la "Farmacia Migliaro", de mi propiedad, cita en la calle Brasil 601 de esta ciudad. Las cuentas a cobrar y todo el pasivo queda de mi cuenta, quedando excluídas de dicha promesa las secciones de óptica y análisis. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en el mismo establecimiento mencionado. — Salto, Abril 1.o de 1948. — ELVIRA CASTELLINI DE SOLDI.
$12.00 Ab.14-3888-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al señor Héctor José Caorsi las maquinarias, muebles, útiles y demás objetos con los cuales gira el negocio de imprenta, papelería y venta de útiles de escritorio que tengo establecido en Montevideo, calle San Martín 2509 (bis). Los acreedores deberán presentarse de 10 a 12 en Juan Paullier 1164. — ISAAC U. GONGORRA.
$9.60 Ab.14-3864-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a los señores Teodoro Justino Clara y Graciano Sosa el comercio que en los ramos de café, despacho de bebidas, billar, fonda y anexos, gira a mi nombre en el Pueblo de Cufré, Departamento de Colonia. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal, en la escribanía de Ricardo González Arce calle Berna número 1267, (Nueva Helvecia). — Nueva Helvecia, Abril 1.o de 1948. — JOSE FORTUNATI — Teodoro Justino Clara — Graciano S. sa
$12.80 Ab.14-3851-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Avelino García y Francisco Rodríguez el café y bebidas alcohólicas establecido en Isla de Flores 1350. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — EMILIO LANDEIRA MARTINEZ. — ADELA MARTINEZ DE LANDEIRA. — RICARDO LANDEIRA MARTINEZ. — TRINIDAD LOPEZ DE LANDEIRA.

$10.80 Ab.6-3457v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Prometí vender el almacén de comestibles y bar con alcohólicas camino Simón Martínez número 8246, a Raúl Torrres y Juan Carlos Macció. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Abril 1.o de 1948. — ISMAEL PALLARES PEREZ.

$7.20 Ab.6-3475-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Prometí vender la provisión de comestibles y lechería, calle Municipio número 1671 (bis), a Roberto Subeldía y Fermín Bracco. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — FEDERICO RUSSO BRUNO.

$7.20 Ab.6-3476-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Rosa P. de Gandolfo mi negocio de librería denominado "La Uruguaya" sito en la calle Constituyente número 1821. De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, acreedores presentarse en la escribanía Davison, 25 de Mayo número 477 (escritorio 62). — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — VICTORIA GINELLA. — Rosa P. de Gandolfo. — N. Davison Lenoble.

$6.80 Ab.6-3447-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Francisco y Eliseo Menéndez el almacén de comestibles, frutas, verduras y bebidas alcohólicas establecido en Marcelino Sosa 2550. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Abril 1.o de 1948. — MIGUEL GONZALEZ ALVAREZ. — JUSTA GONZALEZ DE GONZALEZ.

$7.20 Ab.6-3454-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a JAVIER CALONE y HECTOR MOLEDO el café y bebidas alcohólicas establecido en Canelones 800. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 30 de 1948. — CIPRIANO SUAREZ OLIVERA. — JACINTO SUAREZ OLIVERA. — MARIA CAMIRUAGA DE SUAREZ.

$7.20 Ab.6-3455-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a MANUEL y AMERICO DE SA el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Waterloo 999. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — MANUEL PENA PEREYRA. — MANUELA MARTINEZ DE PENA.

$7.20 Ab.6-3456-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y público en general que desde el primero de Abril del corriente año, ha quedado disuelta la Sociedad comercial que giraba en esta plaza en el ramo de ferretería, pinturería y bazar, bajo la razón de SOSA y SCHINCA, en la calle Garibaldi número 2346 de esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo, el señor Sosa. A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo presentarse los justificativos de los créditos que hubieren en el expresado domicilio social. — Montevideo, Abril 1.o de 1948. — Alfredo Sosa. — Luis Alberto Schinca.

$16.00 Ab.5-3367-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Agustín Bonomi, con domicilio en la calle Treinta y Tres número 1420, hago saber que con fecha 26 de Enero de 1948, quedó disuelta la Sociedad Comercial que para representaciones, importaciones y exportaciones, tenía constituída el subscripto con los señores, Roberto Mitnik y Miguel Angel Guerra, la que giraba en plaza en la razón social "AGUSTIN BONOMI S. C.". El activo y pasivo de la misma, queda a cargo del subscripto, don Agustín Bonomi.

$12.00 Ab.3-3307-v.ab.27.

EXTRAVIO DE UNA PROMESA DE COMPRAVENTA

Habiéndose extraviado la promesa de compra-venta número 10 extendida por el Banco de la República Oriental del Uruguay, referente a un solar de terreno ubicado en la 21.a sección judicial de Montevideo con frente a la calle Domingo Torres, empadronado con el número 122.911, señalado con el número 9 del plano del agrimensor Mario E. Percovich de Noviembre de 1926 copia de Lisandro J. Freire de Agosto 26 de 1933 de propiedad de la institución antes mencionada y cuya promesa fué extendida a nombre de Francisco Soler Cañadas con transferencia a favor del señor Ricardo Guitart y de este al señor José Díaz, se hace saber: Que si en el plazo de quince días a partir de la última publicación de este aviso, no hubiera quien se opusiera, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos expedirá un duplicado de dicha promesa de compra-venta a favor de los herederos del señor José Díaz.

$13.00 Ab.15-3933-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que los señores José Arges Alsina y Marcos Aníbal Tabó y sus respectivas esposas, han vendido a los señores Luis Corrales Legarazú, Guillermo de Tezanos y Constantino Nuñez Negreira, la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas y billares, tienen establecido en esta ciudad, avenida General Flores número 4149. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos, al estudio del escribano Próspero Bovino, calle Cerrito número 521. — JOSE ARGES ALSINA. — MARCOS ANIBAL TABO. — Luis Corrales Legarazú. — Guillermo de Tezanos. — Constantino Nuñez Negreira. — Montevideo Abril de 1948.

$16.00 Ab.15-3937-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores José César Manuel, Elida Renée Rodríguez la casa de comercio en el ramo de almacén y bar sita en la calle Vilardebó 1648 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos, Br. Artigas 3678. — Montevideo, Abril 12 de 1948. — JUAN ERRO ECHEVERRIA. — ANA MARINELLO DE ECHEVERRIA. — José César Manuel, Elida Renée Rodríguez.

$9.60 Ab.15-3898-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Juan Erro Echeverría, el almacén frutas y verduras sito en la calle Hocquart 1806 seggún ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos. Br. Artigas 3678. — Montevideo, Abril 12 de 1948. — JUAN CIRIACO BERRUETA. — ROSA FERRARI DE BERRUETA. — Juan Erro Echeverría.

$6.40 Ab.15-3899-v.my.4

COMPAÑIA AGA URUGUAYA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 3 de Mayo a la hora 11.30 en el local de la calle Misiones número 1478, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Lectura y aprobación de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio 1947, con informe del Síndico.

Nota. — Depósito de acciones hasta tres días antes de la asamblea. (Art. 21 de los Estatutos).

$14.40 Ab.12-3799-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a la firma "Héctor A. González Sociedad en comandita" el comercio que en el ramo de almacén y ramos generales denominado "Casa Castaños" gira bajo la razón social de CAMPANELLA y ESTEVEZ en Paso de los Carros, 10.a sección judicial del Departamento de Paysandú. Los acreedores deben presentarse en el local que ocupa el comercio mencionado en la dirección indicada. Hacemos esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Paysandú, 29 de Marzo de 1948. — Campanella y Esteves.

$16.00 Ab.13-3827-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos a los efectos de la ley del 26|9|904, que prometimos vender al agrimensor Abilio F. Curbelo, el taller de copias de planos "G. A. G." sito en Montevideo, calle 25 de Mayo 512 escritorio 6. Acreedores: presentarse al escribano Jorge Brum en Zabala 1415. — Montevideo, Abril 8 de 1948. — LUIS A. GIL. — RAUL E. ACOSTA. — CARLOS M. GONZALEZ.

$10.20 Ab.10-3707-v.ab.29.

SOCIEDAD ANONIMA TEJIDOS E HILADOS (SATEH)

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general a efectuarse en su local social, Propios 2495, el 29 del corriente a las 15 horas. Orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance anual. 2.o Designación del Síndico y fijación de su remuneración. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Para asistir a la asamblea los accionistas deberán registrar sus acciones o un certificado notarial o judicial que las acredite en las oficinas de la reunión, hasta tres días antes de la asamblea. — Montevideo, Abril 16 de 1948. — Cyro Giambruno, Presidente. — Leonardo Tuso, Secretario.

$8.00 Ab.19-4140-v.ab.29.

LA TERRICOLA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 35 y 36 de esta Sociedad, se convoca a los accionistas de "La Terrícola S. A." para la asamblea general que se realizará en la calle Ciudadela 1369, el día 4 de Mayo próximo, a las 9 y 30 horas para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Consideración de la rendición de cuentas y distribución de utilidades. 3.o) Elección de tres miembros del Directorio y sus respectivos suplentes.

De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos los accionistas deberán registrar en el libro que lleva con ese objeto la Sociedad sus acciones o el recibo de su depósito en un Banco. A este efecto este registro permanecerá abierto hasta tres días antes de celebrarse dicha asamblea. De acuerdo con el artículo 42 la asamblea se considerará constituída a los 30 minutos de la hora señalada para su convocación, cualquiera sea el número de accionistas presentes. — Montevideo, Abril 15 de 1948.

$14.00 Ab.19-4079-v.ab.29.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

A los efectos legales se comunica que se disolverá parcialmente la Sociedad Varela y Cía. (panadería "El Aguila" N. Palmira 1650). El socio señor Manuel Varela vende su parte a los socios señores Antonio Méndez y Francisco Rey. Los acreedores deberán presentarse en tiempo al estudio del contador Vitale, avenida Larrañaga 3163. — Montevideo, Abril 5 de 1948. — MANUEL VARELA. — Antonio Méndez. — Francisco Rey.

$10.20 Ab.8-3581-v.ab.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que en virtud de haber transferido su activo a Antonio Poppolo ha sido totalmente disuelta la sociedad "POPPOLO Hnos." de análoga determinación establecida en la calle Ciudadela 1329 debiendo los acreedores presentarse en dicho domicilio o en 18 de Julio 1560 dentro del término de treinta días. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Abril 6 1948. — Antonio Poppolo. — Miguel Poppolo.

$10.20 Ab.8-3609-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B.Y.S." (Blanco y Scottini) Valparaíso 1269, hemos disuelto la Sociedad que teníamos constituída para la explotación del bar y horno, sito en avenida Italia número 3624, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Manuel Rodríguez. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Abril 15 de 1948.

$6.80 Ab.19-4086-v.my.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a don Bartolomé Román Trujillo la casa de comercio que gira en este paraje en los ramos de "almacén y despacho de bebidas" haciendo la publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Quienes se consideren acreedores concurran a la escribanía Uslenghi en Pando. — Piedra del Toro, Abril 15 de 1948. — VICENTE L. GONZALEZ OLMOS. — MARIA GATTI DE GONZALEZ OLMOS.

$10.20 Ab.19-4063-v.my.8.

"DRIVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

Por escritura del 15 de Marzo próximo pasado ante el escribano Antonio Antía Errandonea, modificamos el contrato de dicha Sociedad, estableciendo con efecto retroactivo al primero de Enero en curso, que el capital de $ 50.000.00, sería aportado por partes iguales y que los balances anuales, serán practicados al 31 de Diciembre de cada año. — GASTON GUTHMAN. — FELIPE L. A. ARCHER.

$6.00 Ab.19-4085-v.ab.29.

AUTOBUSES MONTEVIDEO SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sociales, el Directorio de "Autobuses Montevideo, Sociedad Anónima" convoca a los asociados para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar a las 18 horas del día 29 de Abril de 1948, en el local de la calle Julio Herrera y Obes número 1240 ,para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria y balance anual. 2.o) Designación de miembros del Directorio y suplentes.

Se previene a los señores accionistas: que para intervenir en la asamblea deberán cumplir lo preceptuado por el artículo 23 de los estatutos sociales y decreto de Julio de 1943 depositando sus acciones o certificados de depósito de las mismas, en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la celebración de la misma; y que el boleto de entrada y número de votos para la asamblea que corresponden a las acciones depositadas serán entregados en el estudio del Dr. Gilberto Rava Castelli, Palacio Salvo, quinto piso escritorio 3; hasta el día 26 de Abril de las 15 a las 18 horas. — Hugo A. Surraco Cantera, Presidente. — Luis C. Tammaro Secretario.
$16.00 Ab.19-4011-v.ab.23.

AUTOBUSES MONTEVIDEO SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos sociales, el Directorio de "Autobuses Montevideo Sociedad Anónima", convoca a los asociados para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar a las 18 horas y 30 minutos del día 29 de Abril de 1948, en el local de la calle Julio Herrera y Obes número 1240, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Emisión de las series "C" y "D" del capital autorizado.

Se previene a los señores accionistas: que para intervenir en la asamblea deberán cumplir lo preceptuado por el artículo 23 de los estatutos sociales y decreto de Julio 16 de 1943 depositando sus acciones o certificados de depósito de las mismas, en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la celebración de la misma; y que el boleto de entrada y número de votos para la asamblea que corresponden a las acciones depositadas, serán entregados en el estudio del Dr. Gilberto Rava Castelli, Palacio Salvo quinto piso, escritorio 3; hasta el día 26 de Abril de las 15 a las 18 horas. Se advierte a los señores accionistas que la autorización que solicita el Directorio para la emisión de las series "C" y "D" del capital autorizado, requiere la mayoría especial que fija el artículo 6.o de los estatutos. — Hugo A. Surraco Cantera Presidente. — Luis C. Tammaro, Secretario.
$20.00 Ab.19-4047-v.ab.23.

JUAN CARLOS RODRIGUEZ S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo N.o 18 de los estatutos de la Sociedad, el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 29 de Abril a las 17 horas, en el local de la calle Minas N.o 1871, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico por el ejercicio vencido el 31 de Enero de 1948. 2.o) Elección del Síndico y su suplente. 3.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo al artículo N.o 20 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar en Secretaría (calle Minas N.o 1871), las acciones que posean o un certificado de depósito bancario de las mismas, antes del día 26 de Abril. — Montevideo, Abril 12 de 1948. — El Directorio.
$14.00 Ab.22-4231-v.ab.27.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. VAZ LIMITADA

Se hace saber al público que según escritura autorizada en Melo por el escribano Pedro Aguiar Elizalde el 3 de Abril de 1948, quedó constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya denominación es "Vaz Limitada", integrada por los señores AECIS ARISTOBULO VAZ, FRED H. DECKER, GERONIMO LUIS VAZ y JULIAN ICAZA CORONEL, pudiendo usar solamente de las facultades de administración, los dos últimos nombrados conjuntamente debiendo anteponer a sus firmas, el nombre de "Vaz Limitada". El objeto de la Sociedad es la explotación de toda clase de representaciones comerciales y transporte y la compra y reventa de toda clase de mercaderías. El capital social es de pesos 55.000.00, integrado por el aporte de 4 camiones y $ 25.000.00, depositados en el Banco de la República Oriental del Uruguay, sucursal Melo. El plazo del contrato es de 4 años a contar desde la fecha de la escritura. El contrato de la Sociedad fué inscripto con el número 2 el 8 del corriente mes en el Registro de Comercio a cargo del Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo. A los efectos preceptuados por el decreto-ley 8.992 se hace esta publicación. — Melo, Abril 14 de 1948. — "Vaz Limitada". — Gerónimo Luis Vaz. — J. Icaza Coronel.
$21.60 Ab.17-3816-v.ab.28.

DISOLUCION PARCIAL Y MODIFICACION DE SOCIEDAD LIMITADA

Por escritura autorizada el 26 de Febrero de 1948 por el escribano señor Israel Nemirovsky, cuya copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 19, al folio 96 y siguientes del tomo segundo del Registro de Contratos, fué disuelta parcialmente la Sociedad WEISSMAN HERMANOS y TEMERLIN LIMITADA ("WHYT LTDA"), respecto solamente del señor Boris Temerlin quien se retira de la Sociedad, la cual gira en esta plaza, en el ramo de importación, exportación, industrialización y comercio en general, con escritorios en la calle Soriano 783 y depósitos en la calle José L. Terra 2732. Por la misma escritura, los socios restantes, señores Adolfo, Herman, Jacobo y Juan Weissman, pactaron la continuación de sus operaciones de acuerdo con su contrato social, haciendo al mismo las modificaciones siguientes: cláusula segunda del contrato social: la denominación será "Weissman Hermanos Limitada" y en abreviatura "Whyt Ltda.". Cláusula quinta: el capital, totalmente integrado, es de $ 100.000.00 moneda nacional aportado así: señores Adolfo Herman y Juan Weissman, $ 22.400.00 cada uno; y señor Jacobo Weissman, $ 32.800.00. Cláusula décimatercera: las ganancias o pérdidas se distribuirán en la proporción de cuarenta por ciento para el señor Jacobo Weissman, y veintee por ciento para cada uno de los señores Herman, Adolfo y Juan Weissman.
$18.00 Ab.17-4023-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por fallecimiento del promitente vendedor don SAMUEL TINSKY propietario de la peletería "Zibelina" ubicada en la calle Juan C. Gómez 1414, no pudo llevarse a efecto el compromiso de compra-venta de dicho comercio, concertado con la firma Leibner Hnos. En razón de que actualmente la escritura definitiva de otorgar con sus herederos y por el tiempo transcurrido, los acreedores deberán presentar nuevamente sus créditos a la escribana Rosa Dubinsky de Kind. — Paysandú 1163.
$10.20 Ab.8-3633-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que hemos prometido vender a Fiorito Calvigino y Juan Ramos, el mercio ramo almacén y despacho de bebidas, sito en Acevedo Díaz N.o 2969 de esta ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en Sarandí número 490, primer piso. — Montevideo, 20 Abril de 1948. — LUCIANO MARTINEZ. — DOROTEA DUERA DE MARTINEZ.
$6.40 Ab.22-4261-v.my.11.

"MADESTIL S. A."
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria
(11 de Mayo de 1948)

De conformidad con el artículo número 30 de los estatutos convócase a asamblea general ordinaria para el día Martes 11 de Mayo de 1948, a la hora 18 y 30 en el local de la calle Mendoza número 2666, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria y balance anual con informe del Síndico. 2.o) Elección de dos asambleístas que firmen el acta.

Se previene a los señores accionistas, que para tomar parte en la asamblea tendrán que depositar en las oficinas de "Madestil S. A. ah,'tas' etaoi shrdlu cmfwyp 7890ūōĪ S. A.", hasta con tres días de anticipación sus respectivas acciones o certificados de depósito bancario. — El Directorio.
$8.00 Ab.22-4271-v.ab.27.

SULCO SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Mayo del corriente año, a las 18 horas, en el local social, calle Marsella N.o 2661, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración del acta anterior. 2.o) Consideración del balance, memoria, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico y distribución de utilidades del ejercicio 1947. 3.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta conjuntamente con la Mesa.

Se hace constar que a los efectos de la concurrencia a la asamblea, los señores accionistas deben registrar sus acciones o certificado bancario de acuerdo con los artículos 21 y 22 de nuestros estatutos, en las Oficinas de la Empresa, antes de las 15 horas del día once de Mayo del corriente año. — El Secretario.
$9.60 Ab.22-4263-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. Juan Carril compra el comercio ramo almacén, sito Comercio N.o 1510. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo, 19 de Abril de 1948. — RICARDO DANIELLI. — Juan Carril.
$6.40 Ab.22-4227-v.my.11.

"MADESTIL S. A."
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria
(11 de Mayo de 1948)

De conformidad con el artículo número 29 de los estatutos, convócase a asamblea general extraordinaria para el día Martes 11 de Mayo de 1948, a la hora 19 en el local de la calle Mendoza número 2666, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Informe del Directorio sobre la marcha y posibilidades de las actividades sociales.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea tendrán que depositar en las oficinas de "Madestil S. A." hasta con tres días de anticipación sus respectivas acciones o certificados de depósito bancario. — El Directorio.
$8.00 Ab.22-4270-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de Setiembre de 1904 y demás que procedan, hacemos saber, que ante el escribano don Mario Durañona hemos comprado a don OBDULIO ALZA, su cuota parte en la Sociedad Comercial "Bonti y Compañía", que continuará sus actividades con los firmantes y la misma razón social. — Berlín, Marzo de 1948. — Osvaldo A. Bonti. — Elvio F. Godoy. — Ulises Sánchez
$9.00 Ab.8-3539-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo el balanceador Agustín F. Maciá Lavalleja 1927, he contratado vender a Domingo Rigo e Hilda René Saquieres de Rigo el almacén de comestibles y anexos sito en el camino Industria 3473 de esta Capital. Los acreedores presentarse en dicho comercio. — Montevideo, Abril 6 de 1948. — ANTONIO AIDINIAN.
$9.60 Ab.9-3667-v.ab.28.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Inscripción de los estatutos de "Mac Cann Erickson Corporation"

Certifico: Que con esta fecha se han expedido dos copias de edicto del tenor siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "Mac Cann Erickson Corporation". Inscripción de estatutos. Libro 32, folio 640", se hace la siguiente publicación:

TRADUCCION N.o 30.731

Certificado. En la Ciudad, Distrito y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América en este día veintisiete de Febrero del año mil novecientos cuarenta y siete, por ante mí, Sylvia A. Young, notario público, y en la presencia de los infrascriptos testigos legales, que se nombrarán más adelante, a quienes conozco y que tienen la capacidad legal para actuar como tales, comparece personalmente John (Juan) L. Anderson, mayor de edad, casado, negociante, ciudadano de los Estados Unidos de América, y residente en Villa de Dobbs Ferry, Distrito de Westchester, Estado de Nueva York, quien comparece en este acto, en nombre y en representación de la Compañía "Mc Cann-Erickson Corporation" compañía organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware. El compareciente me asegura a mí, el notario, que él y la Compañía que él representa están en completo goce y ejercicio de sus respectivos derechos viciles y privilegios y que tienen la capacidad legal necesaria para otorgar y ejecutar el presente, todo lo cual yo el notario, realmente creo. El compareciente pues, libre y voluntariamente establece y declara:

Primero: Que la Compañía que él representa, "McCann-Erickson ' Corporation" estaba debidamente y legalmente organizada a perpetuidad, el día trece de Noviembre del año mil novecientos treinta y cuatro, y actualmente existe de acuerdo y en virtud de las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con oficinas principales en la ciudad de Dover, Distrito de Kent, Estado de Delaware, según resulta de una copia certificada del certificado de asociación que me ha sido exhibido en este acto.

Segundo: Que, los estatutos de la Compañía han sido adoptados en una asamblea de los asociados, celebrada el día dieciséis de Noviembre del año mil novecientos treinta y cuatro. El compareciente me entrega una copia de los estatutos, que yo, el notario transcribo como sigue:

"McCann - Erickson Corporation"

ESTATUTOS

Oficinas

Artículo I. La Compañía puede tener las oficinas en los sitios que la Junta de Directores pueda en tiempo oportuno designar o como los negocios de la Compañía puedan exigirlos.

PARRAFO I

Accionistas. Asamblea anual

Artículo II. La asamblea anual de los accionistas, después del año 1934, se celebrará en el segundo jueves de Diciembre de cada año, si no es día de fiesta legal, y si es día de fiesta legal, entonces en el próximo día hábil siguiente, a las once horas, donde se elegirán por mayoría de votos, por balota, la Junta de Directores y Directores suplentes, y para tratar todos los otros negocios que puedan ser apropiadamente promovidos ante la asamblea. Todas las asambleas de accionistas serán celebradas en los sitios designados por la Junta de Directores. Los avisos por escrito o telegráficos de la asamblea anual, serán enviados por correo o despachos a cada accionista con derecho al voto en esa época, a la dirección que aparece en el libro de accionistas de la Compañía, por lo menos con diez (10) días de anticipación a cada asamblea.

PARRAFO 2

Asambleas especiales

Las asambleas especiales de accionistas para cualquier propósito o propósitos, a menos que los estatutos lo prescriban de otra manera, serán convocadas por el Presidente y serán convocadas por el Presidente o el Secretario, por solicitud escrita de una mayoría de la Junta de Directores, o a solicitud por escrito de los accionistas, que tengan una mayoría del monto íntegro del capital social de la Compañía emitido y vigente y con derecho al voto. Esta solicitud establecerá el propósito o propósitos de la asamblea propuesta. Los negocios a ser tratados en toda asamblea especial, estarán limitados a los obejtos establecidos en la convocatoria. Serán enviados avisos por escrito o telegráficos de la asamblea especial de accionista, estableciendo la hora y sitio y objeto de ella, y serán enviados por correo pago o por telégrafo pago, por lo menos cinco días antes de esa asamblea, a cada accionista con derecho al voto, en esa época a la dirección que aparece en los libros de accionistas de la Compañía.

PARRAFO 3

Quórum

Los accionistas de la mayoría del capital emitido y vigente y con derecho al voto en esa época, personalmente presente o representados por apoderado, será necesario y constituirán el quórum en todas las asambleas de accionistas, para la transacción de los negocios, excepto cuando se prescriba de otra manera por la ley, por el certificado de asociación o por estos estatutos. Si sin embargo esa mayoría no estuviera presente o representada en cualquier asamblea de accionistas, los accionistas con derecho al voto en esa época, personalmente presentes o representados por apoderados, tendrán la facultad de aplazar la asamblea para el tiempo oportuno, sin otro aviso que el anuncio de esa asamblea, hasta que la cantidad de capitl con derecho al voto esté presente. En una asamblea aplazada en la cual la cantidad necesaria de capitel votante esté representado cualesquiera negocios podrán ser tratados como si hubieran sido tratados en esa asamblea originaria notificada.

PARRAFO 4

Organización

El Presidente cuando está presente ordenará la convocatoria de las asambleas de los accionistas y actuará como Presidente de la asamblea. En ausencia del Presidente, uno de los Vicepresidente actuará como Presidente de esa asambla.

PARRAFO 5

Votación

En cada asamblea de accionistas, cada accionista con derecho al voto estará habilitado para votar en persona o por apoderado nombrado por un instrumento escrito, subscripto por ese accionista y teniendo la fecha de no más de tres años de anterioridad a la referida asamblea a menos que ese instrumento fuera otorgado por un período más largo. Cada accionista tendrá un voto, por cada acción del capital que tenga derecho al voto registrado en su nombre en los libros de la Compañía, excepto que, ninguna acción del capital, será votada en cualquier elección de Directores, cuando haya sido transferida en los libros de la Compañía, dentro de los veinte días próximos anteriores a esa elección. El voto para Directores y por solicitud de cualquier accionista y el voto sobre cualquier cuestión ante la asamblea, será por balota. Todas las elecciones serán hechas y todas las cuestiones serán decididas por mayoría de votos. La lista completa de los accionistas con derecho al voto en la siguiente elección serán arregladas por orden alfabético con la residencia de cada uno y el número de acciones con voto, poseídas por cada uno, serán preparadas por el Secretario y registradas en la oficina en la cual la asamblea sea celebrada, por lo menos diez (10) días antes de cada elección, y deberá indicar siempre la hora, durante el horario habitual de negocios, y durante todo el tiempo de la referida elección, estará abierta para el examen de cualquier accionista con derecho al voto.

PARRAFO 1

Directores

Artículo III. La Junta de Directores estará compuesta de tres (3) Directores y tres (3) Directores suplentes, los cuales poseerán las mismas calidades de los Directores y los precitados Directores y suplentes tendrán las facultades y estarán sujetos a las limitaciones previstas en el artículo diez del certificado de asociación de la Compañía.

PARRAFO 2

La Junta de Directores los Directores y los Directores suplentes, serán elegidos por los accionistas en su asamblea anual, por balota y los Directores durarán en sus cargos por un año, y hasta que los otros sean elegidos y habilitados en su lugar. Cualquier vacante ocurrida en la Junta de Directores durante el año, por fallecimiento, renuncia, separación u otra causa, serán llenadas por la mayoría de los Directores que quedan y|o Directores scplentes, aun cuando haya menos de un quórum, en cualquier reunión de la Junta.

PARRAFO 3

La Junta de Directores tendrá la dirección general y el contralor de todas las propiedades, negocios e intereses de la Compañía.

PARRAFO 4

La Junta de Directores definirá las facultades y deberes de todos los comités, funcionarios, agentes y comisionados de la Compañía, cuando no estén definidos de otra manera por los estatutos y fijará todos los sueldos y podrá solicitar las garantías que juzguen convenientes.

PARRAFO 5

La Junta de Directores declarará todos los dividendos del capital o del capital en acciones de la Compañía y en general, hará todo y cualquier acto legal, que estimen convenientes y apropiados para que tengan efecto las facultades de la Compañía.

PARRAFO 6

La Junta de Directores elegirá en su primera reunión y en la primera reunión siguiente de la asamblea de accionistas, un Presidente o varios Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y otros fcncionarios que tengan sus oficinas, según el agrado de la Junta de Directores. La Junta de Directores, podrá también nombrar a interventores, uno o más Subtesoreros, Subsecretarios y otros funcionarios adicionales y agentes, como estimen convenientes, y despedirán a los mismos a su discreción. Los funcionarios de la Compañía no es necesario que sean accionistas o Directores, excepto el Presidente quien, deberá ser elegido de entre los Directores.

PARRAFO 7

Las reuniones regulares de la Junta de Directores serán celebradas en las épocas establecidas que la misma Junta disponga y en los sitios dentro o fuera del Estado de Delaware que ella pueda votar, y las reuniones especiales serán convocadas en cualquier época y sitio, dentro o fuera del Estado de Delaware, por el Presidente o el Vicepresidente, con cuatro días de aviso, sea personalmente por correo o por telegrama.

PARRAFO 8

La mayoría de los miembros existentes en la Junta de Directores y|o Directores suplentes, constituirán el quórum para la transacción de los negocios, pero con un número menor, pueda ser aplazada de tiempo en tiempo; el Secretario dará aviso del aplazamiento en la ausencia de los Directores. El acto de una mayoría de los Directores presentes en cualquier reunión en la cual esté presente el quórum, será el acto de la Junta de Directores.

PARRAFO 9

La Junta de Directores tendrá además de las facultades enumeradas aquí, todas las facultades conferidas a ellos por la Carta Orgánica de esta Compañía y todas las

facultades que puedan ser ejercidas por los Directores o las compañías organizadas de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware.

PARRAFO 1

Comités

Artículo IV. La Junta de Directores podrá por resolución o resoluciones, tomada por una mayoría de toda la Junta designar uno o varios comités; cada comité estará constituído por dos o más de los Directores de la Compañía, que en la extensión prevista en la referida resolución o resoluciones o en estos estatutos, tendrá y podrá ejercer las facultades de la Junta de Directores en la dirección de los negocios y asuntos de la Compañía, en la forma que la Junta de Directores, en dicha resolución pueda definir y tendrá facultad para autorizar que el sello de la Compañía sea fijado en los documentos que puedan requerirlo. Ese comité o comités tendrán el nombre o nombres que puedan ser establecidos en estos estatutos o como pueda ser determinado en tiempo oportuno por resolución adoptada por la Junta de Directores. Los comités archivarán regularmente las actas de sus procedimientos e informarán sobre los mismos, cuando la Junta de Directores lo requiera.

PARRAFO 1

Remuneración de los Directores

Artículo V. Los Directores como tales no recibirán retribución establecida por sus servicios, pero, por resolución de la Junta, recibirán una suma fija y los gastos de asistencia si los hay que pueden ser concedidas por asistencia a cada reunión regular o especial de la Junta, con tal que nada de lo aquí contenido sea interpretado como que cualquier Director al servicio de la Compañía en cualquier otra capacidad sea excluído de recibir una remuneración por ello.

PARRAFO 2

A los miembros de comités especiales o comités establecidos podrá serles concedida igual remuneración, por la asistencia o reuniones del comité.

PARRAFO 1

El Presidente

Artículo VI. (a) El Presidente será el funcionario ejecutivo en jefe de esta Compañía; presidirá todas las asambleas de accionistas y de Directores; tendrá la dirección activa de los negocios de la Compañía y verá que todas las órdenes y resoluciones de la Junta de Directores sean llevadas a efecto. (b) Ejecutará obligaciones, hipotecas y otros contratos que exijan un sello, bajo el sello social de la Compañía. (c) Será ex-officio un miembro de todos los comités establecidos y tendrá las facultades generales y deberes de vigilancia y dirección investidos usualmente en el cargo de Presidente de una Compañía.

PARRAFO 1

Vicepresidentes

Artículo VII. El Vicepresidente, en el orden de su antigüedad, en ausencia o incapacidad del Presidente, cumplirá los deberes y ejercerá las facultades del Presidente y cumplirá con otros deberes que la Junta de Directores prescriba.

PARRAFO 1

El Secretario y Subsecretarios

Artículo VIII. (a) El Secretario asistirá a todas las asambleas de accionistas y registrará todos los votos y los originales de todas las actas en un libro que se llevará con este objeto; y cumplirá los mismos deberes en los comités establecidos, cuando sea requerido. Dará u ordenará que no se de el aviso de todas las asambleas de accionistas y de la Junta de Directores y cumplirá otros deberes que puedan ser prescriptos por la Junta de Directores o el Presidente, bajo cuya vigilancia estará. Guardará en segura custodia el sello de la Compañía y cuando sea autorizado por la Junta de Directores, fijará el mismo en cualquier instrumento que lo requiera, y cuando sea así fijado lo refrendará con su firma. Prestará juramento por el fiel cumplimiento de sus deberes. (b) Los Subsecretarios, en el orden de su antigüedad, en la ausencia o incapacidad del Secretario, cumplirán con los deberes y ejercerán las facultades del Secretario y cumplirán con otros deberes que la Junta de Directores prescriba.

PARRAFO 1

El Tesorero y Subtesorero

Artículo IX. (a) El Tesorero tendrá la custodia de los fondos sociales y garantías y llevará plena y exacta cuenta de los ingresos y desembolsos en libros pertenecientes a la Compañía y depositará todos los dineros y otros efectos de valor en nombre y al crédito de la Compañía, en otros depositarios que puedan ser designados por la Junta de Directores. (b) Entregará los fondos de la Compañía cuando sea ordenado por la Junta otorgando descargos apropiados y rendirá al Presidente y Directores, en las reuniones regulares de la Junta, o siempre que sea requerido, cuenta de todas sus transacciones como Tesorero y del estado financiero de la Compañía. (c) Prestará a la Compañía como garantía, si es requerido por la Junta de Directores, una suma y una o más garantías satisfactorias para la Junta, por el fiel cumplimiento de las obligaciones de su cargo y en reparación en caso de su fallecimiento separación, retiro o despido de su cargo, de todos los libros, documentos, descargos, dinero y otras propiedades de cualquier clase que sea, que estén en su posesión o bajo su contralor, perteneciente a la Compañía. (d) Los Subtesoreros, en el orden de su antigüedad en ausencia o incapacidad del Tesorero, cumplirán los deberes y ejercerán las facultades del Tesorero y cumplirán con los otros deberes que la Junta de Directores prescriba.

PARRAFO 1

Capital social

Artículo X. (a) Los certificados de acciones del capital social de la Compañía serán de tal forma y serán preparados o serán aprobados por la Junta de Directores. Los certificados serán firmados por el Presidente o un Vicepresidente y refrendados por el Tesorero o un Subtesorero. (b) Todos los certificados serán consecutivamente numerados. El nombre de la persona propietaria de las acciones representadas por ellos con el número de esas acciones y la fecha de su emisión serán anotados en los libros de la Compañía. (c) Ningún certificado será válido a menos que sea firmado por el Presidente o Vicepresidente y por el Tesorero o un Subtesorero.

PARRAFO 2

Transferencia de acciones

Las acciones del capital social de la Compañía serán transferidas en los libros de la Compañía por sus poseedores en persona o por su apoderado, para la cesión y cancelación de los certificados por el mismo número de acciones.

PARRAFO 3

Reglamentación

(a) La Junta de Directores tendrá la facultad y autoridad para hacer todos los reglamentos y reglamentaciones que respectivamente pueda estimar conveniente en relación con la emisión, transferencia y registro de acciones del capital social de la Compañía. (b) La Junta de Directores podrá nombrar un agente de transferencia y un registrador de transferencias y puede requerir que todos los certificados de títulos lleven la firma de ese agente de transferencias y de ese registrador de transferencias.

PARRAFO 4

Cierre y transferencia de libros

Los libros de transferencia de títulos podrán ser cerrados por las asambleas de accionistas y para el pago de dividendos durante el período que, de tiempo en tiempo, sea fijado por la Junta de Directores y durante esos períodos ningún título podrá ser transferido.

PARRAFO 5

Dividendos

La Junta de Directores declarará los dividendos sobre el excedente o sobre el producto neto de las ganancias de la Compañía.

PARRAFO 6

Sello social

La Junta de Directores proveerá un sello apropiado conteniendo el nombre de la Compañía, el año de su organización y las palabras "Sello Social Delaware", cuyo sello estará a cargo del Secretario. Cuando sea dispuesto así, por la Junta de Directores, un duplicado del sello podrá ser guardado y utilizado por el Tesorero o por cualquier Subsecretario o Subtesorero.

PARRAFO 1

Deberes de los funcionarios que pueden ser delegados

Diversos

Artículo XI. En caso de ausencia de cualquier funcionario de la Compañía ó por cualquier otra razón que la Junta de Directores estime suficiente, la Junta puede delegar por el momento las facultades o deberes o cualesquiera de ellos, de cierto funcionario a otro funcionario o a cualquier Director, con tal que la mayoría completa de la Junta concurra a ello.

PARRAFO 2

Registro de accionistas

La Compañía está habilitada para inscribir al poseedor registrado de cualquier acción o acciones de capital como el poseedor de hecho de ella y, de acuerdo con esto, no estará obligada a reconocer cualquier reclamación equitativa u otra o interés en esa acción de parte de cualquier otra persona, ya sea que tenga o no noticia expresa de ello; salvo lo que está expresamente previsto en las leyes del Estado de Delaware.

PARRAFO 3

Certificado perdido

Cualquier persona que reclame el certificado de un título que se haya perdido o destruído hará una atestación o afirmación de ese hecho y denuncia del mismo en la forma que la Junta de Directores lo exija, y la Junta de Directores podrá, en su discreción, requerir al propietario del certificado perdido o destruído o a su representante legal, que dé a la Compañía una garantía por esa suma que ellos determinen, no excediendo del doble del valor de la acción para indemnizar a la Compañía, contra cualquier reclamación que pueda hacerse en contra de ella, a causa de la pérdida alegada de cualquier certificado y, por consiguiente, un nuevo certificado del mismo tenor y por el mismo número de acciones que el certificado alegado que se ha perdido o destruído, puede ser emitido sin exigir ninguna garantía cuando, a juicio de los Directores, sea conveniente hacerlo así.

PARRAFO 4

Inspección de libros

Los Directores determinarán, de tiempo en tiempo cuándo y, si es concedido, dónde y bajo qué condiciones y reglamentos las cuentas de los libros de la Compañía (excepto cuando por ley sean especificamente presentados para la inspección) o cualquiera de ellos serán presentados, para la inspección de los accionistas y los derechos de los accionistas a este respecto son y serán restringidos y limitados de acuerdo con esto.

PARRAFO 5

Cheques

Todos los cheques o pedidos de dinero y notas de la Compañía serán firmadas por el funcionario o funcionarios u otras persona o personas que la Junta de Directores pueda designar en su debido tiempo.

PARRAFO 6

Año fiscal

El año fiscal comenzará el primero de Enero de cada año.

PARRAFO 7

Informe anual de los Directores

La Junta de Directores presentará en cada asamblea anual y cuando sea convocada por el voto de los accionistas y en cualquier asamblea especial de accionistas una plena y clara exposición de los negocios y estado de la Compañía.

PARRAFO 8

Avisos

Cuando sea requerido por las prescripciones de estos estatutos que un aviso sea

dado a cualquier Director, funcionario o accionista, éste no estará constituído por medio de un aviso personal, pero puede darse por escrito por correo, por depósito del mismo en la oficina de correo o casilla de correo en un sobre con un sello de porte pago dirigido a cada accionista, funcionario o Director, a la dirección que aparece en los libros de la Compañía o, en defecto de otra dirección de ese Director, funcionario o accionista se le enviará a la Oficina General de Correos en la ciudad de Willmington, Delaware, y se considerará que el aviso ha sido dado, en su tiempo, cuando el mismo así sea enviado. Cualquier accionista, Director o funcionario puede rehusar cualquier aviso que requiera ser dado, de acuerdo con estos estatutos.

PARRAFO 9

Votación sobre el capital

A menos que sea ordenado de otra manera por la Junta de Directores, el Presidente tendrá amplia facultad y autoridad, en representación de la Compañía, para asistir, actuar y votar en cualquier asamblea de accionistas, de toda compañía en la cual la Compañía posea capital y en cualquier reunión poseerá y podrá ejercer cualquiera y todos los derechos y facultades incidentes a la posesión de ese capital y en el cual, como propietario de la misma Compañía puede tener posesión y derecho, si estuviera presente. La Junta de Directores, por resolución en su debido tiempo, podrá conferir idénticas facultades a cualquier otra persona o personas.

PARRAFO 10

Registro de documentos comerciales

La Junta de Directores, de tiempo en tiempo, podrá nombrar a una institución de crédito o casa bancaria, como registradora de la Compañía para registrar documentos comerciales emitidos, endosados o aceptados por la Compañía y puede disponer que ningún funcionario de la Compañía tenga autoridad de emitir y entregar cualquiera de esas obligaciones de la Compañía, a menos que el mismo sea también registrado así.

PARRAFO 1

Modificaciones

Artículo XII. Estos estatutos podrán ser alterados o modificados por el voto afirmativo de una mayoría de capital emitido y vigente, con derecho al voto para ello, y en cualquier asamblea regular o especial de accionistas si el aviso de la alteración o modificación propuesta se contiene en el aviso de la reunión o por el voto afirmativo de una mayoría de la Junta de Directores, si la alteración o modificación ha sido propuesta en una reunión regular o especial de la Junta de Directores y con tal que, sin embargo, no cambie la fecha o sitio para la elección de Directores, serán hechas con sesenta (60) días de anterioridad al día en que esa elección sea celebrada y, en caso de cualquier cambio de esa fecha o sitio, deba ser dado aviso de ello a cada accionista en persona o por carta enviada por correo a la última dirección postal conocida, por lo menos, veinte días antes de que la elección sea celebrada. Tercero: Que en una reunión de la Junta de Directores de la Compañía, debidamente convocada y celebrada en las oficinas de la Compañía, en el día cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, en la cual estaba presente el necesario quórum legal, fué adoptada la resolución autorizando la apertura de una oficina sucursal en la ciudad de Montevideo (República del Uruguay). La referida resolución literalmente transcripta por mí al notario, de su original del libro de actas de la Compañía, dice lo siguiente:

Se resuelve: Que la "Mecann - Erickson Corporation", Compañía organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware (Estados Unidos de América), abra una oficina sucursal en la ciudad de Montevideo (República del Uruguay) y que una solicitud sea hecha ante los funcionarios competentes del Gobierno de la República del Uruguay para la autorización para efectuar negocios de acuerdo con las leyes de la misma; y

Se resuelve, además: Que Harrison Atwood, Vicepresidente de esta Compañía sea y por el presente esté autorizado y facultado para otorgar y firmar un instrumento de poder en favor de Wallace Burnhem Plummer, mayor de edad soltero, negociante, ciudadano de la Argentina y residente en la ciudad de Montevideo (Uruguay), dándole y otorgándole las facultades que el referido Vicepresidente, en su discreción, considere necesarias o convenientes para representar a la Compañía en la República del Uruguay, en la dirección de sus negocios y asuntos, incluyendo facultades para actos judiciales y extrajudiciales y facultad de sustitución; y

Se resuelve además: Que Harrison Atwood, Vicepresidente de esta Compañía, sea y por el presente esté autorizado y facultado para nombrar apoderados o agentes de esta Compañía y para otorgar instrumentos de poder en nombre de la precitada Compañía a cualquier persona o personas elegidas por él, dándole y otorgándole autorización para representar a la Compañía en la solicitud de registro de esta Compañía, en la República del Uruguay, y cualquiera otras facultades que el referido Vicepresidente pueda considerar necesarias y convenientes para la dirección de los negocios de la Compañía en la República del Uruguay; y

Se resuelve, además: Que la Mecann Ericcson Corporation separe y por el presente, haga separar de su capital la suma de cinco mil setecientos dólares (U$S 5.700), moneda corriente de los Estados Unidos, la que constituirá el capital con el cual la referida Compañía operará en la República del Uruguay, cuyo monto será separado del capital total de la Compañía, de modo que no podrá ser destinado para las operaciones de la Compañía dentro del territorio de los Estados Unidos de América o cualquier otro, fuera del territorio de la República del Uruguay.

Y yo, el notario, por el presente certifico que lo arriba transcripto de los estatutos y de la resolución es una correcta, verdadera y exacta copia de sus originales del libro de actas y que está actualmente en pleno valor y efecto.

El compareciente declara que ha sido debidamente elegido Secretario de la Compañía por la Junta de Directores de la misma, en una reunión debidamente celebrada el día doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis en la cual estaba presente el quórum legal, que continúa en el ejercicio de sus funciones y, como Secretario, tiene en su custodia el libro de actas y otros documentos originales de la Compañía y la necesaria autoridad para ejecutar este documento. Por el examen del libro de actas y de las facultades y deberes del Secretario en los estatutos yo, el notario, por el presente certifico la fidelidad de las declaraciones que anteceden, hechas aquí por el compareciente.

El instrumento que antecede ha sido leído al compareciente por mí, el notario, y habiéndole sido explicada la fuerza legal de sus cláusulas, declara que ha comprendido las referidas cláusulas y sus efectos legales y firmado este instrumento en representación de "Meccann - Erickson Corporation", en mi presencia y en presencia de los testigos William Nottingham y Alvan H. Combe, ambos mayores de edad y residentes en Great Nock en el distrito de Nassan, ciudad de Nueva York, distrito de Nueva York, Estado de Nueva York respectivamente, todo lo cual certifico. — (Firmado): John L. Anderson, Secretario "MacCann Erickson Corporation". — Hay un sello en relieve que dice "MacCann - Erickson Corporation. — Sello social. — 1934". — Testigos. (Firmados): William E. Nottingham. — Alvan H. Combe. — Edna C. Haviland (Buchanan), Notario Público.

Edna C. Haviland (Buchanan), notario en el Estado de Nueva York, residente en el distrito de Queens, Secretaría del distrito de Queens número 3429, Registro número 183 - H. - 3. Certificado registrado en la Secretaría del distrito de Nueva York, número 723. Registro número 373 - H - 2. — Mi comisión expira el 30 de Marzo de 1949. — Hay un sello que dice: "Edna C. Haviland (Buchanan), Notario Público. — Estado de Nueva York. — Estado de Nueva York. Distrito de Nueva York. — SS. número 2738. — Yo, Archibald R. Watson, Secretario del Distrito y Secretario de la Suprema Corte del Distrito de Nueva York, la que también es Corte de Registro y por la ley tiene su sello, por el presente certifico que Edna C. Haviland (Buchanan), cuyo nombre está subscripto en el anexo instrumento, era en el momento de firmarlo, notario público, debidamente comisionado, jurado y habilitado para actuar como tal en el distrito de Nueva York, y autorizado por las leyes del Estado de Nueva York, para protestar vales, tomar y certificar declaraciones, administrar juramentos y afirmaciones y certificar el reconocimiento o prueba de escrituras y otros instrumentos escritos por tierras, fincas y heredades, para ser utilizados como prueba o inscriptos en este Estado, y certifico, además, que conozco bien la escritura manuscrita del referido notario público y he cotejado la firma del referido funcionario con su firma autógrafa registrada en mi oficina y creo que la firma en el anexo instrumento es auténtica. En testimonio de ello, firmo el presente y le fijo mi sello oficial en este día tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete. — (Firmado): Archibald R. Watson, Secretario del Distrito y Secretario de la Suprema Corte del Distrito de Nueva York. — Hay un sello que dice: "Sello de Nueva York".

Sigue la legalización de la firma del señor Archibald R. Watson, autorizada por el señor Cónsul de la República del Uruguay en Nueva York.

El infrascripto, traductor público declara que lo que antecede es traducción fiel y exacta del anexo documento original, escrito en inglés, y de esta versión castellana deja copia en su registro, anotada con el número 30.731. — Montevideo, Abril 25 de 1947. — F. de la María, Traductor Público.

Traducción número 30.730. — Certificado de Asociación de la "McCann - Erickson Corporation". — Primero: El nombre de esta Compañía es "McCann - Erickson Corporation". Segundo: Su oficina y sitio de sus negocios en el Estado de Delaware está situado en Dover Green números 15 - 17, en la ciudad de Dover, distrito de Kent, Estado de Delaware. El nombre de su agente residente es C. L. Harmonson, cuya dirección es Dover Green números 15 - 17, Dover, Delaware. Tercero: La naturaleza de los negocios de la Compañía y los objetos o propósitos propuestos para ser tramitados, promovidos o llevados a cabo por ella, son los siguientes, a saber: Dibujar, escribir, preparar, colocar, publicar y exhibir en y de cualquier manera propagandas y proyectos de publicidad e innovaciones de toda clase sobre lo mismo o sobre otras cosas; imprimir, publicar y distribuir diarios, libros, folletos, revistas, periódicos, carteles cuadros, bocetos fijadores de carteles, anuncios de propagandas; ocuparse en la colocación de avisos en publicaciones de toda clase; hacer carteles indicadores, fabricar, instalar, suministrar, mantener y hacer carteleras, muestras y avisos luminosos; dar o arreglar para dar demostraciones y exhibiciones con el objeto de propaganda; vigilar la preparación y producción de cuadros móviles de propaganda y dibujos de publicidad; hacer una propaganda general, agencias de prensa y negocios de publicidad en todas sus ramas y hacer todos los contratos y todas las cosas apropiadas, incidentales y conducentes para la completa obtención de esos propósitos; ocuparse de los negocios de imprenta, librería, grabados, litografía, fotografías; producciones de dibujos, cuadros duplicados, representaciones e impresiones de todas clases; pintura, decoraciones, comerciantes en papel y artículos de fantasía, venta de libros, encuadernación de libros, publicidad, compradores, vendedores y propietarios de publicaciones de todas clases, fabricantes de cualesquiera artículos o cosas utilizadas en los negocios arriba mencionados y comerciantes de cualesquiera otros artículos o cosas de carácter análogo o similar; planear, dar opinión y aconsejar y emprender la dirección de y dirigir operaciones de propaganda en general publicidad, promoción y desarrollo de negocios y extensión de industrias y otras actividades comerciales o de otra forma, para cualquier persona o personas asociación, consorcio o compañía; emprender y tramitar cualquier clase de agencias y corretajes de negocios; actuar como agente, corredor, apoderado legal, consignatario, comisionado agente de ventas, agente de compras, agente exportador, agente importador o de otra forma para cualquier persona o personas, asociación, consorcio o compañía; dirigir operaciones de fabricación de todas clases, ocuparse en los negocios de distribución, comisiones mercantiles, exportación e importación; tramitar negocios mercantiles en general; fabricar, comprar, vender, comerciar en y ocuparse de dirigir y manejar los negocios de fabricación, compra venta y comercio de mercancías, artículos de comercio y mercaderías de cualquier clase y naturaleza; perfeccionar, dirigir, desarrollar, vender, asignar, transferir, alquilar, hipotecar, dar en prenda o, de otra manera, disponer de o sacar provecho o negociar con todos y cualquier parte de la propiedad de la Compañía y, de tiempo en tiempo, cambiar cualquier inversión o empleo del capital de la Compañía; pedir dinero en préstamo y hacer y emitir cualesquiera notas garantías, debentures, obligaciones y testimonios de deudas de toda clase, ya sea aseguradas por hipotecas, fianzas o, de otra manera, sin límite como monto y asegurar las mismas por hipotecas, fianzas o, en otra manera y, en general hacer y cumplir convenios y contratos de cualquier clase y naturaleza.

En la misma extensión que las personas naturales pueden o pudieren hacerlo, comprar o de otra manera, adquirir y tener y poseer, mantener, trabajar, desarrollar, vender alquilar, permutar, arrendar, traspasar, hipotecar o de otra manera, disponer de y negociar en tierras y casas de alquiler y cualquier interés, bienes y derechos en propiedad real y cualquier propiedad personal o

asociada y cualesquiera franquicias, derechos, licencias o privilegios necesarios, convenientes o apropiados para cualesquiera de los propósitos más arriba expresados. Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar o de otra manera adquirir y tener y poseer, utilizar, desarrollar, llevar a cabo, introducir y vender, asignar otorgar licencias de derechos territoriales en respecto de, o de otra manera sacar provecho o disponer de derechos de propiedad literaria, marcas de fábrica, denominaciones, marcas, etiquetas, derechos de patentes, certificados de patentes de los Estados Unidos o de cualquier otro país o Gobierno, invenciones, mejoras y procedimientos ya sean utilizados en relación con o registrados bajo certificados de patentes o de otra manera comprar, poseer y reemitir acciones de su capital social. Hacer todo y cualquier cosa necesaria, conveniente y apropiada para el cumplimiento de cualquiera de los propósitos o la obtención de cualesquiera de los objetos o el cumplimiento de cualquiera de las facultades más adelante incluídas, ya sea sola o en asociación con otras compañías, firmas o particulares, y hacer cada acto o todos los actos, cosa o cosas incidentales o pertenecientes al progreso de, o en relación con los negocios antedichos o facultades de cualquier parte o partes de ella con tal que la misma no sea contraria a las leyes bajo las cuales esta Compañía está organizada. Adquirir por compra, subscripción o de otra manera y poseer para inversión o de otra manera utilizar vender, asignar, transferir, hipotecar, dar en prenda o de otra manera negociar o disponer de valores, garantías u otras obligaciones o cualesquiera otras fianzas de cualquier compañía o compañías; refundirse o unirse con cualquier compañía en la forma que pueda ser permitida por la ley; ayudar de cualquier manera a toda compañía cuyos valores, garantías u otras obligaciones estén en posesión o de cualquier manera garantida por la Compañía; o en la cual la Compañía esté de algún modo interesada; realizar cualesquiera actos o cosas para la preservación, protección, mejoramiento o acrecentamiento del valor de cualesquiera de esos valores, garantías u otras obligaciones, o hacer todos y cualesquiera actos o cosas designados para cualquiera de esos propósitos; y mientras posea cualquiera de esos valores, garantías u otras obligaciones, ejercer todos los derechos, facultades y privilegios de propiedad sobre ellos y ejercer cualesquiera y todas las facultades para el voto de ellos; garantir el pago de los dividendos sobre cualesquier valores o capital o interés o ambos, de cualesquiera garantías u otras obligaciones y el cumplimiento de cualquier contrato. Los negocios o propósitos de la Compañía, son hacer en su debido tiempo, uno o más de los actos y cosas más arriba manifestados y tendrá facultad para dirigir y manejar los referidos negocios o cualquier parte de ellos y tener una o varias oficinas y ejercer todas y cualesquiera facultades y derechos en el Estado de Delaware, y en los varios otros Estados, territorios, colonias y dependencias de los Estados Unidos de América en el Distrito de Columbia, y en todos y en cualquier otro país extranjero.

Cuarto: El número total de acciones que podrán ser emitidas por la Compañía es de cinco mil (5 000) acciones, las cuales constituirán el capital social, y todas las cuales no tendrán valor nominal o a la par. Sin acción de parte de los accionistas, las acciones del capital sin valor a la par, pueden ser emitidas por la Compañía en su debido tiempo, por el valor que pueda ser fijado de tiempo en tiempo, por la Junta de Directores de la misma; cualquiera de esas acciones así emitidas, el valor completo por el cual han sido pagadas o entregadas será estimado un capital plenamente pagado, y no sujeto a cualquier pedido ulterior o contribución sobre el mismo, y los poseedores de esas acciones no estarán obligados al pago ulterior sobre ellas.

Quinto: La Compañía comenzará sus negocios con un capital por lo menos de mil dólares.

Sexto: Los nombres y sitios de residencia de cada uno de los asociados es el siguiente:

Nombre: James H. Haynes. Lugar de residencia: Greens Farms Connecticut.

Nombre: A. H. Combs. Lugar de residencia: Plaza Rockefeller 30, Ciudad de Nueva York, N. Y.

Nombre: W. W. Nottingham. Lugar de residencia: Great Neck, Long Island, Nueva York.

Séptimo: Esta Compañía tiene una existencia perpetua.

Octavo: La propiedad privada de los accionistas no estará sujeta al pago de las deudas sociales de cualquier extensión que sea.

Noveno: Los negocios y propiedades de esta Compañía estarán dirigidos y controlados por la Junta de Directores, compuesta de Directores y de Directores suplentes; Esa Junta, cuando esté en una reunión de la misma, ya sea compuesta en ese momento, enteramente de Directores o enteramente de Directores suplentes o parte de Directores y parte de Directores suplentes será conocida y designada como la Junta de Directores y todas las reuniones de esa Junta serán conocidas y designadas como la reunión de la Junta de Directores. El número total de miembros de esa Junta, así compuesta, será fijado en su debido tiempo por, o en la forma prevista en los estatutos, pero en ningún caso el número de esos miembros será menor de tres. El número de Directores será el mismo que el número de los miembros de esa Junta y el número de los Directores suplentes será también el mismo que el número de miembros de esa Junta. Los primeros Directores y Directores suplentes serán elegidos por los accionistas de la Compañía por mayoría de votos, en una reunión celebrada para ese propósito. De ahí en adelante estos Directores suplentes serán elegidos por los accionistas de la Compañía, en asambleas celebradas anualmente para tal propósito en la fecha fijada por los estatutos. Siempre que los Directores de la Compañía sean elegidos en cualquier forma legal excepto en los casos de provisión de vacantes en el número de Directores, un Director suplente será elegido por ese Director ausente y de la misma manera en que ese Director ha sido elegido. Ni los Directores ni los Directores suplentes es necesario que sean accionistas de la Compañía a menos que sea requerido por los estatutos de esta Compañía. Ambos Directores y Directores suplentes estarán en su cargo, hasta que sus sucesores sean respectivamente elegidos y habilitados. Una mayoría del número total de los miembros de esa Junta constituirá el quórum de los miembros de esa Junta de Directores para la tramitación de los negocios, a menos que los estatutos prescriban que un número diferente constituya el quórum, el cual, en cualquier caso no será menor de un tercio del número total de miembros de la Junta y esa Junta no será menos de dos de esos miembros. Ese quórum puede estar compuesto, en ese momento enteramente de Directores o enteramente Directores suplentes o parte de Directores y parte de Directores suplentes. Cuando un Director esté presente en una reunión de esa Junta, el Director suplente elegido para él, no tendrá derecho para actuar como miembro de esta Junta; pero, cuando el Director esté ausente de esa reunión o haya vacantes en el cargo de un Director, el Director suplente elegido para el Director suplente, o para el Director cuyo cargo esté vacante tendrá el mismo derecho para actuar como miembro de esa Junta, que tendría ese Director si estuviese presente. Las vacantes en el número de Directores o de Directores suplentes serán llenadas por el término no expirado de esos cargos que han quedado vacantes por el voto de una mayoría de los miembros de esa Junta presente, y que constituya el quórum en la reunión de esa Junta. Además de las facultades y autorizaciones aquí, más adelante o expresamente conferidas por los estatutos a ellos, los Directores están facultados por el presente para ejercer todas esas facultades y hacer todos los actos y cosas que puedan ser ejercidos o hechos por la Compañía con sujeción, sin embargo a las disposiciones de las leyes de Delaware de este certificado, y por cualquier estatuto hecho en su debido tiempo por los accionistas con tal que sin embargo, ningún estatuto hecho así, invalidará un acto anterior de los Directores que habría sido válido, si estos estatutos no hubieran sido hechos.

Décimo: Con apoyo y no en limitación de las facultades conferidas por los estatutos, la Junta de Directores está expresamente autorizada: 1. Para hacer, alterar, modificar y anular los estatutos de esta Compañía sin ninguna acción de la parte de los accionistas. 2. Fijar y variar en su debido tiempo, el monto a ser mantenido como excedente y el monto a ser reservado como capital para la explotación y el monto a ser reservado para otros propósitos legales. 3. Fijar las fechas para la declaración y pago de los dividendos y el monto de los mismos. 4. Autorizar y ordenar que se ejecuten hipotecas y embargos preventivos sin límite para la entidad en la propiedad real o personal de esta Compañía o en cualquier parte de ella. 5. Vender, arrendar, permutar, asignar, transferir, traspasar o de otra manera disponer de una parte de las propiedades bienes y efectos de esa Compañía, menos que la totalidad de ellos, en los términos y condiciones que sean estimados convenientes, sin el consentimiento de los accionistas por escrito, o de otra manera. 6. Con el consentimiento por escrito o en virtud del voto afirmativo de los poseedores de una mayoría del número de acciones del capital social emitido y vigente, vender, arrendar, permutar asignar, transferir o traspasar, de otra manera disponer del total o sustancialmente de todas las propiedades, bienes, efectos y clientela de esta Compañía, incluyendo las franquicias sociales bajo los términos y condiciones que la Junta de Directores estime conveniente para el mejor interés de la Compañía. 7. En su debido tiempo, determinar dónde y en qué extensión y en qué época y lugar y bajo qué condiciones y reglamentos las cuentas y libros de esta Compañía o cualquiera de ellos serán presentados para la inspección de los accionistas, y ningún accionista tendrá el derecho de inspeccionar a cualquier cuenta, libro o documento de esta Compañía, excepto como sea permitido por las leyes del Estado de Delaware o por los estatutos o como autorizado por resolución de los accionistas o la Junta de Directores. 8. Designar, por resolución o resoluciones, uno o varios comités. Esos comités estarán compuestos por dos o más Directores cada uno, los cuales, en la extensión prevista por la referida resolución o resoluciones o por los estatutos tendrán y podrán ejercer (excepto cuando la Junta de Directores esté en sesión) todas y cualesquiera de las facultades de la Junta de Directores en la dirección de los negocios y asuntos de la Compañía, y tendrá facultad para autorizar que el sello de esta Compañía sea fijado en todos los documentos que puedan requerirlo. 9. Cuando no estén aquí específicamente enumeradas todas las facultades de esta Compañía, de inmediato la misma puede ser legalmente ejercida por la Junta de Directores y por el presente conferidas a la Junta de Directores. 10. Esta Compañía puede, por sus estatutos, conferir facultades a sus Directores en adición a las otorgadas por el certificado de asociación y en adición a las facultades y autorizaciones expresamente conferidas a ellos por las leyes.

Undécimo: En la ausencia de fraude efectivo ningún contrato u otra transacción entre esta Compañía y cualquiera otra Compañía y ningún acto de esta Compañía deberá por cualquier medio ser afectado o invalidado por el hecho de que cualquiera de los Directores de esta Compañía esté pecuniariamente o de otra manera interesada en o ser Directores o funcionarios o de esa otra compañía.

Duodécimo: Esta Compañía se reserva el derecho de modificar, alterar, cambiar o rechazar cualquier disposición de este certificado de asociación en la forma actual o más adelante prescripta por las leyes y todos los derechos conferidos por ella a los accionistas quedan otorgados con sujeción a esa reserva.

Nosotros los abajo firmados, siendo cada uno de los socios anteriormente nombrados, con el propósito de formar una Compañía para hacer negocios dentro o fuera del Estado de Delaware y de acuerdo con una ley de la legislatura del Estado de Delaware, intitulada "Ley Estipulando las Leyes Generales de Compañías" (aprobada el 10 de Marzo de 1899) y las leyes modificadoras de ella y suplementarias de la misma, hacemos y registramos este certificado, declarando y certificando que los hechos más arriba establecidos son verdaderos y de acuerdo con esto firmamos y sellamos el presente en este día nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. — (Firmados): James H. Hayes (Sello). — A. H. Combs. (Sello). — W. W. Nottingham, (Sello).

Estado de Nueva York. — Distrito de Nueva York. — SS. — Recuérdese que en el día nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro de Nuestro Señor, comparecen personalmente ante mí, Sylvia Young notario público, del Estado de Nueva York; James H. Haynes, A. H. Combs y W. W. Nothingham, partes interesados del certificado de asociación que antecede, conocidos por mí como tales, e individualmente reconocen que dicho certificado es el acto y escritura de los firmantes respectivos y que los hechos allí establecidos están fielmente expuestos. Dado bajo mi firma y sello de oficio el día y año antedicho. — (Firmado): Sylvia A. Young, Notario Público.

Secretaría del distrito de Nueva York. — Número 14. — Registro número 6-Y-16. — Secretaría del Distrito de Kings. — Número 6. — Registro número 6016 — Mi comisión expira el 30 de Marzo de 1936. — Sylvia A. Young, Notario Público. — Distrito de Nueva York.

Estado de Delaware. — Oficina del Secretario de Estado. — Yo William J. Storey, Secretario de Estado del Estado de Delaware, por el presente certifico: que lo que antecede es una copia fiel y exacta del certificado de asociación de la "McCann-Erickson Corporation", como ha sido recibido y registrado en esta oficina el día trece de Noviembre de mil novecientos

treinta y cuatro de Nuestra Señor, a las diez horas. En testimonio de ello he subscripto mi firma y fijado el sello oficial de Dover, en este día veintitrés de Setiembre del año mil novecientos cuarenta y seis de Nuestro Señor. — (Firmado): William J. Storey, Secretario de Estado. — Hay un sello que dice: "Oficina del Secretario. — Estado de Delaware".

Número 6767. — Estados Unidos de América. — Ministerio de Estado. — A todos aquellos que la presente vieren, saludos.

Certifico que el documento anexo está bajo el sello de la Secretaría de Estado del Estado de Delaware y que dicho sello merece plena fe y crédito. En testimonio de ello, yo, Dean Acheson, Secretario de Estado, Interino, he ordenado que el sello del Ministerio de Estado sea fijado y mi nombre sea subscripto al presente por el funcionario autenticador del referido Ministerio, en la ciudad de Washington, en el distrito de Columbia, en este día dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. El Ministerio no asume responsabilidad por el contenido del documento anexo. — Por Dean Acheson, Secretario de Estado, Interino. — (Firmado): M. T. Pompei; Funcionario Autenticador del Ministerio de Estado. — Hay un sello que dice: "Ministerio de Estado. — Estados Unidos de América".

Sigue la legalización de la firma del señor M. T. Pompei, autorizada por el señor Cónsul de la República del Uruguay en Nueva York.

El infrascripto traductor público, declara que lo que antecede es traducción fiel y exacta del anexo documento original escrito en inglés, y de esta versión castellana deja copia en su registro anotada con el número 30.730. — Montevideo, Abril 27 de 1947. — Félix De la Maria, Traductor Público.

Traducción número 30.729. — Uruguay. — Instrumento especial de poder. — En la ciudad, distrito y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), en este día veintisiete de Febrero del año mil novecientos cuarenta y siete, por ante mí Sylvia A. Young, notario público, y en presencia de los infrascriptos testigos legales, comparece Harrison Atwood, mayor de edad, ciudadano de los Estados Unidos de América y residente en el pueblo de Scarsdale, distrito de Westchester, Estado de Nueva York, de nombre y en representación y en calidad de Vicepresidente de la Compañía "MacCann - Erickson Corporation". El compareciente me exhibe en este acto una copia del certificado de asociación de la "McCann - Erickson Corporation", certificada por el Secretario de Estado del Estado de Delaware (Estados Unidos de América), como que es una copia fiel y completa de su original, por lo cual yo, el notario certifico que resulta que la referida Compañía ha sido debida y legalmente constituída a perpetuidad y que ahora existe de acuerdo y en virtud de las leyes de dicho Estado de Delaware (Estados Unidos de América), cuya oficina principal está en la ciudad de Dover, distrito de Kent, Estado de Delaware. El compareciente me exhibe también una copia de los estatutos y el libro de actas de la referida Compañía, que éste certifica que son verdaderos. Yo, el notario, por el presente certifico que he examinado los precitados documentos y que éstos están en debida forma legal. Según resulta de este examen, la completa dirección y gerencia de los negocios, propiedades e intereses de la Compañía es ejercida por la Junta de Directores; que la Compañía está autorizada y facultada para tener una o más oficinas para el ejercicio de todas y cualesquiera de las facultades sociales y derechos, en el Estado de Delaware y en varios otros Estados territorios, colonias y dependencias de los Estados Unidos, en el distrito de Columbia y en todos y cualesquiera países extranjeros; que Harrison Atwood ha sido debidamente elegido Vicepresidente de dicha Compañía en una reunión de la Junta de Directores celebrada el doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y que éste continúa todavía en el ejercicio de sus funciones y que, en una reunión de la precitada Junta de Directores, debidamente convocada y celebrada en las oficinas de la Compañía el día cuatro de Febrero del año mil novecientos cuarenta y siete y en la cual estaba presente el necesario quórum legal, fueron adoptadas las siguientes resoluciones, transcriptas literalmente por mí en su original del referido libro de actas.

Se resuelve: Que la "McCann - Erickson Corporation" Compañía organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware (Estados Unidos de América), abra una oficina sucursal en la ciudad de Montevideo (República del Urúguay, y que una solicitud sea hecha ante los funcionarios competentes del Gobierno de la República del Uruguay para la autorización para efectuar negocios de acuerdo con las leyes de la misma; y

Se resuelve, además: Que Harrison Atwood, Vicepresidente de esta Compañía sea y por el presente esté autorizado y facultado para otorgar y firmar un instrumento de poder en favor de Wallace Burnham Plummer, mayor de edad, soltero, negociante, ciudadano de la Argentina y residente en la ciudad de Montevideo (Uruguay), dándole y otorgándole las facultades que el referido Vicepresidente, en su discreción, considere necesarias o convenientes para representar a la Compañía en la República del Uruguay, en la Dirección de sus negocios y asuntos incluyendo facultades para actos judiciales y extrajudiciales y facultad de sustitución; y

Se resuelve, además: Que Harrison Atwood, Vicepresidente de esta Compañía, sea y por el presente esté autorizado y facultado para nombrar apoderados o agentes de esta Compañía y para otorgar instrumentos de poder en nombre de la precitada compañía, a cualquier persona o personas elegidas por él, dándoles y otorgándoles autorización para representar a la Compañía en la solicitud de registro de esta Compañía en la República del Uruguay y cualesquiera otras facultades que el referido Vicepresidente pueda considerar necesarias y convenientes para la dirección de los negocios de la Compañía en la República del Uruguay; y

Se resuelve, además: Que la "McCann - Erickson Corporation" separe y por el presente haga separar de su capital la suma de cinco mil setecientos dólares ($ 5.700.00) moneda corriente de los estados Unidos, la que constituirá el capital con el cual la referida Compañía operará en la República del Uruguay, cuyo monto será separado del capital total de la Compañía, de modo que no podrá ser destinada para las operaciones de la Compañía dentro del territorio de los Estados Unidos de América o cualquier otro fuera del territorio de la República del Uruguay.

El compareciente me asegura a mí, el notario, que las facultades que le han sido conferidas a él no han sido revocadas, suspendidas o limitadas y que él y la Compañía que él representa están en pleno goce y ejercicio de sus respectivos derechos civiles y privilegios y que tiene la capacidad legal para autorizar y ejecutar el presente, todo lo cual yo el notario, realmente creo. El compareciente, pues, libre y voluntariamente establece y declara Que de acuerdo con la autorización que le ha sido más arriba conferida por la precitada Junta de Directores, por el presente otorga, en nombre de la Compañía, un completo y amplio instrumento de poder tan completo y suficiente como pueda ser requerido y sea necesario por la ley, a Wallace Burnham Plummer, negociante, mayor de edad, soltero, ciudadano de la República Argentina y actualmente residente en la ciudad de Montevideo (República del Uruguay), con las más amplias y completas facultades y autorización para actuar en nombre de dicha compañía de la República del Uruguay, con las siguientes facultades:

1. Solicitar el registro de la Compañía y la autorización para el ejercicio de sus funciones, en la República del Uruguay, cumpliendo con las leyes y reglamentos que gobiernen el registro y administración de sociedades extranjeras, incluyendo el pago de todos los impuestos, el registro de las modificaciones del certificado de asociación o los estatutos y la aceptación de las modificaciones de los documentos de la organización para los objetos antes mencionados, representar a la Compañía ante cualquier persona o gobierno oficial, otorgar cualesquiera documentos necesarios y hacer todo cuanto sea preciso para otorgar dichas facultades las que éste pueda sustituir en todo o en parte. 2. Dirigir y manejar los negocios, propiedades e intereses de la Compañía en la República del Uruguay, registrar la dirección telegráfica o cablegráfica de la Compañía, alquilar casillas de correo y recibir todas las cartas sociales y comunicaciones, con facultad para la transacción de cualquier negocio con compañías telegráficas o cablegráficas o telefónicas y con cualquier otra autoridad del correo; obtener el seguro de todas las propiedades sociales en la República del Uruguay o en tránsito para o de la República del Uruguay y para asegurar contra cualquier riesgo público social. 3. Promover la venta de los servicios sociales y productos y celebrar y ejecutar contratos de ventas y ventas de estos servicios y productos; rescindir o cancelar cualesquiera de estos contratos por convenios con otras partes contratantes o en virtud de las cláusulas y condiciones del contrato o por cualquier derecho conferido por la ley; presentar ofertas para el suministro de los servicios y repuestos para cualquier rama del Gobierno de la referida República, acompañando esas ofertas con descripciones, condiciones, precios, depósitos y garantías; efectuar cualquier contrato necesario sobre la aceptación de las ofertas; importar o exportar mercaderías en relación con los negocios sociales, satisfacer las exigencias de las autoridades aduaneras, realizando cualesquiera obligaciones necesarias para el retiro de las mercaderías; presentar solicitudes y apelaciones en asuntos de clasificaciones aduaneras y reintegros de derechos y ejecutar y endosar cualesquiera documentos exigidos en esas transacciones, incluyendo conocimientos, recibos de depósito y otros documentos aduaneros. 4. Representar a la Compañía ante cualquier Ministerio competente de la República del Uruguay con el objeto de solicitar y obtener de ese Ministerio las aprobaciones ministeriales para cualquiera de las actividades de la Compañía en la referida República del Uruguay, efectuando todos los pasos y ejecutando todos los actos que puedan ser necesarios o requeridos para el cumplimiento de las disposiciones de esta cláusula. 5. Abrir una cuenta en la sucursal de Montevideo del "National City Bank of New York" o cualquier otro Banco como el apoderado legal lo determine y depositar en él cualquier suma que el apoderado legal pueda recibir en nombre de la Compañía; endosar letras de cambio giros, pagarés y cualquier otro documento en la dirección general de los negocios de la Compañía para el cobro y depósito de la cuenta o cuentas más arriba mencionadas; retirar de ellas, para los objetos de la Compañía, la totalidad o cualquier parte de esos depósitos o fondos que se encuentren al crédito de la Compañía por medio de cheques, billetes, letras de cambio, giros u otros documentos de naturaleza similar firmados por el referido apoderado legal en nombre y representación de la Compañía. 6. Suspender cualquier agencia a través de la cual la Compañía pueda ser en este tiempo, vender o distribuir sus servicios y productos en la República del Uruguay y celebrar con la nueva agencia las relaciones que el apoderado legal considere convenientes o, en lugar de ello, nombrar un agente o agentes para representar a la Compañía en la dirección de sus negocios y asuntos y para la promoción de la venta de sus servicios y productos en la referida República, de acuerdo con los términos y condiciones que el prenombrado apoderado legal considere en el mejor interés de la Compañía y firmar, en representación de la Compañía cualesquiera documentos privados o públicos que sean necesarios para hacer efectivos cualesquiera de los contratos celebrados de acuerdo con las disposiciones de esta cláusula. 7. Revocar, cancelar o anular cualquier instrumento o instrumentos de poder que hayan sido hechos antes por la Compañía para cualquier representante, agente o apoderado legal en la República del Uruguay o que haya sido otorgado para ser ejercido en la referida República y revocar cualquier sustitución de dichos poderes, excepto el poder especial otorgado a (Henry) Enrique P. Clark, negociante, mayor de edad, ciudadano de los Estados Unidos de América y actualmente residente en Buenos Aires (Argentina), fechado el veintisiete de Enero del año mil novecientos cuarenta y uno. Y para esos objetos el apoderado legal está autorizado y facultado por el presente para comparecer ante un notario o registro o cualquier funcionario y otorgar cualquier documento o documentos necesarios para realizar la revocación del referido poder o poderes y sustituciones y para dar todos los pasos necesarios para dar aviso de su cancelación y revocación de dichos poderes y sustituciones y todos los pasos necesarios para revocar y cancelar efectivamente los precitados poderes que el apoderado legal pueda, en su discreción, considerar conveniente, firmando y ejecutando todos los documentos y registros necesarios en los asuntos que se trata. 8. Exigir, cobrar y recibir judicial o extrajudicialmente, de cualesquiera persona, firma, compañía o sociedad, el pago de todos y cualesquiera dineros, préstamos, deudas o garantías adeudadas a esta Compañía por cualquier razón que sea; aceptar propiedades, garantías, hipotecas, anticresis, fianzas y asignaciones de créditos derechos y acciones en pago total o parcial o como fianza de ese pago, con facultad para determinar los términos y condiciones; tomar posesión de bienes reales, obligando al deudor a dar garantías; firmar y ejecutar recibos parciales o totales y descargos; exigir cuentas y nombrar peritos y contadores para su examen; otorgar prórrogas para el pago, celebrar contratos y compromisos y someter cualesquiera diferencias a arbitraje judicial o a la decisión de árbitros amistosos, con o sin multas, y ponerse de acuerdo con terceras partes en caso de desacuerdo; hacer novaciones, emitir renuncias, hacer y exigir juramen-

tos y obligaciones, nombrar peritos, contadores y rematadores; reivindicar e interponer en favor de terceras partes; instituir e intervenir en pleitos por insolvencia y quiebra civil; presentar demandas, solicitudes, reconocimientos de firmas, cotejos de escrituras manuscritos, indemnizaciones, declaraciones de bienes y exposiciones, avaluaciones, documentos y ventas y subastas de bienes; asistir a asambleas comerciales y a reuniones de acreedores, presentando pruebas de deudas y clasificaciones de acreedores, aprobando y rechazando arreglos, remisiones, adjudicaciones, rehabilitaciones, clases y formas de pago y prórrogas; aceptar y hacer traslaciones de dominio, efectuar protestas, aceptar obligaciones, fianzas y liquidaciones, intervenir en liquidaciones de bienes y en acciones para declaratoria de herederos; hacer y aceptar declaraciones, ratificaciones y rectificaciones; rescindir modificar y prorrogar contratos y hacer cualesquiera otros convenios o contratos que puedan ser convenientes; presentarse en cualesquiera pleitos entablados para embargos provisorios o definitivos; exceptuar y recusar jueces y testigos; apelar, abandonar o suspender pleitos, poner y absolver posiciones, aceptar o rechazar jurisdicción de cortes, apelar el recurso de nulidad, asistir a las audiencias orales de conciliación, convenir y comprometer cualquier reclamación o petición y hacer cumplir cualesquiera obligaciones incurridas en virtud de estas facultades.

Yo el notario, certifico: Que conozco al compareciente y que su ocupación y residencia son como anteriormente se establece; que él ha otorgado cada una y todas las declaraciones más arriba contenidas; que el siguiente instrumento ha sido leído por mí, el notario, al compareciente, y la fuerza legal de sus cláusulas le han sido explicadas; que él ha declarado haber comprendido las referidas cláusulas y sus efectos legales, y que él ha firmado este instrumento en mi presencia y en la presencia de los testigos William W. Nittingham y Alva H. Combs, ambos mayores de edad y residentes en Great Neck, distrito de Nassau Estado de Nueva York, y en el barrio de Manhattan, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, respectivamente, todo lo cual certifico. — (Firmado): Harrison Atwood, Vicepresidente. — "McCann-Erickson Corporation". — Hay un sello que dice: "McCann - Erickson Corporation. — Sello Social. — 1934". Testigos: (Firmados): William L. Nottingham. — Alva H. Coms. — Edna C. Haviland (Buchanan). Notario Público. — Edna C. Hanland (Buchanan). Notario en el Estado de Nueva York, residente en el distrito que Queens. Secretaría del Distrito de Queens. — número 3429. — Registro número 188 - H - 3. — Certificado registrado en la Secretaría del Distrito de Nueva York. — Número 728. — Registro número 373 - H - 8 Mi comisión expira el 30 de Marzo de 1949. — Hay un sello que dice: "Edna C. Haviland (Buchanan). — Estado de Nueva York". — Estado de Nueva York. — Distrito de Nueva York. — SS. número dos mil setecientos cincuenta y siete. — Yo, Archibald R. Watson, Secretario del Distrito y Secretario de la Suprema Corte del Distrito de Nueva York, que también es Corte de Registro y por ley tiene su sello, por el presente certifico que Edna C. Haviland (Buchanan), cuyo nombre está subscripto en el anexo instrumento era, en el momento de firmarlo, notario público, debidamente comisionado, jurado y habilitado para actuar como tal en el distrito de Nueva York y autorizado por las leyes del Estado de Nueva York para protestar vales, tomar y certificar declaraciones administrar juramentos y afirmaciones y certificar el reconocimiento o prueba de escrituras y otros instrumentos escritos por tierras, fincas y heredades para ser utilizados como prueba o inscriptos en este Estado. Y certifico, además, que conozco bien la escritura manuscrita del referido notario público o he cotejado la firma del referido funcionario con su firma autógrafa registrada en mi oficina y creo que la firma en el anexo instrumento es auténtica. En testimonio de ello firmo el presente y le fijo mi sello oficial en este día tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete. — (Firmado): Archibald R. Watson, Secretario del Distrito y Secretario de la Suprema Corte del Distrito de Nueva York. — Hay un sello que dice: "Sello de Nueva York".

Sigue la legalización de la firma del señor Archibald R. Watson, autorizada por el señor Cónsul de la República del Uruguay en Nueva York.

El infrascripto, traductor público, declara: Que lo que antecede es traducción fiel y exacta del anexo documento original escrito en inglés y de esta versión castellana deja copia en su registro anotada con el número 30-729. — Montevideo Abril 22 de 1947. — (Firmado): F. De la María, Traductor Público.

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay. — Secretaría. — Visto para la legalización de la firma del señor Roberto Ricklinj, Cónsul en Nueva York. — Número 4860. — Montevideo, Mayo 24 de 1947. — Daniel Allende, Cónsul General.

Montevideo Mayo 26 de 1947. — Presentado a inscribir en esta fecha y repuestos los timbres por uno de cuatro pesos, ocho de un peso cada uno y uno de veinticinco centésimos. (Firmado): Guadalupe.

Montevideo, Junio 9 de 1947. — Inscripto en esta fecha con el N.o 144 al folio 376 del libro 218 del Registro General de Poderes. (Firmado): Mario Guadalupe.

Derechos: $ 6.00. Sellados: $ 2.00. Total: $ 8.00. Pago.

Copia: Señor Ministro de Hacienda. Wallace Burnham Plummer con domicilio en la calle 25 de Mayo 395, al señor Ministro dice: I. Que según lo justifico con los estatutos que acompaño ha quedado constituída la Sociedad Mac-Can Eriksson Corporation, cuyo objeto se determina en los presentes estatutos. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 405 del Código de Comercio solicito del señor Ministro que, previa vista a la Inspección de Hacienda y al señor Fiscal de Gobierno, se sirva aprobar los estatutos de la referida Sociedad y concedérsele la personería jurídica. II. Que acompaño el poder que me confiere expresamente la autorización para la presente gestión. Ruego al señor Ministro se sirva proveer en un todo de conformidad. Es justicia. (Fdo.:) Wallace Burnham Plummer.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 8 de 1947. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene que observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. (Fdo.: Por el Ministro: C. M. Montaño Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Agosto 13 de 1947. Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. Señor Ministro: Tratándose de una sociedad extranjera y estando en forma la documentación presentada, corresponde tomar nota de los estatutos de Mac Cann Erickson Corporation S. A. y autorizar su funcionamiento. Saludo a usted muy atentamente. (Fdo.): Juan Luis Antuña, Subdirector.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. Señor Ministro: Siendo lícitos el objeto y fines que persigue la Sociedad Anónima extranjera "Mac Cann Erickson Corporation S. A.", legalmente constituída en su país de origen puede acordársele la autorización que solicita y que se requiere de acuerdo con lo determinado por el artículo 405 del Código de Comercio, para establecer en el país una sucursal, debiendo quedar sometida a todas las normas de orden legal o administrativa que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Corresponde también disponer que por ese Ministerio se tome nota de los estatutos presentados; que se fije un término para la integración del capital asignado a la sucursal, lo que verificará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará además la resolución definitiva que se dicte, para que tome la intervención que le compete así como a la Dirección General de Impuestos Directos. Se devolverán al compareciente los originales presentados dejando en su lugar copias auténticas, y se le expedirá testimonio de todo lo actuado a objeto de que cumpla con lo dispuesto por el Art. 407 inciso 1.o del Código de Comercio y resolución del 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Agosto 19 de 1947. — (Fdo.) A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1947. — Vista a los interesados a fin de que establezcan en moneda nacional el monto del capital asignado a su sucursal a instalarse en el Uruguay. — (Fdo.) Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, don Ledo Arroyo Torres: Wallace Burnham Plummer, en el expediente "Mac Cann Erickson Corporation S. A." ante el señor Ministro se presenta y dice: Que evacuando la vista que le ha sido conferida en dicho expediente, viene a manifestar que el capital adjudicado a la presente sucursal, es, en moneda uruguaya de $ 10.000.00 (pesos diez mil). Sírvase el señor Ministro tener así por evacuada la vista. — (Fdo.) Wallace Burnham Plummer.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 15 de Octubre de 1947. — A sus antecedentes y pase a despacho. — (Fdo.) Por el Ministro: C. M. Montaño Director General de Secretaría.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 23 de Octubre de 1947. — Vista: La gestión de la Sociedad Anónima "Mac Cann Erickson Corporation", con sede en la ciudad de Dover, Estado de Delaware (Estados Unidos de Norte América), a fin de que se le autorice a instalar una sucursal en nuestro país. Resultando: 1.o) Su objeto es explotar la publicidad y propaganda en todas sus formas, así como la fabricación y el comercio de mercaderías de cualquier clase. 2.o) El capital asignado a su sucursal en Montevideo es de diez mil pesos (pesos 10.000.00) y debe entenderse que todo aumento ha de ser aprobado previamente por el Poder Ejecutivo. Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno, el Presidente de la República, resuelve: Tomar nota de los estatutos de la Sociedad Anónima norteamericana "Mac Cann Erickson Corporation" y autorizarla a instalar una sucursal en nuestro país, quedando sometida a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (Art. 4.o de la ley N.o 2.230, de 2 de Junio de 1893) debiendo la Sociedad dar cuenta de su cumplimiento a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, la que controlará también el de las demás disposiciones. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones comuníquese, publíquese como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922, y archívese. — (Fdo.) BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES. — Es copia fiel. — Montevideo, 13 de Noviembre de 1947. — (Fdo.) Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Registro Público de Comercio. — Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno. Inscripta con el N.o 1 al Folio 1 y siguientes del Tomo 13 del Registro de Contratos. — Montevideo, Diciembre 24 de 1947. — (Fdo.) J. T. Pereyra.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o turno. — Wallace Burnham Plummer, con domicilio en la calle 25 de Mayo 395 en representación de Mc. Cann Erickson Corporation, según poder que en debida forma acompaño, al señor Juez digo: Que vengo a solicitar la inscripción de los estatutos y del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 23 de Octubre próximo pasado concediendo personería jurídica a Mac Cann Erickson Corporation, en el Registro Público de Comercio y su publicación en el "Diario Oficial" y en otro periódico de la Capital. Ruego al señor Juez que me tenga por presentado con los Estatutos de la referencia y testimonio del decreto mencionado y proveer en todo de conformidad. — Wallace B. Plummer.

Montevideo, Noviembre 22 de 1947. — Vista al Fiscal de lo Civil. — Pigurina.

Fiscalía de lo Civil de 2.o turno.—Número 5903. — Señor Juez: Puede ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, 4|12|1947.

Montevideo Diciembre 15 de 1947. — Vistos: Con el señor Fiscal decrétase la inscripción solicitada y comuníquese al Registro de Comercio. Previa tasación y pago de costas, devuélvanse los recaudos y archívese. — Pigurina. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, en Montevideo, a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. Doy fe. — Moretti.

Montevideo, Diciembre 24 de 1947. — De acuerdo a lo ordenado se efectuó la inscripción con el N.o 1 al Folio 1 y siguientes del Tomo 13 del Registro de Contratos, y diligenciado se devuelve al Juzgado de su procedencia. — Vigliola.

Montevideo, Febrero 24 de 1948. — Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$ 181.00 — 3628.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de estatutos de la Sociedad "Crefin Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad "Crefin Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de los estatutos que se transcriben a continuación:

Testimonio. — En la ciudad de Montevideo a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, comparecen ante el escribano que suscribe y los testigos que se expresarán los señores Fernando R. Capurro y doctor César Luis Aguiar, ambos uruguayos, mayores de edad, casados y vecinos de esta ciudad, y dicen que dan por constituída una sociedad anónima que se regirá por los estatutos que se transcriben a continuación:

CAPITULO I

Denominación, duración y objeto de la Sociedad

Artículo 1.o Con el nombre de "Crefin, Sociedad Anónima" se constituye una sociedad anónima que se rige por los presentes estatutos y se domicilia en la ciudad de Montevideo. Puede establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. El plazo de duración de la Sociedad, se fija en noventa y nueve años.

Art. 2.o La Sociedad, tiene por objeto, la compra, venta, permuta, hipoteca, prenda, caución, administración, explotación, importación, exportación, fabricación, distribución, representación, por mayor y menor de toda clase de bienes y derechos; la realización de operaciones de crédito, cambio, corretaje y comisión, que no sean de índole bancaria; recibir y otorgar mandatos y depósitos, y en general realizar las demás opeaciones de lícito comercio, que sean vinculadas directamente al obetjo social. Podrá realizar estas operaciones por cuenta propia y|o de terceros, a nombre propio y|o de terceros en interés conjunto de terceros y de la Sociedad.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 3.o El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00). El Directorio cuando lo creyera conveniente podrá aumentarlo solicitando la aprobación del Poder Ejecutivo. El capital social estará representado por acciones que llevarán el nombre de la Sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, fecha y número de inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, un número de orden sucesivo y la firma de dos Directores. Puede emitirse en títulos de una o de varias acciones. Las acciones una vez integradas serán al portador. Las acciones podrán ser representadas por certificados provisorios, mientras aquéllas no estén totalmente subscriptas e impresas. El hecho de ser subscriptor o poseedor de una o de varias acciones o certificados, implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos y sus modificaciones así como de las resoluciones del Directorio o de las asambleas, adoptadas dentro del límite de sus atribuciones.

Art. 4.o Las acciones de la Sociedad son de tres clases. La clase "A" formada por las acciones subscriptas por los fundadores. La clase "B" formada por las acciones subscriptas e integradas antes del 31 de Diciembre de 1947, y la clase "C", formada por las acciones restantes.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5.o El gobierno, administración y representación de la Sociedad, estarán a cargo de un Directorio integrado por dos a cinco miembros titulares designados anualmente por la asamblea general. Los Directores pueden ser reelectos. Vencido el término para el cual fueron elegidos, permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta la designación del nuevo Directorio, en cuyo caso no tendrán derecho a remuneración por el tiempo que transcurra hasta la elección. En caso de ausencia, incapacidad, renuncia o fallecimiento de un Director titular, el Directorio designará a quien haya de sustituirlo, con los mismos derechos y obligaciones. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por poder otorgado por escritura pública o privada o por simple carta poder. El Directorio designará de su seno el Director que ejercerá las funciones de Presidente. Todas las resoluciones se tomarán previa deliberación con el voto conforme de la mayoría de los presentes o por unanimidad, si el Directorio está compuesto solamente por dos Directores. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Las resoluciones del Directorio deberá asentarse íntegramente en un libro de Actas rubricado.

Art. 6.o El Directorio tiene las más amplias facultades, pudiendo realizar todo lo que directamente se relacione con los objetos sociales y entrando dentro de sus facultades y poderes todo aquello que una disposición expresa no hubiere reservado a la asamblea general, aún en aquellos casos en que la ley exige autorización expresa. Por consiguiente, podrá: A) Realizar dentro o fuera de la República, cualquier clase de operaciones sobre bienes inmuebles, muebles o derechos, adquirirlos, venderlos, permutarlos, afectarlos en hipoteca, prenda, caución warrants o anticresis; constituir o extinguir cualquier derecho real, emitir debentures en las condiciones que el mismo establezca; percibir todo lo que a cualquier título se adeudare a la Sociedad o que ésta tuviere que percibir; transar o conceder remisiones, quitas o esperas; comprometer en árbitros o amigables componedores; dar o recibir préstamos, con o sin garantía; operar con cualquier Banco, nacional o extranjero, particulares, oficiales o mixtos y, especialmente, con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario del Uruguay, Hipotecario Nacional Argentino y el de la República Oriental del Uruguay o con otras sociedades en cuyos Directorios figuren uno o más Directores de esta Sociedad; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y girar contra ellas; firmar, endosar y avalar toda clase de documentos o papeles de comercio; celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos; disponer, a cualquier título, de todos o de parte de los bienes sociales y ejercer y otorgar cualquier clase de mandatos; B) Establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero; C) Determinar todas las condiciones, requisitos, series, importe de las acciones a emitirse, forma de integrarlas, sanciones a aplicarse a los subscriptores morosos y representación de las acciones por certificados provisorios en los casos en que ello fuere necesario; D) Designar uno o más apoderados, pudiendo otorgarles los más amplios y extensos poderes. En caso de gestiones judiciales o administrativas el mandato podrá recaer en uno o más procuradores; E) Elevar hasta el máximo de cinco el número de miembros del Directorio y proveer las vacantes respectivas; F) Transferir el domicilio de la Sociedad o el simple asiento de sus autoridades dentro del país y aún en el extranjero, en casos de guerra o conmoción interna que a juicio del Directorio, requieran esa medida en salvaguardia de los intereses de la Sociedad; G) Nombrar, trasladar, destituir todos los empleados, obreros o agentes de la Sociedad, fijando las remuneraciones y estipulando las condiciones en que serán contratados o destituídos; conceder remuneraciones y gratificaciones ordinarias o extraordinarias al personal y|o a terceros por servicios prestados a la Sociedad.

Art. 7.o La Sociedad puede ser comprometida válidamente y celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto con la firma de dos Directores o de un Director o de un apoderado autorizado al efecto o de dos apoderados o de uno sólo con poder bastante para ello.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 8.o La asamblea general, cuando así lo resolviera o cuando la ley lo ordenara, podrá nombrar un Síndico en las condiciones que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 9.o Las asambleas ordinarias y extraordinarias deberán convocarse cualquiera que fuere su objeto, por llamamientos publicados dos veces en diarios del domicilio de la Sociedad, debiendo uno de ellos ser el "Oficial". La reunión no podrá tener lugar antes de ocho días de la última publicación. En las asambleas sólo pueden tratarse los asuntos indicados en la convocatoria. Para que la asamblea pueda sesionar válidamente se requiere en la primera convocatoria, la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas. En la segunda convocatoria podrá sesionar con cualquier número de acciones representadas. En todos los casos bastará la simple mayoría de votos presentes para resolver sobre cualquier asunto comprendido en la convocatoria. En caso de empate el Presidente de la asamblea tiene doble voto. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio y, a falta de éste, por un Director qué estuviere presente o por cualquier accionista que fuere elegido por aquélla.

Art. 10. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por cualquier persona siempre que ésta no sea Director, Apoderado, Síndico empleado o Gerente de la Sociedad, bastando a tal efecto una simple carta - poder o poder otorgado por instrumento privado a satisfacción del Directorio.

Art. 11. Los accionistas, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la sede de la Sociedad con tres días de anticipación o presentar en ella, con el mismo plazo el recibo de depósito otorgado por un Banco o casa financiera del país o del extranjero, a satisfacción del Directorio. El accionista que cumpla con uno u otro de estos requisitos recibirá de la Sociedad un boleto de entrada en que constará el número de votos a que tiene derecho. Cada acción dará derecho a un voto, con las limitaciones pertinentes. Las acciones clase "A" dan derecho a un voto por cada acción. Las acciones clases "B" y "C" dan derecho a un voto por cada diez acciones, con las limitaciones del artículo 420 del Código de Comercio.

Art. 12. Las asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se reunirá, por lo menos, una vez al año dentro del primer trimestre que siga a la clausura del ejercicio social y tendrá por objeto considerar los informes del Directorio y del Síndico, si lo hubiere; considerar y aprobar el balance anual, las cuentas de ganancias y pérdidas, el dividendo propuesto por el Directorio y nombrar nuevos Directores titulares y el Síndico si así se resolviera, así como deliberar y resolver sobre los demás puntos que compongan la orden del día confeccionada por el Directorio. Las asambleas extraordinarias se convocan para considerar cualquier asunto en caso de haber sido solicitado su convocatoria por el Directorio o el Síndico, si lo hubiere, o por un grupo de accionistas que representen, por lo menos, un quinto del capital integrado. En este caso la convocatoria deberá publicarse antes de treinta días de recibida la solicitud.

CAPITULO VI

Ejercicio social dividendos, balances y reservas

Artículo 13. El ejercicio social termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. El primer ejercicio termina el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, luego de deducir las amortizaciones y previsiones que considere convenientes el Directorio, se destinará: A) El diez por ciento a fondo de reserva hasta que alcance al cincuenta por ciento del capital; B) Dos por ciento para cada miembro del Directorio; C) La cantidad necesaria para abonar un dividendo del diez por ciento a las acciones clase "B"; D) La cantidad necesaria para abonar hasta el diez por ciento a las acciones clases "A" y "C"; E) El saldo se distribuirá a los accionistas a prorrata de sus acciones, salvo resolución distinta de la asamblea.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 14. La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento siempre que lo resuelva la asamblea extraordinaria convocada especialmente al efecto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9.o. La asamblea resolverá, en ese caso el procedimiento que se seguirá para la liquidación, teniendo a este respecto las más amplias facultades.

CAPITULO VIII

Artículo 15. El primer Directorio será designado por los fundadores inmediatamente de constituída la Sociedad y ejercerá sus funciones hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Se faculta a cualquiera de los fundadores, al doctor Ives Américo Aguiar o a la persona que ellos designen por mandato privado para realizar todas las gestiones que fueren necesarias ante las autoridades administrativas y judiciales para obtener el reconocimiento de la personería jurídica de esta Sociedad, así como para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio, la matrícula de comerciante y los libros rubricados pudiendo, para los efectos expresados, aceptar las modificaciones u observaciones que propusiera la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, el Poder Ejecutivo o el Ministerio Público.

Y para constancia se labra la presente en cinco fojas de papel sellado administrativo de un peso cada una, numeradas seguidamente desde la doscientos setenta y seis mil ochocientos cincuenta y seis, que previa lectura y ratificación, firman los comparecientos por ante mí, con los señores Carlos Rocca y Alberto E. Mancebo, testigos, vecinos hábiles de mi conocimiento, en la fecha y lugar arriba indicados, solicitándome que agregue esta acta a mi Registro de Protocolizaciones y les expida el testimonio respectivo, de todo lo cual doy fe. — César Luis Aguiar. — Fernando R. Capurro. — Carlos Rocca. — Alberto E. Mancebo. — Flordualdo Pereyra, Escribano.

Número 64. — Protocolización de acta de constitución de los estatutos de "Crefin, Sociedad Anónima". — En Montevideo a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete y de acuerdo a lo solicitado en el acta que antecede, la agrego a mi Registro de protocolizaciones. Sigue a la efectuada el diez del corriente bajo membrete: "Número 63. — Protocolización solicitada por los señores doctor César Luis Aguiar y Angel Lorenzo, al folio doscientos

setenta y cuatro. — Florduardo Pereira, Escribano.

En fe de ello y para "Crefin, Sociedad Anónima", en formación expido el presente testimonio, que signo y firmo en Montevideo, a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete. — Florduardo Pereyra, Escribano.

Copia. — Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: Ives Américo Aguiar constituyendo domicilio en la avenida Agraciada número 1442 (apto. 11), ante el señor Ministro me presento y digo: De conformidad a lo establecido en el artículo 15 de los estatutos de la Sociedad "Crefin, Sociedad Anónima", cuyo testimonio agrego, he sido debidamente autorizado para realizar los trámites legales y reglamentarios para la obtención de su personería jurídica. Por tanto, al señor Ministro pido que previas las vistas que correspondan, quiera aprobar estos estatutos y reconocer la personería jurídica de la expresada Sociedad, de acuerdo a los artículos 21 del Código Civil y 405 del Código de Comercio, disponiendo que, en su oportunidad me sean devueltos dichos estatutos cuyo testimonio notarial agrego con las copias correspondientes. Sírvase el señor Ministro proveer de conformidad por ser justicia. — (Firmado): Ives A. Aguiar.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 7 de 1947. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene qué observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo Noviembre 18 de 1947. — Señor Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: En el proyecto de estatutos de "Crefin, Sociedad Anónima", se ha omitido establecer la manera de formar el capital (artículo 406 del Código de Comercio). Salvada esa omisión puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos proyectados. Saludan al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe Interino División. — Vo. Bo.: Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 26 de 1947. — Vista al interesado. Por el Ministro: G. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres: Ives Américo Aguiar, constituyendo domicilio en Agraciada 1442 (apto. 11), en expediente caratulado "Crefin Sociedad Anónima", carpeta 1242 - 47, evacuando la vista conferida al señor Ministro digo: Efectivamente, se ha padecido omisión en el artículo 4.o de los estatutos sociales, que en su parte pertinente debe estar redactado así: "El capital estará representado por acciones de valor nominal de cien pesos cada una". Al señor Ministro, pido: Tenga por evacuado lo manifestado y pase estos obrados en vista al Ministerio Público. Sírvase el señor Ministro proveer de conformidad. — (Fdo.): Ives A. Aguiar.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 13 de 1947. — A sus antecedentes y vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. Por el Ministro: C. M. Montaño Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Con las modificaciones propuestas por los interesados en el precedente escrito y con las salvedades que la "explotación de toda clase de bienes y derechos" (artículo 2.o) deberá relacionarse con el objeto social y de que la Sociedad no podrá emitir "debentures" (artículo 6.o inciso A), puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista, reconociendo a "Crefin, Sociedad Anónima" como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo Diciembre 17 de 1947. — (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 20 de 1947. — Vista al interesado. Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: Ives Américo Aguiar, en expediente caratulado "Crefin, Sociedad Anónima" carpeta número 1241 - 47, evacuando la vista conferida, al señor Ministro digo: Que no podemos aceptar las observaciones del señor Fiscal referente a la emisión de debentures, ya que ninguna disposición legal la prohibe, y su licitud ha sido reiteradamente admitida por el Poder Ejecutivo. En cuando a las demás observaciones del señor Fiscal las aceptamos totalmente. Por tanto al señor Ministro, pido: Quiera tener presente lo manifestado y, en definitiva, otorgue la personería jurídica solicitada, por ser justicia. Saluda al señor Ministro con la más alta consideración. — (Fdo.): Ives A. Aguiar.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 3 de 1948. — A sus antecedentes y pase a despacho. Por el Ministro: C. M. Montaño Director General de Secretaría.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 15 de 1948. — Vista la gestión de la "Sociedad Anónima Crefin", a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: Primero: Su objeto es realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras. Segundo: El capital social se fija en cien mil pesos (pesos 100.000.00) y todo aumento requerirá la previa autorización del Poder Ejecutivo. Tercero: Los interesados aceptaron la observación formulada por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas al artículo 4.o, relacionada con la forma de integrar el capital, el que quedará redactado así en la parte pertinente: "El capital estará representado por acciones valor nominal de cien pesos cada una". Cuarto: La Fiscalía de Gobierno de primer turno observó el artículo 2.o en el sentido de que "la explotación de toda clase de bienes y derechos" deberá relacionarse directamente con el objeto social, lo que fué aceptado por los interesados. Quinto: Fué rechazada la observación del artículo 6.o inciso A), formulada por la misma Fiscalía a la facultad de emitir debentures. Considerando: Primero: Respecto a la emisión de debentures se dan aquí por reproducidos los fundamentos expuestos por el Poder Ejecutivo, en casos análogos, concluyendo que las sociedades anónimas pueden emitirlos, con la limitación de que tratándose de obligaciones garantidas sólo podrán serlo con bienes propios de la sociedad emisora. Segundo: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionante y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y oída la Fiscalía de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de la "Sociedad Anónima Crefin", con las observaciones aceptadas por los interesados a los artículos 2.o y 4.o y la aclaración del artículo 6.o inciso A) y conceder la autorización para funcionar en el entendido de que queda sometida a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley número 2.230, de 2 de Junio de 1893), debiendo la Sociedad peticionaria dar cuenta de su cumplimiento a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, la que controlará también el de las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese el testimonio de estas actuaciones, comuníquese publíquese como lo dispone la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Fdo.): **LUIS BATLLE BERRES.** — LEDO ARROYO TORRES.

Es copia fiel. — Montevideo, Enero 30 de 1948. — (Fdo.): C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: César Luis Aguiar, constituyendo domicilio en la avenida Agraciada número 1442 (apto. 11), al señor Juez digo: Según resulta del artículo 15 de los estatutos de "Crefin Sociedad Anónima" cuyo testimonio agrego, he sido debidamente autorizado para realizar los trámites necesarios para la inscripción de dichos estatutos en el Registro Público de Comercio y para la obtención de la matrícula de comerciante. Por tanto, al señor Juez pido, previos los trámites que correspondan, ordene la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio la expedición de la matrícula de comerciante, la de los edictos pertinentes y la devolución de los recaudos que acompaño. A los efectos de la matrícula de comerciante hago constar que el domicilio de la Sociedad es Agraciada número 1442 (apto. 11) y el giro de la misma es de Sociedad Financiera y que no tiene factor ni gerente. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad por ser justicia. — (Fdo.): César Luis Aguiar.

Montevideo, Febrero 17 de 1948. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. — (Fdo.): Esteban D. Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a 17 de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. — (Fdo.): J. T. Pereira.

Fiscalía de lo Civil de segundo turno. — Número 236. — Febrero 18 de 1948. — Señor Juez: Puede ordenarse la inscripción solicitada. — (Fdo.): Ernesto Mautone.

Montevideo Febrero 25 de 1948. — Vistos, con el señor Fiscal, decrétanse las inscripciones solicitadas y, tasadas y abonadas las costas, expídaseles los testimonios y certificados que soliciten, rubríquense los libros que presenten, devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — (Fdo.): Esteban D. Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. — (Fdo.): J. T. Pereira.

Registro Público de Comercio. — Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Inscripta con el número 43, al folio 179 y siguientes del tomo 12 del Registro de Contratos. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — (Fdo.): J. T. Pereira.

Y para los efectos expresados se hace esta publicación en Montevideo, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

$122.00 — 3649.

POLICIA DE MONTEVIDEO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de 314 (trescientos catorce) pares de botas en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yi N.o 1316, tercer piso. La apertura de propuestas tendrá lugar en el mencionado local, el día 3 de Mayo a la hora 16.

(Cuenta corriente) Ab.23-21020-v.my.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 33
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 33 para adquirir: Pintura Patente o similar, pintura para fajas flotación pintura gris y negra, pintura antigalvánica, requerida por la Inspección de Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día seis de Mayo de 1948 a las dieciséis horas. — Montevideo, Abril 19 de 1948.

(Cuenta corriente) Ab.23-21012-v.my.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 32
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 32 para adquirir: Alpargatas, buzos azules, cinturones, tricotas cerradas de lana, colchas blancas, espadines guantes de cuero para esgrima, sables para esgrima zapatillas para esgrima, botines de becerro, capotes impermeables, escudos, guantes de cuero color habano, guantes de hilo, polainas, sarga azul, loneta blanca cretona, percalina, satinet entretela, acolchado, forro negro, paño negro azulado, paño azul chaquetón, cinta de lana negra, cheviot azul, brin blanco, cinta de hilera, trencilla acordonada, tartan, brin azul, forro fulgurante, liencillo, galón marino dorado, botones blancos, botones negros, botones ancla, anclas de metal plateadas, argollitas botones, broches para cuello, broches para pantalón, hebillas finas, ojales de bronce, viseras, barbijos tafiletes, requeridos por la Escuela Naval de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día seis de Mayo de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Abril 19 de 1948.

(Cuenta corriente) Ab.23-21013-v.my.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 31
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 31 para adquirir: Un compresor independiente, requerido por el R. O. U. Capitán Miranda de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día cinco de Mayo de 1948 a las quince horas. — Montevideo Abril 19 de 1948.

(Cuenta corriente) Ab.23-21011-v.my.5.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 261
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de una camioneta nueva, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría, calle Río Negro N.o 1494. Las propuestas se abrirán el día martes 4 de Mayo de 1948 a las 16 horas. — Montevideo, Abril 20 de 1948.
(Cuenta corriente) Ab.23-21000-v.my.1.o.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Confección de listas semanales impresas de propiedades para alquilar

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la confección durante el término de un año, de 400 folletos conteniendo las listas semanales de propiedades para alquilar, en venta, etc., de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados, en la Sección "Publicidad y Ediciones" del Banco. La apertura de las propuestas se realizará el día miércoles 5 de Mayo próximo, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley en la materia. — Montevideo, Abril 23 de 1948. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ab.23-21005-v.ab.30.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Expedientes de Edificación y Deslinde terminados. Plazo para su pago: sesenta días a contar de la fecha. Decreto 5 de agosto de 1938. Relación N.o 872.

Padrón	Nombre
20.024	Arduino Di Vietri.
27.502	Cadepón Pascual y otros.
30.615	María C. Castillo de González.
32.291	María A. Turienzo de Crespo.
43.621	Numa Pesquera.
46.303	José Pastorino.
50.560	Vicente y Alfredo Odazzio.
50.729	Hersz Bol.
51.768	Antonio S. Menéndez.
59.196	Celestino Alvarez.
60.048	Teodoro Miquel.
61.849	Héctor Piana.
67.050	Gil Telesforo Hernández.
67.165	Enrique Putamorsi.
68.101	Manuel Casal.
71.178	Suc. José Martino.
80.582	Manuel E. Schinca.
88.512	Constantino Mathianakis.
92.595	Juan C. Garibotto.
92.998	Luis J. Badetto.
103.508	Humberto J. Arnoux.
104.212	Lorenzo R. Echevarría.
115.315	Faustino Brañas.
115.532	Manuel Méndez.
115.676	Silverio D'Alesio.
119.210	Luis Rodríguez Maya.
119.535	Olegario Souza.
120.158	Félix Cettá.
121.665	121.666. Roberto Minetti.
123.427	Juan Alvarez.
129.666	Rafael Puglia.
129.812	Cayetano Laino.
134.415	Roberto Paradela.
140.767	Tomás Ramírez.
141.811	Segundo González.
143.062	Gobierno de los Estados de Norte América.
143.585	Angela Torres.
144.471	A. López Varela.
144.632	Miguel Kunczer.
144.940	Nimia y Asunción Piñeiro.
144.957	Guillermo Fernández.
144.958	Marcelino Magnoli.
145.411	Max y Alejandro Passamsn.
145.751	Leopoldo Laderche.
146.339	Juan C. Bó.
146.562	José Naveira.
146.824	Víctor S. Maestro.
147.458	Juan A. Fernández.
147.634	Juan A. Domínguez.
147.636	Víctor Quagliata.
147.682	Arturo Alvarez.
149.111	Otto Staffeldt.
149.834	Arturo Ruíz.
149.912	Auta C. de Echevarría.
152.495	Irigoyen de Schaner.
152.568	Salvador de la Sierra.
152.658	Primo Celli.
152.793	Juan Barreto.
152.798	Orlando Pisani.
155.156	Adam Smolinky.
159.103	Homero Viez.
159.286	Juan Ottonelli.
159.287	Aníbal M. Sosa.
159.313	Fernando Pietrobaro.
159.410	Manuel Rivero.
162.705	Alberto Crosignani.
163.413	Rogelio F. Luzardo.
164.210	Escolástica D. Costa.
164.364	Angel Ferraro.
165.166	Lucas Gregorio Britos.
165.154	Jorge C. Espinola.
165.155	Juan Crusoff.
165.170	Miguel Kusma.
165.625	Juan Risso.
168.388	Taddei y Cía.
168.681	Jorge Grolero.
169.390	Lino Rodríguez.

(Cuenta Corriente) Ab.23-21010-v.ab.23.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 17|48 (Amplia.)

Llámase a licitación pública para el suministro de: "Papel en bobinas", 20.000 kilogramos papel blanco obra primera, 10.000 kilogramos papel blanco diario satinado, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 5 de Mayo de 1948, a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 20 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Ab.23-21003-v.my.3.

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO

Llámase a concurso de oposición para llenar un cargo vacante de Oficial 5.o (operador de torre de control), a realizarse el 3 de Mayo de 1948 en las oficinas de la Dirección de Aeronáutica Civil, en el Aeropuerto Nacional de Carrasco. Las bases a las cuales se ajustará el concurso podrán ser retiradas en la Intendencia del Aeropuerto, recibiéndose las inscripciones respectivas hasta el día 24 de Abril de 1948, siendo necesario presentar, para tal efecto, un certificado policial de buena conducta. Horario de 9 a 12 y de 14 a 18.
(Cuenta corriente) Ab.23-21002-v.my.5.

COMISION ADMINISTRATIVA DEL PALACIO LEGISLATIVO
OFICINA DE ADQUISICIONES
Segundo llamado

Esta Oficina oye ofertas por los siguientes artículos: Pedido N.o 133. Mamelucos Overflex, (104 unidades). Pedido N.o 134. Trajes de casimir completos, (31 unidades).

Las ofertas que se formulen deberán ajustarse a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que están a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones (Palacio Legislativo, subsuelo), los días hábiles de 9 a 12 y de 15 a 18 horas, excepto sábados. Las propuestas serán consideradas por la Comisión de Adquisiciones, el día 10 de Mayo próximo.
(Cuenta corriente) Ab.23-21004-v.ab.27.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Lunes 26 de Abril de 1948. Licitación N.o 90. Tabaco (2.o llamado), hora 16 y 45. Licitación N.o 448. Quemador a fuel oil (Hospital Pereira Rossell) 2.o llamado, hora 17. Licitación N.o 81. Máquina para llenar y cerrar ampollas (3.er llamado), hora 17 y 15. Licitación N.o 85. Sellos de goma (4.o llamado) hora 17 y 30.

Lunes 3 de Mayo de 1948. Licitación N.o 103. Alambre, postes de madera, etc. (F. Bentos), hora 15 y 30. Licitación N.o 102. Máquinas para calcular y sumar, horas 16. Licitación N.o 104. Material rodante, Hospital de Clínicas, hora 16 y 15. Licitación N.o 70. Suministros de relojes de control para serenos Cif Hospital de Clínicas (2.o llamado), hora 17 y 30. Licitación N.o 71. Soda cáustica Cif o Fob (2.o llamado), hora 18.

7 de Junio de 1948. Licitación N.o 101. Colorímetro fotoeléctrico Cif, hora 16 y 45. Para los pliegos y propuestas los proponentes deberán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública, avenida 18 de Julio N.o 1892 (tercer piso). — Montevideo, 19 de Abril de 1948.
(Cuenta corriente) Ab.23-21009-v.ab.27.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CUADRO DE MEDICOS DE GUARDIA SUPLENTES PARA LOS HOSPITALES MACIEL Y PASTEUR.

El Ministerio de Salud Pública pone en conocimiento de los señores médicos que ha resuelto abrir un período de inscripción que vence el próximo jueves 30 del corriente a las 17 horas para la integración del cuadro de médicos de guardia suplentes de los Hospitales Maciel y Pasteur. Los interesados podrán presentar las solicitudes con los recaudos exigidos en el Reglamento correspondiente, en la Sección Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio N.o 1892 (tercer piso). — Montevideo, 19 de Abril de 1948.
(Cuenta corriente) Ab.23-21008-v.ab.27.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRBUCION DE SEMILLAS
Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la compra de feterita para consumo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en nuestras Oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó. Las propuestas deben presentarse hasta el día martes 27 del corriente a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 16 de 1948. — El Departamento Comercial.
(Cuenta corriente) Ab.23-21007-v.ab.26.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

EDICTO — De acuerdo con lo que establece el decreto de 15 de Octubre de 1929, se cita, llama y emplaza al señor CARLOS RAMOS ZAS, a fin de que concurra dentro del tercer día a hacerse cargo de su puesto en el Instituto Postal, o aduzca motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Ab.23-21011-v.ab.26.

DIARIO OFICIAL
LICITACION
Venta de papel viejo

Llámase a licitación para la venta de 5.000 a 6.000 kilogramos de papel viejo (diarios sin coser y recortes), existentes en el depósito del "Diario Oficial" Florida 1178. La cantidad exacta puede apreciarse visitándose previamente nuestra oficina. Los interesados en adquirir dicho papel se servirán presentar sus propuestas en papel sellado y sobre cerrado ante la Dirección, antes del 28 de Abril a las 15 horas en que se abrirán las propuestas en presencia de los proponentes que concurran. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ab.23-21019-v.ab.26.

A.N.C.A.P.
LICITACION PUBLICA N.o 1470

Llámase a licitación pública para la compra de maquinaria agrícola. Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. La recepción y apertura de las ofertas se realizará en el local mencionado el día 10 Mayo de 1948, a las 10 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ab.23-21001-v.my.5.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ALFREDO COTUGNO, brasileño, industrial, con domicilio en la calle Enrique Castro N.o 3885, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un nuevo modelo de pileta para lavar, denominada "Bombe", de lo cual se declara autor, habiendo depositado los dibujos y memorias descriptivas en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 17 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Ab.23-4295-v.my.5.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 53403. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — Con esta fecha Alfredo N. Larre, de Montevideo, solicita registrar la marca "CLADENE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.23-4324-v.my.5.

ACTA N.o 53413. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — Con esta fecha Alfredo N. Larre, de Montevideo, solicita registrar la marca "CRISINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2 00 Ab.23-4325-v.my.5.

ACTA N.o 53414. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — Con esta fecha Alfredo N. Larre, de Montevideo, solicita registrar la marca "FOSFORO - FERRERO", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.23-4326-v.my.5.

ACTA N.o 53412. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — Con esta fecha Alfredo N. Larre de Montevideo, solicita registrar la marca "SEBER" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.23-4327-v.my 5.

ACTA N.o 53411. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — Con esta fecha Alfredo N. Larre, de Montevideo, solicita registrar la marca "PANCRISINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.23-4323-v.my.5.

ACTA N.o 53410. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — Con esta fecha Alfredo N. Larre, de Montevideo, solicita registrar la marca "FORGAMINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.23-4329-v.my.5.

ACTA N.o 53403. — Montevideo, Abril 18 de 1948. — Con esta fecha Alfredo N. Larre, de Montevideo, solicita registrar la marca "FORGANA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.23-4330-v.my.5.

ACTA N.o 53408. — Montevideo Abril 19 de 1948. — Con esta fecha Alfredo N. Larre, de Montevideo, solicita registrar la marca "ELASTAN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.23-4331-v.my.5.

ACTA N.o 53407. — Montevideo, Abril de 1948. — Con esta fecha Alfredo N. Larre, de Montevideo, solicita registrar la marca "BECRISINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.23-4332-v.my.5.

ACTA N.o 53406. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — Con esta fecha Alfredo N. Larre, de Montevideo, solicita registrar la marca "SCHEBERG", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.23-4333-v.my.5.

ACTA N.o 53465. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — Con esta fecha Alfredo N. Larre, de Montevideo, solicita registrar la marca "ULCLADENE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.23-4334-v.my.5.

ACTA N.o 53104. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — Con esta fecha Alfredo N. Larre, de Montevideo, solicita registrar la marca "MEDICAMENTA", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.23-4335-v.my.5.

ACTA N.o 53416. — Montevideo, Abril 20 de 1948. — Con esta fecha Breuer, Wilson y Terra, por The Brouwn Perfumery Company Ltd., de Inglaterra, solicitan relogación de la marca "CORONA" para distin-



guir artículos de la clase 10 (sld.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 Ab.23-4336-v.my.5.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7194. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Giuseppe Tonini, de Vicenza (Italia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la fabricación de elementos de materiales desgregados con sus correspondientes dispositivos mecánicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.23-4291-v.my.5.

ACTA N.o 7195. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gillott Electro Steam Cookers Limited, de Londres, (Inglaterra); han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o referentes a calentadores de agua y cocinas a vapor", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.23-4292-v.my.5.

ACTA N.o 7193. — Montevideo, Abril 17 de 1948. — Con esta fecha los señores Breuer, Wilson y Terra, de Montevideo por Traitement Chimique des Begeteaux S. A., de París, (Francia), solicitan patente de invención por 15 años para: "Un desincrustante volumen Límite I", procedimiento de tratamiento materias fibrosas más particularmente vegetales para la obtención de celulosa", y de acuerdo con el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — A. B. Canessa, Director. — B. H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.23-4337-v.my.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 64|948

Llámase a licitación pública por sexta vez, para las obras construcción del puesto de socorro en la localidad de Merinos, (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Paysandú, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 7.10 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Mayo a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere mas conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 20 de Abril de 1948. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Ab.23-21006-v.ab.30.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO AMDET
LICITACION PUBLICA N.o 7
Adquisición de 100 autobuses completos

La Administración Municipal de Transportes Colectivos de Montevideo, llama a licitación pública para la adquisición de cien (100) autobuses completos, en un todo de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Gerencia de esta Administración, calle Rincón N.o 508, segundo piso.

La apertura de propuestas se llevará a cabo el día 15 de Junio de 1948, a las 16 horas, en el local de la Gerencia. — Montevideo, Abril de 1948.
$3.20 Ab.23-4317-v.ab.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de construcción del pabellón "B" del grupo de viviendas colectivas N.o 2, ubicadas en las inmediaciones de la Escuela Militar, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás antecedentes que están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada el día 27 de Mayo próximo, a las dieciséis horas. Valor de los recaudos, veinte pesos ($ 20.00).
(Cuenta corriente) Ab.23-21017-v.ab.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
PUESTOS MODELOS MUNICIPALES
Segundo llamado

Se hace saber a los interesados, que se oyen propuestas hasta el día lunes 26 del corriente, a las 16 horas, en la Secretaría de la Intendencia Municipal, para la venta de sebo y grasa producido por los puestos modelos municipales, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición en la mencionada Secretaría. — Paysandú Abril 19 de 1948. — Ing. José Acquistapace, Intendente. — Dr. Alejandro J. Baccino, Secretario General.
(Cuenta corriente) Ab.23-21018-v.ab.24.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1929. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, 23 de Abril de 1948

1.a Sección

FRANCISCO JOSE PONS, 28 años, soltero, empleado oriental, domiciliado en Julio H. y Obes 1521 y OLGA MARTHA MIER, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 889 (4.o piso 4.o apto. 8).

7.a Sección

PEDRO IRINEO SILVA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Médanos 1690, y MARCELINA DIAZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Médanos 1690.

RICARDO AREOSA, 25 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Magallanes 1077, y MARIA DOLORES BRUM, 25 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Magallanes 1077.

ANTONIO CLAREL NEME, 21 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Médanos 1412, e IDA ALICIA HILDA KARLEN, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada Médanos 1412.

8.a Sección

CARLOS PATIÑO SUAREZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Fraga 2112, y EUSEBIA NELIDA BITANCURT, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Fraga 2112.

10.a Sección

RICARDO RODRIGUEZ, 41 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Avellaneda 3918, y NORMA CELIA OLIVARI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Avellaneda 3918.

12.a Sección

RAUL DE OLIVEIRA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Larrañaga 3571, y EDORCILA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 3455.

ROBERTO PIEDRA, 34 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Chuy 3489, y CARMEN CARNEIRO, 31 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Chuy 3489.

JUAN CARLOS FERREIRA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pasaje Etchemendy 1834, y PERLA VIOLETA CANO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada El Iniciador 1609.

ALBERTO JOZAQUIN BARRETO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 2495 (bis), y NILSA LEGGIADRO, 23 años, divorciada, oriental, domiciliada San Martín 2495 (bis).

FLABIANO MARTINEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ceibal 1691, y MARIA DELIA CASTRO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Ceibal 1691.

PATRICIO DIAZ, 27 años, soltero, fundidor, oriental, domiciliado Majested 1785, y CELIA ROCHA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Majested 1783.

ERNESTO GONZALEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rocha 2898, y NELSA NIEVES POSSE, 21 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Colorado 1961.

MARIO ARAGNOUET, 35 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Rivadavia 2153, y EMILIA ABELLEYRA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mariano Moreno 2426.

16.a Sección

CARLOS RIVERA YIC, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado José Mármol 983, y HAYDEE SAENZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada José Mármol 1071.

AMERICO JULIO ESQUIBEL, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Amanzanamiento N.o 3, y MARIA ESTHER PALAVECINO, 19 años soltera, oriental, domiciliada Betete 35.

18.a Sección

ERNESTO TEODORO BADT, 27 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado Luis de la Torre 1016 y FLORA SUZANNE KARAKANIAN, 24 años, soltera, búlgara, domiciliada Luis de la Torre 1016.

ROGER GEORGE HAWKINS, 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado P. Pimienta 953, y EDITH MARJORIE CURCIO SPINELLI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Bartolito Mitre 2683.

20.a Sección

GREGORIO PIRIZ, 47 años, soltero jornalero, oriental, domiciliado Concordia 4290, y MARIA GABINA PIRIZ, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Concordia 4290.

JOSE MARIA GOMEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. Martínez 4170, y ALBA INES CURBELO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Inclusa 425.

MILTON MENDEZ, 26 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado S. Lucía 5004, y EDELE LAVIN, 23 años, soltera, oriental, domiciliada S. Lucía 4296.

SECUNDINO CACERES, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. Pena 4689, y LADY TOMASA RODRIGUEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Tebas 427.

21.a Sección

JESUS CASTRO, 25 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Instrucciones 1484, y MARIA JULIA PEREZ 24 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio Díaz 4507.

JORGE MARIO DEL CASTILLO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Castro 694, y MATILDE ALVAREZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Tillaut 1381.

LIBERATO MACHADO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Instrucciones 1484, y CARMELA PEREZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio Díaz 4507.

23.a Sección

NELSON BOBI PETRAGLIA, 22 años, viudo, empleado, oriental domiciliado La Paz 2276, e IRMA IPPOLITI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 2276.

PEDRO LUIS VELAZCO, 31 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Presidente Batlle 2493, y AURORA GIAZUL SANCHEZ, 24 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Presidente Batlle 2493.

24.a Sección

JOSE ANTONIO DIEZ RAMIREZ, 22 años, empleado, oriental, domiciliado Lorenzo J. Pérez 3233, y ELENA MARTHA SERVILLO ESTEVEZ 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Lorenzo J. Pérez 3233.

ADOLFO GECELTER, 31 años, soltero, pintor, lituano, domiciliado Mac Eachen 1471 y CECILIA WURMAN, 21 años, soltera, polaca, domiciliada Mac Eachen 1471.

$2.00 P.p.-v.ab.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que se ha presentado JOSE VERONA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la cual su apellido paterno aparece como Berona debiendo decir Verona por ser como corresponde. A los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 9 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.30 Ab.23-4314-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FANNY ALICE PERKIN DE FONES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ab.23-4339-v.my.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de WALTER VISPO o WALTER EDISON VISPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ab.23-4311-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN IGNACIO o JUAN JOSE JAUME Y BERNAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ab.23-4309-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ERCILIA TOMOLA o TOMOLA DE DOGLIOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en formas sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 16 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ab.23-4296-v.m.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HONORINA CORREDOIRA CELEIRO DE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Ab.23-4297-v.my.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA GIACOIA DE ANNANIA o ANANIA y de DOMINGO DE ANNANIA o ANANIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ab.23-4293-v.my.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se tentará la conciliación, a DELIA ALCIRA HOZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio (L.o 34, F.o 799), que le inició su esposo don Andrés Eduardo Blanco. — Montevideo, Setiembre 12 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Ab.23-4399-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO VALDEZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo Abril 21 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ab.23-4321-v.my.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ELENA SANTARSIERI o SANTARSIERE DE D'ANGELO, citándose a los herederos, acredores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.23-4307-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA PECORA DE DI BARTOLOMEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.23-4308-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS BUDELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 20 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ab 23-4310-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la pertura de la sucesión de RICARDO TRUJILLO o RICARDO J. TRUJILLO citándose a los herederos acreedores y demás intersados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante st Juzgado — Montevideo, Abril 19 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.23-4299-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISABEL FERNANDEZ FERNANDEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.23-4300-v.my.5.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "CARMEN ZAS DE ECHAVE e ISABELINO H. ECHAVE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Abril 19 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 Ab.23-4303-v.my.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MIGUEL EDGARDO LEGUISAMO, estableciéndose que donde el apellido paterno del inscripto figura escrito como Leguizamo, debe decir Leguísamo. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Abril 12 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.00 Ab.23-4294-v.my.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruíz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO o JULIO ROMERO BUFFA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derchos ante este Juzgado, 25 de Mayo número 523, sexto piso — Montevideo, Abril 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.23-4275-v.my.5.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruíz, en autos: "FERNANDEZ, HERMENEGILDO. Expedición de segunda copia de escritura" (L.o 34, F.o 51), se hace saber que ante este Juzgado, se presentó la nombrada persona, solicitando segunda copia de la escritura por la cual adquirió de don Pedro Regueiro (hijo), por ante el escribano José E. Alonso, en esta ciudad, el día 21 de Mayo de 1928, el siguiente inmueble: Un solar de terreno sito en el paraje denominado "Miguelete" undécima sección judicial de este Departamento, el que según plano trazado por el agrimensor Pedro Risso, el 20 de Noviembre de 1910, está señalado con el N.o 8 y tiene una superficie de 530 metros cuadrados, deslindados así: 10 metros con frente al Sur, sobre la calle Dunant; igual dimensión al Norte, 53 metros al Este, con el lote N.o 9 y la misma extensión al Oeste, con el solar N.o 7. Este solar se halla empadronado con el N.o 83.418. En tal virtud se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho a impugnar la expedición judicial de la segunda copia arriba mencionada para que se presenten a deducirlo en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quein se seguirá el juicio. — Montevideo, Setiembre 26 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$54.00 Ab.23-4278-v.my.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EULINA o MARIA OLINDA DA SILVA DE OLIVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo, Abril 15 de 1948. — Jaime Roca Estevez Actuario.

$6.00 Ab.23-4315-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de OLEGARIO SILVEIRA, citándose

a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 15 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Ab.23-4316-v.my.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA
Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber al público, que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de CARMEN BARRIOS, estableciéndose, que donde el apellido paterno figura como "Varres", debe decir "Barrios", por ser el verdadero. — Colonia, Marzo 17 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$6.00 Ab.23-4320-v.my.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10a SECCION DE COLONIA
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura ed la sucesión de LUDOVINA VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Nueva Helvecia, 19 de Abril de 1948. — Pedro Izacelaya.
$4.00 Ab.23-4313-v.my.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA MARGARITA REYES DE COTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 19 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario
$6.00 Ab.23-4305-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SECUNDINA MARIA MAGDALENA VILLETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 19 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Ab.23-4306-v.my.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA
Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA JOSEFA, FRUCTUOSO, ELOY o EULOGIO ELOY y de PROTESTATO PEREZ o PEREZ-NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 12 de 1948. — Víctor Amal, Actuario.
$4.00 Ab.23-4281-v.my.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don EMILIO PARIBELLI, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, donde aparece como nacido en el año "1906", debe decir: 1904; y donde figura con el apellido de "Paribeli", debe decir: Paribelli por ser lo que corresponde, el cual nació en la 2.a sección de Tacuarembó el 8 de agosto de 1904 y es hijo legítimo de Juan Parebelli y de Claudiana Mautoni. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación. — Rivera, Abril 12 de 1948. — Víctor Amal, Actuario.
$12.00 Ab.23-4282-v.my.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don PABLO GONZALVEZ y su esposa ELVIRA GARCIA DE GONZALVEZ, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) Partida de matrimonio de Pablo Gonzálvez con Elvira García, de 12 de Setiembre de 1929 en la 1.a sección de Rivera, donde dice que la esposa se llama "Blanca Elvira" debe decir: Elvira, únicamente; B) En las partidas de nacimiento de sus hijos Osvaldo Pablo, Ruben, Homero y Julio César, de la 1.a sección de Tacuarembó y la de Gladys Glora, de la 1.a sección de Rivera donde dicen que son hijos de "Blanca Elvira García", deben decir de: Elvira García; además en la de nacimiento de Julio César donde dice que el abuelo paterno se llama "Antonio" debe decir: Antonio Ignacio y en la partida de nacimiento de Gladys Gloria, donde dice que el apellido del padre y abuelo es "González", debe decir: Gonzálvez y donde dice que el abuelo se llama "Ignacio" debe decir: Antonio Ignacio. Y a los fines pertienntes se hace la presente publicación. — Rivera, Abril 12 de 1948. — Víctor Amal, Actuario.
$24.00 Ab.23-4280-my.11.

FRANCISCO LUIS TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Sucesión de MAXIMO GROBA GONZALEZ y DOLORES GROBA DE FERNANDEZ", se hace saber al público que en el día 10 de mayo próximo a la hora 15 y 30 y en su ubicación, se procederá por el martillero señor Francisco Luis Tambasco, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 3.400 00 del siguiente bien:

Solar de terreno y mejoras, situado en la 20.a Sección Judicial de Montevideo, Padrón número 130.941; a inmediaciones de Nuevo París, señalado con el número 15 en plano del Agrimensor Jorge M. Chapuis, de marzo 20 de 1929, compuesto de un área de 573 metros 54 decímetros, con 12 metros de frente al suroeste a calle Emancipación (Camino Melilla), distando su punto medio 50 metros de la esquina con la calle Bernardo de Guzmán; 12 metros al noreste con solar número 10; 47 metros 71 centímetros al Sureste con solar número 14; y 47 metros 88 centímetros al noroeste con solar número 16.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o El bien se vende con todas las mejoras pagadas, siendo de cargo del comprador los gastos de certificados, escritura y cincuenta por ciento de la comisión legal del rematador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$24 00 Ab.23-4323-v.mayo 5.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado de Paz de la 11.a sección judicial de Montevideo
REMATE JUDICIAL

Dos solares en Maroñas. Bases $ 4.00 metro y $ 2.54 metro respectivamente.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a Sección de la Capital, dictada en autos "Dirección General de Impuestos Directos contra PROPIEDADES EMPADRONADAS CON LOS NUMEROS 141227 y 141233, por cobro de contribución inmobiliaria" se hace saber al público que el día 8 de Mayo próximo a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells y ante los señores Actuarios y Alguacil "ad-hoc" designados al efecto, se procederá a sacar a la venta en remate público, al mejor postor, sobre las dos terceras partes de cinco mil setecientos ochenta y cinco pesos cincuenta y seis centésimos ($ 5.785.56) y de tres mil doscientos veinte y cuatro pesos treinta centésimos, ($ 3.224.30) respectivamente, los siguientes bienes: Una fracción de terreno ubicado en Maroñas undécima Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 141227, solar 3 del plano del Agrimensor Irastorza de Setiembre de 1929, compuesto de una superficie de novecientos sesenta y cuatro metros veinte y seis decímetros, con frente al Sureste de la calle Francisci Sainz Rosas, doce metros; al Suroeste, cincuenta y cinco metros cuarenta y cuatro centímetros; al Noroeste veinte y siete metros veinte y cuatro centímetros; con frente a la calle Gerónimo Piccioli (tiene dos frentes) quince metros; con frente al Sureste veinte y un metros con veinte y cuatro centímetros; al Noreste cuarenta y cuatro metros sesenta y siete centímetros.

Una fracción de terreno ubicada en la 11.a Sección Judicial de Montevideo en Maroñas, empadronada con el N.o 141233, solar 11 del plano del Agrimensor Irastorza de Setiembre de 1929, compuesto de una superficie de ochocientos cuarenta y ocho metros cincuenta decímetros, y se deslinda con frente Noreste a la calle Gerónimo Piccioli, trece metros veinte centímetros; al Sureste, sesenta y seis metros y veinte y seis centímetros; al Oeste trece metros setenta y seis centímetros y al Noroeste sesenta y dos metros treinta centímetros.

Se previene: Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada la oferta en dinero efectivo la décima parte del importe de la misma a los efectos de derecho. 2.o Que el título de propiedad de los inmuebles y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado, Juan J. Rousseau 4215, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Escrituras, pavimentos y demás a cargo de los compradores. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — M. Saavedra Guani, Juez de Paz de Montevideo, Abril 15 de 1948. — Entre líneas: terceras partes, Vale. — Más informes: Piedras 318.
$23.40 Ab.23-4258-v.may.8.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado de Paz de la décima octava sección judicial de Montevideo
REMATE JUDICIAL

Solar en el Parque Rodó, calle Patria casi Cololó. Base $ 16.67 el metro.

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décima octava sección judicial de Montevideo, recaída en autos: "Dirección de Impuestos Directos con propiedad Padrón N.o 92.986, por cobro de contribución", se hace saber que el día ocho de mayo a las dieciséis horas y treinta minutos y en el lugar de su ubicación, se procederá por los martilleros Gomensoro y Castells asistidos del Alguacil ad-hoc y del subscripto Actuario "ad-hoc" designados al efecto, a sacar a remate con la base de las dos terceras partes de su tasación el siguiente inmueble: Padrón: noventa y dos mil novecientos ochenta y ocho con una superficie de ciento noventa y seis metros, deslindada así: ocho metros al oeste sobre calle Patria entre las de Cololó y Ybiray distante de ésta el punto más cercano del frente, veinticinco metros; veinticuatro metros cincuenta centímetros al norte y al sud, lindando respectivamente con los bienes empadronados con los números noventa y dos mil novecientos ochenta y nueve y noventa y dos mil novecientos ochenta y siete y en sus fondos al este, ocho metros, confinando con el bien empadronado con el número noventa y tres mil nueve. Se previene: A) Que el inmueble fué tasado en cuatro mil novecientos pesos. B) Que el pago de los gastos de escrituras, certificados y comisión legal del rematador, serán de cuenta del comprador. C) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de ella, a cuenta y en garantía del precio. D) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina del Juzgado, calle Chaná número dos mil doscientos treinta a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 9 de 1948. — Bolívar Zarza, Actuario ah-ohc. — Informes: Piedras 318.
$15.60 Ab.23-4259-v.May.8.

JULIO C. BARAÑANO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del Sr. Juez L. de Primera Instancia de Flores, en los autos "MERCEDES o MERCEDES CONRADA MARTINEZ DE CENTURION o SENTURION y AURORA CENTURION DE BELOQUI. Sucesiones", se hace saber que el día once de Mayo del corriente año, en las puertas de este Juzgado, 25 de Mayo número 691 a la hora 14 y 30, se procederá por intermedio del rematador don Julio C. Barañano, asistido del señor Alguacil ad-hoc y en presencia del señor Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público, al contado, al mejor postor y por precio que supere las respectivas bases, de los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo y sus mejoras, empadronada con el N.o 910, ubicada en la 3.a sección judicial, de este Departamento, que según títulos la integran cinco parcelas y que según plano subscripto por el agrimensor José P. Meza en el corriente año, consta de una superficie total —libre de caminos— de cuatrocientas diecinueve hectáreas tres mil ochocientos noventa y nueve metros treinta y dos decímetros y treinta y siete centímetros cuadrados, que lindan: al Norte y al Este con Juan B. Hiriart al Sur con Elisabeth Magerl y con Enrique Luis y Carlos Reyes; y al Oeste, el arroyo Grande. Base: ciento sesenta y nueve pesos la hectárea y B) Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el N.o 945, que es parte de la fracción N.o 2 de la manzana 137, cuartel 3.o del plano topográfico de esta ciudad de Trinidad con una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros dieciocho decímetros cuadrados, que linda al Norte en 21 metros 475 milímetros con Francisco Echeverría; al Sur en igual medida, con la calle Fray Ubeda; al Este y al Oeste, en igual medida con sucesión de Bernardo Barres y con la calle Carlos María Ramírez, respectivamente. Base: nueve mil pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que ciertos antecedentes de titulación se encuentran en la Oficina Actuaria de dicho Juzgado y otros en la Escribanía del señor S. Alfredo Castaigdebat en esta ciudad a disposición de los interesados que

deseen examinarlos. — Trinidad, Abril 19 de 1948. — Antonio M. Quinteros.
$45.00 Ab.23-4390-v.my.11.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Morosinio Vaz Martíns, dictada en autos "MATILDE o MATILDE FLORENTINA FERREIRA DE DUTRA. Testamentaría" (L.22 F.541) se hace haber al público que el día veintiuno de mayo próximo, a las horas que a continuación se determinan, se va a proceder a la venta en Almoneda por precio no inferior al de sus respectivos aforos para el pago del impuesto inmobiliario, en la puerta principal de este Juzgado, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del señor Actuario, de los siguientes inmuebles: A) A las quince horas. Una fracción de terreno con edificio y mejoras, situada en la manzana número ochenta y seis de la ciudad de Minas, empadronada con el número seis mil ciento ocho compuesta de quinientos treinta y seis metros, mil trescientos noventa y tres centímetros y setenta y cinco milímetros cuadrados, lindando según títulos: al Noroeste, con la calle 25 de Mayo; al Sudoeste, con la calle de la costa del Arroyo San Francisco (hoy Rambla); al Nordeste, con Juan Varela y al Sudeste, con Julián Baldomero Baez; cuyo bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en setecientos pesos. B) A las 15 y 15 horas. Una fracción de terreno con edificio y mejoras, situada en la ciudad de Minas, empadronada con el número dos mil doscientos noventa y dos, compuesta de una superficie de cuatrocientos tres metros cuadrados o sean: trece metros de frente a la calle Rocha (hoy Centenario); por treinta y un metros de fondo, lindando con el solar número diez y siete, en el fondo; por un costado con el solar número quince y por el otro con el solar número trece; cuyo bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en cuatrocientos cincuenta pesos. C) A las 15 y 30 horas. Una fracción de terreno situada en las proximidades de los Corrales de Abasto de esta ciudad de Minas, con frente al Camino al Paso de la Piedras empadronada con el número mil ciento sesenta y cinco, compuesta de mil ochocientos treinta y dos metros, setenta y seis decímetros, lindando: con la fracción sucesoria legada a Floro Escudero por un lado y por los otros tres lados con sucesión de Exequiel Larrosa; cuyo bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en ciento cincuenta pesos. D) A las 15 y 45 horas. Un solar de terreno situado en las proximidades de los Corrales de Abasto en la ciudad de Minas, padrón tres mil doscientos uno compuesto poco más o menos de una superficie de novecientos veintidós metros, lindando en su frente con el Camino de Las Tropas; por el fondo con el solar número ochenta y siete y por los costados con terrenos municipales; cuyo bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en doscientos pesos. Se previene que no se admitirán ofertas que no excedan de la base establecida; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escrituración certificados e impuestos será de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante quince días. — Minas, Abril 15 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.
$75.00 Ab.23-4334-v.my.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos haber quedado sin efecto la promesa de compraventa celebrada entre José Veras Prego y Avelino Brea, del comercio de carnicería y anexos, situado en Montevideo, calle Ramón Anador 3686, quedando nuevamente dicho comercio de propiedad de JOSE VERAS PREGO. A los efectos pertinentes de acuerdo ley 26 Setiembre 1904, se hace esta publicación. — Montevideo 3 de Abril de 1948. — José Veras Prego. — Avelino Brea.
$9.60 Ab.23-4340-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que prometimos vender al señor Cándido Losada, el establecimiento de tambo y anexos sito en Montevideo, calle Cufré 2332. De acuerdo ley 26 Setiembre 1904 acreedores presentarse en dicho comercio para cobrar sus créditos. — Montevideo, 19 de Abril de 1948. — ANGEL GUSTAVO ALCALDE. — ASUNCION MARTINEZ DE ALCALDE. — Cándido Losada.
$6.40 Ab.23-4341-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del público y del comercio que se ha disuelto la sociedad comercial que giraba en Guazunambí, 10.a sección de este Departamento bajo la firma de "ATANASILDO BLAS YARZA Y Cía." haciéndose cargo del pasivo, el que subscribe socio Atanasildo Blas Yarza. — Melo, Abril 19 de 1948. — Atanasildo B. Yarza.
$9.60 Ab.23-4290-v.my.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que se ha resuelto disolver la sociedad de responsabilidad limitada "THE SOUTHERN STAR", por lo que se emplaza a los acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos a la calle La Paz N.o 1095 (Sección Jurídica del Ferrocarril Central del Uruguay), cualquier día hábil durante las horas de oficina. — Montevideo, 21 de Abril de 1948.
$9.60 Ab.23-4319-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he transferido a la sociedad "Franco y Compañía", de esta plaza, compuesta por Ramón C. Franco, socio activo, y el subscripto, socio comanditario, el activo y pasivo de mi casa de comercio denominada "La Balear" situada en la calle Uruguay N.o 1360, donde los interesados deberás presentarse con sus respectivos créditos. — Montevideo, Abril 15 de 1948. — JUAN DEYA.
$12.80 Ab.23-4257-v.my.12.

MOLINOS Y FIDEERIAS DEL ESTE S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 13 de nuestros estatutos, invitamos a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 10 de Mayo de 1948, a las 10 horas, en nuestras oficinas, situadas en la avenida General Rondeau N.o 1908, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o Considerar la memoria y balance general al 30 de Noviembre de 1947 y la cuenta de Pérdidas y Ganancias (Art. 21 de los estatutos. 3.o Considerar la forma de distribución de utilidades (Art. 21 Inc. B). 4.o Remuneración de los servicios de la Comisión Fiscal (Art. 42). 5o Elección de Síndico. 6.o Designar a dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Sociedad (Art. 24).

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, para tener derecho a concurrir a las deliberaciones de la asamblea, es indispensable depositar las acciones en las oficinas de la Sociedad. Podrá asimismo presentarse el certificado de depósito de instituciones bancarias, todo con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, Abril 20 de 1948. — El Secretario.
$18.00 Ab.23-4339-v.my.5.

"ULTRAMARES" S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con lo que establecen los artículos 12 y 20 inciso A) de los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 6 de Mayo de 1948, a las 6 y 30 horas, en el local de la calle Treinta y Tres N.o 1356, primer piso, para tratar la siguiente orden del día: Autorización para la venta de un inmueble.

Se previene a los señores accionistas: que para poder intervenir en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de las mismas, en la Secretaría de la Sociedad con tres das de anticipación a la fecha de la realización de la asamblea; y que, la autorización que solicita el Directorio requiere la mayoría especial de las tres cuartas partes del capital social.
$12.00 Ab.23-4318-v.my.5.

COMPAÑIA ORIENTAL DE TURISMO S. A. (C O T)

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

El Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el miércoles 5 de Mayo de 1948, a la hora 19, en el local de la calle Sarandí N.o 699, a fin de considerar el siguiente orden del día: 1.o) Dar cuenta de la constitución de la Sociedad; 2.o) Designación de suplentes de Directores y Síndico. 3.o) Designación de 3 accionistas para firmar el acta.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de 16 de Julio de 1943, tendrán que depositar en las Oficinas Centrales de COT, Sarandí 699, hasta con tres días de anticipación, sus respectivas acciones o certificados bancarios de su depósito, para poder integrar la asamblea. — El Directorio.
$2.40 Ab.23-4279-v.ab.23.

COMPAÑIA FRANCO URUGUAYA DE OBRAS PUBLICAS S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos de la Sociedad, el Directorio de la misma convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el 12 de Mayo del corriente año, a la hora 16, en la sede de la Compañía, calle 25 de Mayo N.o 477 (3.er piso) a los efectos de considerar los siguientes asuntos: Memoria y balance anual e informe del Síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1947. — Montevideo, Abril 20 de 1948. — Le Secretaría.
$8.00 Ab.23-4346-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que, conforme con la ley de 26 de Setiembre de 1904, la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ha prometido comprar la Empresa Telefónica "La Oriental", de Dolores (Departamento de Soriano), propiedad del señor AMERICO E. ROSSI, quien a su vez ha prometido venderla a dicha Institución. Los acreedores y demás interesados podrán presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal de 30 días a partir de la primera publicación, en la Oficina Jurídica de la U. T. E. calle Julio Herrera y Obes, 1489 en Montevideo.
$12.80 Ab.23-4277-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 comunico que he vendido al señor Valentín Martínez Rial mi negocio ubicado en la calle Chaná 2004 de esta ciudad, por intermedio del balancedor A. Costas Cabezas. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — VICENTE MARTINEZ.
$6.40 Ab.23-4276-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que vendimos a don Francisco Barrera, la parte que nos correspondía en "La Sanitaria", quedando el pasivo y cuentas a cobrar de cargo del comprador. Los acreedores deberán presentar sus créditos en Artigas 995. — Salto, Abril de 1948. — CARLOS MOLINS. — JUANA I. DE MOLINS. — Francisco Barrera.
$12.00 Ab.23-4274.v.Ab.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general, que hemos vendido a don Diego Moraes, el comercio que en esta ciudad giraba en los ramos de almacén, ferretería, bazar y anexos, bajo la razón social de "Viuda F. F. de O. Madeira e hijos". A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en calle Garzón 474 de esta ciudad. — Artigas, Abril 15 de 1948. — FERMINA FRANCA DE O. MADEIRA. — ELSA MADEIRA. — WILSON OMAR MADEIRA.
$12.40 — Ab.23-4322-v.my.12.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Compañía de Seguros "North British and Mercantile Insurance Company, Ltd.

Operaciones realizadas en el riesgo de Incendio, durante el tercer trimestre del año 1946.

Capitales asegurados . $	17.524.282.12
Capitales cedidos en reaseguros ...... "	235.519.19
Premios recibidos .. "	79.620.04
Premios pagados por reaseguros .... "	760.12
Patente adicional .... "	3.941.43
Patente especial .... "	3.941.43

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.40. — 3255.

Compañía de Seguros "British and Foreig Marine Insurance Company Ltd"

Operaciones realizadas en el riesgo Marítimo durante el primer trimestre del año 1946.

Capitales asegurados .	$ 2.160.880.00
Premios recibidos ..	" 11.917.45
Patente	" 1.026.70

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas

$ 2.00. — 3259.

Compañía de Seguros "British and Foreig Marine Insurance Company Ltd"

Operaciones realizadas en el riesgo Marítimo durante el segundo trimestre del año 1946.

Capitales asegurados .	$ 2.359.956 00
Premios recibidos ...	" 15.328.04
Patente	" 613.12

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 2.00. — 3258.

Compañía de Seguros "British and Foreig Marine Insurance Company Ltd"

Operaciones realizadas en el riesgo Marítimo durante el tercer trimestre del año 1946.

Capitales asegurados .	$ 3.259.095.00
Premios recibidos ...	" 20.534.04
Patente	" 821.35

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 2.00. — 3260.

Conacosa

Balance de situación al 31 de Diciembre de 1947

Acitvo—

Disponible:	
Caja, Banco de Crédito, etc.	$ 45.342.13
Exigible:	
Certificados de obras, varios deudores ...	" 152.847.69
Realizable:	
Materiales en depósito, etc.	" 14.840.42
Fijo:	
Bienes raíces, material rodante, etc.	" 172.941.38
Transitorio:	
Obras en construcción .	" 148.157.49
Nominal:	
Acciones Serie B	" 18.500.00
	$ 552.629.11
Cuentas de orden: —	
Obras contratadas, depósitos garantía valores	" 2.143.529.15
	$ 2.696.158.26

Pasivo—

Exigible:	
A) Privilegiados: Caja de Jubilaciones, etc.	$ 955.45
B) Bancarios: Banco de Seguros del Estado, etc.	" 2.855.15
C) Quirografarios: efectos a pagar, Ancap, etc.	" 59.007.51
	$ 62.818.11
Transitorio:	
Edificio en Rivera y Jackson C. C.	" 71.787.50
No exigible:	
Trabajos pendientes de cobro	" 135.357.75
Patrimonial:	
Capital integrado ..	" 231.600.00
Capital autorizado ..	" 18.500.00
Cuentas de resultado:	
Utilidad a distribuir del ejercicio 1947, etc.	" 30.374.75
Fondo de reserva ...	" 2.291.00
	$ 552.629.11
Cuentas de orden:	
Obras realizadas, valores depositados, etc.	" 2.143.529 15
	$ 2.696.158.26

Montevideo, 31 de Diciembre de 1947.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 12.80. — 3056.

Vidplan S. A.

Cristalería y Fábrica de Vidrio de Construcción

Balance de saldos, trimestre Julio a Setiembre de 1946

Activo—

Acciones	$ 3.000.000.00
Inmuebles	" 355.638.25
Muebles y útiles, material rodante, utilaje fabril e instalaciones	" 632.147.89
Materiales materias primas, fungibles y mercaderías	" 827.851.63
Deudores, derechos a reclamar, ctas. medianerías	" 558.204 90
Caja y Bancos	" 60.314.77
Inversiones a absorber, partidas a liquidar, partidas en suspenso	" 316.476.96
The Amsler Morton International	" 51.144.69
Materiales contratados.	" 122.474 40
Fred H. Feldhaus ...	" 4.176 98
Resultados	" 92.810.36
Obras en curso	" 32.448.61
Costo fabricaciones mercadería	" 144.942.15
	$ 6.198.631.59

Pasivo—

Capital autorizado ..	$ 3.000.000 00
Capital integrado ...	" 1.612.300.00
Bancos	" 306.989.72
Acreedores	" 81.243 04
Conformes descontados	" 9.966.64
Ventas	" 224.631.48
Previsión gastos vencidos	" 2.339.00
Previsión amortización	" 13.000.00
Amortizaciones	" 292.590.14
Banco República (Crédito Industrial) ...	" 231.997.80
Acreedores por contrato	" 122.474.40
Fondo de previsión ..	" 45.000.00
Fondo de reserva especial	" 45.875.00
Fondo de reserva ...	" 31.074.25
Dividendo 1943-44 ..	" 330.00
Dividendo 1944-45 ..	" 11.01
Dividendo 1945-46 ..	" 146.040 00
Directorio	" 18.860.81
Saldo a cuenta nueva.	" 160.09
Personal cuenta especial	" 13.748.21
	$ 6.198.631.59

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial — Sección Sociedades Anónimas.

$ 12.00. — 3235.

Vidplan S. A.

Cristalería y Fábrica de Vidrio de Construcción

Balance de saldos trimestre Octubre a Diciembre de 1946

Activo—

Acciones	$ 3.000.000.00
Inmuebles	" 419.207.37
Muebles y útiles, material rodante utilaje fabril e instalaciones	" 387.543.37
Obras en curso	" 300.592.69
Materiales, materias primas, fungibles y mercaderías	" 820.726.33
Numerario y Bancos .	" 267.128.84
Deudores, derechos a reclamar y cuentas medianerías	" 530.075.56
Inversiones a absorber, partidas en suspenso y partidas a liquidar	" 251.895'38
The Amsler Morton International	" 75.653.50
Fred H. Feldhaus ...	" 4.176.98
Resultado	" 62.931.01
Fabricación	" 467.160.51
Materiales contratados	" 122.474.40
	$ 6.709.565.94

Pasivo—

Capital autorizado ..	$ 3.000.000.00
Capital integrado ...	" 1.941.200.00
Bancos	" 300.000.00
Acreedores	" 141.459.25
Ventas B	" 417.914.88
Plus valía	" 210.090.50
Banco República (Crédito Industrial) ...	" 351.997.80
Dividendo 1943-44 ..	" 11.01
Dividendo 1944-45 ..	" 30.00
Dividendo 1945-46 ..	" 12.205.00
Fondo de provisión .	" 45.000.00
Fondo de reserva especial	" 45.875.00
Fondo de reserva ...	" 31.074 25
Composición enfornada	" 54.289.25
Conformes descontados	" 16.923.70
Saldo a cuenta nueva .	" 160.09
Directorio	" 18.860.81
Acreedores por contrato	" 122.474.40
	$ 6.709.565 94

Inspección General de Hacienda — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 11.20. — 3234.

J. JUNGEBLUT S. A. I. U.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1947

ACTIVO

Especial:			
Acciones a emitir			$ 637.600.00
Inmovilizado:			
Máquinas, herramientas, muebles, útiles e instalaciones, muebles y útiles, Agencia Marítima, locomoción, moldes, modelos y propiedades		$ 140.855.71	
Menos amortizaciones anteriores	$ 21.909.85		
Menos amortización actual	" 13.253.88	" 35.163.73	" 105.691.98
Circulante:			
Mercaderías en depósito y almacén, mercaderías fabricadas y trabajos en ejecución			" 236.920.17
Disponible:			
Caja y Bancos			" 2.252.44
Exigible:			
Deudores varios y cuentas deudoras		$ 112.925.28	
J. Jungeblut, cuenta corriente		" 12.390.74	
Agencia Marítima (Cuentas deudoras)		" 3.547.33	" 128.863.35
Realizable:			
Títulos en garantía (Agencia Marítima), Dirección General de Aduana, depósitos de garantía y depósitos de garantía Administración Nacional del Puerto (Agencia Marítima)			" 3.700.00
Transitorio:			
Gastos pagos anticipados			" 1.835.75
Nominal:			
Marcas, gastos de instalaciones, gastos de constitución		$ 19.797.49	
Menos amortizaciones anteriores	$ 5.609.11		
Menos amortización actual	" 1.729.74	" 7.338.85	" 12.458.64
Cuentas de orden:			
Deudores varios por obligaciones descontadas		$ 2.500.00	
Acciones en garantía		" 10.090.00	
Valores en custodia		" 8.000.00	" 20.500.00
			$ 1.149.822.33

PASIVO

No exigible:		
Capital integrado	$ 362.400.00	
Capital a integrar	" 637.600.00	
	$ 1.000.000.00	
Fondo de reserva	" 6.161.42	$ 1.006.161.42
Reserva para indemnizaciones		" 686.46
Exigible:		
Acreedores varios y cuentas acreedoras	$ 18.739.68	
Fondo de previsión (del personal)	" 529.55	
Documentos a pagar	" 55.000.00	" 74.269.23
Transitorio:		
Dividendos a pagar		" 460.00
Ganancias:		
Ganancia líquida		" 47.745.22
Cuentas de orden:		
Obligaciones descontadas	$ 2.500.00	
Depósitos de acciones en garantía	" 10.000.00	
Depósitos de valores en custodia	" 8.000.00	" 20.500.00
		$ 1.149.822.33

Montevideo, Octubre 31 de 1947.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 33.00. — 2951.